



OBRAS

DE

D. F. SARMIENTO

PUBLICADAS BAJO LOS AUSPICIOS DEL GOBIERNO ARGENTINO

TOMO XXXII

PRÁCTICA CONSTITUCIONAL

SEGUNDA PARTE

BUENOS AIRES

[illegible] — Imprenta y Litografía «Mariano Moreno», Corrientes [illegible]

1900




OBRAS

DE

D. F. SARMIENTO

OBRAS

DE

D. F. SARMIENTO

PUBLICADAS BAJO LOS AUSPICIOS DEL GOBIERNO ARGENTINO

TOMO XXXII

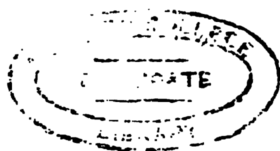
PRÁCTICA CONSTITUCIONAL

SEGUNDA PARTE

BUENOS AIRES

6969 — Imprenta y Litografía «Mariano Moreno», Corrientes 829.

1900



EDITOR
A. BELIN SARMIENTO

INTERVENCIONES

CUESTION SAN JUAN

NOTA.—Si no se consignasen aqui ciertos documentos que hacen á la historia del estado de las ideas que provocaron los escritos mas importantes de nuestro autor, quedarian rezagados y olvidados, sobre todo aquellos que el erudito pudiera encontrar con dificultad.

El Presidente provocó por medio del Ministro argentino en Estados Unidos, Sr. Manuel García, una correspondencia con Cushing, para conocer su opinion sobre la discusion famosa de la cuestion San Juan, así como sobre la cuestion puerto de Buenos Aires, y poseemos las cartas originales de aquel autor, de las que se transcribe en seguida la que se refiere á San Juan:

«Washington, 5 de Febrero de 1870.

Querido señor:

Devuelvo á Vd. los varios documentos sobre la cuestion San Juan, que Vd. ha tenido la bondad de proporcionarme la ocasion de leer, y de que me he impuesto con mucho interés. Dos particularidades en aquellos documentos me han interesado mucho. Una es la innegable excelencia de los discursos pronunciados por los principales oradores en la discusion de esta materia en vuestra legislatura nacional. No estaria justificado si pretendiera que la cuestion hubiese sido mejor ó mas aptamente discutida en el Congreso americano. La otra es la familiaridad que los oradores demuestran con la Constitucion de los Estados Unidos y de sus diversos comentadores. Tengo escrúpulo de expresar opinion con respecto á los méritos de una cuestion contemporánea de política local de la República Argentina. En los Estados Unidos la única exposicion autorizada de esta gran clase de cuestiones, á que pertenece la vuestra, es el caso de Luther versus Borden, en e 7º volumen de los Reports de Howard, el que ha sido citado por el General Mitre en su discurso. Aquel caso es el mas valuable, y en mucho, en razon de la diferencia de opiniones entre los jueces, que presentan el asunto bajo aspectos contradictorios. Es notable que una cuestion constitucional muy similar á la vuestra

aunque mas compleja bajo ciertos aspectos, estuvo en discusion en la misma época en los Estados Unidos de Colombia, con motivo del Gobernador del Estado de Cundinamarca (Ignacio Gutierrez) en controversia con la Legislatura de aquel Estado, y fué depuesto por el Presidente de la Union. Quedo respetuosamente.

C. Cushing. »

Creemos que en nada disminuye los méritos y la eminencia de los Ministros, al dejar sentado que en aquel memorable debate el mérito y la responsabilidad de las doctrinas con tanto brillo sostenidas por ellos, pertenecen al Presidente, quien las hizo prevalecer en sus ánimos, y de que son prueba los siguientes escritos, ciertos borradores de discursos pronunciados y de que poseemos los autógrafos de Sarmiento y una anécdota que hemos oido de labios del Dr. Velez Sarsfield, en presencia de Sarmiento.

Las primeras impresiones en el acuerdo de Ministros hacian á éstos inclinarse del lado de las ideas sostenidas despues por el General Mitre, tendentes á reconocer al Gobernador, mas bien que á la Legislatura depuesta y aprisionados sus miembros por aquel, no habiendo expresado la constitución sanjuanina la facultad de *impeachment.* El Presidente mostró en el acto su opinion definida que el Gobernador no es juez de Legislaturas, siendo éstas la que poseen la facultad inherente, anterior á todas las constituciones, de enjuiciar y destituir al Gobernador. El Ministro del Interior, Dr. Velez, manifestó en privado al Presidente, que la gravedad del disentimiento, siendo de su ramo el asunto, hacia necesario buscar con tiempo otra persona que desempeñase la cartera...—No; Dr. Velez, repuso el Presidente, hay otro remedio, y es que Vd. me convenza á mí, ó yo á Vd.—A la noche se presentaba Sarmiento, valija en mano, en la casa del Dr. Velez.—Vengo á instalarme aquí, á discutir con Vd. el asunto San Juan, y no saldré hasta que estemos de acuerdo.—La discusion entre los dos viejos amigos, tan respetuosos el uno para el otro, fué larga y minuciosa, y fué el Dr. Velez quien salió convencido y sostuvo, como se sabe, las doctrinas del Presidente.

Debemos prevenir que reservamos para otro volumen, que contendrá la correspondencia individual del Presidente, una serie de cartas en que habla y admonesta con vivacidad sobre este asunto. (*El Editor.*)

EL DEFENSOR DE LAS LEGISLATURAS

(INÉDITO)

Cuando en 1852 fué disuelta la Legislatura de Buenos Aires, la prensa de Buenos Aires enmudeció bajo la loza sepulcral del golpe de estado, la de las Provincias aplaudió un acto que creian necesario para establecer el nuevo gobierno sobre las ruinas de la tiranía de Rosas.

Una voz se oyó á lo lejos alzarse en defensa de la Legislatura y de los derechos del pueblo de Buenos Aires (1).

(1) Véase el tomo XV de estas Obras. (*Nota del Editor.*)

Voz autorizada por imparcial, pues no era de uno de los oprimidos, ni de los que eran parte en el debate; desinteresada, porque no ganaría ni perdería en ello, estando ausente y no siendo ésta su patria. Esta voz que con placer oyó entonces Buenos Aires y le dió nuevos bríos para la lucha, fué la del señor Sarmiento, hoy Presidente de la República, acusado ante el Senado por haber, como Presidente, sacado de la cárcel á una Legislatura y restablecido su ejercicio.

A aquel acto de valor cívico y abnegacion, consagrándose desde el extranjero al servicio de los oprimidos, debe acaso su elevacion hoy al poder. Creyó este pueblo darle una muestra de reconocimiento por sus esfuerzos, y él declinó el honor, por la misma causa que se había separado del General Urquiza, porque ambos iban mas allá de los objetos lícitos en toda resistencia. Ni despotismo, ni disolucion.

En las Provincias fué desde entonces el señor Sarmiento el blanco de la animadversion pública, por haberse separado del camino en que ellas iban. Los Senadores actuales pueden recordar los epítetos con que era caracterizado al nombrarlo en toda la prensa de la *entonces* Confederacion. Renegado era el mas blando. Sufriendo seis años la pública reprobacion, volvió á Buenos Aires y modestamente se consagró al único trabajo digno de un político sincero, propender á la union de Buenos Aires, sin hacer concesiones al arbitrario.

Las reformas hechas á la Constitucion Nacional, y por él propuestas, tendieron á regularizar el poder, sin debilitarlo con trabas inútiles que embarazasen su accion y á abrir la puerta á la jurisprudencia norte-americana, como medio tambien de evitar el arbitrario de la libertad, tan fatal como el del despotismo. Mucho se ha andado en ese camino.

Para los que vivían en Buenos Aires desde 1853 adelante, deber é interés había en sostener sus propias instituciones; pero el Sr. Sarmiento era provinciano, que no habia estado nunca sino siete días en Buenos Aires y ningun hábito ni recuerdo fuerte le ligaba á él. Sin indicaciones que recibió de sus amigos de venir á ayudar á la reconstruccion de la República, ó hubiera permanecido en el

extranjero ó fijádose en su Provincia, que durante los veinte años de lucha le conservó su afeccion.

En 1868, la primera cuestion de gobierno que se le presenta es la misma que lo hizo volver en 1852 á la vida pública: la disolucion de la Legislatura de San Juan.

Este hecho ocurría bajo su gobierno, en su propia provincia y perpetrado por sus propios amigos. Era esto presentarle una copa de acíbar, y cosa de pedir á Dios que esa copa pasase de sus labios, si era posible. Pero la Legislatura estaba ahí destruída, sus miembros hundidos en cárceles cuyo horror él conocía, por hombres cuyos odios conocía tambien.

El Director Urquiza había siquiera guardado el respeto á las personas. El señor Sarmiento en 1852 no había encontrado atenuacion á un acto que tenía por excusa el no estar constituída la República, ¿y lo hallaría disculpable ahora en 1868, despues de 18 años de práctica de las instituciones? ¿Habría sido entonces severo en condenar el acto, porque lo ejecutaba Urquiza, y cerraría los ojos ahora, porque eran amigos los que lo perpetraban?

Algunos esperan que al mismo acto, practicado bajo el imperio de la Constitucion, que le manda garantir la forma republicana de gobierno, deberá hoy su desprestigio. ¡Lo que va de ayer á hoy!

Pero hay otra página del señor Sarmiento, que hace su justificacacion de hoy, como hizo su gloria de entonces. Miembro informante de la Comision del Senado que juzgó á Rosas, él fijó entonces la doctrina del gobierno representativo y las facultades inherentes á la Legislatura, anteriores á toda constitucion escrita é implícitas en ellas.

Las doctrinas del señor Sarmiento aceptadas por el Senado, se convirtieron en ley, juzgando y condenando á Rosas, no en virtud de lo dispositivo de una constitucion dada despues de su caída y que no podía tener efecto retroactivo, sino de los poderes esenciales é inseparables del sistema representativo. Setenta miembros de la Legislatura sancionaron esa ley y se hicieron solidarios del acto; como el pueblo de Buenos Aires en Septiembre restableció su Legislatura disuelta por el Poder Ejecutivo, por no tener otros medios expeditos que la violencia para reivindicar sus derechos. La plaza *Once de Septiembre* es el

monumento que con su nombre recordará á las edades futuras que el pueblo y Provincia de Buenos Aires sostienen lo que en su apoyo sostuvo entonces el señor Sarmiento: que el Ejecutivo provincial no puede disolver Legislaturas *por pretexto alguno;* y el juicio de Rosas, por una ley de la Legislatura provincial, ha declarado que ellas tienen, y sólo ellas, la facultad de enjuiciar por delitos públicos.

Véanse las sesiones del Senado de Buenos Aires, no sólo para recordar el hecho, sino para mostrar la admirable consistencia de principios entre el Senador de Buenos Aires y el Presidente de la República, mediando diez años y el estudio posterior de las instituciones americanas, que no han hecho mas que confirmarlo en sus pasadas creencias y propósitos, realizando ahora lo que en ese mismo informe dice: «No se hace esto en precaucion de miserables como Rosas. Es para salvar á nuestros hijos, á las generaciones que vienen, *que debemos echar estos cimientos de buen gobierno* y tener el coraje de sostenerlos, sin cuidarse de gritos que nada importan.»

Hemos oído decir á un Diputado sanjuanino que motivos personales han impulsado al Presidente á obrar en San Juan. ¿Qué otra cosa es capaz de pensar el que tal dice? ¿Tendría él otro móvil en igual caso? Esta es la observacion que haciamos al oirle.

La carta del actual Ministro interino de Gobierno al Presidente y que éste nos ha comunicado, nos sugiere las anteriores reflexiones y revela el hecho singular de que los favorecidos por su intervencion temen que él los desapruebe y está en favor de Zavalla. ¿Quién lo creyera? Pero la carta es explícita sobre este punto, y la publicamos para leccion de los que no comprenden que puede haber otros impulsos que los de los afectos. El doctor Tamini ha recibido cartas de San Juan que le aseguran que toda la familia del señor Sarmiento, que sus mas caras relaciones, se muestran desfavorablemente afectadas, y muy poderosos motivos deben ser los que le hacen afrontar estos desagrados que para cualquiera son siempre amargos.

Acaso sea la misma fortaleza de ánimo que le hizo no desesperar nunca, durante la tiranía de Rosas; no plegarse al poder victorioso despues de Caseros, à cuya atraccion

cedieron tantos de los que antes habian sido sus colaboradores y amigos.

La fe en la justicia, que no falta nunca á la rectitud, aunque demore años en realizarse, es suficiente estímulo para no ceder á las malas sugestiones del momento en los hombres que ven un poco mas lejos; y el señor Sarmiento es uno de los raros ejemplos de los que no han sido burlados en esa fe. El alto puesto que hoy ocupa es el resultado de treinta años de seguir esa vía recta.

¿Quién no admiró la sagacidad de los *patriotas del dia siguiente* y no deploró por lo menos *la falta de mundo*, como se decia entonces, del que habia malogrado veinte años de trabajos, gastos, actividad incansable, por no saber hacer una concesion á los tiempos y circunstancias, una cintita colorada en el sombrero, en fin, disimular algo que se ha de perdonar siempre? ¿Quién no triunfó entonces y sucesivamente de él, en ésta ó en la otra cuestion? Pero el tiempo ha traído el desengaño á los unos que desearan borrar una página tiznada, ó mal escrita, mientras que él recibió del tiempo lo que le negaron los días, la estimacion pública.

Ha atacado la cuestion de San Juan, como el médico la curacion de su propio hijo. Las ideas de derecho ganarán con ello terreno. Cuantos mas intereses y pasiones se comploten en su daño, mas glorioso ha de serle el triunfo, de hoy ó de mañana, porque eso importa poco.

Ya se siente en la prensa el efecto saludable de esta clase de cuestiones. En lugar de las frivolidades é injurias que llenaban sus páginas con vergüenza del país, léense hoy por ambos lados escritos luminosos sobre derecho constitucional, leyes militares, ley marcial, influencia de la barra, etc., etc., y el público se interesa vivamente en ello.

El Gobierno ha mandado traducir libros que pondrán en manos de todos arsenales con nobles armas de combate, para que las cuestiones de interés público no se decidan por el complot de votos, resolviendo que sea de noche cuando sea de dia claro.

Es conocida la facilidad con que muchos formulan principios de circunstancias, doctrinas de su invencion. ¿Ha visto jamas escrito eso que está diciendo? preguntaba Sarmiento á Mármol, y á un Gobernador que confunde la irresponsabilidad de un poder con la independencia, se le puede

preguntar otro tanto. Ya es tiempo que principiemos por decir, esto es así, porque tal jurisconsulto lo dice, porque tal Corte Suprema lo estableció así. Al menos este es el sistema seguido en las Repúblicas en que nada se hace sin estar ajustado á derecho.

Los que cuentan con el aura popular, con las pasiones de los unos, los celos de los otros, la ignorancia de varios, pueden tener su hora y su dia; pero atrás, mas cerca ó mas lejos, viene una mano cruel borrando con su esponja,—el olvido ó el desprecio,—la obra y la fama de estos manejos.

No le ha cabido en todo al señor Sarmiento esta suerte. En instituciones, en educacion, en hechos históricos, en progreso material, á cada momento hay que mencionarlo. Merézcalo ó no, su elevacion al Gobierno ha sido mirada dentro y fuera del país como un acontecimiento lleno de esperanzas; y si ellas quedan en parte frustradas, la gloria ó la vergüenza ha de ser para aquellos que lo consiguieren.

Cualquiera que sea el éxito de la cuestion que se le promueva sobre la reinstalacion de la Legislatura de San Juan, un hecho quedará luminoso, y es que dos veces en su vida, contra hombres y partidos diferentes, ha sostenido la misma doctrina y héchola triunfar definitivamente. Si hoy sostiene que es inherente al Poder Legislativo el poder de acusar á los altos funcionarios de los otros poderes, esté ó no escrito en una Constitucion, es porque en la acusacion contra Rosas, sostuvo y dejó legalmente establecida la misma doctrina, en un elaborado informe que fijó la cuestion. Si la Legislatura de San Juan no ha podido acusar á Zavalla, la de Buenos Aires no pudo enjuiciar á Rosas, por leyes retroactivas y sin defensa del reo; y entonces son criminales de un juicio sin jurisdiccion, Mármol, Mitre, Sarmiento, Velez y los setenta Diputados y Senadores de Buenos Aires que adoptaron las conclusiones del informe.

Sabemos que las objeciones se reconcentran sobre detalles de ejecucion de la Intervencion, si fué con música un bando ó bagatelas parecidas. ¡Vanos subterfugios! El derecho ha de ponerse en claro y la práctica del gobierno republicano quedará establecida sobre bases mas racionales.

Cuando Johnson fué acusado, una comision de hábiles jurisconsultos redactó diez artículos de acusacion, de manera que, si de los nueve escapaba, no pudiese escapar del

otro. El viejo Tadeo Stevens, dijo en plena Cámara, con su habitual franqueza, rayana en cinismo:—No hay tinterillo de aldea que no pueda pulverizar esos nueve artículos; añadid este undécimo—acusado de haber en sus discursos de Nueva-York y Chicago, insultado al Congreso, declarando traidores á los Senadores—y yo veré cuál de los miembros del Senado tiene tan poca dignidad que no lo condene.

La prediccion del viejo radical se realizó en parte. A la mitad del debate los diez artículos de acusacion estaban despedazados. Eran los motivos legales de la acusacion, por lo que principió por el undécimo la votacion. ¡Y cosa inesperada! Hubieron bastantes Senadores que prefirieron cumplir con su deber antes de obedecer á sus sentimientos.

Obsérvese la política seguida por los agitadores de la cuestion San Juan. Odio respiran por todos los poros, odio tratan de inspirar á los indiferentes, si no es alguno mas hábil que sólo habla de deplorables errores. Odio contra Arredondo, odio contra la Legislatura de San Juan, odio contra todo lo que se oponga al nefando designio de traer una dificultad, y acaso un vejamen, para probarse á sí mismos que cuando votaron por Sarmiento, obraron por los mismos móviles, algun odio.

NOTA AL JUEZ FEDERAL (1)

(INÉDITA)

Señor doctor don Benjamin de la Vega, Juez de Seccion de San Juan:

El Gobierno no cree que el caso ocurrido en San Juan se halla en los previstos por el artículo 6° de la Constitucion; pero el deber del Gobierno Nacional es garantir á cada Provincia una forma republicana de gobierno; y toda vez que ésta sea alterada de una manera substancial ó subvertida completamente, el Gobierno Nacional acudirá en defensa de las formas violadas, á fin de asegurar á los ciudadanos el

(1) Hemos hallado esta nota en borrador de la letra de Sarmiento. Ignoramos si fué enviada, ni si fuese endosada por el Ministro del Interior, lo que es muy probable: pero la publicamos aquí para conservar la doctrina que ella contiene.—(*Nota del Editor.*)

libre uso de sus derechos agredidos. Es, pues, para este fin que el Gobierno necesita el testimonio imparcial de un Comisionado Nacional, que pueda instruirle sobre la verdadera índole de los sucesos ocurridos en aquella Provincia.

Del decreto del Gobernador de San Juan mandando encausar á los once Representantes (segun ellos trece) y que han dado leyes con ese *quorum*, se deduce que la forma republicana ha sido alterada. El acto de mandar el Poder Ejecutivo encausar á los Representantes lo prueba. La forma republicana de gobierno sólo da esta facultad de enjuiciar á dos tercios de los miembros de la Legislatura, á la cual están sometidos en caso de crimen los otros poderes y sus propios miembros por implicancia.

Por el reglamento adicional de los debates de la Legislatura de San Juan puede la minoría de ésta deponer ó declarar cesantes á los miembros inasistentes en los términos por dicho reglamento establecidos; y por tanto, pedir al Ejecutivo proceda á ordenar la eleccion de nuevos Representantes en reemplazo de aquéllos. En el caso de abuso de esta facultad por parte de los miembros asistentes á las sesiones de la Legislatura, el Ejecutivo no puede oir declaraciones de los miembros de la Legislatura inasistentes, porque no están en desempeño de funciones legislativas, no actuando como Representantes, sino cuando funcionan en el seno de la Legislatura misma. En todo caso la Legislatura es juez de la eleccion de sus propios miembros, y ninguno de los otros poderes públicos coordinados puede emitir juicio sobre la legalidad de sus actos, para reformarlos ó invalidarlos.

Del juicio seguido por ante el Senado de los Estados Unidos contra el Presidente Johnson, resultó que aunque poniendo veto, en ejercicio de sus funciones, á una ley del Congreso, la había declarado inconstitucional; pero probado que fué en juicio que la había obedecido, sin embargo, le sirvió para absolverlo del cargo que se le hacía de no haber dado cumplimiento á una ley por creerla inconstitucional. Esta decision fija un punto de derecho constitucional que aparece conculcado por el Gobernador de San Juan.

Todas las apariencias, pues, condenan los procedimientos de dicho Gobernador; pero sería dar armas á la impudencia é inmoralidad con que los partidos se sirven de las formas republicanas para arribar á sus fines, contrariando en el

fondo el espíritu y propósito de esas mismas formas, el atenerse simplemente á las apariencias.

Del *Memorandum* de los Representantes que firman el requerimiento de intervencion, resulta que la Legislatura, en 30 de Abril del presente año, sólo aprobó de doce diputados electos por el pueblo á uno, desaprobando los once restantes. El uno aparece aprobado solo porque necesitaba de un Representante para formar *quorum*; por formar así la mitad mas uno de veinte y cinco, que es el número total. Acaso desechó á los demas por no pertenecer á la faccion política, fraccion ó bandería á que pertenecían los miembros que juzgaban de la validez de las elecciones.

Cualesquiera que los poderes de la Legislatura sean, hay una justicia intrínseca, que es preciso respetar y cuyos dictados obligan á los Representantes del pueblo, encargados de hacer las leyes, lo mismo que á los Jueces que las aplican ó al Ejecutivo que las ejecuta, sin que pueda concebirse como pretendan los Representantes ser repetados como legisladores, si ellos mismos no respetan ni los preceptos de la moral y la decencia.

El Comisionado averiguaría, pues, cuáles fueron los verdaderos motivos por que los miembros de la Legislatura en su sesion del 30 de Abril, declararon nulas las elecciones de once Representantes, y hallaron buena sólo la del miembro que necesitaba para formar *quorum* en adelante; porque si el móvil era puramente de partido, como parece revelarlo *prima facie* el hecho, resultaría que la mayoría de entonces, trató de constituir una tiranía en favor de un partido, resuelta á no recibir en su seno sino miembros de la misma faccion. Todos los hechos posteriores son consecuencia de este acto, si bien pueden prestarse al mismo escrutinio de motivos y objeto y se le encarga á usted examinarlos.

Para mejor esclarecer la verdad, cuidará usted de poner de manifiesto la causa real de la perturbacion de los ánimos y de esta prostitucion de las formas republicanas á propósitos de faccion ó partido.

El Gobierno Nacional tiene conocimiento de que debiendo la Legislatura proceder al nombramiento de un Senador para integrar el Senado Nacional, aquellas facciones son movidas por los pretendientes mismos á la senaturía, intentando formar mayoría á su favor en la Legislatura; de

manera que si el candidato A se encuentra con mayoría de amigos en la Legislatura, ésta rechaza las elecciones practicadas, no por sus vicios propios, sino por cuantó nuevos Représentantes amenazan constituir mayoría en favor del candidato B.

A usted le es fácil, conociendo las personas, los rechazados, como los que rechazan, poner en evidencia estos móviles y á los instigadores de tales procedimientos, á fin de denunciarlos ante la opinion de toda la República, y contener en esa como en otras Provincias, el desborde de las ambiciones que á cada momento perturban la tranquilidad pública, trayendo el desquicio y desprestigio de las instituciones republicanas, que sólo sirven de instrumento para procurarse los mas osados ó poderosos, por la cábala, el fraude ó la violencia, puestos honoríficos ó lucrativos.

No debe usted descuidar tampoco informar sobre la parte que el Poder Ejecutivo, ó la administracion que de él depende, toma en el acto de las elecciones, ó por medio de los empleados, ó la organizacion de la Guardia Nacional; y si ejerciendo por estos médios influencia los jefes del Poder Ejecutivo se proponen tambien crear mayoría en la Legislatura, para asegurar á sus adeptos ó para ellos mismos la senaturía.

El Gobierno Nacional tiene motivos de creer que en la Provincia de San Juan, había ya el antecedente establecido de la completa, sincera y absoluta prescindencia del Poder Ejecutivo en la eleccion de miembros del Poder Legislativo, y convendría investigar desde cuándo y por quiénes esta saludable práctica ha sido alterada.

El desenfreno de los partidos ó la falta de práctica de las instituciones republicanas lleva á hombres sinceros á desear el cambio de la administracion, apenas ha comenzado á funcionar la que fué inaugurada por elecciones en que ellos mismos fueron actores en su favor y á quien á los seis meses de gobierno suscitan todo género de embarazo. De esta anárquica disposicion de los ánimos resulta que no hay un dia de reposo para la República, requerido el Gobierno Nacional á cada momento á reponer autoridades derrocadas, ó conflagrándose todo el país en guerras civiles desastrosas que concluyen en la ruina de las fortunas privadas y en el sacrificio de millares de vidas.

El pueblo delega su poder de cambiar gobiernos en la Constitucion y leyes que fijan los términos y períodos de la renovacion del personal de los empleados públicos, y el Gobierno Nacional que con sacrificios numerosos, es requerido á remediar los males causados por la ineptitud de los agitadores, está resuelto á hacer que el pueblo mismo no se arrogue á cada momento y fuera de los términos legales el poder de cambiar administraciones.

Segun estos principios, el personal del Poder Ejecutivo de San Juan tendrá el apoyo del Gobierno Nacional hasta la terminacion de su período legal, á menos que antes la Legislatura de San Juan, por una mayoría de dos tercios, lo haya acusado y condenado, por delitos definidos y no por estar en mayoría sus adversarios políticos.

Establecidos así los principios y los hechos que servirían al Gobierno Nacional para hacer efectiva en San Juan la garantía dada por la Constitucion á la forma republicana de gobierno, que á todas luces parece conculcada en los insólitos procedimientos de los poderes públicos de aquella Provincia, oido el informe de usted, solicitará del Congreso facultad para reorganizar los poderes y castigar á los delincüentes que así degradan las formas mismas protectoras de la libertad, de la seguridad individual, de la tranquilidad pública y de la justicia.

Es tanto mas importante la comision que el Gobierno encomienda á usted, cuanto este es el primer caso de hacer uso de una facultad que la Nacion se ha reservado á sí misma para preservar las instituciones republicanas en cada una de las Provincias. Sin ella, aquellos gobiernos dejados á sí mismos, pudieran llegar á ser presa de facciones organizadas ó de individuos poderosos...

ASUNTOS DE SAN JUAN

(INÉDITO)

Marzo 5 de 1869.

El Gobernador Zavalla ha puesto el sello á sus desmanes con las notas que á continuacion damos á luz.

Segun ellas, el Batallon de Guardias Movilizadas que á pedido suyo guarnecía la Provincia, ha debido deponer las armas y entregar sus pertrechos de guerra y salir desterrado

de la Provincia en el perentorio término de seis días, con el perjuicio que le depare, si así no lo hiciere.

La razon de esta expulsion de las fuerzas nacionales la da en un decreto, en que, en substancia se reduce á decir que un Estado tiene el perfecto derecho de darse con una piedra en los dientes, arrojarse en un abismo, dar coces contra el aguijon ó romper una muralla con la cabeza, si así lo ordena un Gobernador tan testarudo como ignorante.

El General Arredondo había ido á San Juan, llamado por muchos de uno y otro bando, y contando con hacer valer su influencia para calmar las pasiones, que encontró irritadas á un grado que parece que de algo serio se tratase en aquellas eternas divisiones en bandos furibundos de San Juan. Al retirarse desconsolado, ordenó al Jefe del Batallon Movilizado se pusiese á las órdenes del Juez Federal, á fin de evitar que fuerzas nacionales sirviesen de instrumento á violencias y desórdenes. El señor Aguilera y los señores Videla acaban de ser presos por cuestiones de palabras tenidas en un restaurant con el redactor de *El Zonda*, un joven cordobés no conocido en Córdoba y el mentor del Gobernador Zavalla, su Ministro Albarracin y un joven Doncel, sobrino del otro Ministro.

El decreto de expulsion de las fuerzas nacionales detuvo á pedido de muchos ciudadanos al General Arredondo, quien aconsejó al Jefe del Batallon esperase órdenes del Ministro de la Guerra, para saber al menos dónde dirigirse sin armas, pues es de temer que no lo reciban en Provincia alguna, ni le den tránsito, segun la doctrina sentada por el Gobernador Zavalla.

Un *Estado* puede en buena hora tener los derechos *perfectos* que el señor Zavalla atribuye á la Provincia federal de San Juan. Así la República Argentina, usando de su perfecto derecho, negó al Mariscal Lopez tránsito *inocente* de sus tropas por la Provincia de Corrientes; y aun no hemos castigado suficientemente al Dictador por la violacion de su perfecto derecho. Pero una Provincia federal, que reconoce una Constitucion y Gobierno Nacional, supremo sobre las constituciones provinciales, no tiene derechos *perfectos* que estén en contradiccion con el Gobierno Nacional.

Existen en varias Provincias, á pedido de sus propios

gobiernos, fuerzas movilizadas y pagadas por la Nacion. Si no es el 2° de línea que ya tiene orden de regresar de la Provincia de Córdoba, adonde fué á apostarse á las órdenes del General Rivas, en caso de requerirlo la invasion de Varela, la actual administracion no ha mandado fuerzas á provincia alguna de la República, conservando en ellas las que encontró donde se hallaban. El Gobernador de San Juan pretendió movilizar nuevas fuerzas, á mas del Batallon Guías que se hallaba en campaña, para tranquilizarse de los temores que le inspiraban Varela y Saa, y aun hoy ha mandado interrumplir los envíos del ganado al norte de Chile, por noticia á que ha dado entera fe de estar Varela apostado en la Cordillera.

Gran servicio harán sin duda al Tesoro Nacional los Gobiernos de Provincia pidiendo el licenciamiento de Guardias movilizadas que ellos reclamaron y paga el Gobierno Nacional; pero para adoptar tan cuerda medida no era necesario expulsar afrentosamente las fuerzas movilizadas, ni obligarlas á desarmarse previamente, como capitulados á quienes no se les concede al rendirse los honores de la guerra.

La fuerza nacional representa al poder nacional donde quiera, aun en país extranjero, en que se encuentre; y el ultraje inferido por Zavalla ordenándole salir sin previo aviso, ni peticion al Gobierno Nacional y acuerdo de éste, importa nada menos que desligarse de la comunidad de los pueblos argentinos, asumir una soberanía que la Constitucion no concede, ni las Provincias se han reservado.

El pabellon nacional argentino no flamea sino donde la autoridad del Gobierno Nacional argentino es acatada y obedecida.

Hay una palabra usual en la prensa, inocente en cuanto expresa ideas; pero extraña al sistema federal que nos rige y que seduce por su obscuridad misma á los inexpertos que la hacen entrar en documentos oficiales. Tal es la palabra *autonomía*, muy en boga entre nosotros, sin significado legal, sin embargo. Ni las leyes, ni la prensa, ni el pensamiento norte-americano, ni su vocabulario federal la reconocen.

A juzgar por sus radicales griegas ([1]) como *auto-cracia*, *auto-biografía*, *auto-mata*, auto-nomía, de *nómos*, ley, parece que dijera, ley propia, y por extension, soberanía propia. Esto puede decirse de una nacion, de un Estado independiente. Pero la soberanía provincial ó de Estado en los gobiernos federales unidos, es relativa á la Union irrevocable que forman, con las limitaciones que se han impuesto por la Constitucion general, mas obligatoria y subsistente que la soberanía de donde nació la Constitucion y que ésta modificó.

En los Estados Unidos aquella originaria soberanía de Estado constituyente de la soberanía nacional, se llamó *State Rights*, derechos de Estado, y en nombre suyo se dieron las terribles batallas que concluyeron con la esclavitud en el Sur, que era uno de los derechos de Estado. La Union resultó por el fallo de la victoria, indisoluble en las modernas federaciones, y como lo dijo el Presidente Sarmiento en su discurso inaugural, estas resoluciones que tanta sangre y tesoros cuestan á los pueblos, se dan para la humanidad entera.

Seria ridículo para la República Argentina, que, apelando de aquel fallo, inaugurase el sistema vencido en el Sur, pretendiendo como el pobre de Zavalla, tan poco versado en materia de *perfectos derechos* de los Estados, expulsar las fuerzas nacionales arrastrando por el lodo el pabellon nacional.

Ya la amenaza de invasion de Varela, poniendo en armas cuatro provincias, y forzando á mover fuerzas al Gobierno Nacional, ha costado al tesoro, y por tanto á la riqueza pública, ingentes sumas que deberian emplearse en objetos útiles. Viene ahora la calaverada del Gobernador de San Juan y de los que lo impulsan, y á mas de lo ya invertido sin provecho, á mas de la perturbacion que trae y distraccion de los trabajos de asegurar la frontera y concluir la guerra del Paraguay, será preciso consagrar tiempo y paciencia para traer á la razon á hombres que sólo tienen por guía sus propias pasiones ó su amor propio.

---

(1) La palabra es griega, autonomía, y así se llamó al derecho que los romanos concedieron á ciertos municipios griegos de gobernarse por sus propias leyes. (*Nota del Editor*).

¿Pretende Zavalla probar que el Presidente Sarmiento y su Ministro Velez no comprenden la Constitucion el uno, ni las leyes el otro, y que el que venía de estudiar nuestras propias instituciones en el país de su origen, necesita de los correctivos que le subministraran estudiantes apenas salidos de las aulas, ó prohombres cuyo nombre no ha salido del recinto de su Provincia?

Esperemos que el Gobierno sabrá dar á este enojoso asunto alguna de las pacíficas soluciones con que, como la de Corrientes, deja satisfechos todos los intereses sin conculcar principio alguno.

La prensa europea, y sobre todo la de Estados Unidos, ha batido palmas á la noticia de tan pacífico desenlace.

Suponemos que el Gobernador Zavalla, que ha jurado *caer gloriosamente* en su lucha contra el Gobierno Nacional, cuenta con la fama que tales actos le darán. Lo que es el Gobierno Nacional, ya echó en Corrientes el germen de un principio fecundo. La Guardia Nacional está á disposicion del Presidente para hacer cumplir sin discusion las leyes y disposiciones nacionales en cada provincia, cuando sea requerido.

Don Manuel J. Zavalla, Guardia Nacional, ejecutará sumisamente las órdenes del Gobierno Nacional, contra el Gobernador Manuel J. Zavalla, rebelado contra la autoridad nacional.

Este es el gran secreto de las federaciones. Un hombre es provinciano y nacional á la vez; y cuando el servicio nacional lo requiere, es como cuando manda capitan y no manda marinero.

II

... Los poderes Ejecutivo y Judicial son responsables por juicio público ante la Legislatura.

Estos son los principios, fundamentos y condiciones del sistema representativo, que como el Catolicismo, tiene sus dogmas fundamentales, de los cuales no es dado separarse, sin apostasía ó protestantismo.

Así se entendió siempre en la República Argentina. Así lo establecieron las constituciones de 1815, 1819, 1826, 1834,

1853, 1861. Así lo practicó la Legislatura de Buenos Aires, enjuiciando á Rosas por delitos cometidos, cuando no había Constitucion en vigencia; porque cuando el delito fué cometido había Legislatura, y la Legislatura lleva implícita y en su propia esencia, la supremacia por enjuiciamiento de todos los otros poderes.

Así lo practicó la Legislatura de San Juan en 1852, cuando amenazó á Benavidez con *residenciarlo*, es decir, someterlo á juicio. Era Presidente don Zacarías Yancy que firma la nota, y creemos que el doctor Rawson era miembro de aquella Legislatura.

Las cuarenta constituciones republicanas de Estados Unidos repiten lo mismo; las de toda la América del Sur son idénticas.

Principio fundamental es este que hasta las monarquías reconocen y que todos los publicistas acataban, hasta el día y la hora en que apareció en la escena política del mundo, un don Manuel José Zavalla, con su acólito, diciendo: ¡Alto ahí! « Este juicio de la Legislatura es inadmisible en cuanto con- « culca la nocion fundamental de la independencia respec- « tiva de los poderes. »

He aquí, pues, echada abajo de un plumazo la obra de los siglos, la base fundamental del sistema representativo. Tres poderes independientes, sin sujecion ni dependencia, serían tres gobiernos distintos, uno absoluto, otro curialista, otro académico.

Pero no se alarme el lector. Este es el sistema que praccaba Zavalla en San Juan. Él era independiente de todo poder; él elegía los representantes, y un día quiso elegir tambien Senadores, ó estorbarle á la Legislatura que los eligiere, y la echó abajo, la metió en una cárcel, porque *la nocion* de la independencia de los poderes, la entiende para él, no para otros. Ó mas bien, entiende que la Legislatura le está subordinada.

Y este mismo conculcador de los principios republicanos viene á presentarse ante una Legislatura, diciendo al Senado, aunque yo sostengo que el juicio político del Gobernador, Rey ó Presidente, por la Legislatura, Asamblea ó Congreso, es INADMISIBLE por cuanto conculca *la nocion* fundamental (mia), de la independencia respectiva de los poderes, vengo ante Vos á querellarme contra vuestro propio Poder

Ejecutivo, para que, oída mi demanda, lo juzgueis ó reprobeis.

Esto se llama argüir.

Y el Senado, que sólo puede oir demanda por acusacion de la otra Cámara, va á prestar oído á este intruso que usurpa poderes de otra rama de la Legislatura; volvemos despues de dos mil años, á las prácticas de Roma, cuando Mitrídates, ó Yugurtha ó los Reyes bárbaros, aliados del pueblo romano, venían á poner demanda ante el Senado contra los Generales ó los Cónsules de la República ¡Ya veremos venir á cada mandon, para encubrir sus atentados, acaso para *castigar* al Poder Nacional que quiso contenerlo!

¡Cuántos delitos están comprendidos en la cláusula citada del *libelo famoso* que Zavalla ha dirigido al Ejecutivo Nacional, desafiando su impotencia, mientras que con la otra mano tiende al Senado otro *libelo famoso*, en que arrogándose facultades exclusivas de la otra Cámara, conculca la Constitucion Nacional y la niega!

Pero hay aún otra parte de la teoría novísima de Zavalla y acólito que resuelve la dificultad.

«Si tal juicio estuviera, dice, en la Constitucion de la « Provincia (está en el sistema representativo), los Gober- « nadores de Provincia serían los Presidentes de las Legis- « laturas, convertidas en clubs facciosos, y una *sentencia* con- « denatoria, ya que no una guillotina, tendría que estar « siempre preparada para despejar de dificultades la mar- « cha de las facciones elevadas al poder. »

Desafiamos al mas ducho á entender este embrollo; pero como se trata de los efectos que produciría en general la *admision* del juicio del Gobernador por la Legislatura, nos basta cambiar las palabras sinónimas, para aplicar esta piedra de toque á nuestra Constitucion, que tiene el juicio político.

« Estando (como está en la Constitucion Nacional) este « juicio, los Presidentes (segun la *nocion* Zavalla), son los « Presidentes del Congreso, convertido en un club de faccio- « sos, y una sentencia condenatoria, ya que no la guillotina, « tendría que estar preparada siempre, para despejar de « dificultades la marcha de las facciones alzadas al « poder. »

¡Con estos niños tiene que entenderse el Senado! Rogamos á los que lo componen que por su decoro no abran de-

bate sobre actos que se refieran á estas notas. Se van á enlodar los dedos y algo sucio y pestilente aparecer que infeste la atmósfera.

Este trozo, sin embargo, es una revelacion de lo que intentó en San Juan. Como creía efectivamente que la Constitucion de San Juan no contenía aquella fatal cláusula, él se consideraba el Presidente de la Legislatura y á ésta un Club, que él ha presidido y mantenido organizado, sacándolo en persona por las calles á dar vivas ó mueras.

Eso de *despejar de dificultades*, es la misma frase que empleaba, cuando encontrando, con mucha sorpresa suya, que la Legislatura no era el Club de que estaba, segun su teoría, constituído presidente, *despejó* la Legislatura y la encerró en una cárcel, con la complicidad de un juez tan estólido como él.

Otro de sus argumentos para probar que el Congreso ó la Legislatura (sinónimos), no deben juzgar Gobernadores, es el siguiente, que recomendamos al Senado para proveer á la demanda interpuesta.

« Considero, en fin, dice (este considero en boca de Zava-
« lla y en una nota, es impagable), considero que semejante
« justicia es IMPOSIBLE; porque las pasiones locales abando-
« nadas á sí mismas de esta manera, jamas se someterán
« resignadamente á una derrota que siempre tienen medios
« de resistir, si no de evitar. »

He aquí, pues, que las sentencias ó juicios del Congreso ó de las Legislaturas, contra el Gobernador acusado, no son sentencias como las de las Cortes, sino DERROTAS, que siempre tienen los Gobernadores ó Presidentes, medios de resistir, si no de evitar!

Estas son doctrinas que se le exponen al Presidente de la República, al Jefe del Ejecutivo Nacional! Y sin embargo, esta pretendida doctrina es simplemente la revelacion del pensamiento, ó mas bien de los instintos de Zavalla, porque es preciso que el Gobierno y el Senado á quienes se ha dirigido, sepan que don Manuel José Zavalla es un honrado tendero, estimable sujeto como particular, pero que no tiene la costumbre de leer libros y ningun hábito de las cuestiones de derecho. El *adlatere* que ha escogido para su mentor, es, como se infiere del apellido, deudo del Presidente, y en la Secretaría de Relaciones Exteriores está en la correspon-

dencia del Ministro en Washington, la propuesta de agregarlo á aquella legacion. Joven apenas salido de la Universidad de Córdoba, no hay por qué concederle *a priori*, versacion en materia constitucional, y no es de maravillarse que abra su carrera conculcando todo lo que la humanidad entera acata, tal como la responsabilidad de todos los poderes por acusacion pública ante el Poder Legislativo.

Pero el trozo citado es, á mas de un instinto personal, porque esos no son razonamientos, la historia verídica de lo que ha pasado, está pasando y *pasará*.

Ya hemos visto cómo los Gobernadores no se someterán resignadamente á la sentencia-derrota, porque «tienen medios de resistir», porque tienen «medios de eludir». Son sus palabras. Veamos los hechos.

Don Manuel José Zavalla quiere hacerse nombrar Senador por su Legislatura-Club, porque la broma que publicó en *El Zonda* cuatro meses consecutivos y antes que hubiese el caso de ser resuelto por la Legislatura, no engañaba á nadie.

Así que se supo que la candidatura, buena ó mala, de la Legislatura verdadera tenía mayoría, *despejó la marcha*, disolviendo la Legislatura. Pidió ésta la intervencion del Gobierno Nacional. La encerró en la cárcel, en virtud del poder de los Gobernadores de *despejar de dificultades*, donde no hay juicio político y la *nocion* de la respectiva independencia de los poderes prevalece sin restriccion.

El Gobierno Nacional, á fin de garantir la forma republicana de gobierno, mandó un Comisionado, y no un soldado, única cosa necesaria para correr los cerrojos de una cárcel, sino un Diputado al Congreso, un catedrático de la Universidad de Córdoba, un hombre blando si cabe, y conciliador. Pero como los Gobernadores tienen siempre el medio de *eludir*, Zavalla *eludió* la garantía, sin negar el derecho de darla, y se escudó en que los reos, la Legislatura, estaban en poder del Juez. En San Juan, segun Zavalla, no es la Legislatura la que somete á juicio los jueces.

El Comisionado, con la paciencia que sus instrucciones le recomendaban, se dirigió á este funcionario aleccionado ya para *eludir*, y ya se frotaban las manos Zavalla, acólito y club, de la graciosa burla hecha al Presidente, que ignoraba que los Gobernadores tienen siempre *medios de eludir*, cuando

el blando y conciliador Comisionado se acordó que tenía por ahí, entre otros papeles, una ordencita para disponer de la fuerza armada, para hacer ejecutar la Constitucion y la garantía de la forma republicana de gobierno. Esta vez no pudo Zavalla usar del medio de eludir, sin desconocer la autoridad nacional.

La saña dejó por entonces al Presidente y á su Comisionado, y se descargó sobre el General Arredondo, que había firmado la fatal orden con que el Presidente había premunido á su Comisionado, conociendo á Zavalla. El vencedor de San Ignacio, el paño de lágrimas de San Juan durante sus tribulaciones con el Chacho, el Arredondo, que invocaban á gritos las familias por las calles, y no estaba allí, cuando Guayama, Videla y dos mil colorados, degollaban, insultaban y robaban, ese Arredondo se convirtió desde ese momento en el estropajo de *El Zonda*, inspirado por Zavalla, el militarote Arredondo, el torpe Arredondo; y desde entonces el diario del Gobernador, y el club del Gobernador, y los siete representantes del Gobernador, que no reconocieron en documento escrito ni Legislatura provincial, ni Gobierno Nacional, tomaron este nombre para envilecerlo, hicieron atmósfera, se extendió hasta Mendoza, y hoy hacen coro á Guayama y á otros en el odio al General Arredondo, que estaba en Córdoba cuando dió la orden que se le pedía, y á quien el Presidente no le hizo quizá el honor de someterle el asunto, para que no se expusiese como Zavalla, á si debía ó no obedecer, no siendo crimen lo ordenado.

Aquella encarcelada Legislatura, apenas se vió reinstalada volvió por sus derechos, como era de su deber, y por una ley llamó á juicio público al Gobernador que había destruido el Poder Legislativo. El Gobernador acusado, que establece hoy que estos juicios son *imposibles*, porque ellos tienen *medio de resistir*, *si no de eludir*, no se paró en pelillos y volvió á desconocer la Legislatura, para salir del atajo. Ahora nos revela sus fundamentos para tanta audacia, y ya se ha visto que á mas de ser imposibles, son contra la *nocion* (que él tiene), de la independencia respectiva de los poderes.

Cansado el Ejecutivo Nacional con estas *resistencias* y estos medios de eludir, dió el decreto de 4 de Marzo, poniendo fuerza á las órdenes de la Legislatura, juez de Gobernadores, como

pone fuerza en manos del juez ordinario del crimen, cuando éste se la pide para someter y traer á su tribunal al reo rebelde, sin pedir los autos para imponerse del proceso, porque le basta tener reconocida la autoridad de ese juez.

Entonces ese Zavalla, que sabe cómo los Gobernadores pueden resistir si no eludir los mandatos, expulsó de San Juan por un decretó las fuerzas nacionales, ofreciendo *resistir á todo trance*, sin dirigirse para ello al Ministro de la Guerra, quien por orden Presidente, en virtud de cláusula expresa de la Constitucion (que no era necesaria), coloca fuerzas donde el interés de la Nacion lo requiere.

Y el Senado va á tomar en consideracion algo que emane de este delincuente, contra los principios fundamentales que niega, contra la Legislatura que desconoce y encadena, contra el Presidente y la Constitucion Nacional!

Una transaccion solicitada sobrevino; y se mandó sobreseer, bajo las seguridades dadas de palabra y por escrito de acatar la Legislatura y el Gobierno Nacional.

Zavalla le puso un «*desde esta fecha en adelante*» al reconocimiento, como si durante los seis meses de *resistir y eludir* no hubiese habido Legislatura en San Juan, ni Gobierno en la República.

Todas estas buenas razones para desconocer la jurisdiccion de un juez, son legales cuando el acusado las expone al juez mismo que pretende entender en su pleito y le niega competencia. Esto lo sabe todo tinterillo de Provincia; pero como las cosas de San Juan se rigen por las nuevas doctrinas que está creando Zavalla para su exclusivo uso, él halló mejor venirse á Buenos Aires, donde no hay juez que lo acuse, á decirles desde aquí desvergüenzas á los jueces que están en San Juan esperándolo y no pueden oirle.

El libelo que analizamos, despues de negar el sistema republicano y ostentar con cinismo que asombrara si no mereciera disculpa, sus medios de eludir y resistir, acaba con diririgir al Presidente de la República esta formidable amenaza:—« Por estas consideraciones (la de jamas se someterían los Gobernadores á una derrota que siempre tienen los medios de resistir, si no de eludir), encuentro que queda duramente definida esa posicion mia (la de resistir), y que el señor Presidente deja como un problema, y que á serlo, sería un TREMENDO PROBLEMA. »

¡Tremendo problema, tener que ocuparse de este fárrago de inepcias y habérselas con hombres que han concebido la idea de amargarlo! Mientras el tremendo problema se resuelve, no obstante que ya se sienten bajar los fondos públicos, pensamos consagrar algunas consideraciones mas á este asunto.

EL REO ZAVALLA ANTE EL CONGRESO

(*El Nacional*, 11 de Mayo de 1869.)

Este prófugo se ha presentado al Congreso pidiendo su reposicion en el empleo de que ha sido suspendido por la Legislatura de San Juan.

Varios Diputados se han mostrado perplejos para clasificar el acto de esta singular demanda.

La Constitucion pone en manos del Presidente el derecho de conmutar penas, sobreseer en juicios militares ó perdonar la pena impuesta por la ley; pero le es prohibido usar de su prerrogativa con los reos acusados por la Legislatura ó Congreso, tribunal supremo en delitos políticos.

La Constitucion de las Provincias es dada conforme á los principios y garantías de la Constitucion federal, y así lo dice la de San Juan, y la federal establece que «cada Provincia dictará una constitucion bajo el sistema republicano de gobierno»; y estableció que «las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitucion no serán entendidos como negacion de otros derechos y garantias no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y *de la forma republicana de gobierno*, y por tanto la Constitucion de San Juan, implícita ó explícitamente, pone en poder de la Legislatura traer á juicio á los altos funcionarios públicos. Cuando la Constitucion reformada quitó á los Gobernadores de Provincia del número de los funcionarios nacionales encausables ante el Congreso y desconoció la posibilidad de conflictos entre los poderes públicos de una misma Provincia, restableció la forma republicana de gobierno en ella en los mismos términos establecidos en la Constitucion Nacional.

A la luz de estos principios, Zavalla es un prófugo de

sus juez natural, la Legislatura de San Juan, que lo ha citado á juicio ante su barra.

Ahora bien: resistiendo el mandato, y tomando la fuga, viene á pedir amparo á un poder extraño á la Provincia para sustraerse al juicio y castigo, llamándose y prorrogándose *Gobernador de aquella Provincia* y procediendo como tal Gobernador.

El Congreso no puede detener ó anular el procedimiento del juez político, como no puede revocar sentencias de tribunales provinciales ó nacionales.

No puede decir de nulidad de lo obrado por la Legislatura, porque no es juez de Legislaturas provinciales, como no lo es de Gobernadores.

Si se pretendiera que Zavalla viene á acusar al Presidente, ó como él dice en su lenguaje de provincia: «solo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar al Presidente... por violacion de la Constitucion...;» el reo prófugo no es la Cámara, y por tanto el Congreso nada tiene que proveer en esta extraña demanda.

Si se dirigiera á la Cámara tendria la misma respuesta, que es no contestarle nada, porque la Cámara no puede ser excitada por nadie á obrar en casos que son de su exclusiva competencia. Hacerlo es desacato y usurpacion de poderes; pero hacerlo un reo procesado ante otra Legislatura, que fué atropellada, desconocida, encarcelada, martirizada por este criminal, ¡es el colmo de la impudencia!

¿Se presentaría al Senado, la Cámara del Congreso, diciéndole: « Acuso al Presidente por haber sacado de las infectas mazmorras de San Juan á nuestros concolegas, á otros Legisladores como nosotros, á fin de que en adelante puedan ser pisoteadas todas las Legislaturas por el primer cacique alzado con el poder? ¡Dad un premio y restableced al que desconoció la autoridad del Gobierno Nacional para garantir la forma republicana, restableciendo la Legislatura! »

Si va al Senado, el Senado diría: « Nosotros los representantes de las Legislaturas que nos han eviado aquí por su libre voto, estamos obligados, so pena de parricidio, á defender la incolumidad de las Legislaturas, que nos nombraron, y estorbar que los Gobernadores se arroguen el

derecho de nombrar Senadores, como consta de autos, por documentos públicos, que el reo Zavalla quiso substituirse á la Legislatura en el uso de ese derecho acordado por la Constitucion.»

«Nosotros los Senadores por San Juan, dirían los de esa Provincia, tenemos el deber de reivindicar la autoridad de esa misma Legislatura que nos nombró y castigar, si pudiéramos, al insolente que la sumió en una cárcel inmunda, porque no obedecía á sus caprichos.»

Pero todas estas suposiciones son irrealizables, porque Zavalla no es persona, no es nada ante la Cámara para acusar, ni ante el Senado, que no puede oir acusaciones sino las que interponga la Cámara, que no ha de ser llevada de las narices por un impertinente, quien, así como se arrogaba en San Juan la facultad de nombrar Senadores al Congreso ó estorbarle á la Legislatura que nombrase al que pretendiese nombrar, disolviéndola para ello, así mismo pretende ahora arrogarse las facultades que la Cámara de Diputados puede ejercer y ya él está ejerciendo.

La única solucion que este negocio tiene, es la que tendrá desde el momento en que llegue la requisitoria del Gobierno de San Juan, á peticion de la Legislatura constituida ya por ley en Tribunal de acusacion contra el reo Zavalla; y es mandarlo bajo partida de registro, para que esté á derecho ante su Juez, y comparezca personalmente ó por apoderado á responder del juicio.

Este es un acto puramente ejecutivo. «La extradicion de los criminales es de obligacion recíproca entre todas las Provincias. Los actos públicos y judiciales de una Provincia gozarán de entera fe en las demás», y la Legislatura constituida en Tribunal, obra como Juez, y sus requisitorias son válidas en todas partes sin que se pueda negarles entera fe, pues ni el Presidente que puede hacer sobreseer en una causa enunciada, conmutar ó perdonar las penas impuestas por los Tribunales, no puede, por prohibírselo la forma republicana de gobierno, substraer á la jurisdiccion del Congreso ó de las Legislaturas en su caso, los reos que están citados ante su barra.

Será un noble espectáculo para las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza, San

Juan, ver pasar la galera que lleva al prófugo y que los paisanos se digan, señalándole: «ese es el que encarceló á la Legislatura de San Juan, martirizó á sus miembros, privándoles hasta del consuelo de ver á sus familias durante dos meses, teniendo el cruel propósito de enredarlos durante cuatro meses en un pleito absurdo, hasta que llegase el período de hacer nuevas elecciones.»

Y como del juicio á que va á ser sometido no ha de resultar otro daño que humillar su arrogancia, los pasantes no han de tenerle lástima, sino complacerse de que así triunfen los principios republicanos.

Prepárese, pues, Zavalla á hacer el viaje y desandar «en lo físico y en lo moral», como decía de los Representantes presos, el camino extraviado que ha seguido, viniendo de San Luis á Buenos Aires, en lugar de volver á San Juan, obedeciendo al llamado de la Legislatura á responder de los cargos que pesan sobre él.

Es curioso ver á Zavalla que tiene el triste coraje de meter en la cárcel á una Legislatura entera, desafiar al Poder Nacional, expulsar batallones, y verlo correr como un gamo trescientas leguas, á la sola citacion de comparecer ante un Juez cuya condenacion «no tendrá mas efecto que destituir al acusado».

¿Qué teme? ¿Ó quiere ser Gobernador *in partibus*, fuera de su Provincia, ejerciendo las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y abriendo oficina en un hotel, para dictar decretos, expedir notas, hablar de potencia á potencia con el Gobierno Nacional y suscitarle pleitos con daños y perjuicios, reclamando viático de ida y vuelta y pago de los abogados y diaristas que le ayuden en la empresa?

Es curioso el caso, y es lástima que ni la Corte Suprema ni el Senado puedan resolverlo, pues si éste no puede encausar á Gobernadores, menos ha de poder oirlos, lo que implica el derecho de castigarlos, si la parte contraria (la Legislatura ó el Presidente) le probaran que el que viene por lana, puede salir trasquilado, como en todo pleito.

Para terminar, preguntaremos lo siguiente:

¿Puede un Gobernador acusar al Presidente? La contestacion es negativa. El ejercicio de este derecho es exclusivo de la Cámara de Diputados quien no procede por sugestiones, ni pedido de nadie.

Si se acuerda ese derecho á un Gobernador acusado, debe tenerlo tambien un particular cualquiera. Varela, Guayama y otros de esta catadura podrían hacer lo mismo. En los Estados Unidos cada ciudadano del partido radical habría acusado á Johnson.

Si Zavalla no acusa ¿puede dirigirse directamente al Congreso y solicitar intervencion para ser repuesto, es decir para libertarlo de la acusacion de la Legislatura de San Juan?

La contestacion tambien es negativa. Los Gobiernos ó Gobernadores de Provincia sólo están en relacion oficial con el Poder Ejecutivo Nacional.

Es al Presidente de la República, y no al Congreso, á quien se pide intervencion. Es el Poder Ejecutivo quien examina el caso y acuerda ó niega la intervencion. El Congreso, si funciona, participa de este acto, acordando ó negando los recursos, los auxilios pecuniarios, movilizacion de Guardias Nacionales, etc.

Si el Congreso está en receso, el Poder Ejecutivo por sí solo interviene ó no interviene, porque esta facultad, para hacer efectiva una garantía de la Nacion hacia los Estados, no corresponde especificamente al Poder Ejecutivo Nacional, ni al Congreso, sino al *Gobierno Federal.*

Si el Poder Ejecutivo obra mal, como decía el doctor Alsina en el Senado, en 1861, él responderá ante el Congreso; es decir, será censurado ó acusado, si ha violado la ley á sabiendas, ó con intencion, produciendo grandes males para la República,—por haber intervenido, ó por no haberlo hecho, cuando debia.

¿Puede el Congreso tomar en consideracion la nota de Zavalla?

La contestacion tambien es negativa.

La Constitucion impone al Presidente la obligacion de presentar un Mensaje en que da cuenta del movimiento de la administracion. Los Ministros tienen tambien la obligacion de presentarle una memoria detallada de todos sus actos administrativos. El Congreso tiene el derecho de pedir los documentos y demás piezas oficiales y aun informes verbales y escritos de los Ministros.

Ese es el medio y la forma cómo el Congreso procede y averigua la verdad.

Pero ni un Gobernador ni un particular tienen el derecho de ocurrir al Congreso *oficialmente*, porque es rebajar la dignidad del Congreso y de los demas Poderes que constituyen lo que se llama el Gobierno Federal. Para el Congreso, tanto representa un Gobernador, como un particular. La única relacion oficial del Congreso la tiene con el Poder Ejecutivo Nacional.

Luego, pues, para que el Congreso se instruya y forme su juicio, no necesita de la nota de Zavalla, y mucho menos de Zavalla que es Gobernador acusado y suspendido en sus funciones de Gobernador por la Legislatura de San Juan.

¿Puede el Congreso oir á Zavalla en su carácter de Gobernador y oirle ejercitando derechos de Gobernador?

El Congreso no es juez de las Legislaturas. No es juez tampoco de los derechos que ellas ejercitan ó se atribuyen. Si las Legislaturas de Provincia hacen una ley contraria á una ley del Congreso, ó á un tratado de la Nacion, ó á la Constitucion Nacional, el Poder Judicial Nacional contiene á la Legislatura, declarando nula la ley. Si las Legislaturas de Provincia hacen una ley ó toman una resolucion fuera de los límites de su Constitucion de Provincia, pero no contraria á la Constitucion ó Ley Nacional, ningun poder nacional tiene accion contra esa ley ó resolucion. La cuestion es interna y la resuelve exclusivamente el pueblo de la Provincia, ó sus poderes constituídos. Pero para el Gobierno Federal esa ley ó resolucion, es ley mientras ella exista y provenga de una autoridad competente. Ninguna autoridad nacional puede desconocerla ó contrariarla.

Carece, pues, el Congreso de la facultad constitucional para decir á la Legislatura de San Juan:—*«Zavalla no puede ser acusado ni suspendido»*; porque es un axioma tambien que el Congreso ú otro poder nacional carecen del derecho de acusar á un Gobernador de Provincia.

Si el Congreso no tiene esa facultad, la Legislatura de San Juan ha podido ó debido ejercerla, bien ó mal, eso nada importa al Congreso, porque lo único que el Congreso pudiera averiguar es si el derecho de acusacion le pertenece á él, al Ejecutivo ó al Judicial Nacional, y ya está probado que no lo tienen.

Y está probado ademas, que devuelta á las Provincias la facultad de acusar á los Gobernadores, delegacion que antes

habían hecho al Gobierno Federal, esa facultad ha vuelto en los mismos términos y con la misma eficacia que revestía antes de la delegacion. Y debe hallarse, ó escrita en las constituciones de las Provincias, como un atributo de las Legislaturas, ó contenida en los principios fundamentales de su gobierno adoptado, que es republicano representativo, lo que en el caso actual significa responsabilidad de los funcionarios, manifestada por acusaciones y juicios políticos.

Si el Congreso, pues, oye á Zavalla que invoca derechos de Gobernador, es evidente que trae á juicio á la Legislatura de San Juan y sus atribuciones, para todo lo cual el Congreso carece de facultad constitucional.

Y aun haría mas; porque desconocería ó suspendería el resultado y consecuencias de la acusacion desde que oye á Zavalla, porque es Gobernador.

Por el solo hecho de oir á Zavalla ó de proceder el Congreso movido por su peticion, la suspension por la Legislatura de sus funciones de Gobernador, queda desconocida ó contrariada por el Congreso, lo cual sería atentatorio, porque en ningun caso el Congreso es juez de las Legislaturas de Estado ó de las facultades que se atribuyan.

La Constitucion Federal no ha querido en ningun caso que el Gobierno Federal obre sobre las Legislaturas de Estado. Si fuere de otro modo, su independencia y libertad desaparecerían, desde que se hallasen sometidas al Congreso, ó se acordase á éste el derecho de *rever* sus actos; aun en casos no emanados de la Constitucion Nacional.

Mientras Zavalla se halla suspendido en sus funciones en la Provincia de San Juan, sería absurdo que por aquí ejercitase y se le reconociesen los mismos derechos suspendidos por allá.

ACUSACION DEL PRESIDENTE ANTE EL SENADO

Hemos publicado ayer la acusacion y el requerimiento de intervencion, hecho por Zavalla ante el Congreso. Vamos á ocuparnos de este extraño documento, que es el primero de su género en nuestro país como en todo otro del mundo civilizado.

Es esta la primera vez que un individuo se dirige al Senado. Un Gobernador de Provincia es el que menos puede hacerlo. A la Cámara de Diputados ó al Ejecutivo indistintamente puede hacerse en virtud del derecho de peticion. Al Senado sólo se dirigen la Cámara ó el Ejecutivo. Las únicas funciones especiales que nuestra Constitucion le asigna son juzgar en juicio político á los acusados por la Cámara,—autorizar al Presidente para declarar el estado de sitio y dar su asentimiento para el nombramiento de ciertos funcionarios.

¿Es para acusar al Presidente? Nadie puede acusarlo sino la Cámara. ¿Es para que intervenga en San Juan para su reposicion? Esta facultad, ejecutiva en su naturaleza, no es atribucion del Senado; como de las veinte y ocho atribuciones del Congreso ninguna se refiere á los casos de intervencion. Los Gobernadores de Provincia pueden dirigirse al Ejecutivo, único que está en contacto con ellos, por cuanto de él dependen para cumplir la Constitucion y leyes de la nacion. El *cúmplase* de estas leyes lo pone el Ejecutivo, con lo cual quedan obligatorias para toda la nacion.

Así, pues, el Senado puede hacer prevenir por el portero al solicitante que se ha equivocado de puerta. Se dice, sin embargo, que se ha elegido al Senado por cuestiones de éxito. El Senado dará un voto de censura á pedido de Zavalla, por lo pasado, y una intervencion para lo futuro.

¿Acaso el Senado excuse preguntarle si acata la Legislatura de San Juan, legal antes de su decreto de Octubre desconociéndola, antes de su decreto de Diciembre aprisionándola, antes del de Febrero negándole la facultad de dar leyes malas? Porque si acepta, como debe aceptar, lo que él no pudo poner en duda jamas, la censura al Gobierno que lo exoneraba de todo cargo y daba por terminada su intervencion para restablecer la forma republicana de gobierno, es excusada. Si no la acepta, el Senado va á ordenar al Ejecutivo, si la Cámara de Diputados concurre, que restablezca un poder que no está en las condiciones constitucionales; pero siempre será el Ejecutivo el que intervenga.

Parece que los documentos presentados al Senado son sólo los que conducen al restablecimiento solicitado; pero la censura ha de pronunciarse sobre los hechos anteriores.

Sistema excelente de la division es hacer dos capítulos. Sin embargo, como Zavalla no es órgano para presentar documentos públicos al Senado, es probable que éste por una *resolucion* pida al Presidente los papeles relativos á la cuestion San Juan; porque ejercitar el Senado actos de insinuacion ó demanda de un extraño á la administracion y dar fe á documentos públicos presentados por él, sería tan nuevo en los anales del gobierno, como lo son ya estas comunicaciones y contacto entre el Senado y un Gobernador.

La cuestion primera que tiene que juzgar el Senado para dar audiencia á Zavalla, es la de saber si la Legislatura de San Juan era antes del decreto de 31 de Octubre *una fraccion anárquica de la Legislatura*, tomando su voz, es decir, la Legislatura. Esta cuestion de números para saber si es fraccion, ó Legislatura, no incumbe al Senado. Menos le incumbe decidir si era anárquica; eso está reservado al Gobernador que le niega el derecho de juzgarla.

En cuanto á si era fraccion la Legislatura, es cuestion de números y puede resolverse previamente. Veinte y cinco Representantes componen aquella Legislatura; doce mas uno hacen *quorum*; seis mas uno pueden sancionar ley.

Los miembros de la Legislatura que firmaron la requisicion de intervencion eran *trece*.

Esta fraccion bastaba para constituir *quorum* y legalizar el acto.

Había, pues, Legislatura, antes y despues del decreto de Octubre.

Las razones que daba Zavalla en dicho decreto para negar la legalidad de la Legislatura eran de aquellas que entran en el dominio de garantir la forma republicana, por cuanto conculcan el sistema representativo y ponen en cuestion *aquella parte del derecho general que se halla fuera de cuestion*, segun la jurisprudencia argentina. Está fuera de cuestion en Inglaterra, Estados Unidos y la Argentina que los representantes electos se sientan en sus asientos para formar *quorum* y constituir sala; pues si así no fuera, renovándose la cámara por mitad, la mitad no constituye sala, sino la mitad mas uno; ó entonces, ó se cierra la Legislatura para siempre, ó se admite este uno entre los que van á incorporarse. Así, pues, reconocer esa Legislatura en que dos electos, sin cuestion, fueron admitidos á formar *quorum*,

para integrar sala y poder funcionar, es simplemente preservar la forma republicana contra la minoría que queriendo estorbar este acto no quería concurrir y los no concurrentes por intencion decidida de estorbar los actos de la mayoría, no producen acto valedero alguno.

Zavalla, sin embargo, para fundar su decreto de 31 de Octubre, recibió como documento legal y lo apoyó en él, un pretendido informe, firmado por un número menor de trece, que había funcionado sin *quorum* posible, pues la Legislatura necesitaría de 26 para que tal hecho pudiera verificarse. Una minoría que funciona separada de la mayoría es una fraccion *anárquica* y sus actos son írritos y punibles.

El Gobierno Nacional tenía, pues, la evidencia, la incontrastable evidencia de los números de que la *fraccion anárquica* no era la de los TRECE sino la de los NUEVE, en cuyo testimonio se apoyaba el Gobernador.

Sobre este punto no hay cuestion.

Mas el Gobierno, sirviéndose de la requisicion de la mayoría legal para intervenir, lo hizo por su propio derecho de hacerlo sin requisicion, cuando llegó la noticia de que estaban encarcelados esos mismos trece Representantes. Entonces la subversion del sistema representativo asumía formas odiosas, hiriéndolo de muerte en el corazon, que es la inviolabilidad de las personas de los miembros de la Legislatura.

No merecía ninguna pena el acto de haberse reunido esa Legislatura, no obstante el decreto de 31 de Octubre, ni el publicar sus resoluciones, cuan injustas sean reputadas, pues siempre son actos legislativos, porque ningun miembro puede ser acusado, etc., y la Legislatura fué interrogada *judicialmente*, sobre actos suyos.

Así, pues, el Gobierno Nacional intervino para salvar todos y cada uno de los principios fundamentales del sistema representativo que Zavalla fué conculcando uno por uno con exquisita torpeza.

El Senado, si censurara los actos del Ejecutivo en esta emergencia, cabaria un abismo á las Legislaturas, y la doctrina, por mas que un refinado casuitismo quisiera salvar los principios fundamentales de la inviolabilidad de los Representantes de la supremacia de la Legislatura, tarde ó

temprano refluiria por él mismo, por un criminal casuitismo como el que emplea Zavalla llamando fraccion anárquica á la parte que, anárquica ó no, constituía la única fraccion que podia tomar el nombre de Legislatura.

Un vez conculcado el principio, las conciencias, las pasiones y los intereses hallan que es hacedero lo que es posible y tiene ejemplos. El golpe de Estado del 2 de Diciembre de 1852 conmovió la tierra, y su repercusion se hizo sentir donde quiera que un Congreso ó una Legislatura era obstáculo á un Poder Ejecutivo. Túvolo en la República Argentina, en el Ecuador, en Venezuela, donde no se había llegado á este extremo, si tan alto ejemplo no hubiese adormecido las conciencias y hecho saltar el valladar moral, porque una Legislatura no tiene fuerza, no tiene empleados ni da empleos y sólo se defiende con el dogma de que no puede ser atacada.

Condenado, censurado siquiera al Ejecutivo por los actos necesarios para restablecer tanto los poderes constitutivos de la República, como su equilibrio y libre ejercicio, el Senado oirá bien pronto el estruendo del derrumbe de las Legislaturas, unas tras otras, si no son instrumento pasivo de los que tienen armas en su poder, y pueden desconocerles ya el derecho de juzgar, ya la inmunidad, ya la exclusiva competencia para admitir miembros electos y formar *quorum* con ellos. Si los dos que entraron á formarlo en San Juan no podian hacerlo legalmente, basta que se establezca una montonera en una Provincia para estorbar la vuelta á la capital de media docena de Representantes, y el Congreso queda cerrado hasta nueva eleccion. Por eso los *presentes* en el local de sesiones tienen todos los poderes del Cuerpo Legislativo para conservarse á sí mismo, obrando como sea indispensable contra los que conspiran para que no pueda celebrar sesiones. Un solo miembro voluntariamente inasistente, tendria sin eso el derecho de destruir la Legislatura, si no es que, como en el caso de San Juan, hay *quorum* y mayoría á un tiempo, cosa que rara vez sucede, pues como hemos visto en el mismo caso, suele bastar para constituir mayoría absoluta sobre el *quorum* indispensable, y el Gobernador les negaba á once el derecho de incorporar á dos nuevos electos, porque sólo así se podía legislar, á causa del complot de no asistir la minoría.

Esta es la justicia ajustada á los principios que ha ejercido el Gobierno al restablecer el Poder Legislativo de San Juan.

Veamos ahora, como contraprueba, los cargos que hace Zavalla contra la accion, para ver si se ajustan á esos mismos principios.

1° *«Desde que el Poder Ejecutivo avasalló á viva fuerza el Poder Judicial provincial.»*

El Poder Legislativo juzga á los Jueces por delitos en el desempeño de sus funciones, y no el Judicial al Legislativo, que no comete delitos justiciables. Sus miembros no pueden ser encarcelados ni interrogados judicialmente, etc.

2° *«Desde que así prescindió del Poder Judicial de la Nacion que estaba llamado á resolver una cuestion de competencia.»*

Suprimida la atribucion que la antigua Constitucion le daba de «dirimir conflictos entre poderes públicos de una misma Provincia», ni la supresion de la Legislatura, ni acto que al Gobernador de una Provincia se refiera, es de la competencia de la justicia federal. Hay ya dos decisiones dadas á este respecto.

3° *«Desde que así prescindió tambien de la Constitucion que le prohibe avocarse procesos y mucho mas actuar y resolver en ellos, como lo hizo con la punta de las bayonetas.»*

El Gobierno Nacional no ha visto mas autos que el decreto de 31 de Octubre del Gobernador Zavalla, que desconocía la Legislatura, y el subsiguiente que la encarcelaba; y garante como es de la forma republicana de gobierno, violada, destruida, como no se ha hecho en un siglo en el mundo, usó de los medios que la Constitucion ha puesto en sus manos para compeler á cumplir las leyes al que las resiste Ordenó que si el Gobernador ó el Juez se negaba á poner en libertad á los encarcelados Representantes, mandase á la tropa que hace la guardia les abriese las puertas. Este es el efecto del escrito de *habeas corpus*, en su aplicacion á los casos en que la orden de prision emanó de Juez incompetente; y el Gobernador que aprehendió y el Juez que procesó Representantes por actos legislativos no eran competentes.

4° *«Desde que proclamó, olvidando la nocion elemental de nuestro sistema, la dependencia del Poder Ejecutivo al Legislativo.»*

Esta dependencia del Poder Ejecutivo y del Judicial, no es simple nocion, es la base del gobierno representativo. Pro-

clamóla Montesquieu, el primero en el *Espíritu de las Leyes*, y está expreso en todas las constituciones del mundo. La Legislatura acusa y condena Gobernadores, Presidentes, Ministros y Jueces. En los Estados Unidos á *todos los empleados públicos*.

5° «*Desde que dispuso que las armas de la nacion me arrojasen humillado, desautorizado é inerme, á los pies de una fraccion entronizada por él (el Presidente) y que por él tomaba el nombre del pueblo para sus amaños y venganzas.*»

Era mas hacedero, segun esta teoría no sólo arrojar humillado y desautorizado á un inmundo calabozo al Poder Legislativo. Era mas hacedero, no sólo dejar humillado y desautorizado al Gobierno Nacional, sino arrojar ignominiosamente la bandera nacional, con los soldados al servicio de la Nacion, que humillar y desautorizar al autor de todos esos atentados, porque sólo él tiene vanidad y orgullo, sólo él es autoridad. Pero ese era el deber del Ejecutivo Nacional; y sin embargo, el decreto atentatorio del Gobernador Zavalla es de 31 de Octubre del año pasado y la orden dada al General Arredondo de prestar fuerza á los actos de la Legislatura es de 4 de Marzo de este año. Cuatro meses de lenidad, de temperamentos prudentes, de misiones pacíficas, precedieron antes de apelar á este medio extremo.

Tres veces en esos cuatro meses, repitió, reiteró el Gobernador el acto del 31 de Octubre, desconociendo á la Legislatura y al Gobierno Nacional. El Gobierno encontró una Legislatura en la cárcel y ordenó su libertad. ¿Qué amaños caben en esto? ¿De qué se vengaba? Y no obstante, al día siguiente de haber expedido el decreto de 4 de Marzo, el Gobierno Nacional, recibiendo un comisionado que venía á retractar la amenaza de resistir *á todo trance* á los actos del Gobierno Nacional, á dar por revocada la orden de expulsar la bandera y armas nacionales de su territorio, el Gobierno suspendió generosamente su decreto, dándose por satisfecho con este simple reconocimiento del error para evitar la imputacion de los infinitos crímenes cometidos. Pero Zavalla, al proclamar la resolucion por transaccion obtenida por su ministro, dijo que sólo acataba al Gobierno Nacional y á la Legislatura *desde esa fecha*, por lo cual quedaban nulos la Legislatura y los decretos nacionales durante los cinco anteriores meses.

6º *«En fin, desde que ese pueblo era echado á culatazos de los comicios á que lo habia llamado una ley vigente.»*

Aquí, ya no son groseros errores de principios. Aquí hay supresion de hechos y falsificacion de la verdad. En este largo relato, no aparece cuando la Legislatura cometió el atentado de llamar á juicio al Gobernador contra su nocion «elemental» de la independencia respectiva de los poderes. ¿Por qué la calla? Parecía que el Presidente era quien lo habia dispuesto y viene á pedir intervencion al Senado que no administra, declarando así depuesto tambien de sus funciones administrativas al Poder Ejecutivo Nacional. ¿Está tambien éste *suspenso* ó depuesto ya, para el Gobernador Zavalla?

Pero aquí está la solucion del *tremendo* problema. La Legislatura puesta en libertad y reinstalada ahora, con *quorum* y mayoría de trece y reconocida legal por el Gobierno Nacional, dictó leyes buenas ó malas, pero leyes, *dura lex, sed lex.* Una de ellas fué declarando sometido á juicio al Gobernador, otra estableciendo el procedimiento, otra anulando todos los decretos atentatorios del Gobernador y otra modificando la ley de elecciones.

Las leyes sancionadas por la Legislatura son leyes, si antes de diez días el Poder Ejecutivo no las veta; y son leyes, si despues de diez dias el Poder Ejecutivo no les pone el cúmplase. El pueblo está obligado á obedecerlas.

Estas leyes y otras de la Legislatura no fueron vetadas por el Ejecutivo, ni obtuvieron el cúmplase, con lo que quedaron leyes de la Provincia, tan obligatorias para el pueblo como para el Gobernador.

Para salvarse del juicio que hasta ahora sostiene ser contra la nocion de la independencia é irresponsabilidad de los poderes Ejecutivo y Judicial, volvió á desconocer á la Legislatura y los actos del Comisionado Nacional, aunque ahora no hubiese el pretexto de faltar *quorum*; y para hacer una Legislatura de mañana, mandó practicar elecciones segun una ley que ya no estaba vigente, precisamente porque le habian arrebatado los medios de imponer su voluntad á los electores.

Con este catálogo de absurdas denegaciones de los mas incuestionables principios, si no es de la verdad de los hechos, viene el señor Zavalla al Congreso, saltando por

encima del Ejecutivo, único poder con que es lícito comunicarse, á buscar ante el Soberano Congreso la aprobacion de esas demasías sin ejemplo en nuestra historia constitucional.

Y luego como por descanso, añade: «Bien hubiera podido repeler la fuerza con la fuerza.» ¡Y esto dicho al Soberano Congreso! ¡Repeler la fuerza, con la fuerza! *¡C'est trop fort!*

Déjese á un lado un trozo de declamacion fuera de lugar, para entrar en un catecismo de preguntas, á las que pondremos respuestas.

« *Si erré,* pregunta al Senado el Gobernador suspendido, *en el uso del poder que recibí de mis conciudadanos ¿por qué no se me juzga?*

—Porque citado y emplazado por el Juez de Gobernadores, Ministros y Jueces, por abusos en el ejercicio de sus funciones, se ha escapado del territorio de su jurisdiccion y probablemente la Legislatura de San Juan ignora dónde se halla á la fecha. ¿Por qué no se juzga á Varela, Saa y tantos otros prófugos? Y sin embargo, para el hecho de deponerlo, que es lo único que puede hacer una Legislatura, puede juzgarlo por estrados, despues de notificado el dia designado para su comparencia.

¿Quién ha de juzgarme?

—La Legislatura de San Juan, por los decretos en que la desconoció y encarceló.

¿En qué fuero está la ley que violé?

Está mal puesta la pregunta. Diga: ¿á cuántos fueros pertenecen las leyes que violé?

—Á varios.

¿Pertenecen al orden nacional?

—El desobedecimiento á las disposiciones del Gobierno Nacional en uso de una atribucion suya, como es garantir la forma republicana; la expulsion decretada de las fuerzas nacionales, usurpando el derecho de mover fuerzas, que es exclusivo del Gobierno Nacional; y la amenaza *de resistir á todo trance á la autoridad nacional,* son delitos del fuero nacional.

¿Soy sedicioso ó rebelde?

—Lo uno y lo otro.

¿Si es así, por qué no conoce ya de mi causa la justicia nacional?

—¿Qué prisa corre? Deje tiempo para formular el proceso. Su Juez está donde el fuero de la causa y acaso ya se estará

instruyendo; pero la Justicia Nacional no reconoce Gobernadores, sino individuos. Juzgará, si así lo cree necesario, al reo Manuel José Zavalla, de tal profesion, acusado de tales crímenes.

Si mi delito ha sido del orden provincial, ¿desde cuándo, ni cómo uno de los poderes puede ser RACIONALMENTE *subordinado á otro?*

—Todas las Constituciones del mundo son *irracionales* á este respecto. A ese mismo Senado, á quien se dirige el interrogante, corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la Cámara de Diputados, que son los que en San Juan se llaman Gobernadores y aquí Presidentes.

¿Qué sería entonces de la independencia respectiva, que es la base de su existencia, y de la armonía de los poderes?

—Que iría al diablo con su inventor.

En fin, señor, ¿qué significa un Gobernador en mi posicion?

—Un reo alzado y prófugo de su legítimo juez. ¿Por qué no va á cantarle esta letanía al oído á la Legislatura, único juez de Gobernadores? Aquí está hablando solo, pues que el Senado no juzga Gobernadores y sí Presidentes, cuando son acusados por la Cámara; pero acusados por Gobernadores suspensos por su propia Legislatura, es un poco nuevo. Este es otro delito nacional. «El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus Representantes, etc.» y como el Gobernador no es Representante y acusa al Presidente, ante el Senado, viola la Constitucion usurpando poderes, pues, como antes hemos dicho, ante el Senado los Gobernadores son simples individuos.

Con repeticiones de los antedichos observados, el Gobernador se despide del Congreso, deseándole buena salud y acierto.

No concluiremos estas observaciones sin copiar un trozo del célebre Webster en que habla de estas materias, refiriéndose á la revolucion de Dorr. «Este disturbio de Rhode Island, como todos saben, fué llevado al conocimiento del Presidente de los Estados Unidos por las autoridades públicas de Rhode Island, ¿y cómo lo trató? Los Estados Unidos han garantido á cada Estado una forma republicana de gobierno... Bien; entonces se acudió al Presidente de los Estados Unidos, al Poder Ejecutivo de los Estados Unidos. Porque, conforme á nuestro sistema, corresponde al Ejecutivo *determinar* en primera instancia, *quiénes son y quiénes no son*

gobiernos. El Presidente reconoce gobiernos, gobiernos extranjeros, como aparece de tiempo en tiempo en este mundo versátil.

«......Estas provisiones constitucionales hacen deber indispensable del Presidente decidir, en caso de conmocion, cuál es el legítimo gobierno de un Estado. *No puede evitar tal decision*. En este caso decidió que el Gobierno existente era el gobierno legítimo. No podía obrar de otro modo.»

La Corte Suprema de los Estados Unidos, ha reconocido en el Presidente esta facultad, y la jurisprudencia americana es la nuestra.

Ahora bien: el Gobierno llamado á garantir á San Juan una forma republicana de gobierno, debió decidir cuál fraccion de la Legislatura era Legislatura, y cuál nó; y lo hizo segun los principios que rigen el caso. Desde que lo hizo, el Gobernador debió someterse á esta decision, y todo acto en contrario es rebelion. Es igualmente acto de rebelion presentarse al Senado pidiendo en agravio del Presidente que el Senado declare que no es Legislatura, la que declaró tal el poder que por la Constitucion y la práctica de los Estados Unidos y la nuestra, ejerce esa facultad.

El Presidente no ha necesitado del concurso del Senado para reconocer el Gobierno de España, porque es atribucion suya, como no ha necesitado del asentimiento del Senado para reconocer la Legislatura de San Juan, que no era una nueva Legislatura, sino la misma que existía antes, electo cada uno de sus miembros por decreto de convocatoria á elecciones del Gobernador Zavalla.

Si el Senado no quiere extraviarse de la senda constitucional, no dé oídos á quien dirigiéndose al Senado viola las formas constitucionales, acusando ó declarando abusivos los actos del Presidente, usurpa poderes de la otra Cámara y viola la Constitucion; y pidiendo intervencion al Senado y no al Presidente, que es el único órgano para presentar tales requerimientos, viola la Constitucion desconociendo la autoridad del Presidente y se confiesa rebelde á esa autoridad.

Reflexionen bien sobre lo que hacen en este caso y los precedentes que van á dejar establecidos. Todo el sistema de gobierno puede echarlo abajo un paso falso. Si un

Gobernador puede cerrar Legislaturas y encarcelar Representantes, la forma representativa viene por tierra. Si puede dirigirse al Congreso y éste procede en su virtud, el Ejecutivo Nacional queda suprimido.

Los Estados Unidos tenían Congreso con los primitivos artículos de Confederacion, y la Constitucion que se dió para remediar los males apuntados, consistió precisamente en crear un Poder Ejecutivo en manos de un Presidente, para hacer cumplir la leyes.

INFORME DEL GOBIERNO SOBRE LOS ASUNTOS DE SAN JUAN

Mayo 31 de 1869.

A la Honorable Cámara de Senadores:

Al remitir á V. H. los documentos relativos á la intervencion nacional en la Provincia de San Juan, el Poder Ejecutivo considera oportuno acompañarlos de un informe circunstanciado, á fin de que se puedan apreciar debidamente sus procederes.

Desde luego es necesario empezar por establecer los hechos que han dado origen á aquellos procedimientos.

La Legislatura de San Jnan, en nota de 30 de Octubre, que se acompaña bajo el anexo A (Nº 1), solicitó intervencion del Gobierno Nacional por verse desconocida por el Poder Ejecutivo de aquella Provincia. A esta nota adjunta la Legislatura varios documentos de la mayor importancia. Primero, un memorandum (Nº 2) explicativo de los sucesos que habian producido la situacion irregular en que la Provincia se encontraba. Segundo, un acta de la sesion del 28 de Octubre del año pasado, en la que consta los procedimientos seguidos para organizar la Cámara (Nº 3). Tercero, un decreto del Poder Ejecutivo de San Juan, declarando nulos los procedimientos de la Legislatura, é incitando al fiscal á deducir las acciones á que hubiere lugar contra los Diputados (Nº 4). Cuarto, una resolucion de la Legislatura condenando los procederes del Gobierno y prohibiendo al Poder Judicial seguir juicio contra los miembros de la Legislatura (Nº 5). Quinto, otra resolucion del Cuerpo Legis-

lativo suspendiendo sus sesiones y requiriendo la intervencion nacional (Nº 6).

Fué portador de estos documentos un Comisionado especial de la Legislatura, el Diputado don José M. del Carril.

El Gobierno estudiaba el asunto, y su opinion sobre la necesidad de la intervencion no estaba aún formada, cuando llegaron nuevas noticias que agravaban la situacion de San Juan, demostrándose con un hecho material, que no se prestaba á tergiversaciones, que la Legislatura no era solamente desconocida, sino que se imposibilitaba su funcionamiento con la violencia. El Senado se habrá ya apercibido que el Poder Ejecutivo se refiere á la prision de los Diputados que constituían la mayoría y á los que decía el Gobernador Zavalla haber tomado *infraganti delito* de sedicion, consistiendo éste en haber adoptado una resolucion como Legisladores, y haberla mandado publicar.

Este atentado resolvió inmediatamente la intervencion del Gobierno Nacional, que encontraba justificado el requerimiento de la Legislatura de San Juan, y subvertida la forma representativa republicana de gobierno por el hecho de haberse el Poder Ejecutivo arrogado facultades inherentes al Poder Legislativo, y por la prision violenta de los Diputados.

La Constitucion de la antigua Confederacion decía en su artículo 6º:

« El Gobierno Federal interviene con requisicion de las « Legislaturas ó Gobernadores provinciales, ó sin ella, en « el territorio de cualquiera de las Provincias, al solo efecto « de restablecer el orden público perturbado por la sedi- « cion, ó de atender á la seguridad nacional amenazada « por un ataque ó peligro exterior. »

La Convencion de Buenos Aires que proyectó la reforma de aquella Constitucion, pensó desde luego que uno de los artículos que debía ser reformado era este; tanto por los abusos á que había dado lugar anteriormente, como porque era indispensable armonizar sus disposiciones con el artículo 5º de la Constitucion que impuso « al Gobierno « Federal el deber de garantir á cada Provincia el goce y « ejercicio de las instituciones locales, de conformidad con « las constituciones que debieran dictar bajo el sistema « representativo republicano, y de acuerdo con los princi-

« pios, declaraciones y garantías de la Constitucion Na-
« cional. »

El artículo 6º quedó, en consecuencia, redactado en los términos siguientes:

« El Gobierno Federal interviene en el territorio de las
« Provincias para garantir la forma republicana de gobierno
« ó repeler invasiones exteriores, y á requisicion de sus
« autoridades constituídas, para sostenerlas ó restablecer-
« las, si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó invasion
« de otra Provincia. »

El estudio detenido de los documentos que habían sido remitidos al Poder Ejecutivo, le trajo la conviccion de que en la Provincia de San Juan estaba violado el sistema representativo republicano, por cuanto el Gobernador de aquella Provincia se había arrogado las facultades del Poder Legislativo, desconociendo resoluciones que son privativas de este poder, tales como el juicio sobre la valídez ó nulidad de la eleccion de sus miembros, las medidas coercitivas para obligar á los inasistentes á concurrir á las sesiones y por el hecho mas extraordinario todavía de fundar un decreto de desconocimiento de la Legislatura en el informe de una minoría de diputados, dado fuera de sesiones, y por consiguiente cuando no ejercían funcion alguna legislativa.

No necesita esforzarse el Poder Ejecutivo en demostrar que el sistema representativo republicano estaría minado por su base, desde el momento en que se reconociese á las minorías de las Legislaturas, el derecho de atentar contra las resoluciones de las mayorías, con sólo reunirse en un local cualquiera y hacer causa comun con el Poder Ejecutivo, como ha sucedido en San Juan.

En el sistema representativo republicano las Legislaturas dictan las leyes y adoptan sus resoluciones por mayoría de votos, sin que á las minorías sea dado hacer otra cosa que someterse á la voluntad del mayor número. Aun suponiendo que hubiera exactitud en las apreciaciones que la minoría de la Legislatura de San Juan hace en su protesta dirigida al Gobernador de aquella Provincia, con motivo de las resoluciones adoptadas por la mayoría en la sesion de 28 de Octubre, el Gobernador no ha podido nunca dictar el decreto con que desconoció aquellas resoluciones, por-

que no está en la esfera de sus facultades semejante atribucion.

Si había una falta que remediar, la minoría debió tomar su asiento en la Cámara y provocar allí la reconsideracion de los actos de que se quejaba, y el Gobernador debió vetar las resoluciones que se le comunicaban, si es que en ellas cabía el veto, único medio legal que el Poder Ejecutivo tiene para suspender la eficacia de los actos legislativos. No se procedió así, sin embargo; y todos los actos del Gobernador de San Juan demuestran en él la intencion decidida de prescindir completamente del Poder Legislativo, ejerciendo violencia sobre los miembros que lo constituían, con excepcion de la minoría que le era simpática y que le acompañaba en la conspiracion contra el sistema representativo republicano, cuyo ejercicio garante á cada Provincia el Gobierno Federal. Así, puede observarse que en el mismo decreto atentatorio contra la Legislatura, el Gobernador Zavalla, incitaba al Fiscal público á entablar acciones criminales contra los Diputados, suponiendo la existencia dé delitos cometidos en el ejercicio de las funciones de Representantes del pueblo; como si en ningun caso pudiese hacerse un crimen al Diputado de las opiniones que vierta y del voto que dé como Legislador.

Atropellada así la Legislatura, dió una ley ó resolucion, por la cual se declara nulo el decreto del Gobernador Zavalla desconociéndola, y se considera sedicioso á todo el que no le secunde en sus propósitos. Esta resolucion fué seguida de la prision de los Diputados que la dieron, declarados á su vez sediciosos *infraganti delito*, por el hecho de haber publicado la resolucion antes mencionada.

Violada la forma republicana de gobierno, el Poder Ejecutivo resolvió la intervencion por derecho propio, á fin de hacer práctica la garantía de ejercicio de las instituciones locales que el Gobierno Federal garante á cada Provincia (art. 5º de la Constitucion Nacional); y resolvió acceder al requerimiento de intervencion de la Legislatura para sostenerla en el ejercicio de sus funciones (art. 6º de la Constitucion).

El delicado cargo de Interventor Nacional, fué confiado al Diputado al Congreso, ciudadano D. Luis Velez, como consta del decreto expedido entonces (Anexo B, Nº 1).

Las instrucciones enviadas á este Comisionado, que V. H. encontraría anexas, bajo el número 2, recomendaban la mayor prudencia y moderacion, é instaban por que se incitara el patriotismo de las fracciones disidentes, á fin de hacerlos venir á un arreglo, que evitara el bochornoso espectáculo que en esos momentos ofrecía la Provincia de San Juan, con su Legislatura encarcelada, y un Gobernador que se había investido por su propia cuenta de facultades extraordinarias: porque facultades extraordinarias son todas aquellas que se ejercen, arrebatando un poder público á otro atribuciones exclusivamente suyas.

El Poder Ejecutivo cree oportuno consignar en este documento un párrafo de aquellas instrucciones, para que se pueda juzgar el espíritu que lo dominaba al decretar la intervencion: «El señor Presidente me encarga, dicen « aquellas instrucciones, prevenir á Vd. que va á encon« trar en San Juan, en uno y otro bando, ánimos exacer« bados por discusiones y pugnas personales, ciudadanos « honrados en unas y otras filas, pero arrastrados por la « pasion muchos, por la mala inteligencia de sus derechos « los mas, y por ambiciones personales algunos. Vd. debe « obrar, pues, teniendo en vista que en todos los hechos « no hay crimen sino error; pero error que debe desapa« recer desde que la insistencia en él haya de producir « desórdenes de un lado y empleo de fuerza ó inversion de « fondos de parte de la Nacion en caso de ser requerida á « intervenir.»

En las palabras transcritas se puede observar cuán lejos estaba de la intencion del Poder Ejecutivo Nacional el llevar su intervencion á San Juan para favorecer un partido con perjuicio del otro.

El encargo que se daba al Comisionado era obtener la libertad de los Diputados, y poner á la Legislatura en ejercicio de sus funciones.

La prision de los Diputados era un acto tan irregular, tan abusivo, tan atentatorio, que por sí solo habría bastado para motivar la intervencion. Es de la esencia del sistema representativo republicano que el Diputado es inmune en el ejercicio de sus funciones, y tan rigoroso es este principio, que la Constitucion Nacional exige dos tercios de votos de cada Cámara para poder suspender á uno de sus miem-

bros, y entregarlo á la justicia ordinaria cuando se forme querella por escrito contra algun Senador ó Diputado: como prescribe que, cuando el Diputado ó Senador sea aprehendido *infraganti delito*, se dé cuenta inmediata á la Cámara respectiva con la informacion sumaria del hecho.

En San Juan todos estos principios fueron violados, desde que se había hecho *delito* de un acto legislativo para tener pretexto para el juicio, y tomado luego la publicacion de esa resolucion legislativa como el acto material de cometer el crimen, para ordenar la prision de los Diputados, y todo sin llenar las formalidades señaladas para estos casos.

Llegado el Comisionado á la provincia intervenida, solicitó del Gobernador la excarcelacion, y éste con pretextos frívolos se negó á ordenarla; la solicitó en seguida del Juez del Crimen que conocia en la causa, el que tambien adujo pretextos para apoyar su negativa.

Entre tanto, oígase cómo expone el Comisionado Nacional la situacion de los Diputados presos, en el informe con que da cuenta de su comision al Gobierno Nacional, (Anexo B, Nº 4):

« La situacion de los Diputados presos, dice el Comisio-
« nado Nacional, demandaba una solucion pronta sobre
« su prision y V. E. lo prevenia encarecidamente en las
« instrucciones reservadas que se me habian transmitido.
« Hacinados con bandidos y criminales de todo género, en
« inmundos y estrechos calabozos, cada hora de prision en
« los rigores de la estacion, era una hora de martirio y de
« sufrimiento. Era indispensable evitar todo cuanto ten-
« diese á prolongar este incalificable suplicio, tanto mas
« terrible, cuanto mas injusto y vejatorio. »

El Comisionado Nacional, desoído en su peticion por el Gobernador de San Juan y por el Juez del Crimen, ordenó al jefe de las fuerzas que estaban á sus órdenes diese libertad á los Diputados. «La orden fué cumplida, dice el Comi-
« sionado, saliendo todos los Diputados y el Secretario de
« la Legislatura de la cárcel, en la que no ya se les asegu-
« raba, sino que se les vejaba de un modo odioso y cruel. »

Cumplida así la primera parte de la mision confiada al Diputado Velez, trató de llenar la segunda, incitando á

los Diputados de la minoría á asistir á la reinstalacion de la Legislatura. Vanos fueron los esfuerzos del Comisionado Nacional en este sentido.

Despues de haber obtenido de aquellos señores la promesa de que asistirían á la sesion, cuando el caso llegó le hicieron saber, por medio de una nota, que persistían en mantenerse alejados de la Cámara, puesto que habiendo protestado contra la reunion del 28 de Octubre por inconstitucional, desde ese momento había quedado establecido un conflicto entre las dos fracciones de la Cámara (Anexo B, documento Nº 9).

El señor Comisionado pidió en esta situacion nuevas instrucciones al Poder Ejecutivo (Nº 5) las que fueron enviadas inmediatamente. (Nº 11.)

En esas instrucciones se demuestra claramente cómo no puede admitirse el conflicto entre dos fracciones de la Legislatura; porque es base del sistema representativo republicano, como antes se ha dicho, que toda cuestion se resuelva por votacion, no teniendo la minoría derecho á protestar fuera de su seno contra las sanciones de la minoría, ni mucho menos á buscar el apoyo de otro poder para ejercer violencia contra ésta.

Como se verá por esas instrucciones, el Poder Ejecutivo encargó á su Comisionado que diera por terminada su mision, dejando la Legislatura instalada, cualquiera que fuese el número de Diputados, pues es el resorte exclusivo de aquélla el proveer los medios para obligar á los inasistentes á concurrir á la Cámara, ó adoptar las medidas necesarias para que el Poder Legislativo no desaparezca por confabulaciones ilegales de las minorías; y persistiendo siempre el Poder Ejecutivo en sus propósitos de conciliacion y prudencia, consignó el siguiente párrafo en las instrucciones referidas: «El Gobierno Nacional cree que no teniendo la « Legislatura fuerza armada para hacer cumplir sus reso- « luciones y en prevision de que el Ejecutivo de la Provin- « cia, por favorecer á los inasistentes y dejar burlada á la « Intervencion, no preste su fuerza á la Legislatura, podia « ordenar á usted que ponga fuerza nacional á las órdenes « del Presidente de la Legislatura, para compeler á asistir « á los que se mantienen rebeldes contra su autoridad; pero « el Gobierno Nacional no tiene la suficiente confianza en

« la justificacion de los actos de hombres exacerbados por « agravios y rencores, y ha creído que debía dejar al senti« miento del deber y del decoro á unos y otros, conformán« dose con mantener su accion en los límites del sistema « representativo comun á todas las Repúblicas y fuera del « alcance de las pasiones que dividen á San Juan.»

El Comisionado Nacional llenó cumplidamente estas instrucciones (anexo al Nº 11) « que una vez restablecido el « Poder Legislativo de la Provincia de San Juan por la « autoridad nacional, no era posible, sin mengua de la « misma, suponer que sus resoluciones no fueran debida« mente acatadas; agregando: El Poder Nacional, que ha « restablecido la Legislatura, será quien la sostenga.»

Esta fué la situacion que dejó en San Juan el Comisionado Nacional y el Poder Ejecutivo esperaba que la reflexion y el patriotismo hubiesen traido á todos los espíritus la tranquilidad necesaria, y que aquella Provincia hubiese continuado por la senda constitucional en la que acababa de ser colocada por el poder encargado de garantir el ejercicio de las instituciones locales á las catorce provincias que componen la República.

Desgraciadamente la pasion se sobrepuso á la razon, y el Gobernador de San Juan, que había atentado antes contra el Poder Legislativo en su Provincia, quiso dar mayores proporciones al escándalo, y dictó el 16 y 20 de Febrero dos decretos, que importaban actos de verdadera rebelion contra la Constitucion y la Autoridad Nacional.

Esos decretos se adjuntan bajo el anexo 6, números 1 y 2.

Al mismo tiempo que ellos, recibió el Poder Ejecutivo la nota y resolucion de la Legislatura, fecha 19 de Febrero, que se incluyen bajo el número 3.

Desde este momento los sucesos de San Juan tomaban un carácter distinto y una gravedad mayor que la que hasta entonces habian tenido.

El Gobernador de aquella Provincia, ultrapasando todo derecho, declaraba por medio de un decreto, nulos los actos del Poder Ejecutivo Nacional, que habian dado por resultado el restablecimiento de la Legislatura de San Juan, y volvía las cosas al estado que tenian cuando llegó allí el Interventor doctor don Luis Velez. Ademas, ordenaba por medio de otro decreto, que saliese del territorio de su Pro-

vincia, un Batallon de Guardia Nacional movilizada, que había sido colocado allí por la Administracion anterior, para prevenir una invasion de montoneros.

Con estos procedimientos del Gobierno de San Juan quedaban violados los principios del sistema de gobierno que nos rige, y era desconocida la Autoridad Nacional en el ejercicio de sus funciones legítimas.

El artículo 5º de la Constitucion impone al Gobierno Federal la obligacion de garantir á cada Provincia el ejercicio de sus instituciones locales, y el artículo 6º le faculta para intervenir en ellas á ese objeto, ó para reponer y sostener las autoridades constituídas en el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo había ido á San Juan á hacer prácticas las disposiciones de estos dos artículos constitucionales, pues el Gobernador de esta Provincia había suprimido el Poder Legislativo de ella, por la prision de la mayoría de los Diputados, y se había abrogado sus facultades resolviendo cuestiones de la competencia de la Legislatura.

Desde ese momento, el Gobernador de San Juan estaba obligado á acatar la autoridad del Jefe Supremo de la República, representada allí por el Interventor que procedió á su nombre, y todo acto de ese Gobernador, tendente á desconocer la autoridad nacional, era un acto de verdadera rebelion, porque los Gobernadores de Provincia no pueden en ningun caso juzgar é invalidar las resoluciones de los Poderes Nacionales. Del Poder Ejecutivo, es juez único el Congreso por acusacion.

El mismo Gobernador Zavalla había reconocido el perfecto derecho con que el Presidente de la República intervenía en San Juan, cuando contestando á la nota con que se le comunicó el nombramiento del Comisionado Nacional decía lo siguiente: «No es del caso manifestar la divergencia de vistas que sobre subversion de la forma republicana de gobierno abriga el de esta Provincia con las manifestadas por V. E. La Constitucion ha dejado al Gobierno Federal la apreciacion legal de ese hecho, y al tomar el señor Presidente la resolucion que se nos comunica, *ha ejercido un derecho perfecto.*» (Anexo B, núm. 7.)

Entonces, si el mismo Gobernador de San Juan reconocía y declaraba que el Presidente de la República ejercía un

derecho perfecto, al llevar la intervencion á aquella Provincia, era deber suyo someterse á las consecuencias del ejercicio de aquel derecho.

El Gobernador de San Juan, olvidando, sin embargo, sus propias declaraciones, expide el decreto de 16 de Febrero, desconociendo los procedimientos de la autoridad nacional, incurriendo en la clasificacion de sedicioso que la ley da « al que impide á la autoridad nacional el ejercicio de sus « funciones y la ejecucion y cumplimiento de las provi- « dencias administrativas en algunas provincias», y en la clasificacion de rebelde, tambien aplicada por la ley—«al « que pretende despojar de su autoridad constitucional al « Presidente de la Nacion.»

Desde ese momento el Gobernador de San Juan se colocaba en condiciones irregulares para con los poderes nacionales.

Reagravaba su situacion este mandatario irreflexivo con otro decreto expedido el 20 de Febrero, por el que se expulsaba ignominiosamente de la Provincia de San Juan á un batallon allí situado por orden del Presidente de la República. El Gobernador decía en su decreto que «los Estados tienen el perfecto derecho de *no admitir* en sus territorios la permanencia de fuerzas de línea ó de la milicia nacional movilizada, cuando no han sido declarados en estado de sitio ó no han sido requeridas por sus gobiernos;» desconociendo con esta doctrina la prescripcion constitucional que da entre las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de distribuir las fuerzas de la Nacion en todo el territorio de la República.

La Legislatura de San Juan, á su vez, toma una resolucion requiriendo de la autoridad nacional el auxilio de la fuerza pública para el sostenimiento del Poder Legislativo, que había sido restablecido por su intervencion, y anulando los decretos del Gobernador en que se desconocen sus resoluciones.

En esta situacion, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto de 4 de Marzo, que se acompaña bajo el anexo D, por el que se ponía á las órdenes del General Arredondo toda la fuerza de línea ó milicia que se encontrase en la Provincia de San Juan, se ordenaba apoyar con la fuerza pública el mantenimiento de la Legislatura en el ejercicio

de sus funciones ordinarias, y se establecía que todo ciudadano que tomase las armas para resistir con el Gobernador de San Juan las resoluciones de las autoridades nacionales, seria considerado en rebelion contra ellas.

Los fundamentos constitucionales de este decreto son muy claros. El primer deber del Ejecutivo Nacional es hacer cumplir la Constitucion y las leyes en todo el territorio de la República; y cuando en una Provincia un Gobernador se levanta desconociéndolas, forzoso es reducirlo por la fuerza, si es que, como en San Juan, se muestra sordo á la razon y al patriotismo.

El Ejecutivo Nacional, que había ido á San Juan á restablecer la forma republicana de gobierno, con la reinstalacion de la Legislatura, que se veía desconocida por el Gobernador de la Provincia, necesitaba ir allí de nuevo á hacer respetar su autoridad, y tambien á sostener en el ejercicio de sus funciones al poder que había restablecido y que de nuevo era desconocido.

Al día siguiente de expedido el decreto de 4 de Marzo, llegó á esta ciudad el Ministro del Gobernador Zavalla, don Isidoro Albarracin, comisionado por aquel para explicar al Gobierno Nacional cuál era la actitud del Gobierno de San Juan. (Anexo E, Nº. 1).

En nota de 11 de Marzo, el Ministro Albarracin dice lo siguiente: «V. E. ha podido apreciar en la conferencia « tenida con este objeto, los antecedentes que autorizaron « al Gobierno de San Juan á reputar limitado el álcance de « la intervencion, al único fin de restablecer la forma republicana de gobierno subvertida por la prision de los « Representantes, pero desde que los documentos producidos y explicaciones tenidas con V. E. vienen á desvanecer esta conviccion, patentizando que la intervencion del « Gobierno Nacional tenía por objeto la reposicion del Poder « Legislativo ordenada á su requerimiento y por autoridad « propia, el infrascrito se hace un deber en declarar que « reconoce como un derecho perfecto del Jefe de la Nacion « el ejercicio de tal facultad como lo había antes reconocido « explícitamente en lo que se refiere al restablecimiento de « las formas republicanas de gobierno, sea cual fuere la « apreciacion divergente que pudiera hacerse sobre los « hechos ocurridos.

«Así no vacilo en asegurar á V. E. que el Gobierno de « San Juan prestará el debido acatamiento á la autoridad « suprema, reconociendo la Legislatura de San Juan con « el personal y formas en que ha sido repuesta, manteniendo « con ella las relaciones constitucionales.» (Anexo E. Nº. 2.)

Esta franca declaracion del Comisionado del Gobernador Zavalla, demuestra que á los ojos del mismo que había motivado el decreto de 4 de Marzo, los procedimientos del Ejecutivo Nacional eran de todo punto acertados, y daban la esperanza fundada de que una situacion que se presentaba tan preñada de nubes se resolviera por los medios sencillos y fáciles que ofrecen el ejercicio tranquilo de las instituciones federales, y la aplicacion regular de la Constitucion y de las leyes.

El Gobernador Zavalla reconocía por el órgano de su Ministro que la intervencion había sido llevada á San Juan en virtud de un derecho perfecto del Jefe de la Nacion, y como un acto de acatamiento á la autoridad suprema, se anunciaba que el Gobierno de aquella Provincia reconocería la Legislatura con el personal y formas en que había sido repuesta, manteniendo con ella las relaciones constitucionales.

Era esto cuanto deseaba el Poder Ejecutivo Nacional, y se apresuró á dictar el decreto (Nº. 3), dejando sin efecto las disposiciones del de 4 de Marzo. Se ordenaba al mismo tiempo al General Arredondo que tan luego como el Gobernador de San Juan reconociese la Legislatura desconocida hasta entoncés por él, hiciese publicar por bando aquel decreto (Nº. 17) y mandara al jefe del batallon movilizado que pasase á la casa de gobierno y presentara las armas al Gobernador de la Provincia, poniéndose á sus órdenes. (Documento Nº. 4.)

El Poder Ejecutivo Nacional consideraba satisfactoriamente terminado este desagradable incidente, cuando fué sorprendido por comunicacion del General Arredondo, haciéndole saber que no había publicado el decreto que le fué remitido porque el Gobernador de la Provincia entendía que su compromiso era reconocer la Legislatura desde la fecha y no desde el día en que fué repuesta por el Interventor Nacional (Anexo F, Nº. 1 y anexos.) Hacía presente al mismo tiempo que había comunicado al Gobernador Zavalla, que pedía

instrucciones al Poder Ejecutivo y que mientras éstas llegasen, quedaba en vigencia el decreto de 4 de Marzo, es decir, el que ordenaba que se prestase el auxilio de la fuerza pública para el sostenimiento de la Legislatura.

El General Arredondo había llenado cumplidamente sus instrucciones. El reconocimiento de la Legislatura debía hacerse desde la fecha en que fué reinstalada, porque lo contrario habría importado dejar prevalecer la *insurreccion* del Gobierno de San Juan que por órgano de su Ministro había reconocido que el Presidente de la República había ejercido un derecho legítimo al llevar la intervencion y restablecer la Legislatura.

Y ni lugar á dudas había sobre este punto, porque en las conferencias del Ministro del Gobernador Zavalla con el Ejecutivo Nacional, se habló extensamente sobre los medios que podría tocarse para que la Legislatura reconsiderase las leyes que había dictado en el tiempo que se había encontrado en entredicho con el Gobierno, y fué en virtud de esas observaciones que al mismo tiempo que se daban órdenes al General Arredondo para dejar sin efecto el decreto de 4 de Marzo, se dirigía al Presidente de la Legislatura la nota (Anexo E, Nº 6) en que se ven estos párrafos:

«El Gobierno espera que la Cámara de Representantes de la Provincia de San Juan, correspondiendo dignamente tanto al apoyo que le ha prestado como á la última resolucion del Gobernador de la Provincia, dejando sin efecto las disposiciones que trajeron el desacuerdo entre ambos poderes, reconsidere las leyes dictadas en presencia de las dificultades que la rodeaban y acaso bajo las excitaciones del momento. El corto término consagrado á una discusion y examen segun aparece de sus fechas y la falta de reconsideracion que hubiere reclamado el Poder Ejecutivo, usando del veto á que la Constitucion de la Provincia lo autoriza, les quita la fuerza moral, de que siempre deben ir revestidas las leyes. Por otra parte, el patriotismo y el deber que imponen á esa Cámara las nuevas circunstancias en que se encuentra de devolver la quietud á los ánimos y de restablecer la cordialidad de las relaciones sociales, le trae la necesidad de reconsiderar las leyes que ha votado para circunstancias muy diversas y por antecedentes que han desaparecido. Pueden en buena

hora hacerse prevalecer ideas y propósitos que dejen satisfechos los intereses ó las pasiones del momento; pero el tiempo dando lugar á que la conciencia del pueblo se forme ó se ilustre, cria la opinion pública que juzga severamente á los mismos legisladores.»

De esta nota se dió conocimiento al Comisionado del Gobernador de San Juan y lo tuvo él mismo segun lo manifiesta el Presidente de la Legislatura en comunicacion dirigida al Ministerio del Interior, en 24 de Marzo (Anexo F, Nº 2.)

Vuestra Honorabilidad comprende que la nota, cuyos párrafos acaban de leerse, no tendría objeto, si el reconocimiento del Poder Ejecutivo solo habia de hacerse *desde la fecha*, siendo inútil reconsiderar leyes que no podian tener validez, desde que se reputaba como no existente la autoridad del poder que las había dictado.

Era evidente, por lo tanto, que el Gobernador de San Juan, retrocediendo del buen propósito que tuvo al enviar su Ministro á Buenos Aires, persistía en su rebelion. Así lo demuestran todas las tentativas infructuosas hechas por el General Arredondo y por el Presidente de la Legislatura para llegar á un arreglo. El Gobernador Zavalla se encerró en su negativa y llevó adelante sus procedimientos. (Documentos del anexo F.)

Así se le ve, por ejemplo, decretar elecciones con arreglo á una ley derogada por la Legislatura y persistir en ellas á pesar de una resolucion de aquel poder anulándolas, y de resolucion expedida el 25 de Marzo, es decir, dos días despues del decreto del 23, en que el Gobernador Zavalla declara que desde esa fecha reconoce al Poder Legislativo. (Anexo G, Nº 1 y anexos al Nº 2.)

El General Arredondo, en consecuencia de las órdenes que le habían sido expedidas, prestó el auxilio de la fuerza que le fué requerida para sostener á la Legislatura en el ejercicio de sus funciones, impidiendo con ella que se practicaran las elecciones que contra el mandato expreso de la Cámara ordenaba el Gobernador, y la prestó tambien para ocupar las oficinas públicas por haber suspendido la Legislatura al Gobernador, en el ejercicio de sus funciones, á consecuencia de haber aceptado la acusacion contra él entablada. (Anexo G, Nº 3.)

Es aquí oportuno explicar, cuándo y por qué se ha hecho uso de la fuerza en la intervencion en San Juan.

El Comisionado doctor Velez, fué el primero que se valió de la fuerza para dar libertad á los Diputados encarcelados, despues que no pudo obtenerla ni del Gobernador Zavalla, ni del Juez que conocía en la causa. Vuestra Honorabilidad comprende que la autoridad nacional no desempeñaría sino una funcion vana, si al intervenir en las Provincias no llevase los medios materiales de hacer cumplir sus mandatos.

Cuando el Comisionado Nacional se retiró de San Juan, el Gobernador de esa Provincia expidió el decreto de 16 de Febrero, rebelándose contra la autoridad nacional; habiendo esto motivado otro de la Legislatura que fué promulgado por bandos dos días despues.

El General Arredondo, debidamente solicitado, dió una banda de música y un piquete de soldados para hacer la promulgacion. El Jefe de las fuerzas nacionales accedió al pedido y el Gobierno no ha reprobado su conducta, porque como Autoridad Nacional, aquel Jefe estaba en el deber de sostener al poder público que la intervencion había repuesto (artículo 6º de la Constitucion) y quedaba una ley oponiéndose á los desmanes del Gobernador, que se declaraba en rebelion contra la Autoridad Nacional en el hecho de desconocer sus mandatos. El artículo 29 de la ley de 14 de Septiembre de 1863, condena á la pérdida del empleo y cinco años de inhabilidad para ejercer empleo público, á toda autoridad de nombramiento directo nacional que no hubiese resistido la rebelion ó la sedicion por todos los medios á su alcance.

El Gobernador Zavalla se había declarado en rebelion por su decreto de 16 de Febrero, como lo estableció mas tarde el Ejecutivo Nacional por el suyo de 4 de Marzo, y como lo prueba el hecho decisivo de haber expedido recien el 23 de ese mes aquel Gobernador un decreto reconociendo la Legislatura *desde esa fecha*, y no antes, en los términos en que había sido repuesta por el Ejecutivo Nacional. (Anexo F, anexo al Nº 7).

Consecuencia de esa actitud hostil del Gobernador Zavalla, fué el empleo de la fuerza para suspender las elecciones y para dar posesion pacífica del mando al Gober-

nador nombrado, mientras durara la suspension del Gobernador propietario, contra quien se había formulado acusacion que había sido aceptada por la Legislatura. Si el Gobierno Nacional se hubiese negado á prestar el auxilio material de la fuerza al poder que había restablecido, la Intervencion no habría tenido por resultado el restablecimiento del imperio de las instituciones locales, sino por el contrario el triunfo del Gobernador, que usurpa facultades que no le pertenecen, juzgando actos de las autoridades nacionales, y arrogándose atribuciones de la Legislatura.

El empleo de la fuerza en esos casos no ha sido otra cosa que la Intervencion Nacional sosteniendo al Poder Legislativo, de acuerdo con el artículo 6° de la Constitucion, contra un Gobernador que no sólo desconocía ese poder, sino que desconocía tambien la Autoridad Nacional en el hecho de no acatar sus resoluciones.

Separado del mando el Gobernador Zavalla por haber sido suspendido en el ejercicio de sus funciones, el Gobernador nombrado interinamente acató las resoluciones nacionales, cesando con este hecho los efectos del decreto de 4 de Marzo. (Anexo G, N° 4).

En esta situacion, el Gobernador Zavalla se dirigió al Poder Ejecutivo desde la Provincia de San Luis, requiriendo la Intervencion Nacional, por haber sido depuesto, decía, por la Legislatura, á la que desconoce la facultad de enjuiciarle. (Anexo X. N° 1).

El Poder Ejecutivo se negó á intervenir por las razones siguientes:

Primera: El Gobernador Zavalla era un Gobernador en rebelion contra la Autoridad Nacional, puesto que había desconocido sus mandatos, y sería un contrasentido que el poder de la Nacion se pusiera al servicio del que atentaba contra la existencia de sus instituciones.

Segunda: El Gobernador Zavalla traía una queja contra el Poder Legislativo de su Provincia, que en uso de un derecho incuestionable había decretado el juicio de su Gobernador, y el Gobierno Nacional en ningun caso está autorizado á intervenir en las Provincias para sostener la irresponsabilidad de los mandatarios, como sucedería

en el caso actual, si hubiese escuchado la peticion del Gobernador de San Juan.

Los documentos relativos á estos últimos sucesos se acompañan bajo el anexo G.

Esta es, Honorable Senado, la relacion exacta de los hechos que han tenido lugar en San Juan y que pueden reducirse en la aplicacion del derecho á estas cuestiones.

¿Está ó no subvertida la forma representativa republicana de gobierno cuando un Gobernador de Provincia se arroga las facultades del Poder Legislativo y manda encausar y encarcelar á sus miembros por actos legislativos?

El Ejecutivo Nacional sostiene que sí, no sólo por los principios generales que definen este sistema de gobierno, sino porque la Constitucion nacional ha especificado en lo que consiste el sistema representativo republicano, creando tres poderes independientes el uno del otro, con atribuciones distintas, dando al Poder Legislativo la preponderancia, por cuanto este poder es irresponsable, mientras que el Ejecutivo y el Judicial son responsables ante él.

¿Está ó no atacado el goce y ejercicio de las instituciones locales en una Provincia, que teniendo su Constitucion acordada con la nacional, se encuentra con un Gobernador que por medio de decretos declara sediciosos *infraganti delito* á los Legisladores, que producen actos legislativos y los somete á juicio, confundiéndolos en la cárcel con criminales famosos?

El Ejecutivo Nacional sostiene que sí, porque el goce y ejercicio de las instituciones locales, consiste en que cada poder marcha en la órbita de sus atribuciones, resolviéndose dentro de ella las cuestiones que puedan suscitarse.

¿Está ó no un Gobernador de Provincia en el deber de acatar las resoluciones del Ejecutivo Nacional, cuando éste lleva la intervencion para garantir la forma representativa republicana de gobierno, restableciendo á una Provincia en el goce y ejercicio de las instituciones locales? (Artículos 5º y 6º de la Constitucion).

El Ejecutivo Nacional sostiene que sí, porque el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Nacion (artículo 86 de la Constitucion) é interpreta la Constitucion y las leyes aplicándolas, sin que en ningun caso pueda ser

Juez de sus actos otro poder que aquel ante quien tiene establecida su responsabilidad legal. (Artículos 45 y 51 de la Constitucion Nacional).

¿Es ó no un derecho y un deber del Ejecutivo Nacional sostener con la fuerza material al poder restablecido por la Intervencion, cuando éste sea todavia desconocido por un Gobernador de Provincia?

El Ejecutivo Nacional sostiene que sí, porque su autoridad no puede ser jamas burlada, y la Intervencion se mantiene en pie mientras no desaparecen las causas que la motivaron.

¿Puede el Gobierno Federal intervenir para reponer á un Gobernador de Provincia, cuando éste ha sido *suspendido (no depuesto)* en el ejercicio de sus funciones por el Poder Legislativo, y cuando ese Gobernador hasta el momento de la suspension se ha mantenido en rebelion contra el mismo poder cuya intervencion solicita?

El Ejecutivo Nacional sostiene que no; primero, porque el Gobernador que desconoce sus mandatos, no se halla con él en relaciones regulares, y luego porque el Gobierno Federal no puede impedir, sin violar los principios del sistema representativo republicano, que la Legislatura de un Estado enjuicie á su Gobernador.

Así lo comprendió la Convencion que reformó la Constitucion Nacional, cuando suprimió el juicio de los Gobernadores por el Congreso, y cuando borró de las facultades de la Suprema Corte de Justicia la de dirimir los conflictos entre los poderes de una misma Provincia.

Al cerrar este informe, el Poder Ejecutivo cree de su deber llamar la atencion del Honorable Senado sobre un hecho, que por sí sólo bastaría para levantar bien alto sus procederes.

El Poder Ejecutivo ha sostenido en San Juan al Poder Legislativo; es decir, ha sentado allí reglas y procedimientos que le son aplicables á él mismo en sus relaciones con el Congreso de la Nacion.

Si no fuera en el ánimo del Presidente de la República una conviccion profunda, que la base de nuestra organizacion política está en el respeto y acatamiento al Poder Legislativo, quizá habría dado menos importancia á los asuntos de San Juan; pero los antecedentes de nuestro país

nos demuestran que los grandes trastornos, que las grandes convulsiones políticas se han operado siempre, teniendo por principio el derrocamiento del Poder Legislatitvo, es decir, el Poder que mas directamente representa la soberanía y la voluntad del pueblo.

El Poder Ejecutivo cree que no debe omitirse esfuerzo para dejar establecido que en el orden constitucional de la República, el Poder Legislativo es inconmovible, y que allí donde los golpes de Estado quieran hacerlo desaparecer, allí estará la autoridad nacional dispuesta á salvarlo.

Dios guarde á V. H. — DOMINGO F. SARMIENTO. — *Mariano Varela.*

NOTA.—Véase en DISCURSOS POPULARES (tomo XXI pág. 296) la proclama del Presidente sobre este mismo asunto.

LAS INTERVENCIONES

Teorías constitucionales.—Cuestion San Juan

(*El Nacional*, 2 de Julio de 1869.)

I

GOBIERNO FEDERAL. — SISTEMA REPRESENTATIVO REPUBLICANO

La Comision de Negocios Constitucionales del Senado se ha expedido, en mayoría, aconsejando la sancion de un proyecto de ley, en los asuntos de San Juan, cuyo contenido ofrece varias fases distintas.

Vamos, pues, á someter al escalpelo de una crítica constitucional y razonada ese proyecto de ley y cuando hayamos disecado todos los miembros de su cuerpo, veremos qué nos queda en su esqueleto.

Empecemos por analizar el artículo de la Constitucion nacional que confiere al *Gobierno Federal* la facultad de intervenir en el territorio de las Provincias, en los casos y para los objetos que él indica.

Si tuviéramos la ilustracion de Paschal haríamos la autopsia de ese artículo, tomándole palabra por palabra, ó historiando su origen y su significado práctico, como ese

autor lo hace con aquel libro que él « ha tenido por bandera durante su vida: la Constitucion de los Estados Unidos.»

La facultad de intervenir está conferida por el artículo 6° de la ley orgánica, al *Gobierno Federal.*

¿Quién es, pues, ese Gobierno Federal?

He aquí la primera cuestion á resolver, cuando falta una ley que haya reglamentado la materia en que se ha de ejercer la facultad de intervenir.

Los que, por el momento, quieren condenar la intervencion del Poder Ejecutivo en San Juan, sostienen que la facultad pertenece al Congreso y que el Presidente no puede ejercerla sin autorizacion de aquel cuerpo.

¿Es acaso sinónimo *Congreso Federal* de *Gobierno Federal,* que es la forma que usa la Constitucion argentina?

Si esa interpretacion pudiera admitirse, tendríamos derecho de decir que *Ejecutivo Federal* y *Poder Judicial Federal,* son tambien aisladamente, sinónimos de *Gobierno Federal.*

No pretendemos tal absurdo. El Gobierno Federal es el gobierno tripartite del sistema representativo republicano que la Nacion ha adoptado para sí; es el gobierno compuesto de tres poderes, independientes en sus funciones, pero que se coordinan para formar una unidad moral. El Gobierno Federal, en una palabra, es la trinidad constituída por el Poder Ejecutivo *ejecutando,* el Poder Legislativo *legislando* y el Poder Judicial *juzgando*: trinidad que, perfectamente armonizada por la completa independencia de cada uno de esos poderes, forma un gobierno solo: el Gobierno Federal.

La facultad conferida por el artículo 6° no es, pues, una facultad *exclusiva* de uno de los poderes que componen ese conjunto que se llama Gobierno Federal; es una facultad *privativa* de cada uno de ellos, facultad que ejercen, ya aislada, ya conjuntamente, segun los casos en que la intervencion se ejerce y segun los hechos que la motivan, porque no es indispensable la ingerencia de los tres.

En la historia de nuestras intervenciones con todos los vicios constitucionales que ellas han tenido, podremos encontrar prácticamente adoptada esa doctrina, la única que es la verdadera, la única que puede producir los resultados que los constituyentes y el pueblo tuvieron en vista al sancionar el artículo 6°.

Cuando la revolucion que estalló en las cárceles de Men-

doza tomó un carácter de rebelion, por la resistencia armada de los presidiarios y montoneros contra el Gobierno Federal, éste intervino en virtud del artículo 6º.

El Vice-Presidente, doctor Paz, fué requerido por las autoridades derrocadas y en su decreto de 21 de Noviembre, encargó al General Paunero de restablecer en Mendoza esas autoridades, *considerando que es un deber constitucional atender á esa demanda de reposicion.* El decreto lleva la firma de los Ministros Rawson, Elizalde, Costa y Gonzalez. En él no se disponía que oportunamente se comunicase al Congreso, ni se recabase su aprobacion.

Y el Poder Ejecutivo, en nuestro concepto, obró perfectamente. Cada autoridad constituída pide la intervencion de aquella rama del Gobierno Federal que está llamada á ejercer su intervencion segun el caso ocurrente.

Derrocadas las autoridades de Mendoza, era cuestion de operar con fuerza armada. La intervencion tácita del Congreso estaba en la ley que había autorizado la creacion de las fuerzas que debían llevar la intervencion del Poder Ejecutivo y esta tenía que ser explícita ejecutando la prescripcion constitucional.

Mas tarde fueron declarados traidores á la patria los que tomaron parte en la rebelion de Cuyo, y entonces vino la intervencion del Poder Judicial, siendo en ese caso efectiva la ingerencia de todas las ramas del Gobierno Federal en los sucesos de Mendoza.

Pero esta es una intervencion con requisicion de parte de las autoridades constituídas.

El Gobierno Federal puede intervenir tambien, sin requisicion de nadie, «para garantir la forma republicana de gobierno y repeler invasiones exteriores.»

En 1865, cuando el Paraguay invadió el territorio de la República, el Gobierno Federal *intervino* en el territorio de Corrientes, conforme al artículo 6º, para repeler la invasion exterior.

¿Qué derecho tenía ese Poder Ejecutivo entonces, si como hoy se pretende, la facultad conferida por la Constitucion sólo puede ejercerse con autorizacion del Congreso? Es que en el Gobierno Federal no pueden confundirse las funciones de cada una de sus ramas, y por tanto, no necesitan obrar de consuno.

El Ejecutivo tenía el deber constitucional de repeler la invasion exterior, sin esperar que el Congreso declarase que existía esa invasion.

Mas tarde el Poder Legislativo intervino movilizando la Guardia Nacional de Corrientes y la de toda la República; creando ejércitos y escuadras; votando fondos para el mantenimiento de las fuerzas y declarando la guerra.

La mision legislativa concluye ahí. No hubiera podido intervenir de otro modo; y no hubiera podido impedir tampoco la intervencion del Ejecutivo, sino dictando leyes contrarias á las que entonces dictó. Su única facultad, como Congreso, es la de dictar leyes, y sólo ejerciendo ésta puede estorbar al Ejecutivo en aquello que no sea de su exclusivo resorte.

Si el Congreso, por ejemplo, hubiese dictado una ley suprimiendo los ejércitos y las escuadras, el Poder Ejecutivo se hubiera hallado imposibilitado de intervenir en Corrientes, con elementos propios. Pero, si en esa situacion, contra la voluntad del Congreso, se formaran batallones de voluntarios, que se armaran, equiparan y mantuvieran por su cuenta, sin gravar en nada á la nacion, el Ejecutivo Federal podría aceptar sus servicios y llevar por *derecho y deber* propio, la intervencion con el objeto de repeler la invasion extranjera.

Y el Poder Judicial podría, por su parte, juzgar y condenar como traidores á los que se hubieran incorporado ó auxiliado á la invasion; aun cuando el Congreso tácitamente manifestase la voluntad de no intervenir, ya porque no creyese en la existencia de la invasion, ó porque no considerara llegado el caso del artículo 6º.

Cada poder de los que se compone el Gobierno Federal tiene una facultad enteramente distinta al llenar la obligacion y ejercer el derecho que impone y confiere la cláusula de intervencion. Para dar movimiento á esa funcion no necesitan ponerse previamente de acuerdo, sino que cada uno obra segun su juicio y criterio propio, sin que ninguno tenga derecho de inmiscuirse en las atribuciones del otro.

Esto es mucho mas claro cuando se examina la prescripcion que el artículo 6º contiene, mandando que el Gobierno

Federal intervenga en el territorio de las Provincias «para garantir la forma republicana de gobierno.»

Desde la Inglaterra hasta los Estados Unidos y desde éstos hasta el mas pobre de los países que han tomado por modelo su constitucion ó su forma de gobierno, en todos es lo mismo. El sistema republicano, como forma de gobierno, no es una cosa elástica, que se preste á ensancharle, ó estrecharle á gusto del país que lo adopte; nó, es como una religion. El país que dice en su ley orgánica lo que la Constitucion argentina,—«adopta para su gobierno la forma republicana»,—es como aquel que dice: «el Estado no reconoce mas religion que la católica, apostólica, romana.»

Tan ridículo sería ponerse á enumerar las creencias que forman la religion católica, como enumerar los principios constitutivos de la forma representativa republicana.

El Gobierno Federal, pues, no necesita tener pauta que le señale lo que está llamado á garantir por el artículo 6º. Debe garantir la *forma republicana* y en estas dos palabras está comprendido todo un sistema universalmente conocido, invariable, incontrovertible en sus principios, como el catolicismo en sus dogmas.

No puede haber término medio: ó existe ó no existe el sistema republicano, como existe ó no existe el catolicismo.

Suprimido uno de los poderes, violado uno de los principios que forman ese sistema, el Gobierno Federal está llamado á intervenir, porque está falseada la forma republicana de gobierno, como estaría falseada la creencia en el catolicismo, si se suprime uno de sus dogmas.

En San Juan el Gobernador Zavalla, dirige al jefe de policía una lista nominal de los Diputados, ordenándole la prision de ellos, porque él los ha declarado sediciosos y justiciables ante la autoridad civil ordinaria. Desde la cárcel pide la Legislatura encarcelada la intervencion del Gobierno Federal; y el Ejecutivo, que tiene un juicio y discrecion propio en la apreciacion de los hechos, y que debe intervenir segun su solo criterio se lo aconseje, como rama coordinada de ese gobierno federal, interviene, primero, por autoridad propia, «para garantir la forma republicana»; y despues, á requisicion de la Legislatura, «autoridad constituída», para «sostenerla y restablecerla».

Este es el caso práctico.

El Ejecutivo en calidad de rama coordinada del Gobierno Federal, tiene un juicio tan propio y tan independiente en todo aquello que la Constitucion encomienda al *Gobierno Federal*, como el que puede tener el Legislativo ó el Judicial.

Si el Congreso no quisiera votar fondos para sostener el culto católico, cuyo sostenimiento se encarga al Gobierno Federal, el Poder Ejecutivo lo sostendria siempre, ejerciendo las facultades ejecutivas que la Constitucion le confiere en su calidad de rama coordinada de ese Gobierno Federal.

Usando, pues, de ese juicio, de ese criterio propio, el Poder Ejecutivo Federal interviene en el territorio de los Estados, cuando *á su juicio* la forma republicana necesita ser garantida, porque está violada, ya sea por una sedicion que derrocando las autoridades constituídas las suplante con otras que no respondan á los principios del sistema representativo, ó ya por un avance de uno de los poderes, que destruya alguno de los otros que son esenciales á ese sistema.

Esto ha sucedido en San Juan.

La Constitucion nacional comprendió que era imposible adoptar la democracia pura como forma de los gobiernos de locales, y entonces les impuso, por el art. 5º, la obligacion dictar «para sí una constitucion bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitucion nacional», asegurándoles en cambio que «bajo estas condiciones el *Gobierno Federal* garante á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.»

El sistema *representativo*, es decir, la representacion de *todos* por un cuerpo de *pocos*, es una de las condiciones que la Constitucion exige á las Provincias para garantir sus instituciones.

La *Provincia* de San Juan cumplió esa condicion al dictar su Constitucion local, y entonces la República Argentina colocó bajo la garantía del Gobierno Federal las instituciones por las que el *pueblo* de esa Provincia debía regirse.

Para hacer efectiva esa garantía, no en favor de las autoridades constituídas, sino en *favor de la Provincia*, vino la primera parte del art. 6º que impone al Gobierno Federal la

obligacion de intervenir «en el territorio de las Provincias para garantir las forma republicana de gobierno.»

Y esta garantía es en favor del pueblo, y no de las autoridades constituídas, porque éstas pueden llegar á conspirar contra el sistema representativo, y privar al pueblo de los derechos que tal sistema le concede.

Las autoridades constituídas de una Provincia pueden concurrir á suprimir el sufragio popular, estableciendo una Legislatura permanente y un Ejecutivo hereditario, y entonces el Gobierno Federal intervendrá sin requerimiento, para garantir á esa Provincia «el goce y *ejercicio* de sus instituciones» con arreglo á la Constitucion que se haya dado «bajo el sistema representativo republicano.»

La Constitucion, por otra parte, ha sido sabia comprendiendo que así como las autoridades constituídas pueden conspirar contra los derechos del pueblo, así el pueblo puede conspirar contra la existencia de aquellas autoridades.

Y para garantir á éstas contra los avances de aquel, ha establecido en el mismo art. 6° la intervencion del Gobierno Federal «á requisicion de las autoridades constituídas de una Provincia, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido derrocadas por la sedicion.»

Reasumiendo. El Gobierno Federal interviene por autoridad propia «para garantir á *cada Provincia* el goce y ejercicio de sus instituciones», garantiendo la forma republicana ó repeliendo una invasion exterior; é interviene «á requisicion de las autoridades constituidas» para garantir *á éstas* su existencia contra las amenazas ó la sedicion del pueblo, ó de otro poder constituido.

En la intervencion á San Juan por el Poder Ejecutivo Nacional, cumpliendo el art. 6°, en su calidad de parte coordinada del Gobierno Federal, ha habido un doble móvil, un doble deber que le obligaba á intervenir.

Encarcelada la Legislatura por el Gobernador Zavalla, el sistema representativo estaba violado, y la Provincia, no tenía ni el goce ni el ejercicio de una de las instituciones prominentes de su Constitucion. El Gobierno Federal, y por tanto el Poder Ejecutivo, como el Congreso y el Poder Judicial, conocido el hecho, debía garantir *á la Provincia* de San Juan, el «goce y ejercicio» de esa institucion suprimida

por un avance del poder del Gobernador Zavalla. La intervencion debía llevarla, pues, por autoridad propia y para restablecer *al pueblo* en los derechos de que había sido privado por una autoridad constituída.

La Legislatura por su parte, como autoridad constituída, requiere tambien la intervencion del Gobierno Federal para que, conforme al art. 6º no sólo la reponga sino tambien la *sostenga*.

La intervencion tomó entonces otro carácter. Restablecer el ejercicio de las funciones legislativas, como institucion de la Provincia, era un deber del Gobierno Federal para con el pueblo. Sostener y restablecer la Legislatura derrocada era un deber del Gobierno para con la autoridad constituída que lo requería.

Esta es la letra del art. 6º. El Poder Ejecutivo Nacional la ha hecho práctica, aplicándola á los sucesos de San Juan. Había una Legislatura encarcelada, y por tanto el pueblo no gozaba del beneficio de esa institucion. Había una autoridad constituída depuesta que requería su reposicion conforme á un compromiso contraído por la Nacion para con las autoridades de las Provincias.

El Poder Ejecutivo Federal tenía funciones *ejecutivas* que llenar en obediencia del art. 6º y no necesitaba esperar una sancion *legislativa* para proceder. Él solo debía juzgar si había llegado el caso de hacer efectivas las garantías acordadas por la Constitucion al pueblo de cada Provincia y á las autoridades constituídas de ellas. Su juicio, bueno ó malo, correcto ó imperfecto, debía poner en movimiento esas funciones ejecutivas sin esperar á que los Poderes Legislativo ó Judicial decidieran si había llegado el caso de intervenir. Si ha ultrapasado sus facultades, si ha intervenido sin deber hacerlo, diremos como Pommeroy, «su gran responsabilidad es ante el pueblo, y su único freno oficial es su sujecion á una acusacion política.»

Y lo mismo decimos del Poder Judicial. Si él, interviniendo en una Provincia, juzga como traidores á aquellos que él considera reos de rebelion, á pesar de que el Congreso no los haya declarado ni creído tales, su única responsabilidad es una acusacion política.

El Congreso Federal no es el Gobierno Federal, sino una parte de ese gobierno tripartite, y por tanto su juicio no es

ni mas absoluto ni mas autoritativo que el del Poder Judicial declarado el *last interpreter* de los artículos constitucionales, por la ley orgánica.

Si el Congreso cree que el Poder Ejecutivo no ha procedido bien en la intervencion llevada á San Juan, el Congreso no tiene facultad para desaprobar ese proceder; su accion sólo alcanza al Presidente por medio de la acusacion política, único freno oficial que puede oponerse á los actos del Ejecutivo, por mas inconstitucionales que sean.

II

FACULTADES DEL CONGRESO Y DEL PODER EJECUTIVO

Señor Mitre—«Interviene primero por derecho propio y despues por requisicion de los gobernadores.»
(*Diario de Sesiones de la Convencion*, pág. 149.)

«Corresponde al Congreso:—28. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes, antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitucion al Gobierno de la Nacion.»

—

«El Poder Ejecutivo Nacional intervendrá en la Provincia de San Juan con el objeto de restablecer las autoridades constitucionales que existian el 24 de Marzo del corriente año, funcionando legalmente en dicha provincia.» — (*Proyecto de los Senadores Mitre, Oroño y Arpoz.*)

Cuando en 1860 se discutía en la Convencion de Buenos Aires el artículo 6º, el señor Mitre, miembro de la Comision reformadora, hacía de los Gobernadores la única autoridad constituída que podía pedir la intervencion del Gobierno Federal.

Sus palabras, que hemos transcripto como epígrafe lo dicen muy claramente. El Convencional Escalada preguntaba si la requisicion de las autoridades hacía obligatoria la intervencion del Gobierno Federal, y el Convencional Mitre contestaba que intervenia por requisicion de los Gobernadores.»

Este antecedente nos sirve para interpretar el espíritu que ha guiado al entonces Convencional y hoy Senador Mitre, en la confeccion del proyecto de ley que ha presentado al Senado con la mayoría de la Comision de Negocios

Constitucionales. Desde que para el Convencional Mitre los Gobernadores son las únicas autoridades constituídas de que habla el artículo 6° de la Constitucion, su actitud hoy en el Senado es lógica. El Gobernador Zavalla, de San Juan, no puede dejar de ser oído por quien lo cree la única autoridad constituída.

Pero el señor Zavalla ha pedido la intervencion al Congreso Federal, y éste, si cree llegado el caso de concederla, sólo puede intervenir con una ley, porque el Congreso como tal, no tiene mas facultad que la de dictar leyes, pero no la de ejecutarlas.

La Comision de Negocios Constitucionales del Senado, comprendiendo esto, busca dar á esa ley un carácter que no puede darle, porque no está en las atribuciones del Congreso el dictarlas.

La Constitucion ha autorizado á la Legislatura Nacional á hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes conferidos por ella; pero no la ha autorizado para restringir ó ampliar esos poderes por medio de leyes ó reglamentos.

El Congreso no puede, por ejemplo, desprenderse por una ley de la facultad que la Constitucion le acuerda, de aprobar los tratados celebrados por el Poder Ejecutivo, como no puede tampoco quitar á éste la facultad que, como rama importante del Gobierno Federal, le confiere el artículo 6°.

El artículo 1° del proyecto de ley de los señores Mitre, Oroño y Araoz tiene, pues, el insanable vicio de arrogarse el Congreso una facultad que no posee, ni puede poseer.

El artículo imperativo destruiría la independencia del Presidente de la Nacion, privándole del juicio y de la discrecion propia que la Constitucion le concede.

«El Poder Ejecutivo intervendrá», es una forma que el Congreso no tiene poder constitucional de usar, sin arrogarse los poderes generales conferidos al Gobierno Federal.

¿En virtud de qué facultad aconsejan ese proyecto los señores Mitre, Oroño y Araoz?

¿Será ejerciendo la de «hacer las leyes y reglamentos

que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes concedidos por la Constitucion al *Gobierno de la Nacion?*»

Ni aun dictando esas «leyes y reglamentos» podría el Congreso ultrapasar sus facultades constitucionales; porque ese artículo sólo quiere que los poderes concedidos por la Constitucion al *Gobierno de la Nacion*, sean puestos en ejercicio por medio de «leyes y reglamentos» dictados por la Legislatura; pero de ninguna manera autoriza al Congreso Nacional á determinar el alcance de esos poderes, alcance que está señalado por la Constitucion misma.

El Congreso ha dictado la ley de Justicia Federal en virtud de la facultad que le confiere el inciso 28 del artículo 67; pero en ella no habría podido decir al Juez de qué manera había de fallar en el caso de N. contra N. Y no lo habría podido decir, porque las facultades constitucionales del Poder Judicial, su juicio y discrecion propia en todos los casos en que el Gobierno Federal está llamado á intervenir, están muy arriba de la ley del Congreso, que sólo puede reglamentar el ejercicio de aquellas facultades, sin tener derecho para sujetar dentro de un arco de hierro el juicio y la discrecion individual de los miembros del Poder Judicial.

Es por eso precisamente, por esa imposibilidad constitucional que tienen las Legislaturas para dictar «leyes y reglamentos» sobre «el juicio y discrecion» de los jueces, que, para buscar que el fallo final garantice del mejor modo posible la vida, la propiedad y las libertades individuales, se han organizado los tribunales de apelacion, donde el juicio y la discrecion de los mas, puede destruir el juicio y la discrecion de los menos. Y, como un juicio poderoso contra el abuso de ese mismo «juicio y discrecion» dejado de una manera tan absoluta al Poder Judicial, vienen las sabias cláusulas de acusacion pública.

Lo mismo, pues, que la Legislatura no tiene facultad para imponer una discrecion al Poder Judicial en aquello que es de su exclusiva competencia, tampoco la tiene para imponérsela al Poder Ejecutivo en las materias en que la Constitucion le ha dejado un arbitrio propio.

El Senador Mitre reconocia en la Convencion de 1860 que el Gobierno Federal podía intervenir por autoridad propia; pero ese *Gobierno Federal* no podía ser el Congreso Federal.

Si el Congreso se abroga hoy la facultad de *mandar* al Poder Ejecutivo que intervenga en el territorio de una Provincia, dictando al efecto una ley imperativa, mañana se abrogará por otra ley, la facultad de *mandar* al Poder Judicial intervenir para juzgar á los reos que él à *priori* haya declarado tales.

¿Dónde estaría entonces la independencia de las funciones de los Poderes Ejecutivo y Judicial?

La forma representativa republicana, el ideal de los Gobiernos de la tierra, segun Montesquieu, sería entonces el peor de los Gobiernos, puesto que tendría un Parlamento Omnipotente, tan omnipotente como el Parlamento británico con la facultad de dictar los monstruosos *Bills of attainder* y las leyes *ex post facto*.

La Constitucion escrita sería inutil, porque sobre esa ley estaría la ley del Congreso que sin reformar aquélla, la dejaria impotente.

Pero felizmente, este caos á que quieren arrastrar al país los que hoy en las Cámaras sostienen lo que ayer combatían, en lo que toca al Ejecutivo, no ha de ser práctico.

La Constitucion Argentina, con todos los defectos que pueda tener, es perfecta en este punto. Ella ha hecho verdaderamente independientes las funciones de las tres ramas que forman el Gobierno Federal, dejando á cada una un juicio y una discrecion propia en todo aquello que libra al cuidado de cada una.

Y para reprimir los abusos de ese juicio y esa discrecion, ha establecido un sistema armonioso é invariable en su marcha que compele á todos los mandatarios, obligándolos á permanecer dentro de esas facultades constitucionales.

El Presidente de la República lleva sus fuerzas á San Juan, representando, no al *Gobierno Federal*, sino al Poder Ejecutivo Federal, «haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 6º», como dice textualmente el decreto de 30 de Noviembre de 1867, mandando la intervencion á La Rioja; é interviene, porque segun su juicio propio, ha llegado el caso de garantir la forma representativa republicana. Mas tarde la Legislatura de la misma requiere su intervencion, y el Presidente «en virtud de lo establecido en « los artículos 5º y 6º de la Constitucion Nacional, acuerda « la intervencion *pedida al Poder Ejecutivo*.» (*Decreto 18 de*

Marzo 1865—firmado: Mitre, Rawson, Elizalde, Costa y Gonzalez.)

Si al usar de esta facultad constitucional *ejecutiva*, el Presidente ha obrado mal, ahí están, primero los tribunales nacionales á donde pueden ser arrastrados á juicio los agentes ejecutores de sus órdenes; y despues, ahí está la Constitucion haciéndole responsable ante la Cámara de Diputados y el Senado por medio de la acusacion pública, por el uso abusivo hecho de la discrecion ¿independiente que ella le acuerda en todo lo que está llamado á manejar.

Si el Poder Judicial *juzgando*, prevarica ó tuerce su mision, en las Cámaras del Congreso están sus acusadores y sus Jueces, para condenarle por el uso imperfecto de la discrecion que la Constitucion le concede.

Y si el Congreso que dividido en Cámaras sirve de juez á los otros poderes, dicta una ley inconstitucional, tiene primero el freno del veto del Poder Ejecutivo, y como éste pudiera no bastar, tiene luego á la Corte Suprema de Justicia declarando inconstitucional la ley y no aplicándola por tanto.

Este armonioso sistema de responsabilidades es sólo con el objeto de garantir el uso de la discrecion y juicio propio que la ley orgánica ha conferido á cada uno de los poderes que forman el Gobierno Federal.

Cuando la Constitucion ha llamado, pues, al Gobierno Federal para que intervenga en el territorio de las provincias, para garantir sus instituciones republicanas y reponer sus autoridades constituidas, no ha querido de ningun modo dar al Congreso *solo* la discrecion y el juicio sobre la oportunidad de intervenir, juicio y discrecion que tienen todos los poderes de ese Gobierno tripartite.

Si el Congreso dictase la ley que hoy le aconsejan los señores Mitre, Oroño y Araoz, el Poder Ejecutivo tendría que vetarla, primero por inconstitucional, y luego porque el Presidente no puede intervenir para sostener á Zavalla contra la Legislatura legal y constituída, cuando ha intervenido para sostener á ésta contra los desmanes de aquél.

La Constitucion manda al Gobierno Federal que intervenga «para sostener ó restablecer» las autoridades constituídas, á requisicion de ellas. El Poder Ejecutivo ha intervenido

primero para restablecer la Legislatura constituida y una vez restablecida, para *sostenerla*.

Si el Congreso quiere ahora, á su vez, acceder á la solicitud de intervencion del Gobernador Zavalla, intervenga con una ley que no podría ser vetada ni por inconstitucional, ni por estar en pugna con la opinion del Ejecutivo: intervenga con una ley que no diga, el Poder Ejecutivo *intervendrá*, como lo pretende la Comision, sino: «el Poder Ejecutivo podrá movilizar las milicias de San Juan con el objeto de restable cer, etc.» es decir, una ley *facultativa* y no *imperativa*.

Entonces el Ejecutivo usaría ó no usaría de la facultad que le confiere la ley, é intervendría ó no intervendría, segun se lo aconsejase su *solo* juicio y su sola discrecion, como el Poder Judicial por su parte, juzgaría ó no juzgaría en los casos que hubiesen podido ocurrir despues de la requisicion, interviniendo en su carácter de rama del Gobierno Federal.

Y así cada Poder Nacional habría usado de la discrecion y el juicio propio que la Constitucion le confiere.

De lo contrario, si la ley que aquella Comision propone se sancionase, tendríamos este ridículo resultado: el Presidente Sarmiento, en 24 de Marzo, usando de su discrecion y juicio propio, *sostenía* á la Legislatura de San Juan que había pedido la intervencion del Poder Ejecutivo Nacional conforme á los artículos 5° y 6°, contra el Gobernador Zavalla; y en el mismo día (puesto que el proyecto de la Comision retrotrae las fechas al mismo 24 de Marzo), el Presidente Sarmiento, ejecutando la discrecion y el juicio del Congreso, *sostendría* al Gobernador Zavalla, contra la Legislatura sostenida por el Ejecutivo.

¿Se puede sostener siquiera que la Constitucion haya querido semejante absurdo?

Si el Congreso quisiera, á su vez, impedir la intervencion del Poder Ejecutivo, como éste puede impedir la de aquél, no usando de la facultad para movilizar fuerzas que la ley *interventora* pudiera concederle, tendría un medio muy sencillo y constitucional. Una ley que dijera: «El Poder Ejecutivo no podrá usar de las fuerzas de la nacion para intervenir en San Juan, sin permiso del Congreso.»—Sería una ley constitucional que quitaría al Presidente los medios de accion. Pero el Presidente siempre podría enviar intervenciones pacíficas, como la del Ministro Velez Saarsfield en Corrientes,

porque esa intervencion no caería nunca bajo la legislacion del Congreso, aunque estaria sujeta á su juicio por medio de la acusacion pública.

Reasumiendo. El Congreso no tiene facultad para dictar una *ley especial* mandando imperativamente que el Poder Ejecutivo intervenga en el territorio de una Provincia y señalando el objeto de su intervencion.

El Poder Ejecutivo es *el único* que debe juzgar y resolver si ha llegado el momento de intervenir ejecutivamente, ya sea por requisicion, ya sea por autoridad propia.

El Congreso sólo tiene facultad para dictar una ley *autoritativa*, como la que dictó en 28 de Septiembre de 1866 para la intervencion en Catamarca. Esa ley autorizaba al Poder Ejecutivo para intervenir, y aunque no creemos que la palabra *autorízase* estaba bien empleada allí, la justifica la demanda de esa autorizacion hecha por el Poder Ejecutivo; pero en ella siempre se reconocía la discrecion independiente del Poder Ejecutivo para usar de esa *autorizacion*, si á *su juicio* habia llegado la oportunidad de usarla; ó no hacerla, si, segun su propio criterio, esa oportunidad no había llegado.

Y ni aun dictando las leyes y reglamentos para poner en ejercicio los poderes para intervenir, podría el Congreso privar al Ejecutivo de esa discrecion y juicio propios; porque, como Pommeroy dice, «por la Constitucion el Presidente está investido de ciertos importantes poderes *políticos*, en cuyo ejercicio tiene que usar de su propio criterio y es sólo responsable por ellos, en su carácter político á su pais y á su propia conciencia.» «En todo aquello que el Presidente tenga funciones ejecutivas directamente confiadas á él, es independiente del Congreso.»

Y en esta cuestion, como en todas aquellas en que esté llamado á intervenir el Gobierno Federal, del que es parte coordinante el Poder Ejecutivo, el Presidente tiene su criterio propio, independiente y fuera del alcance de la legislacion del Congreso. El mismo Senador Mitre, siendo Presidente, lo comprendió así, cuando requerido por el Gobernador de Córdoba, decía en su decreto de 18 de Marzo de 1865: «En virtud de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Constitucion Nacional, acuérdase la inter-

vencion pedida al *Poder Ejecutivo Nacional* por el de la Provincia de Córdoba.»

No hay sino una diferencia: el señor Mitre pensaba como Presidente, lo mismo que como Convencional, que los Gobernadores de Provincia eran «la autoridad constituída» que podía pedir la intervencion; y el señor Sarmiento piensa como Presidente, lo mismo que como Convencional, que la Legislatura es una *autoridad* tan *constituída* como el Gobernador.

Mas, que la intervencion sea pedida por el Gobernador ó por la Legislatura, no afecta el fondo de la cuestion constitucional que venimos debatiendo, y es que el *Congreso no tiene facultad de dictar una ley imperativa*, mandando al Ejecutivo intervenir cuando él cree que no debe hacerlo.

El Congreso puede dictar una ley general sobre intervenciones, usando de la facultad que le confiere el inciso 28 del articulo 67; puede dictar una ley como la de 28 de Febrero de 1795 en los Estados Unidos, por la que se haga efectiva la intervencion del Poder Legislativo en todos los casos en que la Constitucion llame al Gobierno Federal á garantir á los Estados su forma republicana; puede dictar, en una palabra, una ley que contuviese este párrafo mas ó menos: «Sec. I.—Se resuelve por el Senado y Cámara « de Representantes de los Estados Unidos reunidos en « Congreso:—Que siempre que los Estados Unidos estén « invadidos ó con peligro inminente de invasion de una « nacion extranjera ó de una tribu india, el Presidente de « los Estados Unidos podrá legalmente citar el número de « milicias de un Estado, ó Estados mas inmediatos al lugar « del peligro ó al teatro de los sucesos, cuando lo juzgue « necesario para rechazar dicha invasion, y dictar las órde- « nes al efecto al oficial ú oficiales de milicias que crea « conveniente; y en caso de insurreccion en cualquier « Estado contra su gobierno, el Presidente de los Estados « Unidos podría legalmente, á requisicion de la Legislatura « de dicho Estado ó del Ejecutivo (en caso que la Legisla- « tura no pueda ser reunida), citar el número de milicias « de cualquier otro Estado ó Estados que juzgue suficientes « para sofocar la insurreccion.»

Una ley así, haría *siempre efectiva* la intervencion del Poder Legislativo, puesto que sin esa ley, el Presidente no

podría citar milicias, etc. Pero esa ley no vendría, como la que propone la Comision de Negocios Constitucionales, á privar al Poder Ejecutivo de su juicio propio y absoluto en cuanto á la oportunidad de la intervencion.

La misma facultad es la que le confiere el inciso 21 del artículo 67. El Congreso puede «autorizar al Poder Ejecutivo á declarar la guerra ó hacer la paz», pero no puede ni declarar la guerra ni hacer la paz por una ley imperativa, porque ésta es facultad discrecional del Presidente de la República.

Pero si á pesar de lo inconstitucional del proyecto de los señores Mitre, Oroño y Araoz, él llegase á sancionarse y á ser ley, porque salvan con dos tercios de votos el veto del Ejecutivo; si esto sucediese fatalmente, el Presidente tendría que cumplir esa ley que violaba la Constitucion, hasta que la demanda producida por alguno de los damnificados por ella, motivase una resolucion de la Corte Suprema que, en su calidad de *last interpreter*, determine su constitucionalidad ó inconstitucionalidad.

Examinada la faz legal del artículo 1º del proyecto, dejando para mañana la consideracion del resto, diremos dos palabras sobre su faz política.

Ese artículo aprueba tácitamente el proceder del Poder Ejecutivo en los asuntos de San Juan. Lo único que desaprueba es que no se le haya concedido al señor Zavalla la intervencion que solicitó.

En cuanto á esto, recordaremos al Senador Mitre, que el Presidentre Mitre negó tambien al Gobernador Lopez, de Corrientes, la intervencion que él solicitó para ser repuesto. Si para ello tuvo motivos el Poder Ejecutivo de entonces, tambien los ha tenido el actual para negársela á Zavalla.

Por lo demas, el 24 de Marzo había concluido la reposicion de la Legislatura hecha por la intervencion en San Juan.

III

Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para movilizar la Guardia Nacional y hacer los gastos que la intervencion demande.

Art. 3° La intervencion cesará diez dias despues de restablecidas las autoridades de que habla el artículo 1°, licenciándose la Guardia Nacional que haya sido convocada en virtud de esta ley.

Art. 4° El Congreso será instruido del resultado de la intervencion, cuando menos un mes antes de cerrar sus sesiones ordinarias en el presente año.

(*Proyecto de los señores Mitre, Oroño y Araoz.*)

«El Gobierno Federal interviene en el territorio de las provincias á requisicion de las autoridades constituidas, para SOSTENERLAS ó restablecerlas, etc.»

La mayoría de la Comision de Negocios Constitucionales pretende, por el artículo 3° de su proyecto, que diez dias despues de repuesto el Gobernador Zavalla, se retire de San Juan la intervencion, licenciándose la Guardia Nacional.

Desde luego se comprende que la intervencion que el artículo 1° envía á San Juan, es una intervencion armada. ¿Y si, como es probable, no hay contra quién pelear? La Comision quiere que la intervencion sea el Quijote y la Provincia de San Juan los molinos de viento.

El artículo 2° autoriza al Poder Ejecutivo para movilizar la Guardia Nacional y hacer los gastos que la intervencion demande. Pero el Poder Ejecutivo puede no usar de esa autorizacion del artículo 2° y cumplir el artículo 1° con las solas fuerzas de línea que tiene en las inmediaciones de San Juan.

Y en este caso ¿cuándo cesará la intervencion? El proyecto dice que «diez dias despues de restablecidas las autoridades» que funcionaban el 24 de Marzo; pero parece hacer depender el cese de la intervencion del licenciamiento de la Guardia Nacional que se hubiere movilizado.

Suponiendo, sin embargo, que, llevada la intervencion conforme al proyecto, todo saliera á satisfaccion de sus autores; que fuera repuesto Zavalla y la Legislatura (que en 24 de Marzo ya funcionaba legalmente), siguiera dic-

tando leyes; suponiendo, en fin, que pasados los diez días, cesara la intervencion, ¿han pensado los señores Mitre, Oroño y Araoz en las consecuencias de su proyecto?

Ellos creerán que sí; pero vamos á permitirnos exponer algunos hechos inevitables que no pueden haberlos tenido en cuenta, pues de lo contrario no habrían proyectado semejante ley.

La Legislatura de San Juan, despues del 24 de Marzo, ha declarado justiciable al Gobernador Zavalla y sus Ministros. Las leyes que ella ha dictado *despues de esa fecha*, tienen fuerza y valor legal, porque han sido promulgadas por el Gobernador interino, constitucional, segun las instituciones de San Juan. El poder encargado por la ley orgánica de fallar sobre la constitucionalidad de las leyes, no ha anulado los efectos de ninguna de ellas, de manera que todas, *inclusive la acusacion del Gobernador Zavalla*, tienen fuerza de resoluciones constitucionales.

Por otra parte, las autoridades nacionales no pueden declarar nulas las resoluciones de las autoridades locales de las provincias, mientras ellas no afecten el orden de las instituciones nacionales.

Una vez restablecido Zavalla y sus ministros y retirada la Intervencion, la Legislatura, que ha llamado ante su barra á esos funcionarios, procedería á juzgarlos, sin que el Gobierno Federal tenga facultad de determinar la constitucionalidad ó la inconstitucionalidad de ese juicio.

No debe creerlo así el Senador Mitre, quien á propósito de la intervencion en Santa Fe, ha dicho en documentos públicos que el cuerpo legislativo de aquella Provincia dictó una ley inconstitucional; pero su colega de comision, el Senador Oroño, que combatió entonces esa teoría del Poder Ejecutivo Nacional, debe estar conforme con nosotros.

Creemos, sin embargo, que no pueden haber diversas opiniones sobre esto. Las autoridades nacionales pueden juzgar de la constitucionalidad de los poderes que piden ser repuestos cuando han sido derrocados; el Poder Ejecutivo Federal juzga por sí y ante sí, de la constitucionalidad del Gobernador, que en representacion de una Provincia, inicia correspondencia oficial con él, ó reclama su intervencion; el Congreso juzga tambien por sí de la constituciona-

lidad de la Legislatura que elige al Senador que envía á su seno; pero ni el Ejecutivo, ni el Congreso pueden declarar por un decreto ó una ley, que son inconstitucionales las resoluciones A ó B, dictadas por los Gobernadores ó Legislaturas de Provincia. La Corte Suprema misma sólo falla sobre la legalidad de esas disposiciones, cuando ellas afectan el orden, el régimen ó las instituciones nacionales, ó violan la forma republicana de gobierno, en cuyo caso puede intervenir el Gobierno Federal por autoridad propia.

Pero en el caso ocurrente, en que no hay Poder Nacional con bastante facultad para declarar nulas las leyes de la Legislatura de San Juan, por mas inconstitucionales que ellas sean, el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales vendrá á producir los efectos contrarios de los que se procuran.

Supongamos que Zavalla, una vez repuesto, sea arrastrado á juicio por la Legislatura y destituído despues de una acusacion pública en que fuera condenado.

¿Qué haría el Congreso, si volviera Zavalla á pedir la intervencion? ¿Volvería á dictar una nueva ley imperativa ordenando al Poder Ejecutivo que interviniese de nuevo y se volviese á retirar diez diez días despues de repuesto Zavalla?

Pero aun cuando así fuera; aun cuando se volviese á seguir ese ridículo procedimiento, mas ajustado á las teorías de los sofistas que á las de los legistas ¿qué se habría conseguido? Repetir la escena de un nuevo juicio y una nueva condenacion, porque la Legislatura no se conformaría con ver destruída su obra y su resolucion por un poder en el cual no puede sostenerse el derecho de hacerlo.

El Congreso no puede desconocer la legalidad del cuerpo legislativo que funcionaba el 24 de Marzo en San Juan; y tan no puede desconocerla, que los mismos señores Mitre, Oroño y Araoz, no han podido negar la reposicion de la Legislatura que funcionaba en esa fecha.

Reconocida la constitucionalidad de ese cuerpo, no puede tampoco el Congreso ó el Ejecutivo Nacional desconocer por un acto suyo, la constitucionalidad de sus actos, antes ó despues de la intervencion.

Podría tal vez alegarse el derecho del Interventor para juzgar de la constitucionalidad de los actos emanados de las autoridades constituídas de una Provincia, *durante la intervencion*; pero una vez concluída ésta, ni las Cámaras nacionales, ni el Presidente de la República pueden tener juicio alguno sobre esos actos.

En este caso se encuentran, pues, las leyes sancionadas por la Legislatura de San Juan antes del 24 de Marzo y despues de esa fecha. Entre esas resoluciones se halla la que llama á juicio al Gobernador Zavalla y aun cuando la intervencion reponga á este Gobernador suspendido, la reposicion no puede destruir la fuerza compulsiva de la resolucion de la Legislatura.

La Intervencion, pues, habría producido efectos contrarios á los que se pretenden. El Gobernador Zavalla en vez de ser repuesto por la Intervencion, habría sido entregado á sus jueces políticos para ser juzgado.

Pero supongamos, tomando por otra faz la cuestion, que una vez repuesto Zavalla, el *Gobierno Federal* fuese llamado, no ya para *restablecer*, sino para SOSTENER las *autoridades constituídas* de que habla el artículo 6º, y las *autoridades constitucionales* de que habla el artículo 1º del proyecto de la Comision.

Tan autoridad constituída sería el Gobernador Zavalla como lo sería la Legislatura legal. El primero tal vez pretendiese que el poder interventor lo *sostuviese* desconociendo y encarcelando á la Legislatura, y ésta, con mas visos de legalidad, tal vez pretendiera que la Intervencion *sostuviera* la ley que suspendió á Zavalla para enjuiciarle.

¿Qué harían en este caso los señores Mitre, Oroño y Araoz, si fueran ellos los interventores?

Si para ellos es ilegal la ley que suspendió á Zavalla para juzgarle, para todo el mundo deben ser mas legales los decretos que dictó el Poder Ejecutivo de San Juan desconociendo la Intervencion y la Legislatura.

El señor Zavalla no debe haber quedado muy satisfecho con la clase de intervencion que le conceden esos miembros de la Comision del Senado, pues que reponiéndole en el mando y abandonándole á los *diez dias* sólo se consigue entregarle al juicio y problablemente á la destitucion de la Legislatura de la Provincia, puesto que ni la Intervencion

ni el Congreso podrían impedir que la Legislatura lo hiciera.

Los mismos que combaten al Gobierno en esta cuestion, los campeones ó autores del proyecto de la Comision, se han encargado de anticiparnos su opinion sobre la verdad de nuestra asercion.

La República de ayer trae este párrafo, perfectamente conforme con el derecho institucional federal:—«La Constitucion Nacional ha dicho que el Gobierno Federal debe respetar las soberanías provinciales, *no ir á dirimir los conflictos entre los poderes locales,* sostener los poderes constituídos y reponerlos contra la sedicion.»

Perfectamente conformes con esta opinion, que es tambien la que venimos expresando, preguntamos: ¿qué hará, con qué derecho haría algo el Gobierno Federal, despues de repuestas «las autoridades constitucionales» de que habla el artículo 1° de la Comision, si ocurrierra un conflicto entre esas mismas «autoridades constitucionales»?

El Gobierno Federal no debe «ir á dirimir conflictos entre los poderes locales», ha dicho el diario que sostiene á la Comision, y nosotros repetimos lo mismo. Si el proyecto en cuestion fuese ley, el Gobierno Federal no podría dirimir el conflicto que ocurriría, fuera de duda, entre la Legislatura que quiere enjuiciar á Zavalla y éste que le niega á aquella el derecho de juzgarle.

¿Qué sucedería entonces, librado cada uno de los poderes á sus propios elementos? Sucedería que el Gobernador Zavalla, usando de sus elementos *ejecutivos*, destruiría la fuerza compulsiva de las leyes de la Legislatura, la que, sin elementos armados para compelerle á su ejecucion, quedaría reducida á la impotencia; y sin poder pedir la intervencion, puesto que sólo se trataba de un conflicto entre los poderes locales.

¿Y es este el objeto del sistema federal?

¿Es acaso el derecho del mas fuerte, que siempre tiene que ser el Ejecutivo, el que tiene que imperar en las Provincias?

Piense el Congreso en lo que hace; piense que se trata de un Gobernador que ha encarcelado la Legislatura y que reponerle hoy, es producir nuevo conflicto, y Dios sabe si

tambien una nueva intervencion que cueste sangre y mas dinero á la Nacion.

Por lo demas, aun cuando los ánimos no estuvieran en el estado de excitacion en que se encuentran en San Juan, el plazo que por el artículo 3º del proyecto se fija al Poder Ejecutivo para que permanezca allí despues de la reposicion de Zavalla, es insuficiente para que la tranquilidad volviese á los espíritus.

LOS TRIUNVIROS Y LA MINUTA DE COMUNICACION

(*El Nacional*, 5 de Julio de 1869.)

El público recuerda aquel singular argumento del Senador Oroño: «SE DICE que en ese tiempo (el del Gobierno de San Juan), se colgaban cadáveres, las mujeres eran encarceladas, se incendiaban poblaciones.»

¿Quién tiene la culpa de que *se dijese*? Ese era el antecedente de la oracion, sin embargo.

En seguida el señor Senador hizo suyo lo que se decia y se lo obsequió al General Mitre. Ahora tenemos otro parto de los montes del taller del orador por Santa Fe, en que el sujeto de la oracion es «se dice»; y sobre esta base de granito se apodera del Poder Ejecutivo, sin mas nombramiento que una minuta de comunicacion al encargado accidentalmente de él, á lo que parece; y da disposiciones militares, retira ejércitos, y despeja la incógnita para que principie cuanto antes el *jaleo*.

Oigamos los nuevos *chismes* que le sirven de base al impertérrito tribuno para volver á la carga sobre el Ejecutivo.

«El Poder Legislativo de la República dejaría de cumplir con uno de sus principales deberes si desoyendo la *opinion* pública, á cuyas indicaciones debe mostrarse muy atento, no se dirigiera, como lo hace, al señor Presidente, Encargado del Ejecutivo Nacional, para manifestarle la conveniencia de disponer de la fuerza armada que existe en el territorio de la República, de manera que ésta llene...;»

Los propósitos de los triunviros del Senado.

He aquí el argumento mas estupendo que haya salido de cabeza humana!

De que la Legislatura deba manifestarse muy atenta á las indicaciones de la opinion, no se sigue que los señores

Senadores puedan disponer del tesoro público ú ordenar que el sol salga por Antequera.

¿La opinion pública está encargada de la fuerza armada que exista en la República?

¿Cuándo dijo á los señores coaligados la opinion pública tal cosa? *Se dice* que el Gobernador de San Juan colgó cadáveres, encarceló mujeres, incendió poblaciones... luego, que sea repuesto Zavalla! Este era el argumento del orador de la comision. Ahora el *chisme* toma formas mas definidas. Ni chisme se necesita; basta que la Legislatura tenga el deber de prestar oído atento á toda clase de chismes, rumores, bolas y patrañas, para ordenar operaciones militares, mover tropas, etc.

Los extranjeros, los Ministros diplomáticos que han oído á los señores Ministros Velez, Varela y Avellaneda (los enviados norte-americanos asistieron al debate y oyeron ademas á varios Senadores), saben ya que la República Argentina tiene oradores, publicistas, economistas, dignos de sentarse en cualquier parlamento del mundo por su saber y talento.

Estas paisanadas de gente que no sabe discurrir, que no ha recibido la necesaria preparacion para seguir el hilo del discurso, establecer premisas y deducir consecuencias, son inevitables en todos los Congresos, excepto que en los otros, por el respeto al decoro público, al honor de su propio cuerpo, sus colegas contienen en límites prudentes estas humillantes manifestaciones del atraso individual, que sin eso apareceria como nacional.

Supongamos que la *opinion*, este ser intangible, sin forma, sin personería, hubiese dicho á los Senadores del proyecto, que «hay conveniencia de disponer de la fuerza armada», de este ó del otro modo, ¿dónde dice la Constitucion que la opinion deba dictaminar sobre la materia? ¿Qué sabe la opinion dónde le aprieta el zapato al señor Zavalla ó á sus colegas?

Necesitamos decir que la opinion de Buenos Aires nada sabe de lo que quiere la opinion de Tucuman. ¿Quién expresa la opinion de Tucuman, por ejemplo? El Gobernador Luna? Pero su remadito concluyó el 2 de Julio en que ha debido nombrarse nuevo Gobernador, á no ser que para mejor se conozca la opinion de Tucuman, depusiese ya á un

Representante de la Legislatura, y deserrojase las puertas del local de ésta, para llevarse el artículo al Cabildo. El local de esta manera ya *está preso* en la cárcel pública, que está bajo la guardia del Principal. La jaula del pájaro está en la policía.

Para mas explicacion de la opinion tan elocuentemente expresada, debemos recordar que el Ministro que firma aquellos firmanes, lleva el mismo apellido que uno de los triunviros que no desoyen la opinion pública.

Vamos á llevar la cuestion á terreno mas alto. Negamos el antecedente y consecuencia de la nota que habría de dirihirse al « Encargado del Ejecutivo Nacional.»

No dejaremos pasar por alto esta rara clasificacion. El *encargado*, en el lenguaje diplomático que es el derecho de gentes, es el último de los funcionarios caracterizados. Precédenle en la jerarquía los Ministros plenipotenciarios, los embajadores y nuncios. El Presidente no es un simple encargado del Ejecutivo Nacional. Es el PODER EJECUTIVO, uno de los tres grandes *poderes* del Estado, igual al Legislativo, como dice Pommeroy y superior al Judicial. Pero el Senador que tan poco conoce el valor de las palabras, suprime el PODER y lo substituye por un simple encargado de negocios ejecutivos. Dirá que no fué esa su intencion, y lo creemos. Tanto vale Chana que Juana en la mente del Senador que redacta notas, y los otros dos no han inventado la pólvora.

Negamos que la Legislatura tenga por principal deber oir las indicaciones de la opinion. Negamos que los Senadores tengan por mision escuchar la opinion pública.

Las funciones de un Senador son desoir la opinion pública *oponerse á sus indicaciones*, resistirlas, si no son ajustadas á derecho, ó convenientes.

El Senado es copia de la Cámara de los Lores en Inglaterra, cuyos miembros se sientan en el Parlamento por su propio derecho, y no por eleccion del pueblo. Representan á la aristocracia y no al pueblo. Su derecho es hereditario y no obedecen á la opinion sino cuando es la de ellos mismos.

Nuestro Senado no representa al pueblo, ni ha sido electo por el pueblo. No tiene en su origen qué ver con la opinion. Debiera componerse de hombres maduros, instruídos, justos,

para poder oponerse á los movimientos inconsiderados de la opinion del momento. Eligenlos las Legislaturas por nueve años, de manera que el señor Zavalía puede ser la expresion dominante en la Legislatura de Tucuman en 1860; el señor Araoz de la Jujuy en 1863; y el señor Oroño de la de 1866; y todas tres Legislaturas estar hoy dando al diablo de que antes los hubiesen elegido, por ser de contraria opinion las Legislaturas de entonces á las actuales. Prueba de ello es que en Tucuman el hijo del Senador Zavalía destituye representantes de la actual Legislatura; y que la que nombró al señor Oroño fué substituída violentamente por otro.

El Senado es, pues, un poder moderador de la opinion, un freno opuesto por la sabiduría de las naciones á la opinion que es auxiliar y no regla de gobierno. El Senador Oroño fracciona, pues, su mandato, usurpando las funciones de tribuno popular, oyendo la opinion, si tal opinion existiera.

La Cámara de Diputados se acerca mas á la opinion, pero no es toda la opinion.

Ella es en el juego constitucional la expresion de opiniones diversas, opuestas, rivales, de las subdivisiones territoriales en la época de su eleccion. Su funcion no es oir la opinion prevalente despues de electa, sino expresar la suya propia, que debe ser la de la porcion de pueblo que nombró á cada Diputado. Para oir la opinion nueva que se haya venido formando, la Constitucion manda renovar por mitad cada tres años la Cámara, á fin de que la opinion de tres años antes no continúe incomodando con *adefesios*, como los del Senador Oroño, y entre en la Cámara por mitad la opinion presente.

Por mitad y no enteramente, á fin de que la opinion de hoy no prevalezca, desoyendo del todo á la opinion de ayer. Por tres años, á fin de que no se haga lugar á la opinion cruda de cada día, segun el viento que corre, segun las ideas en boga.

Merced á este sabio sistema, cuando la Cámara de Diputados se renueve, *la opinion* actual estará representada *legalmente* por una mitad, y la opinion de ahora tres años quedará representada por otra mitad.

Sobre estas dos representaciones de la opinion, hay otro cuerpo, el de Senadores, electos de otro modo, sobre otra base, con opiniones viejas ya, pero legalmente atendibles,

para oponer resistencia á la opinion de los últimos tiempos.

Por ese lado, el señor Araoz, antiguo representante de la política del Presidente Derqui, está bien en el Senado; el señor Zavalía, del tiempo del Presidente Urquiza, está bien en el Senado; y el señor Oroño, del tiempo del Presidente Mitre, está bien en el Senado. Pero su deber no es *escuchar á la opinion*, sino oponerle la resistencia que debe esperarse de sus antecedentes, como no es la de *acusar*, *calumniar* ó contrariar al actual Presidente; porque el Senado no está instituído para acusar ni hacer oposicion al Ejecutivo, sino como dice Story, para servir de contrapeso á la otra Cámara y á la opinion.

Si hay Senadores que se hayan coaligado para hacer oposicion sistemada al Poder Ejecutivo ó constituirse en corredores de chismes y habladurías, es porque burlando los propósitos de la Constitucion y abusando de su mandato, sirven á su propia ambicion personal, ó á la de sus hijos, en lugar de desempeñar los deberes de su cargo.

Si no entienden esta aritmética de la OPINION el señor Oroño y sus colegas, no es culpa nuestra, como no era culpa del Gobernador de San Juan, segun él, que *se dijese* que colgaba cadáveres, encarcelaba mujeres é incendiaba poblaciones.

Muchos jueces mandan colgar cadáveres, las cárceles del mundo están llenas de mujeres, y Segura, á quien defendía el señor Zavalía, incendió poblaciones. Todo está en caerle en gracia á los triunviros de las tres pasadas administraciones.

Queda, pues, demostrada la falsedad y aun necedad (necio, viene de no saber), del antecedente puesto por los triunviros de lo pasado, «que el Poder Legislativo dejaría de cumplir uno de sus principales deberes si desoyese la opinion pública, etc.»

No tiene tal deber. Dentro de pocos meses se renovará la mitad de la Cámara, para que el Congreso oiga debidamente la opinion de hoy; y por una tercera parte el Senado, para que salgan algunos *cascarones* vetustos, representantes de opiniones de ahora nueve años, ó que por no tenerla de ningun género, andan asechando *qué se dice*, para irlo á repetir en la tribuna parlamentaria. Pero nadie

les ha dado poder para representar á los Diputados y Senadores que se nombrarán en Enero.

Ahora vamos á introducir en la escena un cuarto representante legal de la *opinion*, con poder para representar la opinion de *ayer, de hoy y de mañana*, hasta 1874. Este es aquel *Encargado del Ejecutivo Nacional.* Este es el único funcionario que representa la *opinion de la República*, no sólo en la época en que fué electo por una inmensa mayoría, sino durante seis años mas. Este es el único que tiene interés en prestar atencion á la opinion, sin tomarla por eso por guía exclusiva, pues su deber es hacer cumplir las leyes y la Constitucion, y mantener la tranquilidad pública, cosas que no nacen de la opinion. ¡Desgraciado del país donde un juez fuese á aconsejarse de la opinion para fallar en una causa!

Los señores Oroño, Araoz y Zavalía fueron electos por ciertas Legislaturas.

Toda la Nacion lo eligió al Presidente y durante seis años él es la expresion de la opinion en mayoría, en la época de su eleccion, que es ley durante seis años, cualesquiera que sean las accidentales modificaciones que experimente.

Está armado de la Potestad Tribunicia para detener una ley, á fin de consultar de nuevo á la opinion sobre ella, si el Senado no fué bastante contrapeso para oponerse á su sancion.

El sistema de expresar la opinion de ambas Cámaras se invierte entonces. Se había votado por mayorías; y ahora á pedido del Tribuno popular, se vota por minorías; y basta que una de un tercio en una de las Cámaras lo apoye, para detener la accion de todo el mecanismo, hasta que se pueda *legalmente* introducir en ambas Cámaras nuevos representantes de la opinion para que expresen la del pueblo actual.

Destruída así la base del argumento tan sofístico como capcioso de los coaligados de las pasadas administraciones, es inútil contestar á los otros sofismas que hacen el fondo de aquella pobre rapsodia.

El señor Oroño hablando entretiene por un momento; pero hace mal de poner por escrito sus deseos, que le parecen razones tan concluyentes. Tememos que tenga que abandonar la palabra tambien, porque va á pasar la época

del *se dice*, para lanzar torpes injurias y hacerlas propias despues, ó endosárselas á su propio colega.

PARA LA HISTORIA DE LA CUESTION SAN JUAN

(El Nacional, Julio 13 de 1869.)

El Senado se mostró sorprendido al oir la agradecida carta con que el señor Zavalla habia reconocido en Septiembre del pasado año el apoyo moral que le ofrecia el Presidente electo. Para comprender el sentido de sus palabras tan cordiales, reproducimos la carta del Presidente, á la que contestaba Zavalla y que encontrábamos publicada en *El Zonda* del 16 de Septiembre.

Es curioso ver que la carta está escrita el mismo día 29 de Agosto, en que desembarcó en Buenos Aires. Su primer acto político y su primera solicitud, es, pues, pedir á todos sus amigos que rodeen y apoyen al Gobernador Zavalla. ¿Cómo pudo este mismo individuo desafiar dos meses despues la autoridad de quien tanto bien le deseaba y concibió la idea de derrocarlo, sirviendo él de escabel y andamio á los mismos á cuyas asechanzas é influencias se había opuesto en las elecciones? Son contrastes estos que muestran la miseria humana y entristecen el corazon.

Reproducimos ambas cartas, porque ellas darán la medida de la sinrazon de tan injusto é ingrato proceder de parte de Zavalla, poniendo del lado de la mayoría del Senado y del Gobierno, no sólo el triunfo del derecho y la razon, sino tambien los sentimientos del corazon que dan á aquellos, cuando son nobles, mayor realce.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1869.

Señor Carlos Martinez.

Mi estimado amigo: Puede Vd. imaginarse con qué gusto pongo esta fecha, como preveo el placer con que Vd. recibirá esta carta.

No obstante la constante cuanto grata absorcion de mi tiempo, recibiendo felicitaciones públicas y particulares, no he querido dejar de escribir á Vd., para que me sirva

de intérprete ante todos mis amigos al enviarles este saludo.

Espero que en un mes mas estaré á la cabeza del Gobierno, y mi primera atencion será asegurar la tranquilidad de esas provincias que tanto han sufrido.

Si mi nombre reune algunas simpatias ante mis compatriotas, quiero que Vd. las haga valer *para mantener la armonía entre las diversas fracciones de la opinion.* Sé que amigos míos, creyendo mejorar, oponen dificultades á la marcha del Gobierno. Sentiria que persistiesen en ello, poniendo en riesgo la situacion sin eso precaria. *Un medio sencillo tienen de entenderse, y es reunirse en torno del Gobierno* (*de Zavalla!*). No olviden que casi siempre se muestran impacientes, sin dar su parte á las inevitables imperfecciones de la administracion. Espero que la República entrará en una nueva época, pero es necesario prepararla, *por el apoyo prestado al Gobierno que se ha dado.* LAS INTERVENCIONES CUESTAN TANTO COMO EL MAL QUE QUISIERAN REMEDIAR y no siempre consiguen su objeto.

Comuníqueme *con verdad* lo que sucede, á fin de tener los antecedentes necesarios para obrar.

Dé Vd. mis recuerdos sinceros al señor Gobernador Zavalla y *asegúrele que no le escasearé en mi apoyo moral,* si mas no puedo, para llenar sus funciones y cumplir el encargo que el pueblo le confió.

He visto á su familia y á su linda chica. Vea Vd. á los mios y dígales que les escribiré despacio mas tarde, pues hoy me falta tiempo.

Quedo su affmo.—*D. F. Sarmiento.*

No pasaremos á reproducir la contestacion de Zavalla á tan benévola carta, sin mencionar algunos de los títulos de los editoriales de *El Zonda* del 16 de Septiembre, en que da cuenta de la llegada del señor Sarmiento. Todo *El Zonda*, es en verdad aquel dia un himno en su loor. ¿Cómo cambiaron en odio dos meses despues aquellos cantos de triunfo y de júbilo?

«*Muy bien. Política del nuevo Gobierno del Paraguay,* transcribiendo la carta datada en Boston que escribió el señor Sarmiento al *Advertisher.—Triunfo del Pueblo,*— en que se dice:

«Los Taboadas y Comisionados como Navarro y Lafuente y los Ministros que fomentan montoneras... han sido derrotados y burlados por la soberana voluntad del pueblo.—*Una carta muy oportuna*, comentando con entusiasmo la que transcribimos. «*Ovacion á Sarmiento*, etc.»

Pocos meses despues, Zavalla había de buscar en Buenos Aires el apoyo de los miembros de ese gabinete que favorecía montoneras y de esos ministros derrotados; y obtener para ser repuesto el voto de los Senadores que representan por la sangre y la voluntad á esos Taboadas de cuyas acechanzas é intrigas había instruído el Presidente electo en una carta anterior.

Los Ministros del señor Zavalla le eran igualmente simpáticos. El doctor Albarracín había sido propuesto por él al Ministro Elizalde, desde los Estados Unidos, para oficial de la Legacion en Washington, lo que muestra un vivo interés en su favor. El señor Doncel, era á mas de amigo personal del Presidente, hermano del señor diputado Villanueva, con quien el Presidente conserva relaciones muy antiguas de amistad; y aun hemos oído al doctor Cortinez asegurar que don Tadeo Rojo fué nombrado Senador por transaccion con él, bajo los auspicios del entonces Gobernador de San Juan.

Estos antecedentes y los sucesos posteriores, dan á cada frase de la carta del señor Zavalla, todo su triste valor. (Sigue la carta).

INTERVENCIONES

(*El Nacional*, 22 de Julio de 1869.

Bella situacion la que presenta hoy la República. Apercibida, estimada y aplaudida en el exterior, próxima á extender su último riel en el Ferro-carril Central; por llegar los primeros puntales de una vasta red de telégrafos; por sancionarse el puerto cuya empresa cuenta por la primera vez con ingentes capitales del país, antes de reclamarlos de Europa; en perspectiva la exhibicion de Córdoba; alto el crédito como nunca. En medio de este movimiento de las cosas, apercíbese otro en las ideas; y como si desde hoy sólo se tratase de poner en práctica la Constitucion que nos rige diez años ha, como si recien fuera á intervenir el Gobierno Nacional en las provincias, como si sólo el Presidente Sarmiento excitase las desconfianzas que no excitaron Urquiza, Derqui, ni Mitre, ni Paz, como si los Ministros de entonces fuesen mas partidarios de la libertad que los de ahora, el mismo pensamiento, temor, designio aparece en el Senado ó en la Cámara, con diversas formas, pero con unidad de propósito.

El Senador Zavalía propúsolo, y no halló fórmula aceptable para estorbar que el Ejecutivo intervenga ó garanta la forma republicana de gobierno, hasta que la cuestion San Juan pareció resolver todas las dudas. El mismo pensamiento, caído en manos mas banales, vuelve á presentarse en la otra Cámara, como si los que lo suscriben hubiesen deplorado que el Senado no les dejase pasar indecisa la cuestion para resolverla ellos. El proyecto del Diputado Quintana es la misma cuestion San Juan, reconcentrada en su forma teórica, apartados los nombres y las cosas y reducida

á su esencia. Si el proyecto pasa, el Senado no tuvo razon en su decision de no aprobar ni desaprobar al Ejecutivo, en no constituirse en juez de apelaciones.

Si observamos el carácter de los protagonistas en esta noble lucha, notamos con satisfaccion un hecho, que es nuevo y muestra que el país marcha. A cada paso que da la administracion, un orador nuevo sorprende y enorgullece al país por el conocimiento perfecto del derecho y sus aplicaciones. Varela, Avellaneda, ocupan de la noche á la mañana una alta posicion; Bazan, Keen, les siguen de cerca; y si algun abuelo viene á dar gravedad con sus canas á este certamen entre una generacion que se va y otra que viene, es porque el derecho es antiguo, inmutable en sus principios, de todos los tiempos.

Ciceron estaría bien en el Capitolio de Washington, diciendo ahora como en el de Roma: *Inter armis silent leges!*

Los adversarios vencidos en aquella justa del talento y del derecho, tenían todo de su lado: la preocupacion popular, que está contra todo poder coercitivo, y la justa fama de largos años adquirida. Y, sin embargo, al oirles, el público sintió que algo les faltaba, como si el uno hubiese decaído, como si el otro estuviese fuera de lugar, como si aquel de mas allá se hubiera propuesto echarlo todo á perder.

No; era simplemente que la razon pública ha avanzado, mientras que los que se pretendian sus órganos han quedado estacionarios. Era que ya no se borda con declamaciones sobre la tela del derecho constitucional, y si retruécanos y *calembourgs* hubieron, expresaban profundas verdades.

La impresion causada por la decision del Senado en Buenos Aires es uno de los hechos mas evidentes. Lo que sorprende y consuela, es que en cada aldea, ciudad, Provincia, por donde pasó el parte telegráfico, dejó la noticia un rastro luminoso que reflejaba en semblantes alegres, que se exhalaba en vivas al Senado y al Gobierno.

¿Qué les importaba la cuestion San Juan? Pocos sabían lo que ella era; pero el sentido público comprendia, lo que tambien comprendió Taboada el Mayor, y es que toda seguridad de quietud se alejaba por muchos años, si el Senado no le corta la cabeza á la hidra.

Dícese que el doctor Velez escribía desde Montevideo, creyendo no llegar á tiempo para el debate: «al Presidente que no le preocupe el éxito, que no cuente ni con el talento de los unos, ni con el saber de los otros de sus ministros; que cuente con el Senado, la opinion, que parecen hoy hostiles. Mas difíciles cuestiones han sido fijadas despues del debate, que se fíe en mi experiencia.»

El hecho sobrepasó á tan fundadas esperanzas. Ese Senado, con quien creían contar, resistió sin embargo quince días á los que creían excusada la publicacion de los documentos; ese Senado oyó hasta el fin, sin inmutarse, con los resortes oratorios que traían el espanto y el horror, en lugar de la sana é inflexible dialéctica; y ese Senado, con el aplauso de todo un pueblo, aun de los mismos que se daban por vencidos, dió la razon á quien la tenía sobrada.

¿Quiénes eran los sostenedores de las doctrinas que fueron condenadas por erróneas?

No son personas las que nos proponemos analizar; y antes de proceder expresaremos nuestro pensamiento por entero.

En la discusion de la cuestion suscitada por Zavalla, se introdujeron, ojalá pudiéramos decir que sin designio, incriminaciones odiosas, vergonzosas, que mas deshonran al pais que á sus hombres públicos. Hemos salido apenas de una época brutal, y nos quedan aún los resabios.

La introduccion del episodio Segura fué la mancha negra que deshonró el debate.

Pedimos en nombre de su patria al doctor Quintana que una vez ostentó su fuerza virginal en política, [1] que no ponga el pie en el lodazal de la vieja oratoria argentina, salpicada de sangre, ennegrecida con pretendidos ó reales crímenes. El noble cargo del viejo Velez, borra cualquier consignacion en el acta; falta de estudio, y tras de esa depuracion desaparece un orador. Ojalá pudiera dar el mismo consejo á la prensa que cree medrar con la injuria, la calumnia y el ridículo. Nueve meses de derramarlo á manos llenas sobre los individuos que forman la administracion, han debido mostrarles que el pais está mas adelantado que

(1) Cuestion Victorica, T. XVIII, pág. 356.

ellos. Los redactores de *La Nacion* y de *La República*, son viejos redactores y viejos se han quedado.

Desnudemos las grandes cuestiones del forraje de invenciones que las hacen irritantes sin aclararlas, y expongamos francamente las doctrinas. Si creen hallar ventaja en el viejo método, nosotros les ayudaremos á hundirse en su lodo. Ya lo han probado y se puede repetir la leccion diez veces.

Analicemos los hombres públicos.

El ex-Presidente Mitre por su rango merece el primer lugar en nuestras observaciones. ¿Cómo no sentía que al desaprobar al Gobierno sus actos en materia de intervenciones, se desmonetizaba á sí mismo? ¡Qué! ¿era necesario bajar de la situacion presidencial despues de ocho años de práctica de la Constitucion para ver en *ojo ajeno* lo arbitrario de ella? ¿Es al Presidente Sarmiento que le toca recien la ímproba tarea de constituir la práctica, que antes siguió á merced de las circunstancias, en seis ó mas casos? Y sinceramente creemos que así lo espera el ex-Presidente y lo verá realizado. Hará el nuevo lo que el pasado no supo ó quiso hacer.

Síguele Zavalía, que fué interventor del Presidente Urquiza, mereciéndole su buena comportacion un baston. Síguele Araoz, que fué en la Convencion Nacional el órgano de Derqui. ¿Han necesitado diez y seis años de práctica en las Cámaras de la Confederacion ó en el Senado de la Union, para apercibirse de que puede abusarse de las intervenciones? ¿No será mas bien que pertenecen al número de esos fósiles petrificados que nos revelan otras épocas con sus defectos de conformacion? ¿Era preciso esperar á que subiera al gobierno el que había corregido el articulo 6° en lo que mas se prestaba al arbitrario, para hallar recien á los quince años, que puede abusarse? Nacidos, creados en el abuso, ellos mismos, á la vejez viruela, viene la *sarten* á escandalizarse de la *olla*? ¿Por negra? ¡Oh! Estas supercherias, estos entusiasmos, pelucas con cejas pintadas, dan náuseas. Araoz y Zavalía han olido cosas muy hediondas y no han caido para atrás.

¿Y qué decir del intervenido Oroño, del confederado Oroño, que repicaba las campanas celebrando la victoria de Pavon al revés? ¿Cómo se hallaba en las mismas filas del

vencedor de Pavon y del interventor de Santa Fe? El tiempo de los misterios pasó.

Quédannos Rojo, que fué Secretario en el Acuerdo de San Nicolas, y Granel que fué Secretario de la Convencion, y los Senadores de Santiago, cuyo gobierno y deudo fué interventor perpetuo cuatro años: ¿por qué están contra cierta intervencion? ¿Dirán que la administracion Sarmiento despierta en todos el sentimiento de la libertad? ¡Vaya, qué reproche para un gobierno de principios!

Un solo vínculo racional puede encontrarse entre caracteres políticos tan heterogéneos, y es que todos pertenecen mas ó menos á la época que ya pasa, pero como la luz que se apaga, dará todavía algunas llamaradas: la época de transicion de las tiranías á la ley, época de tanteos, de contradiccion, de recaídas, de saltos, de inmoralidad política, de declamacion. Oroño, Granel, aun pueden salvarse. Pudiera Mitre, si el hábito de un gran rol aparente no lo distrajera del trabajo. Los demas son incurables, son como eran, y serán como son, nada mas. Es lo pasado.

Viene ahora el mismo proyecto de la minoría del Senado rejuvenecido por la Comision Constitucional de la Cámara de Diputados y abonado por los talentos oratorios indisputables del doctor Quintana. Los otros dos miembros firmantes no tienen carácter político y uno de ellos no lo tendrá jamas. Ambos apoyarán siempre algo; tirarán los alambres.

El doctor Quintana apareció en la escena política con todos los aires de un hombre formado; y pudiera tachársele que emprendía despejar la escena de actores, para ocuparla él. Esto sucedía en 1860. En 1869 el doctor Quintana, con todas las dotes naturales y adquiridas, con talento, fortuna y saber, ocupa mas ó menos la posicion de entonces, lo que debiera mostrarle que ha tomado mal camino y corre riesgo de esterilizarse. Sirva de ejemplo el señor Mármol: es Senador hace veinte años, con sus raras dotes y su frente laureada, simplemente porque hay caminos que no van á ninguna parte, los de los jardines, por ejemplo.

A cuantos le preceden en esta reseña les falta la base de toda discusion política, el conocimiento del derecho, lo

que al doctor Quintana le sobra como abogado y puede ser como jurisconsulto; pero el derecho en sus aplicaciones á la vida política, es decir, á la existencia de las naciones, le escasea, no por falta de estudio, sino por haber adoptado precisamente la exageracion de las ideas en que se han creado nuestros padres. Será el doctor Quintana duro de cocer, pero á la larga será vencido por el doctor Quintana que entrará en la nueva vía. Cuando hable como Varela, Keen, Avellaneda, citando autoridad *práctica*, sin fiar mucho en la propia *inexperta*, será el amigo del Gobierno, no del Gobierno Sarmiento, sino del gobierno institucion, poder, fuerza, para mantener la seguridad social.

Inexperta! hemos dicho y vamos á probarlo. ¿Qué edad política tiene? Diez años, viviendo en medio de un caos de doctrinas de partido, de circunstancias, de separacion, de union, de fusion, de confederacion, de federacion, ¿qué experiencia en estas aguas turbias que arrastrán cadáveres y lodo?

¿Cuál es la edad política de su patria? Medio siglo de errores, de sangre, de tiranías, de anarquía, de ensayos, Rosas, Francia, el último gaucho con un sistema político allá en su modo, el primer demagoguista vencido, el colegial ardiente con sus teorías ó lo que tal le parecen. Preguntábanle á un examinando, ¿qué es la guerra? La guerra, segun Ciceron es, etc., pero segun yo la defino es, etc. El examinador le preguntó: ¿Cuál le parece definicion mas exacta, la de Ciceron ó la de usted?

La respuesta es la Historia Argentina.

¿A qué raza pertenecemos? A la que perdió hace cuatro siglos hasta la memoria de toda forma de gobierno, si no es el capricho del rey. Hasta ahora despierta; y pasará un siglo sin que la España dé un paso; porque le faltan tradiciones y el Gobierno *crece*, y no se cría. Ya está en revolucion la España, revolucion de dinastía nada mas.

¿Quién nos ha educado? La Francia, que dos veces ha muerto á la libertad y creado los dos despotismos mas vigorosos de los tiempos modernos, siguiendo el camino que sigue el doctor Quintana, es decir, exagerando la libertad y debilitando el poder que debe garantizarla, la fuerza fundada en el derecho, en la práctica, en la conveniencia.

¿Qué dice su proyecto? El Poder Ejecutivo estará *bajo la*

vigilancia de la policía. Pero el doctor Quintana no se apercibe que nuestra policía se emborracha algunas veces, roba como los otros pecadores, y se compone de los mismos tunos que debe vigilar. ¿Y quién vigila á la policía, cuando la hacen Zavalía, Araoz, Rojo, etc.?

El gobierno de Venecia era una serie de policías, unas sobre otras. La Quarantia (el Senado) hacía la policía al Dux; el Tribunal de los Diez á la Quarantia; los tres Inquisidores á los Diez.

El resultado de estas precauciones fué el despotismo mas horrible y sombrío que haya espantado al mundo, y duró sin embargo siglos.

Entraremos, pues, con gusto en el debate que provoca el proyecto Quintana, con la seguridad de que será batido en brecha y pulverizado por Rufino y Mariano Varela, por Keen y Velez si toman parte.

Véase solo una punta de la manta. La invasion la impone el enemigo. Antes de ocurrir no se discute, ocurrida menos, porque ha de rechazársela con lo primero que se encuentre á mano, con todo lo que el país posea. ¿Se presenta mocion á la Cámara de Diputados para resistir la invasion en Salta? ¿Pasa á comision y se discute y se sanciona? ¿Pasa al Senado, vuelve al Ejecutivo?... Puede agregar á su proyecto el doctor Quintana, un artículo 4º: —Si el Congreso no resuelve en dos horas que se rechace la invasion, el Ejecutivo principiará la guerra por la vanguardia de traidores á su patria que tiene al lado.

Lo que es sensible, es que este debate va á ser un plato recalentado. El público no está ya del lado de los congresalistas; la inmoralidad de las coaliciones de la minoría del Senado lo ha desilusionado; el país entero se ha pronunciado ya sobre la cuestion San Juan. Solo los diputados por Santiago se tendrán firmes al lado de todo el que quiera poner puertas al mar, porque ellos sienten que la ola les llega al cuello, como Zavalía se agitaba porque no le llegase á Luna *in articulo mortis* esta extremauncion. ¡De buena se ha escapado la Legislatura de Tucuman, que ya estaba con la soga al pescuezo, bajo la cuestion San Juan, tan liberal como el proyecto actual!

II.

El día de ayer el Senado votó por veinte votos contra seis, dos proyectos de mejora iniciados por el Poder Ejecutivo; contra cinco votos dos días antes otros dos no tan importantes como aquellos.

En la votacion del puerto la Cámara de Diputados votó en masa contra cinco.

En una y otra asamblea, la que se llamó oposicion, sin otra bandera que desprestigiar al Ejecutivo que el pueblo se ha dado, se ha ido descarnando hasta mostrar el núcleo.

El proyecto Quintana viene en mala hora.

Los augurios le son desfavorables y casi aconsejaríamos á su autor que lo retirase, si cuestiones en tan mala hora suscitadas, como la de San Juan, no estuviesen destinadas á abrir nuevos horizontes á la política, descubrir nuevos hombres dignos de comprender una época nueva y revelar la fertilidad de las ideas que preocupan los ánimos, impidiendo ver la realidad de las cosas.

Sea lo que se quiera, vamos á despojar de su corteza al proyecto de *no intervenciones*, el proyecto de echarle pábulo al incendio, en lugar de apagarlo, que se ha presentado á la Cámara de Diputados.

El proyecto del Diputado Quintana es una ley de circunstancias, y este es su principal defecto. «Mientras no se dicta la ley de la materia,» comienza el proyecto. ¿Para qué ver lo demas? Es un emplasto y hacen poco honor al conocido talento, al estudio del doctor Quintana estos expedientes, para vivir con el día. ¿Por qué no dictar la ley? ¿Por qué no proponerla? Esto hace un hombre de pensamiento, un legislador. Lo demas son actos administrativos que al Diputado no le incumben.

Como de circunstancias trataremos, el deber de todo político es exponer sinceramente la situacion ó las circunstancias á que la ley especial provee y por que el país atraviesa.

Reina la mas profunda paz en la República.

Los dos diputados por Córdoba que le acompañan, están seguros, segurísimos que no habrá intervencion en Córdoba, y si bien ambos estaban por la idea de condenar al Ejecu-

tivo en San Juan, no los creemos tan convencidos para volver á suscitar el debate en despecho de la decision del Senado. No hay peligro de intervencion en el Oeste ni en el Litoral. No lo hay en el Norte propio, en Salta, Jujuy, Tucuman, donde los Gobernadores han sido renovados por mayorías inmensas ó por transaccion de los partidos.

La ley es de circunstancias. ¿Cuáles son, pues, esas circunstancias que la reclaman imperiosamente? ¿Es la necesidad de fijar á qué poderes pertenece intervenir? Pero la ley nada establece, dejándolo para cuando se dicte la ley de la materia.

Convendrá, pues, el doctor Quintana que nada en los hechos reclama su ley provisoria. ¿Estará en los hombres? Veamos.

El Presidente de la República y jefe de ese Ejecutivo á quien quiere atar las manos, el señor Sarmiento, es el que en presencia de los abusos á que daba lugar la vieja redaccion del artículo 6º lo reformó, como está hoy, para evitarlos.

Sarmiento tiene mas títulos que los tres firmantes del proyecto para ser reputado amante de las instituciones federales que el país se ha dado, pues que á mas de haber contribuido con sus esfuerzos á su adopcion, ha ido á estudiarlas en sus fuentes. Dejemos á un lado la honradez de los propósitos en la que podrán los proyectistas igualarlo; excederlo, nunca.

Pero ni antecedentes, ni edad, ni estudio tienen mayores. ¿Es para contener al señor Sarmiento en sus avances que se dicta esta ley *provisoria?*

Las concomitancias dan luz siempre sobre estos proyectos de circunstancias. Ya hemos visto quiénes y con qué títulos trabajaron en el Senado para producir un acto que por una ley de circunstancias resolviese el caso. El Senador Rojo, que creó en San Juan el caso intervenido, lo trajo al Senado para sentarse él como juez á fallar en su propio desaguisado.

En todo caso, para el doctor Quintana, Rojo no es autoridad en la materia.

Sabemos que tiene en poco autoridades mas graves. Zavalía es de menos consecuencia, y el Senador Zavalía, verdadero autor del proyecto mejorado del Diputado Quintana, es el que menos libre se halla de esas preocupaciones de espíritu que anublan el mejor juicio. En materia de

intervenciones, es autoridad en cuanto á sus abusos posibles, por haber sido interventor él mismo; y en cuanto á circunstancias actuales, no se olvide que tiene entrañas de padre, y lo es del Ministro de Tucuman que estaba en desacuerdo con la Legislatura.

En la estrechez del círculo en que se mueven nuestras individualidades no olvidemos lo que el derecho establece para la averiguacion de la verdad, que es rechazar el testimonio del deudo y las generales de la ley. En el proyecto Zavalía (hoy Quintana) rigen todas las generales de la ley, odio, interés propio, parentesco. ¿Se mejora por el endoso?

Una circunstancia pequeña, pero notabilísima, entra en las *circunstancias* á que provee esta ley de circunstancias. Los Diputados y Senadores por Santiago están *siempre* por toda ley que restrinja la accion del Ejecutivo Nacional en las provincias. Este hecho no debe despreciarse, porque no es accidental. Es histórico el hecho de que el Gobierno Nacional no ha intervenido jamas en Santiago; lo es mas el que los señores Taboada han sido interventores en varias provincias en nombre del Gobierno Nacional.

¿De dónde, pues, les viene este temor de circunstancias á las intervenciones que no hallaron nunca malas cuando eran ellos los interventores?

¿Temen una en Santiago? ¡Vano temor! Santiago es tradicionalmente la Provincia mas pacífica de la República: la forma republicana de gobierno está cimentada y fuera de controversia en el pais superiormente gobernado por los Taboada. ¿Cómo, ni para qué intervendría el Congreso ni el Ejecutivo?

Acaso estas no sean las vistas del Diputado Quintana; pero el hecho material de que todas las Provincias están bien con sus gobiernos y que la paz reina por todas partes, hace extraña la comezon de dictar una ley provisoria que resuelve provisoriamente una cuestion que una ley definitiva resolverá definitivamente, acaso en un sentido distinto.

Sabemos que el doctor Quintana mantiene hace años la idea que la República Argentina es uno de los pueblos mas avanzados en el ejercicio de la libertad, y llega hasta creer que excede á otras naciones en ciertas libertades. Acaso esta creencia lo induce á presentar proyectos provisorios

para defender, suponemos, las libertades provinciales, por las que abogan Zavalía, padre de un ministro, diputados y senadores por Santiago y Rojo en representacion de su cliente Zavalla.

Tendríamos nosotros ocasion de dudar un poco de esta apreciacion en vista de ciertos hechos; y como queremos ser explícitos, mencionaremos algunos de ellos.

Buenos Aires es entre las Provincias argentinas la que mas títulos tiene á ser reputada esencialmente libre, si los esfuerzos hechos para conseguirlo han de tenerse en cuenta.

No traemos á colacion la especie de libertad política de que goza la campaña de Buenos Aires. Ella recibe listas de representantes que le mandan de la ciudad y siempre resulta que en la ciudad acertaron á mandarles los nombres que ellos (los de la campaña) habían elegido en su mente. A veces se habla de votaciones falsificadas, de jueces de paz electores, etc., pero eso no hace al caso. El hecho reciente de no haber querido votar la campaña, ni güelfos ni gibelinos, en seis meses que le están mandando listas, prueba que al fin *la campaña* está en el pleno goce de sus libertades políticas, no sirviendo de escabel á las ambiciones de los propósitos laudables de los que hacen listas en la ciudad.

De la ciudad queremos hablar. La libre ciudad, el modelo de la libertad en América y en otros sitios, hace tiempo que tampoco quiere votar, es decir, usar de la amplísima libertad de que el doctor Quintana se jacta. Llamado dos veces á elegir diputados al Congreso para compartir con el doctor Quintana sus trabajos, el pueblo de Buenos Aires ha contestado con su inmovilidad y su silencio: *no quiero!* por no decir, ¡no puedo!

He aquí, pues, una materia de estudio para el legislador Quintana.

¿No es triste verlo elevarse á las nubes, en busca de una perfeccion ideal de las intervenciones en las Provincias lejanas, cerrando los ojos sobre el abismo en que está su propia Provincia? ¿De qué medio nos valdremos para que la culta, liberal, ilustrada, rica poblacion de Buenos Aires tome su parte en la vida pública y concurra voluntaria, ar-

diente, pacíficamente á elegir verdaderos representantes suyos?

Esta es la libertad política. No hay otra. La Francia, bajo su emperador, se agita en las elecciones; la Inglaterra, bajo su autocracia, se agita en las elecciones. Agítase la España convulsa; agítanse los republicanos Estados Unidos. Hánse agitado Salta, Tucuman, San Juan, Corrientes. Solo Buenos Aires y Santiago viven tranquilos espectadores de la política ajena; y los diputados de ambas provincias en lugar de preguntarse por qué este silencio, por qué esta indiferencia, andan inquietos por el temor de que el carbon se agote en el subsuelo de Inglaterra dentro de siglos, ó el choque de un cometa saque de quicios á la tierra.

Mientras no se dicte la ley general de la materia no se intervendrá, sin previo debate en las Cámaras, dicen estos políticos optimistas.

¿Son libres nuestros Congresos? Algunos sugieren, para fundar sus temores, que el Ejecutivo quiera intervenir para procurarse diputados y senadores de su amaño, etc. El Congreso actual muestra que ese expediente es innecesario. El Presidente no ha influído en la eleccion de ninguno de sus miembros, y cada cuestion,—la misma cuestion siempre,—que le ha sido suscitada por los oradores y políticos de la vieja escuela de los amaños y de las declamaciones, ha sido rechazada en las Cámaras, como han sido adoptados los proyectos del Ejecutivo por mayorías que las pasadas administraciones no conocieron. Este hecho prueba elocuentemente que el país está maduro para darse instituciones y el Congreso actual tan bueno como los que le sucedan

Haremos notar un hecho que no debe pasar desapercibido. En la cuestion San Juan se siguió la vieja y condenada práctica de *asegurar* los votos antes de la discusion, de manera que antes de la discusion estaba ya ganado el pleito por los que querían vejar al Ejecutivo. Convicciones sinceras entraban en unos, prevenciones de detalles en otros, en muchos aquella impresion *prima facie* de las cosas. ¿Cuántos han sostenido su palabra honrada en presencia de la nueva luz que arrojó el debate? puede verse por la conducta del Senado despues que se vió libre de reato, despues que la explotada prevencion se disipó ante la sincera exposicion de los hechos.

Hoy, pues, el Congreso está libre de toda influencia que no sea la que tan hábilmente explota el Ejecutivo, y es dirigirse á la razon de esos Diputados y Senadores, y en materia de proyectos de mejoras proponerles aquellos mismos que ellos propondrían si fueran Presidentes ó Ministros. ¿Quién se opondrá á que haya puertos, telégrafos, exposicion, códigos, puentes, en proporcion de la magnitud creciente de nuestros intereses y sociedad?

¿Quién? Los que se propusieron condenar al Ejecutivo en San Juan y han formulado diez veces el proyecto Quintana, que no resuelve nada, porque es tímido y provisorio, porque solo cuenta con sublevar en su favor el espíritu de cuerpo del Congreso, aconsejándole tomarse la facultad de intervenir, substituirse al Ejecutivo, declarar que el Congreso es honrado, prudente y sabio y el Ejecutivo, aunque lo compusieran santos, no puede tener tales cualidades. El proyecto Quintana dice «nosotros» en cada sílaba. Este resorte se jugó ante el Senado y fué quebrado.

Había sido quebrado en Estados Unidos el año pasado. Sancionados los diez artículos de acusacion contra Johnson, el venerable aunque exaltado anciano Tadeo Stevens dijo: «no hay abogado de aldea que no sea capaz de pulverizar todos y cada uno de estos artículos; agregaré un undécimo, acusándolo de haber insultado la majestad del Congreso, y ya veré si hay Senadores que se condenan á sí mismos, absolviéndolo del cargo.»

La profesía del viejo tribuno se realizó. Los diez artículos cayeron bajo el hacha de la lógica y la jurisprudencia, á tal punto que sólo se sometió á votacion el undécimo; y muy á su pesar vió Stevens que había bastantes Senadores que respetaban mas la ley que sus propios resentimientos.

Asegurámosle lo mismo á la hábil cataplasma del doctor Quintana. El Senado y la Cámara le han de dar las gracias por el triste don que quiere hacerles de cargar con la responsabilidad de ponerse á discutir invasiones bolivianas, chilenas ó paraguayas, mientras el enemigo viene avanzando tambor batiente; disputar meses para saber si ha de sofocarse una insurreccion, dándole alas con el debate mismo. La carta de Taboada llegaba calculando que á esa hora ya estaba disuelto el Gobierno con la pacífica cuestion de San Juan.

El Ejecutivo puede contar con la discrecion que ha encontrado en ambas Cámaras, cuando se trate de acabar con esa gotera eterna de las intervenciones que dan ocasion á tanto proyecto, minutas, resoluciones, é inspiran tan calurosas oraciones, ya tan sabidas, sin embargo, tan poco autoritativas, porque el público está viendo los hilos harto groseros que mueven á los personajes, ó ve salir á la escena el Diablo Predicador, tan rejugado y barajado ya, que él mismo se rie de su papel.

Esto es todo lo que tenemos que decir en cuanto á personas, antes de intentar fijar claramente los puntos del debate.

Lo repetimos, el proyecto Quintana, que durará lo que dura una rosa (¡es un abrojo!), mientras se dicte la ley de la materia, es el proyecto deshauciado Zavalia, la minuta chingada Oroño, el triple desconcierto Rojo, y la nada entre dos platos.

Que viva la gallina con su pepita, pero que viva, le está diciendo el buen sentido á gritos. ¡Quién cura al enfermo del remedio que no supo curar la enfermedad! ¿Cree el autor del proyecto, que pertenece á aquellas medicinas que si no hacen mal, no hacen bien tampoco?

Vamos á constituir la Constitucion. Nada de paliativos, ni de curarse en sana salud de enfermedades imaginarias, el despotismo. Rosas, Urquiza, Derqui, Mitre ya han fastidiado con esa cantinela.

Constituyamos el poder que ha de defender la libertad de los pueblos, eficaz, rápido; y si la actual administracion y el actual Congreso no saben ó pueden, desesperemos de la tarea. Pero probémoslo. La ley de la materia y no reboques.

III

Entremos en materia por la definicion de las palabras mismas que piden legislacion nueva, provisoria ó demandan imperiosamente una definitiva. Todas las dudas y disidencias nacen de no estar entendidos sobre el sentido que encierran las palabras que expresan cosas que son esenciales al gobierno.

Estamos casi veinte años distantes de la época en que se redactó la Constitucion argentina; y quitando veinte años de edad á los que suscitan hoy dudas respecto á los poderes que creaba y las facultades inherentes á ellos por la esencia misma de las cosas, se verá que en la edad que entonces tenian los hombres que hoy forman las Cámaras, no debieron prestarle mucha atencion, y mucha obscuridad ha de ofrecerles hoy su contenido.

Los hombres de estudio, por otra parte, y los abogados con mas razon, tienen el hábito de disecar las palabras que constituyen un instrumento público y pedirles, como es natural, que ellas expresen exactamente el pensamiento que encierran, para deducir de allí las consecuencias que emanan rectamente. El instrumento mismo se vuelve al fin su propia ley, su propia interpretacion; y limitándonos á la Constitucion argentina, acaba por ser mirada como una creacion nueva, sino aparte en la historia de las instituciones humanas, con riesgo de lanzarse en vías desconocidas, ó ir á propósitos distintos y aun contrarios á la Constitucion misma.

La Convencion que enmendó la Constitucion de 1853 trató de parar á este mal, acercando la redaccion de aquella á la de Estados Unidos, á fin de tener una guía segura en las muchas dificultades que ofrece la aplicacion de un texto escrito á los hechos prácticos. Los abogados mas que nadie conocen estas dificultades, pues ellas constituyen la materia de eternos litigios, y sin ir mas lejos, la cuestion de límites entre las coronas española y portuguesa ha dejado burlada durante tres siglos la sagacidad de los ingenieros por la obscuridad de las descripciones geográficas.

Otro tanto sucede con nuestra Constitucion al aplicar á la práctica las prescripciones que contiene; pero la comision que hizo las correcciones, estableció neta y claramente en el informe que las acompañó, esta regla salvadora, y es que la Constitucion debia ser explicada y aplicada en conformidad con la práctica y jurisprudencia norte-americana en las disposiciones que eran idénticas ó análogas. Sobre este punto no hay cuestion. La Suprema Corte se guia por esos principios en sus decisiones; y si los otros poderes no han alcanzado todavia á hacerlos prácticos, cúlpese á la necesaria imperfeccion humana, mas bien que á intencion

de crear prácticas opuestas que nos llevarian á resultados inesperados ó peligrosos.

La discusion sobre la cuestion de San Juan se mantuvo por ambas partes en el terreno de la jurisprudencia federal americana; y si los varios proyectos de ley ó de minutas que en el Senado precedieron al que ocupará luego á la Cámara fueron ahogados en su cuna, fué porque todos salían de las doctrinas recibidas.

Fijemos para examinar el nuevo proyecto, la base comun á la organizacion federal de la República Argentina y de los Estados Unidos: varios Estados ó Provincias que se gobiernan en su régimen interno bajo el sistema republicano representativo, con lo cual está dicho todo; y todos estos Estados ó Provincias formando otro grande Estado que se llama la Nacion Argentina ó los Estados Unidos, regidos por una Constitucion bajo el sistema republicano representativo federal para los objetos que esa Constitucion expresa.

Uno de esos objetos es representar á todos en el exterior y por consecuencia hacer la guerra ó mantener la paz. Las Provincias no pueden hacer guerra exterior; no pueden hacérsela unas á otras; no pueden hacerla en su propio territorio entre dos fracciones. Una Constitucion es la negacion del derecho de guerra intestina.

La Nacion no hace guerra á una provincia ni aun cuando se subleve, porque sólo defiende sus propios derechos cuando somete los rebeldes que no son la Provincia sino rebeldes, pues la Nacion no reconoce soberanías en su propio régimen. Es una nacion de ciudadanos, como el territorio es uno para los objetos de la Constitucion.

Pero un Estado ó Provincia limítrofe á otra nacion extraña podía ser invadido y entonces la Nacion aseguró á esa Provincia que toda ella correría á su defensa.

Las autoridades de una Provincia podían ser depuestas por la violencia interior y entonces la Nacion prometió acudir con su fuerza á reponerlas.

La forma republicana podía ser subvertida aún por la voluntad de los habitantes de una Provincia ó por fracciones demasiado poderosas, y entonces la Nacion toda garantió la preservacion de esa forma.

Este es el objeto y significado del artículo 4º de la Constitucion de los Estados Unidos y este es el objeto y significado

del artículo 6° tal como quedó enmendado de la Constitucion argentina. Esto está fuera de discusion y de controversia.

Todo proyecto de ley para explicar y aplicar el artículo 6° ha de ser conforme á explicacion y aplicacion dada á ese mismo articulo durante ochenta años en los Estados Unidos. Si no se procede así, vamos á crear un mundo nuevo, sin modelo y sin ejemplo en la historia de las instituciones de gobierno, porque al fin todos los gobiernos del mundo, los despóticos como los libres, defienden el territorio contra invasiones, sofocan las revoluciones, y conservan la forma del gobierno que se han dado. ¿Vamos nosotros á inventar una nueva forma de rechazar invasiones ó á crear una tramitacion para el caso?

Desgraciadamente donde la Constitucion de los Estados Unidos decia *protege* á los Estados contra invasiones y violencia doméstica, la primera redaccion de la nuestra tradujo en mala hora *interviene*, y de aquí viene la tan debatida cuestion de las *intervenciones*. Esta palabra no se encuentra sino en el derecho de gentes, y aplicada al caso de proteger y garantir á las Provincias, suscitar dudas y en algunos casos hace nacer despropósitos. Intervenir en el territorio de las Provincias para «repeler invasiones» es un contrasentido en derecho de gentes y en derecho federal: primero, porque no hay ni sombra de intervencion; segundo, porque para los objetos nacionales, tales como la guerra, el territorio es nacional, y no provincial; tercero, porque las invasiones, aunque sean contra la Nacion, empiezan por someter ó conquistar provincias; y por eso es que la Constitucion Nacional que les prohibe hacer guerra, les permite sin embargo organizarse, armarse y defenderse cuando son invadidas.

Y aquí se hace sensible el error á que inducen tales palabras, produciendo, por atenerse sólo al tecnicismo que de ellas resulta, incongruencias monstruosas. Si la Constitucion Nacional, permite en este único caso á una Provincia hacer la guerra, es porque el caso no admite deliberacion, ni da tiempo. Es el enemigo quien la impone y el que mas cerca se halle, no sólo provincia, sino individuo particular, principia la resistencia á la invasion.

El Congreso declara la guerra á otra nacion, porque es un caso que requiere madura deliberacion; pero el Ejecutivo

la declara cuando el territorio es invandido, porque no es materia de votar por *sies* y por *noes*, si se defenderá el territorio. ¿Qué significa, pues, decir en un proyecto de ley que en el receso del Congreso «el Ejecutivo podrá intervenir en el territorio de las provincias para repeler invasiones»? Este inciso ha de borrarse del proyecto como un *lapsus* á que ha arrastrado al autor la aplicacion de las palabras de la redaccion del artículo 6º y no el propósito de la disposicion. Al defender la nacion sus fronteras contra los indios ó los cristianos, no interviene en el territorio de nadie, sino que defiende lo suyo propio: la Nacion.

Otro error á que induce la palabra *interviene* en lugar de *protege*, es creer ó al menos dejar pasar por alto que el Ejecutivo Nacional ejecuta las leyes nacionales en todo el territorio de la República, por los medios establecidos en la Constitucion; pero cuando esas leyes fueran resistidas en alguna parte, compele á la ejecucion de ellas por la fuerza, como todo otro gobierno.

No interviene en este último caso en el sentido del derecho de gentes, porque no va á mediar en los asuntos de otros, llámense provincias ó naciones, sino que va á desempeñar funciones propias, en su propio territorio, sobre sus propios súbditos, los argentinos. Un proyecto de ley que sólo para el receso del Congreso faculta á *intervenir*, por entrar, recorrer. dominar con fuerzas una parte del territorio argentino, debió añadir que *intervendrá* tambien, esto es, acudirá con fuerzas adonde argentinos resistan al cumplimiento de las leyes nacionales, porque para eso no hay ni provincias, ni provincianos, sino argentinos. En este caso, como el de invasion, nada tiene que ver el Congreso, porque el Ejecutivo es el encargado de hacer cumplir las leyes. El Congreso sólo *deberá*, cuando la resistencia á ellas opuesta, ha tomado la forma de una revolucion territorial y asume las formas de guerra civil con propósitos expresos y formulados.

Consideraciones de este género han hecho siempre quimérico el empeño de reglamentar lo que se entiende entre nosotros por *intervenciones* y saber á cuál poder pertenece su ejecucion é iniciativa. Está en el defecto de la palabra misma *intervencion*, que es inexacta y no abraza todos los casos que pretende regir. ¿A quién pertenece el derecho

de repeler invasiones? Á todo el mundo, á un cabo y ocho soldados que estén en la frontera, al primer Juez de Paz que viese venir la invasion.

Si en lugar de *interviene*, se hubiera dicho *protege*, no habría tantos y tan discordantes proyectos sobre intervencion. Nosotros pedimos uno hipotético sobre *Protecciones*. ¿A qué poder le toca proteger á las Provincias contra invasiones ó violencia doméstica? El sentido comun y la práctica secular de todas las naciones lo dice, al que tiene por oficio dar seguridad y proteccion.

Ya hemos visto que es el *enemigo* y no el Congreso el que determina las invasiones y nos impone el derecho de defendernos. De ahi viene que el presupuesto de la guerra lo dicta tambien el enemigo y no el Congreso, quien solo tiene el deber de proveerlo tan abultado, como sea la fuerza del enemigo á que ha de sobreponerse. ¿Cuánto sería el presupuesto si de la Francia ó la Inglaterra nos invadiesen con cincuenta mil hombres? Los Estados Unidos tenían sesenta millones de presupuesto en 1860, y tuvieron 600 millones en 1864 y una deuda de trece mil millones ademas en 1865. Un medio sencillo hay de evitarlo, y es hacerse derrotar en el primer combate, por debilidad y rendirse á discrecion, ó aceptar desde el principio, midiendo los recursos, las condiciones que nos imponen y motivaron la guerra. Estas son las situaciones dificiles del erario.

Otro de los casos á que aplicamos la palabra *intervencion*, y el que mas se acerca á su sentido recto, es aquel en que en caso de insurreccion interna en una Provincia, contra sus autoridades constituídas, éstas *requieren* la fuerza nacional para sostenerlas ó restablecerlas.

Aquí los roles están invertidos. No es el Congreso ni el Ejecutivo los que están investidos con el *derecho* de proteger ó intervenir. Es un derecho que la Constitucion ha dado á las autoridades provinciales de llamar en su auxilio las fuerzas de toda la Nacion. Para la Nacion es un deber y no un derecho. El Congreso no delibera si prestará ó no fuerza, pues es la Legislatura de Provincia, ó en su nombre el Gobernador, el que ha deliberado y hallado conveniente ó necesario, usar del derecho que la Constitucion le dió de pedir fuerza.

No puede, no debe preceder ley del Congreso para acordar lo que la Constitucion tiene acordado.

No se dicta una ley especial para que se juzgue á cada reo, porque la Constitucion ha establecido los Tribunales que deben juzgarlos. Suponer que cada vez que se requiera *proteger*, intervenir para restablecer, se ha de dictar una ley especial, es suponer que fuera materia de deliberacion el cumplir ó no con las garantías y las disposiciones textuales, expresas de la Constitucion.

Si deliberacion ó juicio cabe, es simplemente en la apreciacion del hecho en cuanto á su gravedad y medios mas adecuados de remediarlo; y todo esto pertenece al ejecutor, porque el Congreso legislativo no es juez de los hechos prácticos, sino de casos generales, para todo tiempo y lugar.

Y sin embargo, tal es la dificultad de reglamentar estas materias, que luego ocurre el caso de que esa misma perturbacion que en una Provincia ocurre para derrocar una autoridad provincial, es nacional en su esencia, pues es hecha por partidos ó con propósitos que son confesadamente contra la Nacion y sus autoridades, como sucedió en la revolucion de Mendoza. ¿*Interviene* en este caso el Gobierno Nacional en una Provincia? ¿Protege sus autoridades si es requerido? ¿Deja que la insurreccion antinacional comienze, sin sofocarla en su origen? Si el Gobierno sabe que Chile ó Bolivia se están armando con miras hostiles ¿espera que la invasion llegue á su territorio con diez ó veinte mil hombres, para *intervenir* en el territorio de las Provincias, á fin de rechazarla? ¿Trae la discusion al Congreso para prevenir la guerra, acaso creándola con solo la precaucion confesada y proclamada?

Ya verán por esto solo en el berengenal que se meten los que creen que de un plumazo y con cuatro articulitos se dicta una ley provisoria, mientras viene la ley definitiva de la materia!

Hay leyes que existen, empero, sin ser provisorias ni de circunstancias, y esas las conocen, pero las olvidan los que se pagan de palabras. Las del derecho de gentes, y en ellas entran las de la guerra civil, el salteo, etc., están vigentes, proveen á la mitad de los casos; y el objeto primordial de

toda constitucion, política que es estorbar la guerra interna, responde á todo lo demas.

¿Cuáles son los deberes del Ejecutivo? Mantener en paz la sociedad; esa es la ley y los profetas. El Gobierno ha sido instituído para eso.

El sánalotodo de las muchas cuestiones que suscita el artículo 6º que el proyecto parece querer reglamentar, es el Congreso, la ley especial para cada caso, el debate sobre cosas que no están sujetas á deliberacion, porque son imperativas.

Vamos á citar un hecho reciente de los efectos prácticos de estas doctrinas tan poco prácticas. La revolucion de Corrientes ocurrió estando el Congreso en sesiones, y el Ejecutivo pidió en el acto autorizacion para mover milicias. La revolucion continuó cuatro meses, y el Congreso en sesiones no se ocupó de la solicitud. Mientras dos partidos se mantenían en armas, el país era asolado, pues ambos consumian y destruian propiedad; el Senador Oroño llenaba por semanas enteras las sesiones del Congreso en debates acalorados con el Ministerio del Presidente Mitre. Fué necesario debilitar el ejército del Paraguay de cerca de dos mil hombres para que viniesen á presenciar el espectáculo de dos partidos armados, y estos dos mil hombres doblaron por meses los gastos inútiles del tesoro nacional en mantenerlos. Tres ejércitos estaban, pues, esperando la soberana disposicion del Congreso, que con su morosidad derrochó medio millon de pesos en propiedades provinciales y en rentas nacionales malbaratadas, porque el Presidente creía que no podía usar de la fuerza de línea, y el Congreso que no podía intervenir sin su venia.

Era una revolucion puramente local; pero pudo muy bien extenderse como la de Mendoza, y entonces habría costado los cinco millones que al tesoro nacional costó aquella, todo efecto de estas cavilosidades que menos se ocupan de la realidad de las cosas que de las palabras con que están incompletamente indicadas. Si en presencia de la insurreccion interna, de la invasion extranjera ó del desconocimiento de las leyes ó autoridades nacionales, ha de abrirse un debate y dictarse una ley especial, ¿no convendría fijarle horas al cuerpo deliberante para decir sí, pues el *no*

le es prohibido? ¿No se repele la invasion? ¿No se reprimen insurrecciones? ¿No se cumplen las leyes?

Nosotros aconsejaríamos que se retirase el proyecto en Comision, imitando la prudencia de la Comision del Senado que ha abandonado toda tentativa á este respecto, por sentir luego los inconvenientes. No creemos tampoco que haya oportunidad en resucitar un debate que ha dejado precedentes honorables para el Congreso.

La tentativa de censurar ó desaprobar al Ejecutivo ha puesto en conmocion algunas ambiciones de Provincia, acaso movidas por errores que no destruye el proyecto en Comision.

La decision del Senado tranquilizó los ánimos y dió solucion á muchos puntos cuestionables. ¿Por qué, pues, no entrar en la buena vía abierta? ¿Por qué no se da la ley definitiva que ha de arreglar otra cosa que intervenciones, es decir, los medios de hacer cumplir las leyes y la Constitucion donde quiera que sea y mantener la tranquilidad?

IV

Los principios que hemos establecido bastan para mostrar los insanables defectos del proyecto de *intervenciones*. Vamos ahora á aplicarlos prácticamente á cada artículo para hacerlos mas sensibles.

«Artículo 1º Mientras se dicta la ley general sobre la materia, toda intervencion en el territorio de las Provincias deberá ser previamente autorizada por ley especial.»

Entre todos los casos en que la accion coercitiva del Ejecutivo Nacional puede hacerse sentir en las Provincias, sólo uno hay de estricta intervencion en el régimen interior de ellas, que es cuando es requerido para suprimir insurrecciones; pero como esta es una garantía concedida á las Legislaturas ó Gobernadores, como está concedida á las Provincias la forma republicana, el proyecto debe decir:

Artículo 1º. QUEDA SIN EFECTO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCION, HASTA QUE EL CONGRESO LO PONGA EN VIGENCIA POR UNA LEY ESPECIAL.

«Art. 2º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, durante el receso del Congreso, el Poder Ejecutivo intervendrá en el territorio de las Provincias

para repeler invasiones exteriores, y á requisicion de sus autoridades constituidas, para sostenerlas y restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó por invasion de otra Provincia.»

Este último inciso *ó por invasion de otra Provincia*, no lo trae la Constitucion; y por tanto habría convenido esperar á que una Convencion lo agregase por una enmienda. Pero si el Congreso tiene la facultad de suspender las garantías acordadas por la Constitucion á las Provincias para asegurar la preservacion de su forma ó personal de gobierno ¿por qué no ha de añadir un caso nuevo á que habrá de aplicarse la proteccion nacional? Este caso no lo habían previsto ni americanos ni argentinos. Sus constituciones prohibían simplemente á las Provincias hacer guerra ó alianza entre sí. Las consecuencias de la violacion de la Constitucion se dejan entender. El poder armado de la Nacion, es decir, el General en Jefe, único poder para reprimir, el Presidente encargado de hacer cumplir las leyes somete á los rebeldes contra la Constitucion; y como el crimen no da derechos, va sin decir que serán repuestas las autoridades que el crimen había derrocado.

Pero un abismo llama á otro abismo, y la Comision de la Cámara viendo que segun su teoría, toda vez que obra el poder nacional en el territorio de las Provincias, *interviene*, no se ha parado en agregar de su cuenta un nuevo caso de intervencion no previsto en el artículo 6º.

Obsérvese que tambien en éste se requiere la requisicion de las *autoridades constituidas*, de manera que ni el Congreso ni el Ejecutivo pueden obrar de por sí, si la rebelion partiendo de una Provincia se extiende á otra, y las autoridades de la última no requieren intervencion.

Complementario de esta idea es el calificativo de *esteriores* dado á las invasiones. La Constitucion no reconoce invasiones *interiores* pues son un crimen, y si menciona invasiones es en relacion á los enemigos exteriores para repelerlos.

Para dar, pues, forma legal á este artículo segundo, no estando prohibido á las Provincias repeler invasiones, vengan de donde vengan, debe decirse:

Art. 2º *Durante el receso del Congreso queda vigente el artículo 6º excepto para garantir la forma republicana de gobierno que puede ser destruida en los ocho meses de su ausencia. Pueden igualmente el Eje-*

cutivo Nacional, las Provincias y aun los individuos, en caso de invasion, defender el territorio de la República Argentina.

Si una insurreccion se extiende á una ó mas Provincias durante los ocho meses del receso del Congreso y depuestas sus autoridades, estas requiriesen ser restablecidas, prestará el Ejecutivo el auxilio requerido, conforme á lo dispuesto en el artículo 6º para otros casos.

Para mayor seguridad, en el caso de que sea destruída la forma republicana de gobierno, ó las Provincias conquistadas por la rebelion no tuvieren autoridades legales para reclamar la intervencion, bueno sería añadir un artículo complementario así concebido:

Art. 3º *Las autoridades revolucionarias de las Provincias conquistadas por la rebelion acaecida en una de ellas, ó la Provincia que hubiese subvertido la forma republicana de gobierno, darán paso libre por su territorio á los Diputados y Senadores de las Provincias leales, bajo la multa de... ! á fin de que reunidos en Congreso, dicten una ley especial para someterlos y castigarlos.*

Art. 4º *Dentro de los diez dias consiguientes á la apertura del Congreso el Poder Ejecutivo someterá á su aprobacion todas las medidas tomadas en cualesquiera de los casos del artículo precedente.*

Los casos precedentes son:

Repeler invasiones interiores (á requisicion).

Restablecer autoridades depuestas por la sedicion interna ó por invasion de otra Provincia.

Vése por el texto de la ley que el Presidente no ha podido contener á la Provincia que se prepara á invadir, ni entrar en territorio sacro, el de una Provincia!

La facultad que se le concede es simplemente restablecer, si así lo piden, las autoridades de la Provincia invadida. Si Santiago invade á Córdoba por ejemplo, restablece las autoridades de Córdoba y ahí termina su cometido. Lo demás no le incumbe.

¿Serán aprobadas sus medidas? Suponemos que no.

Casi seguro es que no. ¿Quién no ve que se ha derramado dinero inutilmente, que se han hecho morir soldados por la ineptitud ó ignorancia del Jefe que nombró el Presidente?

¿De invasiones exteriores se trata, la del Paraguay por ejemplo?

¿Por qué no aplicamos la ley en ciernes á un hecho prác-

tico, la invasion de Corrientes por Solano Lopez? En receso del Congreso, (no obstante haberlo declarado así los autores del proyecto), el Presidente toma medidas para repeler la invasion en quince días, segun su proclama, hoy ridícula porque se conoce la verdad de las cosas. ¿Aprobaría el Congreso todas las medidas tomadas? Pongamos en su lugar la rebelion de los presos de Mendoza que destruyó ocho ciudades. ¿Se aprueban las medidas tomadas? ¿Las batallas perdidas, se aprueban? ¡Qué candor!

Como este proyecto ha de pasar al Ejecutivo para su aprobacion, le aconsejamos desde ahora agregarle una cláusula salvadora así concebida:

Art. 5º *Durante el receso del Congreso quedará una Comision de ambas Cámaras para dictar todas las medidas de que habla el artículo anterior y cargar con su responsabilidad. La aprobacion ha de ser segura.*

Art. 6º *Comuníquese, etc.*

Nuestra humilde opinion es que no se comunique. Si se comunica al Ejecutivo, que no se publique en los diarios, pero en todo caso que no se traduzca al inglés. En los Estados Unidos han dado en publicar á la llegada del vapor las noticias del Rio de la Plata y la cuestion San Juan empezaban á seguirla con interés, lamentando los apuros en que se veía Mr. Sarmiento. El proyecto es corto y lo reproducirán los diarios; y como es una reglamentacion de la Constitucion de los Estados Unidos, al ver la solucion dada en 1869 al punto que ellos fijaron en 1795, para todos los casos supervinientes, hallarán materia sus Demócritos ó Heráclitos para curiosos comentarios. ¿Tendrán por allí el corazon á la derecha?

«Art. 4º Mientras se dicta la ley general de la materia, el Poder Ejecutivo someterá á la aprobacion del Congreso las medidas que haya tomado...»

¿Y en virtud de qué ley se le aprobará ó desaprobará lo que haga? ¿Qué ley habrá violado si la ley general que debe observar no ha sido aun dictada?

En el caso de Segura había ley, aunque añeja, despótica, etc., etc., pero había ley, y sin embargo, se intenta no solo desaprobarlo, sino castigarlo, mientras se dicta la ley *nueva* de la materia. A este respecto citaremos las palabras con que el honorable Mr. Worthington se expresaba delante de

varios individuos del cuerpo diplomático: *I am astonished*, decía, estoy estupefacto de oir este cargo. Otro Ministro cesante decía en otra ocasion, con amabilidad irónica: «Veo que no estamos tan atrasados en nuestro país, donde este debate no habría tenido lugar.» Mas se asombraron despues de haber oído lo que oyeron de jurisconsultos eminentes, que el debate está á punto de renovarse, porque esas cosas de derecho de gentes, sobre quienes pueden hacer guerra á una nacion, de dentro ó de fuera, están abolidas por la Constitucion, que nada ha dicho la pobrecita en contrario; y los legistas tendrán que dar al insistente acusador un curso de derecho de gentes, civil, criminal y constitucional en tres lecciones, es decir sesiones, y con el costo de dos mil fuertes cada leccion, que es lo que cuesta cada sesion perdida en debates pueriles; porque como se ha visto en todos estos proyectos, el Congreso tiene el buen sentido de rechazar tamaños despropósitos.

El que nos ocupa, si sus autores persisten en dictar una ley de intervenciones, debe volver á comision para corregir los errores siguientes:

1º *Mientras se dicta la ley de la materia*, es fijar el poder que ha de ejecutar el artículo 6º. El buen sentido aconseja que uno de los poderes del *Gobierno Federal*, no establezca provisoriamente lo mismo que se duda, á saber: si á él le pertenece tal facultad; y este proyecto hace del Ejecutivo un ente pasivo y subordinado en todo caso á la decision previa del Congreso; y la Constitucion no establece tal cosa. La ley tampoco, porque la ley general de la materia no está dictada. ¿Sabe la Comision cómo han resuelto los Estados Unidos cuyo artículo 4º es idéntico, pues que de él lo tomamos?

«*Toda intervencion en el territorio de las Provincias.*»—¿En cuáles casos interviene el Gobierno en el territorio de las Provincias, y en cuáles casos obra por su propia autoridad en el territorio de la Nacion? Esto es preciso definirlo para no dar ni negar derechos ó facultades.

«*Deberá ser autorizado por una ley especial.*»—El artículo 6º es de la Constitucion y no está sujeto á leyes del Congreso. La ley puede ser para proveer los medios de ejecutar el artículo 6º, pero no para conceder ni negar su ejecucion. Ha de ser ejecutado siempre.

«*Durante el receso del Congreso el Ejecutivo intervendrá en el*

territorio de las Provincias para repeler invasiones exteriores.»—Y durante las sesiones del Congreso tambien y sin su previa autorizacion, so pena de ser declarado traidor a la patria. Los funcionarios del Ejecutivo Nacional y el Gobierno provincial, todo el mundo ha de estar repeliendo la invasion en la frontera de Jujuy, ó en la de Río IV si es de indios, un mes antes que el Congreso sepa que el territorio *nacional* en este caso, ha sido invadido. Toda la frase es incoherente y debe borrarse.

« Y á requisicion de sus autoridades constituidas para sostenerlas ó restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedicion.»

Lo mismo que hace en el réceso del Congreso hará estando el Congreso reunido, por la misma razon que se tiene presente para que obre cuando no lo está, y es, que es un derecho acordado á las autoridades de las Provincias y no al Congreso. Para el Gobierno Federal requerido es un deber, y sobre los deberes no se delibera, puesto que no puede decirse que no, cuando son imperativos.

« *Por invasion de otra Provincia,* (autoridades depuestas). El Ejecutivo Nacional no interviene entonces, sino que reprime la rebelion invasora, contra la Constitucion, porque las Provincias no pueden hacer guerra ni alianzas entre sí. Lo mismo castigaría la guerra que la alianza, atentatorias ambas á la Union.

« Dentro de los diez días siguientes á la apertura del Congreso, el Poder Ejecutivo someterá á su aprobacion todas las medidas tomadas en cualesquiera de los casos del artículo precedente.»

El Ejecutivo al abrirse las sesiones da cuenta al Poder Legislativo en un Mensaje ó en las Memorias de los Ministros de los actos administrativos y de la situacion del país, no para su aprobacion, sino para su conocimiento, á fin de que dicte las leyes que se juzguen necesarias, como presenta despues la cuenta de inversion de los dineros públicos.

En las monarquías hay el discurso del trono, y Washington introdujo la misma práctica, á que el Congreso contestaba; pero resultando que en la contestacion se deslizasen frases de desaprobacion de ciertos pasajes ó actos, se suprimió esa contestacion del Congreso, á fin de que no pareciese que aprobaba ó desaprobaba la conducta del Poder Ejecutivo. El modo de reprobar es acusar y no se acusan errores sino crímenes.

No se han de someter, pues, al Congreso para su aprobacion ninguna de las medidas tomadas para repeler invasiones, ni cumplir con las prescripciones y garantías de la Constitucion. Y á propósito de garantías, el proyecto silencia el primer inciso del artículo 6º que garante á cada Provincia «la forma republicana de gobierno». Parece que sólo el Congreso puede resolver este caso y que tan grave lo considera, que ni en su receso lo delega. Pueden, pues, los Gobernadores y sediciosos durante ocho meses del año, deponer y prender Legislaturas y creadas otras, dictar leyes obligatorias para el pueblo y éste sufrir castigos y penas impuestas por ley emanada de legislador que no sea legítimo legislador.

Esta supresion sería un desconocimiento y condenacion intencional que haría la Cámara de Diputados de lo resuelto por el Senado en la misma sesion en el mismo año, contra lo dispuesto por la Constitucion y las prácticas parlamentarias, á saber, que un proyecto desechado en una Cámara no vuelva á presentarse ni en esa ni en la otra misma sesion.

El Senado desecharía *in totum* el proyecto cuando le fuese de la otra Cámara sancionado, tomándolo como una ofensa hecha á sus respetos. Vuelve á reabrirse la cuestion San Juan para darle contraria solucion á la que le dió el Senado, á saber: que el Ejecutivo está obligado en receso del Congreso (esto en cuanto decidió sobre el caso que le sometian), á reponer las Legislaturas depuestas por Gobernadores, como un caso flagrante de subvertir la forma republicana de gobierno. Prevalecieron las doctrinas que apoyaban esta interpretacion del artículo 6º y el proyecto viene á condenar á la mayoría del Senado y destruir su decision, dando razon á la minoría vencida.

Los actos del Ejecutivo en San Juan no fueron sometidos al Senado para su aprobacion, y despues de haber tenido ocasion de conocerlos, aprobándolos, puesto que no los condenó, no les puso, sin embargo, *apruébase*, porque esa facultad le negaba la doctrina que prevaleció. Desechó simplemente el proyecto en contrario.

Tratábase de inducir al Congreso á dictar una ley especial para el caso ocurrido en San Juan, y el Senado rechazando el proyecto, se abstuvo de dictarla, negando así la facultad que los que fueron vencidos pretendian tener.

Todo el proyecto, pues, es la condenacion de la decision del Senado que se apoyó en doctrinas establecidas, enmudeciendo al fin los sostenedores de las contrarias, lo que se llama abandonar la gestion de una causa, dándola por terminada.

El proyecto vuelve á la carga otra vez, para destruir una decision del Senado, sin tener la paciencia que la formacion de las leyes exige, á fin de apartar la terquedad y la pasion, que es aguardar á otra sesion para renovar el debate.

Ni una sola frase del proyecto debe quedar en pie, ni el *comuníquese*, porque es lo único que no ha de llegar el caso de hacer.

INTERVENCIONES

Buenos Aires, Julio 30 de 1869.

Mensaje al Honorable Congreso de la Nacion:

Hallándose pendiente ante la Honorable Cámara de Diputados, un proyecto presentado con el objeto de reglamentar los casos de intervencion que están regidos por el artículo 6º de la Constitucion, y habiendo sido invitado el Ministro del Interior por una de sus Comisiones á manifestar sobre una materia tan gráve las opiniones del Poder Ejecutivo, ha creído éste que debia fundarlas de un modo mas adecuado y completo, sometiendo á Vuestra Honorabiidad el adjunto proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo al presentarse este proyecto, no tiene por móvil favorecer propósitos especiales de su política ó servir á necesidades inmediatas de la administracion; sino que os propone, por el contrario, una ley que será ejercida por todos los Presidentes futuros y con aplicacion á todos los tiempos y circunstancias. Esta ley, si Vuestra Honorabilidad se dignase sancionarla, tendrá desde el primer momento en su apoyo una práctica conocida y los resultados de la experiencia.

La administracion pasada fué la primera en aplicar la Constitucion reformada á la República Unida; pero sus procedimientos no han dejado en esta materia una serie de precedentes uniformes que puedan seguirse como una regla invariable de conducta.

Es sabido que el Poder Ejecutivo intervino en la Provincia de Catamarca con la autorizacion del Congreso y para hacer efectivos los objetos que una ley le señaló; mientras que esta autorizacion no fué reclamada para llevar en Agosto de 1867 la intervencion nacional á la Provincia de Córdoba, como no fué igualmente respecto de la intervencion en Santa Fe, que se prolongó muchos meses despues de estar el Congreso reunido.

Así han transcurrido ocho años desde la reforma de la Constitucion, sin que una ley general haya designado el Poder que haya de ejercitar las facultades que el artículo 6° de la Constitucion confiere al Gobierno Federal en su nombre conjunto; debiendo advertirse que éstas se hallan igualmente atribuidas en la Constitucion americana al Gobierno Nacional por medio de una expresion genérica á la que equivale la nuestra. Así, la ley reglamentaria de aquel país se encontraba, como se hallará la que Vuestra Honorabilidad dicte, en presencia de la misma disposicion constitucional, para aplicarla á los hechos prácticos.

El Poder Ejecutivo se habría abstenido de asumir la iniciativa en este delicado asunto, si para fundar sus opiniones hubiera necesitado aventurarse en la exposicion de doctrinas que sólo dieran pávulo á la controversia.

El camino que ha adoptado es mas expedito y seguro, porque se limita á proponeros simplemente la adopcion de la ley que el Congreso de los Estados Unidos dictó en 1795, fijando de un modo eficaz el procedimiento que debía seguirse para la aplicacion del artículo 4° de su Constitucion.

De este modo se alejan sistemáticamente las discusiones teóricas; y el proyecto sometido no es mas que una iniciacion para que aprovechemos la sabiduría y los ejemplos de la Nacion que ha sido la primera en realizar con un éxito tan prodigioso nuestra forma de gobierno, consignando como una de sus bases primordiales las garantías mencionadas en el artículo 6° de nuestra Constitucion, para cada uno de los Estados ó Provincias que componen la Union.

Los antecedentes históricos de la ley mencionada pueden reunirse en pocas palabras.

Despues de promulgada en 1788 la Constitucion de los

Estados Unidos, no tardaron en ocurrir algunos incidentes que hicieron necesario poner en ejercicio la accion protectora conferida al gobierno general por el artículo 4º.

Así se vió al Presidente Washington acudir con la fuerza de línea para reprimir una revuelta que había asomado en uno de los Estados y que se contuvo ante la aparicion de aquella.

Este y otros hechos debieron desde los primeros tiempos poner delante del Congreso la embarazosa cuestion de saber si convenía ó no proveer las emergencias de cada caso con las disposiciones especiales de una ley.

Pero en aquella República tan práctica, y en medio de un pueblo tan adverso por su espíritu tradicional á las discusiones teóricas, la cuestion suscitada por el ejercicio mismo de la Constitucion no podía permanecer sin encontrar solucion; y el Congreso removió las dificultades pendientes dictando la famosa ley de 1792.

Esta ley cuya traduccion se acompaña, provee al llamamiento de las milicias, para ejecutar las leyes de la Union, suprimir insurrecciones y contener invasiones, segun el título mismo lo indica.

Sus disposiciones generales son las siguientes: La seccion primera de la ley provee á los casos de invasion é insurrecciones. Cuando los Estados Unidos fueren invadidos ó se hallaren bajo el peligro inminente de una invasion por parte de una nacion extranjera ó de una tribu india, el Presidente queda autorizado para convocar el número de milicias, ya pertenezcan estas á uno ó mas Estados, que repute necesario al objeto de repeler la invasion.

En los casos de insurreccion en uno de los Estados y mediando la requisicion de su Legislatura, ó de su Poder Ejecutivo, el Presidente puede igualmente reunir un número de milicias de cualquier otro Estado ó Estados, para reprimir la insurreccion.

La seccion segunda de la ley provee los medios para el cumplimiento de las leyes de los Estados Unidos, cuando éstas fuesen desobedecidas en un Estado, ó su ejecucion se encontrase embarazada por combinaciones tan poderosas que no pudiesen ser contrarrestadas por el curso ordinario de los procedimientos judiciales. En estos casos y prece-

diendo el aviso oficial de la resistencia por el Juez del Distrito, el Presidente queda autorizado para convocar las milicias del mismo Estado, hasta obtener que las leyes sean debidamente ejecutadas.

Pero cuando las milicias del Estado donde la desobediencia tuviere lugar, agrega la ley, resistieren la convocacion, ó resultaren insuficientes, será permitido al Presidente, si el Congreso de los Estados Unidos no estuviere en sesion, llamar y ocupar el número de milicias de otros Estados que repute convenientes, pudiendo continuar en su empleo, si fuere necesario, hasta treinta días despues de la apertura de la sesion siguiente.

El caso de Pensylvania, ocurrido en Noviembre de 1794 dió aplicacion á esta parte de la ley; pero el Congreso, al tomar por sí una decision, lo hizo defiriendo su ejecucion al juicio del Presidente.

Esta ley de 1792, segun lo disponía la seccion décima, no debía tener sino dos años de duracion; y fué nuevamente discutida y revisada por el Congreso en 1795, siendo de notarse las pocas, pero significativas diferencias que aparecen entre una y otra ley.

La ley de 1795 reproduce literalmente sin introducir variacion, la primera seccion de la ley de 1792. Así la nueva ley ratifica y confirma la autorizacion confiada al Presidente para convocar en todo tiempo las milicias, siempre que se trate de contener una invasion ó de sofocar una insurreccion; y sin que la presencia ó el receso del Congreso introduzca modificacion alguna en su ejercicio.

Las enmiendas introducidas vienen solamente en la segunda seccion. La ley de 1795 suprimió la necesidad del aviso del Juez del Estado donde las leyes nacionales sean resistidas, y que segun la ley de 1792 debía preceder á la accion del Presidente, convocando á las milicias del mismo Estado. En caso de que estas fueren insuficientes ó desobedecidas, el Presidente no podía, segun la ley de 1792, reunir las milicias de los otros Estados, para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes, sino cuando el Congreso estuviere en receso; y la ley de 1795 suprimió esta restriccion, dejando así mas libre la facultad conferida al Ejecutivo.

Puede en consecuencia decirse que la ley de 1792 sólo fué

revisada en 1795 para hacer mas rápida, vigorosa y eficaz la accion del Poder Ejecutivo; y esta ley así corregida es la que ha asegurado la tranquilidad de los Estados Unidos durante los setenta y cinco años que precedieron á la gran rebelion del Sud.

Debe tenerse presente que llevan este mismo sello y propenden al mismo designio todos los actos del Congreso en aquella época. Entre 1792 y 1795 la revolucion francesa había dado al mundo el espectáculo aterrador de sus errores, que provenían tan en gran parte, por no haber sabido distribuir y ponderar la accion de sus poderes públicos; y desde entonces tambien una saludable reaccion en el espíritu del pueblo de los Estados Unidos, no vacilando tanto sus leyes como las constituciones de los Estados, en conferir al Poder Ejecutivo los poderes necesarios, porque habían llegado á comprender que es mas tolerable un error en la aplicacion de las leyes, que el dejar expuesta á todos los peligros la seguridad pública.

La ley de 1795 ha respondido plenamente á su objeto. Es sabido que han sido raras las ocasiones en que haya sido necesario aplicarla, debiendo esto atribuirse, á lo menos en parte, á la rapidez y eficacia de sus disposiciones, porque nada fomenta los conatos de resistencia, y evita á producir revueltas, como la esperanza de la impunidad, ó el conocimiento anterior de que la represion no puede emplear sino medios débiles ó tardíos. Así esta ley cuenta en su abono la sancion de setenta y cinco años; siendo de notarse que ninguno de los treinta y ocho Congresos que sucedieron al que la dictó, haya intentado variacion alguna respecto de sus disposiciones fundamentales.

La ley de 1795 fué en la intencion de sus autores, y lo ha sido despues por su duracion y sus resultados, una ley permanente, llamada á complementar la obra misma de la Constitucion. Desde su promulgacion quedó ya establecido para siempre en los Estados Unidos que todos los Presidentes, sean cuales fueren los partidos por ellos representados ó sus opiniones políticas, podrían movilizar las milicias para sofocar las insurrecciones internas ó repeler las invasiones del extranjero, evitando así que hubiera en cada caso un debate legislativo, una autorizacion espe-

cial y una ley, que es al designio al que tienden precisamente las opiniones consignadas en el proyecto que ha sido presentado á la Honorable Cámara de Diputados.

La ley solo menciona en un caso al Congreso, pareciendo designar su presencia como un término á la accion del Ejecutivo; y esto es, no cuando se trata de reprimir invasiones ó insurrecciones, sino de contener desobediencias ó rebeliones contra las leyes mismas de la Union y siempre que aquellas hubieren desenvuelto proporciones tales que no fueren bastantes para sofocar las milicias del Estado donde se hubieran manifestado. Se comprende, á la verdad, que en una situacion tan llena de peligros, no ya para un Estado, sino para la Union, sea necesaria la intervencion del Congreso; porque en presencia de una rebelion que los medios ordinarios son impotentes para vencer, surgen ó pueden fácilmente surgir, situaciones nuevas que la Constitucion y la ley no han previsto.

Esto es lo que sucedió al principiar la formidable insurreccion del Sur. Las autorizaciones generales de la ley de 1795 para movilizar milicias, eran ineficaces, cuando se ponian por delante ocho Estados insurrectos, no para resistir el cumplimiento de una ley, sino el cumplimiento de todas. El Presidente Lincoln citó setenta mil hombres por los tres meses que la ley señala, y los rebeldes le contestaron con el llamamiento á las armas de cuatrocientos mil hombres. Era necesario, pues, que el Congreso viniera á vigorizar con medios extraordinarios la accion del Poder Ejecutivo llamado á sostener una lucha que escapaba por su magnitud á todas las previsiones legales.

Estos son los rasgos principales de la ley que fijó desde 1795 el procedimiento para la aplicacion de las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Constitucion y que corresponde en lo esencial á las del artículo 6º de la nuestra. Se ha dicho antes que esta ley puede reputarse como complementaria de la Constitucion, no solamente porque trae á los hechos prácticos una de sus prescripciones fundamentales, sino porque la fecha de su sancion indica claramente que debe ser imbuida del espíritu mismo que presidió á la Constitucion. Muchos de los constituyentes estaban sentados en el primer Congreso de 1792 que votó por vez primera esta ley; y algunos de ellos permanecie-

ron todavía en el de 1795 que la revisó manteniendo sus principales bases.

El Poder Ejecutivo quiere todavía presentaros una última consideracion en sosten del pensamiento que ha venido á someteros. La jurisprudencia norte-americana se halla basada en esta parte sobre la ley de 1795; de suerte que si adoptamos nosotros un sistema opuesto, habríamos perdido esta guía tan segura en nuestra marcha, para entregarnos sin reglas fijas á lo arbitrario en las ideas, que no tarda en traer tras de sí, como consecuencia inevitable, la arbitrariedad de los hechos que se quiere precisamente evitar.

Si la opinion prevaleciente en el Honorable Congreso fuese contraria á la adopcion inmediata de la ley de 1795, la demora y la expectativa hasta la formacion de una verdadera y concienzuda opinion sobre esta materia, serian mas convenientes que el aventurarse imprudentemente en caminos desconocidos. El tiempo intermedio sería aprovechado útilmente. Nuestro Ministro plenipotenciario en Washington podría consultar á los constitucionalistas mas distinguidos, tales como Curtis, Cushing, Johnson, Pomeroy y Summer, ú otros que sean la mas alta expresion intelectual de los diversos partidos de la Union, y sus opiniones escritas sobre los motivos y los resultados prácticos de la ley de 1795 serían sometidos á la deliberacion del Congreso.

Es sabido que el Parlamento inglés y sus comisiones solicitan y escuchan los informes de los hombres especiales, siempre que se trate de dar una ley para cuya formacion se requieren conocimientos en un ramo de las ciencias políticas; de suerte que este procedimiento nada tendría de extraordinario, sirviendo al mismo tiempo para sacar una cuestion que puede ser ardiente, del terreno de las opiniones ó pasiones del día y llevándola á una esfera científica, imparcial y elevada.

Dios guarde á V. H.—D. F. SARMIENTO.— *Dalmacio Velez Saarsfield.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Siempre que el territorio de la Nacion sea invadido ó esté en inminente peligro de invasion, el Pre-

sidente de la República tendrá facultad para citar el número de milicias que juzgue necesario y en la forma que crea mas conveniente, de la Provincia ó Provincias mas inmediatas al lugar del peligro ó teatro de los sucesos; y podrá impartir sus órdenes al efecto al oficial ú oficiales de milicia que crea convenientes. Podrá intervenir en el territorio de las Provincias, á requisicion de sus autoridades constituidas para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó por invasion de otra Provincia, llevando allí el número de milicias de cualquier Provincia que se pidan ó que él juzgue suficiente para sofocar la insurreccion.

Art. 2º Cuando en una Provincia fuesen resistidas las leyes de la Nacion, ó se opusiesen serias dificultades á su ejecucion, por combinaciones demasiado poderosas para ser destruidas en el curso ordinario de los procedimientos judiciales, el Presidente de la República podrá citar la milicia de esa Provincia, ó de cualquier otra que juzgue conveniente, con el objeto de destruir esas combinaciones y hacer que las leyes de la Nacion sean debidamente ejecutadas; y la milicia así citada podrá ser conservada en servicio si fuese necesario, hasta pasados treinta dias de la apertura de las próximas sesiones del Congreso.

Art. 3º Siempre que á juicio del Presidente sea necesario hacer efectiva la intervencion de la fuerza militar llevada á una Provincia, el Presidente intimará á los insurrectos por medio de una proclama, que se dispersen y retiren pacíficamente á sus respectivos hogares, dentro de un término limitado.

Art. 4º Las autoridades de Provincia que no hayan sido depuestas por una sedicion, ó no hayan tomado parte voluntaria en ella, tendrán igual autoridad para representar al Presidente de la República, á fin de hacer cumplir las leyes de la Nacion á la que tienen para hacer cumplir las de sus respectivas Provincias.

Art. 5º Comuníquese (1).

---

(1) Acompañan á este Mensaje la traduccion de las leyes de 1792 y de 1795 citadas y una nota de Mr. W. G. Worthington, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, informando á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores sobre aplicaciones

OBSERVACIONES CON QUE EL PODER EJECUTIVO

DEVUELVE AL CONGRESO LOS PROYECTOS DE LEY SOBRE INTERVENCION

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1869.

Al Honorable Congreso de la Nacion:

El Poder Ejecutivo llena esta vez con mas consagracion que nunca el sagrado deber que la Constitucion le impone, al devolver los proyectos de ley sobre intervenciones, que el Congreso ha sancionado, á fin de que se sirva reconsiderarlos, haciendo lugar á las observaciones que ha creido necesario someterle. Están, á juicio del Ejecutivo, comprometidos en ellos, la tranquilidad pública, base y objeto de la Constitucion; lo están los principios de gobierno, que quedarían por ser una mala aplicacion en la práctica, expuestos á ser falseados en la teoría; y aun cree poder aventurar la indicacion de que algunos de los incisos de los proyectos nos separan de los antecedentes de gobierno, consagrados por la experiencia humana en todas partes.

El Poder Ejecutivo no admite ni como posible el que una necesidad presente haya sugerido la idea de dictar una ley de circunstancias. Si ella hubiese entrado en el ánimo de algunos, mas todavía, si ese fuese el sentimiento íntimo de una mayoría en las Cámaras, nunca serían mas oportunas las observaciones del Ejecutivo actual, como que ellas dejarían históricamente consignado el pensamiento del Gobierno.

Los proyectos de ley sancionados adolecen, á juicio del

de la ley de 1795, en Estados Unidos. Declara que la facultad del Presidente para intervenir en los negocios internos de un Estado en ciertas circunstancias no ha sido puesta en duda y que todos los Presidentes, desde Washington hasta Grant, la han usado. Cita los casos de la insurreccion del «Whiskey», el de Dorr en Rhode Island, el arresto de la Legislatura de Maryland por el General Mc. Clelland, etc., etc., y concluye: «el gobierno federal debe ser el poder supremo, si es supremo debe ejercer su poder en los Estados ó Provincias, siempre que sea necesario que se haga con el objeto de asegurar aquella armonía que es esencial á la seguridad federal.»—(*Nota del Editor.*)

Ejecutivo, de estos insanables defectos; y á exponerlos consagrará cuanto espacio le permita el sincero deseo de recabar del Congreso el asentimiento que se cree autorizado á esperar confiadamente de la ilustracion y patriotismo de las personas que lo forman.

No es nuevo en nuestra legislacion dictar leyes provisorias para responder á una emergencia inesperada, pero hay gran peligro en tomar los hechos á medida que ocurren como base de legislacion.

Una ley especial para cada caso, en presencia del hecho mismo y con calidad de no proveer á nuevas emergencias, expondría, no solo al legislador á quitar á la ley su carácter esencial de universal, sino que destruiría hasta la nocion del derecho y de la justicia en los mismos que la obedecen. Una ley especial es la negacion de principios reconocidos, de derechos preexistentes, de obligaciones aceptadas.

Consignar en el texto mismo de la ley que no habrá ley conocida antes de ocurrir el hecho á que ha de aplicarse ¿no es negar la existencia de principios, derechos y deberes, y exponerse el Congreso mismo á encontrarse sorprendido en presencia de lo arbitrario?

Estas reflexiones son de inmediata aplicacion al primero de los proyectos de ley que se refiere á intervenciones, tomando esta palabra en un sentido genuino, que es acudir con el Poder Nacional á una Provincia para restablecer y sostener las autoridades constituidas á requisicion de ellas.

El artículo 6° de nuestra Constitucion tiene un carácter que lo distingue de todos los otros. Los demas constituyen un gobierno nacional compuesto individualmente de los ciudadanos argentinos. Este establece el pacto de federacion de las Provincias y crea derechos á sus autoridades, y obligaciones al gobierno federal. El pueblo argentino sin distincion de límites territoriales se da una Constitucion y crea un gobierno general con rentas y ejército pagado por él, y gobiernos provinciales, de cuya existencia se constituye garante el gobierno federal. Si las autoridades constituidas fuesen derrocadas ó amenazadas por la sedicion ó invasion, el poder material de la Nacion, cuando sea requerido, tendrá el imperioso deber de restablecerlas ó sostenerlas. Este es un simple *vinculum fœderis* entre el Gobierno Federal y el Gobierno Provincial.

La requisicion es la forma de usar del derecho que la Constitucion ha dado á cada Provincia de mantener sus autoridades constituidas; y ella impone al Poder Federal el deber de acudir en su proteccion. Si ha de dictarse una Ley especial para cada caso en que haya de cumplirse con el *vinculum fœderis* entre el Gobierno Federal y las Provincias federadas, que sólo en este caso y para este sólo caso se presentan en la Constitucion como tales, la Ley *especial*, ha de versar necesariamente sobre el derecho ú oportunidad con que las autoridades constituidas de una Provincia reclaman el cumpiimiento de la estipulacion; pues que el Poder Ejecutivo Nacional no ha tenido hasta entonces ocasion de proceder. La Ley especial no le atañe por tanto, sino que ha de referirse á examinar el derecho de la Provincia; y, declarado legítimo, en el caso especial, el Congreso dejará obrar al Ejecutivo. Si algo pondrá el Congreso en tabla de juicio es el caso que ha motivado la requisicion, no el medio de satisfacerla, pues éste depende de aquél arbitramiento previo.

¿Es este el objeto de la Constitucion en el único caso en que da á cada Provincia el derecho de reclamar la asistencia de todas las otras representadas colectivamente en el Poder Federal? ¿Hay en él la facultad de conceder ó nó lo que se le exige?

Pero la naturaleza del objeto de la requisicion excluye toda deliberacion á este respecto. Sin eso, el Ejecutivo nada desearía mejor que descargar sobre otros hombros las embarazosas cuestiones que los hechos prácticos envuelven siempre. Pero el artículo 6° tiene en todos sus incisos por objeto evitar la guerra y reprimir la insurreccion, cualquiera que sea su origen.

La Constitucion no admite la insurreccion ni permite la guerra intestina. La insurreccion y la guerra intestina son la materia del artículo 6°. La guerra ó la insurreccion existen en una Provincia cuando la requisicion se hace: ¿y la ley especial va á discutirse mientras la insurreccion se consolida, ó la guerra extiende sus estragos, acaso fuera de los límites de la Provincia? Jamas en Constitucion alguna se ha admitido la existencia de la guerra ó la insurreccion hasta que venga una disposicion legal especial para reprimirlas.

El segundo proyecto de Ley reconoce esta verdad fundamental, declarando simple deber del Ejecutivo, (esté reunido el Congreso ó no) repeler invasiones, ó reprimir insurrecciones contra las leyes del Congreso.

Pero ésta limitacion que hace el proyecto á solo repeler invasiones ó reprimir insurrecciones contra las leyes del Congreso, es sin duda olvidando leyes superiores algunas veces á las mismas leyes del Congreso. De la letra del texto aparece que las insurrecciones contra las prescripciones positivas de la Constitucion, de los tratados públicos, las insurrecciones contra las sentencias de los jueces federales y de la Suprema Corte, y las insurrecciones contra los decretos del Gobierno no están sujetas á ser reprimidas por el Poder Ejecutivo lo mismo que las insurrecciones contra las leyes del Congreso.

El Poder Ejecutivo aceptaría el segundo proyecto sobre invasiones, etc., si formando parte del primero, en lugar de decir «insurrecciones contra las leyes del Congreso, dijere:

Insurreccion contra el Gobierno Federal, que es la frase textual y técnica con que está designado el Gobierno Nacional en sus tres Departamentos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el mismo artículo 6º de la Constitucion que se pretende reglamentar.

Desde que segun la intencion del Proyecto de Ley que se refiere á la intervencion en las Provincias por sedicion provincial, la accion del Ejecutivo Nacional ha de ser la misma que en las insurrecciones nacionales ó invasiones, es decir el uso de fuerza suficiente para dominar la resistencia, la insurreccion provincial tras la requisicion, entra en la categoría de insurreccion contra el Poder Nacional, ó de invasion extranjera; violencias que se reprimen con la fuerza; y de la cantidad necesaria de fuerza para someter la resistencia, sólo es Juez el Comandante General de armas, director de la fuerza conforme á las leyes de la guerra.

¿Es un privilegio que el Congreso acordaría á las Provincias, el reglamentar el uso de la fuerza nacional en caso de ser requerida por sus autoridades constituidas? Si es para restringirlo, se convendrá en que el privilegio obraria en favor de los insurrectos provinciales, poniéndoles en mejo-

res condiciones que las que el segundo proyecto hace á los insurrectos contra la Nacion.

Las disposiciones, pues, del segundo proyecto, sólo sirven para demostrar el error de la doctrina que se desprende del diverso tratamiento usado en el primero.

El Ejecutivo Nacional escapa, pues, á la meditada inspeccion del Congreso, segun las prescripciones del proyecto de ley, cuando suprime insurrecciones provinciales, quedando solo las autoridades constituidas de Provincia sujetas en su derecho de requisicion á esta inspeccion previa.

Ni falta esta regla aun, por la prescripcion insólita de dar cuenta el Ejecutivo Nacional al Congreso, en diez días, de la intervencion que la necesidad del caso le hubiere forzado á efectuar en su receso. Los actos de fuerza requeridos en receso han de ser del mismo carácter que los reclamados durante las sesiones, (de que el proyecto no pide cuenta), de las invasiones extranjeras, y de las insurrecciones contra las leyes del Congreso. Donde puede haber responsabilidad es en el reconocimiento que haya ó no hecho del derecho y el caso de requerir las autoridades constituidas de una Provincia la fuerza nacional para restablecerlas.

Pero el Congreso dictando una Ley especial para cada caso, establece que no hay principios que guien su propia conducta en toda emergencia y lugar, y como la Ley especial muere con el caso á que proveyó, el Ejecutivo Nacional no tiene regla alguna cierta que lo guíe cuando haya de cumplir en receso del Congreso con el *vinculum fœderis.*

¿Por qué reglas aprobará ó desaprobará el Congreso este acto despues de consumado? Por las que habrá de declarar *ex-post facto* que debió seguir el Ejecutivo?

Aquí tambien viene el segundo proyecto á demostrar el estravío de toda buena doctrina del primero. Si de la fuerza que hubiere empleado para repeler una invasion, ó reprimir una insurreccion contra las leyes del Congreso, sólo se le exige dar cuenta oportunamente, ¿por qué de la que empleó en sofocar la insurreccion provincial, cuando ya entra en la categoría de nacional, ha de necesitar especial aprobacion? He aquí pues, dos leyes especiales, motivadas por un solo artículo de la Constitucion, con reglas, principios, y responsabilidades distintas.

La Ley norte-americana que proveyó á la ejecucion del *vinculum fœderis*, proveyó lo mismo que para la invasion ó la insurreccion contra la Nacion, esto es, medios rápidos de dominar la resistencia, iguales en todos los casos:—la fuerza, dejando al que por la Constitucion tiene el deber de emplearla, medir la cantidad ó apreciar la necesidad de ella. Si algo particular introduce cuando se trata de insurreccion contra las leyes nacionales, es el poner á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional la milicia del Estado mismo en que la insurreccion ocurre, no porque cuente mucho con ella como la Ley misma lo prevee, sino para desautorizar todo poder que intente sublevarse contra la Nacion, haciendo nacional el crimen del que preste obediencia en virtud de leyes provinciales. Resorte admirable que ha sido eficacísimo muchas veces, limitándose el Presidente á convocar la milicia, para hacer cesar todo amago de perturbacion, como sucedió aquí en la Provincia de Corrientes.

La dualidad de los Proyectos de Ley que el Ejecutivo se cree obligado á objetar, es otro de los defectos de este sistema de legislacion. Es muy fácil definir en el papel cuál es insurreccion contra las leyes del Congreso, cuál invasion extranjera ó doméstica, cuál insurreccion provincial hecha nacional por el requerimiento; pero desgraciadamente los hechos prácticos no se prestan á este análisis. La insurreccion de Peñaloza era bandalaje que no entraba en ninguna de las categorías de los dos proyectos; fué insurreccion provincial, primero; invasion de Provincia á Provincia, despues; insurreccion nacional desde que el Presidente la declaró tal, complicada con invasion extranjera desde Chile. La de Mendoza principió por alzamiento de presos, motin militar, renuncia de gobierno legal, y por tanto excluída la requisicion, insurreccion contra las autoridades nacionales despues, invasion, guerra general en ocho Provincias y degeneracion en el mas vergonzoso y ruinoso vandalaje de que nuestras Provincias hayan sido teatro. Escusado seria citar otros hechos ¿cuál habria sido el carácter de la Ley especial dada por el Congreso, al primer aspecto de estas y otras perturbaciones?

¿Qué cuenta habría venido á dar el Ejecutivo, con esa ley en la mano, de las infinitas variaciones que la revuelta

iba asumiendo, ladrones sin los derechos de beligerantes, gobiernos que desaparecen sin requerir auxilio, insurrectos sin propósitos expresados, convertidos en gobiernos, y al fin ocho Provincias devastadas, cuyos conquistadores podian pretender que representaban la mitad de la República?

A esta cuestion puede contestarse con la intervencion llevada á la Provincia de Catamarca en 1866 en virtud de una ley del Congreso, que proveyó á las necesidades del momento en que la intervencion fué requerida, y que muy luego tomó tantas formas distintas que la ley no respondió á ninguna de las exigencias creadas por los mismos sucesos.

Pero no paran ahí las complicaciones y dificultades que el empeño de definir lo que no admite definicion trae consigo.

No la Constitucion, sino el sentido de la propia conservacion manda aún á los salvajes repeler la invasion. Pero el Ejecutivo Nacional tiene el deber de precaverla, mandando á su amago, ejércitos de observacion á los extremos amenazados.

¿Hay intervencion cuando así procede?

Si una Provincia se pone en armas, sin peligro exterior, ¿el Ejecutivo Nacional permanecerá impasible, porque solo ha de intervenir á requisicion?

Sin embargo, el derecho de gentes entre naciones vecinas, autoriza el armamento de la una, para precaver contra las posibilidades de ser tomada desprevenida por la otra, y aun á pedir explicaciones satisfactorias.

¿No podrá el Presidente de una República federativa, en prevision de perturbaciones de la tranquilidad pública, lo que pueden entre sí los Estados independientes?

¿Los partidos que se agitan en una Provincia y deponen á las autoridades constituídas, son siempre extraños á los partidos y facciones que dividen á otras ó á la Nacion? ¿Cuál insurreccion será verdaderamente provincial? ¿Cuál contra el partido que forma la minoria ó la mayoria del Congreso? ¿Querrá el Presidente favorecer al que lo elevó al Poder? Procurará una faccion en las Cámaras fortificar por medio de aplazamientos, dilatorias y oposiciones á un

partido en revolucion, ó declarar no constituídas autoridades que no le sean afectas?

El Poder Ejecutivo comprende la dificultad de obrar con acierto en casos que tanto se prestan á la pasion; pero no admitirá jamas en cuanto á él le concierne, que esté mas expuesto á error, que los que no son responsables de sus actos, y están expuestos por los efectos mismos del debate á ceder á impresiones del momento.

Afortunadamente hay en nuestra Constitucion mas claros principios que guíen al Gobierno que aun aquellos mismos que nos sirvieron de guía al adoptar y ajustar el artículo 6º al 4º de la Constitucion Federal de los Estados Unidos, y es el 5º de la nuestra, que define lo que es la forma del Gobierno de las Provincias. Por ambas debe haber una Legislatura *existente* y un Gobernador *existente*, renovado el personal en ambas en términos y bajo formas de antemano fijadas por la Constitucion y las leyes. El pueblo ha renunciado al ejercicio de todo derecho de remocion de ese personal por la violencia durante esos términos prefijados por ley. La violacion de estas regla es crimen y constituye la insurreccion; y la requisicion de las autoridades constituídas obliga al Poder Federal, á acudir con la fuerza á reprimir la insurreccion y hacer respetar la ley que hace obligatoria la obediencia hasta llegada la época de reelegir los funcionarios públicos. Esta es una República constituída, y este el punto en que la Constitucion y el interés nacional y provincial se confunden en uno solo: la preservacion de la tranquilidad pública, que sería una quimera para la Nacion, si pudiese estar perturbada en una ó mas Provincias.

La funcion primordial del Ejecutivo Nacional, por tanto, habiéndose despojado las Provincias del poder de hacer la guerra ó contraer alianzas, es reprimir las insurrecciones, de cualquier carácter que sean; pues la requisicion exigida en las provincias no es un privilegio que se ha concedido por la Constitucion Nacional á los revolucionarios provinciales, sino una obligacion contraída por la Nacion con cada Provincia, cualquiera que sea su debilidad numérica, de darle toda la fuerza nacional necesaria, en defecto de la propia, para mantener sus autoridades constituidas contra

toda violencia doméstica ó extraña que pretenda subvertirlas.

Los proyectos de la ley que el Poder Ejecutivo devuelve no consultan los propósitos de la Constitucion, sino por el contrario, los destruyen, prestándose su texto mismo á hacer nacer las resistencias, y el espíritu de la revuelta, en país que no acaba de salir de tan prolongada serie de perturbaciones.

Hasta hoy seria un misterio saber cuál fué el motivo del levantamiento de Peñaloza, que dió por única razon haber el Gobierno Nacional faltado á una promesa de *fusion*. ¿Quién se ha dado cuenta de las causas de la revolucion de Mendoza? ¿Han dicho Varela y sus cómplices qué se proponian? Y sin embargo, estos movimientos han atrasado de un siglo á las Provincias del Interior, y pueden reproducirse por causas mas perceptibles y por instrumentos menos innobles.

Es el deber del Poder Ejecutivo instruir al Congreso de un hecho que no está de acuerdo con las susceptibilidades que gran parte de sus miembros muestran con respecto á la influencia del poder armado de la Nacion en las Provincias. La mitad de ellas, como que son fronterizas, están necesariamente guardadas por tropas nacionales ó movilizadas. Tres del Norte y una de Cuyo han estado guarnecidas por fuerzas nacionales durante la pasada administracion; y las demas, excepto algunas que tienen una fuerte organizacion militar, reclaman con instancia entre otros beneficios que obtienen del Congreso ó del Ejecutivo Nacional, la presencia de fuerzas nacionales ó aun de milicia movilizada que les garanta su existencia, por ser un hecho constante que el sentimiento del deber se hace sentir mas fuerte bajo la autoridad del nombre de la Nacion. Son pocas las Provincias que pueden pagar regularmente una guarnicion propia, y aun hallan un recurso en las erogaciones del Erario Nacional en beneficio de las clases menesterosas. Tres revoluciones en Córdoba, y la sangrienta y desoladora que tuvo su origen en la tropa de Policía Provincial de Mendoza, han dejado en las Provincias apartadas el terror de la inseguridad latente en que viven, libradas á sus propias fuerzas.

El Poder Ejecutivo no se disimula las dificultades de pro-

ceder con acierto en el uso de la fuerza á que los proyectos en cuestion parecen querer designar límites estrechos. Nuestra Constitucion supone una República Federal, gobiernos emanados de la voluntad del pueblo, y autoridades constituídas por esa soberana voluntad, ejercida pacíficamente en los límites y en los períodos que la Constitucion y las leyes prescriben.

Desgraciadamente no siempre y en todas partes esas suposiciones son realidades prácticas. Lo que trae casi siempre descontentos á los partidos es, ó bien que las elecciones practicadas no expresaron sinceramente esa voluntad de una mayoria de pueblo, ó bien que los que á merced de sus resultados aparentes se llaman autoridades constituídas, no lo son en la sujecion de sus actos á las prescripciones constitucionales. De aquí viene acaso el instinto de prejuzgar en cada caso de subversion de autoridades en una Provincia, si ha de concederse la fuerza nacional para restablecerlas, ó si sería mejor pactar con los hechos irregulares ú oir los motivos que pudieran justificar la insurreccion. Este mal inherente á la ignorancia de sus propios derechos de los electores en unas partes, á la presion que sufren en otras, no debe agravarse sin embargo con establecer un juicio previo antes de sofocar la insurreccion. Los medios de mantener la paz deben obrar rápidamente hasta restablecerla, y restablecida ésta, tiempo hay de estudiar tranquilamente las causas de perturbacion, para hacerlas desaparecer.

El Poder Ejecutivo se hará un deber bien pronto de llamar la atencion del Congreso sobre los defectos de la Ley Nacional de Elecciones, á fin de que remediados, desaparezcan algunas de las concausas que mantienen el malestar en unos puntos, la pugna constante de otros.

Los esfuerzos que el Congreso ha hecho por mejorar la educacion y difundirla, tienden á aligerar estos males, preparando mayor número de inteligencias para la vida pública; pero el mal no será extirpado de raíz, sino cuando se adopte un sistema universal de educacion que haga descender hasta las muchedumbres el conocimiento del mecanismo del gobierno que ellas eligen ó destruyen, no siempre con conciencia de sus actos.

La feliz y pronta terminacion de la guerra del Paraguay

permitirá al Congreso entrar en esa ancha vía de útiles y pacíficas mejoras; y los grandes trabajos emprendidos para acortar las distancias y facilitar el desarrollo de la industria contribuirán mas poderosamente que los medios que los proyectos proponen para regularizar el uso de la fuerza pública.

Consideraciones de este género y muchas que omite por emanar mas de las frases ó de su brevedad, que parece dejar excluído lo que no está expresamente dicho, llevan al Poder Ejecutivo á pedir al Congreso deje sin efecto la sancion de los proyectos de ley sobre intervenciones provinciales, invasiones domésticas ó extranjeras, é insurrecciones de carácter nacional; porque la division de dos leyes sobre materias que emanan de un solo artículo de la Constitucion, con dos sistemas de responsabilidades, y partiendo de principios distintos, no responde á la simplicidad del objeto de la Constitucion, que es en todos los casos oponer la fuerza á toda fuerza que pretenda perturbar la tranquilidad pública. Agravan estos y otros vicios la circunstancia no menos deplorable por no ser intencional, que la ley misma excluye responsabilidad, erigiendo en leyes especiales el arbitrario, al servicio de la justicia hoy, de la pasion mañana, pues el actual Congreso no sabe quiénes lo formarán en los cambios que la ley señala á su personal.

Una agravacion de males para las Provincias puede traer por compensacion la falta de seguridad que tal arbitrio ofrece en perspectiva. Las facciones, dispuestas siempre á abusar de todo, hallarán en las demoras que para la represion ofrece la previa discusion de una ley, aliento para probar fortuna y consumar, fortificar y extender la rebelion, y los gobiernos que dejarán de tener esperanza en el remedio, aumentarán su vigilancia y acaso su opresion para evitar que los oponentes prevalezcan.

El Poder Ejecutivo Nacional, cualquiera que sean los que lo desempeñen, temblaría de obrar en receso del Congreso en cuestiones que tienen ecos en las Cámaras mismas, sin saber por quiénes estará una futura mayoría, si por las autoridades depuestas y restablecidas, ó por los insurrectos reprimidos y burlados en sus propósitos.

El sistema de instituciones que nos rige, el texto mismo

de la Constitucion imponen al Poder Ejecutivo la obligacion de dar cuenta de tiempo en tiempo al Congreso de la situacion de la República; y en los casos en que alguna de las Cámaras ha pedido informe sobre lo obrado, el Poder Ejecutivo ha hecho ostentacion de una solicitud llevada al extremo de anticiparse ó exceder á la mas exigente expectacion. Repetir por tanto en una ley, que el Presidente dará cuenta oportunamente, y en otra que lo hará en diez días para ser aprobado ó no, dejaria suponer por un defecto de redaccion acaso, que en el último, el Poder Ejecutivo es un delegado del Congreso, lo que la Constitucion, ni la forma republicana de gobierno admiten. El Poder Ejecutivo tiene poderes propios emanados de la Constitucion, que es la misma fuente de que emanan los del Congreso, y no puede dejarse en el texto de una ley establecido que tienen otro origen.

En nuestro sistema de gobierno, cada Poder Público tiene su esfera de accion señalada; y es base del sistema que cada uno ejerza sus facultades y llene sus deberes con prescindencia de los otros. Es de aquí que se arranca la deduccion, que las atribuciones constitucionales de un Poder no pueden ser delegadas en otro, y como consecuencia de ella, que los actos del uno no pueden ser sometidos á la revision y aprobacion de los demas.

El proyecto sobre intervenciones locales, que el Congreso ha sancionado, echa por tierra aquellos principios fundamentales de nuestra organizacion política, y hace del Poder Ejecutivo un mero agente del Poder Legislativo.

La Constitucion al establecer la responsabilidad de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ha querido descargar sobre ellos exclusivamente el juicio de sus propios actos, y se aviene mal con esta responsabilidad la tutela á que somete al Poder Ejecutivo el proyecto sancionado por el Congreso á que antes se ha hecho referencia.

Si uno de los Poderes Públicos comete error en el ejercicio de sus funciones, el error no puede remediarse, porque en alguna parte han de tener término los procedimientos de los Poderes Públicos, y no hay ninguno de ellos cuyo criterio sea superior al de los demas, para que su fallo pueda considerarse como la expresion de la verdad y del acierto.

El Legislador cuando legisla, el Presidente cuando ejecuta la ley y administra, y el Juez cuando juzga, proceden segun su propia conciencia, que les presenta sus actos como la expresion del acierto. Cada uno de los Poderes Públicos tiene por la Constitucion, un fallo inapelable sobre ciertas materias. El Poder Legislativo, dictando leyes con dos terceras partes de votos, es supremo en sus resoluciones, si esas leyes no afectan la Constitucion.

El Poder Judicial, juzgando de la constitucionalidad de una ley, es supremo en sus fallos.

El Poder Ejecutivo, ejerciendo la supremacia en la administracion del país, es supremo en sus deliberaciones.

Esto es la Constitucion, y para que se vea que no hay deformidad en esto, como se pretende, basta esta simple cuestion: cuando un Poder Público declarase que habia error en los procedimientos del otro, ¿por qué sería la verdad esta declaracion? ¿por qué no habría otro poder que revisase esta declaracion, y otro la de éste y así hasta lo infinito?

El proyecto de ley que somete á la aprobacion del Congreso los actos del Poder Ejecutivo, es por lo tanto insostenible á la luz de los principios constitucionales que han servido de base á nuestra organizacion política.

La Constitucion somete los actos legislativos en que concurren ambas Cámara á la aprobacion del Ejecutivo en diez días. El proyecto invierte estos términos sometiendo sus actos en diez días á la aprobacion del Congreso; pero como los actos del Congreso requieren á su vez la aprobacion del Ejecutivo en diez dias, ó devolverlos para su reconsideracion á dos tercios de votos, se inicia un nuevo é interminable procedimiento.

No debe el Poder Ejecutivo terminar esta larga exposicion de motivos para pedir la reconsideracion de leyes que tantos principios comprometen, sin descender á los hechos mismos que pudieran justificar su adopcion.

Despues de jurada la Constitucion, la pasada administracion tuvo el dolor de presenciar el espectáculo de desórdenes que acabaron por el desastre de ocho Provincias recorridas por bandas armadas, en desprecio de la Constitucion y las leyes. Algunas aún no vuelven de su quebranto. El Poder Nacional que habian creado los pueblos, no estuvo

pronto con la fuerza para reprimir en tiempo tamaños desmanes.

Las frecuentes sublevaciones de contingentes, las fuerzas leales que fué necesario distraer de la guerra del Paraguay doblaron los costos y la duracion de aquella guerra, y han dejado el recargo de millones de deudas á cuyo cargo deben proveer esos mismos pueblos saqueados, por falta de poder en el gobierno que crearon para defenderlas.

La administracion actual encontró la guerra civil ardiendo en Corrientes, las fronteras expuestas, y los caminos y desiertos de La Rioja, Córdoba, San Luis, poblados de salteadores. Aún está lejos de devolver á todos los pueblos la seguridad completa que necesitan para gozar de la existencia siquiera, porque es de existir que muchas veces se trata en Provincias apartadas. El Congreso, conocedor de esta situacion, debiera preocuparse de proveer de medios mas eficaces aun, á fin de curar males demasiados hondos para ser extirpados de un golpe.

Multitud de personas hay que han salvado no hace tres años de ser degolladas, sin que sus fortunas hayan escapado al pillaje, y hace un año ó dos, que el peligro de la vida hacía pasar en vela la noche, á los que tenían que atravesar extensiones de país.

No es posible que ellos quieran hoy rodear el uso de la fuerza pública de tal red de trabas que hagan imposible ó demasiado morosa la accion del Gobierno para destruir esos peligros.

Debe decir tambien á V. H. que el Presidente que la mayoria del pueblo argentino ha elegido con evidente y reconocida espontaneidad, no puede estar sujeto al vejamen que un juicio sin formas le prepara. Representa al pueblo argentino ante las naciones, y la Constitucion le llama el Jefe Supremo del Estado; y mal se avienen con esa irrisoria supremacia, las palabras del proyecto que lo constituyen en delegado ó comisario de una mayoría accidental de un Congreso.

¿Justificaránlas por ventura el temor de que se haya equivocado el pueblo al confiarle el poder que la Constitucion pone en manos del Presidente y del Comandante General de las fuerzas? Pero como las restricciones impuestas por el proyecto de intervenciones se refieren al

pacto federal y al parecer á asegurar á las Provincias el libre ejercicio de sus instituciones propias, aunque el efecto sea arrebatárselas por la previa sumision del requirimiento á la aprobacion del Congreso, el Poder Ejecutivo cree deber recordar con íntima satisfaccion, que su Jefe fué el primero en aceptar la forma federal que los hechos habian impuesto á la República unitaria, con tal que se ajustase á los principios y garantías de la única federacion digna de servir de modelo. Cúpole la honra en el transcurso de los años de contribuir á la reforma de la Constitucion, ajustándola mas y mas á esos principios, y sobre todo en el artículo 6° que hoy quiere someterse al extraño expediente de leyes especiales para su cumplimiento. ¿Quién tendría títulos y derechos para juzgarse mas celoso de la preservacion de ese sistema á cuyo regular establecimiento consagró su vida?

El Poder Ejecutivo debe observar, ademas de todo lo dicho, que el artículo 6° de la Constitucion está entre las declaraciones, derechos y garantías, que son la parte de todas las Constituciones que no están sometidas á la accion de ninguno de los poderes públicos, que el resto del instrumento constituye. El bill de derechos en las Constituciones mas avanzadas, concluye con esta explícita declaracion:

« La declaracion de derechos aquí prefijada, se declara ser parte de la Constitucion de este Estado, y nunca serán violados bajo pretexto alguno. Y para precaver contra toda transgresion de los altos poderes que hemos delegado, declaramos que toda cosa contenida en el *bill* de derechos, está exceptuada de los poderes generales del Gobierno, y permanecerá por siempre inviolable. »

El artículo en cuanto á garantías y derechos de los Gobiernos de Provincia, no puede ser sometido á legislacion, ni pueden dictarse leyes sobre hechos ya ocurridos *ex post facto*.

El Poder Ejecutivo tendrá otra vez ocasion de recomendaros el proyecto de ley tomado de la ley de 1795 de los Estados Unidos, que dispone lo único necesario para la ejecucion del artículo 6°, por tener la sancion de la experiencia de una gran nacion, y ser la aplicacion genuina de las facultades del Congreso, á la ejecucion del artículo 6° sobre el uso de la milicia, á requisicion de las autoridades constituídas de las Provincias.

Entretanto, espera confiado, que el Poder Legislativo de

la República, estudiará con meditacion y calma las razones expuestas en este Mensaje, y se persuadirá que al usar el Poder Ejecutivo de la facultad que la Constitucion le da como poder colegislador de devolver observados los dos proyectos sobre intervenciones que le han sido comunicados con fecha de 24 y 25 del corriente, no viene á sostener que se ensanchen sus atribuciones, ni tampoco á pedir que el Legislativo se desprenda de las suyas, sino que viene animado del deseo del bien público á señalar los peligros que para el orden interior de las Provincias y por consecuencia, de la Nacion, envuelven esos proyectos, y á presentar ademas el falseamiento de los principios constitucionales que nos rijen, consagrado en el artículo de uno de éllos, que constituye al Poder Ejecutivo en delegado ó agente del Poder Legislativo.

Dios guarde á V. H.—DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Saarsfield.*

NOTA.—Este Mensaje va acompañado de los documentos que siguen:

1º Opiniones prevalentes en el Congreso de 1868 (inmediato anterior á la presidencia Sarmiento).

Opinion del señor Oroño: «Debo decir, como ha dicho el señor Senador por Santa Fe, que no es necesario dictar una ley de intervencion, porque los hechos de que hoy se acusa al Poder Ejecutivo no se han de repetir, ó como decia el señor Senador por Córdoba, que era mejor intervenir en cada caso especial, determinando las reglas segun los hechos ocurridos, es pretender introducir una verdadera perturbacion en el espíritu de la Constitucion, si no en las prácticas de la buena legislacion.

«Si hemos de dejar que el Congreso intervenga en cada caso particular, dando la ley y fijando las reglas á que se ha de sujetar el Ejecutivo, nos exponemos á las mismas consecuencias que el señor Senador quiere evitar, á que dé una ley cediendo á las influencias que se despierten á su alrededor, bajo la impresion del calor que impriman las pasiones y los sucesos mismos que se hubieren desarrollado.»

El doctor Costa, Ministro del Interior — «La Comision quiere que en la mayor parte de los casos, y algunos señores Senadores pretenden que en todos, el Poder Ejecutivo debe venir á las Cámaras pidiendo una ley especial para intervenir. En Estados Unidos se ha dicho: no, siempre que sea necesario intervenir, el Poder Ejecutivo intervenga, puesto que de antemano tiene las atribuciones necesarias y me parece que es lo justo; si la intervencion es útil, es necesario que sea pronta y eficaz.

«Si cuando haya insurreccion, ha de ser necesario que venga el Poder Ejecutivo al Congreso á pedir una ley cuya discusion puede durar mucho tiempo, cuando llegue el momento de intervenir, la revolucion estará triunfante y será mucho mas difícil reprimirla y castigarla.»

El doctor Elizalde, Ministro de Relaciones Exteriores—«Eso de que cada intervencion ha de ser materia de una discusion del Congreso, como se ha dicho muy bien, es muy peligroso: hemos de discutir bajo la impresion de hechos dados, que tienen naturalmente relacion con los partidos, y entonces no hemos de hacer leyes justas, sino leyes de partido y de circunstancias, que producen efectos contrarios á los que se han propuesto generalmente los legisladores.»

Ley de 9 de Octubre de 1868, autorizando al Poder Ejecutivo para reunir la Guardia Nacional de la Provincia de Corrientes, con el objeto de ejecutar la Constitucion y las leyes de la nacion y evitar y reprimir la guerra civil. Proveyendo que antes de hacer uso de las armas, el Poder Ejecutivo empleará para conseguir aquellos fines todos los medios pacíficos que estén en la esfera de sus facultades.

Ley autorizando la citacion de milicias para la ejecucion de las leyes de la Union, para sofocar insurrecciones y rechazar invasiones, y derogando la ley vigente sobre la materia.

Seccion I. *Queda resuelto por el Senado y Cámara de Diputados de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso:*

Que siempre que los Estados Unidos sean invadidos, ó estén en peligro inminente de invasion, ya sea por parte de una nacion extraña o de una tribu india, será facultativo en el Presidente de los Estados Unidos ordenar la citacion del número de milicia de un Estado ó Estados mas próximos al lugar del peligro ó teatro de los sucesos, que juzgue necesario para rechazar dicha invasion, é impartir sus ordenes al efecto, al Jefe o Jefes de milicia que crea conveniente. Y en caso de insurreccion en cualquier Estado contra su respectivo Gobierno, será facultativo en el Presidente de los Estados Unidos al ser requerido por la Legislatura de dicho Estado, ó por el Ejecutivo (cuando la Legislatura no pueda ser convocada) ordenar la citacion del número de milicias de cualquiera otro Estado ó Estados que juzgue necesarios para sofocar la insurreccion.

Seccion II. *Queda resuelto además:* que siempre que las leyes de los Estados Unidos sean resistidas, ó impedida su ejecucion, en cualquier Estado, por coaliciones demasiado poderosas para ser contrarrestadas por el procedimiento judicial ordinario, ó por el poder conferido á los *marshals* por esta ley, será facultativo en el Presidente de los Estados Unidss, el ordenar la citacion de las milicias de dicho Estado, ó de cualquier otro Estado ó Estados que sea necesario para sofocar dicha coalicion y para conseguir la debida ejecucion de las leyes; y el servicio de las milicias así citadas, podrá durar, si necesario fuere, hasta la expiracion de treinta dias despues de la apertura del próximo Congreso subsiguiente.

Seccion III. *Queda siempre entendido y queda resuelto además*: que siempre que sea necesario, á juicio del Presidente, usar de las fuerzas militares que por la presente ley se autoriza á reunir, el Presidente antes de hacerlo, intimará á los insurgentes, por medio de una proclama, á que se dispersen y se retiren á sus hogares dentro de un tiempo fijado...
....

La parte dispositiva de los proyectos vetados dice:

«Mientras se dicte la ley general sobre la materia, toda intervencion en el territorio de las Provincias deberá ser previamente autorizada por ley especial. Durante el receso del Congreso el Poder Ejecutivo podrá intervenir, á requisicion de las autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó invasion de otra Provincia. Dentro de los diez dias siguientes á la apertura del Congreso, el Poder Ejecutivo someterá á su aprobacion todas las medidas tomadas en virtud de esta ley.

«Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios y movilizar las milicias al objeto de hacer cumplir las leyes del Congreso, sofocar la guerra civil entre dos ó mas Provincias y repeler las invasiones exteriores. En primera oportunidad el Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso de las medidas que tomare.»

LA INTERVENCION DE DIPUTADOS AISLADOS EN LAS INTERVENCIONES DEL EJECUTIVO (1)

(INÉDITO)

El Diputado señor Igarzábal se propone traer á juicio al Poder Ejecutivo ante la Cámara de que forma parte, ahora que está reunido el Congreso, por la inconstitucional ó ilegal direccion dada á la intervencion en San Juan.

Antes de responder á los cargos que dirige al Poder Ejecutivo creo de mi deber dejar establecida la parte que el señor Diputado ha tomado en las cuestiones de San Juan, para saber si individuos aislados del Congreso pueden intervenir á su vez, ó contra-intervenir cuando el Ejecutivo interviene, ó si una parte en un asunto cualquiera, siendo Diputado, puede traer á la Cámara su propio negocio, para hacer condenar á su adversario. Aqui el adversario del señor Igarzábal es el Poder Ejecutivo de la Nacion.

No entraré á desmenuzar el origen de su diputacion, de la que algunos señores Diputados conocen ciertos detalles.

Pero debo recordar hechos que están en relacion directa con la intervencion.

El señor Igarzábal escribia un periódico de elecciones en San Juan, patrocinando la candidatura de Bates. El encabezaba una de las listas en la mesa de Santo Domingo,

(1) Este escrito pertenece, segun se desprende de los hechos referidos, al año 1873 y merece conservarse por ser más de una vez oportunas sus doctrinas. — (*N. del E.*)

donde hubieron balazos, heridos y palos. El sufrió de actos de violencia, que se cree, partieron de su bando.

La mayoría de doce de la Legislatura que va en adelante á figurar como un complot, dejó imprudentemente presentir que iba á anular estas elecciones que le eran desfavorables, y sus enemigos de quince dias antes, co-partícipes en el poder hasta entonces, se prepararon para desbaratar por la violencia este anunciado y de antemano confesado propósito. Esta es la revolucion de San Juan.

Pasáron algunos días, y el Gobierno Nacional recibió telegrama del señor Bates, Gobernador provisorio, derrocado y aislado en Mendoza, pidiendo intervencion. Con esa misma fecha apareció en *El Nacional* un telegrama del señor Igarzábal, anunciando su llegada de San Juan á Mendoza, y denunciando la participacion del Gobierno Nacional en la revolucion, amenazaba ya con la escena que presenciamos ahora, á saber: traer al Congreso su querella personal de elecciones.

Con la misma fecha el señor Igarzábal dirigía al Ministro del Interior un telegrama en que tenia la osadía de sugerir los mismos cargos contra el Gobierno Nacional y ofrecía venir si lo llamaban. ¿Para qué? El Ministro del Interior, por decoro, no contestó á este libelo.

Pero hay mas. La fecha de la nota del señor Bates pidiendo intervencion es la misma de los dos telegramas citados, que acreditan que el señor Igarzábal acaba de llegar de San Juan; y la nota pidiendo intervencion se apoya en una igual peticion que el señor Bates sabe ha dirigido al Gobierno Nacional la Legislatura de San Juan. El señor Igarzábal es el conductor de esta pieza, y conocida la poca aptitud del señor Bates para redactar una nota, estando presente el señor Igarzábal, Diputado y mas versado en estas materias, es de presumir que él la redactó, y de sospechar que su consejo y noticias traídas de San Juan lo decidieron á dar este paso.

Pero la peticion de la Legislatura en que se apoya el Gobernador es tambien un documento agenciado, no sé si por el señor Igarzábal solo. La tinta de las firmas de los doce representantes que la subscriben, es de diverso color, revelando, con evidencia judicial y por su material evidencia misma no requiere juicio de perito, que la preten-

dida peticion es un libelo forjado por un aficionado y corrido de casa en casa, para subscribirlo los complotados, con exclusion de los miembros disidentes de la Legislatura.

Este hecho toma despues tal gravedad por su repeticion, que necesito detenerme ante su irregularidad.

Corren entre el vulgo palabras que representan instituciones, tales como Legislatura, mayoría, etc., y á Diputados como el señor Igarzábal tocaba enderezar las perversas ó vulgares aplicaciones que de ellas se hacen.

Por ejemplo: Legislatura es un cuerpo electivo reunido en un local destinado á sus sesiones, las que principian por la lectura del acta anterior, para mostrar la secuela de sus trabajos, con expresion de los presentes, los ausentes con aviso, sin aviso, etc.; para que en todos tiempos se pueda verificar que era una real Legislatura con quórum, y sin exclusion sistemática de una parte. «Si la Legislatura no pudiese ser convocada, dice la Constitucion norteamericana, el Gobernador requerirá la intervencion»; porque se entiende que no hay Legislatura sino debidamente convocada, sentado el Presidente en su asiento y abierta la sesion. Si no podía, pues, ser convocada en San Juan, no pudo tampoco correrse un libelo de casa en casa, como lo revela la tinta de las firmas, para justificar un acto legislativo.

Sucede otro tanto con las palabras correlativas *mayoría* y *minoría*, que no tienen significado alguno legal, sino en el seno mismo y durante cada sesion de la Legislatura, despues de contados los votos sobre un proyecto en discusion, segun que se reune mayor número de un lado para constituir *mayoría*, llamándose *minoría* la parte vencida en el debate. Pero una mayoría ambulante, permanente fuera de sesiones, es simplemente un complot, cuya accion debe ser vigilada, pues siendo ó mostrándose refractaria á todo debate contradictorio, es la negacion misma del sistema representativo que supone que hombres de distintos pareceres se reunen, bajo ciertas formas protectoras, á deliberar, contando persuadir en contrario á los que *prima facie* disentian.

Los mismos errores prevalecen sobre el poder de las minorias, que pueden, no concurriendo á las sesiones, dic-

tar la ley á las mayorías conocidas ú organizadas; y sin entrar en las prácticas de San Juan, donde ha sido un representante recalcitrante, traido por la fuerza á la sesion para hacer número y tenido sentado por la fuerza durante el debate; y sin traer á colacion reglamentos en la misma Legislatura que excluyen de su seno á los que faltan cinco veces con aviso y tres sin aviso; durante la primera intervencion en San Juan, el Interventor doctor Luis Velez fué desaprobado por el Gobierno Nacional, por haber admitido un *factum* de una pretendida minoría que no obedecía á la convocacion y reinstalacion de la Legislatura, resultado de la Intervencion.

De lo supuesto, resulta por las fechas comparadas, que el señor Igarzábal acusaba al Gobierno Nacional antes de la intervencion, y que la intervencion pedida, si no es su propia obra, él la ha agenciado, agitado, conducido, sin excluir el falso acto legislativo que le servía de base.

Aquí viene, pues, una cuestion que la Cámara debe resolver previamente. Diputados al Congreso vuelven á sus Provincias, y revestidos de la inmunidad de su carácter, prestigiados por el empleo nacional que invisten, vuelven á tomar parte activa en los negocios provinciales, en las querellas domésticas, origen de desórdenes y revoluciones. La majestad del Congreso es invocada por el Diputado partidista y puede decirse que apaleada en uno de sus miembros que encabeza en el acto de las elecciones de un Gobernador de Provincia la lista de sus simpatías ó bando, amenazando desde allí, y aun en el acto de pedir intervencion, al Gobierno Nacional, para hacerle que se mire á dos lados, si no obra como se lo aconseja el Diputado que es protagonista en las luchas que traen la revuelta.

Las constituciones de los diversos Estados de la Union americana excluyen de todo empleo ó ingerencia en la administracion del Estado al que tenga ó acepte empleo nacional; y si nuestras constituciones nada dicen, el buen sentido, el decoro, la dignidad personal aconsejan la abstencion en toda lucha interior de carácter puramente provincial.

¿Qué va á hacer la Cámara, en presencia de este partidario personal de Bates, fiscal oficioso en la causa de asesinato de Videla, el autor de los cuatro números de *La*

Constitucion para las elecciones, el delator del Gobierno Nacional de que forma él mismo parte, el representante del Congreso, segun él, en las cuestiones de San Juan, el inocente conductor, si no inspirador de la justificacion de un acto legislativo para pedir intervencion, el co ó contra interventor, una vez que ha arrancado el asentimiento del Gobierno Nacional?

Varias veces minorías, en alguna de las Cámaras, han creído que debían revisar, aprobar ó condenar los actos del Poder Ejecutivo interviniendo. Estas ideas que aun pueden encontrar eco, han cedido ante decisiones en contrario de una ó ambas Cámaras, ó el veto del Presidente que forma parte integrante de la confeccion de una ley.

Pero el caso que ahora se presenta es nuevo. La cuestion se reduce á saber si uno ó mas diputados, vueltos al seno de su Provincia durante el receso, pueden en nombre del Congreso, á título de ser miembros de él, erigirse en jueces, directores del Ejecutivo, cuando interviene, amonestarlo, aconsejarlo, reprobarlo y amenazarlo, si no acierta á expedirse con el acierto que el Diputado partidario de un bando provincial tiene instintiva ó científicamente, á saber, hacer triunfar á su propio bando.

El telegrama á *El Nacional* es formal. El señor diputado Igarzábal acusa al Gobierno Nacional, al gobierno de que forma parte, de complicidad en la revolucion; lo amenaza con su presencia en el Congreso; pide que se publique con su firma el telegrama, para que la parte se dé por notificada y repite la misma acusacion ante el Ministro del Interior, pidiéndole se le llame (sin duda pagándole el viático), ¡para no sé qué!

Si, pues, la Cámara ha de escuchar á esta singular clase de testigos, actores y cómplices de los hechos denunciados; si un miembro de la Cámara puede obrar, por sí y ante sí, y en su carácter de Diputado, puede en las intervenciones reprobar ó aprobar cada uno de los actos del Poder Ejecutivo, ponerse de acuerdo con los partidos intervenidos, aconsejar ó aprobar resistencias desde que él declare ilegales los actos;—entonces, para mayor esclarecimiento de la futura accion é independencia ó dependencia del Ejecutivo, debía agregarse á las leyes de intervencion una cláusula que dijese: «con anuencia, consulta ó veto del Diputado ó

Senador que se hallase en el lugar de la intervencion», que cambiaría un poco nuestra forma de gobierno, que no da á los poderes públicos accion, sino con las formas constitucionales, republicanas ó representativas.

No quiero sino citar un hecho que muestre hasta dónde se puede confundir el Diputado, el partidista y el escritor. El señor Igarzábal en sus escritos ha declarado que hablaba en ese su triple carácter.

Bien. Al dar cuenta de la llegada de la Comision Interventora, su diario *La Constitucion* lo anunciaba así: «Han llegado el Ministro del Interior, el Gobernador Bates, el doctor Cortínez y el señor Sarmiento.»

Como él en su carácter de partidario de Bates, quiere hacerlo avanzar en la consideracion pública, pone su nombre despues del del Ministro, que no es sino uno de los miembros de la Comision, no economizando los desdenes y algo peor á los otros, sin duda por reputarlos adversos.

En toda su discusion ha sostenido que el Ejecutivo interviniendo es una máquina (son estas sus palabras), de donde deduce que el medio y el fin de la Intervencion es restablecer al Gobernador Provisorio Bates, á quien la Comision traía, sin embargo, de Mendoza como muestra de que no excluía sistemáticamente la posibilidad de restablecerlo, si así lo juzgase conveniente para la pacificacion del país; si bien no creyó que su primer acto debió ser restablecerlo, á riesgo de que, aconsejado como lo estaba por el señor Igarzábal, se creyese autorizado ó no á ejecutar las órdenes del Interventor, alegando sus atribuciones al Poder Ejecutivo Provincial *sui jure*, como ya sucedió con el Gobernador Zavalla y se ha repetido con la que ha dado en llamarse á sí misma *la mayoría* de la Legislatura, siempre con la aprobacion del Diputado Igarzábal, verdadero interventor.

PRINCIPIOS Y HECHOS

(INÉDITO)

La lucha que intenta entablar el antiguo ministerio de la pasada presidencia, es la que sostiene la mayoría monarquista de Francia contra M. Thiers, que consiste en anular al Poder Ejecutivo, que es hoy allí un simple delegado de

la Cámara única, habiéndolo reducido á un simple orador que á la edad de 78 años tiene que ir á la Cámara á sostener sus derechos ó sus proyectos.

Nosotros seguimos otra política, la de la Constitucion de los Estados Unidos, con un Poder Ejecutivo independiente, con poderes propios y grande influencia en la creacion de las leyes, que para ser tales requieren su aprobacion en diez dias.

Si se pretendiese que el Ejecutivo someta á la aprobacion del Congreso ó del Poder Judicial sus actos en diez dias, se trastornaria no sólo nuestra Constitucion, sino el sistema representativo, pues cambiaria el sistema.

Para aprobar ó desaprobar el Congreso actos del Ejecutivo, tiene que caer en este ridiculo extremo. El Presidente al poner *cúmplase* á una ley de aprobacion de sus actos, dice en substancia,—me apruebo á mi mismo tal acto y cúmplase; ó bien, me desapruebo y cúmplase lo ordenado por contrario imperio; ó bien,—desapruebo á quien me desaprueba y devuélvase con las consideraciones del caso.

Intervenir es llevar el poder armado de la Nacion para deshacer una violencia hecha á las instituciones de una Provincia. La palabra original *violencia doméstica*, la hemos suprimido; pero tomamos la institucion, la idea y el articulo con su jurisprudencia; y esa jurisprudencia norte-americana es coetánea con el articulo y al copiarlo é introducirlo en nuestra Constitucion, sabian todos cómo se entendia y se aplicaba, sin esperar, ochenta años despues de creado en Estados Unidos aquel resorte gubernativo, y veinte años en que está en práctica nuestra Constitucion, que el Poder Ejecutivo esté esperando saber cómo piensa la actual Comision de Negocios Constitucionales para aplicar el articulo 6º.

La garantía de la Constitucion, superior al Congreso, no ha quedado *letra muerta* mientras los pasados y futuros Congresos dicten una ley que la defina, reglamente, etc. Siempre que la tranquilidad sea perturbada y el Poder Federal sea requerido, el Poder Ejecutivo intervendrá, es decir, conocerá por sus medios cuál es la verdad del caso, dónde está la violencia, y obrará consultando la verdad de las instituciones y la seguridad pública.

Cuando la Constitucion dice *el Poder Federal*, dice aquel

departamento del Poder Federal á quien por su naturaleza le corresponda, y siendo *intervenir con fuerza* un acto ejecutivo, y no legislativo ni judicial, es el Ejecutivo el que obra. La prueba de ello la tenemos en que los que mas latitud quisieran dar á la facultad legislativa de votar fondos y milicia, lo hacen para ponerlo á disposicion del Ejecutivo. Lo prueba el que en 1872 el Congreso americano, viendo que la cláusula de la Constitucion que ponia la milicia á disposicion del Congreso, era obstáculo para el ejercicio de esta parte del poder público de que sólo el Ejecutivo dispone, declaró no ser obstáculo esa disposicion para la accion del Ejecutivo, quedando desde entonces para todos los pueblos que se constituyeron bajo esos mismos principios resuelta esta cuestion, como Cushing ha resuelto todas las cuestiones que se refieren al sistema representativo.

Si se pretendiera que un poder debe previamente juzgar si hay lugar á *intervenir*, entonces sería al Poder Judicial á quien tocaría decidir este punto. Es judicial saber si la violacion la cometió el Gobernador depuesto en las elecciones ó el pueblo.

El escrito de Justo debe entonces pasar á la Corte para que oiga testigos, conozca los hechos y sentencie.

Pero nunca será materia de ley saber si se ha cumplido ó no con lo dispuesto en el artículo 6º.

Si el Ejecutivo interviene es simplemente tomando conocimiento del hecho y obrando como conviene.

INSTRUCCIONES

A los Comisionados Nacionales, el señor Ministro del Interior, doctor don Uladislao Frías, doctor don Santiago Cortinez y don Francisco Sarmiento para intervenir en la Provincia de San Juan.

A consecuencia del movimiento revolucionario que tuvo lugar en aquella Provincia, el 21 de Enero último, el Gobierno Nacional recibió la comunicacion que se acompaña en copia del Gobernador interino don Benjamin Bates, así como las que tambien se adjuntan de la mayoría de los miembros de la Legislatura y de los jueces del Superior Tribunal.

Tambien se recibió la nota inclusa de don Faustino Espínola, nombrado Gobernador provisorio en la reunion popular que tuvo lugar despues de aquel suceso.

El Gobierno Nacional en vista de todos estos antecedentes, sometió la Provincia de San Juan á la intervencion del Gobierno Nacional, por decreto de 8 del corriente, y dictó las demas medidas que resultan de los dos decretos de la misma fecha y del once del corriente que se acompañan en copia, con los telegramas con que se transmitierón, así como el que se dirigió con fecha 10 al señor Bates, que se encuentra en la ciudad de Mendoza y su repuesta.

No habiéndose instalado la Legislatura conforme al decreto de 11 de este mes, y habiendo renunciado por enfermedad el Agente Confidencial del Gobierno Nacional, durante la intervencion, don Estanislao L. Tello, el Gobierno Nacional para proceder con mas acierto y no bastando los datos telegráficos para enterarse de la situacion de San Juan como corresponde, ha nombrado á ustedes Comisionados para intervenir en esa Provincia, á fin de restituírla al goce y libre ejercicio de sus instituciones.

El Gobierno Nacional ha adquirido la conviccion de que la poblacion de aquella Provincia se encuentra dividida hoy, con motivo del asesinato del señor Gobernador Videla, en diversas fracciones: los unos partidarios de un orden de ideas á que su Gobierno era adverso, y otros separados del mismo despues de su muerte, siendo la lucha entre éstos la que ha traído los sucesos que motivan la intervencion. Ultimamente el nombramiento de Gobernador provisorio en la persona del señor Espínola ha producido una nueva complicacion que ha agravado las rencillas domésticas que hacen la desgracia de San Juan. Pero el Gobierno Nacional cree que el patriotismo y la capacidad de los señores Comisionados, así como la consideracion de que gozan entre unos y otros, será un medio eficaz de lograr un avenimiento que de por resultado la tranquilidad pública de una manera permanente.

La Legislatura ha sido convocada tal como existía antes del motin militar que derrocó al señor Gobernador interino Bates; y es de temer que animados sus miembros del espíritu de partido, quieran proceder adelante, sin embargo de la limitacion puesta por el decreto de convocatoria de no

tratar asunto que no le sea sometido por el Poder Nacional que se sustituye á los Poderes de Provincia en los casos de intervencion. El restablecimiento de la Legislatura tiene por objeto dejar incólume este poder, sin que se pretenda que un motin pueda suspenderlo, modificarlo, ó abolirlo; pero el asesinato de un Gobernador, el motin que derroca al que le sucede; la division y hostilidades entre los mismos que antes los sostenían con exclusion de una parte de los ciudadanos; persuade al Gobierno Nacional que nada remediaría con reponer las cosas al estado en que estuvieron antes, pues los nuevos acontecimientos han hecho mas profundas las divisiones y destruído todo núcleo considerable de opinion.

Los señores Comisionados estudiarán la situacion á su llegada y tendrán en vista fundar un Gobierno estable que deje satisfecho al mayor número de ciudadanos.

Conferenciarán á su tránsito por Mendoza con el señor Gobernador interino Bates, y en San Juan con las personas notables de cada partido, y aun con el Presidente y miembros presentes de la Legislatura, el Gobernador de hecho, el Jefe de los Guías y el ex-Agente Confidencial, para inducir á los que tengan autoridad para ello, á apartarse en cuanto sea posible, en el nombramiento de Gobernador propietario, de las miras de partido, y convenir en elegir uno que reuna en lo posible las simpatías de las facciones antes mencionadas, sin buscarlo exclusivamente entre una ú otra de las dos que han luchado en las últimas elecciones, encabezada una por el señor Gobernador interino Bates y la otra por el ex-Jefe de Policía de ese mismo Gobierno.

Si á juicio de los señores Comisionados nada pudiesen obtener por ese camino, entonces pasarán á examinar las elecciones practicadas poco antes del motin, así como los registros de calificacion, ya para ver si las leyes han sido violadas abiertamente, ya para cerciorarse de que los inscriptos son los mismos que componían el círculo que gobernaba y entre los cuales ha estallado la division.

Segun el juicio que formen, podrán proceder á decretar una nueva calificacion y nuevas elecciones, ó someter las practicadas antes del movimiento revolucionario á la decision de la Legislatura, á fin de que en el primer caso la

mayor parte de los ciudadanos que debe concurrir á la eleccion, pueda hacerlo.

En ambos casos los señores Comisionados pueden nombrar Gobernador provisorio, conservar al que existe de hecho, ó llamar al mismo señor Bates si lo juzgan conveniente, consultando en todo lo mas conducente al objeto que la intervencion tiene.

Si los señores Comisionados juzgasen necesario para el desempeño de su encargo emplear las fuerzas de línea movilizadas en San Luis y Mendoza, podrán hacerlo dirigiendo á su Jefe al efecto las órdenes correspondientes.

El Gobierno espera que obrando con prudencia y con la capacidad é inteligencia que los distingue, pondrán breve término á los males que aquejan á San Juan y que ya se prolongan, quedando facultados para proceder como á su juicio juzguen conveniente en los casos no previstos.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1873.

D. F. SARMIENTO.

NO INTERVENCION EN CORRIENTES

(INÉDITO)

No obstante la solicitud de intervencion que el Gobernador de Corrientes interpuso para ser repuesto en el gobierno, el Poder Ejecutivo Nacional se abstuvo de obrar inmediatamente; juzgando por los antecedentes y naturaleza del caso, mas conforme á los intereses públicos obrar así. Pocos dias bastaron, en efecto, para que el éxito justificara este procedimiento pacificándose por sí misma la Provincia. Quedábale expedito al Ejecutivo el camino para emplear la fuerza, si el caso lo hubiera requerido. Es, pues, un acto fenecido y que no admite revision por otro poder. La justicia federal no puede oir demanda sobre usurpacion de poderes, por cuanto no es tribunal político, y acepta como existentes y válidos aquellos que el Departamento Ejecutivo declara tales. El Legislativo, cuya funcion es dictar leyes para casos generales, no trae á su tribunal los actos del Ejecutivo, en cuanto ejecuta las leyes, ó llena las disposiciones de la Constitucion.

Ninguna constitucion del mundo comparte entre varios poderes la obligacion de mantener el orden, y apagar toda

sedicion, que es funcion exclusiva del Ejecutivo, á cuyas órdenes inmediatas está la fuerza.

Hace uso de ella en la proporcion y en la época que juzga oportuno.

Sólo los Estados Unidos, pusieron una condicion al uso de la fuerza, cuando hubiere de ser empleada para restablecer autoridades provinciales y es que fuese reclamado su auxilio por la Legislatura ó el Gobernador contra la violencia doméstica. Un caso claro ha ocurrido, y es el tan citado de Rhode Island, en que el Poder Ejecutivo intervino, por el solo hecho de haberse mostrado dispuesto á intervenir, dado el caso de necesitar de la fuerza.

Trátase ahora de responder á la interpelacion: ¿por qué no ha intervenido el Ejecutivo Nacional, puesto que hubo fuerza y comienzos de guerra?

El Poder Ejecutivo Nacional mantiene la doctrina que en sus consideraciones opone al proyecto de ley que proponia someter sus actos en una intervencion, á la posterior aprobacion del Congreso. El Senado, habiendo sido provocado á revisar los actos del Ejecutivo en la intervencion de San Juan, despues de una prolongada discusion, pasó pura y simplemente á la orden del dia. Propuesto á votacion si se aprobaba la conducta del Ejecutivo, rechazó la mocion por cuanto no aprobaba ni desaprobaba actos consumados por el Ejecutivo en virtud de sus facultades propias; y como despues se intentase por ley estatuir sobre este punto, la mayoria suficiente para apoyar el veto del Ejecutivo dejó establecido que tales actos no requieren aprobacion despues de ejecutados.

Ambos casos establecen jurisprudencia, porque en ambos fué contradicha la pretension de juzgar del acierto de los actos del Poder Ejecutivo, interviniendo ó no.

¿Puede dejar de intervenir, requerido á ello, si así lo juzgare mas conducente á la conservacion de las instituciones?

Baste tener presente, que es la intervencion una funcion mecánica. No hay atentado contra la libertad ó la vida que no pueda cometerse por los que gobiernan, debiendo en todo caso ser sostenidos en el poder. La práctica y declaracion expresa del Ejecutivo Nacional (Ministro Costa) establecieron que el objeto de la intervencion no es siempre

restablecer las autoridades sino en cuanto la buena política y la justicia lo aconsejen. No se restablecieron los Gobernadores depuestos en las intervenciones de Santa Fe, Corrientes (Lopez) y Jujuy, sin provocar los dos últimos casos objecion alguna en el Congreso.

Intervenir para dar sancion al hecho consumado, equivale á no intervenir si así fuese juzgado conveniente al logro del objeto de la intervencion misma, que es restablecer la tranquilidad y asegurar las instituciones.

Tres casos han ocurrido de no intervencion.

La pedida y negada por el Ejecutivo Nacional cuando Zavalla se dijo depuesto en San Juan.

La pedida y negada por el Congreso cuando Montes se dijo depuesto en Santiago.

La actual de Corrientes, cuando un Gobernador recientemente electo, fué depuesto por los habitantes de la capital, el Jefe de sus propias fuerzas, y los principales Departamentos en armas, protestando contra la violencia y fraudes que habian producido aquel gobierno.

Despues de un mes de escaramuzas, y aun obtenido un primer triunfo por las fuerzas del Gobierno, la revolucion quedó victoriosa, rindiéndose á discrecion el batallon de Goya, que era el núcleo de las fuerzas del Gobierno. Si las fuerzas numéricas en campaña eran expresion del voto depositado libremente en las urnas, el partido de la revolucion era dos veces mas numeroso; y la sospecha y aun prueba de correccion quedaría establecida. Habia, pues, prudencia de parte del Ejecutivo en darse tiempo y esperar á que los sucesos tomasen fisonomía, ó la cuestion se resolviese por sus propios elementos, como sucedió. Ningun interés nacional ni legal queda expuesto ó conculcado, con no prestar su apoyo á un gobernante impuesto, cuando casi acto continuo se levantan contra él las mismas resistencias que ha provocado.

Tenemos, pues, que en los Estados Unidos es facultativo del Poder Ejecutivo dar fuerza ó no á un gobierno para ser restablecido; pues en el caso de Rhode Island sólo se trató de saber si era ó no necesario emplear la fuerza para tener la paz.

Que el Congreso argentino ha rechazado dos veces la

pretension de que se someta á su aprobacion los actos del Ejecutivo;

Que el Ejecutivo y el Congreso han negado la intervencion pedida, cuando lo han juzgado oportuno;

Que en la mayor parte de los casos, la intervencion ha dejado subsistentes las autoridades creadas por la revolucion, sin excitar reclamos ni accion del Congreso;

Que en el caso reciente de Corrientes militan todas las razones que aconsejaron en los demas, la abstencion, ó la prudencia, añadiéndose otra de diverso orden, tales como la proximidad al Entre Ríos, teatro reciente de una grande insurreccion; y aun la de Estados limítrofes á los que pudiera venir una conflagracion en aquellos puntos.

Pero la única que el Ejecutivo esfuerza esta vez es que no habiendo juzgado oportuno intervenir en Corrientes, no acepta que otro poder se avoque el acto ya fenecido, para decidir segun otras reglas ó juicio, si debió intervenir ó no, lo que constituiria un juzgamiento del hecho, para lo que no está facultado un poder sobre otro, sino en el caso preciso de acusar de crimen. Debe, por tanto, pasarse á la orden del día.

INTERVENCIONES

Jurisprudencia seguida por el Ejecutivo ó el Congreso en los casos ocurridos desde 1867 hasta la fecha

INTERVENCION DE SANTA FE

El Ejecutivo requerido por las autoridades depuestas por la sedicion, interviene con fuerza armada para restablecer las autoridades depuestas.

Una declaracion del Ejecutivo establece que la intervencion es facultativa, y los fines prudenciales, de lo contrario el Ejecutivo quedaria á órdenes del Gobernador depuesto. *Jurisprudencia:* No hay obligacion de reponer materialmente á las personas depuestas.

INTERVENCION EN CORRIENTES

Habiendo sido derrocado el gobierno de don Evaristo Lopez, el Ejecutivo, estando reunido el Congreso, pidió á las Cámaras no facultad para intervenir, sino la de movilizar Guardias Nacionales. El Congreso, no obstante

estar en armas los partidos contendientes, y haberse distraído de la guerra del Paraguay una fuerza de línea, el Congreso dejó transcurrir tres meses sin proveer de autorizacion para mover la milicia que es el medio usado de intervenir, y sin establecer que autorizaba á intervenir, pues entonces no pretendia nadie en el Congreso, que el Cuerpo Legislativo autorizaba otra cosa que lo que puede emanar de una ley, gastos y movilizacion.

Jurisprudencia del Congreso: Es prudencial y facultativa la época de la intervencion, demorando autorizar las fuerzas necesarias, pues que la accion del Congreso se limita á proveer de medios, no habiendo uno general que provea para todos los casos.

El Ejecutivo intervino para pacificar la Provincia, aceptando como lo habia hecho en Santa Fe, sin restablecer el personal administrativo, depuesto por la sedicion, y provocando á nuevas elecciones.

Pacificada la Provincia se presentó en el Ministerio del Interior don Evaristo Lopez, acompañado de su secretario, pidiendo formalmente intervencion para reponerlo. El Poder Ejecutivo dió por terminado el asunto, y entonces el ex-Gobernador Lopez se presentó á la Cámara, que no hizo lugar á la solicitud.

Jurisprudencia: El Congreso puede demorar por meses, mientras están en armas los partidos la autorizacion de movilizar milicias y hacer los gastos, y el Ejecutivo limitar la intervencion á restablecer la paz sin restablecer las autoridades. Lopez, como Justo ahora, apela á la Cámara que no hace lugar en el primer caso.

INTERVENCION EN SAN JUAN

Requerido el Ejecutivo á intervenir por la Legislatura, el Senado, contra todo precedente, tanto de nuestro país como de los otros constituídos, admite un escrito de apelacion del ex-Gobernador Zavalla contra la accion del Ejecutivo. En imitacion de aquel acto irregular, hoy el ex-Gobernador Justo de Corrientes se dirige á la Cámara de Diputados. ¿Cuál de las Cámaras ejerce esta atribucion de oir demandas de Gobernadores depuestos y no restablecidos?

Intentada una accion de revision ó examen de los actos del Poder Ejecutivo con mocion de reponer al Gobernador

el Senado desechó la mocion. Hecha mocion para que el Congreso aprobase la conducta del Ejecutivo, fué igualmente desechada por innecesario; pues los actos del Ejecutivo subsisten sin necesidad de dicha aprobacion.

Como una recrudescencia de lo pasado, el ex-Gobernador Zavalla fingiéndose depuesto por la sedicion (La Legislatura) pidió intervencion desde San Luis y le fué negada por el Ejecutivo Nacional.

Jurisprudencia: El Senado si bien entró en el debate dejó establecido que no se hacía lugar á estas impertinentes apelaciones, que no hacen mas que prolongar el malestar de los pueblos con las irritaciones acusadas, y la defensa y justificacion hecha en el Congreso de cada uno de los partidos contendientes.

APELACION JORDAN

No tardó en hacerse sentir la desmoralizadora influencia ejercida por el acto de dar lectura en el Senado al papel introducido por Zavalla. Un dia amaneció en Secretaría, sin saber quién lo había introducido un papel firmado por el rebelde Gobernador de Entre Ríos, Jordan, que mientras hacía la guerra á la Nacion acusaba al Presidente ante el Senado; y éste, por un deplorable olvido de las reglas, despues de darle lectura, lo hizo pasar á Comision.

INTERVENCION EN JUJUY

Requerido el Ejecutivo para intervenir en Jujuy, nombró un Comisionado sin mover milicias, y éste no restableció las autoridades derrocadas haciendo proceder á nuevas elecciones con la completa pacificacion del país.

INTERVENCION EN SANTIAGO

Requerido el Poder Ejecutivo para restablecer la autoridad que se decía derrocada, dió cuenta al Congreso, el cual no creyó que debía ó convenía reponer al Gobernador Montes, no considerando á aquella Provincia en condiciones regulares. Precisamente donde no está guardada la forma republicana de Gobierno, la intervencion protectora de la Nacion es reclamada por el interés comun.

Jurisprudencia: Como en los casos anteriores, facultativa la intervencion.

INTERVENCIONES EN CORRIENTES

PRIMERA INTERVENCION

(*El Nacional*, Junio 3 de 1878.)

Puede servir de algo para la discusion de la presente intervencion de Corrientes, que puede ser la última, penúltima ó antepenúltima, si no le tapan bien la boca á aquella viscachera, recordar las anteriores, porque todas tienen un aire de familia que las hace como hijas unas de las otras.

Un viajero cuenta que estando tomando café en Venecia, en la plaza de San Marcos, vió venir hacia sí un individuo y dijo á quienes lo acompañaban: «*c'est un américain*» y á medida que se aproximaba «*du Sud*» «*argentin*» «*de Corrientes!*» Oyó todo el correntino, reconocióse tal, y preguntó cómo lo conocía ¡por el tipo correntino!

Así son las revoluciones, y por tanto las intervenciones correntinas tienen todas el tipo correntino.

Discutíase en 1868 en el Senado, un proyecto de intervencion á requisicion del Gobernador Evaristo Lopez y se pasaban los meses en acalorados debates entre el Ministro Costa y el Senador Oroño, quejándose éste de que aquel le había errado la cura en otra intervencion, dejándolo baldado para siempre. No estaba entonces el Dr. Montes de Oca de Ministro.

El Ministro de la Guerra General Paunero, tuvo una conferencia con el Presidente electo, recien llegado de los Estados Unidos.

Este opinó que no era aquel caso de intervencion, sino de guerra, pues Corrientes era el punto de asamblea del ejército de operaciones en el Paraguay, y la línea de comunicaciones

entre el Gobierno y el campamento del ejército; que esa Provincia fronteriza estaba regida por las leyes de la guerra, en resguardo de almacenes, reservas y aprovisionamientos. Que no necesitaba autorizacion del Congreso para mover las milicias, pues estaban de antemano movilizadas, ni recursos nuevos, porque los tenía en las cajas de guerra. Que era aquella una operacion á retaguardia, á causa de sublevaciones como las que hacía diariamente el ejército al frente del enemigo. Que despejase, pues, el campo y dejase de Gobernador á quien conviniese á los objetos de la guerra, concluyendo con asegurarle, que si quería esta su opinion por escrito tendría mucho gusto en dársela, puesto que á él le tocaba ejecutarla en veinte dias mas.

Recibióse el nuevo Presidente y decretó la intervencion, fundándola en razones parecidas. El General Mitre (Emilio) ocupaba el territorio de Corrientes, como ejército de observacion, con dos mil veteranos traidos y distraidos de la línea de operaciones en el Paraguay.

¿Qué observaba? Otro ejército correntino al mando de don Evaristo Lopez, bien ó mal electo; otro de los revolucionarios, tan devastador como el primero, item mas, un ejército entrerriano, tambien de observacion, en la línea divisoria, al mando del General Ricardo Lopez Jordan.

La intervencion tenía, pues, tres bemoles, como decía un general de una batalla. El Presidente novicio mandó como interventor al viejo Velez, hombre pacífico, pero con mas agallas que un sábalo, y que llevaba aparentemente por instrucciones únicas, rogar muy encarecidamente á sus señorías los revolucionarios, los legales y los aliados, tuviesen la bondad de deponer las armas. Verdad es que detrás llevaba un garrote, que era la órden al General Mitre, de acogotar á tanto patriota si resistia, y engrosar las filas del ejército del Paraguay con una buena recluta de guerreros correntinos que se estaban saliendo de la vaina por pelear.

No llegó felizmente tan triste emergencia, deponiendo todos, honrada y patrióticamente, las armas, sin entregar gato por liebre, *tacuaras* por fusiles remingtons si los hubiera habido entonces.

Mas el sagaz interventor, antes de dirigirse á Corrientes habia hecho primero una excursion al Uruguay, y llevá-

dose consigo al General Urquiza, que tascaba el freno por no haber sido electo Presidente. El doctor Velez le fué hablando en el camino de la nueva situacion, de la nueva política, y del plan del Presidente de acabar con todas las pasadas rencillas. El General se persuadió luego de la sinceridad de estos propósitos; pero se inclinaba del lado de don Evaristo, hasta que el negociador le hizo sentir lo mal visto que sería, y lo mal que lo recibiría el señor Presidente, que el Gobernador de Entre Rios pusiese condiciones, ni exigiese nada. El General era generoso á sus horas, y cuando le hablaban lealtad, no se quedaba nunca atrás. Mandó retirar sus fuerzas al llegar á Corrientes, y al recibir, la contestacion, le pasó el oficio al Comisionado, diciéndole: «Lea, doctor.» (Creemos que estaba presente el doctor Plaza Secretario.)

El oficio decía en substancia: «renuncio al mando de la fuerza, no he venido á servir á los salvajes unitarios», (firmado) Jordan. ¡Pobre General Urquiza! ese día quedó decretada su muerte.

Esta es la primera intervencion de Corrientes. La nueva administracion principió por un acto solemne de autoridad, sin bombo, acabando con una situacion ridícula en Corrientes, desarmando y dando confianza al General Urquiza, sin darle satisfaccion ni parte en sus actos.

¿Qué sucedió en seguida en Corrientes? Poco le importaba al Presidente el saberlo. Eligieron, segun se cree, á un señor Pampin, que no gustaba á muchos comandantes de campaña.

Acertaba á pasar un Ministro nacional, camino del Paragua, y les indicó por su cuenta á un don Guastavino, que era Juez Federal por entonces, y daba con eso prendas de buen gobierno. A su regreso encontró que había sido electo éste y renunciado enseguida, sin duda por no cuadrar á otros, quedando el vice Baibiene en el mando. El Ministro de regreso á Buenos Aires, hizo sentir la posicion desventajosa de aquel gobernante joven y sin prestigios militares, en Provincia en que todo lo decidían Comandantes vitalicios de milicias, Cáceres, Reguera, Insaurralde, Azcona y varios que le nombró, empeñándose en que lo reconociese de línea con el grado de Comandante que habia

tenido, mandando un destacamento de Guardias Nacionales en la Guerra del Paraguay, lo que se hizo.

Seguiría sin duda, bien ó mal aquel gobierno, hasta que la rebelion de Jordan trajo á la escena aquella Provincia que guarnecía el General Gelly y Obes. Mandó Baibiene un Ministro á pedir dinero y se le enviaron 16.000 fuertes. Vino mas tarde en persona, en la misma demanda, y se le contestó que se fuese sin cuidado, que todo lo cobraría, tropas y dinero, si la guerra qne estaba por entonces concentrada alrededor de Montiel se dirigia hacia Corrientes.

Llegado el Gobernador á su Provincia, escribió muy desolado al Presidente diciéndole que encontraba á su llegada todo revuelto; que Reguera con una division al Norte no le obedecía; que no se sentía respetado para mandar: le pedía encarecidamente que se enviase un General que se hiciese cargo de las fuerzas; y concluía con decir que se veía forzado á montar á caballo, pues venian á avisarle que las fuerzas (dos mil hombres de caballería que tenía á sus órdenes inmediatas) estaban descontentas y las trabajaban para sublevarles.

El Presidente le contestó que estuviese firme, que lo había de sostener; pero por lo que *potest contingere* mandó al General Rivas que no estaba en servicio, diciéndole:—General, se le presenta un excelente cabe para confundir á sus enemigos: el mando de un ejército en Corrientes, acepte.

No hubo que tratar, y entonces puso los ojos en el General Vedia, que á la sazon se hallaba en Villa Occidental, quien recibió orden de venir á Corrientes con el 8° de línea.

Mientras estos dimes y diretes tenían lugar, cata aquí que Jordan se dirige sobre la indefensa, la anarquizada Corrientes; y el Presidente, que le andaba contando los pasos, le mandó con lo mas duro, sin decirle *agua va.* Esto fué Ñaembé. Baibiene se había retirado al Norte y regresó por indicacion del Coronel Roca, y el General Vedia alcanzó á desembarcar en Corrientes, aunque tarde.

Estamos hablando, por mas que no parezca, de intervenciones.

Al día siguiente de la batalla que dió el Coronel Roca hoy General y Ministro, Baibiene tuvo la insolencia de *dar grados sobre el campo de batalla!!* Al recibir el parte redactado

como si fuera el de Austerlitz y llamando al doctor Justo, Edecan de S. E. correntina, para atenuar aquellos fanfarronadas de mal gusto, y ocultar lo de los grados militares, el Presidente se encontró con que el Edecan conductor de la grata nueva, había dado el parte en *La Nacion* antes que el Gobierno lo publicase; de manera de no poderse enderezar nada. Endilgóle ademas el infatuado guerrero dos desvergüenzas al Presidente que le había disimulado la primera, y que el Ministro Tejedor presente como encargado de la guerra, viendo la impresion que le causó la segunda al Presidente, intervino para que no lo pusiese á la puerta. Era á mas de héroe de Ñaembé, Diputado de oposicion: sus diarios y sus hombres le habían enseñado que todo es permitido con el Presidente. Este hacía, sin embargo, sus prudentes reservas, como se verá mas adelante.

Volviendo á Corrientes la narracion, el laureado Baibiene reunió á sus jefes y oficiales, al día siguiente de la batalla y delante de los cañones y armamento de todas clases tomados por el Coronel Roca al enemigo y les dijo: «Correntinos, estos cañones y armas las habeis conquistado con vuestro valor y nos pertenecen. Si el Gobierno Nacional los pide lo resistiremos.»

Señales de aprobacion contestaron á esta bravata. El señor Presidente del Senado lo sabe y dará testimonio. La verdad es que tan poca cosa son seis piezas antiguas, que habría bastado pedirlas para que le fueran dadas esas y las seis que le mandó el Presidente y tambien se quedó con ellas.

Pocos días despues el Coronel Sosa, remitió al Presidente una proclama de Baibiene, diciéndole que tuviese cuidado que allí se conspiraba. Sosa invadió el año pasado á Santa Fe y estuvo el día antes de partir en el patio del Senado con Oroño, quien puede dar testimonio. La proclama decía: «Correntinos, habeis triunfado en Ñaembé, abandonados del Gobierno Nacional, desnudos, impagos, sin armas, etc.» El Gobierno Nacional le había mandado tres batallones, ciento veinte mil fuertes, seis piezas de artillería, mil seiscientas tercerolas, sables, lanzas que se tomaron de paso en Santa Fe, y los entregó el doctor Iriondo y el General Conesa, de lo que dará testimonio el primero si los compañe-

ros de Ñaembé no lo han muerto á la hora de esta; somos mortales y no hay hora segura!

Al llegar á esta, el Senador Torrent dió al Presidente una explicacion de las causas que habian motivado la proclama. El Presidente, que halla todo justo, objetó, sin embargo, que no era necesario mentir tan descaradamente para justificarse de un cargo que el Presidente no había hecho, etc.

Muy luego se quejó Baibiene al Presidente de que el Ministro Gainza le estaba sublevando á Azcona. Mostrada la carta al Ministro, despues de leerla, le dijo con un aire de tristeza que no se olvida: «¡Cuánto lo siento! Me he equivocado. Me había caído en gracia este mozo Baibiene; y francamente lo quería! Debe ser un majadero. He visto á Azcona con otros correntinos en la guerra de Entre Ríos, y naturalmente lo creía amigo del Gobernador que lo enviaba. Harto tenía yo que hacer con Jordan, para hablar de cosas de Corrientes, con jefes subalternos.»

En la exposicion de Córdoba no se destapó con el Presidente, y sólo en una carta dejó traslucir su pensamiento diciendo: «el correntino obra por simpatías y antipatías»; lo que despues comprendió que quería decir: *«Soy mitrista y no agradezco nada de otros.» Amen.*

SEGUNDA INTERVENCION EN CORRIENTES

Esta es la parte mas escabrosa, mas misteriosa y mas embrollada de los asuntos de Corrientes; pero es bueno que se nos presente ocasion de mostrar las cosas como fueron, y restablecer la verdad de los hechos. Ya hemos expuesto en el artículo anterior la situacion semi sediciosa que había asumido el Gobernador de Corrientes y la prudente reserva con que el Gobierno Nacional se conducía, sin hacer mérito de acto alguno. Tantas cosas tiene con que contemporizar un Presidente con catorce Gobernadores, ó mas bien treinta, porque se renuevan cada tres años, y no siempre en personas habituadas á las altas posiciones, ó que se ensoberbecen con las mismas deferencias que se les prodigan, que sería estar en cuestiones personales con éste ó con el otro, si no tuviese el excelente recurso de ignorar lo que pasa por allá

lejos, ya que lo de cerca no se puede; ó bien no entender lo que le dicen ó le suponen.

Acercábase la época de las elecciones de Gobernador en Corrientes, y una Comision, de cuyos miembros uno está actualmente aquí, trajo al Presidente el original, que obra en el archivo de Gobierno, de la Circular del Gobernador á los Comandantes de campaña. Esta es la dirigida al Comandante Insaurralde:

Publicado en *El Nacional* de 18 de Diciembre de 1871.

Goya, Abril 14 de 1871.

Señor Coronel...

Mi estimado amigo:

«Convencido como estoy de haber gobernado á mi provincia con la ley en la mano; y de haber conseguido, en medio de las circunstancias mas adversas, levantar su crédito, (?) como tambien el de mi partido; (?) deseoso por otra parte, de no abandonar los medios mas suaves y conciliatorios para con los que apasionadamente me combaten, porque no queria que una sola medida enérgica que pudiera tacharse de violenta, venga en los últimos meses de mi gobierno, á ser necesaria para la conservacion del orden en toda la provincia, y que cuantas veces tuve fundados motivos para ponerla en práctica, he dejado de hacerlo sin perjuicio de la libertad y sin menoscabo de la ley; con la conciencia de que nadie puede, imparcialmente obrando, ponerse del lado de los anarquistas; y de que cuando menos me he hecho acreedor á la estimacion de la mayoria de mis conciudadanos, me dirijo á Vd,. Coronel... lo mismo que *á algunos otros jefes* que alguna vez se manifestaron descontentos de mi gobierno, para pedirle que, categóricamente, con la palabra del soldado á que no se puede faltar, me declare si puedo *contar con Vd.* en ese Departamento.

«*Una politica tenebrosa y por lo mismo antipatriotica, iniciada desde Buenos Aires, conspira á la anarquia del partido liberal de Corrientes, con el único propósito de tener un pretexto para traer batallones de linea á la provincia, en los momentos que en el Congreso se decrete la desmembracion de Corrientes segregando las Misiones.*

«Las tendencias del Gabinete Nacional, bajo la presion del *viejo Velez Saarsfield*, son marcadísimas; quiere levantar á Córdoba á costa de las demas provincias y para esto necesita debilitarlas, especialmente á Corrientes, Entre Rios y Buenos Aires. El empréstito de los treintas millones para trabajos públicos de Córdoba, la Exposicion Nacional, los telégrafos *dobles*, los ferro-carriles, puentes de fierro en todas partes, tienden al engrandecimiento y poderío de aquella provincia designada para Capital por Velez. Pero como Corrientes, Buenos Aires ni Entre Rios no pueden consentir que con su dinero y sacrificios se celebre el festin de civilizacion y de progreso de Córdoba, que nada ha hecho por la prosperidad de la República, se buscan los medios de debilitarnos para que no podamos hacer otra cosa que aceptar la *coyunda*. Los politicos que tales medios emplean para llegar á tales fines, no ven claro en el porvenir seducidos por los resultados ya obtenidos, siguen á ciegas su camino. *La guerra de Entre Rios prolongada á designio para aniquilar la fuerza que esa provincia presentaba*, y la guerra del Estado Oriental, podrian haberlas detenido, si tuviesen mas patriotismo y si, con la intui-

cion del porvenir, adivinasen ó vislumbrasen las desgracias en que van á envolver al país. Por lo que pasó en Entre Rios, hemos podido palpar las intenciones que tiene el Brasil de alimentar toda guerra que estalle en las Repúblicas del Plata. Una revolucion en Corrientes, sería bajo este concepto interminable y quizá terminaría con una guerra con el Brasil, ó con la absorcion de Corrientes y Entre Rios por el Imperio, pues el Gobierno Nacional no tendria con qué poder sofocar la guerra que abrazaría inmediatamente á ambas provincias.

Estas son cuentas claras para los que no estamos privados de la luz del sol, (?(pero no lo son para los que están ofuscados por planes de ambicion limitada. (¿Velez?)

Ahora bien, el círculo opositor de mi Administracion; ese círculo de hombres sin mérito y sin servicios á su país (Azcona, Reguera, etc)., esos hombres que han traicionado á su patria y á su partido, dándoles la espalda en los momentos mas solemnes, esos hombres que, guiados por el doctor Guastavino, no ven mas patria, mas ley, ni mas conveniencia pública que el escalamiento del poder á todo trance; esos hombres, decía, son los instrumentos en Corrientes de política tan infame; de esa política que ofrece en perspectiva, guerra, luto y en último término un abismo.

Yo me he formado Coronel... en medio de los conflictos y de las desgracias de mi país; lo he asistido y lo he acompañado en sus momentos de prueba (testigo Ñaembé, donde fué testigo imparcial).

«Soy joven todavía y me siento con aliento para combatir y poner en accion todos los medios tendentes á salvarlo de las nuevas desgracias que se preparan. En medio de la vorágine de las pasiones y contra las fuerzas que conspiran á nuestra ruina, hay un medio sensible de salvacion.

«Ese medio es la REUNION COMPACTA DE LOS HOMBRES QUE ACABAN DE SALVAR Á LA PATRIA EN LA ANTERIOR GUERRA. Si los trabajos insidiosos se estrellan contra esa union, LA LEY DE SEGREGACION DE MISIONES NI SE TRATARÁ EN EL CONGRESO.

«Pero si se produce la anarquía en Corrientes vendrá la fuerza que la Nacion mande, *y los traidores sellarán su obra y establecerán su reinado sobre los escombros de la heróica provincia*, soldado en todo tiempo de las libertades argentinas.

«Esperando sus contestacion, me subscribo su siempre affm. amigo y compañero de armas.

Santiago Baibiene.»

Como se ve, lo que mas indigna y excita el ardor de este paladin del liberalismo, son los TELÉGRAFOS DOBLES con que el viejo Velez había dotado á Córdoba.

La heroica Corrientes los tenía sencillos, de una hebra, pero aquella política «tenebrosa», habia llevado su «infamia» hasta dotar de hilos á Córdoba, á quien nada debe la República como á Corrientes.—Yo les haré Coronel... ¡telégrafos dobles! Cuádruplos se le han de poner á Corrientes, cuando unidos todos los jefes que libertamos en Ñaembé la provincia, resistamos al Congreso—Ni se ha de atrever ese Congreso á discutir lo de Misiones ante la actitud imponente de Corrientes—¡Que nos vengan aquí con

batallones, el 7° y el 8°, la brigada de artillería á esclavizar á Corrientes, como en Ñaembé!...

¡Se ríe acaso el lector! De cosas, hombres y discursos como éste, se compone la historia de nuestras desgracias. Personajes de este tipo, arengas de este tono, inspiradas por el estilo, han hecho correr sangre argentina; y Baibiene, sin embargo, ha arengado al pueblo de Buenos Aires en la Plaza de la Victoria, al pie de la Pirámide, y el pueblo de su partido lo ha aplaudido y victoreado: todos lo recuerdan. En batallas como en Ñaembé, que apenas presenció, y con paparruchas como la de la circular, se ha hecho un personaje público, y Corrientes y la Nacion tendrán por veinte años que habérselas, como con Oroño Santa Fe!

Pero hay en esta carta algo de mas importante que los telégrafos dobles, que un gobierno detestado precisamente por hacer puentes de hierro, ferro-carriles, exposiciones, etc.; hay lo que reunirá en torno de la política del desgraciado Presidente aquel, á los mismos que lo calumniaron.

¿Cuál fué una de las causales de la revolucion de Septiembre? ¿No eran los gobiernos electores? ¿No sigue hoy la protesta armada, no se dice que está de pie aun la bandera arreada en la Verde, contra los gobiernos electores?

Pues aquí tenemos la flor y la nata de la andante caballería de gobiernos electores, el sin par Baibiene. Es por medio de circulares dirigidas á los Coroneles, Comandantes de la Milicia, para crear un gobierno, ante el cual se estrella la ley de segregacion de Misiones, que ni se tratará en el Congreso.

Un andaluz decia haber dado tal golpe á uno, que lo había hecho subir al cielo; y añadía mirando hacia arriba *¡toavía no a abajao... ni abajará!* Pero aquel propósito era serio, y los partidarios de Baibiene aquí, convendrán en que el Presidente Sarmiento era uno de ellos, cuando no se dió prisa á intervenir para reponer á Justo, que era el gobierno producido y electo por los Coroneles... y otros jefes á quienes *hace gobernadores que le* suscitan. ¡Viva el ex-Presidente Sarmiento, que así sabía hacer efectivo el programa imperecedero de la Verde y de la capitulacion!

Y, sin embargo, era preciso ocuparse seriamente de estas cosas, en los Consejos de Gobierno. Traída á examen la

carta ante el Ministro del Interior, venía esta cuestion: ¿es prueba suficiente de delito de sedicion? ¿es conato de sedicion? y el jurisconsulto Velez decía, no. No hay conato, cuando no ha comenzado una accion. Este es un propósito criminal, cuya ejecucion es eventual y puede no intentarse siquiera. ¿Qué debe hacerse entonces? ¿Pasarle una nota incriminando esta conducta? Resolvióse aguardar, y por dar que reir, y ponerlo sobre aviso, mandar publicar la carta, lo que se hizo.

¡Zás! Gobernador Justo en Corrientes; Baibiene, General en campaña, va á sacar los cañones, aquella túnica de Dejanira que había robado el Hércules correntino, y ¡oh, misterios de la Providencia! el Coronel Sosa (que anda militando con Oroño ahora), le dice: ¡alto ahí! tenga mano, los cañones no salen de la ciudad;—y hay revolucion, prenden á Justo, da batallas Baibiene, triunfa en el Tabaco, pero allí se le acaba tambien el tabaco; y Reguera, Azcona, Insaurralde y los *otros jefes*, lo rinden, con el batallon de Goya, y lo mandan á pasar al Cerro del Atajo, donde fué á parar á la sombra del Brasil.

II

Aquí viene lo mas delicado y peliagudo de tan grave asunto; pero peores cosas se vieron en Arcole, como decía Napoleon, cuando no sabía qué decir.

Un dia, día fatal en la historia de las intervenciones correntinas, hallábase el Presidente en su despacho discutiendo gravemente con el Procurador de la Nacion doctor don Francisco Pico, la materia de una « vista del Procurador General » que el Presidente hallaba errada, cuando se presenta el Edecan Peña, anunciando « con ronca voz » á su Excelencia el señor Gobernador de Corrientes!

¡Qué! ¿no le ha dicho usted que estoy ocupado?

—Sí señor; pero repitió: dígale usted que está aquí el Gobernador de Corrientes. —Dígale usted al Gobernador de Corrientes que estoy ocupado, que despues lo recibiré; y sin mas ni mas, volviéndose á su interlocutor, continuó el roto hilo del discurso, hasta terminar el asunto de la conferencia á que había sido citado oficialmente el Procurador.

Cuando el Edecan Peña volvió á ver al Presidente, le contó cómo se habia ido echando periquitos el susodicho Gobernador, quien al oir el comienzo del mensaje tomó su sombrero, y salió diciendo: basta, basta, cuando el Edecan quería concluir la frase, «que vuelva mas tarde.»

Al día siguiente apareció en *La Nacion*, un suelto anunciando que el Presidente había dado con las puertas en la cara al Gobernador de Corrientes, con los comentarios con que *La Nacion* sabía *mechar* todo lo que al Presidente hacía relacion, y que puede buscar el curioso en las ilustradas columnas de aquel diario. La intervencion se había alojado por lo visto en *La Nacion*.

El Presidente contaba, con tal motivo, una anécdota que le había referido por singular el ex-Presidente Buchanan de los Estados Unidos.

Hablando de la guerra del Paraguay, y del Presidente don Francisco Solano Lopez, dijo Mr. Buchanan:—¡Ah! sí, lo conozco. Era Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, cuando yo representaba á los Estados Unidos. Un día se me aparece todo descompuesto por la ira, y me anuncia que va á pedir sus pasaportes, á causa de un insulto que ha recibido en el *Foreing Office*. ¿Qué hay?

¡Cómo!—Pues mire usted. He ído á ver al ministro, y me ha hecho decir que está ocupado con otro; y el Paraguay es una nacion como la mas pintada, y no cede á nadie la preferencia!—¡Pues qué! ¿había usted pedido venia y hora y designádosele ésta?—El Paraguay no necesita que á su representante le señale hora.—Cálmese, amigo, oiga, le diré que nadie puede presentarse en las oficinas de un ministro, sin haber primero obtenido permiso, y señaládose hora de audiencia; ¿no ve usted que si está con otro, no puede despedirlo é interrumpir el asunto de la conferencia? Me costó, decía Mr. Buchanan, calmar aquella furia; parecía que era muy orgulloso, etc.»

El intervenido correntino, parece que como vecino del Paraguay, profesaba las mismas ideas de don Salano; pero aquí no era el Ministro, sino el Presidente, como si dijéramos, con perdon de la mala comparacion, con la reina de Inglaterra.

Al día siguiente recibió S. E. el señor Presidente un *billetico* confidencial de S. E. el señor Gobernador de Corrien-

tes, así concebido: «Ayer he estado á ver á S. E. y se me dijo que estaba ocupado. Iba con el objeto de ACORDAR con S. E. la intervencion de Corrientes, y subministrarle datos importantes, *firmado* Justo.»

A la vuelta de ese otro día, aparece en las columnas de *La Nacion* la carta! Búsquela el cronologista ó historiador de intervenciones, y verá los términos precisos que no es fácil recordar ahora. Impresa está.

¡Esto iba pasando de castaño á obscuro! Las negociaciones se hacian, pues, desde las oficinas de *La Nacion* por cartas confidenciales; Acordar el Gobernador con el Presidente, de silla á silla!

El Presidente, mordiéndose, vióse obligado á contestar y publicar *ad perpetuam rei memoriam*. «Mi estimado señor: Efectivamente estaba ocupado, cuando me anunciaron su visita. *Siento que no haya* usted comunicado al Ministro del Interior los importantes datos de que es poseedor.»

Está tambien publicada esta lacónica é irónica carta en *La Tribuna* ó en *El Nacional*, segun que fuese amigo ó enemigo, por entonces alguno de esos diarios, porque en aquellos tiempos el Presidente, el peor de todos los Presidentes habidos y por haber, no sabía dónde reposar su cabeza; y la intervencion paró ahí, en que el Presidente por lo visto, no quería acordar en persona con el Adelentado de Corrientes lo concerniente á la intervencion ó capitulacion sin que le valiese la indirecta, *hable con el ministro de intervenciones*, no obstante ser la práctica administrativa en las solicitudes mal dirigidas, poner simplemente: «*Acuda á quien corresponda*», pues el magistrado no ha de decir á qué jurisdiccion corresponde el asunto, por temor de equivocarse á su turno.

Al día siguiente preguntaba el Presidente al doctor Velez, si lo había visto el pretendido, ó pretendiente de Gobernador, y el Ministro decía: no, y es extraño, porque soy amigo antiguo de la familia, y lo he visto crearse á este mozo. Extraño, decía el doctor Tejedor, que no me haya visto á mí que conservo relacion con él. Mas extraño, decia el doctor Avellaneda, que no me vea á mí, que he sido su catedrático; y ahí paró el cuento. No hubo intervencion, porque fué desertada la gestion que no principió siquiera, y en estas andanzas se organizó gobierno en Corrientes, y funcionó

regularmente. El Gobierno Nacional pudo decir que *ignoró* oficialmente lo que por allí pasaba; y si algo supo, los respetos que él mismo se guardaba, ya que no se les guardaren otros, estorbaron que entablase discusiones con *La Nacion* que había tomado el asunto de su cuenta.

Pero decimos mal, cuando decimos que se acabó lo de la intervencion. Reunido el Congreso, se procuraron, pidiéndola á Corrientes, una peticion de intervencion hecha á la Cámara de Diputados por la Legislatura de aquella Provincia.

Proponíanse repetir lo de la peticion de Zavalla, de San Juan al Senado, y armarle gresca al Presidente. Pasó á comision el asunto y acertaban á componerla el doctor Rawson, el señor Costa, don Francisco Elizalde, el señor Ocantos, y un novel diputado de Mendoza, señor Videla, que no se atrevía á decir esta boca es mía, entre aquellos corifeos del partido... del... Presidente. Llamaron al Ministro Tejedor á pedirle cuenta de lo obrado en Corrientes, y el Ministro se taimó en un mutismo desesperante. A veces decía, con su laconismo habitual: aquel asunto es un asunto fenecido.—El Ejecutivo no somete á aprobacion de la Cámara sus procedimientos, ó—el Ejecutivo no se cree obligado á sostener á gobiernos sediciosos, aludiendo á la carta del Gobernador Baibiene á los Coroneles... para amotinarlos contra el Congreso. Y no pudieron sacarlo de ahí, en varias conferencias con la Comision de Negocios Constitucionales compuesta de navajas de barba.

No se usaba todavía lo de los *gobernadores electores*, que sino, el doctor Tejedor les hubiera dicho: El Poder Ejecutivo no favorece gobiernos electores!

Viendo, pues, la Comision que era vaca aquella que no daba leche, informó á la Cámara decretase una intervencion póstuma, fiambre de seis meses en Corrientes, y se señaló día para debate tan memorable. Concurrieron cuatro ministros, y comenzó la danza.

Expuso el miembro informante el caso con los colores de su airada facundia, demostró la política torcida, apasionada, perseguidora del partido liberal (ellos, los de la Comision) y la necesidad de que los representantes del pueblo airado, etc., etc. (lo demas del discurso todo el mundo lo

sabe, hasta *La Libertad* y *La Nacion,* que no hablan de otra cosa, hace diez años, contra todo bicho gobernante.)

Pero, ¡oh, contratiempo! Tomaron la palabra correntinos, tomaron la palabra entrerrianos, tomaron la palabra santafecinos, conocedores de los hechos de Corrientes, y le dieron tal tunda á Baibiene, á Justo, á la intervencion y á la Comi ion Interventora, que los dejaron buenos para nada, y sin atreverse á replicar los de la Comision, porque nada tenian que decir, de cosas que ignoraban, y puestas á la vista, les dejaban mojados los papeles y apuntes sobre intervenciones pasadas y futuras, y autores, y citas, y doctrinas preparadas. Puesto á votacion el asunto, se decidió por la negativa, por casi unanimidad, contra la Comision de Elizalde, Ocanto, Costa y Rawson que se mantuvieron en el peral, y no bajaron algunos de ellos sino en la Verde, donde protestaron contra los gobernadores electos. Y ni por esas, todavia despues se tienen en sus trece, como aquella mujer que llamaba p...so á su marido, y ahogándose sacaba todavia las manos fuera del agua y le hacía la seña de matar p...entre las uñas de los pulgares. Un hombre de estado debe morir en sus ideas, en las ideas que mamó con la leche, lo que hacía decir á Mr. Thiers al diputado de Castellane que lo combatía en economía política. «Qué me han de decir de este mozo, si lo he tenido en mis rodillas cuando chico, y ya desde entonces tenía las mismas ideas en economía política que sostiene ahora.»

El actual Vice-Presidente de la República, era entonces Presidente de la Cámara de Diputados y puede dar testimonio de aquella sesion.

Los ministros se quedaron con los crespos hechos, y sus sacos de razones y argumentos, sin poder desplegar los labios, pues no les dieron ocasion de meter su cuchara. Iban preparados para el debate con ciertas argucias, que habrían dado en qué rascar al Dr. Rawson.

Vetando la ley que no era ley reglamentaria de intervenciones del Dr. Quintana, pues principiaba diciendo: «mientras se dicta la ley reglamentaria, el Congreso dictará una ley especial para cada caso de intervencion», el Ejecutivo había sostenido que no deliberaba si había de intervenir ó nó, pues era concesion hecha por la Consti-

tucion á las Legislaturas ó los Gobernadores la de requerir la intervencion, contra el proyecto vetado, que suponía que el Congreso haciendo de sastre, había de cortarle al penitente, y á su cuerpo, el vestido.

En derecho se llama esto leyes *ex-post facto*, y está prohibido al legislador dictarlas porque es contra las garantías. Pero los doctores no se paran en pelillos, cuando hacen leyes, sobre todo si son de oposicion al Ejecutivo.

Sucedió, pues, que un día don Manuel Taboada depuso á un Gobernador que había puesto *pro forma* en el Gobierno de Santiago, un señor Montes; y este bendita varon, su secretario antes, había tomado la broma á lo serio, y creía en su inocencia que era real y verdadero Gobernador. En prueba de ello le escribió al Presidente una carta confidencial pidiéndole un batallon, porque no podía gobernar á la puerta de la cueva del leon.

Hubo revolucion en Santiago, depuso *el pueblo* al Gobernador tiránico Montes, la Legislatura nombró otro, y todo quedó como debía quedar en el pueblo devuelto á su pristina libertad. Pidió intervencion Montes, y como estuviere próxima la reunion del Congreso, el Presidente se diría sin duda, dejémosle este huesito á roer á los enemigos de las intervenciones del Poder Ejecutivo. Presentó el caso el Gobierno al Congreso, pasó á Comision, vino informado á la Cámara por el mas informado de sus miembros, el Dr. Rawson, y propuso y fué aceptado por grande mayoría, si no por unanimidad, que no concedía la intervencion por cuanto la Provincia de Santiago no se hallaba en condiciones constitucionales, acaso porque había una mano invisible detrás de aquellos títeres. El despacho debe encontrarse en las sesiones de las Cámaras de su tiempo que no están impresas, y cuesta el trabajo que no vale la pena de consultarlas.

Quedaba, pues, derrotada la doctrina del Presidente, sobre la forzosa admision del requerimiento, y era su deber conformarse; á no ser que la nueva jurisprudencia del Congreso pretendiese que lo que el Congreso puede hacer durante sus sesiones, no hace jurisprudencia para cuando el Presidente obra en receso de las Cámaras en

el mismo asunto. Capaces son de sostenerlo! Dos varas distintas para medir.

El Poder Ejecutivo no lo echó en saco roto; y esperó la ocasion sin duda de aplicarle al Dr. Rawson y consocios su doctrina de Santiago, aplicada por el Presidente al Gobernador Justo de Corrientes; de quien diría que no hallándose en condiciones constitucionales con un Gobernador hijo adulterino de otro que dirige circulares á todos los comandantes de campaña y otros jefes, para crear un gobierno que se oponga por las armas á las resoluciones del Congreso sobre las Misiones, «no ha lugar á la intervencion requerida y archívese...»

Desgraciadamente no llegó el caso. El solicitante se empacó al primer contraste de no ser recibido á *acordar* la intervencion y no se pudo ni hablar del caso. ¡Qué diferencia dirían de uno y otro caso! Taboada era opositor, como lo demostraban sus Diputados y Senadores clavados en sus asientos diciendo no! no! á todo y debía considerársele en atencion á sus méritos ganados y las *próximas elecciones de Presidente.* Se aprobaba tácitamente la revolucioncita figurada contra el pobre señor Montes; mientras que dejar caer á Baibiene y Justo era perder el apoyo de sus brillantes espadas para la *próxima eleccion,* como efectivamente sucedió. Esta era la madre del cordero y la jurisprudencia del caso.

EN LA CAMARA DE DIPUTADOS

(*El Nacional*, Junio 6 de 1878.)

Y decía el que dijo que era todo aquello una sublime frusleria: Una columna cerrada de tipos de *La Tribuna,* de seis metros y setenta y dos centímetros de largo, y sesenta y ocho milímetros de ancho, contiene apenas en palabras *words, words, words,* que se siguen unas á otras en interminables filas como las hormigas negras que tanto daño hacen; la vanguardia, ¿que decimos? la primera descubierta de la cuestion Corrientes.

¡Pobre Parlamento inglés, cuando se discute el proyecto de dar á la corona treinta millones de libras esterlinas para

un por *si acaso*, para saber si será Cabral ó Derqui el que dominará en Oriente y despues de tomada Plewna ocupar los Dardanelos! El que busque discursos de á tres metros, de á cuatro, venga á nuestras Cámaras. ¿Qué dicen los discursos? ¡Ah! Eso es otra cosa! Es la sopa de los pobres, la sopa á la aventura, y á la pesca. Una troncha de carne en una gran marmita de caldo y el cucharon persigue por aquí, por allá, *rari nantes in gurgite vasto*, la troncha que se le escapa. Alguno mas feliz la pesca!

Veamos si pescamos, no la troncha grande, esa es para alguno en el Senado, tan versado en cosas correntinas, que parece nacido y criado en la tierra, si no algun mendruguillo para ir entreteniendo el hambre.

Una vez hablaba un joven delante del viejo Velez, de cosas de iglesia, santos, etc., con la burlona irreverencia volteriana, que acostumbran los jóvenes. Eralo éste ilustrado y muy estimable.—«¿Por ahí va todavía, amigo?» le preguntó el viejo, con su risa tan espiritual y burlesca como la de Voltaire mismo. «Por lo que veo yo soy mucho mas mozo que usted.»—«Sabe usted, doctor, contestóle el joven, que era despierto como el alba, que me ha embromado!»

Eso podríamos decir al doctor Quirno. ¿Por ahí va todavía, doctor? El derecho sacrosanto á las revoluciones! Así lo proclama la Constitucion de Venezuela por él citada: «*Toda autoridad usurpada es ineficaz, sus actos son nulos.*»

Resultado en veinte años de práctica: doscientas sesenta revoluciones, y MIL CUATROCIENTOS GENERALES que cuenta la plana mayor, entre los cuales hay Mitres y Rivas por docenas.

Oiga usted, señor viejito Quirno, que está chocheando, las lecciones de sus maestros, los hombres experimentados y escarmentados en la Verde *e in altri siti*. «Importa altamente á la paz y á la estabilidad de la Nacion Argentina el cerrar el período de las revoluciones en toda la extension *de su* territorio, cimentando el principio de autoridad y respeto á las libertades públicas.» Ocantos, Costa, Elizalde, Rawson.

Oígalo, señor orador larguero y novel, *importa á la paz, cerrar el período de las revoluciones*, le dice á usted Papa Ocantos: EN TODA LA EXTENSION DEL TERRITORIO, HASTA Co-

RRIENTES, añade el profundo y elevado Elizalde — «CIMENTANDO EL PRINCIPIO *de autoridad*», concluye el amplio, el vasto Costa; y todo esto redactado por el canario de la Gironda, el melífluo y armonioso escritor, que se guardó bien de escribir nunca nada, pero que lloraba de placer al ver los progresos que hacía Buenos Aires en elecciones, cuando sólo diez mataron los liberales en Balvanera.

Cuando se plantean las cuestiones como lo ha hecho el señor Lagos García, cuando el Ministerio está apoyado en sus conclusiones por los revolucionarios mas *dècolletés*, á punto de vérseles el ombligo; cuando el del interior ha sido ó es Juez de la Suprema, y no le vienen ímpetus de llamar á un alguacil, y echarle el guante al que así compromete el principio de autoridad; cuando la primera embestida es de siete metros de largo, el borrajeador de papel en la prensa debe ser conciso, tomar rizos á sus velas, y ahorrar una indigestion de correntino á sus lectores.

Se comprende, al fin, para que se ha introducido un Ministro médico, y llevádolo á la Cámara, y lo llevarán despues al Senado.

¡Oh, prevision maquiavélica de la política de conciliacion!

TODO Ó NADA

PROTESTAS CONTRA LAS REVELACIONES DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

(Junio 13 de 1878.)

Nos piden nuestro juicio sobre las protestas que se han hecho contra las cartas publicadas en sesion por el señor Ministro; y nos ponen entre la espada y la pared. ¡Ma, e preciso herrar ó quitar el banco!

Lo haremos muy á nuestro pesar, remontando á las causas, en lugar de andarnos por las ramas. Todo procede de la mentida conciliacion (salvando los respetos). Esta idea anti-parlamentaria, anti-diplomática, anti-constitucional, ha revuelto todos los papeles y enredado la pita, como dicen los niños que juegan á la pandorga.

—Una intervencion *oficiosa* en Corrientes, que no era, sin embargo, intervencion.

—Un Interventor, segun la Constitucion, despues, que ha sido suprimido, como fuente oficial de informacion.

—Un Presidente que en un mensaje expresa su pensamiento y juicio personal sobre Corrientes.

—Un proyecto de ley de intervencion para en adelante, acompañado de *protestas*, y diciendo, que los documentos ó datos que sirvieron al Presidente para formar aquel juicio, dejan de ser tal, desde que se somete la cuestion al Congreso, no se remiten por largos.

—Un Ministro que empieza á soltarle á la Cámara, poco á poco, piezas incompletas, porque suponen obras que no se dan á luz, y de cuya publicacion reclaman los interesados.

¿Qué hay en todo este asunto?

El Presidente es dueño de presentar al Congreso (en Estados Unidos, al Senado) los papeles relativos á cierto asunto, segun lo crea ó *no compatible con el interés público*, pero una vez que se resuelve á presentarlos, los acompaña con esta declaracion: «*Remito los papeles relativos á la captura de la Amelia*, damos por caso, *y declaro que no queda en esta oficina ningun otro sobre el asunto.*»

Si el Presidente, en su prudencia, creyó someter al Congreso la decision del caso de Corrientes, debió su Ministro remitir todos los papeles relativos al asunto, para evitar que el Congreso forme un juicio errado, ó distinto, faltándole muchas de las piezas que sirvieron á formar el juicio exacto, pero anticipado, del Presidente en el mensaje.

En el juicio del Mariscal Bazaine que apoyaba sus decisiones en la aprobacion dada por Consejos de Guerra, se le arguyó que les había ocultado la verdadera situacion de las cosas y sus negociaciones secretas, é inducídolos en error. Esta es una regla de buen sentido. ¿Con qué autoridad han de hablar los ministros Laspiur, Lastra ó Montes de Oca, que no han sido actores en el drama de Corrientes, sino se oye á Gutierrez, Elizalde, Plaza, Irigoyen, que siguieron el hilo de los sucesos, del interventor Plaza, sobre todo, que es funcionario constitucional de la intervencion, nombrado interventor, y por tanto autoridad en

la materia, mas que el doctor Laspiur? La Constitucion para evitar estas irregularidades establece que los ministros (y todo declarante) podrán ser llamados á *su sala* del Congreso, es decir, á las Comisiones, y no precisamente á la sesion, para *recibir* los informes y explicaciones que crea convenientes.

Este *conveniente* se interpretaba antes entre nosotros, lo que le de la regalada gana preguntar á la Cámara. Se fijó el sentido natural conveniente que viene bien con un cierto asunto conocido y sometido á estudio.

El Congreso *pide* á todos los funcionarios públicos lo que necesita conocer. Al Rey ó al Presidente segun sea, ruega «*pray*», impetra, le subministre tales datos, ó le comunique tales hechos, si *no lo creyese á su juicio incompatible con el interés público.* Algunos malos lectores entendian que nuestra Constitucion, donde dice podrán ser llamados los Ministros á la Sala, no á sesiones, *para recibir* de ellos los informes, etc., se había equivocado al decir, *recibir* por *dar*, lo que parece mas bonito y mas lógico. Pero nuestra Constitucion expresa siempre, si los remendones no han puesto un parche colorado en alguna parte de aquel vestido, los principios del derecho parlamentario; acaso traduciendo á ciegas, tradujeron *pray* rogar por *recibir*, con lo que dejaron á salvo el derecho de conceder ó no segun el caso. La fidelidad de buen narrador nos hace decir que ahora poco, con motivo de elecciones, se hablaba de pedir al Presidente ciertos papeles sobre la Carolina del Sur, creemos que alguien contestó: «ya se le han pedido, y no ha contestado; ¿qué hacer?» Aquí ya sabemos lo que hay que hacer, ponerle término de veinte y cuatro horas, con apercibimiento, como se emplazan á comparecer á los Ministros en cuarenta y ocho, á contestar á diez y seis interrogaciones! ¡Y cuidadito!

No perderemos la ocasion de prevenir á los señores Ministros, que decisiones parlamentarias y del Congreso de los Estados Unidos, declaran la mas alta ofensa á la majestad del Parlamento que se les haga conocer la opinion de S. M. ó del Presidente, con ánimo de influenciar el voto, en asunto que se debate en sus Cámaras. Que no vaya la conciliacion (hablamos debidamente) á introducir prácti-

cas perniciosas, ya que el ministerio es tan novel, tan liberalote, y sin embargo, tan bueno!

Nuestra conclusion sería ésta: el Presidente está obligado á subministrar al Congreso todos los papeles relativos á la intervencion, desde que puso á su disposicion unos.

Exceptúanse de éstos los telegramas íntimos que él crea que puedan ser mal interpretados, en cuanto á su personal accion, por el gran principio de derecho que en ello está envuelto.

Nadie está obligado á acusarse á sí mismo.

Si hubo error en el señor Presidente, en actuar en negocio público directamente, como era para bien, cúlpese de ello á la *conciliacion*, tan aceptada de todos, que da margen á éste y otros extravíos, como el mandar *interventores* oficiosos, que fueron á embrollarlo todo.

En cuanto al verdadero interventor oficial, la Cámara tiene á su disposicion sus declaraciones, sin autorizacion del señor Presidente, porque su deposicion ha de ser en cuanto á los hechos de su intervencion, como interventor, y no sobre opiniones del Presidente.

RECHAZO DE TODOS LOS PROYECTOS

(Junio 17 de 1878.)

Detrás de la brillante discusion suscitada en la Cámara por el proyecto del Gobierno, contra el de la Comision, que harto medido es, ándase otro tercero, sin nombre, sin forma, sin debate, que tiene por objeto rechazar ambos proyectos, y no resolver nada. Se procederá de la manera mas grave é ingeniosa. Sometido á votacion el proyecto del Gobierno, será desechado casi por unanimidad. Sometido el de la Comision resultará desechado igualmente por una débil mayoría, pero desechado.

Esta será, dicen, la conciencia del país, que hablará en silencio, como nos habla en nuestros adentros, aunque esta vez serán los débiles contra los fuertes.

Nuestra opinion es que esto prevalecerá, por ser mas conforme con el estado general de los espíritus, en la época de transicion que atravesamos. Vamos á pasar del período de anarquía, desafueros, revoluciones, fraudes, por un sim-

ple acto legislativo á un estado regular, con orden y libertad, y pocos son los que deseándolo, tengan el valor de poner mano á la obra.

La palabra de Jesús: «Haced, Señor, que se aparte de mis labios este cáliz!» es el grito del valor moral contra la carne, para arrostrarlo todo por el deber; no es la conciliacion del vicio, del mal, del desorden, con las leyes inmutables del derecho.

Pero el fenómeno no es nuevo, y tenemos que sufrir sus consecuencias por mas ó menos tiempo. La generacion nacida bajo una terrible tiranía, nace sin energía de carácter, pues que fué concebida en el miedo y la desconfianza. No sucede así con los que nacen en épocas de esperanza y de glorias, porque éstas imprimen á su carácter un tipo especial.

A la guerra civil de Pompeyo y César, que pone término á la anarquía romana, se sucede la paz octaviana, sesenta años bajo un despotismo, que hasta la virtud y la religion quiere restablecer, tan muelle y blanda es la pasta del pueblo degradado.

Despues de Napoleon, los aliados, los Borbones, Luis Felipe, Guizot, Thiers, no pueden fundar nada, en veinte años de libertad y discusion libre, porque la sociedad, la juventud, es descreida, excéptica, *écrivailleuse, y juste-milieu.*

¡Ved los que combatieron á Rosas! *Ah ¡ils sont tous morts pour vous défendre!* mis signorinos! Era una raza de la talla de San Martin y de Rosas mismo, porque éste era un espíritu retemplado al calor de la reconquista de Buenos Aires, arrebatada por paisanos á los veteranos ingleses.

La generacion que nació y se crió respirando el aire agitado por los gritos de ¡viva la Patria! ¡victoria! ¡Chacabuco! ¡Junin! había de disputar su presa al lobo, que vino tras el rastro de los leones. Oíamos á nuestros padres discutir el proyecto de ir á Lima, á tomar del brazo al Virrey, en lugar de andarse por las ramas, en batallas diarias. ¡Cómo! ¡Bah! la cosa mas fácil; se escalan los Andes, se reconquista á Chile; se improvisa una escuadra, se surca el Pacífico, se toman las fortalezas del Callao; y esto es todo! Y lo hicieron!

¿De qué os admirais ahora, si muerto Florencio Varela, por el puñal del asesino, Valentin Alsina limpia la sangre

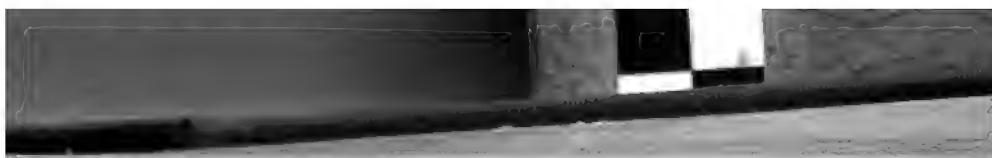
y los cabellos de la víctima enredados en los puntos de la pluma; y concluye el párrafo del diario interrumpido, y dice simplemente *continuará*, como al pie de una novela. ¿Era un héroe? No, era un pobre buen hombre á la altura y diapason de su época.

Dejad pasar treinta ó cuarenta años para dar tiempo á que madure la generacion nueva. ¡Qué cambio! ¡Qué erudicion en las Cámaras! ¡qué artículos en la prensa! ¡Qué de dicterios! ¡Algunos directores parecen comadres que se querellan! ¿Pero actos, *facts, facts, facts*, como quiere el genio práctico inglés?

¡Oh, esos actos son elocuentes! Alguna conjuracion misteriosa, ó un motin lejano, cuyo estruendo llegue traído por el viento, conjurados los peligros, una *amnistía* para los pobrecitos delincuentes, que al cabo somos pecadores todos! y hoy por tí y mañana por mí. Si no basta un perdon, con indulgencia plenaria; y una conciliacion, como bandera que flote al viento y la sociedad aplaude y apoya; y si los indulgenciados tiran una coz al pasar, la prudencia aconseja disimular el dolor, y sacudirse el polvo. Repiten en Corrientes las andadas: ¿subleva el sentimiento moral tanto escándalo? Dícense palabras magníficas, la verdad y la justicia triunfan, váse á proceder en consecuencia; pero todos presienten el riesgo, la posibilidad al menos, que se cumplan las leyes, que se restablezca el imperio de la Constitucion; y aquí empiezan las vacilaciones. ¿Si se encontrará un medio de estar con Dios y con el Diablo al mismo tiempo? Un abogado lo tiene á mano... que no se resuelva nada porque

Je crains TOUT! *cher Abner*
et je n'ai point d'autre crainte!

Una amnistía nueva á ojos cerrados. ¡Prueban tan bien las amnistías! ¡Las leyes son tan duras, tan brutales! No distinguen personas, sea el padre Leotade, ó el Conde Pelapá. ¡Y luego quedan todos contentos, y satisfechos! y aquí para que no nos vaya al Senado el proyecto, ningun proyecto, de estos; ahí está, Vds. saben, un energúmeno, que debiera estar en la *Residencia*, hombre peligroso, que quiere rijan las leyes, la Constitucion, en estos tiempos de



conciliacion, de amaños, de ministerios DOBLES, como los telégrafos de Córdoba, de que se quejaba Baibiene. Ha dicho en una carta á Frías, que le traigan á su tribunal la causa, que no se roben los autos, porque hay excomunion mayor fulminada por la Iglesia contra este crimen, pero el grande objeto de una «alta política», el «objetivo» del Congreso, ante una revolucion en Corrientes, preñada en últimos dias de una camada de revolucioncitas, es y debe ser:

Salvar el «grande amor propio» de Quintana!

¡Echenle los perros de toda la jauría de la prensa, y háganle chúmale... al loco.

No, hijos, no lo apedreen; no está loco ni decrépito! Es el único que queda de la generacion que dió libertad á esta otra, de caramelos y alfeñiques.

LA RESOLUCION DEL CONGRESO DEBE SER CLARA

(Junio 17 de 1878.)

Los adversarios de la soberanía de las Provincias, conociendo que están en minoría, trabajan ahora por que todos los proyectos sean rechazados. «Este, dicen, es el triunfo de los que no quieren la intervencion: no hay necesidad de declarar que debe cesar la intervencion, puesto que el Poder Ejecutivo no puede movilizar milicias ni hacer gastos, sin autorizacion del Congreso.»

Es necesario que los sostenedores de la autonomía y de las instituciones de las Provincias no se dejen sorprender y rechacen este sofístico resultado, que puede ser causa de nuevas cuestiones y de mayores trastornos. Es necesario ser claro, porque las ambigüedades cuestan erogaciones, trastornos y sangre.

El Gobernador Derqui, fué reconocido por notas, telegramas y misiones oficiales. Despues se ha dicho que el reconocimiento, solo importaba que tenía «*las formas externas*»; y sobre este sofisma siguió la cuestion.

Requirió Derqui la intervencion: se le acordó citando el artículo 6º.

Pero en el decreto, casual ó intencionalmente, se omitió

decir que la intervencion se acordaba á requisicion del Gobernador Derqui, y sobre esa omision, sobre ese sofisma, se volvió á complicar la cuestion. Los unos dicen que el decreto, al citar el artículo 6º, se refirió á la primera parte «forma republicana». Los otros que á la segunda parte, «requisicion de autoridad constituída».

Si el decreto hubiera dicho claro, que la intervencion iba á sostener á Derqui, ó que iba á restablecer la forma republicana, la cuestion habría concluido ese dia, y Corrientes estaría ya en paz.

El Poder Ejecutivo mandó su proyecto al Congreso, pidiendo autorizacion para continuar la intervencion. El proyecto presenta otra ambigüedad: no dice si va á continuarla sosteniendo ó derrocando á Derqui, de modo que, en la forma en que ha sido presentado, podrán aceptarlo los opositores y los sostenedores del Gobierno de Derqui. Despues habría sido el desengaño para algunos; pero la forma ambigua fué calculada para que todos lo aceptasen. Felizmente la Cámara se apercibió del peligro.

El resultado que ahora se busca tiene la misma tendencia. Rechazando todos los proyectos ¿qué queda? nada. Entonces seguirá la teología. El Poder Ejecutivo, dirán, puede hacer lo que quiera, porque la intervencion empezó en el receso del Congreso; porque el Congreso no la ha desaprobado; porque no la ha mandado retirar, etc.

Pero dirán algunos: se ha rechazado el proyecto en que se autorizaba la continuacion de la intervencion. Les han de contestar con este otro sofisma. Tambien se rechazó el proyecto que disponía cesara la intervencion, y si el Congreso se opuso á que cesara, ésta puede continuar.

Dicen que necesitará el Poder Ejecutivo para continuar la intervencion hacer gastos y movilizar milicias y que para esto necesita autorizacion del Congreso. Esto es cierto, pero vendrá un nuevo expediente.

El Poder Ejecutivo Nacional no precisa movilizar milicias, porque tiene fuerza de línea bastante y está en posesion de todas las armas y fuerzas del gobierno local. Y no precisando movilizar milicias, no precisa hacer gastos extraordinarios, porque la manutencion y los sueldos de la línea nacional, que está hoy en Corrientes, están presupuestados en los gastos ordinarios de la administracion.

Es necesario, pues, una resolucion del Congreso clara y franca que diga, siga ó no siga la intervencion.

Así se evitan complicaciones, desgracias y sangre.

Bastantes males han venido ya de las ambigüedades en esta cuestion. Los que proponen que todos los proyectos se rechacen tienen, pues, un propósito, que la Cámara debe condenar netamente.

(Junio 18 de 1878.)

La sesion de ayer puso término al tan brillante como prolongado debate; y como pudiera leerse este diario fuera de la ciudad, tenemos que hacer constar que pasó al Senado el proyecto de la Comision que suspende la intervencion.

No creemos que en el Senado se prolongue el debate; pues viene ya el asunto dilucidado en sus fundamentos teóricos, y aventado ya de toda aquella paja de puntos controvertibles, negados y afirmados recíprocamente.

Aspecto llevaba de ser sin término, tantos oradores estaban inscriptos, y de una parte y otra competentes y aventajados. Parece que al fin, entraba el cansancio, pues ya se dejaba sentir en el público un poco de saciedad, y alguien presume que se sentían golpes debajo, como si se trabajara á la sordina, en neutralizar por lo menos las conclusiones. Para evitar lo uno y lo otro, la Cámara se declaró en permanencia, y entonces hubo de pensar cada uno en el día de mañana, como aquel nadador inglés, que teniendo por contendor á un andaluz, presentósele á éste á la orilla del mar desnudo, y con una cesta de chorizos y otros comestibles en la cabeza.—¿Adónde lleva eso? le dijo el cándido inglés.—Pues qué!—respondió mi andaluz,—¿no lleva usted víveres? Pues lo que es yo llevo para dos días que calculo iré nadando.—El inglés abandonó la partida y pagó el depósito, antes de medirse con nadador que amenazaba ser el peje Nicolao.

Cálculo semejante debió hacer el Diputado Ocantos, pues pedía que se detuviese la votacion, para hablar. Contestósele que como era el ánimo de la Cámara estarse hasta las dos de la mañana, y mas si necesario fuere, no tenían por qué negarle la palabra. Tomóla, pues, el Diputado, y como en realidad no había pensado hablar nada, y solo era una

estratagema para demorar la votacion, á no estar allí habría dicho el espectador:

Quitóse el chapeu
Pidió la palabra
Miró de soslayo
Tosió...y no hubo na!

Pagó el depósito, mas bien que aventurarse.

No es nueva esta táctica en el señor Diputado. En la época gloriosa del sistema parlamentario, en que se pasaban del Senado á la Cámara el Presidente como pelota, y lo volvían; concluido el debate y sancionado el presupuesto de guerra, al entrar en consideracion el que le seguia, el señor Diputado pidió la palabra para una mocion, y concedida, hizo presente que aunque estaba fenecido el debate y sancionado el presupuesto de guerra, proponía que se suprimiese la Escolta del Presidente, acordándole dos asistentes, y fundándola como sabe fundar el Diputado Ocantos sus mociones originales, en extremo raras en nuestros fastos parlamentarios.

El Ministro Gainza, sin inmutarse, se dirigió al Presidente diciendo: «apoyo la mocion», lo que excitó la hilaridad de la Cámara, pasándose á la orden del dia, sin mas estrago.

Para ilustracion del caso, le diremos que en el ejército norte americano, y por tanto republicano, los capitanes tienen dos asistentes, subiendo la proporcion hasta Coronel que tiene seis, y el General doce. El Presidente doscientos que viven para su custodia y servicio en la Casa Blanca, porque así se tributa homenaje á la autoridad que invisten.

Pero ya hemos hecho grandes progresos á este respecto. El Diputado Elizalde hizo el mas cumplido elogio del señor Presidente actual, lenguaje á que sus labios no estaban acostumbrados de muchos años atrás. El Presidente verá que no hay como gobernar con la ley en la mano, y aun las piedras tributarán homenaje á su autoridad. Es lástima que hayan, en momentos de excitacion, escapádosele á algun Ministro, frases que han dado lugar, por mal comprendidas acaso, á la tacha de revolucionario, mientras que los tenidos antes, acaso sin razon, tambien, por revolucio-

narios, abundan en demostraciones de fino amor y respeto á la autoridad. ¿Quién no recuerda la conocida historia de los dos hermanos clérigo el uno, pastor protestante el otro, que discutían de sobremesa puntos controvertidos de sus opuestas iglesias. Un dia llama temprano á la puerta del católico el protestante, y le hace la confesion de que sus raciocinios lo han convertido á la verdadera fé cristiana.

—¡Desgraciado! le replicó ¿qué has hecho? No he pegado los ojos pensando en ir á declararte que mi fe católica, ha fallado á los golpes de tu dialéctica. Soy protestante.

Parece, pues, que se ha convertido al catolicismo el Diputado Elizalde, y que no tendrán en adelante, los demagogos y los enemigos de los gobiernos, enemigo mas formidable. Vénganle á hablar ahora de revoluciones, sobre todo contra el Presidente que se ha convertido al protestantismo parece.

No lo creemos tan severo, sin embargo, que no haga sus concesiones *de cuando en cuando*, «á la fuerza de las cosas». Es de la escuela. Despues del sacramental: «*Mas vale el peor de los gobiernos*, etc.,» nos dieron de barato la de marras; y con tal que pase la de Corrientes (revolucion es la palabra que completa las tres oraciones y la suprimimos), serían capaces de hacer el elogio del señor Sarmiento, que emprendiera el Diputado sin pedir sesion permanente, para acabarlo, porque en verdad es materia de nunca acabar.

DISCURSOS Y ESCRITOS SEDICIOSOS

(Junio 18.)

De las sesiones de las Cámaras consta que un Diputado ha dicho afirmativamente que si la sancion no es favorable á los revolucionarios, éstos se pondrán en armas, y *La Nacion* consagra dos columnas á demostrar el mismo tema. En cuanto al primero, el Presidente y la Cámara debieron llamarlo al orden, y solía llevarse el rigor hasta hincarlo en la barra, á oir la represion, por desacato á la majestad del Parlamento, cuyo poder y autoridad conculca; si solo lo dijo para que se tomen medidas á fin de asegurar la ejecucion de la ley, entonces muda de especie.

En cuanto á *La Nacion* se comprende su objeto, *doble*, que es primero intimidar al Congreso, para que provea, como lo pide la parte interesada, y segundo para ir alentándoles la confianza á los de Corrientes, á fin de que pidan á Dios, con las tacuaras, lo que desean conseguir. Escrito puramente sedicioso y punible, donde quiera que hubiese gobierno y se respetaran las leyes.

Son republicanos liberales, constitucionales los de *La Nacion*. Hacen revoluciones por puro patriotismo, y sin mas objeto que establecer la libertad en todas partes: su primer paso es deshonrar al Congreso, enseñar en países tan poco educados, á burlarse de sus decisiones, ordenando á los suyos que las desobedezcan, si no fuesen conformes á sus deseos, opinion ó propósitos.

En país alguno se escribirían tales artículos, no porque la mano de la justicia les caería encima, sino porque no hay en Inglaterra, Francia, Estados Unidos un solo hombre, en cien millones, á quien le pase por la imaginacion tal enormidad. Es preciso ser argentino, ser liberal, y sobre todo partidario del Brigadier General, para hacer este alarde de insubordinacion, este uso del ejercicio de la libertad.

¡Qué desenlace para la cuestion Corrientes, sería, acaso será, el no innovar en lo que existe! El *pueblo*, es decir, los hombres honrados mitristas unos, avellanedistas otros, hallarían en esa decision, la satisfaccion de apartarse sin mengua ni humillacion de su intento! Lo ha decidido así el Congreso, y debemos conformarnos, como el pleiteante no se acuerda mas, despues de la sentencia final, de lo que creia suyo, y perdió.

Sin pretender que cambien de conducta, porque cambiar es dejar de ser mitrista, no obstante el dicho «mas vale el peor de los gobiernos que la mejor de las revoluciones», diremos solamente que ahora, como siempre, se alimentan de patrañas, pues ni ilusiones les concedemos. En Corrientes hay de todo, hasta mitristas despues de la corrida que le dieron á Baibiene, á Justo y Martínez en 74; pero para la revolucion contra una decision del Congreso, no ha de haber cien hombres prontos. Hace mucho frío y llueve mucho, para que los paisanos tomen el monte, ni aun *codo con codo* y se amonten, como por allá decimos.



Estas facilidades las hallan los que están como nosotros escribiendo al lado de la chimenea.

Es preciso comer, vestir y proveerse de los vicios, *robando*, pues *conquibus* no se manda de aquí, porque despues de la de Septiembre han quedado escamados los contribuyentes, pues á los promotores de revoluciones, se les puede poner cabeza abajo, como dijo el otro, sin que les caiga un cobre; son tan pobres como patriotas: es justicia que se les debe.

Acaso de puros pobres... pero no es lícito penetrar en el santuario de las intenciones. ¡Qué cuenten su caudal los de *La Nación Argentina* en Buenos Aires, y *El pueblo Argentino* en Buenos Aires, y no habrá con qué pagar el entierro de uno de ellos. El acompañamiento, eso sí, como el de Calvete!

Y luego todo este lujo de revoluciones ¿será para que los gobierne Cabral? No vale todo el juego el candil que lo alumbra, no estén embromando.

En Corrientes están tranquilos y olvidados de todo excepto la Junta de Electores apócrifos, que ni telegramas mandan aquí á sus asociados: ya se les ha acabado el tabaco.

Tan desopinado está Derquí, que han sido necesarias las mayores precauciones para desarmar la guardia nacional de la ciudad de Corrientes, sacándolos del cuartel con el engaño de que los llevaban á oir la misa de una virgen muy milagrosa, haciéndoles poner en pabellon las armas, mandándolos con cajas destempladas á sus casas. Imagínense los mitristas, si el Gobierno Nacional hiciere, en caso semejante, la misma operacion con la Guardia Nacional de Buenos Aires; pues, lo que prueba aquel desarme es que los revolucionarios no cuentan con un hombre en la ciudad capital de Corrientes; y que si contaban con algunos, el desaire que pretenden se les ha hecho, los hace ahora sostenedores de la causa por la cual lo han sufrido. Ese sólo acto que reputamos errado, ha hecho subir las acciones de Derqui, mas que lo que han bajado las de los contrarios, que no se cotizan ya en plaza, como los bonos de Guatemala.

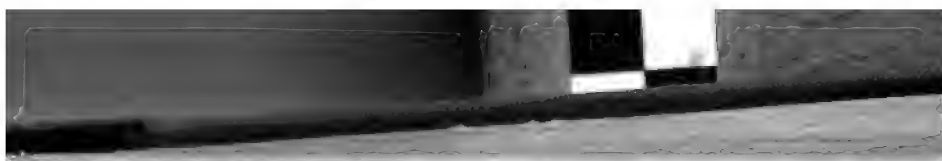
Luego hay algo que las Provincias estiman en mucho, y es el papel que sus hijos hacen en Buenos Aires; y cuando lean allá *La Tribuna* (y ya la están leyendo), y vean los dis-

cursos de un Gallo, de un Pellegrini, de un.... todo Corrientes, incluso los mitristas, que pocos saben leer, saltan de gusto; y cuando lleguen al de Wilde, las mujeres se les sublevan á los maridos mitristas y avellanedistas, y va á hacer necesaria segunda intervencion! Derqui ha subido cien codos de altura, y no van á creer á sus ojos, cuando lo vuelvan á ver, saliendo á recibirlo al muelle, y encontrándolo del mismo tamaño que salió, aunque un poco mas engreído.

Un Gobernador con el apoyo del Congreso, gana batalla mas reñida que la famosa de Naembé, donde el impetérrito tio Pedro, y el nunca bien ponderado señor José, hicieron mas hazañas que el Comandante Toledo, depuesto por Baibiene, por decir en su parte de operaciones que no había encontrado ni divisado enemigos al frente, cuando ejecutó la valiente carga á la bayoneta que la mandó Baibiene á fin de aparecer en el parte detallado.

Un Gobernador de Provincia que ha recibido coronas de las damas en Buenos Aires...estilo de *El pueblo Argentino* ¡si, correntinos! coronas, verdaderas coronas! va á introducir en Corrientes la novedad de un gobierno querido, pues, allá como acá, todos los gobiernos son malos y detestables, siguiéndose una revolucion á su nombramiento y dos mientras gobierna; y sino que lo diga nuestro amigo Lagraña.

Dejen, pues, que decida el Congreso lo que le plazca. Si se le pone en el majin que ha de ser Derqui, dirán: al cabo ha de haber un Congreso justiciero. Si hace lo contrario, como todo ello es para las elecciones de Presidente dentro de dos años, no hacen mas que levantar la opinion y prepararle al sucesor de Cabral un buen chasco. No se olviden de lo que pasó á Baibiene, el Libertador, que lo sacaron cortito de Corrientes, cuando quiso disponer de los cañones. Están soñando despiertos estos pobres revolucionarios chasqueados.



LAS INDEPENDENCIAS EN NUESTRA TIERRA DE DIOS

(Junio 19).

Echando la vista sobre la sesion de la Cámara de Diputados, publicada ayer en *La Tribuna*, cayó bajo la visual esta frase: «si el Senado de la República acepta, por ejemplo, al señor Gelabert como Senador al Congreso, podrá reconocer la validez de la Legislatura de Corrientes; pero su reconocimiento de ninguna manera puede hacerse valer para la Cámara de Diputados que es independiente en el ejercicio de esas funciones.»

¡Estamos frescos! De manera que habrá una Legislatura reconocida por y para el Senado, y esa misma Legislatura no reconocida por y para la Cámara.

¡Qué cosas se oyen en estas largas sesiones!

El Senado, Juez de sus elecciones, pronuncia una sentencia inapelable que produce sus efectos en todo el cuerpo social, ni mas ni menos que la sentencia definitiva de la Corte Suprema, obliga al pueblo, al Ejecutivo y al Congreso. Es ley el juicio de elecciones.

De ahí vino el crimen de la rebelion, contra una sentencia de la Cámara de Diputados, sobre eleccion de sus propios miembros que todos los otros poderes reconocen, no siendo por cierto el Senado poder, sino rama de un poder.

De otra fuente emana la facultad del Ejecutivo de reconocer gobiernos de Provincia cuando dan cuenta de su nombramiento, y es de la facultad que posee por sí propio de reconocer gobiernos extranjeros. Así cuando el nuestro reconoció al Príncipe Amadeo como Rey de España, no consultó á las Cámaras, porque no es materia de ley, y quedó por decreto reconocido tal, para los efectos de las relaciones internacionales, obligando á las Cámaras este reconocimiento, sin poder ellas ni el Ejecutivo mismo revocarlo, como no pueden ni una ni otra revocar el reconocimiento que de un gobierno hicieren.

No sucede así con la Corte, que esa no tiene facultad de reconocer, sino que necesita que el Congreso le dé reconocidos los poderes de que emanan los nombramientos de sus miembros, ó el ejecutivo le señale quién es el Gobernador de su aprobacion, á fin de que los castigos de las leyes se apliquen al que pretendió ser Gobernador y sus secuaces. Dorr, el de Rhode Island, fué condenado á prision por vida. La opinion del Juez Taine se reduce á eso. Como el Congreso admite los Diputados segun la carta, es el gobierno legal; por tanto el oficial que entró por fuerza en la casa del querellante, estando el país bajo la ley marcial declarada por el Gobernador de la carta, no tiene derecho á reparacion alguna.

EL DESERTOR CORONEL AZCONA [1]

(Junio 27).

Empieza á ser una cosa un poco seria llevar charreteras en nombre de la Nacion.

La declaracion del Ministro de la Guerra en nota al Senado, de ser del dominio público la desobediencia de este jefe, y su reincidencia en esta falta, la de no presentarse á órdenes del Presidente en esta Capital, lo constituyen *Desertor* de la Bandera, reputando con razon el señor Ministro, sólo inferior al de traicion, el crimen militar de no obedecer la orden de su jefe.

Es, pues, un desertor, el héroe sempiterno de revoluciones de Corrientes, y la interpelacion del Senado, el golpe de gracia dado á los demagogos.

Otro punto está envuelto en la interpelacion del Senado, que habrá de discutirse ante el Consejo de guerra, y es la responsabilidad del susodicho Coronel, por haber dado batallas sin comision de su jefe, y en desobediencia á sus órdenes; y como eso se llama en derecho de gentes piratería (llevar armas sin comision) y en la guerra merodear, sal-

(1) Véase DISCURSOS PARLAMENTARIOS, T. XX, pág. 217 y siguientes. Aquí se alude á una minuta de comunicacion presentada por el Senador Sarmiento.—(*N. del E.*)

tear, etc., y hubo muerte de hombres, un Cáceres y otros, el desertor aquel ha podido ser ejecutado, donde se le aprehenda, sin juicio, por estar fuera del palio del derecho de la guerra.

Así lo practicó la Prusia con los francos tiradores en Francia que no presentaron una comision ó título de un gobierno para hacer guerra; y como el de Corrientes no puede dar comisiones á un jefe nacional, tenemos que el desertor nacional no pudo mandar batalla, sin que toda la sangre derramada le caiga encima.

Verdad es que tenemos un sentimiento tan exagerado de humanidad (por distraccion degollamos) que nuestro corazon sensible se arredra de solo pensar que el que derrama sangre argentina sin autoridad y en menos precio de la orden para evitarlo, puede ser condenado á mas que á pasar de la margen de un río á vivir en la otra, para que sufra la pena del Tántalo, estar viendo la Patria y no poderla abrazar!

¿Será todo humanidad? ¿No habrá algo del contacto con los indios, ú otras causas análogas? En un libro viejo, leemos, por ejemplo, hablando de las costumbres del paisano de los campos argentinos, rodeado siempre de peligros. «Esta inseguridad de la vida, imprime á mi parecer en el carácter argentino, cierta resignacion estóica para la muerte violenta, que hace de ella uno de los percances inseparables de la vida, una manera de morir como cualquiera otra; y puede explicar en parte la indiferencia con que dan y reciben la muerte, sin dejar en los que *sobreviven impresiones profundas y duraderas.*» (1).

¡Tate! Con que no dejan las muertes que se dan, impresion duradera! Será esta la causa de que olvidamos tan pronto al muerto, á los muertos, por compasion al que lo mató! Pues esta caridad no existe donde quiera. Hace un mes, por ejemplo, que *Le Courrier de la Plata* publicó la noticia de la condenacion á muerte en Francia de uno, convicto de haber ejecutado un General en la Comuna.

En cuanto á la protesta del señor Ministro que empleará un ejército, si necesario fuere, para la captura del triple

---

(1) Párrafo del FACUNDO. — (*N. del E.*)

criminal, nos hace recordar la famosa persecucion de la *Bounty*, sublevada por un teniente, y que sin matar á nadie, se alzó y escondió en las islas del Océano Pacífico. El almirantazgo inglés, lanzó en su busca varios buques, la persecucion duró diez años, registrando isla por isla, sin resultado, hasta que á los setenta años... se descubrieron los hijos de los amotinados, setenta y cinco, en la isla *Pritchairn*, habiendo ya muerto sus padres culpables. El almirantazgo comprendía que no podía haber marina, ni grandeza para la Inglaterra, si hubiese impunidad para sus marinos.

Pero desobedecer una orden del Presidente, un Coronel, dar una batallita, matar unos cuantos tontos y pasearse muy fresco entre sus compatriotas, es cuando mas una gauchada digna de celebrarse.

¡HOY HOY! ¡YA YA!

(Julio 1º.)

Hoy se habrá consumado en Corrientes una necedad ilegal.

El Gobernador interino señor Colodrero termina su diputacion en la Legislatura, y por tanto su presidencia, de donde emanó su nombramiento de Gobernador interino. La Legislatura no se ha renovado á causa de la intervencion, y sólo consta de once miembros. No hay *quorum*. No hay Legislatura.

El Gobernador se dirige á la no Legislatura, denunciando su propio cese en la Diputacion, y por tanto cree que en el Gobierno; y parece que los *once* resolverán el caso, ó el interventor será Gobernador interino, ó qué sé yo qué disparate van á hacer.

El Presidente de la Legislatura, como el Vice-Presidente del Senado en su defecto, el Presidente de la Cámara de Diputados Nacional, son un Presidente *designado*, para suplir á los electos en caso de faltar éstos, porque el Poder Ejecutivo no caduca nunca, no está vacante, ni en receso, como puede estarlo la Legislatura. Son, pues, tan Presidentes ó Gobernadores los interinos, como los mismos propietarios electos; y sus funciones duran mientras subsista la necesidad que los *designó*.

Otra doctrina traería la necesidad de un remedio para el remedio, de un interino para el interino, y la creencia de que es la Legislatura la que está gobernando interinamente y no un *designado* (una regencia) por la Constitucion, para ese caso.

Otros expedientes, el de estar cambiando interinos, segun los cambios del personal de la Legislatura, ó hacer que esa, sin *quorum*, resuelva dificultades imaginarias de una casuística incipiente, es gana de traer perturbaciones y complicaciones que pudieran creerse buscadas; y en Corrientes deben evitarse, á todo trance. Muy de mal auspicio es que reaparezcan montoneras, en el país tan pomposamente desarmado, en presencia del Interventor armado, y mientras el Senado va á pronunciarse. ¿Apremios?

¿Qué habrá contestado el interventor sobre Azcona? ¿Está allí? No está? ¿No estuvo? ¿Se escapó de las *uñitas?* Cuando se publica un telegrama, se hace como obligatorio comunicar la respuesta.

Estamos tan afligidos en Buenos Aires sobre la suerte de aquel distinguidísimo patriota, que aun para la seguridad nuestra, deseáramos que no lo tomen ¡por Dios! y vaya á sucederle *algo*.

Una indicacion nos permitiremos hacer al Gobernador de Corrientes (presunto, legal ó lo que sea) y es aquello de pastelero á tus pasteles. Bueno es que se haya presentado en Buenos Aires, para dar explicaciones, ó desmentir cargos que á la distancia toman la forma de hechos. Acaso ha dejado una buena impresion, mostrando lo que algunos no le concedían, y es carácter, al negarse á esas transacciones que orillan las dificultades, dejándolas en pie, como las aguas mansas que cambian de rumbo en la pradera, si encuentran una roca.

Deseáramos que llevase, sin embargo, su obra á cabo, volviendo á Corrientes, y asumiendo el mando, á fin de que la decision del Congreso, ó la ejecucion del Ejecutivo lo encuentre en su puesto, y si deposicion ha de haber, llene todos los requisitos, haga la entrega formal del puesto, y muestre que sabe respetar las leyes, sin dejar frustrados á los que hacen su deber, atribuyéndole las cualidades necesarias para la vida pública.

INTERPELACION AZCONA

(Julio 2.)

¡Cómo progresan las buenas doctrinas!

Los que antes explotaban las falsas nociones sobre las interpelaciones, trayendo á los Ministros á «sobarlos» en las Cámaras, siguen ahora las mas sanas ideas, sostenidas por el Presidente Sarmiento, á saber: que el Senado tiene el derecho de pedir al Ejecutivo toda clase de papeles y documentos, y éste la obligacion de subministrarlos, *si á su juicio lo encuentra compatible con el interés público.*

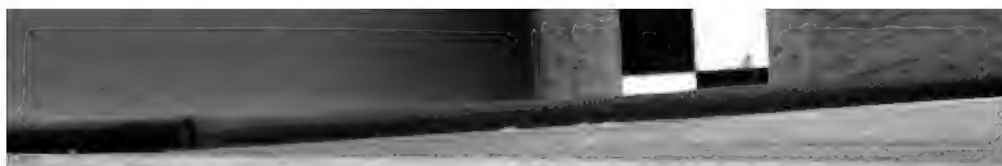
La interpelacion sobre la prision de Azcona, no fué pues interpelacion, sino rogar al Presidente que comunicase lo obrado en un caso, sin llamar al Ministro á la Cámara, sin señalarle dia como á reo citado y emplazado.

Hasta ahí ha aprovechado la leccion, pero no en cuanto al fondo. El Senado, y esta vez por unanimidad, despues de modificaciones de la mocion primitiva, pidió al Ejecutivo la comunicacion de ciertos documentos ó actos, ó lo que fuese, y el Ministro de la Guerra dirigió una nota al Presidente del Senado, informàndole de lo que había, y en los límites de la voluntad del Presidente.

Ambos actos, son actos públicos de los altos poderes del Estado, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, y por tanto, no solo dignos de respeto, sino que forzosamente hacen obligatorio el respeto y acatamiento.

Un diario, sin embargo, y este diario acierta á ser redactado por un ex Ministro, convierte en materia de burla, de detraccion, de desprecio, los actos de los poderes públicos, haciendo de ellos una pura expresion de pasiones, quitando al Senado y al Ejecutivo su carácter de Gobierno, de legisladores, y reduciéndolos á partido correntino, enemigo de Cabral, que goza, dice, « de las simpatías pópulares» y del *exequatur* de *La Libertad,* la cual como su nombre lo indica, es quien mas implacablemente sostiene todas las libertades que se toma *El Pueblo Argentino.*

¿Qué era, pues, el Gobierno de ese mismo Avellaneda, mientras el Ministro Gutierrez formaba parte de él? ¿Era



el Gobierno de Cabral, como ahora cree que es el de Derqui? ¿No están ahí revelados el hombre, el diario y el partido?

¿De cuándo acá, dice, el Senado entromentiéndose en la disciplina del Ejecutivo (por lo de Azcona)? Es viejo eso. ¡Cuántas veces no ha intervenido para amnistiar, para perdonar, para ocultar los crímenes, las indisciplinas y los desmanes de jefes que, como Gutierrez, entran en la Barca de Caron, que desdeñó el viejo aquel, por no necesitar pasaje!

DIEZ Y OCHO AÑOS DE PAMPIN!

Publicamos mas abajo un telegrama de Corrientes, el cual evidencia que el Coronel Arias no ejerce mucha influencia sobre los revoltosos.

El Gobierno no debe olvidar que la revuelta correntina se efectuó en presencia de sus Ministros, con menosprecio de su conciliadora política, y ojalá que la historia no consigne que por ella y á causa de ella, aunque el Presidente sea inocente de las intrigas de Gutierrez. Pero él nombró y mandó á Gutierrez, él ha nombrado y mandado al Coronel Arias, responsable por impotencia ó por obtemperancia de lo que hoy suceda.

No se olvide que el Senado está en vísperas de resolver el asunto, y que los hechos que se producen en el entretanto pueden ser un modo de influir en sus determinaciones. La crónica es como el *cargo* que los escribanos ponen en los escritos. Avisa que fué primero y que ocurrió despues.

Acaso no esté de mas traer á luz los antecedentes de Pampin, el eterno Gobernador de Corrientes, el conspirador eterno, porque ciertas Provincias tienen sus inmortales.

En 1862. — Revolucion contra Rolon, para colocar á Pampin.

1868.—Revolucion contra Lopez, encabezada por Pampin y otros.

1872.—Revolucion contra Baibiene, encabezada por Pampin y otros.

1876.—Gobernador Pampin, vice Madariaga. Renuncia y queda Madariaga.

1878.—Revolucion contra Derqui, por Pampin, por medio de Azcona y Reguera.

1878.—Ayer, en el teatro mismo, á las barbas de la intervencion, reaparece Pampin el revolucionario, Pampin el eterno.

Suma total.—*Diez y ocho años* de Pampin, durante los cuales, no luce una hora de paz en Corrientes, gracias á Pampin. ¿Será algun general, político, gauchífico y caudillito viejo, contumaz, relapso, impenitente?

¡Basta de *Pampin*, pues! Que lo prenda el Interventor y nos lo envie á ésta, á fin de que se aquiete un poco.

He aquí el telegrama:

Corrientes, Julio 2, á las 5 p. m.

Al Senador Miguel Gelabert.

Oficial. — Acaba de tener lugar un hecho que el Gobierno de la Provincia ha tenido que soportar, en virtud de haber estado privado del uso de la fuerza pública. Un grupo reunido en el teatro ha cometido el desacato de aclamar Gobernador á don Gregorio Pampin. Este tumulto sedicioso recorre en este momento las calles entre vivas y mueras. Teniendo conocimiento de lo que se tramaba, exigí del interventor la prohibicion de un escándalo semejante, pero éste me manifestó, lo mismo que á una Comision de ciudadanos, que esa manifestacion no tendría carácter sedicioso, y en caso de tenerlo, la mandaría disolver. El escándalo tuvo lugar, no obstante, y esto puede ser causa de serios conflictos.

Parece que mañana los rebeldes tratarán de venir á ocupar la casa de gobierno.

El hecho que ha tenido lugar aquí, segun datos, se reproduce en la campaña.

Anoche se reunió la Legislatura preparatoriamente, nombrando Vice Presidente 2° á don Sebastian Alegre. Hoy comunicó al Poder Ejecutivo. Gran excitacion; se ha dado cuenta al Ministro del Interior de todo lo ocurrido.

Desde el 24 no tenemos noticias de ustedes. Lo saluda

Augusto D. Colodrero.

LA CAMPAÑA SOBRE CORRIENTES

(Julio 16.)

Todavía parece que resonara á los oidos el último cañonazo que decidió y puso término á la cuestion Corrientes. Sea dicho en loor del pueblo, palabra que usamos tan poco en nuestro lenguaje político, á muchos tiene sorprendido no tanto la importancia, la ciencia oratoria que el hombre de letras puede atribuir á su discurso, sino la capacidad del público y la sensibilidad para comprenderlo y sentirlo, con una generalidad tal, entre amigos ó adversarios, que no deja duda sobre su valor real.

La mejor explicacion que nos damos de este hecho, es que las últimas palabras dichas en la cuestion Corrientes, venían á satisfacer una necesidad que ni Ministros, ni oposicion, ni oradores del pro ó del contra, habían llenado. Y es la necesidad de verdad, de naturalidad que siente el público; y cuando el Senador Sarmiento ha venido á decir al público, despues de tan eruditas disertaciones: á mí me parece que la cosa de Corrientes ha de ser lo mismo que las cosas de por acá, y que todos conocemos, el buen sentido público, el deseo de verdad y de natural que todos sentimos, ha respondido: eso es! porque eso ha debido ser, y ante ese fallo, Derqui hubo ganado su pleito, y Corrientes salido de su atolladero.

Ayer nos llegaba la noticia de haberse constituído en prision, el desertor Azcona; y este acto voluntario es otro de los efectos de llamar las cosas por sus nombres, y presentar las cosas bajo su verdadero aspecto. Azcona, insensible al llamado del deber, Azcona, apoyado en su rebeldía, por el éxito al principio, por la complicidad de la opinion mas tarde, se oyó llamar desertor, y, cualquiera que su educacion sea, el sentimiento del honor se despierta en su alma; y correría á la muerte, antes que aceptar á sabiendas la mancha que acaso la indiscrecion ó la ignorancia le ocultaron al principio.

Aun no sabemos si ha recaído el cúmplase del Ejecutivo, aprobando la sancion de ambas Cámaras, sobre la cuestion tan debatida; pero creemos estar seguros de que no será negado, porque no vemos las razones ni aun los pretextos para negarlo. Urgia el Gobierno la solucion á causa de las nuevas complicaciones que iba trayendo, y no sería el mismo Ejecutivo el que prolongase indefinidamente la tramitacion, con riesgo y casi certidumbre de hacer nacer esas complicaciones.

La Nacion, y á su ejemplo, sin duda, el *Standard*, aseguran á sus lectores que el Senado y la Cámara han desconocido al doctor Derqui. Todavía nos queda la enfermedad de la obstinacion sistemática, que hace que cuando están terminadas las elecciones, reconocidos y aprobados sus resultados, se queden en sus trece, asegurando lo contrario. ¿Será preciso saber mucho para ser perverso? Algo debe haber, por el dicho: « bienaventurados los de corazon sencillo. »

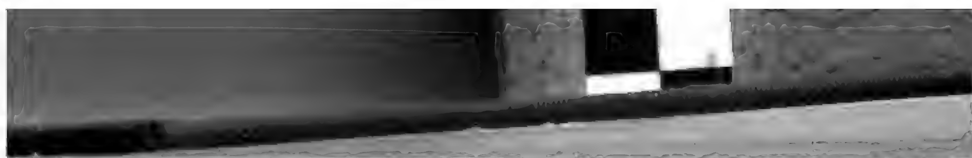
El joven Derqui ha sido recibido en Corrientes, es decir, en la ciudad de Corrientes, como el jefe que regresa de una campaña feliz. La batalla estaba ya ganada en la conciencia pública; y esa sancion que dan las convicciones, es superior á la de los actos finales de la burocracia. Todos los abusos han desaparecido así. Condenados irrevocablemente en la conciencia pública, han perdido el soplo de vida, sin que desaparezca el cuerpo inerme ya, pero no muerto. ¿Quién creerá que la Inquisicion existe aun, como institucion, sin que desde los tiempos de Galileo hayan sufrido alteracion ni modificacion ninguna sus procedimientos? Y, sin embargo, no se oye de un hereje librado á las llamas.

Las conclusiones á que llegó el Senado, la forma plástica en que han quedado consignadas, el asentimiento espontáneo, caloroso, universal, que han recibido, hacen de ellas una ley, una autoridad y una fuerza que se impondria al bronce de los cañones, si el bronce fuera susceptible de vibraciones morales. Conocemos un hecho anterior, aunque sus efectos no fuesen experimentados en Buenos Aires. Hablamos de la carta del Presidente á Manuel Taboada, que acabó con un poder insolente, que habian venido robusteciendo condescendencias impuestas por la distancia y la necesidad, y que no habría bastado acaso el poder de las armas para reducir á su nulidad ingénita.

Tambien estuvo su poder, en el secreto que á veces constituye toda la magia de la oratoria, y que consiste en decir la verdad que todos sienten, que todos desean que se diga y que alguno dice al fin, con claridad, oportunidad y buen propósito.

Desaparecieron los Taboada, desaparecerán los Comandantes de campaña de Corrientes; y tan oportuna era la revolucion, que mientras el orador hablaba, estaba desembarcando de Entre Rios algun otro *specimen* del viejo Comandante de campaña, que ha participado de los acontecimientos por veinte años, y ha sido el pueblo de los comicios, ó el regimiento del ejército, segun la clase de liza en que se da la batalla.

En Corrientes habrá paz, y sobre todo movimiento de mejora. Dentro de veinte dias, lo que es ya conciencia pública en Buenos Aires lo será tambien allá, porque solo aquí, en este pueblo dotado de grande sensibilidad, las



impresiones se sienten á un tiempo en los extremos y en el centro, cuando la vara mágica de la verdad toca un punto del sentimiento público.

LOS GUARANISANTES ! (1)

(Julio 16.)

Hay una pobre táctica de partido, buena para espíritus vergonzantes como *El Pueblo Argentino* y otros que viven de mendrugos y desechos. Pero da pena tener que hacer notar que en regiones mas altas, en la alta demagogia se sigue el mismo sistema, y debemos confesarlo, con éxito, al menos momentáneo.

En el derroche que hacen los que escriben para alimentar esta mala hornalla que se llama prensa diaria y que tanto combustible consume, no es posible sino á los retóricos sin corazon y sin convicciones, estar tan en guardia siempre que no haya de escaparse entre cien mil palabras una, que no sea de veinte y dos quilates de fino; entre cien frases, una que no peque de correcta; entre diez ideas, una que no requiera amplificacion ó complemento, que suple sin embargo, la generosidad del intento, la buena voluntad del lector, que no está conchavado ó enganchado para leer al revés.

Aquí del rebuscon, que viene detrás, echando al canasto que lleva á la espalda, la palabra mal sonante, la frase, la idea que se presta á un mal sentido. Loncagüe está ahí, y el comentario de una frase mal escrita del Coronel Victorica, pero que estaba ampliamente justificada, por el antecedente de la nota contestada.

Tres columnas de *La Nacion* consagradas al elogio del guaraní, y con ese motivo, de los servicios que prestó Corrientes en 1838.

---

(1) El autor ignoró siempre que los artículos de su contendor que contesta ligeramente, habian sido impresos á millares en hojas sueltas y repartidos por todo Corrientes, para crear en contra de él una tradicion de odio que aun existe. Al pasar empero, las cenizas de Sarmiento por la ciudad de Corrientes, le fueron tributados grandes honores que procedian de un noble y generoso sentimiento de aquel pueblo; pero no era el efecto de haberse borrado el rencor contra injurias que otros habian inventado y atribuido á Sarmiento. — (*Nota del Editor*).

Esto para desvirtuar los efectos de la palabra de un discurso que hace justicia á Corrientes, y que mide á Corrientes con la vara que mide á Buenos Aires.

Excitará el amor propio correntino, y aun el elemento bárbaro del amor propio, como se trataba en Chivilcoy de suscitar el amor propio del bárbaro, poniendo en parangon el caballo con el ferro-carril, el santiagueño con el extranjero, como elementos de civilizacion.

Ahora le toca su turno á la heroica Corrientes; y gracias á las tres columnas de insidiosas alabanzas, habrá un nombre execrado en aquella Provincia, y es el de quien mostró que era, hace veinte años, el patrimonio de Pampin, Reguera, Cáceres. Será exaltado, en cambio, el que supo callarse á tiempo, pero que sabe hablar cuando conviene, para hacer capital político, de unos ojos azules por allá, de una frase incorrecta por acá; de un guaraní dicho sin denuesto, ó de alguna otra enormidad *espantosa, atroz*, que huele á sangre, á crimen, cosa á que no huelen los azotes; y mañana se engreirá de verse el héroe, el salvador de Corrientes, como lo fué de San Juan, prestando la mano á la expulsion del ejército, y á la prision del Congreso; pero en realidad haciendo su ganancia.

TRADUCIDO DEL GUARANÍ

PARA «LA NACION»

(Julio 16.)

Se ha publicado un excelente trabajo, que servirá probablemente de introduccion á alguna edicion de los discursos del Senador Torrent.

El tema es, que por los buenos servicios que ha prestado á la libertad la heroica Corrientes, no debe tenerla para sí misma, quedando afianzada á los barones feudales Azcona, Reguera y Pampin, como San Juan, que algo había hecho tambien por su parte, quedó despues de Caseros asegurada á Benavidez y Díaz.

En aquella famosa discusion del Senado, en que debía apartarse toda personalidad, se omitió que el señor Torrent fué secretario de un Pampin y que, siguiendo la tradicion, conspiró tambien. Lo que hay de cierto es que, en esta

última correntinada, el doctor Torrent se ha mostrado tan interiorizado en los mas recóndidos secretos, cábulas y emboscadas de la revolucion, que ninguno creía ver no sólo un cómplice, sino un director de la parte política, como Oroño, su compañero antes, quería serlo de la militar, en las revoluciones de Brochero hermanos.

De la traduccion que analizamos de paso, se desprende que, como es histórico en Corrientes, es inútil la decision del Congreso; Corrientes continuará siendo, como hasta aquí, la propiedad exclusiva de Pampin, Reguera y Azcona, hasta que Reguera, Azcona y Pampin tengan sucesion, y los jóvenes Azcona, Pampin y Reguera los reemplacen en la tarea de patriotismo tacuarino, cuyo peso han llevado veinte años.

Como el doctor Torrent termina en breve su laboriosa carrera en el Senado, es de esperar que su nombre figure al lado de los Baibiene, que ya vienen de lejos, y otros *dii minori gentium*, de Corrientes, hasta que alguno se eleve á la altura pampiniana, en la alta política, y el otro llene el lamentable vacío que dejará Azcona, si cae en manos de la justicia.

Deseábamos ver á Corrientes tranquila, ocupada en reparar los *daños y perjuicios* de estos armamentos y alzamientos de patriotas, que reciben de Buenos Aires la orden de obrar; y cuyos tramoyistas escapan, merced á que el *decoro* estorba sacar á luz todas las piezas de conviccion, inclusos telegramas, cartas, confesiones y confidencias.

ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCION

MANDADOS OBSERVAR EN CORRIENTES, POR LEY DEL CONGRESO

Violados por *Reguera, Azcona, Martínez* y *Monzon, con las milicias de que eran Comandantes.*

(Julio 17.)

«Toda fuerza armada ó reunion de personas, que se atribuya los DERECHOS del PUEBLO y peticione á nombre de éste, comete delito de sedicion.»

Violado recientemente por Pampin, Guastavino y otros, reunidos en un teatro.

«El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus

Representantes (la Legislatura de Corrientes) y autoridades creadas por la Constitucion.»

AL RETIRAR LA INTERVENCION

el Gobierno Nacional, deja en pie una insurreccion armada que no desarmó, á pesar de que fué ese el objeto ostensible, estando hoy aprestándose los mismos sediciosos, que nadie ha juzgado, que el Gobierno no ha perdonado, que el Congreso no ha amnistiado á oponerse á la ley del Congreso.

Y además, el Gobierno Nacional ha aceptado, no prendiendo á los reos, un Gobierno nombrado por una reunion que asumió el nombre de *pueblo*, deliberó y gobierna, contra la prohibicion de la Constitucion.

¿Qué se pretende con estos actos? ¡DEJAR Á LOS PARTIDOS QUE SE MATEN para satisfaccion de profesías, previsiones ó vanidades personales?

Si no lo atribuyéramos á imprevision, ó esperásemos ver completarse las medidas del Gobierno, diríamos que el epígrafe expresa el propósito de las tomadas hasta ahora.

Aun en la manera de anunciar el acto del Congreso, hay olvido de las prácticas, presentando la sancion del Senado separada de la de la Cámara de Diputados.

Parece que no se reputara ley lo que ambas disponen.

Se manda retirar la intervencion y parece que es cosa de ejecutarse al recibo del telegrama. ¿No hay nada que entregar: armas, guardias, posiciones?

Se ordena salir á todos los jefes y oficiales, como país que se abandona al enemigo. Se prohibe á todos tomar parte en los negocios provinciales, no obstante que la ley de justicia federal les manda lo contrario, so pena de destitucion.

En fin, se ordena á las autoridades limítrofes, no permitan que penetren al territorio abandonado á los Dioses Infernales, fuerzas de otra Provincia.

¿Qué va á suceder, Dios nuestro, en Corrientes?

¿Qué está sucediendo?

Al Senado han llegado hoy reclamaciones del Gobernador Derqui, y nosotros tenemos telegramas de Goya.

Hay fuerzas revolucionarias armadas, en algunos puntos.

El Interventor no ha estorbado nada. Se cree que ha ayudado con toda su voluntad á producir estos resultados. Por temor de deslizarnos en suposiciones, nos limitaremos á exponer principios y prácticas de gobierno.

Cesar la intervencion, no importa abandonar el país insurrecto á las posibles reacciones. Despues de la rebelion de Varela, en el Interior, el Gobierno del General Mitre dejó guarnecidas varias Provincias. Despues de la segunda de Jordan, un batallon quedó en Concordia.

La ley prescribe á los militares nacionales, prestar apoyo á las autoridades provinciales, en caso de sedicion.

Fuera de esto, el Gobierno Nacional intervino, y *desarmó* á los sediciosos. Si muestran hoy armas, tienen que responder de tres delitos: la sedicion, la rebelion contra la autoridad nacional, y ahora la desobediencia á la nueva ley del Congreso, que se propone resistir; pero el Ejecutivo es responsable ante el país de haber engañado, de engañarse en cuanto á un verdadero desarme, y de las personas de los sediciosos, con quienes estuvo en tratos, á quienes debió haber sometido, y á quienes dejó en libertad, respondiendo de su lealtad, si hubiesen de haber sido llamados á juicio por acto de sedicion, en cuyo delito están incursos, y no amnistiados. Si, pues, el Comandante Martinez, de Goya, se presenta en armas, no basta que el Ministro de la Guerra se encoja de hombros, y pretenda que aquello no le atañe.

Él tiene bajo su guarda á Martínez: él lo ha dejado en libertad, con fianza ó sin ella, bajo palabra de honor ó no, con su casa, Departamento ó ciudad por cárcel; pero no ha de decirnos, que ahí deja el *guacho*, ó que el que venga atrás que arree. Ningun sedicioso está libre, ni armado. El Gobierno Nacional hace cumplir las leyes del Congreso.

Durante la administracion nacional ha aparecido el «gobierno» Pampin, que sea dicho sin ofensa, es la vergüenza de la sedicion y de los pretextos de los sediciosos. Tratábase antes, de irregularidades en una eleccion; ahora, los puritanos proclaman un gobierno sin *eleccion*. Este fué el caso Dorr, en *Rhode Island*, y costóle á Dorr, sin los honores de la Intervencion nacional, ser condenado á presidio por toda su vida.

Ahora se ha abolido toda forma de renovacion del gobier-

no por elecciones; volviendo al estado natural, los notables, sediciosos dos veces, eligen un gobierno; y éste se instala, funciona, decreta y conmina al llamado de *hecho*, es decir, al Presidente de la Legislatura, segun las formas establecidas.

El Interventor adopta las teorías, las interpretaciones que aquellos sediciosos paniaguados inventan, y el Ministro al saberlo, se limita á recomendar la neutralidad y desconocer la autoridad nueva. De manera que bajo esta jurisprudencia, si el médico interventor ha separado al enfermo y el enfermo recibe una herida, el interventor mientras se desangra, recomendará mayor *neutralidad* á los circunstantes.

Pero esta extraña jurisprudencia no es del caso. Estos sediciosos que se reunen en un teatro, acaso despues de haber consultado al Interventor, debieron ser tratados como los habría tratado el Gobernador de la Provincia, es decir, debieron ser perseguidos criminalmente.

El hecho, pues, se ha producido bajo la proteccion del Gobierno Nacional, bajo sus auspicios, tolerándolo como si sucediera en Turquía.

El Comisionado Interventor, pero en realidad el Gobierno Nacional, ha consentido el 3 de Julio, mientras estaba en la comision del Senado la resolucion sobre la sedicion anterior, que *el pueblo delibere y gobierne por otro conducto que el de la Legislatura*, y creando una nueva complicacion, de que no instruyó al Senado, pues el telégrafo estaba en sus manos, y nada oficial podía transpirar de lo que se hacía allá con el consentimiento del Interventor.

Verdad es que se vió un telegrama ministerial en que parece deshacía un error cometido antes; pero no mandaba reprimir la sedicion de los que, á sus barbas, ó adelante de sus bayonetas, se llamaban *pueblo*, y gobernaban y deliberaban.

De manera, pues, que al retirar la intervencion nacional, el gobierno le deja al Gobernador de Corrientes:

1º Una sedicion de los que peticionaron con armas, y no *desarmó* ni *prendió*, para que los desarme y prenda, si puede, el Gobernador, dejado en el ejercicio de su autoridad.

2º Un *pueblo*, que mientras el Congreso resuelve, *reasume su soberanía*, y delibera y gobierna, y se establece, en presen-



cia de la Intervencion, para que lo *derroque*, si puede, la autoridad constituida.

¿No es curioso que los ministros no hubiesen visto la Declaracion 22, y Reguera y Pampin se hayan divertido en violar una y otra separadamente, establecidas por la sancion del Congreso?

La Declaracion 22, que precede á la Constitucion, es la base del Gobierno, y superior á la Constitucion, al Congreso, á la ley misma, que es nula si viola aquel principio; no obstante lo que le ocurra decir en el debate á un Ministro, que no es ley. Los que toman el nombre del pueblo y se arman, cometen delito de sedicion; cuando el gobierno interviene es para reprimir y castigar la sedicion; y cuando los ciudadanos cometen delito de sedicion, están incursos en las penas de este delito.

Si vuelve, pues, á reaparecer la sedicion, el gobierno, que dijo que los había desarmado, responderá.

Si se forman en batallones ó en escuadrones, aun antes de salir el Interventor, y á lo que parecen les proveen de víveres, el Gobierno no responderá; pues, es él el que hace las cosas, cuando las permite. En Corrientes sólo el Gobernador Derqui puede reunir fuerzas, tener policías, conservar armas. No han habido dos ó tres gobiernos en Corrientes. Ha habido, siete meses uno solo, con despacho, oficinas, ministros, empleados, guardias, etc. Si hay otros, pueden ser invenciones de los Interventores, pero que el Gobierno Nacional no reconoció nunca, como lo denunció Cabral, como se le ordenó al Coronel Arias hacer con el malhadado Pampin.

Todavía es tiempo de remediar descuidos ó completar medidas. Parece que el Ministerio estuviese cuidadoso de mostrarse imparcial en asunto en que no hay partes. La ley ha hablado y condenado la sedicion; lo demas no necesitaba ni aprobacion ni declaracion. No hay sedicion; luego hay gobierno: está la insurreccion desarmada, sometida, luego está en paz Corrientes! ¿No lo está? ¡Es segunda sedicion, cuatro días antes de terminar la represion de la primera!

Una sola observacion haremos al terminar, libre de todo reproche. Las sanciones morales preceden, por el despres-

tigio, á la desaparicion de los abusos; y suele haber inocentes responsables de delitos que no cometieron. Luis XVI expiaba los errores de cuatro siglos de monarquía, siendo él el mas empeñado en extirparlos.

Se había realzado un gran principio al vencer la tentativa del 24 de Septiembre. Hoy quiere resucitársela en principio, en teoria, en pequeño, en Provincia. Vencidos en el Congreso, en los hechos, todavía se deja hacer una tentiva nueva, por subterfugios, por interpretacianes, por reticencias. El Ejecutivo debe realizar el pensamiento, el espíritu y la letra de la ley del Congreso. Si el Coronel Arias no participa de ese espíritu y pensamiento, véase quién lo supla; pero que no se abandone una Provincia á los azares de una lucha, que se diría preparada por actos públicos, que mostraría que en efecto la fuerza es, y no la ley, el juez de estos convictos. No interviene, cuando se hacen cumplir las leyes del Congreso.

Sangre va en ello; pues Martinez no lleva remingtons para presentar armas. Este mismo Martínez, al acercarse á Goya el doctor Plaza, pretextó estar enfermo para no asistir á su llamado. En la noche sacó el batallon de Goya, fuera de la villa, y al día siguiente se presentó desarmado. ¿Por qué no hemos visto una relacion de todos aquellos procedimientos, relativos al desarme, y que convendría tener á la vista ahora que parece resultar que no *estábamos desarmados?*

Concluimos con asegurar que no ha de tener consecuencia el *preconcertado* movimiento hostil, en sosten de la sedicion Pampin, pues se observará que revolvieron los naipes segunda vez, y que ha salido otra carta.

Deseáramos que el Ministro de la Guerra, no tratándose ya de intervencion, sino de hacer cumplir las leyes nacionales y mantener la paz, estacione para ello fuerzas, donde crea convenir á estos fines.



LAS CONSECUENCIAS

(Julio 18.)

REDACCION DE «LA LIBERTAD», DE CORRIENTES

Reproducimos en el mismo lugar y en el mismo tipo, *negrita*, el permanente con que el diario revolucionario de Corrientes encabeza sus sediciosos escritos:

«JUICIO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

«MANUEL DERQUI DECLARADO USURPADOR

« La Provincia de Corrientes aguarda así tranquila el juicio de la Nacion; y yo debo pronunciar el mio, que se halla tambien prometido, dentro del límite de mis facultades constitucionales. Habría deseado verificar ciertos hechos sobre su teatro mismo, valiéndome de un Comisionado imparcial y recto, pero han habido dificultades para adoptar este temperamento, y lo he suplido por el estudio atento de los documentos y por informes que debo reputar exactos.

En verdad y en conciencia, poniendo mi espíritu en una esfera superior á las combinaciones de los partidos, teniendo en cuenta las instituciones de Corrientes y la prosperidad y la paz de esta Provincia—declaro—QUE LA PROVINCIA DE CORRIENTES DEBE SER LLAMADA NUEVAMENTE Á ELECCIONES, PARA DESIGNAR SU GOBERNADOR BAJO LOS AUSPICIOS DE LA INTERVENCION NACIONAL, que asegurará el libre sufragio para todos. Reputo que no hay agravios en esta solucion, que es constitucional y que es conveniente. Una nueva eleccion interrogará al pueblo en comicios ordenados y libres, y éste habrá resuelto la cuestion, con un acto soberano y propio.

N. AVELLANEDA.

(Mensaje al Congreso.)

Se nos ha asegurado que un amigo personal del Presidente, aunque retirado de la politica, le hizo indicar, por medio de uno de sus ministros, algunos de los inconvenientes de hacer tal declaracion de opiniones propias, cuando en el mismo escrito dejaba traslucir el intento de someter la decision del caso al Congreso.

Cuando mas no fuese, apareceria como una notificacion de lo que debía resolver el Congreso, si no quería ponerse en pugna con el Ejecutivo.

Había en esto, desviacion de los usos parlamentarios, que de tantos atolladeros salvan, porque son el genio mismo,

por decirlo así, del sistema representativo. Apenas se ojea un Manual, se encuentra, en los términos mas precisos, indicada la regla y la causa:

« Citar una opinion ó pretendida opinion de Su Majestad, « sobre proyecto de ley alguno, ú otro procedimiento en « tramitacion, en una de las Cámaras del Parlamento, con « la intencion de influenciar los votos de los miembros, es « una grave ofensa y delito contrario al honor de la Coro- « na, una violacion de los privilegios fundamentales del « Parlamento, y tambien subversiva de la Constitucion de « los Estados Unidos. » (Hatsell 251, y Sesiones del Congreso de los Estados Unidos; consignado en las Actas II-27—1459.)

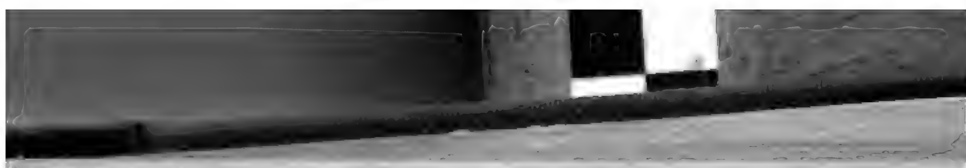
No hace tres meses que el Presidente Hayes incurrió en la misma falta, pasando un mensaje al Congreso, creemos que al Senado, haciendo objeciones á una ley en discusion. El Congreso la llevó á cabo; y cuando vino el veto, dos horas bastaron á ambas Cámaras para dominarlo, como si se tratara de la ley del motin, en Inglaterra, que no requirió mas tiempo.

Alguno de los Honorables Ministros, segun se ve por la redaccion taquigrafica de la Cámara de Diputados, se permitió citar y hacer valer aquella opinion particular del Presidente, como un peso mas que habia ó debía echarse en la balanza.

El Congreso pensó de otro modo; y se debe al señor Presidente la deferencia de haberse conformado con su decision, que se opone á que se hagan nuevas elecciones, desde que los que peticionaban para obtenerlas, perdieron su ciudadania, su capacidad electiva, y la de ser electos, tomando *el nombre del pueblo* y ARMÁNDOSE para imponer su voluntad.

No está en manos del Poder Ejecutivo rehabilitar á aquellos reos, precisamente para que cometan el mismo crimen que no pudieron por las armas, y ni en manos aun del Congreso dictar leyes que permitan al *pueblo*, ó á los que tomen su nombre, armarse, deliberar, ó gobernar, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por la Constitucion.

Faltábales á los sediciosos de Corrientes, como si el Diablo les estuviera sugiriendo sus perversas inspiraciones, es-



tando *sub-judice* de sedicion armada, reunirse á *deliberar*, sobre qué sé yo qué punto constitucional, sobre interinatos; y habiendo *maduramente deliberado*, en un teatro, sin duda en conmemoracion de la Cancha de Pelotas, el pueblo procede á GOBERNAR, en presencia del Gobernador interino y su *inmunda* policía; en presencia del Interventor Nacional, que gobierna en lo que á la tranquilidad pública concierne; en anticipacion del Congreso, que está deliberando sobre si el que toma la representacion del pueblo, y peticiona con las armas en la mano, será pehuenche, brasilero, paraguayo, todo menos argentino, porque un hombre sólo es ciudadano argentino á condicion de no entrometerse á *deliberar* ni *gobernar*, sino por medio de sus representantes—la Legislatura, cuerpo deliberante, y autoridades ejecutivas, gobernantes.

Resultó que lo colectado en el teatro, era el Pueblo pampiniano, eligiendo al *irrepresible* Pampin, que está sobreentendido en todo lo que el pueblo hace; y es superior á las declaraciones, derechos y garantías enumeradas, pues donde la Constitucion dice: estas garantías y declaraciones no se entienda que son negacion de otras no enumeradas, entiéndase que Pampin está entre estas no enumeradas, y por tanto vigentes á toda hora.

¿Qué fatal evidencia es esta de la verdad intrínseca de las cosas, que hace que una oracion que debió pronunciarse en el Senado, veinte dias antes, y que tiene por base única la tradicion de aquella singular oligarquia revolucionaria, que trae revuelta á Corrientes veinte y mas años, descubra un Pampin en el fondo del *imbroglio*, y un Pampin reaparezca el 1º de Julio, Gobernador popular, en presencia y á despecho de intervenciones, elecciones, protestas y autoridades? No hace esto recordar al dicho de D. Frutos Rivera, en Rio de Janeiro, al saber que algo se habia estipulado en Montevideo: la *verdad*, pues *yo soy Montevideo*?

Otro tanto ha dicho Pampin á la intervencion y al Congreso, que se entrometen en cosas que no les atañen. La verdad, pues, yo soy Corrientes!

Sin embargo, y con el debido respeto á los pampinianos, tenemos que hacer nuestras reservas, á fin de que no queden establecidas como precedentes estas deplorables ocurrencias, que nos vuelven á los tiempos primitivos, acaso al desembarco de una colonia griega ó fenicia en una playa

ignota, pues que si romana ó española fuera, ya traen el gobierno en el jefe de la expedicion.

Como no ha de ser de todos los dias este desembarco de los Peregrinos de la May Flower en New Plymouth, consignaremos el comienzo del acta del 2 de Julio del año del Señor, etc., y cómo se cumple el necio precepto «el pueblo no delibera ni gobierna en Corrientes». «Reunidos, dice, los abajo firmados, en asamblea popular (el que tome el nombre del *pueblo* «comete delito de sedicion...») *á deliberar* sobre la actitud que el *pueblo* debe tomar (Artículo 22. El pueblo NO DELIBERA); y habiendo considerado la situacion solemne, etc., deliberó que—

«Hay acefalía en un Estado, cuando desaparece la cabeza.» Sea; pero el pueblo no delibera, resuelve, ni declara, sino por medio de sus representantes en la Legislatura.

«....qué debia comprenderse (porque es para todos comprensible, claro y explicable) que el ejercicio de interino Gobernador le dura á Colodrero tanto, cuanto le dure la Presidencia de la Legislatura... de donde emanó...» (cosa que no es tan comprensible, clara y explicable como parece al país de los Pampines.)

«La autoridad del señor Colodrero ha caducado como Gobernador de la Provincia, por el ministerio de la ley...» pero como el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes, la ley no puede ser administrada por los concurrentes á un teatro pequeño de una pequeña ciudad.

Y este hecho ha ocurrido en 1878, en una ciudad capital, en país constituído, en presencia de un funcionario nacional; y el hecho ha quedado subsistente, creemos que dura hasta hoy; y cuando la ley del Congreso va á cumplirse, en cuanto á dar por terminada la intervencion, por estar reprimida la sedicion que la provocó, se encuentra que la sedicion desarmada, sometida, se ha hecho gobierno, y queda con las armas *de que no se desarmó*, organizando fuerzas para llevar adelante su antiguo propósito, que es no reconocer autoridad alguna que no emane de Azcona, Reguera, Guastavino y Pampin, segun resulta del cuadro de la filiacion del Gobierno de Corrientes, que comienza así: Reguera, engendró á Pampin, etc., etc.

Pero basta de burlas, esta es tragi-comedia en que media

sangre humana. Dícese que los egipcios hacían cargar al homicida el cadáver de su víctima. ¡Por qué no habría algo estatuído para estos gobiernos que, sentados al lado de la estufa, no ven los estragos que están produciendo sus tergiversaciones, sus demoras?

El señor Presidente, explotado por Pampin y socios, ha recibido un cruel desengaño. El Ministro que defendía los derechos del pueblo, puede ver en qué manos ha caído el nombre del *pueblo* en Corrientes; y por lo que hacen hoy, en media plaza, y sin poder culpar á Derquí, al tirano, al trapo colorado, comprender lo que hicieron ayer, y que cohonestaron con frases alquiladas para toda fiesta popular,—como las banderas y arcos de papel pintado,—liberales, pueblo, etcétera, y otras zarandajas.

Y ahorrando vergüenzas, puerilidades y necedades que ya no dicen ni cometen los chicuelos, trague el lector la pócima siguiente:

«Corrientes, Julio 6 de 1878.

«No habiendo don Augusto D. Colodrero contestado la nota que el Gobierno Provisorio le dirigió con fecha de ayer, reclamando de la entrega del Despacho y Archivo del Poder Ejecutivo para ser inventariados y custodiados, lo que revela falta de acatamiento á la *soberana voluntad popular* (art. 22), única fuente de autoridad en el caso presente de acefalía de poderes; y siendo necesario cortar cuanto antes los abusos que se están cometiendo en dicha casa y archivos, ordenados ó consentidos por los titulados Ministros de un Gobernador que no existe, y con el objeto de evitar que los empleados subalternos continúen sirviendo estos abusos, creyéndose obligados por razones de su empleo;

«*El Gobierno Provisorio,*

«DECRETA:

«Artículo 1º Todos los empleados de la administracion, en la rama del Poder Ejecutivo, se presentarán, en el día, á recibir órdenes de este Gobierno.

«Art 2º Los que contraviniendo esta disposicion, continuasen prestando servicios al caducó Gobierno del señor Colodrero, por el mismo hecho quedan declarados cesantes en sus empleos.

«Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

«PAMPIN.
«*Angel J. Montiel,*
«Secretario.»

«Corrientes, Julio 2 de 1878.

«Atendiendo á razones de mejor servicio público,

El Gobernador Provisorio,

«DECRETA:

«Artículo 1º Queda nombrado Comisario de Tablada el señor don Antonio Lotero.

«Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

«PAMPIN.
«*Angel J. Montiel.*»

No economizaremos recomendaciones. El remedio debe ser rápido, instantáneo. Va en ello la vida de muchos inocentes. Martinez y Reguera ignoran que no pueden matar hombres sin *comision.*

Pero antes de todo, tenga fuerzas apercibidas el Gobierno: haga que los jefes inmediatos, Obligado, Ayala, estén al habla, para evitar desgracias inútiles.

Inútiles! porque, suceda lo que sucediere, «toda reunion de personas en representacion del pueblo, y todo *pueblo*, que delibere ó gobierne, cometen sedicion no obstante lo que deseen, quieran ó piensen, Ministros, Presidentes ó Congresos, porque hasta ahí no llegan los poderes del Gobierno.

El Ejecutivo hace cumplir las leyes del Congreso, y á la fecha debe estarlas haciendo cumplir, *desarmando* á los que no desarmó, prendiendo á los delincuentes de sedicion, que no prendió por lenidad.

Un gobierno imparcial, entre la sedicion armada y el gobierno constituido, entre el Congreso y la sedicion, es un asunto digno de los periódicos que están ya hallando que el Gobierno se muestra parcial entre Derqui y Pampin, y no imparcial y Presidente, como la mujer que declaraba no meterse nunca en historias del marido, cuando la decían que lo tenia entre sus poderosas patas un oso.

EXTRAÑAS COSAS EN CORRIENTES

(Julio 18.)

Parece que el Interventor sopla, en lugar de apagar, la nueva sedicion, que tiene por bandera la opinion del señor Presidente en el *Mensaje.*

El Gobierno que pidió intervencion para sofocar la sedicion, ha esperado una decision del Congreso, y cuando éste la manda cesar, le deja el Interventor dos sediciones, segun los dos párrafos del artículo 22 invocado.

Dícese que hay dudas sobre la mente del Congreso, al mandar retirar la intervencion, sobre si Derqui es Gobernador legal.

Creíamos que esta argucia sólo era buena para diarios de lucha.

Cesar la intervencion importa:

Que están cumplidos los objetos que la provocaron,

Que la sedicion está sofocada,

Que continúa la autoridad constituida,

Que la Provincia está en paz,

Que el cumplimiento de las leyes no es obstruido por combinaciones de hombres,

Que la Constitucion Nacional impera.

Si se «manifestare» armada la Provincia, el Ejecutivo dará cuenta de cómo engañó, ó fué engañado. Si el pueblo ha deliberado y gobernado, llamándose el pueblo los que se reunen en un teatrito de Provincia y no han sido presos por el Interventor, representante del Ejecutivo Nacional, éste dará cuenta de su complicidad en la mas escandalosa violacion, anulacion y supresion de la Constitucion. Desde luego debe proceder á encausar al Interventor, para levantar una informacion sumaria.

Llegan noticias alarmantes. El Interventor, á quien se le manda desconocer el Gobernador Pampin, que él fomentaba, ha dejado levantarse milicias á quienes se persuade de que es de orden del Presidente, segun el texto de su opinion en el Mensaje; y tenemos, pues, al Presidente al frente de un gobierno revolucionario, segun les hacen creer á las muchedumbres.

Deseáramos una palabra de verdad, que tranquilice los ánimos. ¿Qué efecto ha producido la orden de cesar la intervencion? ¿Ha cesado?

DECLARACION DEL DIPUTADO MITRE

«*El señor Mitre*—Pido la palabra.

«Despues de las explicaciones que cada uno ha dado respecto del voto que va á emitir, el sí ó el nó no tendria significado. Por consiguiente, me veo obligado á decir las razones del mío.

«Yo he de votar apoyando la mocion que primitivamente hizo el señor diputado por Buenos Aires.

«Reservándome tomar la actitud que en el debate me corresponda, cuando llegue la ocasion, diré que la razon fundamental de mi voto es que no creo que sea derecho

constitucional de una provincia argentina, hacer la guerra civil.

«Creo que nadie puede levantar armas en presencia de las autoridades supremas de la Nacion; creo que no se puede armar un soldado sin su autorizacion; creo que no es un derecho matar argentinos en nombre de una soberanía provincial que no existe; y, sobre todo, cuando esa pretendida facultad soberana está expresamente prohibida por la Constitucion, puesto que ella prohibe á todas y cada una de las provincias levantar ejércitos, tener armas, sin permiso del Gobierno Nacional...»

«*El señor Cané*—¡24 de Septiembre!»

Nos complacemos en decir que la impresion que dejaron estas palabras, en los ánimos desprevenidos, le era favorable, como es la nuestra.

Una declaracion de ese género, siquiera por la tendencia y la oportunidad debe ser acogida con toda simplicidad de ánimo.

Nosotros hacemos una distincion muy marcada entre el 24 de Septiembre y sus autores. Estos están amnistiados, y son por tanto tan inocentes hoy de delito, como el General Lee despues de capitulado. Aquella fecha, empero, pertenece á la historia, y no ha de truncarse ésta, para no herir susceptibilidades personales cuando se trata de la repeticion, ó de las mil variantes á que se presta un mal precedente. Testigo la revolucion de Corrientes, que quiere darse aires de entronizar el principio de las revoluciones aplicadas á operaciones de barrido de calles, como si se tratara de derrocar imperios.

No estamos distantes de dar toda su importancia, y todo el crédito que merecen á las palabras del Diputado Mitre. Su posicion y su deber se las inspiran; y no sería extraño que en las manifestaciones anárquicas de sus partidarios hubiese la exageracion de los malos copistas; y lo que puede ser mas importante, el haber ya descendido á manos subalternas la inspiracion que los antiguos jefes no quieren dar ya, aunque aprovecharían de los resultados.

Al primer paso de la conciliacion el General Mitre fué denunciado por *traidor* en pasquines impresos, por cabezas calientes del Club Jacobino, que aun á Rivas hallaban cobarde, por no emprender soñadas matanzas, aconsejadas

por los que ignoran cuán duros son los hombres para morir. Basta saber que se necesitan 4.600 balas de Remington para matar uno.

El hecho es que cuando las revoluciones están condenadas en principio, son como aquellas lindas Magdalenas, que abandonadas por el General, van de degradacion en degracion cayendo, cayendo, hasta que vienen á parar en manos de los tambores como Gutierrez, y otros que hacen mucho gasto de *erres*.

INTERPELACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

(Julio 19.)

El Ministro del Interior, llamado anoche á la Cámara de Diputados, á decir qué se proponía hacer el Gobierno en la situacion que asumen los negocios de Corrientes, ha declarado que despues de serio y prolongado exámen de la cuestion, el Gobierno estaba resuelto á seguir las indicaciones del Congreso.

En materia que ha tomado formas tan complejas, esto es ya mucho, aunque segun el sentir expresado por el Senado, no sea suficiente. Trátase de cortar de un golpe la propagacion del cáncer revolucionario, tratariase ademas de completar la accion del Ejecutivo interventor, no por lo que ha sucedido despues, sino por lo que él habia dejado realizarse antes de terminar su intervencion; y ambas cosas pertenecían al Ejecutivo sin necesidad de nuevas leyes ni declaraciones del Congreso.

Pero en el estado actual de la cuestion, es ante todo necesario deponer todo espíritu de recriminacion.

El señor Ministro persiste en la solucion que anticipó el señor Presidente antes de someter el asunto al Congreso; á saber, que se hagan *nuevas elecciones*.

El Congreso debe persistir en que el Ejecutivo llene primero el deber de someter por la fuerza de las armas á los criminales que peticionan armados en nombre del pueblo, ó crean gobiernos deliberando fuera de las formas establecidas, y por otro conducto que sus Representantes. Esta obstinacion del Ministerio en no entender la Constitucion, en disimular que sus proyectos de nuevas elecciones, es dando

satisfaccion á los sediciosos, cediendo á su presion, debe ser vencida. Debemos principiar por el principio. Primero hacer desaparecer hasta la sombra de derecho, de justicia, de oportunidad de tomar la representacion del pueblo, y peticionar á mano armada. De eso depende por veinte años, la seguridad de todos los gobiernos.

El 24 de Diciembre debe quedar ilegal, sedicioso.

Va en ello la salvacion de algunas vidas en Corrientes.

¿Y vamos á cuentas? La mayoría de la Cámara de Diputados, puede ser la primera en arrojar la piedra de indecision sobre el Ejecutivo? ¿Cuáles eran sus proyectos de ley, para dejar una situacion neta?

¿Qué se retire la intervencion, por no tener sin duda confianza en la accion del Ejecutivo? ¿sea en buena hora, pero, *après*? Sobre ese punto la mayoría se dividió. Los unos se encogieron de hombros; los otros buscaron, como se dijo en el Senado, una declaracion *oblicua*, con aquel pegote, *requerida por autoridad constituida*, no tratándose de aprobar la anterior intervencion, pues la continuacion era lo solicitado.

El señor Senador Igarzábal prestó un gran auxilio con su proyecto, desconociendo á Derqui, pues rechazado, la afirmativa se convierte en negativa, y entonces Derqui quedaba reconocido.

Sin embargo, es preciso confesarlo, los usos parlamentarios no tienen en nuestro ánimo la fuerza de los usos judiciales, y en este caso han quedado para muchos dudas, aunque el discurso del Senador Sarmiento habria bastado á fijarlas, con haber llevado la conviccion á todos los espíritus, y cuya fuerza consistia en probar que Derqui era Gobernador (sin oposicion legal, por inhabilitacion del demandante).

Seis dias duró la conviccion, y el terror reinaba en el campo enemigo, hasta hace tres dias que, el *Diario argentino*, recien se atrevió á acometer el discurso, por las charreteras del autor, sobre las que hizo su oficio.

¿Hasta dónde seria mala la *conciliacion*, cuando tuvo que servirse de un Gutierrez para representarla en el Gobierno, lo ha demostradó el Gutierrez escribiente, que salió de su seno. Aquel paso y este hombre serán su eterna condenacion. Lean á Gutierrez los conciliadores.

Sabemos que se ha presentado un proyecto en la Cámara para resolver la cuestion Corrientes, de cuyo contenido no podemos anticipar idea alguna, hasta que la Comision se expida. Ojalá que vaya mas al fondo de la cuestion *de hecho* y de derecho que se presenta, y ahorre los largos y multiplicados discursos que tanto tiempo hacen perder, sin avanzar gran camino. Al contrario sucedió en la Cámara, que cuando mas se probaba la bondad de la causa, menos votos conquistaban y algunos perdía.

NOTABILÍSIMO PROYECTO DE LEY SOBRE CORRIENTES

Una persona que no se ocupa de estas cosas, hombre ya maduro, y poco versado en el lenguaje que han dado, decía, en llamar parlamentario, nos ha sometido un proyecto de ley, pidiéndonos que le demos forma, por no haber sido nunca Diputado ni Representante.

Nos ha dejado parados el buen sentido que reina en él; pero la forma es tan poco parlamentaria, en efecto, no obstante estar todo el pensamiento en la forma misma, que despues de buscarle la vuelta, ó querer *adecentarlo*, para que suscite los menos discursos posibles y se citen autores, hemos resuelto darlo á luz como su madre lo parió, porque de alumbramientos se trata, y en eso no hay nada parlamentario en contra. Allá va ello.

«El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion reunidos en Congreso declaran con fuerza de ley:

«Artículo 1° El Ejecutivo no reconocerá en Corrientes, como legitimo, á ningun gobierno nacido en zaguanes de casas abandonadas, ó en desvanes de teatros.

«Art. 2° El Ejecutivo perseguirá á médicos, practicantes, comadrones y SAGE FEMMES, que hayan ayudado al acto espúreo, y á los curas que los hubieren cristianado, con nombre falso de padres y demas cómplices.»

«Art. 3° Comuniquese, etc.»

Ya nos estamos apretando los ijares para no reventar de risa, porque ni reventar es permitido hoy á la barra, cuando los oradores de oposicion esfuercen en sus argumentos contra esta declaracion. Acertaba á entrar nuestra lavandera, y leyéndole el papel halló que la cosa se caía de su peso!

Lo recomendamos á la prensa ilustrada y sensata. Ello merece la pena. La forma es ruda, sin duda; pero el fondo

es inatacable. Como no hay casa de expósitos en Corrientes, parece que allí exponen, como antiguamente, los niños clandestinos, en los zaguanes y en la puerta de los teatros. El señor Pampin es un vecino muy caritativo, y sin duda lo persiguen con *huachitos*.

¿ES GOBERNADOR DERQUI?

SOLUCION CONSTITUCIONAL

(Julio 24.)

Tal es la duda que conservan muchos hombres públicos, debemos convenir que de buena fe, y por una honrada conviccion, en uno ú otro sentido.

Es nuestro deber exponer, por tanto, las razones que tenemos para creerla decidida, segun las reglas del sistema representativo, en general, y nuestras propias prácticas constitucionales en particular. Pedimos, pues, á los hombres sinceros que nos escuchen, alejando de su ánimo, por un momento al menos, si tienen de ello aprension, la idea de que somos influídos por consideracion alguna de partido.

Es el dictamen que daremos, tal como el que dimos, por ejemplo, sobre una cuestion mejicana.

No entran siempre en nuestro juicio, como elementos de criterio, todas las concausas que están obrando silenciosamente en cada asunto, como soluciones previas, á mas de la razon ó el principio oculto que está en una práctica seguida, y de que no nos apercibimos. Despertar aquellas concausas, que duermen al parecer, traer á la superficie el principio que una práctica tiene por base, es simplemente forzar á la verdad á presentarse luminosa y clara para todos. El que no la vea entonces, tendrá que confesar que la *voluntad* entra en su juicio, como el principal ingrediente, ó se verá lo que no puede confesar, porque no lo siente, y es que no está su ánimo preparado para examinar una cuestion.

Sabemos, por ejemplo, que en la cuestion que nos ocupa hay cuatro pareceres divergentes. 1° Que el Congreso no ha definido nada. 2° Que cada Cámara ha definido lo con-

trario, no obstante apariencias de conformidad. 3° Que el Congreso debe decidir directa y negativamente. 4° Que debe decidirlo expresa y afirmativamente.

Compréndese, cuando se pone así la cuestion, que en alguna de las cuatro proposiciones está la verdad; y que si se la señala, todos los otros tres pareceres se confundirán en uno solo.

Este es el objeto del debate, si bien es cierto que no se consigue siempre esta conformidad. Nuestra cuestion es en el caso presente una cuestion técnica, que no admite sin embargo divergencias.

Veamos lo que sucede. La Cámara de Diputados adoptó una resolucion cualquiera no reuniendo para ello mayoría, sino con la supresion de una frase que parecía y quería indicar, que el Congreso reconocía á Derqui como Gobernador.

Llevado el asunto al Senado, éste adoptó la sancion de la otra Cámara, como le venía, entendiendo al parecer, ó *queriendo* que se entienda, que daba por reconocido Gobernador á Derqui.

El Presidente, á quien va este asunto en tercera instancia, digámoslo así, acepta la ley, entendiendo, supongamos, en vista de la supresion *intencional* de la Cámara, que no se ha resuelto en el Senado, que es tal Gobernador Derqui, y le pone el cúmplase.

Creemos que esta exposicion será aceptada por todos los que difieren en opiniones.

Vamos á la solucion del caso.

El Senado no sabe qué razones se alegaron en la otra Cámara; pero sabe lo que no aceptó en la suya propia. No sabe; éste es el principio en que está montado el sistema representativo. No sabe, porque no puede saberlo. No lo sabe entre nosotros, porque nadie se lo comunica; y vamos á verlo. El acta de las sesiones de una Cámara, en que están consignadas las razones de la sancion, no es comunicada á la otra Cámara, acompañando la sancion. En Francia se publica el acta para conocimiento del público, y los diarios, por eso es que son tan cortos, al parecer, los discursos, que mas parecen un diálogo.

En Inglaterra se publican los discursos, en forma de rela-

cion; «dijo que,» etc., pero no el *Journal*, que es el documento oficial.

En el Congreso de los Estados Unidos no hay *Taquígrafos oficiales*, sino que los diarios mandan los suyos, para obtener los discursos.

La uniformidad se obtiene por medio de la *Prensa Unida*, que es una empresa que provee el mismo documento para cien ó mas diarios. Esta redaccion no hace fe en los Tribunales, sino la del *Journal* que se publica en el *Globe*, que es el diario oficial del Congreso.

Entre nosotros, hubo desde los comienzos del sistema representativo, actas, y solo desde pocos años tenemos taquígrafos; pero sí, data de ayer, precisamente de esta cuestion, que los discursos se publiquen al día. Ahora diez años, por ejemplo, se han ignorado *realmente* las razones de una Cámara, en la otra. El que ahora se sepan, no cambia la cuestion de derecho, que no depende de estos accidentes; pues ahora como antes no se comunica con el proyecto, el acta en que están las razones de la otra Cámara.

Puesta así tan definida y clara la cuestion, podemos dejar como punto inconcuso, que las razones de las modificaciones que experimentó un proyecto, antes de pasar de su forma definitiva á la otra, no *existen* para esa Cámara, ni pueden serle citadas, ni opuestas. Si no se adopta este principio como inconcuso, el debate no puede seguir, porque será falseado en sus consecuencias forzosas.

¿Cuáles son las razones determinantes del Senado, en su revision del proyecto sometido á su sancion? ¿Serán las que expuso el orador que arrastró á la mayoría á adoptar la resolucion tomada?

No. Son el proyecto original, tal como le vino de la otra Cámara, y las modificaciones que experimentó por medio de *enmiendas*; porque aquí se ve el rastro que va dejando el pensamiento, y señales visibles de lo que quiere, y de lo que no quiere, de lo que acepta y de lo que desecha. Esto no puede negarlo nadie.

En el caso en cuestion, hay un proyecto en discusion, que es el que vino de la otra Cámara. Si pasa á Comision, ésta puede, ó sostenerlo tal cual viene, ó introducir *enmiendas*. Si tres proyectos se presentan por la Comision, como

en el caso presente, son proposiciones de *enmiendas* dos, ó pueden serlo los tres, si se abandonó el original.

Prevaleció el proyecto original de la otra Cámara, contra las otras dos enmiendas propuestas: luego esas dos *enmiendas* no aceptadas fueron *negativadas*, para dar vigor y fuerza al proyecto triunfante. No se ha de decir en la ley que es con exclusion de los otros dos; pero en el *Journal* ó acta queda consignado el proceso del proyecto, hasta su madurez y sancion.

¿Qué hace el Ejecutivo, cuando se le presenta á su aprobacion esta ley? ¿Vá, por ventura, á ver en las actas de ambas Cámaras, el proceso de la elaboracion de la ley, ya que como hemos dicho, ni los discursos ni razones alegadas tienen valor alguno, y decir, por ejemplo, la Cámara dijo A, y el Senado B: luego la interpretacion de la ley será un compuesto de las razones de ambas, es decir A + B? ¿O bien siendo el uno con una reserva ó frase retirada, decir B — A? ¿O bien siendo opuestas las razones determinantes, decir A dividido por B? Tales procedimientos algebráicos no entran en la confeccion de la ley, que no es el producto de una y otra Cámara, sino una materia que se ha venido elaborando por afirmaciones y negaciones, hasta quedar neta, en su forma definitiva; y ésta está comprobada en lo que afirma por lo que negó, en las *enmiendas* desechadas al fin. No es un proceso que va á reverse, sino un metal, si se puede hablar así, que ha salido del horno de fundicion tal como es. Lo que no es, puede irse á buscar en las escorias que han ido quedando sucesivamente, en las diversas operaciones.

¿Qué hace el Ejecutivo, si no le satisface el resultado? ¿Emprende una nueva elaboracion? No por las razones de una, de la otra Cámara contrapuesta, sino por las propias, que expone en toda libertad, sin que le embaracen ni la uniformidad de parecer en una ni otra, ni haga valer sus divergencias.

Si no objeta el proyecto y le pone el cúmplase, es ley del Congreso, y dice lo que afirma; y si se desea saber lo que niega, basta consultar el procedimiento que está consignado en el acta.

Vamos á ver, cómo niega, no ya que Derqui pueda ser

desconocido, pues esa enmienda la desechó, sino que niega perentoriamente que el Presidente pueda agregarle como corolario y explicacion, que se procederá á *nueva eleccion* como lo anticipó en su mensaje. ¿Cómo habría realizado su pensamiento? Claro es que presentándosele ocasion legal; y para crear la ocasion legal presentó su proyecto de ley, pidiendo continuar la intervencion. Fué desechado por una enmienda en la Cámara; y reapareciendo como *enmienda*, en el Senado, fué igualmente desechado; con lo que no le quedó al Ejecutivo lugar para ejercer su accion, ó poner en práctica su preconcebido y proclamado intento, ya que no quiso tentar la última manifestacion de la ley, por el veto.

Esta es la solucion constitucional del caso, y como no se puede en una misma sesion del Congreso alterar, derogar ni enmendar una ley, queda establecido que Derqui es Gobernador de Corrientes, por decision del Congreso y aprobacion del Ejecutivo, pues no puede cambiarse Gobernador, ni nombrarlo, sino por medio de elecciones; y esa facultad le ha sido negada al Presidente por ambas Cámaras, en ese punto uniformes al no concederle continuar la intervencion, que le ofrecía medios y ocasion de hacerlo.

No sabemos si hemos logrado poner tan en claro la verdad, que sea aceptada por todos; pero quedará consignado el hecho y el principio que lo rige: harán las Cámaras las negaciones ó afirmaciones nuevas que quieran; el Presidente colgará á esta ley ú otra que obtenga, á fuerza de insistir, la opinion del Mensaje, que forma secuela, aunque haya venido antes, á su proyecto de continuar la intervencion; pero los principios establecidos aquí quedarán para prueba de la ilegalidad de todo nuevo procedimiento; de toda nueva declaracion, y de toda nueva accion del Ejecutivo tendente á ejecutar su pensamiento favorito, así como de la inconstitucionalidad de toda nueva ley en ese sentido.

Ahora, si se nos dice á la inglesa, apostemos á que hacen esto ó aquello, á que el Congreso resuelve, ó el Ejecutivo se sale con la suya; contestaremos que esa parte no entra en el juego de las instituciones, que pueden ser falseadas violadas y pervertidas. Lo único claro es que, segun lo resuelto y sancionado por ambas Cámaras y aprobado por el Ejecutivo, no se pueden practicar nuevas elecciones; y no

practicándose, Derqui, aun sin la intencion del Senado, aun sin la negacion de la enmienda Igarzábal, es Gobernador de Corrientes. Otro en su lugar, sería el fruto de la violacion de las leyes, y acaso de la violencia, mas todavía, de la complicidad con las peticiones armadas, que ponen de parte de Derqui la Constitucion misma, ya que la ley no les basta para detenerlos.

Terminamos aquí esta exposicion por no añadir otras razones, que mas tarde expondremos; pero que tal es la crudeza y estado embrionario en que están nuestras ideas en materia de gobierno, que no sólo el público las hallará mal sonantes, sino que los mismos hombres públicos se sienten mal dispuestos para aceptar, en materia de gobierno, otros principios que los que se deducen de algunos máximas legales aplicables á las relaciones de las cosas y de los hombres. No queremos alarmar conciencias inconscientes, viciadas ó deficientes en estos negocios.

DERQUI ES GOBERNADOR

COROLARIOS

(Julio 25.)

Hemos evidenciado, creemos, que el Congreso ha dejado establecido que Derqui es Gobernador, clara y expresamente.

1° Porque en ambas Cámaras fué desechada la posibilidad que el Ejecutivo quería dejarse de resolver á su modo, continuando por la intervencion, su facultad de entender en el asunto.

2° Por haber *negativado* la otra enmienda, que proponía desconocer á Derqui.

3° Porque el Ejecutivo puso el cúmplase á la sancion definitiva.

4° Porque el Congreso no tiene facultad de enmendar ó derogar su propia ley, en la misma sesion del Congreso.

Si el Ejecutivo, ó un Tribunal de Justicia en pleito promovido necesita verificar el pensamiento de la ley, bástale pedir el acta del Senado para ver el proyecto que sancionó, y las enmiendas que *negativó*, porque nos es indispensable introducir este término nuevo, por su importancia legal.

El Ejecutivo no va á rever todo el procedimiento, y busca en su primer, ó segundo grado (first stage) (second stage), (third stage) etapas bien marcadas de lo que fué quedando atrás.

No puede decirle al Senado, que no ha tenido en cuenta tal ó cual modificacion que el proyecto sancionado obtuvo en la otra Cámara en su primer sancion (stage); pues el Senado no lo conoció en efecto, porque no necesitó conocerlo; y le está prohibido conocerlo, no obrando sino por sus propias afirmaciones y negativas; y sería curioso que hubiese un tercer poder, sin aquella venda en los ojos, que viendo las cartas de los dos que juegan, dijese qué jugada debió hacerse, en virtud de su conocimiento, y declare que hubo trampa. El único tramposo sería el curioso.

El Ejecutivo no sabe tampoco estas cosas, para pedir reconsideracion, y si las sabe, le servirán para ilustrar su juicio, que es la única base de su veto.

Es, pues, ley del Congreso, que el Ejecutivo tiene que hacer cumplir. Si alguno en Corrientes no reconoce al Gobierno existente en su Provincia, declarado subsistente por el Congreso, y para ello y tomando la representacion del pueblo, peticiona armado, el Ejecutivo lo manda desarmar, obrando militarmente en caso de resistencia; porque el Ejecutivo no discute, sino que obra sin control, en la ejecucion ó en hacer ejecutar las leyes del Congreso.

Ahora se hace esta objecion: los revolucionarios en Corrientes han tomado las armas en virtud de una declaracion hecha por el Presidente en su Mensaje, por vía de opinion, declarando no ser Gobernador Derqui, y deber procederse á nuevas elecciones.

Este argumento, cuando mas, serviría para atenuar la gravedad del delito de armarse para peticionar, deliberar y gobernar fuera de las formas establecidas, como sucede en el juzgamiento de todo delito; pero eso no quitará que el Ejecutivo haga cumplir la ley del Congreso, haciendo que Derqui quede Gobernador, y reprimiendo toda resistencia armada.

En el Sur de los Estados Unidos, vencida la insurreccion, los Estados pacificados procedieron á organizar sus gobiernos, segun doctrinas expuestas por el Presidente Johnson. El Congreso dictó leyes condenando esas doctrinas y esta-

bleciendo las que debian regir. El Presidente vetó esas leyes; insistió el Congreso, y entonces el Presidente Johnson mandó ejércitos, con instrucciones contrarias á sus doctrinas, haciendo cumplir las leyes del Congreso.

Durante la gestion del Ejecutivo en Corrientes, el Presidente en su Mensaje expuso una doctrina, que ha producido hechos desgraciadamente, pidiendo al Congreso continuar la intervencion, á fin de poder hacer efectiva y legal su opinion, emitida con desusada anticipacion. El Congreso negó la autorizacion de intervenir, con lo que le cerraba la puerta á su idea de nuevas elecciones.

Alégase que el Presidente habia prometido á los *sediciosos*, para que se desarmarsen, que juzgaría imparcialmente en el asunto de sus quejas. Tan imparcialmente ha juzgado, que lejos de avocarse el proceso, lo sometió al examen y deliberacion del Congreso, con todas las piezas producidas por los agraviados, y aun sin ninguna ó pocas de la defensa; y el Congreso en su sabiduría legal y constitucional, resolvió, y el Ejecutivo hizo ley, que no dejando ocasion de que se hicieren nuevas elecciones, quedaba Derqui Gobernador de Corrientes.

Ahora, si se pretende que tanto los sediciosos, como el Presidente mismo, en aquella imparcialidad del juicio á pronunciarse sobreentendia que habia de quedar en definitiva Derqui desconocido, como lo propuso una enmienda *negativada*, entonces diremos que sediciosos é interventores y Presidentes prometian mas de lo lícito, y mas de lo que podian cumplir, desde que el juicio fué confiado al Congreso.

Alégase, ademas, que la ley del Congreso no es demasiado explícita y clara, en cuanto contiene la declaracion de que Derqui es Gobernador, para que hombres sencillos y poco ejercitados en las formas constitucionales (y nosotros añadiremos: y astutos leguleyos para obscurecerlas) tengan conciencia de que obran mal resistiendo; y que por tanto deba hacerse nueva declaracion, diciendo en propios términos que se reconoce á Derqui.

Contestaremos á eso que las leyes son materia de derecho, cuyos fundamentos se ocultan al vulgo; y que nunca el legislador ha descendido á *apaisanar* su lenguaje, usando formas ó palabras que no sean técnicas, para hacerse

entender de las muchedumbres, ni menos para desarmar resistencias armadas de los que no *quieren* comprender, y piden se someta la ejecucion de la ley á una discusion con ellos, como lo hicieron los sediciosos correntinos, cuando el desarme, poniendo condiciones, arrancando promesas indirectas, sobreentendiendo soluciones posibles, seguras, etc., etc.

¿Qué le queda al Ejecutivo, despues de la ley en que puso el cúmplase? Cumplirla y hacerla cumplir, por la fuerza de las armas si la resistencia es armada.

La insistencia del Ministro del Interior ante la Cámara, preguntando qué hará, en la recrudescencia de armas y de resistencia en Corrientes, es su antigua y negada solucion de las nuevas elecciones; la denuncia de que la ha probado ser insuficiente, ineficaz, etc., son salidas oblicuas que nada contestan, que nada resuelven, y que cuando mas, indican que hay un Ejecutivo y un Ministerio, para quienes es de mayor valor su primer pensamiento, que las soluciones del Congreso que ellos mismos provocaron, y que están determinados á no hacer cumplir la ley, que no les permitió continuar interviniendo para poder proceder á nuevas elecciones. Suma total: «Habrán nuevas elecciones, por *fas ó nefas*; ya lo verán», tal es la conclusion ministerial. ¿Por qué sucederá aquello? ¿No ve usted que el Presidente en su mensaje, y el Ministro en su respuesta á la Cámara... así lo dijeron, *sic volo sic jubeo*?

Pero como el Congreso no puede en una misma sesion derogar ni enmendar sus propias leyes, el sic volo, sic jubeo, será necesario tambien que se muestre en una Cámara, despues en dos, etc., y concluído el procedimiento, mientras se arruinan en Corrientes (ya van siete meses), en otros tres meses mas de desorden, quedará todavía la sancion de los hechos ya realizados, la verdad de las prometidas elecciones, que el Presidente ha prometido; nada mas que tocándolas con su varita de virtud, serán pacíficas y libres. ¡Oh, felicidad de pueblos hispano-americanos, y de aquel guaraní español! ¡Cuánto poder tienen los Presidentes para cambiar el agua en vino, como en las bodas de Canaan!

Y bien, pues, nosotros predecimos que no habrán, no podrán haber elecciones mas pacíficas, si solo los sedicio-

sos tienen libertad, ni menos libres, si un interventor las preside, predispone y manipula. Apelamos á nuestro argumento inglés. ¡Apostamos á que las ganan los sediciosos, como diez á uno! ¡para probar ante la República y el mundo, que jamas hubo tal partido ó electores de Derqui!

No nos atrevemos á apostar, á que no ha existido tal Derqui hijo, en Corrientes, siendo éste un mito popular, en recuerdo del padre, que algunos creen vivo. Pero si nos dieran céntuplo contra sencillo, entrábamos de seguro en la apuesta. ¡Oh, Sancho, mi abuelo! ¡te siento retozar en mis adentros!

Entremos, sin embargo, en el terreno de lo positivo y práctico.

¿Qué ha sucedido en Corrientes, mientras nos desgañitamos, aquí en Constantinopla, en hacer y retrucar argumentos?

No sabemos lo que está sucediendo, porque el Ministerio que tiene naves y fuerza para hacer cumplir las leyes, nos ha declarado que, con todo su poder de no hacer nada, no puede hacer funcionar el telégrafo; por cuanto sus señorías los señores sediciosos, *Messieurs les sauvages*, lo tienen cortado, y no permiten que se reanude. Razon sería esta en Francia, en Inglaterra, para mandar un ejército *á hacer cumplir las leyes* de la Nacion á estos caballeros, que no hallan mas medios de atajar el derramamiento de sangre, que darles facultad para hacer una *nueva eleccion.*

Sí, Excmo. señor Ministro: Hay una ley del Congreso que dice: «haya telégrafos», y hubo á costa de millones, y están de tal manera ligados á la administracion y á la sociedad, que afectan su existencia; y cuando una combinacion de hombres lo interrumpe (el telégrafo) con la intencion decidida de privar al Gobierno de comunicaciones, hay delito de traicion, si procede de sistema y propósito deliberado.

EL SEÑOR CABRAL

De la parte secrecta ó extrajudicial del proceso de Corrientes, resulta que el doctor Cabral es el único ciudadano correntino, de los que protestaron contra la eleccion Derqui, que no ha incurrido en el delito de sedicion, y debe hacérsele la justicia de declararlo.

Nombrado Gobernador clandestinamente, á causa de alguna falta que habría cometido, y de que no estamos libres nosotros, dada la fragilidad humana, apenas se decretó en su propia casa la *revolucion*, como se estila decir cuando se izan las tacuaras, por los grandes de partido y la direccion suprema, ganó á bordo de un buque, vía Buenos Aires. Allí lo siguieron las protestas elocuentes. ¡Nos deja usted colgados! ¡Nos traiciona! ¡Es usted un...*cornichon!*

Insensible á estas recriminaciones, insistió en su propósito abstinente y rebelde á la rebelion, alegando, sin duda, que había ya pedido órdenes á sus amigos; que estaba, acaso, fatigado de las tareas de una administracion tan laboriosa, todo, en fin, menos descender á tierra, ya que había confiado á Neptuno sus destinos (pagando el pasaje).

Volvieron á la carga con un decreto redactado en toda forma, pidiéndole, nada mas que su firma, delegando su gobierno en el Vice-Gobernador, que era el hermano del Martinez antes derrotado en la Esquina, y tomado preso, él ó sus adláteres, y puesto en libertad mediante la conciliacion Gutierrez, etc.

El señor Cabral, despues de palparse, para ver si estaba despierto, bien despierto, y no sintiéndose en manera alguna Gobernador de ninguna ínsula, declarólo asi, y se tuvo en sus trece, no hallando ni en sus bolsillos, ni en su conciencia, qué cosa delegar.

Martinez dos veces Vice, por serlo de su hermano y del Gobierno, fué Vice no obstante; y en ejercicio y en ejército, en ese carácter, impuso contribuciones de ganado, y dió decretos, y pretendió hacerse reconocer por el interventor Plaza, alegando que éste era Vice de Gutierrez, con quien estaba en estrecha relacion de comercio y amistad.

LAS NOTICIAS DE CORRIENTES

Hasta la hora de cerrarse los ministerios, ayer, el Gobierno, y hasta la una p. m. de hoy, el señor Presidente, no tenían conocimiento de suceso ninguno decisivo en Corrientes; no obstante haber empezado á susurrarse hace tres días, tomando formas ayer á la tarde y repitiéndolo *La Nacion* de hoy, refiriéndose á telegramas, que ha sido tomada

la ciudad de Corrientes por los sediciosos, pasándose un batallon de la defensa, etc.

Como ni aun los que propagan estas noticias dan boletines, ni revelan su origen, déjase lugar á creer que son maniobras de partido, para perturbar el ánimo entre los miembros del Congreso, y desconcertar á aquellos que no tienen en sus opiniones mas guía que los hechos, segun que sean favorables ó adversos.

Pondremos al corriente, *á última hora*, á nuestros lectores de lo que conozcamos en el asunto.

INTERRUPCION DEL TELÉGRAFO

Hace diez dias que está interrumpido el telégrafo, por causas desconocidas ó toleradas. El telégrafo es institucion y administracion nacional. No puede ser interrumpido sino por un delito particular, ó por la sedicion, provincial ó nacional. Como para ésta el telégrafo es vía de comunicacion del Gobierno con los gobernadores, es delito de traicion simplemente, incomunicar al Gobierno y embarazar su accion.

El Ejecutivo está encargado de hacer cumplir las leyes del Congreso, y en vano ha de decir que ha hecho todo lo posible para restablecer las comunicaciones, mientras no se sepa que ha mandado sus ingenieros, sus buques y sus fuerzas á restablecer las vías de comunicacion y á prender y castigar á los criminales. Verdad es que hay crímenes inocentes, ó *inocentadas*, y aun útiles, como son los que contribuyen á hacer ignorar lo que pasa en Corrientes, y la verdad *verdadera*.

LAS MINUTAS ENTRE EL EJECUTIVO Y EL SENADO

(Julio 26.)

Leyóse ayer en el Senado, entre los asuntos entrados, la contestacion del Ejecutivo á la nota del Senado, incitándolo á llenar los objetos de la ley del Congreso, al mandar descontinuar la intervencion, y leida que fué, el Presidente tuvo la discrecion de mandarla archivar, sin dar con eso lugar á observacion alguna.

Este era el trámite que debió adoptar el Poder Ejecutivo, cuando recibió la del Senado, pues nada hay que contestar, si no es seguir el consejo, ó no tenerlo en cuenta, si así creyere de su deber ó de su derecho.

La réplica, en asunto que no causa instancia, servirá cuando mas para lema de discusion, y acaso sea soltar prendas, sobre opiniones que valía mejor tener reservadas, pues el tiempo trae consejo y es prudente no cerrarse voluntariamente caminos.

Así como así, y abandonado el asunto á la publicidad, lo pasaremos por nuestro tamiz, á fin de separar el grano de lo que es de poco valor.

Insiste el Ejecutivo en creer que hace falta en Corrientes una *nueva eleccion*; y de ahí no lo apearán.

¿Por qué es necesaria una nueva eleccion? Porque las que precedieron al nombramiento de Derqui «*eran dudosas.*»

¿Quién dudó de ellas?

¿El Congreso llamado por el Ejecutivo á decidir? No; porque por enmienda á su proyecto de continuar interviniendo para hacer nuevas elecciones, declaró que no continuara la intervencion, á fin de que no se hicieran nuevas elecciones.

Demostracion palmaria, al metro:

COMPARACION, FRASE POR FRASE, DE LOS PROYECTOS

El proyecto original del Ejecutivo—AUTORÍZASE AL PODER EJECUTIVO.

La enmienda del Congreso—No se autoriza al Poder Ejecutivo.

El Ejecutivo—A continuar la intervencion en Corrientes.

El Congreso—A no continuar la intervencion en Corrientes.

El Ejecutivo—(*Sobreentendido* por el mensaje),—para hacer nueva eleccion.

El Congreso—(Sobreentendido por la negativa),—á fin de que no se haga eleccion.

CONSECUENCIAS

El Ejecutivo—*En virtud de lo cual no será Gobernador Derqui.*

El Congreso no habiendo lugar á nueva eleccion, queda Gobernador Derqui.

¿Por qué no le dijo así, expresamente el Congreso, que quedaba Gobernador? Porque el proyecto del Gobierno no decía *expresamente*, que la continuacion de la intervencion era para quitarlo.

El Ministro, y creemos que el Presidente mismo, no hilan tan delgado. En alguna parte ha de colgarse la tablilla del Mensaje; y puesto que el Congreso no autoriza al Ejecutivo á continuar interviniendo para realizar las proyectadas elecciones nuevas, Derqui no será Gobernador ó deben celebrarse nuevas elecciones para que no le sea. Un hecho futuro decide de un hecho presente y pasado.

Contra tal sistema de argumentacion, nada tenemos, en efecto, que oponer. ¿Cuándo cesó Derqui de ser Gobernador reconocido por el Gobierno Nacional?

Tenemos un documento, por fortuna, que servirá para fijar al menos una data, que sirva de base, y es el primer telegrama sobre la conciliacion, que es como sigue:

«LA MISION DE LOS MINISTROS DOCTORES DE LA PLAZA Y GUTIERREZ

«No vendrá tal intervencion, como andan diciendo algunos ociosos: los que duden, lean los siguientes telegramas:

«Helos aquí:

«Buenos Aires, Diciembre 31, 2-24 p. m.

«*Al Gobernador doctor Derqui.*

«Corrientes.

«Oficial.—Contesto telegrama de V. E. fecha de ayer.—No me explico las publicaciones á que V. E. alude, pues si el Gobierno Nacional hubiera resuelto enviar una intervencion á esa Provincia, lo habria manifestado en mi anterior telegrama V. E. debe estarse á mi telegrama del 29, en que le comunico que los señores Ministros de Hacienda y de Justicia irán á interponer sus amistosos esfuerzos con el Gobierno de V. E., no con los partidos políticos de esa Provincia, propendiendo á hacer efectiva la política de conciliacion iniciada por el señor Presidente y que V. E. anuncia en su nota de 27 de Diciembre está dispuesto á seguir. Esperando que V. E. podrá obtener estos resultados en su Gobierno, me complazco en saludarlo.

«BERNARDO DE IRIGOYEN.
«Ministro del Interior.»

«Buenos Aires, 31. 4 p. m.

«*Al Gobernador doctor Derqui.*

«Corrientes.

«Oficial.—Recibí su telegrama y me alegro restablezca tranquilidad, no vamos como interventores, sino en mision amigable.

«V. DE LA PLAZA.
«Ministro de Hacienda.»

Las observaciones del encabezamiento pertenecen al *Nacionalista* de Goya, del 6 de Enero. Era la oposicion á Derqui la que propalaba; que iría una intervencion no pedida.

En este telegrama está fijado el carácter de la mision Plaza-Gutierrez, que es hacer amistosos esfuerzos con el Gobierno de Derqui, y no con los partidos políticos de esa Provincia.

Hay, pues, un Gobierno en Corrientes.

Los Ministros nacionales van en mision cerca de ese gobierno, y no á terciar entre él y los partidos.

Cabral, en su manifiesto, dice que llegados el 15 de Enero, no le habian dicho nada hasta el 18 en que dirigió á Buenos Aires su expresion de agravios, lo que corrobora el aserto del Ministro Irigoyen, que iban acreditados cerca del Gobierno de Derqui.

¿Cuándo dejó de existir este gobierno, para el Nacional?

No cuando pidió la intervencion y le fué acordada, pues eso prueba que existía un gobierno reconocido y apto para pedirla.

¿Cuándo vino á ser *dudosa* su eleccion?

No cuando el Congreso, con la sancion definitiva de la ley y las enmiendas, afirmadas y *negativadas*, ordenó descontinuar la intervencion, lo que disipaba toda duda sobre las elecciones de Derqui, si las hubiera habido, puesto que no dejaba lugar á practicar nuevas elecciones.

¿Quién dudó de la validez de la eleccion de Derqui?

Sus oponentes, no;—porque negaban redondamente su legalidad.

El Presidente, no;—porque en el mensaje opinó que eran ilegales, sin mezcla de duda ni vacilacion. Tanto, que despues de sometido el asunto á la decision del Congreso, y cuando éste cerró la puerta á retocar aquel malhadado asunto, el Presidente halla necesario todavía que se hagan *nuevas elecciones*, lo que no expresa una *duda* sobre las pasadas, sino una afirmacion condenándolas. ¿En virtud de qué facultades? ¡Ah, el mensaje!

¿Cuándo cesó pues Derqui de ser Gobernador de Corrientes? Una duda que arrojaran las elecciones, no le quitan sin embargo su carácter de Gobernador. ¿Cuántos no han

dudado de la legalidad de las elecciones del Presidente? ¿Cuántos de la de miembros al Congreso?

No obstante no han dejado de ser Presidentes y Diputados los así dudosos.

El Presidente, pues, no ha desconocido nunca al Gobierno de Derqui. Nunca, porque nunca es negacion absoluta de tiempo, y la negacion de tiempo de un hecho que existió, debe ser señalada con una fecha. No hay decreto, no hay acto que declare á Derqui no Gobernador.

El mensaje no es ley, ni decreto, porque no lleva firma de ministro, y ningun acto del Ejecutivo tiene valor legal sin este requisito. El mensaje es una opinion no pedida, y solo anticipada, á un proyecto de ley que sometía á decision del Congreso para hacer efectiva esa opinion, y fué denegado, para que no pudiese hacerla efectiva.

Desgraciadamente, aquella mera opinion se ha transformado en deseo vehementísimo, el deseo en propósito inquebrantable, el propósito en política, y la política, al fin, en plan claro, definido, que es abandonar los embozos de la CONCILIACION que nada concilió en Corrientes, para tomar un color fijo.

No habrá conciliacion ni con Derqui, «Gobernador», á quien se le comunica «que van los Ministros á interponer « sus amistosos esfuerzos con el Gobierno de V. E. (Derqui) « para que adopte la política de conciliacion»...y ahora se le desea deponer, y por tanto se le considera depuesto ya por haber seguido ó no haber seguido la política de conciliacion.

Buscando reglas de criterio, en tan enmarañado asunto, lo hallaremos en una carta, publicada en el número 198 del mismo *Nacionalista* de Goya, de que tomamos el telegrama.

Principiaremos por el fin la transcripcion de la carta.

Capitamini, Diciembre 28 de 1878.

....

«Si este acontecimiento nos satisface en extremo, creo que mucho mas digno de nuestra gratitud general, es el que elevó al puesto de primer Magistrado de la Provincia á un hombre ilustradò como el doctor Derqui, pues desde muchos años acá tuvimos la desgracia de que los destinos de nuestro país fuesen dirigidos por hombres ambiciosos cuanto insensatos, que precipitó á los mayores inconvenientes á nuestra infortunada Provincia; por consiguiente, debemos felicitarnos cordial-

mente [que los sucesos actuales nos provean de un Gobernador inteligente y patriota como el doctor Derqui, que responde á las esperanzas de sus gobernados, con la mas lisongera promesa de un venturoso porvenir.

«Sin otro motivo, tengo el gusto de saludarlo con mi mayor respeto y consideracion.»

«*Marcos Azcona.*»

¿Quién es ese Marcos Azcona? El mismo reo que está hoy preso en el Retiro, y van á felicitar algunos, por haber *cincuenta* y *tantos* dias despues, desobedecido con repeticion las órdenes de su Jefe, á fin de echar abajo *al que la eleccion «elevó al puesto de primer Magistrado de la Provincia, á un hombre ilustrado como el doctor Derqui, que nos provee de un Gobernador inteligente y patriota, como el doctor Derqui, que responde á las esperanzas de sus gobernados, con la mas lisongera promesa de un venturoso porvenir.»*

Frustradas quedaron las esperanzas de nuestro pobre amigo Marcos Azcona, á causa de que el mismo Marcos Azcona; que desde 1852 venia frustrándose á sí mismo sus esperanzas, derrocando los gobiernos á cuya elevacion contribuia, debia obedecer á otras influencias, mas tarde.

Y para que se vea hasta dónde estaba de acuerdo con ese Gobernador ilustrado, daremos ahora el comienzo de la carta, que dice así:

Capitamini, Diciembre 28 de 1877.

Señor Comandante Félix Gómez.

«Curuzú-Cuatiá.

«Querido compatriota y amigo:

«Es en mi poder su muy apreciable carta fecha 26 del corriente, como igualmente la copia de los dos telegramas adjuntos á ella que usted se sirvió mandarme, á cuyo obsequio le quedo sumamente reconocido.

«Por las bases del arreglo entre los Coroneles don Luciano Cáceres y don Celedonio Ojeda, que tambien usted me mandó adjunto á su carta del 24 del mismo de que le acuso igualmente recibo, he visto el feliz acontecimiento ocurrido en la Esquina, el cual ha producido en mi ánimo las sensaciones mas placenteras que puede esperarse de un hecho como aquel, que nos asegura, en medio de los disturbios politicos, la pacificacion de nuestra Provincia, que tanto debemos anhelar todos los que siempre hemos preferido á nuestro bien individual, el de nuestra patria y conciudadanos.»

El «feliz acontecimiento» ocurrido en la Esquina, fué la derrota de una tentativa de revuelta contra Derqui, y el Coronel Cáceres mencionado, el mismo á quien mató en Ifran, hecho de armas que le merece los elogios de *La Nacion*

contra las declaraciones del Presidente y Ministro de la Guerra, que los acusan del crimen mas grave en un militar, despues de la traicion.

Concluiremos estas observaciones, extrañando que el señor Ministro del Interior, oyendo en el Senado examinar los documentos á cargo del presunto reo Derqui, por su valor jurídico, como el arbitraje de la ciudad de Corrientes, las protestas, etc., no desplegase los labios, en su carácter de Ministro que halla *dudosa* la eleccion, ó en el de jurisconsulto y juez, que tanta ventaja le daba sobre su contendor.

Si *duda* le quedaba, ¿por qué no la expuso? ¿Por qué dejó engañarse al Senado, con el examen de las mismas piezas que él le había presentado para que formare juicio?

¿Por qué bastaba para él que el Presidente le hubiese formado contrario? «sobre informes que reputan exactos y « éstos tienen casi *una fuente única*, y es la extensa y nume« rosa correspondencia que ha recibido de Corrientes, cuyo « *carácter es privado*, y no cree que deba producirla legiti« mamente, como documentos públicos?»

Así habla un juez, un jurisconsulto, un ministro que responde de la legalidad de los actos del Ejecutivo con su firma. El Congreso llamado á juzgar sobre la validez de una eleccion, lo hace sobre una serie de documentos que le presentan; y el Presidente que ha juzgado el mismo asunto, lo ha hecho sobre otra categoria de documentos privados, que no pueden mostrarse á los jueces ¿Por qué extraña el Ministro que ambos juicios sean tan divergentes, y que á él le queden *dudas* que el Congreso no tuvo?

EXTRAÑOS DOCUMENTOS

(Julio 26.)

Publicamos á continuacion dos documentos sin importancia en sí, y que sin embargo están destinados á figurar en la historia de la perturbacion correntina, como explicacion y como origen.

Una sola palabra diremos de la carta del Coronel Azcona al Gobernador Derqui, felicitándolo por su nombramiento de Gobernador, y ofreciéndole calurosamente sus servicios.

Esto era el 28 de Diciembre de 1877. Excusado es decir que lo reconocía como Gobernador. Cincuenta y seis días despues, daba un combate contra las fuerzas del Gobierno que había reconocido, y que proclamaba ahora ilegal, espúreo, admitiendo en su lugar no al doctor Cabral, que se había venido á Buenos Aires, sino á un Martínez, que se había improvisado Vice-Gobernador.

La historia de las veleidades políticas de Azcona, al principio amigo, en seguida enemigo de todos los pasados gobiernos, no basta á explicar el cambio de adhesiones; porque atribuirlo á principios ó ideas, seria hacer ofensa, suponerlas en esta clase de vulgaridades. En un mes, nada ha podido ocurrir que motive tan repentina transformacion. ¿Qué ha pasado, pues, en tan corto lapso de tiempo?

El telegrama del ministro Irigoyen arroja una sombra siniestra sobre los sucesos que van á desenvolverse luego. El Gobernador Derqui presiente algo que le desazona; y pregunta qué clase de intervencion es aquella de que ya le llegan rumores, y qué inteligencias hay con los partidos ó los descontentos, á quienes parece que el Gobierno Nacional tiene en algo.

Vése, pues, que el Gobernador Derqui no ha soñado en pedir auxilio, ni teme nada de sus enemigos, que si no se están quietos, cosa que nunca hicieron, son impotentes.

El Ministro Irigoyen tranquiliza aquellos temores. No es una intervencion lo que va, sino una conciliacion; no van á entenderse con los partidos, sino con el Gobierno, con el Gobierno del señor Derqui, entiéndase bien, que ya se ha mostrado favorable y dispuesto hacia la conciliacion.

Por entonces no se habla de Gutierrez, sino solo del Ministro de Hacienda; se oculta al principio que la mision tiene dos caras, que es doble, cosa que tan extraña pareció desde entonces y tan unánimemente reprobada fué.

¿Qué misterios hay en esto? ¿Gutierrez fué asociado despues á la obra?

Estamos sintiendo las consecuencias.

Ojalá que no sean mas terribles y aciagas.

La conciliacion fué y no concilió nada. La historia documentada dirá, si ella sola fué la causa de los males que deplora Corrientes; si ella armó los partidos, y dió espe-

ranzas de triunfo, que en siete meses no se han cumplido sin embargo, que tienen que esperar, ¡Dios se reserva decirlo! cuánto tiempo. sangre, despojos, y ruinas, para ser satisfechas.

El telegrama que sigue, viene á ser, por su contenido, por los temores que trata de disipar, de suma importancia. Aunque vieja, á fuer de manoseada, la frase el *timeo Danaos* del Gobernador sobre la *conciliacion*, ¿no será ya el presagio y el aviso del corazon que se anticipa?

(Véase la carta de Azcona de la pág. 237 y el telegrama del Ministro Irigoyen de la pág. 235, que es inútil repetir aquí.)

TRISTÍSIMAS NOTICIAS DE CORRIENTES

(Julio 29.)

Por el tono general de las noticias que por diversos conductos nos llegan de aquella degraciada Provincia, y á fin de mostrarnos equitativos y verídicos, nos es forzoso confesar, que sometido el gobierno establecido y constitucional del señor Derqui, á la dura prueba de resistir á la sedicion (que es de forma ha de seguir siempre á una eleccion) fomentada moralmente por el Gobierno Nacional, y materialmente por los revolucionarios de aquí, resiste hace doce dias á todos los esfuerzos; y teniéndole tomados *diez cantones*, hace ocho, sólo le queda uno, que es la autoridad del Gobierno, el apoyo de sus conciudadanos y la fuerza del derecho: poderes todos que no son inexpugnables, pues nada es hoy inexpugnable contra la fuerza.

Tiene ademas varias divisiones en campaña, que han derrotado en tres encuentros á los grupos de revoltosos que tienen cortado el telégrafo, para dar tiempo, por el éxito de nuevas batallas, á que el Gobierno Nacional pueda decretar las *nuevas elecciones* anunciadas.

Mitigan el dolor de tales contratiempos, noticias que el Gobierno ha recibido por buenos conductos; la principal de todas y la mas tranquilizadora, es que reina la confusion en el Congreso, y que la parte flotante de las asambleas es numerosa, indecisa, no sabiendo en verdad qué opinar en la confusion de propósitos, ya de nuevas elecciones, ya de arbitrarios expedientes, ya, en fin, de facultades.

En caso análogo, Mac-Mahon fué por la Asamblea, sin desdoro, sin agredir sus facultades, traído á camino por la actitud silenciosa, solemne, de la Cámara.

Quédanos aquí un remedio constitucional que es en todas partes de éxito infalible, y es dejar que se ensangriente, que se arruine Corrientes, con diez mil beligerantes, hasta que la fuerza mayor ó la habilidad de un jefe, ó la suerte de las batallas, ó en fin la escasez de provisiones, el hambre en una plaza sitiada, prueben hasta la evidencia de qué lado estaba la opinion, el derecho, la justicia, la Constitucion y aun Dios mismo, pues que Napoleon descubrió que el taimado estaba siempre del lado de los grandes batallones.

Doctrina es esta, sin embargo, que tiene sus excepciones; pues el entonces *no General Mitre*, declaró en su Primer Manifiesto de conciliacion, que la Verde no había probado nada, por ser la fuerza que vencía á la fuerza, y quedar la bandera de la rebelion en pie, levantada en el cuartel del Retiro por los presos segunda vez, y por el manifiesto conciliador por la tercera.

Si, pues, la fortuna traiciona á los sediciosos en Corrientes, habrá siempre caso de nuevas elecciones, ¿Cabral? No. ¿Pampin? No... ¿Quién...? Laspiur.

«LA NACION» INTERPRETA AL DIPUTADO MITRE

(Julio 30.)

Llamáronnos la atencion ciertas palabras del Diputado Mitre, apoyando la mocion Pellegrini, y que parecían arrojar la idea de un cambio en su manera habitual de sostener lo que él entiende por libertad, creyendo con eso que abjuraba las ideas revolucionarias de cierta época de su vida.

Nada hallábamos de extraño, de impropio, en tales declaraciones, y sin exagerarlas, las aceptamos con toda sencillez de espíritu.

No es nuevo, en hombres de Estado, este virar de bordo, en presencia de los escollos á que conducen ciertas teorías. M. Thiers, en sus primeros pasos, fué de la oposicipn tenaz, implacable, revolucionaria contra Carlos X; y mas tarde,

creador y sostenedor de la dinastía de Orleans, que á su juicio llenaba las condiciones requeridas por los intereses de los pueblos. Cayó este gobierno, no sin que él mismo hubiese suministrado en sus luchas con M. Guizot, materiales é instrumentos de zapa, que minaron por su base aquel trono.

Fué M. Thiers principalmente el que propició la candidatura del Príncipe Luis Napoleon, creyendo en las hipócritas seguridades de aquel ambicioso, que arrojó luego la piel de cordero, y seduciendo al ejército, se declaró Emperador.

Pero al fin de su carrera, aleccionada su grande alma por el espectáculo y las decepciones de una larga vida, espantado con las desgracias finales en que acabaron todos los idilios políticos, monárquicos, imperiales ó republicanos que él había compuesto unas veces, cantado con los demas otras, comprendió que la salvacion de la Francia, y con ella la libertad, estaba en dar al Gobierno el poder suficiente para proteger á ambas; impidiendo que en nombre del pueblo ó *de los pueblos*, de la libertad ó de los principios, los ambiciosos, los militares, los dinásticos, ó los energúmenos anarquistas, se apoderasen por revoluciones ó asonadas del poder, ó bien que por las vociferaciones de la plaza, la tribuna ó la prensa, se hiciesen pasar por el eco del *pueblo*, que cuando de naciones se trata, no es ciertamente el de Santa Fe, emigrado en Buenos Aires y encarnado en un patentado conspirador y redentor eterno de quien no quiere ser redimido.

M. Thiers, sin invocar su patriotismo, sino su ciencia, su deber, y el resultado de tan larga experiencia, *aplastó* la revolucion, condenándola ahora y por siempre, con crear un gobierno armado, fuerte, y *desarmar* «al pueblo» segun la antigua frase anárquica, recogiendo todo el armamento de la Francia, suprimiendo la vieja organizacion dada por Lafayette á las veleidades populares, que sólo produjeron desórdenes sin cuento.

La Francia así desarmada ha constituído la República, á pesar de la Asamblea monárquica; y cuando ayer, no mas Mac-Mahon, Presidente armado, trató de ensayar en el gobierno, vías que no estaban marcadas en el mapa de la Constitucion, el pueblo, con Thiers á la cabeza, lo trajo al

buen camino, sin violencia, sin echar de menos las armas de la resistencia anárquica; porque, ¿qué ha de hacer el gobierno con armas, ante ciudadanos que no apelan á las armas para detenerlo en sus extravíos?

No tenemos embarazo en decirlo, este es el rumbo que llevan las ideas liberales en el mundo, y siguen los pueblos para quienes la historia contemporánea está dando enseñanza.

Al mismo tiempo que se suprime el uso de las armas en la vida pública, la conscripcion para el ejército de línea abarca toda la sociedad entera, sin distincion de clase, ni excepcion de riqueza, ni de ciencia, para dar mayor fuerza al poder nacional, para con los enemigos exteriores.

Nada de esto entra en los caletres de nuestros liberalillos, algunos muchachos con canas, borrachos consuetudinarios con el pobre aguardiente de caña de la juventud; y á creer á *La Nacion*, su órgano, Mitre morirá, el mismo Mitre de todas las veces que no está en el gobierno, á que aspira eternamente bajo todas las formas; y como Luis Napoleon, será socialista, republicano, comunista, hasta llegar á su objeto, para no ser entonces nada, ni Mitre siquiera—al menos el Mitre que ha creado el idilio de sus adeptos.

¡Quién puede tolerar con paciencia que *La Nacion* nos comente las ambiguas declaraciones del Diputado, diciendo que se reducian á declamar contra «la manía funesta, de « permitir á *los gobiernos* de provincia armarse para combatir « á *los pueblos*, únicos enemigos que se conocen en tiempo de « paz con las naciones extranjeras?»

Quitaremos la frase *de provincia*, que restableceremos despues, para que el lector vea las consecuencias de la teoría.

Repetimos la sentencia: Mitre está *«contra la manía funesta de permitir á los gobiernos de las naciones armarse para combatir á los pueblos.»*

Dirá *La Nacion* que forzamos su concepto, que se limita á los gobiernos de Provincia.

Enhorabuena: la negativa pertenece á los gobiernos nacionales así:

«La manía funesta de no permitir á los gobiernos nacionales armarse

« *para combatir á los pueblos ... únicos enemigos que conocen en tiempo* « de paz con las naciones extranjeras.»

He ahí, pues, el mas necio, el mas escandaloso juego de palabras, con que se engañe á gentes, que ni el trabajo de tenerlos por racionales se toman sus damagogos patentados.

Pues bien; como lo hemos dicho, en Francia se ha desarmado *á los pueblos*, y sólo el gobierno está armado, no sólo para combatir á sus enemigos *exteriores*, sino á los *interiores*, que son los mas peligrosos, los comunistas, los imperialistas, los militares, los ambiciosos civiles, y la ignorancia de las multitudes incapaces de pensar.

Los gobiernos de Provincia son tan gobiernos como el Nacional, cuando se trata de defender su propia existencia; y nada ha de ser cierto para con ellos, que no sea cierto para con el Gobierno Nacional.

Si los gobiernos de Provincia no pueden armarse en efecto para *combatir á los pueblos*, el Gobierno Nacional no puede tampoco armarse para *combatir á los pueblos*.

Da vergüenza combatir á esos «pueblos» que pueblan la cabeza y las cabecillas de *La Nacion*. Los *pueblos armados* y los respectivos gobiernos *desarmados!* Los pueblos *combatientes* y el Gobierno inerme! ¡Cosas de Mitre ó de mitristas!

¿Qué contestar á estos argumentos? ¿Que son teorías del fecundo don Bartolomé Mitre, que cada año nos lanza alguna segun la ocasion?

No queremos creerlo. Debe ser la copia de rudos aprendices. Si estuviera Gutierrez en *La Nacion*, ya lo diríamos. ¿Quién sino él para entender las cosas así? No, señor: los *pueblos* no combaten á sus propios gobiernos, que son ellos mismos; no se arman sino por órdenes y por decreto especial de sus gobiernos y en todo otro caso, son sediciosos, rebeldes, etc. Añadiremos que entre nosotros, despues de la Independencia, nunca son revoluciones. ¡No, por Dios! Mitre, Gutierrez, Costa, Rivas, son pigmeos indignos de poner su nombre á una revolucion, que es un movimiento nacional que se liga á su siglo, á las grandes transformaciones de las ideas de la humanidad. La revolucion de Holanda ó los Países Bajos—la Revolucion Francesa—la Revolucion de Independencia de las Colonias al Norte y al Sur de América! Pero hablar de la revolucion de Reguera, To-

rrent, ó Cabral, de la revolucion Oroño ó Granel, de la revo lucion Mitre, Borges, Gutierrez, Costa, etc., es abusar de la lengua, es insultar á la humanidad, con la cual se ligan y en cuyo provecho se hacen las revoluciones. Hasta el Ministro Laspiur llamaba revolucion á lo de Corrientes!

Hablemos pues lenguaje racional y proporcional, llamando las cosas por sus nombres, y en lugar de *pueblos*, los *pueblos*, digamos «los enemigos interiores», como los llama la Constitucion, los rebeldes, los revoltosos, los... y entonces es mas peregrino, mas divertido el invento del de *La Nacion*.

Oigamos:

«La manía funesta de permitir á los gobiernos de Provin-
« cia, armarse para combatir á los sediciosos, rebeldes, mon-
« toneros, etc., etc.»

Ese es en realidad el pensamiento que oculta aquella charada.

¡Esto era lo que iba á desenvolver el Diputado Mitre, probando lo funesto que era que el Gobernador Derqui tuviese unos cuantos remingtons, no para combatir al *pueblo Mitre*, que hace alarde de poseer cuatro mil remingtons, ni á otros *pueblos* que mandan cargamentos, como los tomados en las aduanas de Buenos Aires y Concordia.

Si la cuestion de Corrientes fuese que el Gobierno de la Provincia hace la guerra al Nacional, razon hubiera tenido, ó visos de razon, Mitre, al declamar contra la manía funesta de los gobiernos de Provincia, para combatir contra la Nacion, único enemigo que reconocen en tiempo de paz, etc.

Esto habría tenido sentido, aunque fuese impertinente. No son los gobiernos los que se han armado, sino la Constitucion que les manda organizar la Guardia Nacional, y por tanto estar armados.

El Gobierno del señor don Emilio Castro, que vive de las ideas é inspiraciones de la Nacion, creó el Batallon «Guardia Provincial» bajo la administracion del hoy Diputado Mitre, proveyéndole de armas y oficiales con grados nacionales y como sucede siempre con los abusos que comete el Gobierno de Buenos Aires, invadiendo los poderes nacionales, las otras Provincias lo imitan y tienen «Guardias Provinciales».

El Presidente que sucedió al General Mitre, manifestó su sentir, contra tan perversa institucion, á los Gobernadores Castro y Acosta, y al Coronel Garmendia, que oyó un día cuántas son cinco, á este respecto y puede repetirlo.

Ahora tenemos que los gobiernos provinciales no estén armados para que el armamento Mitre ú Oroño, ó Reguera, ó Querencio, ó cualquiera otro, viaje en todas direcciones y vaya á armar pueblos para combatir Gobernadores!

¡Sabe el lector que estamos haciendo los mas laudables esfuerzos para no indignarnos, al pensar sólo que tales ideas las emiten hombres que pretenden pensar, y nos viene invencible, irreprimible la carcajada de risa, al imaginarnos la cara de tuno que ha puesto al escribir aquellas frases el que las escribió en *La Nacion*? Mitre no ha llegado todavía á ese grado de *effronterie*. Declaramos formalmente que él es extraño á estas bellaquerías. Creemos que mas bien que Gutierrez le ha de haber prestado una manito á *La Nacion*, y escrito allí!

¿Quién garantió á Derqui de ser *combatido* en presencia, y á causa de una mision conciliadora, que se le metió en el bolsillo muy bonitamente como una bomba Orsini, ó una bala explosiva?

Dejémonos de bromas. Hay mucho que corregir en nuestros pueblos; lo primero de todo, que no tenga remingtons escondidos el ejército Mitre, para combatir gobiernos.

Pero sepa algo mas el pedanton que ha escrito aquella frase. Londres tiene diez mil *policemen* que valen por cincuenta mil veteranos, para un pueblo que no resiste á la señal del bastoncito.

París tiene otros tantos guardianes de la paz pública á garrote (perdone la mala palabra), y la nacion ochenta mil veteranos en casernas, distribuidas en toda la ciudad: los primeros son para los pícaros: los segundos para *los pueblos*, oiga bien, comadre, para *los pueblos*, si intentan como Mitre, Reguera ú Oroño, combatir gobiernos.

En todas las ciudades del mundo, en Nueva York, Chicago y Boston, como en la última aldea, hay hoy fuerza organizada para impedir todo agrupamiento en armas y reglar los *meetings pacíficos* que nada les importan, y sirven para mucho bueno, pero no para revueltas.

Así se combate á los «pueblos» de pícaros!

LAS REVOLUCIONES HAN CESADO

(Julio 31.)

Cuando se oye á un Ministro de Gobierno, del gobierno de una nacion constituída bajo el sistema representativo republicano federal, llamar en actos oficiales *Revolucion*, á un desorden obscuro de Provincia, que apenas es una sedicion de mal criados, viene á los labios, ó á la pluma, que es el labio y la boca de la opinion, el histórico y célebre *Tu quoque!* Y tú tambien, órgano del poder público, reglado por una Constitucion que tiene por base que el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus Representantes; que el que toma el nombre del pueblo... es sedicioso, hablas de revoluciones! ¡Y en qué época y en qué circunstancias!

El mundo civilizado obedece á tendencias que están en la atmósfera, que responden á un trabajo lento que se viene operando en las ideas de los pueblos, y que felizmente nos alcanza y envuelve á nosotros, el pueblo mas apartado de la tierra.

Y no están librados al acaso estos movimientos de vaiven, en ese flujo y reflujo de las propensiones y aspiraciones de los pueblos.

Cuando caian los Tarquinos en Roma, caian los Pisistratos en Atenas, si bien griegos y romanos no eran pueblos ligados, ni aun por formas de gobierno, aunque fuesen afines de familia.

A causa del examen crítico del siglo XVIII, la Revolucion francesa ensayó fundar gobiernos exclusivamente sobre la lógica deduccion de principios. Tras ella han ido casi todos los pueblos de nuestra raza, haciendo experimentos, que se llamaban *revoluciones*, hasta que al fin de crueles golpes y desastres, la experiencia ha traido consejo á las naciones, y si no están descreidas sobre los principios, han llegado á persuadirse de que para hacerlos eficaces, el gobierno debe ser inconmovible, donde no es histórico, y la revolucion ha sido suprimida, escarmentada, maldecida; pues aun adquirir la conciencia de su ineficacia ha costado millares á las naciones; de manera que para la Francia, los Estados

Unidos mismos y la República Argentina, sus ensayos revolucionarios inútiles, han dejado centenares de millones de deudas, como único resultado claro y tangible.

Así ha muerto el espíritu revolucionario, dejando, como los padres inmorales y calaveras, una deuda inmensa que pesa sobre la herencia de sus hijos.

¿Cuánto nos cuestan el Chacho, Varela, Jordan, Oroño, Mitre? ¿Cuánto costará Azcona y Reguera?

Bástenos apuntar estos hechos, para mostrar por qué las revoluciones no triunfan en definitiva. Sólo cabezas con ideas fiambres, como las de Quirno, Ocantos, Gutierrez y tanto otro palabrero, porque ni fraseaderos son, fingen entusiasmo á la voz de *pueblos* que invocan. Los pueblos derrotarán toda revolucion, y basta seguir la traza que han dejado en la historia contemporánea los hechos, para presentir el desenlace de todas las farsas revolucionarias que aun están preparando. Veamos unas cuantas:

En 1861 *se inició* en los *Estados Unidos* la mas formidable insurreccion de los tiempos modernos. Era el viejo espíritu de una nacion, que se sublevaba contra el predominio de ideas que venian ganando terreno—emancipacion de los esclavos, emancipacion del poder de servidumbre, reconocido á los Estados del Sur. Excusamos detalles—FUÉ VENCIDA; y triunfaron esos principios.

Revolucion en España, en nombre de principios republicanos, que, como don Héctor Varela dijo á Castelar en presencia nuestra, en Paris, invocando nuestro asentimiento, no respondian á sentimiento ninguno especial—FUÉ VENCIDA, y restablecida la monarquía con formas mas constitucionales y con rey mas aceptable.

Revolucion de los Carlistas, en nombre de los derechos y fueros locales, ó resistencias de raza contra la asimilacion española, con un rey legítimo—FUÉ VENCIDA, é incorporada definitivamente la Vizcaya á la España.

Revoluciones del Chacho y de Varela, entre nosotros, respondiendo á sentimientos plebeyos anti-nacionales de campesinos y gentes ignorantes — FUERON VENCIDAS, no obstante abrazar ocho Provincias en sus devastaciones.

Revolucion de Paris, despues de Sedan, por falta de Emperador (prisionero) é inepcia, hace el gobierno de la defensa, la asamblea monárquica de Burdeos, el alzamiento de la

Comuna de Paris — y FUÉ VENCIDA, *ecraseé* por M. Thiers, castigando á Paris, el promotor de revoluciones durante setenta años, y creándose el gobierno fuerte, incontrastable de Thiers y Mac-Mahon, con la República moderada, constitucional, y no á merced de demagogos, utopistas y ambiciosos.

REVOLUCION de Jordan, rezago de torpes reminiscencias rosistas, y como la de Vizcaya en España, resistencia á incorporarse definitiva y completamente á la Nacion, y FUÉ VENCIDA.

REVOLUCION *Mitre-Rivas*—Oligarquía liberal refundida en militares, y como los oligarcas de Virginia, en los Estados Unidos, ó los parisienses hasta 1870, habituados á creerse ellos la Nacion, en desprecio de la Nacion, ellos los liberales, ellos los herederos exclusivos de la destruccion de la tiranía de Rosas; y con toda la complicidad de una clase social, FUERON VENCIDOS, aun en el ejército y en los campos de batalla, en nombre de principios mas liberales, mas verdaderamente populares, pues nada popular hay en una coalicion de generales y una banda de ex-ministros y proveedores.

Fatigaríamos al lector recordando cuántas derrotas ha sufrido, — sin una sola excepcion en todas partes, en Europa y en América, sin excluir los fenianos del Canadá é Irlanda, y las diez tentativas de Oroño en Santa Fe, todas reunidas,—no solo la tentativa de revolucion, sino la idea de hacer revoluciones; idea condenada hoy por todos los pueblos civilizados, castigada ejemplarmente por los grandes hombres, que no siendo ambiciosos, ni generales politiqueros, tienen el asentimiento de la opinion pública, y la sancion de los hechos.

Es preciso venir á la prensa argentina para encontrar audaces que, en nombre de un ex-presidente, declaren que es *manía funesta* el *permitir que* los gobiernos estén armados para combatir *á los pueblos*; suponiendo que hay pueblos que tienen el derecho ó el deseo de combatir, y armas con que combatir á sus propios gobiernos!

Verdad es que, no hace cinco años, un político inglés al ver el espectáculo que presentaba nuestra sociedad, exclamaba asombrado, con el asombro de un ciudadano inglés, que como el historiador Macaulay se avergonzaba de que

la Inglaterra al cambiar la dinastía de los Stuardos por la de los Príncipes de Orange, hubiese efectuado una *revolucion*, como las que deshonraron á la Francia, durante setenta años, llamándose República, Imperio, Monarquía, y otra vez República, Imperio y últimamente verdadera República, cuando dejó de ser revolucionaria.

«Nada impresiona mas fuertemente á un inglés, dice, « al visitar las Repúblicas Americanas, que la completa « indiferencia con que las *revoluciones* y las tentativas de « revoluciones son miradas por *mucha parte del pueblo*.

«Alzarse en armas contra la ley, y tratar de establecer « gobiernos independientes en partes del mismo dominio, « ó derribar la autoridad establecida, y sustituirle otra en « su lugar, por una *infraccion violenta* é insólita de las leyes « que rigen las sociedades y las naciones, parece un estado « de cosas normal.

«Esto no es el gobierno republicano. Este *no es gobierno* « de ninguna clase, sino una desintegracion de la *sociedad* en « sus *elementos bárbaros*, que usurpan el puesto del dere- « cho.»

Por duras que estas verdades sean, y por merecidos que nos tengamos estos juicios, debemos decir, en honor de la verdad, que todos los gobiernos y Congresos han condenado la *revolucion* donde quiera que se ha presentado, llámese Chacho, Jordan ó Mitre; y que siguiendo la tendencia histórica de los sucesos, en la República Argentina, como en Francia, como en los Estados Unidos, como en España, la *revolucion* ha sido combatida con éxito por los gobiernos, y vencida por los pueblos mismos.

Un momento de ilusion, empero, ha venido, transitoriamente, lo esperamos, á desmentir los antecedentes, y nuestro Gobierno se ha separado de todos los gobiernos de la tierra.

La pretendida *revolucion* de Corrientes ha hallado *disculpa* en los Consejos de Gobierno: hay quien pretenda que ha hallado gracia; y acaso la historia señale en agentes de la accion gubernativa *cómplices*.

¿Ha vuelto la *revolucion* á adquirir prestigio en el ánimo de los pueblos como remedio ó como esperanza? ¿Valdrán sus promesas *la plata* que cuestan sus realidades? ¿Querrá en efecto el Juez Laspiur tomar en la historia del mundo

civilizado el puesto de la *meta*, desde donde volvian atrás los carros despues de recorrido el circo? ¿Volvemos hacia atrás? ¿Se abre de nuevo el ciclo de las revoluciones?

Y sin embargo! ¡Extraña persistencia de la marcha de los sucesos humanos! La revolucion tolerada, la revolucion amnistiada, la revolucion favorecida, prestigiada, casi patrocinada, por poco aclamada, pues la amenaza de *nuevas elecciones* es su sancion, tiene vergüenza de triunfar, y parece que en Corrientes, el espíritu moderno, las últimas evoluciones de la voluntad popular, tuviesen mas arraigo que en Buenos Aires, y mas sentimiento que en las cabezas de Mitre y sus doce pares, el campeon de la vieja manía revolucionaria ya desacreditada, y los pobres Ministros llevados exprofeso para *suspirar* revoluciones!

Por lo visto, no hay forma de que triunfe la *revolucion* en Corrientes. El *usurpador* Derqui se está en su gobierno, y todos los conjuros que desde aquí se le dirigen, incluso mantenerle cortado el telégrafo, declarado en *entredicho*, y no admitido en el giron de la Iglesia, no son parte á conmoverlo, ni á él ni al pueblo correntino, que parece no querer aceptar la gloria que á él le reservan, de volver á abrir el período de las *revoluciones* triunfantes, que sólo por allá, por Santa Cruz de la Sierra ó Centro América, tienen desmedrados y mal venidos ejemplares.

Mas ni aun así, *á dedo*, hacen triunfar revoluciones! Si tal sucede, hay decididamente una Providencia que gobierna los sucesos históricos, no obstante el señor Laspiur.

LA OPINION DEL MENSAJE

Y EL MINISTRO DEL INTERIOR

(Julio 29)

Se nos ha increpado amigablemente que no hayamos guardado al señor Ministro las consideraciones debidas á su persona y á su rango, en la cuestion de las *nuevas elecciones* á causa de *elecciones dudosas*, segun él, en que parece encerrarse, como en una fortaleza inexpugnable.

Cualquiera que sea el juicio que se forme sobre el grado, mantendremos nuestros dichos, sobra la arbitrariedad del

señor Ministro, al hablar de tales *nuevas elecciones*, como de una faz, siquiera vencida, siquiera presentada, siquiera sostenida en la cuestion Corrientes.

En las tinieblas que vemos ennegrecerse á nuestro alrededor, trataremos de conservar hasta lo último, hasta que falte oxígeno en el aire para sostener la llama ya vacilante, en una atmósfera viciada, los principios y reglas de nuestro sistema representativo, republicano, federal.

No está en manos de un Ministro, séanos permitido decirlo sin ofensa, por ser constante, alterar las formas, introducir desviaciones, que llevan al caos ó al arbitrio. Excelente Juez, no tiene títulos para introducir variantes, que no vienen apoyadas por la práctica ó los preceptos.

El señor Ministro ha acompañado los documentos relativos á los asuntos de Corrientes, á la Comision de la Cámara, con una nota en que detalla las piezas que acompaña, para ilustrar su juicio sobre la validez ó invalidez de la eleccion del doctor Derqui.

Pudiéramos permitirnos insinuar, que las dichas piezas son sólo las que inducirían á creer viciosas las elecciones. Pero no es del caso esta observacion.

Lo que es del caso, y muy importante, es lo que se refiere al juicio emitido por el Presidente, en el Mensaje de apertura del Congreso.

Adviértase que las piezas remitidas á la Cámara, son en apoyo del proyecto de ley, así concebido :

« Autorízase al Poder Ejecutivo para continuar la Intervencion en Corrientes.»

Nosotros preguntamos, en conexion con este proyecto de ley : ¿ qué tiene la Cámara que hacer con la opinion emitida en el Mensaje? ¿ Era parte de la intervencion pasada? ¿ Era documento para autorizar la continuacion que se pide ?

Si esta es la mente del Ministro, ¿ por qué no completó su pensamiento en el proyecto, añadiendo á la autorizacion de continuacion, la cláusula tan sencilla : « á fin de proceder á nuevas elecciones » ?

Entonces la opinion emitida en el Mensaje hubiera tomado la forma de proyecto de ley, bueno ó malo, pero en las formas recibidas y constitucionales. ¿ Qué significa, pues, referirse en una nota al Mensaje, sino es una insinuacion, que por lo

menos sería desatenta, de que la sancion que se pide ha de ser conforme á la opinion privada del Presidente?

Tan preocupado de esta idea se muestra el Ministro en su nota de remision á la Cámara, que toda la nota se consagra á explicar lo que á tal juicio se refiere.

« En cuanto á los antecedentes que han servido, dice, para « formar el juicio del señor Presidente, emitido en su Men- « saje de apertura, no es posible presentarlos en su tota- « lidad.»

¡Válganos Dios! Pero aun suponiendo que fuese posible presentarlos en su totalidad: ¿qué tiene el Congreso que ver con aquel juicio, tratándose de un proyecto de ley, que no habla de dicho juicio, y de la validez de unas elecciones que no dependen de aquel juicio?

No se pide á las Cámaras que confirmen los juicios espontáneos, particulares ó personales del Presidente, sino de que el Congreso forme por su propio examen, y sobre todo el que necesita para conceder ó negar la autorizacion pedida de continuar la intervencion.

¿Iba tambien el Congreso á juzgar el acierto del juicio ú opinion del Presidente, emitida en un mensaje? ¿Es un mensaje acaso un decreto, ó un artículo de proyecto de ley?

«El (el Presidente) ha estudiado, dice, los hechos de Corrientes en los documentos emanados de su gobierno (de Corrientes) y en las publicaciones de la prensa, *los que se hallan ya en poder de la Comision*».

De donde se infiere, que el señor Ministro no daba por esta parte *estudiada* la cuestion al Congreso, puesto en posesion de los mismos documentos; y por tanto en aptitud de juzgar por sí, sin tan alto mentor. No es tan claro y admisible lo que sigue; y por mas que cueste decirlo, compromete altamente el criterio legal del señor Ministro:

«Ha hablado (el Presidente) de informes que reputa exactos, y éstos tienen *una fuente* casi *única*, y es la extensa y numerosa correspondencia que ha recibido de Corrientes desde que empezó la cuestion electoral.

«El caracter de esta correspondencia es *privado* y no cree *que pueda producirla legítimamente* como documento público.»

Nosotros creyéramos que es inevitablemente necesario y por tanto *legal* presentar á la Comision, LA FUENTE CASI ÚNICA

del juicio formado por el señor Presidente, en asunto público, en que la tranquilidad de una provincia, la buena fama de los individuos, y el acierto del juicio y decision pedido al Congreso, sin el auxilio de esas piezas, estaban empeñados.

No hacemos imputacion ni suposicion alguna; pero ponemos la cuestion en su verdadera faz legal. Como el señor Ministro deja traslucir que él mismo haya visto la numerosa correspondencia, como en la nota á la Comision no se hace solidario del acto, ni habla en nombre del Gobierno, preguntaremos,—¿cómo se verifica que la correspondencia es imparcial? ¿Desde cuándo basta decir que ha formado un juicio cualquiera, en materia cuya decision somete al Congreso?

Mas la solucion de estas dificultades está simplemente en que toda esta conversacion que el señor Ministro tiene con la Comision, es inconducente, porque la opinion del Presidente no forma parte del proceso; y porque el Congreso no tiene que producirse sobre esa opinion, por cuya razon son excusadas las pruebas de ser mas ó menos acertada.

El asunto sometido al Congreso es el proyecto de autorizacion para continuar la intervencion. No continuada, mensaje y opinion anticipados son ociosos, desde que cesa la facultad de hacerla efectiva.

Todavía hay otro punto que aumenta la confusion general, y es que la intervencion del doctor Plaza «no tuvo mas « objeto que el *desarme de la sedicion* (nos permitirá el señor « Ministro, por revolucion, lenguaje legal el primero, de « facciones el segundo) y la pacificacion, en lo posible, de « la Provincia. Su correspondencia fué tambien confi« dencial y no tuvo otros tópicos que estos, que no se rela« cionan ya con las cuestiones pendientes.»

Cuéstanos desazon el análisis de estas frases: Una intervencion oficial precedida de otra oficiosa, con cuatro meses de perturbacion, que no tiene por objeto resolver nada; y una correspondencia de cartas y telegramas que es *privada* entre un interventor oficial y un Presidente. Sea de ello lo que fuere, la correspondencia ésta no caia bajo el dominio del Congreso, por cuanto no era llamado á juzgar si se gestionó bien la pasada intervencion. Fuese

como hubiese sido, solo se pedia al Congreso resolver si continuaba la intervencion, y á eso contestó que no, tan á secas, como se le habia preguntado, sin añadir esclarecimiento, limitacion, ó *á propósito*, no indicado.

No necesitaba, pues, conocer el objeto y extension de la intervencion Plaza, pues si en tres meses no habia avanzado el desarme, ordenado el dia que comenzó, nada se avanzaba con saber las causas de tanto retardo.

Ahora preguntamos al señor Ministro ¿dónde entran en este procedimiento sus *nuevas elecciones*, aquel Delenda, de todos sus discursos y aclaraciones?

¿Es proyecto del Ejecutivo sometido á la Cámara?

¿Es acto de gobierno, que sin embargo el Ministro del Interior no firma ni garantiza?

¿Tendria siquiera la forma de veto, no obstante la anticipada publicacion en el Mensaje? ¿Era consejo, esperanza, intimacion?

De todo lo expuesto resulta que á ninguna categoría pertenece la idea ó indicacion de *nuevas elecciones*, posterior al retiro de la intervencion.

Es solo un expediente arbitrario, no deducido de antecedente alguno, no consiguiente á la sancion del Congreso.

¿Es acaso la fórmula de un nuevo proyecto de ley sobre Corrientes?

Tal pretension se estrellaría, aun contando con el asentimiento del Congreso, en un dédalo de violaciones de todas las formas, sin disimular el arbitrario del propósito.

El triunfo de los sediciosos de Corrientes, si á triunfar llegan, traerá la misma complicacion, sin traer á colacion que lo que se negó á una eleccion que se pretendió dudosa, se concederá de plano á la sedicion triunfante.

Nos abstenemos de mayores reflexiones.

Nuestro propósito está llenado al demostrar la arbitrariedad de la insólita persistencia de un ministro que se ha apoderado de una frase extraparlamentaria, no producida en documento alguno que sea expresion del Poder Ejecutivo, no introducida en un proyecto de ley; y sin embargo, condenada como posibilidad siquiera, desde que

se cerró la puerta á la posibilidad de hacerla efectiva.

Sospechamos que esta persistencia encubre el propósito de dar por desconocido al Gobierno de Derqui; pero este intento tiene el mismo defecto, de no emanar de acto ninguno legal ni gubernativo, estando por el contrario aceptada la existencia regular de aquel gobierno, desde que se mandó cesar la Intervencion, lo que supone que nada se innova; y un ministro conocedor del derecho sabe que una demanda interpuesta y no atendida deja las cosas como se hallaban. En materia de gobierno, esto es mas perentorio que en los casos civiles, pues no quedan otros expedientes para llegar al mismo fin.

¿Qué queda por hacer entonces?

Si el señor Presidente, aun no lee suficientemente claro en los hechos, algo que quebrante su robusta creencia de que Derqni era *inviable*, á fuerza de impopular, no aventure al menos acto ninguno que emane de un mensaje, ni de la fuente casi única de su juicio;—el tiempo y los hechos tienen sus títulos á la consideracion de los hombres de Estado.

NUEVAS ELECCIONES

NO SE NECESITAN EN CORRIENTES

(Julio 27.)

Escribíamos nuestro editorial de ayer bajo la impresion del que se decía telegrama de *La Nacion*, sobre la toma de Corrientes. Nos parecía, como á Santo Tomás de Aquino, á quien un motilon decia que veía volar un burro, mas natural que vuelen los burros, que el que un diario como *La Nacion*, que dice representar principios, falte á la verdad, intencionalmente.

Escribíamos ayer, pues, con el convencimiento de que los hechos no nos ayudaban sin atenuar la fuerza de nuestras convicciones por eso.

Escribimos hoy bajo impresiones menos penosas, casi

con la certeza del triunfo, y no por eso abandonaremos nuestro sistema de demostracion de los errores que aun continúan las alarmas, sin agravarlos con cargos y recriminaciones inútiles. Yerran, y es preciso combatir el error.

Todo ha estado en la violacion de ciertas reglas, ya constitucionales, ya administrativas, que si hubiesen sido observadas, nos habrían ahorrado muchos desencantos. Asombra ver que hombres que no tienen, por decirlo así, en su vida sino el costado legal, el hábito de los procedimientos curiales, se lancen con tanta facilidad en aventuras que al fin los ponen frente á frente con el arbitrario.

¿Qué importancia constitucional, administrativa, financiera, tenía la mision Plaza-Gutierrez en Corrientes? Era, confesémoslo sin ambages, una licencia poética, sobre el presupuesto y sobre el artículo 6º de la Constitucion, aborto de la conciliacion, que tuvo allí por vejámen la revuelta que provocó.

Todo lo sigue hasta hoy, viene viciado, mezclado, como los cuerpos en derrota, masas de varios uniformes, con infantes atropellados por caballos, y en medio de la general confusion, los enemigos en el centro de la general derrota.

¿Cuándo fué la intervencion en realidad? La unipersonal del Ministro Plaza, no hizo, se nos dice, mas que entender en el desarme, operacion que habría sido mejor encomendar á un comandante de caballería y no á un doctor Ministro de Hacienda. Su ineptitud para contar y distinguir tercerolas de tacuaras, sables de remingtons, y éstos de cananas, debía ser demasiado aparente, para que él mismo no se sintiese fuera de su elemento, que son las cifras, los millones, el empréstito, los servicios de la deuda, y sobre todo, los vencimientos.

Una partida mal comenzada, está ya á mitad perdida. Tan prolongada intervencion, tantos meses transcurridos, hicieron que el Congreso se instalase cuando apenas el señor Presidente se apercibía que tenía una opinion cualquiera sobre lo de Corrientes, y en un momento de expansion, nos la obsequió en el Mensaje.

A todo el mundo, con excepcion del Juez Laspiur, se le ocurre que una opinion del Presidente ó su proclama, no

es ley, menos todavía, ni aun acto, pues para ser acto requiere firma de Ministro. No ha debido citarse siquiera, ni mencionarse, por ser extraña á la administracion. ¿Cómo ha podido, despues de oídas ambas Cámaras, sostenerse que aun no hemos leido suficientemente el Mensaje, para persuadirnos que hay en él un veto á una ley posterior, un bálsamo de Fierabrás para pegar las partes del cuerpo de Derqui, separadas por la sedicion, triunfante anteayer y hoy reducida á términos mas comedidos?

Pero lo que traspasa toda tergiversacion, hasta la de dar vuelta la Constitucion como una calceta, el revés para el derecho, es la peregrina, insólita y casi juguetona impresion, de que una frase, completamente incidental, suprimida en la primera Cámara, destruye la decision final, que ignora tales supresiones, y no dice menos de lo que dice. Todavía, puesto el cúmplase, se pretende que aquellas conversaciones del Mensaje son ley de Estado y completan la sancion del Senado, en orden inverso.

Lo tercero, el Mensaje, es lo primero y subsistente; lo segundo, la supresion de la Cámara, es la ley; lo primero, la sancion final dada por el Senado, es lo de menos; y cuando todo se ha concluido y pasado por mas trámites que un pleito entre litigantes tramposos, no queda en limpio sino el Mensaje, segun el Ministro Laspiur, que interrogado por la Cámara sobre la guerra encendida en Corrientes, sobre lo que piensa hacer el Gobierno;— responde.... ¡practicar *nuevas elecciones*!

Y si el Senado incita al Ejecutivo á llenar los propósitos de la ley, contestará para hacer valer su prevision y acierto, que unas «*nuevas elecciones* en Corrientes, pondrán las cosas á derechas.» Necesitaba el señor Presidente un Ministro sólido, y halló uno á su paladar.

Creemos que en Corrientes se están practicando las que el señor Ministro pide, y en Curuzú-Cuatiá parece que la votacion ha sido concurrida, y la eleccion reñidísima. Las de la capital no han sido protestadas, habiendo, por prudencia, alejádose de las mesas los prudentes, por haber sido rodeadas de soldados y por otras maldades de Derqui!

¿No bastaría esta contraprueba para convencerse de que el doctor Derqui es capaz de gobernar, y viene gobernando, hace ocho meses, y que las adhesiones de Azcona,

ó las protestas de Reguera, no son fuente de criterio para juzgar si es Gobernador ó no?

Terminaremos, para no ser molestos, resumiendo este largo debate.

El Presidente no ha dicho nada que tenga valor legal, administrativo ó constitucional, en su Mensaje. Esto debe tenerlo presente el Ministro Laspiur, que cree que el Presidente ha dicho que deben practicarse nuevas elecciones, y aun va hasta creer que un ministerio anterior ha debido firmar un decreto de destitucion de Derqui, pues desconocimiento, despues de reconocido, es abusar de las palabras.

Puesto el cúmplase á la ley, por el mismo Ministro, lo hizo sin *las reservas* mentales y jesuíticas que al parecer formuló inocentemente; pues no habia lugar á ellas. Las palabras suprimidas en la primera Cámara, son ignoradas en la segunda y permanecerán así siempre, como permanecerá ignorado el proyecto, que pedia continuar la mala intervencion pasada, con los mismos hombres y con los mismos propósitos, que consistian en hacer nuevas elecciones.

Tanto se ha errado, tanto se ha tergiversado en este asunto, que si se quita todo lo que se hizo fuera de lugar ó anticipadamente, no ocurre nada en Corrientes, no hay dos intervenciones, dos gobernadores falsos ni tantos meses perdidos para darnos el descanso de pedir tercera intervencion, á fin de hacer *nuevas elecciones*; porque, al pedir nueva cataplasma, se dirá en un artículo tercero:

Art. 3º Se autoriza al Poder Ejecutivo á convocar á elecnes; señalar dia, mandar una partida á cada mesa electoral, y dar á los electores la lista de los que han de formar el Colegio, á fin de que se destruya la mayoría, y quede eliminado Derqui.

Sobre todo, si está triunfante, como lo estará luego, á juzgar por los informes que nos llegan.

NOTICIAS DE CORRIENTES

TESTIMONIOS DE TESTIGOS PRESENCIALES

(Julio 27.)

El señor Madariaga, ex-Gobernador, que salió el 21 de la ciudad de Corrientes, personaje muy interesado ó apasionado en el asunto, aunque muy verídico y simpático, y el doctor Luna, Juez Federal, quizá bastante inclinado al otro lado de la cuestion, han asegurado ayer, cada uno por su lado, á cuantos han querido oirlos, que con los elementos con que cuentan los revoltosos, están muy lejos de hacer mella al poder de Derqui, que es fuerte, y como lo decía Gallino, está fuerte. La guerra civil y *otros elementos* darán lo que esperan, si dan eso; pero en probarlo, arruinarán á Corrientes.

Un gobierno en que hubieran hombres de gobierno, y no pleitistas y tramitadores de procesos, habría con eso solo reconocido que Derqui gobierna, que es capaz de gobernar, y que está apoyado por gente de pro. Al oir al señor Madariaga describir el entusiasmo de la Guardia Nacional de Corrientes, que á una señal coronó los cantones y los techos, haciendo brillar sus fusiles, así que el Interventor saltó á bordo, para mostrarle, que si él sabía armar y animar revoltosos, ella sabía guardarse para la accion, uno se persuade de que vamos á tener un sitio como el de Buenos Aires, lleno de gloria y entusiasmo en la plaza, aunque desolando la campaña!

NICOLAITAS Y PARLAMENTARIOS

(Julio 27.)

Ayer nos saludaban con la calificacion de derquistas. Esa tenemos! Siempre nos dió grima de la de alsinistas, mitristas, avellanedistas, y todas esas pobrezas que revelan que ninguna idea se atraviesa en estas aglomeraciones de secuaces, de hombres y de partidos.

Mas convendría calificar como en Inglaterra de jacobitas

y parlamentarios, segun que seguían los partidos las inspiraciones de Jacobo II ó las leyes del Parlamento. Como en Corrientes los sediciosos se apoyan en las palabras del Mensaje combatido, que es personal, y nosotros en la ley del Congreso, llamaremos á los contendores Nicolaitas, del nombre de una persona, y Parlamentarios, de las ideas que sostenemos.

«LA NACION»

« EN PLENA MILITARIZACION

(Agosto 1º.)

«Los sucesos de Corrientes han venido á alarmar la atencion pública, respecto de las provincias que se arman en guerra, sin que hasta ahora haya causa alguna para levantar ejércitos en defensa de la soberanía nacional ó de ultrajes á la bandera de la patria.»

« Los gobiernos se arman á toda prisa, movilizan guardias nacionales, forman cuerpos de policía, de gendarmes ó provinciales; y compran armamentos de precision ó los obtienen del Ejecutivo federal, no se sabe á qué objeto y con qué motivo.»

«Por un lado, el Ejecutivo Nacional parece que no está seguro respecto del porvenir tranquilo de la República, y se niega á dar de baja á todos los soldados cumplidos, y destinados por causas políticas, aun cuando se encuentran protegidos por una ley del Congreso.»

Gústanos las cuestiones netas; y en nuestro empeño de contener la reaccion revolucionaria que nos amenaza, aprovechamos con gusto las ocasiones que ella misma nos presenta para quitarle la máscara.

Ayer no mas decía *La Nacion*, explicando el pensamiento nebuloso del Diputado Mitre, «que combatía la *funesta manía* de los gobiernos de Provincia, de armarse para *combatir á los pueblos.*»

Había ayer por lo menos el candor de confesar sus móviles y combatirlos en teoría; la teoría de la anarquía armada, *combatiente.*

Hoy cambia de tema, y sin negar el móvil, trae á la palestra un soñado conflicto nacional con las Provincias, entre las cuales no entra por supuesto Buenos Aires, que está armado, que tiene un batallon, que sirvió de modelo, de ejemplo para ser imitado, como sucede siempre. ¡La paja en el ojo ajeno!.. Esta es la regla.

Estamos lejos de esquivar la cuestion, aceptándola por el contrario en todas sus consecuencias.

¿Quién ha puesto en boga la doctrina de la *revolucion*, llamando así á los motines militares, á los levantamientos de paisanos, como Reguera ó Azcona, á las peticiones armadas, que echan por tierra toda constitucion de gobierno?

¿Quién ha dado manifiesto tras manifiesto, en plena paz, aun despues de vencido, desarmado, amnistiado, y restablecido en sus antiguos grados, sosteniendo que la bandera que entre militares se considera arriada, en capitulacion honorable que salva y da la vida á quien las leyes la niegan, queda siempre de pie, es decir, la revolucion?

¿Cómo sucede que la Aduana sorprende en Concordia armamentos disimulados, y éstos llevan empaquetadas sus municiones, con números sobrantes de *La Nacion*?

No queremos acumular cargos. La verdad es que el estado latente de alarma que nota *La Nacion*, es la obra de sus adeptos, no sólo por las doctrinas subversivas que propalan sus diarios, no sólo por los manifiestos repetidos, sino por una serie de hechos históricos que, desde el 24 de Septiembre hasta la fecha, no se desmienten ni descontinúan.

Puede ser que « los sucesos de Corrientes hayan venido, como dice *La Nacion*, á alarmar la atencion del público, respecto de las Provincias que se arman en guerra para defenderse.»

Como *La Nacion* ha hallado la palabra *pueblos* en guerra, combatiendo á sus *gobiernos*, tendremos que sustituir la palabra de la Constitucion *sediciosos*, que así llama á los pueblos que peticionan armados; y con esta sustitucion legal no nos ha de ser difícil entendernos con los autores de manifiestos.

« Los sucesos de Corrientes han alarmado la atencion
« pública, al ver á los gobiernos que se arman en guerra
« para combatir á los *sediciosos*.»

Es claro, pues, que nada de alarmante, sino de muy natu-

ral, de muy legal, de muy constitucional tiene el que, como el gobierno de Corrientes, se armen los gobiernos amenazados, en presencia de sediciosos armados, que les promueven y preparan los de *La Nacion*.

Es mas natural que se alarme de la frecuencia y repeticion impune de invasiones armadas á Santa Fe, con armas y enganchados salidos de la ciudad de Buenos Aires y de San Nicolas, sin que una sumaria informacion, *pro forma*, se haya levantado sobre hechos auténticos, no negados, por el contrario confesados, contra la neutralidad de las provincias entre sí.

Mas deben alarmarla los embarcos clandestinos de armas al Entre Ríos, de que han dado cuenta la policía y la aduana, á mas de lo que dijeran muchos, si fueran judicialmente interrogados. ¿Por qué alarmarse solo de lo que es regular, de la consecuencia y no de la causa?

¿A qué fin, pues, suponer amenaza de conflicto entre gobiernos de Provincia y la Nacion, para disimular que lo que se quiere es que los gobiernos no tengan armas, para que los sediciosos prevalezcan; y como los sediciosos de varias provincias son movidos por los patrocinios de *La Nacion*, cuyos números envuelven paquetes de municiones, tenemos que la grave cuestion se reduce á que los gobiernos de Provincia no deben estar armados, á fin de que los *pueblos* de *La Nacion* puedan derrocarlos, como lo consiguen, segun parece, en Corrientes.

¡Cómo ha de estar seguro, así, con aquellos pueblos que arma la cofradía de *La Nacion*, el Gobierno Nacional mismo, segun lo denuncia aquel diario?

¿Será que en efecto teme una guerra civil de gobernadores, en que caiga él envuelto?

¿Cuál sería el objeto de dicha guerra?

¿Será que los gobernadores Tejedor, Iriondo, Febre, Derqui, no quieren consentir en que por medio de *sediciones armadas*, por las doctrinas ó por los remingtons de *La Nacion*, diario del diputado Mitre, sean depuestos antes de cumplir su término legal?

¿Dirán que los *pueblos* les son hostiles? Pero el sistema constitucional ha provisto que el pueblo solo haga uso de su derecho de elegir gobernadores cada dos, tres ó seis años, y en lo demas se tenga tranquilo, preparando el

triunfo de una nueva opinion en los comicios. ¿Cree *La Nacion*, que esto debe entenderse con su mas y su menos, dejando á cada cual y sobre todo á ella distinguir casos y personas? ¡Hace setenta años que estamos haciendo distinciones!

Sin duda que nosotros aceptaríamos tal doctrina, si se nos permitiese medirla con una vara comun. Ninguno pudo hablar de *pueblos* con mas derecho que Jordan. Expresaba la vieja preocupacion local contra porteños, contra salvajes unitarios que el Entre Rios no habia visto sino combatiéndolos diez y ocho años. Representaba el alejamiento de la República, pues sus masas habian sido formadas á la sombra del General Urquiza, que fué federal de una Confederacion de caudillos, y lo mataron precisamente porque su espíritu, capaz de apreciar la marcha de los sucesos, se modificó, aceptando de lleno el Gobierno Nacional. Costó, sin embargo, la tentativa de Jordan, diez millones á la Nacion y cinco al *pueblo* de Entre Rios.

El que menos títulos tenia para representar *pueblos* en revolucion era el General Mitre, en 1874. El pretexto, una mala eleccion y aprobacion de los Diputados de Buenos Aires por el Congreso, no interesaba á los *pueblos* sino á un partido local de Buenos Aires, por cuestion local. Los *pueblos* le contestaron, poniéndose sobre las armas en veinticuatro horas; Buenos Aires, la ciudad, no se conmovió; al Norte y al Oeste se mantuvieron tranquilos, sin un solo grupo armado; y una division de tropa de línea, cuyo jefe fué seducido, y sus tropas no, (eso consta) fué vencido con milicias del Oeste, que se disciplinaron de prisa en la ciudad, y con 120 hombres de línea de un batallon del Comandante Arias. ¿Son estos los *pueblos* que combaten á los gobiernos?

Baste por ahora de responder á argumentos capciosos. *La Nacion* de hoy está contestada por la de ayer que decia: «Hay la manía funesta de permitir que se armen los gobiernos provinciales para *combatir á los pueblos.*» Ahora, para hacerlos desarmar, se finge que ya no son los *pueblos* los que se preparan á combatir, sino al Gobierno Nacional, ó alguna otra quimera.

CORRIENTES

(Agosto 1º.)

¡No hay que dudarlo! Se agotaron los cartuchos metálicos de la Guardia Nacional de una plaza sitiada, y quedó demostrado que el Gobernador Derqui era *refractario;* porque otra cosa no se ha probado en el juicio abierto ante el Congreso. El Ministro Laspiur declinó desvanecer las demostraciones de derecho que se hicieron para destruir falsos comprobantes; pero tuvo en cambio una inspiracion romana.

No era permitido á los tribunos entrar al Senado, oyendo sólo desde la puerta el debate. Cuando la votacion daba una resolucion, el tribuno avanzaba la cabeza dentro del Capitolio, y lanzaba su proverbial frase:

VETO...

Impido! El Ministro de Gobierno, no creyó necesario esperar que la votacion se produjese, sino que introduciendo formas que ni romanos ni bárbaros (hablamos de los bárbaros del Norte, que nos han dado el Parlamento) conocieron, pidió al Senado argentino *una declaracion* de lo *que haría,* si el Gobierno vetase la ley; y diciéndolo, abandonó con paso majestuoso la sala de sesiones!

¿Era intimidacion? Su Señoría dijo que no; y no habiendo quien tomase la palabra, en aquella asamblea muda de estupor, se votó que el Ejecutivo no continuaría su larga, su intrincada, su ineficaz y su burlesca intervencion en Corrientes! No tuvo el Senado la idea de hacer una declaracion de Independencia!

Lo ha cumplido al pie de la letra, el señor Ministro!

Se ha dado á la historia un bastardo. ¡Feliz padre!

Se nos ha asegurado que el señor Presidente sabe ahora, cuán rígido, cuán severo ha sido este cumplimiento que venía haciéndose de días atrás, pues antes que el Senado fuese llamado á resolver, se oía el rumor de armas de la *desarmada* sedicion. ¡*Pueblos* impacientes del yugo! ¿por qué esperar?

Tenemos, pues, una sedicion triunfante, la primera que

ocurre en diez años de gobierno regular. Ni el lenguaje usual y al parecer consagrado nos alarma. Son los *pueblos* que *combaten* á sus gobiernos!

¿Principia ó acaba el drama?

Esta es la cuestion que tiene por delante, como una esfinge el Poder Ejecutivo Nacional; y deseáramos que se hallase en aptitud de resolverla. ¿Cuenta con los *pueblos*?

¿Va á ver triunfar los *pueblos* de sus *gobiernos*? ¡Qué *pueblos*, qué *gobiernos*!

¡El ejemplo está ahí! Oiga la algazara del triunfo en las oficinas donde se proclama la *revolucion*, como elemento de organizacion, de reparacion, como tribunal de apelacion, y será edificado.

Nos entristece la suerte que cabe á Corrientes. No sabemos si Cabral entraba por algo en aquella simulada reyerta electoral. Candidato que habia logrado apasionar á la gran mayoría de la poblacion, hasta lanzarla á la revuelta, ni se le mienta siquiera ya, habiéndose disipado como el humo su popularidad, desde que apareció Pampin hace un mes, ignorándose ahora si este inevitable personaje, mantiene todavia su imperturbable prestigio. Probablemente nadie se acuerda de él ya.

Sospechamos que un señor Martinez ha de ser el nuevo héroe de los derechos conculcados *de los pueblos*, pues si él ha triunfado, la victoria no daña á los héroes en los comicios electorales.

Todavia sospechamos que ha de ser uno que no sospecha Corrientes!

Habrán nuevas elecciones. ¡Qué espectáculo de union, de uniformidad, de paz y tranquilidad van á ofrecernos! Eliminados Cabral y Derqui, el pueblo soberano eligirá... á quien quiera... qué le importa de esa farsa. No es negocio de hacerse matar por tan poca cosa. Señores políticos de corta vista, quedan abolidas las elecciones en Corrientes! Sin eso, era ya difícil allá y aquí mantener sistema tan exótico!

Otras faces presentará al Gobierno la serie de desarrollos que irá tomando el triunfo *de los pueblos*; y duélenos en el alma que, ante situacion tan grave, el Presidente esté rodeado de hombres que hace un mes no habian soñado

tener en sus manos los destinos de un pueblo, que tantos elementos de descomposicion encierra.

Dios los ilumine, quitándoles un poco de la cándida seguridad con que hacen las cosas mas serias, como si fuesen una patarata.

Pero no es al gobierno á quien quisiéramos amonestar, sino á los cabeza de partido, llamados á aprovechar de aquel triunfo comprometedor. No es por cierto de Derqui que han triunfado, puesto que ni candidato serio opositor tuvo. Es algo mas lo que han buscado; y ese algo no está en Corrientes solo, y ha de ser preciso perseguirlo en todas partes. Prepáranse en efecto, y se aprestan á una *revolucion*, compuesta de varias sediciones, invasiones, motines, deserciones, etc., etc. ¿Serán todas felices? ¿Será el movimiento uniforme? ¿Podrán regularlo?

¿Dan siempre las revoluciones nuestras los resultados que anhelamos? Urquiza fué acusado por nosotros de confiscar en su provecho los resultados de la caída del tirano. Obtuvo reparacion, hubieron dos naciones, derechos diferenciales, un sitio, dos grandes batallas, diez años malogrados, malbaratados diez millones de fuertes, y Urquiza, despues de terminar su presidencia, fué candidato para una segunda, con Alsina por Vice, y murió Gobernador del Entre Ríos, como lo había sido antes de Caseros, asesinado por haberse asociado de corazon al gobierno de los que fueron sus adversarios.

¡Tantas convulsiones para tan poca cosa!

Y no han sido mas felices en otras partes los *pobres pueblos* que se han dejado llevar á las *revoluciones*, que solo les han dejado como á nosotros, en millares de millones, los *cincuenta millones* de duros que nos han dejado á nosotros en deudas, que no sean el empréstito de obras públicas; y aun este invertido ya en ferrocarriles, y otros adelantos, será una simple deuda, si el país se mete en revoluciones, destruyéndose.

¿Qué objeto útil traería el triunfo de los *pueblos*, combatiendo á sus actuales gobiernos, como es ya el *programa* de *La Nacion*, y puede ser el de las influencias que obran sobre el Gobierno Nacional? ¿Será el triunfo de algun Cabral, para Presidente, en la próxima renovacion?

¿Cuántos millones costará la empresa? ¿Que sacará del triunfo el vencedor?

¡Ser Presidente!

¿Será ese en efecto el resultado de perturbar las conciencias de los hombres, á punto de no saber qué es legal y qué no es legal, dónde está la autoridad, y dónde la violencia, y á quién han de obedecer ó matar, segun que les digan ó les impongan? ¡Dios nuestro!

No queremos ser pesimistas; pero creemos que por una inconsideracion de ambiciones pueriles, vamos á ver desgranarse la sociedad, aflojarse todo vínculo, toda tradicion, todo hábito y nocion de gobierno.

¿Qué es lo que ha triunfado en Corrientes? ¿El asedio de una ciudad no preparada para la defensa? ¿Qué principio de gobierno? ¿Qué derecho ha triunfado? ¿El de Cabral olvidado? ¿El de Pampin, inventado por el Interventor?

Todo esto es ridículo. El llamado pueblo correntino ha peleado ó lo han hecho pelear, no sabe para qué, ni por quién. Ahora lo sabrá.

Creemos que los mismos que han triunfado no lo saben; pues al principio de la contienda, eran unos los directores, y ahora son otros, como el candidato era Cabral, sin serlo, ni soñarlo, y ahora ni sueñan quién será!

¡Andense con tiento!

¿HAN TOMADO A CORRIENTES?

(Agosto 2.)

Nuestros lectores encontrarán en lo que diremos esta vez, que volvemos de la otra vida á dirigirles la palabra, despues de haber recibido la extremauncion, y preparándonos ayer á bien morir, como corresponde á buenos cristianos.

Debemos confesar que atravesamos una época para la que no estábamos preparados. Nos hemos habituado á saber diariamente, qué piensa, ó qué hace lord Beaconsfield en la cuestion de Oriente—cuáles son las ideas que prevalecen en la Asamblea francesa; y qué personajes visitaron la

grande Exposicion de París. Todo podemos saberlo, hasta el nombre y circunstancias del buque que naufraga en los mares de la China, menos lo que pasa á unos dos centenares de leguas de nosotros, en un río abierto á la libre navegacion. Y no fuera esto lo peor todavía,—siquiera el silencio ó la incomunicacion nos dejase á obscuras sobre lo que tanto interesa al gobierno y á la opinion, en los sucesos que se desenvuelven en Corrientes. Tenemos, por el contrario, fábricas de invenciones, venta y callejeo de mentiras fraguadas y marchamadas con el sello de una faccion política, que sienta plaza de serafin con los que inspiran la marcha del gobierno; y sin duda que no se juzgarán tan indignos de la estimacion pública, puesto que hay hombres que candorosamente han creído en las noticias de toma de la ciudad de Corrientes por los sediciosos.

Nosotros lo habíamos creído, y no se nos tachará sin duda de dar mucha importancia á aserciones apasionadas. Pero hay excesos de asercion, como los telegramas que se han hecho correr tres días consecutivos, que revelan una situacion extraña y nueva—la conciencia y la dignidad pública entorpecidas, embotadas, á fuerza de presenciar hechos y oir ideas, que rompen con todos los hábitos del espíritu; porque hay en el sentimiento público una ciencia que no está en cada hombre, sino en todos, que consiste en juzgar de lo que sucede, por lo que ha sucedido siempre.

¿Pero qué juzgar ni pensar, cuando faltan las bases de todo criterio, los elementos ordinarios de todo juicio, los medios de juzgar, en fin?

¿Qué decir en un país, donde por ejemplo, se mantiene interrumpida la comunicacion telegráfica, para el Gobierno mismo, y el Gobierno consiente en no gobernar en una parte del territorio argentino, librándolo al azar de sucesos ignorados, y sin embargo de carácter violento y ruinoso?

El hecho es nuevo, por lo menos en la historia del Gobierno. Aun en medio de las guerras modernas, vése el afan de restablecer las líneas de comunicacion, tantas veces cuantas se interrumpen, pues su continuidad afecta á la vida de la nacion, y á su existencia diaria. Diráse que esta indiferencia obstinada en no restablecer los telégrafos,

es una necesidad de un plan político; pero cuán errado debe de ser, se infiere de que se vea forzado á usar tales temperamentos. El Gobierno se debia á sí mismo el conocimiento de los hechos, y á sus gobernados el de la verdad, que es la base de todas las relaciones sociales. En la guerra puede suprimirse la verdad, como medio de triunfo; pero en medio de la paz, intentarlo siquiera, es simplemente introducir el arbitrario, que mas tarde puede atacar puntos mas vitales.

¿Qué serie de violencias se ha hecho en estos días á las reglas, diremos menos todavía al deber, á las prácticas usuales, que parecían no estar sujetas á variacion?

Principiemos por la interrupcion consentida, tolerada, no castigada, en el intento de los que la mantienen cortada, de la línea telegráfica á Corrientes. Esta tolerancia es el resultado aparente de otra novedad administrativa sin ejemplo antes de abandonar el Gobierno Nacional una parte del territorio y sus habitantes, á los furores de luchas civiles, que acaso sea acusado de haber encendido él mismo. Corrientes está secuestrado de la familia argentina; y es mal, es imprevisor, enseñarle á un pueblo que es posible vivir así, con ó sin el asentimiento de los demas que componen la Nacion y el gobierno mismo. Los Representantes de la Nacion han debido permanecer en sus puestos, guardando en torno suyo y haciendo un oásis de orden, una extra-territorialidad de una caserna, de un juzgado, de cada poste del telégrafo, de cada oficina de correo. Arda si así lo quiere la guerra, menos en esos puntos, que el pueblo debe considerar como sagrados; y que al Gobierno le sirven de estaciones inexpugnables, pues en conservarlos por la fuerza, no hace mas que cumplir con las leyes.

Esta retirada vergonzosa, ante un enemigo que no nos persigue, mas todavía, ante quien no es ni quiere ser enemigo, mas parece á desercion del puesto que nos asignan el deber, el honor y la integridad del territorio.

Un incidente de estos días explica, sin justificarlo, procedimiento tan extraño. El Gobierno duda de sí mismo y de sus agentes. No hay administracion, al parecer, extraña á las luchas civiles; y prefiere el poder público cubrirse el rostro, como hacían los presidentes de la Asamblea francesa, cuando su autoridad era impotente para contener el tumulto de las pasiones.

Sin embargo, no nos satisface esta explicacion. El Gobierno deja cortado el telégrafo y ha desertado de los puestos que nadie le ha disputado en Corrientes, porque ha querido persuadirse que, al mandar el Congreso retirar la intervencion, le ordenaba tambien no reconocer autoridad ninguna legal; y dar con eso, y con abandonar el país á los horrores de la guerra, una severa leccion á los Congresos que no reconocen *elecciones dudosas*, cuando un Ministro las juzgó buenas, que no manda hacer *nuevas elecciones* cuando un Presidente haya, en un mensaje, emitido una opinion que, no siendo un acto gubernativo con intervencion de firma de Ministro, podía ser olvidada, ó no traída á colacion en la cuestion de si había de continuar una intervencion, que *su gobierno*, en nota al Congreso, declaraba no poder continuar sin su mandato.

Estos hechos anormales: interrupcion de las comunicaciones, desercion de la administracion nacional en territorio argentino, desconocimiento tácito de toda autoridad, proceden del frustrado intento ó deseo de nuevas elecciones, enunciado en una pieza extraña á todo acto administrativo ó regular, de la accion del Ejecutivo Nacional en el mecanismo de la Constitucion, y en las relaciones de los poderes públicos.

Es ciertamente espectáculo importante y digno de toda consideracion el que ha presentado todo este negocio de Corrientes; y como no atribuimos al Presidente propósitos torcidos, nos creemos autorizados á poner delante de sus ojos la serie de irregularidades extrañas, novísimas, á que lo han arrastrado intenciones generosas, pero que para hacerse efectivas han necesitado llegar á la incomunicacion con Corrientes y á la guerra consentida.

Derqui Gobernador resiste: ¿por qué no ha de resistir legalmente? ¿Qué ley nacional ó provincial se lo impide? ¿A qué tribunal sería sometido? ¿A la Legislatura de su Provincia? Ella está á su lado: ella lo reconoció, en debido tiempo, tal Gobernador de la Provincia de Corrientes.

Podría ser responsable de violacion de leyes nacionales, y entonces estar incurso en el delito de rebelion, como lo están los que interrumpen el telégrafo, ó atacan el mas pequeño establecimiento nacional en Corrientes. Desgraciada ó afortunadamente no hay ley ninguna que haya

puesto en duda su legalidad. El Congreso no fué consultado sobre ese punto; y al ordenar que la intervencion se retirase, sin innovar nada en el estado pacífico que el Ejecutivo había restablecido ó debido restablecer, quedaba virtualmente entendido, que habría un Gobierno en la Provincia, porque jamas en país alguno, ni en el nuestro, los hombres han conocido que pueda haber sociedad sin gobierno.

Era Derqui el gobernante, puesto que la Legislatura, único poder asociado al Gobierno, no ponía en duda su legitimidad; y no lo era ninguno de los pretendientes al Gobierno, Cabral, Pampin, Martínez, porque antes de entrar toda constitucion á deslindar los poderes que crea y señalarles las funciones que deben guardar entre sí, establece la renuncia que cada uno ha hecho de no deliberar ni gobernar sino por medio de sus Representantes y autoridades constituídas; lo que importa decir, que no ha de comenzar un gobierno á cada movimiento de la opinion, sino que el gobierno es un hecho contínuo, que viene de atrás, constituído en una Legislatura, que reconoce Gobernador á un individuo, y mantiene relaciones de gestion de la cosa pública con él.

Esos mismos asociados habían, antes de darse una Constitucion de los poderes políticos, declarado que se someterían á las penas y castigos impuestos en todo tiempo, haya ó no constituciones escritas, y precediéndolos legal é históricamente, á los «que tomando el nombre del pueblo, peticionasen armados.»

El Congreso no pudo legislar, ni el Ejecutivo entender nada contrario á esta prevision saludable y salvadora de toda duda, porque el artículo 28 de la Constitucion Nacional, ordena que los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos 5°, 6° y 22, no podrán ser alterados «por leyes que reglamenten su ejercicio», porque el artículo 5° exige para garantir la existencia de los Gobiernos de Provincia, que éstas tengan una Constitucion bajo el sistema representativo, de acuerdo con estos mismos principios, garantías y declaraciones, y el sistema representativo está organizado, al lado y de concierto con el Gobernador Derqui; porque por el artículo 32, las leyes de la

Nacion son la ley suprema en las Provincias, y todas las leyes nacionales y todas sus declaraciones, están vigentes en Corrientes, antes y despues de haber pretendido deliberar y gobernar fuera del Gobierno de Derqui, y fuera de la Legislatura que lo reconoció y continúa reconociéndolo Gobernador.

El Poder Ejecutivo no ha podido pues crear por sí, una *duda* que la Constitucion no permite, que el Congreso legislando sobre el retiro de la intervencion no ha autorizado, puesto que supone que existe un gobierno, puesto que supone que el pueblo ó una parte del pueblo no delibera ni gobierna, ni peticiona armado.

El Gobierno de Corrientes, Legislatura y Gobernador, se mantienen en sus puestos contra dos formas de sedicion sucesivas; y tienen aun con esa resistencia, conquistados y afianzados los derechos que la Constitucion propia y la nacional garanten.

Pero el Gobierno Nacional, abandonándoles á la presion de la violencia, en asunto que le estuvo confiado *siete meses*, y no supo ó no quiso terminar, no puede mantener interrumpidas las comunicaciones, porque viola las leyes nacionales que se las mandan guardar, y el Gobierno de Derqui no ha violado ninguna ley. No puede tener separada la Provincia de Corrientes de la Administracion Nacional, desiertos sus juzgados, cerradas sus oficinas de correos, rotos sus telégrafos, abandonados los rios de su jurisdiccion, porque en cada uno de estos actos viola las leyes que debe cumplir, y hacer cumplir por la fuerza á los que estorban el libre ejercicio de los poderes nacionales.

Observen los que tales omisiones, tolerancias y violaciones aconsejan, que el hecho es *único* en los fastos de los gobiernos, que no se pone en *entredicho* administrativo parte del territorio, y que hay monstruosidad en introducir prácticas que carecen de antecedente en el mundo, con riesgo de consecuencias funestas para él porvenir.

Es ya un atentado el que engendra este estado de cosas, el que ha motivado estas observaciones, y es, una ciudad comercial que reune doscientas mil almas, sujeta á que truhanes cínicos se estén jugando con ella, dándole diariamente noticias falsas, alarmándola con asaltos, ataques y toma de ciudades. Esta vergüenza por que pasa un pueblo

culto, es la consecuencia de otra vergüenza y es: un gobierno que se dispara de los puestos que las leyes le asignan, acaso por contar con el sentimiento del deber y del honor en sus agentes, ó la obediencia de sus gobernados.

Mande el Gobierno restablecer las líneas telegráficas, volver los jueces á sus tribunales, sus administradores á sus oficinas, y haga la paz en torno de sus empleados, si aun persiste en creer que un país se ha constituído de tal manera, que puede arder en la guerra civil, con tal que las llamas no lleguen á tostar la cara de sus ministros. ¡Hay Gobierno en Corrientes!

NUESTRAS DOCTRINAS

(Agosto 10.)

En medio de los disentimientos que han traido dividida la opinion pública, con motivo de los aciagos sucesos de Corrientes, y como atenuacion del desencanto que el rumbo que se les ha dejado tomar nos trae, llamábanos la atencion la uniformidad de una idea que asomaba en los ánimos, no preocupados directamente por las excitaciones de partido que tan espesa venda suelen poner sobre los ojos. No importa, nos decian hombres sencillos, ciudadanos tranquilos; las doctrinas de *El Nacional* quedarán como base segura de gobierno, y nos complace ver desde varias provincias reproducirse en artículos de diarios, ó en cartas particulares, el mismo pensamiento, como impresion que deja en los ánimos desprevenidos, la serie de cuestiones que hemos tratado.

Sin hacer una reproduccion textual, que sería minuciosa, tenemos un gran placer en publicar la carta que nos dirige un corresponsal de Santiago, y que mejor expresa aquel sentimiento.

(Santiago Julio 30 de 1878.)

Señor Redactor de «EL NACIONAL.»

«Mi estimado amigo:

En mi última le decia que hasta esa fecha no contaba con mas de diez suscriptores, pero que el *Semana-*

rio (1) haría camino en Santiago. Asi ha sucedido en efecto. En una semana se han suscripto treinta y tantas personas, como si dijéramos la mayor parte de los que con provecho pueden leer en esta ciudad.

«Como están convencidos de que sus artículos no están destinados á vivir la vida efímera de los trabajos de este género, sino que encierran un cuerpo de doctrina digno de conservarse, para ser consultado en todas circunstancias, todos estos suscriptores aspiran á conservar una coleccion entera y completa de sus artículos. Por otra parte, comprenderá usted que para hacerlo conocer, se han extraviado algunos de los primeros números, por lo que le pido se sirva completarme las colecciones, segun la lista adjunta.

«Yo no dudo, mi respetable amigo, que sus artículos contribuyan á arraigar las buenas ideas de orden y gobierno. Y su autoridad y sus antecedentes lo ponen en situacion de prestar este servicio á nuestras pobres provincias, que necesitan mas que ninguna otra, una sana direccion de su conciencia política.»

No trepidamos en decirlo, creemos haber sido comprendidos—y aunque la tarea sea ímproba, y acaso superior á las fuerzas de un hombre, digna es de consagrarla toda una existencia, con la seguridad de hacer á nuestros países el mayor de los servicios, cual es correjir los fatales errores de concepto sobre el uso de la libertad, y las facultades y deberes del gobierno en las Repúblicas, desterrando para siempre el torpe recurso á las vias de hecho, que traen el desquicio, la anarquía y por remate de fiesta y único resultado incuestionable, seis ó diez millones sacrificados en un año, fuera de presupuesto, y por tanto á cargo del crédito, y aumento de deudas, hasta que llegue la hora de no poder marchar.

Pero, qué hacer, en presencia de escritores que representan un partido de hombres considerables é influyentes,

(1) Se hizo el ensayo, bajo el nombre de *Semanario Nacional* de recojer los mejores escritos de la redaccion de *El Nacional*, para hacerlos mas accesibles á las Provincias apartadas del movimiento periodístico. Duró poco el Semanario, veinte y tantos numeros, á pesar de tener mucho éxito: los agentes no daban cuentas. (*Nota del Editor.*)

que hallan á mal que los gobiernos estén armados para combatir á *los pueblos* (sediciosos); y que la primera frase con que anuncian el debate sobre la bondad é inconvenientes de un impuesto presunto, es aconsejar *resistencia por todos los medios?*

Hemos atravesado sin duda épocas azarosas, en que la violencia dominaba en los hechos; pero creemos que antes no habia desplegado una faccion política que se reputa liberal, la bandera de la rebelion con el cinismo que ostenta ahora. Hácese farsa de las prescripciones legales, y con solo sustituir las palabras sedicion, rebelion, con la de *revoluciones*, ó los calificativos legales de sediciosos ó rebeldes, con los de *pueblos*, dan carrera franca á sus propósitos, de ir por todos los medios á fines que no disimulan.

No tenemos confianza en el próximo porvenir de nuestro país, amenazado de seguir las huellas de las otras secciones americanas, escepto Chile y el Brasil; pero, para honor del progreso de las ideas, para que alguna muestra quede de que el pensamiento argentino no ha quedado estacionario en las viejas mañas de liberalismo anárquico de toda nuestra raza, gústanos que en *El Nacional, La Tribuna, La República, La América del Sud* y otros diarios nacionales, se encuentren protestas contra la rutina de las revueltas hispano-coloniales de Sud América.

En un discurso que pronunció hace dos meses M. Gambetta, al inaugurarse la estátua del General Hoche, llamaban la atencion pública estas palabras, hablando del ejército: «Entendámonos bien sobre este punto, y que nadie se engañe. Cuando hablo de la revolucion francesa (1789) en el ejército, hablo de las conquistas hechas bajo el punto de vista de la constitucion misma, de los derechos del soldado y del oficial; pues no hablo de todo lo que pudiera ser indisciplina, ni discusion del mando en todos los grados, que no acabaría sino en la confusion y en la anarquía. El ejército es la representacion completa y exacta de la Francia... Puesto sobre *las querellas y fuera de la arena de los partidos*, únicamente preocupado de su instruccion, de su mejora moral é intelectual, el ejército *hace completa abstraccion de la política...*»

No es sin duda del *leader* de los ultraliberales franceses, que los generales, gefes y oficiales del ejército argentino,

han oido por la primera vez estas doctrinas, cuyo menosprecio, por militares que gozan de autoridad moral, ha sumido el país en las complicaciones de que no puede escapar hasta hoy, desde 1874, y que han traido, desde la sorda conspiracion, hasta las transacciones impuestas al Gobierno, la guerra civil en Corrientes.

¡Qué aconsejar, en efecto, en presencia de aquel desmentido á todas las intenciones candorosas, á todas las conceciones, ante las doctrinas disolventes, ante los partidos armados, ante los Generales políticos, que ni aun en el desempeño de su comision, al mando de fuerzas nacionales, hacen abstraccion de la política, como lo impone Gambetta mismo!

¡Qué decir al leer el segundo telegrama de 29 de Diciembre, del Ministro de Hacienda al Gobernador de Corrientes, asegurándole, que no era Intervencion, como lo propagaban sus oponentes, la que llevarían los ministros, sino el conato de ayudar al Gobernador mismo en la conciliacion á que ya se prestaba oficiosamente, y suprimiendo escenas y peripecias en aquel intrincado drama, léese en la última, saqueos de casas en Corrientes, fusilamiento de oficiales, muerte de mujeres y comerciantes, los odios mas acerbos en lugar de la prometida conciliacion, en la lejana perspectiva, los arreos de ganados robados, pasando por el Paso de la Patria á venderse al Paraguay, como hace tres meses se calculaban en 40.000, las que vadearon el Uruguay, y ademas la guerra civil armada, y probablemente fuerte de ambos lados?

¿Cuál es la solucion á todas estas cuestiones, nuevas, ya que las antiguas y primitivas, una eleccion contestada, no fuera parte á resolverla la sagacidad de tanto Interventor, y de tres ministerios que se estrellaron ante aquella?

Si desde la primera hora se hubiera tenido presente lo que la Constitucion niega, como que es su ruina, á los que toman las armas para peticionar, si no se hubiese creido que hay otro medio de resolver las dificultades, que lo que para ellas tienen prescripto la Constitucion y las leyes, no se habrian empleado siete meses en preparar sabia y prudentemente el retroceso de siete años, en desperdicios y rencores que no bastaran á curar á Corrientes.

Y estas tristes consecuencias de una política errada, en

su tenacidad de sobrevivir á los motivos momentáneos que pudieron hacerla disculpable como expediente transitorio, nos coloca á nosotros mismos, en la situacion mas enojosa que haya cabido á escritor y publicista alguno. Es, no diremos nuestro ánimo, sino el resultado de larga experiencia y examen de nuestros propios errores, sostener y propagar las ideas de orden y de gobierno, contra los hábitos anárquicos que nos han dejado los trastornos pasados, y nos encontramos en pugna con el gobierno mismo, cuya existencia y poder queremos preservar; mientras que él tiene por apoyo en las Cámaras, los que encabezan ó aconsejan revueltas, y en la prensa, los que azuzan la *resistencia por todos los medios*, á las leyes que no les placen.

No era, sin duda, demasiado pedir á un gobierno que gobierne sin sustituir afectos, ó condescendencias y transacciones, á lo que las leyes tienen previsto y enseñado. Pero, cuando se han necesitado siete meses de contínuo afan, de ir y venir, de hacer y deshacer, para no cosechar nada en cambio, y solo tener en perspectiva nuevas dificultades, si no se hacen nuevas transacciones con el deber, como es el abandono á sus propias fuerzas destructivas, hecho en Corrientes, bueno era detenerse en esta vía y buscar caminos mas transitables.

¿No sería, por ejemplo, conveniente, que el Gobierno de la Nacion, de que es parte Corrientes, tratase de saber á ciencia cierta lo que hay de verdad en los hechos que diariamente se denuncian, como anteriores y posteriores al sitio impuesto á Corrientes por los sediciosos, ó llaménles *los pueblos*, frase que la Constitucion no usa, sino para hacerlos sinónimos de sediciosos, cuando se presentan bajo los aspectos que asumen en Corrientes?

Hemos guardado prudente silencio durante algunos dias, dando tiempo al tiempo, y sobre todo al Gobierno, á fin de no poner de relieve contradicciones y pasos falsos que pueden evitarse, sin escusar los sacrificios que hay que hacer todavia á los pasados desaciertos; porque desaciertos han sido los que han traido las dificultades presentes, preparando nuevas dificultades para en adelante.

Sabemos que el Gobierno se persuade de que todo está concluido en Corrientes. Recordaremos á los políticos un hecho que explique nuestra idea. Las violencias á que se

han abandonado en Corrientes los que entraban á una ciudad, abandonada muchas horas antes por la guarnicion, es el primer hecho de este género que ocurre en los diez y aun quince años que preceden, ni en las otras Provincias, ni en Corrientes. Varela, el Chacho, que ocuparon ciudades con soldadezca y montoneras, no saquearon ni fusilaron enemigos. Ese mismo partido, que triunfaba en Corrientes, fué con Baibiene, batido por Azcona y Reguera en 1873, y tomado aquel prisionero con su infantería—los mandaron a sus casas, sin molestarlos despues de rendidos.

Las escenas actuales de Corrientes, tienen otro caracter y son muestra de una recrudescencia á que debe ponerse término, desaprobandola enérgicamente; pues que los que se abandonan á ella, se creen apoyados por el Gobierno Nacional, ó por las simpatías de un partido que se llama liberal. ¡Ojala que aquella horrible semilla no se propague!

MATICES PARLAMENTARIOS

(Agosto 13.)

Las graves cuestiones que han agitado al país en el mes pasado, y cuya solucion fué confiada á la prudencia del Congreso, han dejado la impresion de que aquel cuerpo no ha estado á la altura de su mision.

Y no es que se tache de falta de luces á sus miembros, pues en las discusiones á que aquellas cuestiones dieron ocasion, mas bien habría sido de notar exhuberancia de ideas, y en muchos de sus oradores, estudio y verdadera elocuencia.

Lo que se echa de menos es decision en los actos producidos, y cierta ambigüedad descolorida en las diversas opiniones en que, como todo otro cuerpo deliberante, está dividido. Si la burlesca clasificacion del *vientre*, que se daba antes en las asambleas francesas, si la parte fluctuante é indecisa de los miembros pudiese aplicarse á nosotros, se diría de la Cámara, al menos en algunas de las cuestiones capitales que se han tratado en ella, que tiene mucho vientre.

La cuestion de Corrientes, presentó desde el principio caracteres especiales. El proyecto del gobierno venía precedido de una opinion del Presidente, que si bien no formaba parte del proyecto, aparecía como su objeto. Esta circunstancia trajo perplegidad á los ánimos.

¿Querían, al negarle su sancion, estorbar que hiciese lo que dejaba presumir con la continuada Intervencion? ¿Querían solo, algunos, derrotar, como se dice, el proyecto? ¿Querían establecer la legalidad del Gobierno de Derqui?

Cada una de estas soluciones creese tenía sostenedores, como lo probó la sancion final. Una fuerte mayoría abundaba, al parecer, en el propósito de derrotar el proyecto; pero sin estatuir nada.

Entre estos debía haber algunos que comprendían que en la forma que pasó la enmienda á la otra Cámara, estaba dada la solucion final, como lo creemos nosotros, y lo ha sostenido el Senado, confirmándola, sin añadir artículos explicativos.

Es curioso notar que los sediciosos, al menos el nombrado Jefe Político de Curuzú-Cuatiá, así lo entendieron al saber lo resuelto.

Anotamos este hecho, simplemente para mostrar el estado de aquellas Cámaras. El Ejecutivo sostenía, como era natural, su proyecto, y en ese terreno se encontraba en minoría; pero si se trataba de determinar la situacion en que quedaba Corrientes, la mayoría fluctuaba y se dividía.

Entonces los sostenedores del Ejecutivo se pusieron contra su proyecto de continuacion, y aceptaron el rechazo con la supresion de la frase que indirectamente, parecía negar la legalidad de Derqui.

No se concibe, pues, á primera vista, cual era el espíritu y el pensamiento de los disidentes en la frase aquella.

¿Estaban con el Gobierno? Decididamente no. ¿Estaban en contra? Decididamente no tampoco. Eran mas bien una oposicion á las oposiciones, ó un enjambre de independencias personales ó de votos perdidos.

Lo mas singular que ha presentado despues esta composicion de la Cámara es el ser, al parecer, un estado permanente. Al aparecer la guerra civil, en cada Cámara hubo movimiento, con el ánimo de excitar la accion del Ejecutivo. Llamóse al Ministro, dió éste explicaciones, y aun dejó enten-

der que recibiría, sin *parti pris* la impulsion del Congreso. La ocasion era favorable para dar lo que se llama interpretacion auténtica á la ley. Propúsose un proyecto que no la daba como la habría requerido el Ejecutivo, y cuya sancion lo obligaria á obrar contra su propia inspiracion. Pasó á Comision, reconocióse su insuficiencia, tratóse de introducir otro mas definido, y ahí se mostró mas á las claras la indecision de las ideas. No pudo salir de Comision; y la Cámara abandonó toda gestion.

¿Queriase que continuase la guerra civil, asolando á Corrientes? Difícil seria responder con justicia á esta pregunta.

El hecho es que asi parece que fuese el pensamiento disolvente que hemos señalado, y que paraliza la accion del Ejecutivo, la cual suponemos errada, pero que no apoya la interpretacion adversa, que daria fisonomia y carácter á los hechos.

¿Cuál puede ser el origen de tan extraña divergencia, y de este sistema que consiste en no tener ninguno?

Tememos que en algunos provenga de no saber á que atenerse, entre negociaciones y afirmaciones, queriendo salvar lo que creen el juicio propio. La suma total de estos juicios propios, asi separados, vendrían á ser la paralizacion de la accion del Congreso, ó la falta de sentido y de carácter en sus decisiones. Hay mas todavia, y es que prevaleciendo esas opiniones flotantes, intermediarias, sobre las opiniones decididas, las resoluciones finales estarían siempre en conformidad con la influencia que ejercieran en la formacion de las mayorias. Un Congreso sin accion.

No es nuestro objeto indicar la necesidad de una oposicion organizada, sino mostrar como se organizan de suyo las asambleas parlamentarias, buscando el acierto, ó el triunfo de las ideas que sus miembros vienen representando. En asambleas numerosas, como son la mayor parte de las del mundo civilizado, las opiniones se clasifican por sí mismas, y tienen órganos reconocidos y acatados para expresarlas.

El acuerdo no viene en la Cámara, sino en los diversos agrupamientos de opiniones de un color, al que se subordinan los matices de ese mismo color, es decir, el mas ó el menos de conformidad que presta la opinion individual de

sus miembros. Sin esta disciplina el debate es interminable y el resultado incierto, pues los votos se dispersan en los detalles, dando el triunfo, en el fondo del debate, á las opiniones contrarias.

No traeremos á colacion la division fundamental entre toryes y whigs en Inglaterra, y entre los libres cambistas, que han acabado por ser representados en cuestiones económicas y de política externa por Brihgt y Gladstone, ni la práctica americana, de poner al lado del nombre de cada orador, el partido á que pertenece, si es republicano ó demócrata.

Las Cámaras francesas y el *Reichtag* aleman, presentan mas á las claras aquellos diversos agrupamientos de que hablamos, y que solo mencionamos para poner en claro nuestra idea.

Allí existen la izquierda republicana y la estrema izquierda revolucionaria ó radical. Hay la derecha, y la extrema derecha, que la componen los conservadores, legitimistas, imperialistas, clericales, etc.

Habría pues en estas cuatro divisiones, base cierta para la manifestacion y accion de las diversas opiniones polítiticas, sin entrar en mas subdivisiones que existen y tienen expresion.

Si la extrema izquierda propone una medida radical, para avanzar sus propósitos, y los republicanos moderados que forman el centro la hallan peligrosa ó aventurada, votarán estos con el centro derecho, pues ambos están de acuerdo en no lanzarse en las aventuras. El mismo efecto se produce contra las demasías de imperialistas y legitimistas, que forman el otro extremo.

De esta manera triunfa un proyecto de ley, no precisamente por ser el mas acertado, sino por cuanto reune mas grupo de opinion, y estos grupos se engrosan ó debilitan, por las elecciones que acrecientan ó disminuyen su número.

Si quisiésemos aplicar á nuestras Cámaras estas clasificaciones, nos encontraríamos embarazados para darlas nombre, no existiendo entre nosotros y por ahora partidos definidos. Pero en las cuestiones de actualidad que han sido tratadas, ha debido sin embargo mostrarse símbolo de la existencia, del propósito en los diversos grupos; y esto es lo que convendría poner de manifiesto.

Hay en la Cámara un grupo que se llama nacionalista, y éste obra compacto, bajo una direccion, sea personal, ó de espíritu de partido, de manera de saberse siempre como votará. En las pasadas cuestiones ha apoyado al gobierno. Debemos suponer que la política ó la persona del Presidente tenga sostenedores, por todas las causas que determinan estas adhesiones, la mas justificada de todas porque es el Gobierno.

Desgraciadamente, sus filas se han raleado, precisamente por las razones que le aseguran el apoyo de los nacionalistas. La conciliacion puede decirse, ó al menos se desea, que tiene partidarios, y esta sería otra causa determinante.

Hay otro agrupamiento bastante numeroso, que milita organizado, y muestra ideas de conjunto, en suficiente fuerza para constituir una mayoría que contrabalancee aquellas coaliciones, que estuvieron del lado del Ejecutivo en la cuestion de Corrientes.

Pero se cree que es numerosa ó al menos influyente la parte de la Cámara que no está con ninguno de aquellos grupos, y que espera del debate formar opiniones, ó bien que, teniendo opiniones propias muchos de sus miembros, sacrifican el propósito general de la parte que les sería mas simpática á disentimientos de detalle, por no estar conformes con esto ó con aquello.

El efecto, como se ha visto en las pasadas votaciones, es fatal, y solo da indecision, y lo que es peor, falta de propósito.

¿Creeráse que es un plan deliberado de la mayoría de la Cámara que no se resuelva nada en la prolongada cuestion de Corrientes? El proyecto del Ejecutivo era bueno ó malo, pero decisivo, puesto que iba á un fin.

El que prevaleció en el Senado, bueno ó malo tenía el mismo carácter.

Era lo contrario del proyecto del Ejecutivo, yendo á un fin definido, que era, absolver de la demanda, como se dice en el foro, al Gobierno de Derqui.

El propósito de los que borraron la cláusula significativa de un propósito en la Cámara, rechazando al mismo tiempo el proyecto del Gobierno, no tenía consecuencias, ni arribaba á conclusion alguna, sino se pretende que su objeto

era dejar sin gobierno á Corrientes, y cerrar las puertas á una nueva eleccion para crear un gobierno.

El hecho se ha producido, y aquella vacilacion sirve de asidero para la mala voluntad del Ejecutivo, que adoptó un sistema que realiza la opinion de aquella fraccion, que no sostuvo su proyecto, pero que dió ambigüedades para asilarse á su sombra y producir la triste situacion de Corrientes, sin solucion legal entre un *gobierno de la soberanía del pueblo*, (Pampim) anatematizado por la Constitucion, y desconocido por el Ejecutivo Nacional mismo; y otro gobierno *anatematizado por el Ejecutivo*, y sin embargo no desconocido como el otro.

La cuestion ha de volver al Congreso, con sus páginas ensangrentadas, y las Cámaras han de tener que resolverse á afrontar una solucion.

EL ARBITRARIO BAJO LA CONSTITUCION

(Agosto 26.)

El período heroico de las luchas políticas, se cierra el día que una Constitucion se dicta. Todas las resistencias han de circunscribirse al terreno que ella traza, ni otras armas han de usarse, que la que en su armario están de antemano preparadas.

Los que hablan de revoluciones, como remedio, son como los bandoleros, que declaran la guerra á la sociedad, á las leyes y á la humanidad misma.

Hemos entrado en la época del desarrollo tranquilo de las instituciones que nos hemos dado por escrito; y no ha de ser la obra de un dia ajustar los actos del Gobierno, Congreso y Ejecutivo, á las reglas que de antemano vienen trazadas á su accion. Mas, para conseguir este resultado, se requiere que los diversos resortes constitucionales jueguen libremente, y tengan el poder real que se les atribuye en teoría.

¿Hemos llegado á ese estado?

¿Obran sin estorbo los resortes constitucionales?

La cuestion de Corrientes, que tanto apasionó á la opinion, ha dejado ver que el arbitrario puede ejercerse sin

grave responsabilidad, y aun anunciarlo, sostenerlo y hacerlo triunfar.

En ningun debate parlamentario de nuestras Cámaras, se han puesto en accion mayores fuerzas de opinion, de voluntad y razonamiento; en ningun otro ha triunfado el hecho sin razon; que puede llegar á ser consumado, por su deformidad misma.

Ninguna ley, con menos trabajo de elaboracion, se ha dictado, que menos haya parecido una ley, ni menos clara solucion haya dado al punto debatido.

¿Cómo se ha producido este fenómeno, sin ejemplo, y lo peor es, sin forma?

Para nosotros, la explicacion no es difícil.

Desde su origen, los asuntos de Corrientes obedecían á una fuerza que no está en la Constitucion, y á ellos por tanto los trámites constitucionales no les habían de ser aplicables. Todo era claro desde el principio, y todo ha quedado confuso hasta el fin; pero la opinion, los partidos, la prensa, las Cámaras, tenían de antemano aceptado el arbitrario, que había de ofuscar á los sanos y dejar frustrados á los otros.

Al hablar de arbitrario, no es nuestro ánimo levantar una de esas polvaredas, de que tanto gustan las opiniones extremas.

Queremos solo mostrar como puede hacerse á un lado el régimen constitucional, con el asentimiento público, en pueblos tan poco preparados para distinguir la bondad intencional de los actos gubernativos, de su legitimidad y aun de su legalidad.

Teníamos la Constitucion y las leyes como norma de los actos del Ejecutivo. Circunstancias difíciles trajeron la idea moral primero, orgánica despues de la conciliacion. La conciliacion requería en unos casos la suspension de las leyes, en cuanto á las personas, y la suspension de la Constitucion, en cuanto á las relaciones del Gobierno Nacional con los gobiernos provinciales.

La conciliacion de los partidos que era la idea original, fué de todos aceptada. No conocemos pueblo regido por constituciones ponderadas, en que esa idea haya entrado en el mecanismo del gobierno. Suelen conciliarse entre sí los partidos. Ese es negocio suyo. Ensayada la conci-

liacion como política, es decir, mediar, terciar entre las diversas tendencias de ideas y hombres, expuesto era á producir fenómenos extraños; pero la conciliacion como política, debía armar al Poder Ejecutivo de la facultad de arbitrar, de someter á su *arbitramiento* los hechos que fueren produciendo.

Los disturbios de Corrientes presentaron campo vasto para el ensayo, y de ahí han provenido sus peripecias y su prolongacion indefinida.

Veamos la marcha que ellos han seguido.

El Ejecutivo Nacional mandó á Corrientes una Comision conciliadora.

Violaba en ello las formas constitucionales; pues que tantos requisitos exige ella, y el Congreso para intervenir. Todo lo que se diga para atenuar la forma oficial (dos ministros) dándole el carácter de *oficiosa*, es simplemente reconocer que se puede obrar fuera de las formas constitucionales en pró de la conciliacion.

Una sedicion estalló, como único resultado de la tentativa oficiosa de conciliacion; y entonces, el Ejecutivo Nacional intervino formalmente.

La Constitucion no admite la sedicion.

La intervencion es para sostener ó reponer las autoridades constituidas.

La intervencion fué para obrar la *conciliacion*, haciendo deponer las armas á los sediciosos, ofreciéndoles *juzgar*, con imparcialidad, los motivos de la sedicion.

Seamos francos. La Constitucion quedaba minada por su base, que es la renuncia que el pueblo hace del derecho de peticionar armado.

El *juicio* debía pronunciarlo el Presidente, pues el interventor, segun declaracion oficial, no tenía otro objeto que proveer al desarme, que se dió por consumado dos meses despues.

El telégrafo ha funcionado durante todo ese tiempo, y el telégrafo es un nuevo resorte de gobierno, que deja mucho margen á la accion personal del Presidente, sin las formas legales.

El interventor pacífico se retiró, y otro interventor armado y con facultades, se envió en su lugar. Este admistró la Provincia de Corrientes durante tres meses, poniendo

autoridades civiles y militares en los pueblos y campaña.

¿Qué instrucciones siguió? ¿Era la conciliacion su norma? Toda esta parte del drama ha quedado envuelta en el misterio. Nosotros no hacemos cargos. Analizamos. Definimos solamente.

El arbitrario debió ser necesariamente la regla. Al llegar la cuestion al Congreso, la sedicion estaba en pie, como la produjo ó la dejó producirse la primera intervencion oficiosa, y no solo *armada*, sino en posesion de la autoridad en toda la Provincia, fuera de la ciudad.

El tiempo transcurría, sin otra causa ostensible que la inconstitucional, aunque muy conciliadora promesa de *juzgarla*, hasta que al abrirse las sesiones del Congreso, el Ejecutivo mandó los infernales autos para que el Congreso *juzgase*.

¡Qué autos! Las protestas de electores, elevadas ante sus propios parciales.

Pero el Presidente había emitido un *juicio*, fuera de autos, para usar del lenguaje curial, y sobre otras piezas que por ser de carácter privado no se presentaban.

¿Cómo se explican tan singulares anomalías? De la manera mas fácil.

El Congreso debía obrar segun las prescripciones de la Constitucion. El Presidente obraba, segun los propósitos de la conciliacion.

El Congreso examinaba las piezas que se le presentaban, como documentos suficientes para formar juicio. El Presidente tenía un abultado proceso oficioso, *casi fuente única del juicio* que había avanzado; y ese proceso, formado de una numerosa correspondencia privada, debía decirle sin duda todo lo que no alcanzaban á dejar en claro los documentos presentados al Congreso.

Creemos no salir de la verdad, asegurando que esa correspondencia del conciliador le aseguraba, sin ir mas lejos, que la *opinion pública* en masa de Corrientes, estaba contra el Gobierno de Derqui.

Desgraciadamente, la opinion pública, en una Provincia, la forman las clases que pueden formar una opinion, dado el caso que haya una uniforme; pero las elecciones que se han inventado para hacer sensible la opinion, cuentan la

cantidad de los votos, y no la calidad de las personas votantes. Puede, pues, la votacion numérica ser intachable, y no ser ésta la expresion de la opinion dominante en la clase mas culta ó mas inteligente de la sociedad. Solo en estas últimas elecciones, en Francia, se ha encontrado de acuerdo el número de los votantes con las ideas mas avanzadas de la parte culta. Nuestro gobierno está establecido así; y así son los gobiernos libres en todas partes. Las Cámaras no votan siempre en favor de las ideas mas liberales, sino segun la opinion de las mayorías.

Los que han examinado atentamente los documentos presentados al Congreso, saben que la suma total de los que protestaban las elecciones no pasaba de mil doscientas personas; y en Corrientes hay, segun el censo, once mil personas que saben leer y escribir, y veinte y cinco mil mas, que sin aquella capacidad, tienen el derecho de votar.

Los que han conocido á algunas personas que sostienen á Derqui, saben que por su fortuna, educacion y posicion social, tienen tanto derecho como cualquiera otro para creerse expresion de una opinion pública, en cuestion reducida á las candidaturas de Derqui y de Cabral, con igualdad de méritos, y posibilidad de afecciones y simpatías para cada uno.

Los que han visto los estados del desarme de las fuerzas sediciosas, saben que no pasaron de dos mil y doscientas las personas constituidas en sedicion al principio, aunque despues y al someterse la cuestion al Congreso, apareciesen mayor número armadas, con tolerancia, al menos del interventor.

Comparemos aquellas cifras para mostrar que, ante la Constitucion, que confía al número la eleccion, la palabra opinion, que no se refiera á ese número, no puede ser invocada sin caer en el arbitrario y echar por tierra el sistema electoral, como el legislativo, pues uno y otro están fundados en las mayorías numéricas.

Cuando hubo llegado á la Cámara de Diputados el proyecto de ley para continuar la intervencion, ya venía viciado por el *juicio*, pronunciado por el Presidente en su carácter de conciliador, es decir, el arbitrario, en virtud de sus correspondencias privadas, y no de los informes que

debieron presentar dos funcionarios públicos, como eran los sucesivos interventores.

¿Quería la Cámara que el Presidente realizase su propósito previamente anunciado, de proceder á nuevas elecciones? ¿Quería estorbarle este propósito? ¿Quería fallar sobre la demanda interpuesta contra Derqui por los sediciosos?

Habían, como se vió, sostenedores de cada una de estas soluciones. Prevaleció la que se limitaba simplemente á suspender la intervencion.

El proyecto del Ejecutivo pidiendo autorizacion para continuar la obra comenzada en Corrientes, fué desechado en la Cámara de Diputados; y el gobierno se declaró triunfante con el rechazo, por cuanto se rechazó tambien una enmienda, que dejaba inferir que el Gobierno de Derqui no quedaba reconocido.

En favor del proyecto del Ejecutivo, se hicieron valer las doctrinas mas revolucionarias, y mientras se discutía el proyecto y se pronunciaban elocuentes discursos, llegaban telegrama tras telegrama, dando cuenta que los sediciosos estaban en armas ó eran puestos en armas por el Interventor, devueltas las armas que les fueron tomadas y autorizados con comisiones nacionales para tomar la forma de Guardia Nacional. La cuestion cambiaba, pues, de terreno. La sedicion era el derecho, aun antes de pronunciarse el Congreso, ó mas bien para que el Congreso tuviese en cuenta el hecho.

¿Cuál fué el pensamiento que dominó en la Cámara? Mas tarde ha aparecido en un diario, justificando la resolucion, que el partido autonomista es, en principio, enemigo de la intervencion, como amenaza á la libertad de las Provincias. Sabemos que hay, en unos, aversion al estado de sitio en principio, en otros, aversion sistemática de la intervencion nacional; pero como ambos resortes son inherentes al gobierno de toda sociedad, en cuanto precaven la tranquilidad, es excusado combatir tales doctrinas. Así, pues la resolucion de la Cámara habria sido no resolver nada, impidiendo al Ejecutivo llevar adelante su propósito anunciado indirectamente en el mensaje, y realizado ya clandestinamente en los hechos que se estaban desenvolviendo en Corrientes.

En el Senado, la cuestion de Corrientes entró recien en el terreno de la Constitucion. Ignorábase oficialmente que toda la Provincia estaba en armas, pacíficamente organizada en milicia rural, pues solo la capital quedaba bajo las órdenes del Gobernador Derqui. Diríase que la sedicion había ido conquistando Departamento tras Departamento, villa tras villa, mientras estuvo desarmada.

El Senado tomó por punto de partida la base fundamental de toda constitucion, á saber, que el pueblo no delibera ni gobierna, que las peticiones armadas constituyen el crimen de sedicion. Sobre este punto no podría haber disentimiento.

Se habia, bajo la administracion nacional, producido un gobierno de la *soberanía* del pueblo, como si aun en las palabras, se quisiera dejar á un lado la Constitucion.

El Ejecutivo desconoció en verdad el hecho; pero dejándolo en el carácter de mero asunto del resorte de la Constitucion. Juzgaríase si la sedicion había tenido razon, contra el tenor expreso de la Constitucion que lo niega ¿por qué no había de dejarse este incidente nuevo, para tenerlo presente al fallo final?

Los detalles tan conocidos, son aquí inútiles.

Fué ley nacional el retiro de la intervencion, que el Ejecutivo ejecutó al pie de la letra, para decir al dia siguiente al Congreso: he ahí vuestra obra, la guerra civil.

Un simple error de fechas había en el anuncio. La lucha intestina estaba de antemano completamente organizada. Todas las milicias de la Provincia estaban en parte acuarteladas, en parte citadas y prontas á formar, con jefes que fueron antes sediciosos y eran ahora nacionales.

¿Era este estado de cosas la obra del Ejecutivo, ó un efecto de exceso de celo del Interventor? Pero fuese lo uno ó lo otro, la decision del Congreso no estaba calcada sobre este nuevo mapa. Dada una sedicion *desarmada* por la Intervencion, la ley del Congreso era inteligible por su sencillez misma.

Convertida la sedicion en la base del orden aceptado, el Gobernador Derqui quedaba como el único sedicioso.

El combate principió el 17 de Junio, dos horas despues de embarcarse el Interventor. Solo la capital faltaba para que la Provincia estuviese tranquila.

El Senado dirigió una nota al Ejecutivo, recordándole el espíritu de la ley. El Gobierno contestó recomendando su específico, una nueva eleccion, como lo proponia el Mensaje, de manera que podría decirse que la ley impedía la continuacion de la intervencion, precisamente para que se hiciese una nueva eleccion, dando por supuesto que las de Derqui fueron nulas, lo que no se habia probado.

Para la opinion pública de Buenos Aires quedó, al terminar el debate, probado lo contrario. Así lo juzgaron los sediciosos mismos, puestos en armas cuando les llegaron las primeras noticias.

Las dudas, las tergiversaciones, no empezaron á insinuarse sino seis días despues, y fueron cobrando fuerza á medida que transcurría tiempo.

Sabemos que el Gobierno mismo estaba perplejo y solicitado por intereses ó predisposiciones encontradas en sus propios consejos. Despues de presentadas las razones, se resolvió á esperar la interpretacion auténtica de la ley del Congreso, resuelto, se decía, á tomarla por guia.

A la sazon se hacía mocion en la Cámara de Diputados para pedir al Gobierno fijase la conducta que se proponía observar. Consta de los debates que el Ministro anunció lo acordado en Consejo de Ministros; y ahí paró la accion de la Cámara.

Un proyecto presentado pasó á Comision; otro, al parecer mas efectivo, pues que se reducía á hacer efectiva la Constitucion, en cuanto desconoce todo hecho nacido de deliberaciones populares en peticion armada, fué introducido en la Comision y ambos quedaron y están hasta hoy sin resolverse.

La confusion de las lenguas se produjo, y ni dos miembros pudieron entenderse.

¿Cuál era la causa de esta profunda discordancia? ¡Líbrenos Dios de un mal juicio! pero creemos que cada uno, al pesar las palabras, se decía para sí: Segun esto, ¿quién será el Presidente futuro en la República?

El Congreso pudo y debió señalar al Ejecutivo el camino de la Constitucion, y de no hacerlo, los hechos, aun á designio consumados, vienen á tomar su asiento entre los hechos históricos.

La conciliacion, como política de transaccion, ha conti-

nuado su obra. Esperar de ella regularidad, era pedir peras al olmo. Creemos haberlo demostrado; es simplemente el arbitrario, sin disfraz, y sin otra razon que el creérsele expediente.

La situacion creada á Corrientes, dejando á la mayor fuerza, ó al acaso, resolver la dificultad creada por la sedicion de Febrero, ha requerido una nueva serie de actos que salen de todas las prácticas de gobierno, y que no conducen á nuestro propósito.

Domínalos á todos el mas culminante, que es dejar á un lado todos los recursos que la Constitucion, las leyes y la práctica del gobierno ponen en el poder público para mantener la paz.

Solo la Constitucion de los Estados Unidos, por ser como la nuestra federal, distingue accion de poderes para dirimir las cuestiones *domésticas*, que asi las llama, cuando hay violencias en las Provincias ó Estados; pero los que citan doctrinas y casos ocurridos en que no quiso ó debió el poder federal intervenir, olvidan que en ninguno de ellos se permitió producir la lucha armada entre los partidos en pugna. Un diario inglés ilustrado pinta y comenta las escenas de que fué teatro la Carolina del Norte durante dos dias, con dos legislaturas reunidas en el mismo recinto, presididas por dos Presidentes. Asombrábase que entre millares de sostenedores, apasionados y apiñados en una plaza, no hubiese ocurrido un solo acto de violencia; pero para no concederlo todo á la prudencia, recordaba que estaba presente un pequeño destacamento de tropas federales, que era solo una descubierta de una division, que acampaba con el arma al descanso, esperando órdenes, á poca distancia.

No se concebiria un sistema de gobierno, por el cual hubiese caso previsto en que dos gobernadores luchaban con las armas, para encontrar quién tenia razon; y sin embargo, este experimento se ha hecho entre nosotros, y ha producido al parecer su efecto. Hay ya quien tiene decididamente razon en Corrientes; quienes representan la opinion pública verdadera, quienes fueron los verdaderos sediciosos.

¿Será preciso corregir la Constitucion y agregarle una cláusula que prohiba á las Provincias resolver sus cues-

tiones internas á balazos, cuando el poder federal no intervenga?

¡Trabajo inútil! La Constitucion tiene por base la declaracion, que hace nulo todo lo que salga de la soberanía del pueblo, si no es efectuado por los poderes constituídos.

Tanto se han repetido estas cláusulas, de poco tiempo á esta parte, que ya las sabe todo el mundo de memoria.

Baste lo dicho para responder á los cargos de los impacientes, que desearían vernos al frente de una cruzada de constante reprobacion de una política que reputamos errada, y que salvando atolladeros, como se saltan los cercos para evitar un pantano, va dejando inutilizarse las vias y agrandarse las interrupciones.

Precisamente porque el mal que aqueja á la República Argentina es el desorden y la lucha armada, á cada disentimiento que se presenta, el Gobierno debe vigilar para que no tomen cuerpo, hechos que principian por pequeñeces.

El objeto de una política seguida, seria hacer salir de la mente de los hombres la idea de la posibilidad siquiera de apelar á las armas, bajo el imperio de una Constitucion. Esta ha sido enfermedad endémica comun á todos los pueblos modernos; y curarla, la empresa nobilísima y feliz de todos los gobiernos libres de nuestra época. Chile, la España, la Francia, la Italia, todos han pasado por el período que solo nosotros, con el Perú, México, Venezuela, etc., vamos atravesando.

Pero nosotros cotizamos á mayor prima y damos premios á los que encabezan revueltas; creámosles tribunales para oirles sus quejas; y cuando va á pronunciarse la sentencia, se les arma de nuevo, para que, en caso de no conformarse, se hagan justicia como mejor lo entiendan.

Uno de los inconvenientes del sistema de renunciar á la accion del poder público es, como se ha visto en Corrientes, la pérdida de tiempo. Ocho meses de diaria y creciente perturbacion; la pérdida de trabajo en la continua citacion de milicias y montoneras, destruccion de propiedades, crecida en tan largo lapso de tiempo, para aniquilar lo avanzado en muchos años!

¿Está seguro el Gobierno de haber conciliado algo ó alguien en Corrientes? ¿Cree que las nuevas elecciones son menos tachables que las pasadas?

¡Diez años no van á bastar para reparar el estrago, y ojalá que la mala semilla no cunda!

LA PENSION A AZCONA

(Octubre 5).

Traen los diarios la noticia de que la Legislatura actual de Corrientes, ha asignado una pension de doscientos pesos fuertes al Coronel nacional Azcona, mientras dure su prision en Buenos Aires, por desobediencia á la reiterada órden del Presidente de presentarse al Cuartel General.

El silencio se había hecho en torno del nombre de Corrientes, que tanto ocupó la atencion pública hace dos meses. Remedió el Gobierno Nacional los defectos denunciados en la eleccion del Gobernador Derqui, contribuyendo á que el partido en sedicion se apoderase de la ciudad de Corrientes, y una vez creado el hecho del triunfo armado de los unos y el avasallamiento de los otros, todo fué dicho, y nadie es osado á levantar el velo que cubre aquella conquista.

Tenemos numerosas cartas de vecinos respetables de Corrientes, testigos presenciales, ó víctimas indefensas del sistema de aniquilamiento radical emprendido, las que hemos desdeñado publicar.

Hay en nuestros hábitos de recriminacion sistemática, tal exageracion en los cargos que inventa un partido para ennegrecer á otro, á un gobernante ó á los de faccion opuesta, que la verdad de los hechos, cuando estos son reales, queda pálida, al lado de aquella poesía de nuestro mal espíritu de inculpaciones. Las narraciones mismas que de los sucesos actuales de Corrientes tenemos, adolecen del sentimiento del desprecio á sus verdugos, de los unos, ó de un justo resentimiento en otros, y no quisiéramos, al publicarlas, hacernos solidarios de tales desahogos, si bien ofuscan la verdad de las violencias que refieren, ó de las espoliaciones que experimentan, pues aquellas y estas traen fecha, lugar y nombres de actores y de pacientes, que no dejan lugar á la duda.

El resultado general es que los hombres que formaron

las administraciones sucesivas de Madariaga y de Derqui, y que se sucedieron regularmente, los ciudadanos que votaron en favor de la última, y estuvieron casi un año persuadidos de que vivían bajo un gobierno regular, los jefes de milicias que no tomaron parte en la sedicion, y en fin, los soldados de la guardia urbana que defendieron á Corrientes, todos están sujetos á un sistema de persecucion, espionaje, despojo y castigos, que los constituyen una raza conquistada y desnuda de toda proteccion de parte del gobierno, que se ha creado precisamente pora oprimirlos, ó de parte de los jueces que siendo inamovibles, fueron removidos y cambiados por personas que estuviesen animadas del mismo espíritu de persecucion intransigente.

Va á procederse luego á la eleccion de un gobernador, y ya se presume que para que sea canónica en todos los Departamentos, tendrán que forzar á algunos á votar en contra del candidato «popular»!

Entre los hechos deplorable que se comunican y que escusamos detallar, porque no hay juez que los remedie ni opinion siquiera que los condene, no creemos deber suprimir el que se construyen cartuchos en cantidades desusadas, y de cuya cantidad son prueba y denuncia los centenares de guardias nacionales y otra clase de individuos considerados derquistas, que son sucesivamente condenados á trabajos forzados, entre ellos á los de maestranza, que son muy activos, y como reclutas, despues de *tuzados* como allá dicen, para engrosar una fuerza que se llama piquete.

Esperamos confiadamente que tanto apresto bélico no ha de tener empleo dentro de la Provincia de Corrientes, y que las ilusiones de poder emplearlas fuera de sus límites, en la propaganda de los derechos del ciudadano, para armarse contra los gobiernos que no son de su agrado, han de disiparse, por honor de los mismos que las abrigan, y por la quietud del país.

Lo que sobrepasaría á toda medida de lo que puede inspirar el olvido de toda regla, cuando un gobierno se funda, como aquel, en el triunfo de las armas, sería la pension acordada á Azcona, por la Legislatura.

Este individuo es un jefe del ejército nacional, en cuyo escalafon figura su nombre. Una legislatura de provincia

no puede asignarle sueldo, pension ú otra gracia ó salario, sin violar las nociones mas sencillas del servicio público; y si como sucede, está preso, por delito cometido en el servicio nacional, para ser remitido á jueces nacionales, el acto de la Legislatura, *retándolo*, sería simple acto de rebelion, no sólo contra las autoridades nacionales, sino contra las leyes, en cuya virtud va á ser juzgado.

Verdad es que la Provincia de Corrientes ha sido puesta por el desenlace dado á las cuestiones que motivaron á la intervencion, en situacion tan anormal; se han aceptado tantos hechos que salen de todo sistema de gobierno, que creemos que á nadie le ocurre por allá que un *amigo de causa*, no pueda ser *socorrido*, por una Legislatura magnánima, y agradecida á los buenos servicios prestados, aun por ese acto que las leyes declaran crimen, pero que á los ojos del partido no es mas que un nuevo tributo de gloria. ¿No era en servicio de la sedicion, que Azcona desobedeció las órdenes del Gobierno Nacional?

INTERPELACIONES POLÍTICAS (1)

DOCTRINAS CONSTITUCIONALES

Hemos creido de interés público reunir en un solo cuerpo los antecedentes de aquel acto legislativo que se llamó una *interpelacion* (palabra y acto desconocidos á nuestra Constitucion) poniendo en paralelo las sesiones del Senado y los ya publicados mensajes del Poder Ejecutivo en contestacion á las diez y seis preguntas hacinadas en aquel interrogatorio ó pliego de *posiciones*, con otros documentos que ilustrarán mas el juicio del lector.

No lo avanzado de algunas de aquellas preguntas, no la

(1) El Presidente Sarmiento mandó reunir en un libro, con la introduccion que sigue, la documentacion de la serie de interpelaciones que provocaban acerbas pasiones políticas y de cuyos detalles se impondrá el historiador de los sucesos en el libro titulado *Litera Manet*. Hemos agrupado en este volúmen los documentos y escritos emanados de la pluma de nuestro autor, donde examina cuestiones de derecho constitucional, por ser acaso lo mas importante que ha producido y lo que mas ha contribuido á resolver problemas tan controvertidos en medio de nuestros ensayos de gobierno libre.

Se nos ha preguntado cual era, de todos los escritos de Sarmiento, el que su autor estimaba mas; y tras de madurada reflexion y recordando muchas confidencias, hemos creido que Sarmiento solo se vanagloriaba *de lo que habia hecho y poco de lo que habia escrito*. En ningun caso hemos creido interpretar mejor lo que hubiera sido el deseo del autor, que en el de conservar el rastro de *su accion* en implantar ideas de gobierno.

No hubiera sido facil descartar lo que en estos documentos aparece dictado por la lucha misma, sin desnaturalizar su objeto; pero el estudioso encontrará abundante cosecha de doctrina, aun relacionándola, como sucede con toda manifestacion de la inteligencia, con el medio en que ha debido producirse.—(*Nota del Editor*).

forma decididamante irregular que adoptó la trinidad interpelante de buscar la verdad (si era solo la verdad lo que se deseaba conocer) sino un incidente al parecer trivial, vino á dar á esta cuestion un interés capital.

El Senado jamás había emplazado hasta ahora á una de sus comisiones á despachar asunto alguno, ni las Cámaras lo habían hecho entre sí, dándose por el contrario siempre poca prisa para considerar el proyecto que viene ya sancionado de la otra. Esta vez, sin embargo, tratándose de obtener del Poder Ejecutivo solucion á diez y seis dudas que habían asomado al espíritu de tres Senadores, terminada la sesion en que las formularon á guisa de interrogatorio judicial, fueron acto continuo escritas, y por manos del Secretario *notificadas* al Ministro del ramo, á las cuatro y media de la tarde, fuera de las horas de despacho, debiendo ser contestadas en la próxima sesion. Esto debía hacerse en las pocas horas hábiles del día siguiente; para lo cual era menester antes presentarlas al Presidente, examinarlas, discutirlas en Consejo de Ministros, y preparar las soluciones, de hecho á unas, de derecho á otras, al tanteo casi en todas, pues no afirmándose nada, no habiendo antecedentes que las motivasen, solo podia *maliciarse* el objeto con que se hacían, y por sospecha, por si acaso, tener respuesta satisfactoria para todas, ó varias respuestas, segun que alguna cuadrase ó no á la mente de los interrogadores, que tenian trazas de simples curiosos, al preguntar *si era cierto cierta cosa!*

El Presidente expuso que el Poder Ejecutivo contestaría por escrito, y en el tiempo indispensable para abrazar tan complejas y variadas cuestiones. Pretendióse medirle el tiempo con reloj de arena para mayor precision; se quiso arrastrar al Ministerio, *séance tenante*, á responder, y esta cuestion de tiempo y de forma ha dado ocasion á examinar el origen del pretendido derecho de hacer venir, *velis nolis*, á la hora y minutos señalados, á un Ministro del Poder Ejecutivo á las sesiones de las Cámaras Legislativas. Concedióse, por gracia, una tregua, una prórroga del plazo fatal, á condicion de que lo referente á Mendoza sería *evacuado* incontinenti, (porque las frases judiciales se vienen sin pensarlo) en el *traslado* dado al Poder Ejecutivo para su *defensa*.

¿Y que tenía que hacer el Senado en Mendoza?

«El Presidente es el jefe supremo de la nacion y tiene á cargo la administracion general del país», y no el Senado.

«Manda y distribuye las fuerzas segun las necesidades de la nacion y no el Senado.»

Ninguna medida administrativa, ni movimiento de fuerzas, podía, emanar de una ley, dado caso de que fuera un modo de preparar leyes, llamar por *cedulon* al que participa *jure proprio* en la formacion de la ley que va á dictarse, á fin de que, sin que pida tal ley el Ejecutivo como administrador ó jefe de las fuerzas, otros *mas entendidos, mas celosos, mas rectos*, hagan lo que no hace aquel, ó enderecen (si no es que tuerzan) lo que el Ejecutivo haya hecho. De cualquier modo que sea, y por grandes que sean los esfuerzos del *triunvirato*, siempre quedará cierto, incontrovertible, que el Presidente administra el país y dispone de la fuerza.

Un paso desacertado dado hace años, en el Senado, abrió á las instituciones esta brecha que de día en día se ha venido ahondando, hasta amenazar convertirse en un abismo.

Una vez cayó en Secretaría, no se sabe cómo, una nota de un ex-Gobernador de Provincia denunciando ciertos actos del Ejecutivo Nacional, la que pasó á Comision, sin que nadie quisiese inquirir cual de las atribuciones comunes á ambas Cámaras, ó que prerrogativa especial del Senado entraba en ejercicio. ¿Era acusacion? Se decía que no. ¿Era proyecto de ley? Menos. ¿Era apelacion? ¿Por qué al Senado y no á la Cámara? Había prisa de entrar en materia. La discusion fué luminosa; brillaron los oradores, se compulsaron textos, y el Senado, jadeando de fatiga, despues de las mas laboriosas sesiones, pasó á la *orden del día* pura y simplemente, dejando sin embargo por abandono, abierta la *gatera*, pues puerta no fué, por donde se coló el asunto de Zaballa, de malhadado é incipiente recuerdo.

Las diez y seis preguntas tienen el mismo origen; pero el descarrilamiento del recto camino era esta vez mas deplorable.

Otro día apareció tambien en la Secretaría del Senado,

abierto, un despacho con el sobre á su direccion. Léenlo en sesion y hallando que dice ser peticion firmada por tres ó cuatro decenas de nombres que se suponen de Mendoza, pasa á Comision de Negocios Constitucionales.

La Comision consultada no entiende que al pasarle el *factum* aquel, se desea saber en que agujero de la Constitucion cabe una denuncia de mala adminisiracion contra el Gobierno de Mendoza, con tolerancia ó apoyo culpable, segun se decía, el Presidente; sino que reunida en debida forma, hace venir á la sala al Ministro y leyéndole el *auto*, (la peticion) le piden que conteste á los cargos allí formulados, contra el Gobernador primero, contra el Presidente despues!

Y no para ahí el desaguisado, sino que uno de los miembros de la Comision pide, con motivo de la acusacion interpuesta por los cuarenta mendocinos, le satisfaga sobre otras quejas que tienen y no habían expresado unos jujeños, comprometidos en cuestiones de enganche.

La Comision no hallando completas las sencillas explicaciones que daba el Ministro, tomado de improviso, acerca de lo que posiblemente habría ocurrido, y no obstante su protesta de no responder á los cargos contenidos en el libelo, *recibió orden de estar á derechas* para la siguiente sesion de la Comision, y traer del Presidente, respuesta neta, categórica, clara, no solo á las aseveraciones de los peticionarios, sino á las que de su cosecha propia agregaba cada uno de los miembros de la Comision; y he aquí el *feto* ya discernible, de donde iba á salir transformada en interpelacion,» la *denuncia, apelacion, acusacion,* que decían que hacían cuarenta entre sesenta mil habitantes de Mendoza, con los ribetes de la Comision, pues se abandonó el tramitar como *cabeza de proceso,* la bicornuta peticion misma.

¿Qué había en todo este asunto?

¿Candorosa sinceridad y deseo ardiente del bien, ya que se quejaban de violencias tan inusitadas en Mendoza?

En la intemperancia del lenguaje que parece congénita con el procedicimiento de las interpelaciones, á cuyo espectáculo, como á un torneo de que están excluídas las *armas corteces* se llama á son de clarin al pueblo de ocasion, se han escapado aseveraciones aventuradas que se contestan con solo decir «tengo formada conviccion profunda de que el

Presidente favorece ilegalmente á un gobernador, que sostiene por la violencia un candidato de gobernador futuro que á su vez sostendrá ilegalmente otro candidato de Presidente.»

Los hechos han venido á quitar á las aserciones, toda importancia. Las elecciones de Mendoza las ganaron los que tanto temian de la violencia del Gobierno; no hubo la decantada presion de la fuerza puesto que las ganaron precisamente los que decian aprensados. El Senado no halló necesario intervenir contra la inventada intervencion del Ejecutivo Nacional, y evitó la real intervencion de los tres Senadores interpelantes, y lo peor del caso es que ni creyó oportuno encargarse, por esta vez al menos, de designar en el ajedrez, en qué casillas no deben pisar los caballos y alfiles del gobierno, por necesitarlos francos los jugadores tramposos.

Las atribuciones especialísimas de la Cámara de Dipudos, servían de pretexto á lcs tres Senadores para invadir las que son la esencia misma del Ejecutivo, sin que se descubriese quien iba á ejercer las judiciales del Senado; pues, como ya se escapó una frase á uno de los oradores, podía ser necesario *manipular* «por otro procedimiento» el negocio, es decir la acusacion.

Todo, empero, ha sido salvado por la discresion de la mayoría del Senado, que rechazó aquella serie de desbordes, y contuvo la subversion de los poderes y las intentadas usurpaciones. Quédale al público la experiencia de lo que son las tiranías que pueden surgir en el seno de corporaciones en que se ligan entre sí minorías enérgicas, sin escrúpulos, y en que por la elocuencia de un Mirabeau, la audacia de un Marat, y la mezcla de vulgaridad y de elevacion de un Camilo Desmoulins, se impone al buen sentido y se lanza en caminos tortuosos la opinion pública, víctimas de aquellos desbordes.

No comentaremos las piezas oficiales que siguen, dejando al criterio ilustrado del lector, hacer las comparaciones y deducir las consecuencias que de ellas se desprenden.

(Buenos Aires, Agosto 22 de 1873.)

A la Honorable Cámara de Senadores.

El Ministro del Interior ha dado cuenta de haber recibido el día de ayer á las cuatro y media de la tarde, del Secretario de esa Honorable Cámara, una minuta que contiene diez y seis interpelaciones, acordadas en la sesion del mismo día; y abrazando ella tantos y tan diversos asuntos, el Poder Ejecutivo, en el deseo de satisfacer como corresponde al Honorable Senado, se ha propuesto pasar por escrito el informe que se le pide, lo que verificará lo mas pronto que le sea posible.

El informe de esa manera, tratándose de los hechos tan complejos y variados, tiene la ventaja de fijarlos, esclarecerlos y hasta documentarlos si es menester, á fin de que queden como antecedentes para los objetos de la legislacion.

Algunas de las medidas á que las preguntas se refieren, han sido tomadas hace años; otras son concercientes al orden interno de las provincias y en pocas al Ministerio de la Guerra, que el Ministro del Interior desempeña interinamente; y por lo mismo, nada que no sea incompleto y poco satisfactoria puede prepararse en las pocas horas de oficina que aun quedan hasta la sesion de mañana, que ha sido fijada para dar el informe.

Felizmente, por otra parte, ninguna de las preguntas requiere solucion inmediata, no refiriéndose á proyectos que estén en discusion ante la Honorable Cámara.

Con tal motivo, me es satisfactorio ofrecer de nuevo á V. H. mi respetuosa consideracion.

Dios guarde á V. H. D. F. SARMIENTO.—ULADISLAO FRIAS.

FACULTAD DE INTERPELAR—(ART. 63)

NOTA—La comunicación del Senado, 21 de Agosto en la parte que pide la asistencia del Ministro de la Guerra, para que informe sobre las causas que han demorado hasta hoy la destruccion de la rebelion y las medidas tomadas para proveer de caballos y ganado á las fuerzas movilizadas en Santa Fe, Corrientes y Entre Rios,—se contesta enseguida de establecer el principio constitucional que rige las llamadas interpelaciones.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1873.

Mensaje al Honorable Senado de la Nacion.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de informar al Honorable Senado, sobre algunos de los puntos que abraza la minuta de preguntas que fué comunicada por Secretaría al Ministro del Interior, el día 21 del pasado.

Nuevas exigencias para compeler á un pronto despacho de parte del Poder Ejecutivo, que había avisado á la Cámara que lo haría por escrito, han suscitado cuestiones sobre la extension de las facultades de las Cámaras y del Ejecutivo á este respecto, como si de tan secundario incidente pudiera derivarse nunca un conflicto de poderes.

El Poder Ejecutivo no procedería franca y desembarazadamente á llenar sus deberes, sin evitar cuidadosamente dejar establecida que ellos no tienen limitacion alguna, como si las facultades de una Cámara no la tuviese tampoco. El sistema representativo reposa sobre principios fundamentales, comunes á todos los gobiernos establecidos bajo esta forma: y es regla de interpretacion constitucional que una disposicion aislada no ha de entenderse de manera que eche por tierra el sistema entero, destruyendo su espíritu y alterando las diversas funciones de los poderes públicos.

Por el artículo 86, inciso 4º de la Constitucion, el Poder Ejecutivo «participa de la formacion de las leyes» con ambas Cámaras; las sanciona con su aprobacion si los juzga conveniente, y las promulga para hacerlas ejecutivas. Para el ejercicio de esta participacion en la formacion de las

leyes, pueden los Ministros concurrir á las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates (artículo 92).

El proyecto de ley mismo puede tener su origen en el Poder Ejecutivo (artículo 68). El Poder Ejecutivo es, pues, miembro del Congreso en su carácter de legislador, por la participacion que toma ó puede tomar en sus trabajos legislativos.

A su vez «cada una de las Cámaras puede hacer venir á « su sala á los Ministros del Poder Ejecutivo para *recibir* « las explicaciones é informes que estime convenientes» (artículo 63).

Ninguna de estas facultades recíprocas, de redaccion literal idéntica, es preceptiva ni trae aparejadas obligaciones que den á uno de los poderes, dominio, autoridad ó derecho de compulsion sobre el otro.

Así pues, el Poder Legislativo se compone de tres elementos distintos, que obran conjuntamente en sus actos, sin otras excepciones y prerogativas especiales á cada uno, que las que están expresas en la Constitucion, y que son: la facultad de acusar á funcionarios públicos que tiene la Cámara de Diputados, *exclusivamente*, la del Senado de juzgar á ciertos funcionarios públicos *exclusivamente*, y la de promulgar las leyes, que pertenece *exclusivamente* al Poder Ejecutivo.

De que los Ministros no asistan á una sesion, teniendo derecho el Poder Ejecutivo á participar de la formacion de las leyes, no nace un derecho suyo á declarar írrita la discusion en que no hayan tomado parte; así como de que las Cámaras puedan llamar á su sala á los Ministros para *recibir* informes, no resultará tampoco el derecho de forzarlos á comparecer en dia y hora fija, ni aun á responder á todo lo que se le pregunte, si el Ejecutivo á su vez, no lo juzgase conveniente á la seguridad ó al honor del país, ó si los informes pedidos traspasasen los objetos de la legislacion ó las facultades legislativas de las Cámaras.

El verbo *poder* está usado en la Constitucion siempre para indicar el empleo de medios necesarios á un fin conocido, sin que en manera alguna importe una obligacion forzosa correlativa.

« La Constitucion *puede* reformarse en el todo ó en cual-
« quiera de sus partes» (artículo 30).

« Las leyes *pueden* tener principio en cualquiera de las Cá-
« maras, por proyectos presentados por sus miembros ó por
« el Poder Ejecutivo» (artículo 68).

El Presidente de la Nacion «*puede* indultar ó conmutar las penas» (artículo 86 núm. 6°).

« *Puede* pedir á los jefes de todos los ramos y departamen-
« tos de la administracion, los informes que crea conve-
« nientes, y ellos son obligados á darlos (artículo 86, inciso 20).

Pueden los Ministros concurrir á las sesiones del Congreso, etc. (artículo 92).

«Cada una de las Cámaras *puede* hacer venir á su sala á los Ministros del Poder Ejecutivo, para *recibir* las explicaciones é informes etc.» (artículo 63).

Pero en el caso que nos ocupa hay diferencias sustanciales que limitan y explican los motivos y el alcance de estas disposiciones, puramente facultativas.

Los Ministros *pueden* concurrir *á las sesiones*, á diferencia de lo que *pueden* las Cámaras, que es tan solo llamar á los Ministros *á su sala*, no á las sesiones, como está expreso en la anterior facultad dada á los Ministros. Las Cámaras los llaman *á su sala* para recibir informes, no para exigirlos ni obtenerlos forzosamente.

De que no son sinónimos Sala y Sesion tenemos ejemplos en nuestras prácticas provinciales. «Estando reunida la Sala, en número suficiente, se abrió la sesion» dicen las Actas.

Para que sean sinónimos basta cambiar de lugar las palabras «Estando reunida la *Sesion* se abrió la *Sala*, lo que no tiene sentido.»

La práctica diaria hace concurrir *á la Sala*, es decir, al recinto, al local de las sesiones á los Ministros para dar á las Comisiones, que son el órgano auditivo de las Cámaras y el medio que tienen de estudiar la materia de la ley, las explicaciones é informes necesarios á su acierto: y cuando se les llamase con mas frecuencia de la que les permite el desempeño de sus deberes, no se suscitaría; como no se ha suscitado nunca dificultad á este respecto, como tampoco la ha habido por la práctica de las comisiones de suplantar otro

proyecto al presentado por el Poder Ejecutivo, ó anularlo no despachándolo.

En todo acto legislativo, que no sea de los exceptuados (actos judiciales de una y otra Cámara) el Poder Ejecutivo participa de la formacion de las leyes; y si un Diputado ó Senador hace mocion para que se *«reciban»* las explicaciones ó informes que la Cámara estime conveniente, el Poder Ejecutivo debe ser parte en esa discusion para declarar convenientes ó no esos informes ó explicaciones. Si el Ministro estuviere presente,—como puede y la Constitucion lo supone,—antes de aquella mocion se convierta en resolucion, él diría si debe ó puede darlas, como parte del cuerpo deliberante que es. Si estuviese ausente, la resolucion debiera ser invitarlo á concurrir al debate previo, para resolver si se han de pedir ó no tales Informes.

La palabra *«recibir»* no está echada al acaso en la Constitucion, en vez de *«pedir»*—*«obtener»*—*«reclamar»*. Se recibe lo que se da y nada mas; y en la palabra misma está comprendida y determinada estudiosamente la jurisprudencia del caso.

Estatuyendo la Constitucion la misma facultad, respecto del Poder Ejecutivo, dice: «El Presidente puede pedir á los jefes de los Departamentos informes:» y para establecer mayor distincion entre las palabras *recibir* y *pedir*, empleadas en estos dos artículos, añade, hablando de los jefes de los departamentos del ejecutivo: *«y ellos son obligados á darlos»*; único caso en que establece la obligacion, pues ella nace de ser *dependientes* del Poder Ejecutivo los funcionarios á quienes se refiere la Constitucion; y porque el derecho de *pedir* implica la obligacion de *dar*, en lugar de que en el caso de las Cámaras, no teniendo derecho sino necesidad de obtener esos informes, la Constitucion sustituye *recibir* á *pedir*, lo que no establece obligacion alguna correlativa.

Por el contrario, el poder de las Comisiones de un cuerpo legislativo, se extiende á todo individuo estante ó habitante en el país, á los tribunales de justicia, y aun á los miembros de la otra Cámara, con vénia de ella, en todo lo que conduzca á ilustrar la materia de la ley que se estudia.

En el Parlamento inglés, fundador del sistema representativo, los Ministros están siempre presentes en las sesiones, y á la deferente pregunta que se hace á un Ministro

¿si podría el Gobierno comunicar tales papeles, ó dar tales informes?—la contestacion negativa del Ministerio es final, no negándolos de ordinario, siempre que no comprometan los intereses públicos confiados á su guarda.

En los Estados Unidos, no concurren los Ministros à la *Sala* ni á las *Sesiones*; y cuando se piden al Ejecutivo informes escritos, como necesitan serlo, se deja siempre á la discrecion del Presidente su conveniencia como consta de los siguientes documentos, cuyos originales se acompañan:

N° 1

« Departamento de Estado »

Washington, Abril 13 de 1868.

« El Secretario de Estado, á quien fué referida la resolucion del Senado de 5 de Febrero último, pidiendo al Presidente comunicára á aquel cuerpo, SI FUERE COMPATIBLE CON EL INTERÉS PÚBLICO una copia de una correspondencia oficial sobre el asesinato, etc..
tiene el honor de poner en manos del Presidente los documentos expresados en la lista adjunta.

GUILLERMO H. SEWARD.

N° 2

« Departamento de Estado »

Washington, Febrero 12 de 1868.

« El Secretario de Estado, á quien fué referida la resolucion del Senado de 13 del pasado, pidiendo al Presidente que comunique á aquel cuerpo, « SI LO CONSIDERA COMPATIBLE CON EL INTERÉS PÚBLICO » una copia de alguna correspondencia oficial sobre un reclamo, en virtud de la Ley del Congreso de 18 de Agosto, etc.........
....
tiene el honor de someter al Presidente el adjunto informe, etc.

GUILLERMO H. SEWARD.

N° 3

« Departamento de Estado »

Washington, Mayo 20 1868.

«*Al Presidente Andrés Johnson:*»

« Acontecimientos extraordinarios é importantes han ocurrido en el Japon, relacionados con la guerra civil que existe en aquel Imperio. Tengo el honor de someter una copia de la correspondencia de este departamento relativa á estos acontecimientos, á fin de que SI USTED LO CREE CONVENIENTE, sea remitida al Senado.

GUILLERMO H. SEWARD.

Así mismo en el Capitolio hay un Departamento, una Sala del Ejecutivo á donde puedan venir los Ministros, y el Presidente mismo para entenderse con las comisiones, y aun los oradores de las Cámaras, á fin de obviar dificultades, si el proyecto en discusion no está conforme con la política, ó las doctrinas del Presidente, y evitar las tediosas tramitaciones de la reconsideracion. Es práctica allí, que las Comisiones se apersonen al Presidente para conferenciar amigablemente, facilitando así la expedicion de los negocios como poderes coordinados que son y deben proceder de acuerdo, porque como dice Story, el Poder Legislativo debe ayudar al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.

En los ensayos de gobierno representativo hechos en Francia durante el reinado de los Borbones, se introdujo la corruptela de las llamadas *interpelaciones*, en que las minorías traían á juicio al Gobierno con el propósito de derrocar y suplantar al Ministerio.

La historia ha hecho justicia de este abuso de las formas parlamentarias con la destruccion de aquellos gobiernos que no fundaron nada duradero en cambio, por el mal uso que hicieron de una arma espúrea y conculcadora de los principios fundamentales de gobierno.

¿Pudiera pretenderse que por la frase usada por nuestra Constitucion: «Recibir las explicaciones ó informes que *estime convenientes*» atribuye á las Cámaras el poder arbitrario de obtener todo lo que ellas *crean conveniente*, sin que haya límite ni otro juicio que el suyo sobre tal conveniencia, ni se manifieste el objeto de tales informes?

Tal interpretacion estaría fuera de las prescripciones de la Constitucion y del mecanismo del Gobierno.

Lo conveniente no es base de derecho, ni impone deberes. Tan solo en el estado de sitio, que es la suspension del derecho, ó en el ejercicio de la Ley Marcial, que no reconoce otra limitacion que las leyes de la guerra, sirve la *conveniencia pública*, de base para fundar medidas obligatorias. Pero una resolucion privada de una rama de los poderes públicos, como la de llamar á un Ministro, no es obligatoria como las leyes, sino para el cuerpo que la expide. De lo contrario, una resolucion privada, sería superior á la ley que necesita el concurso de la otra Cámara y la apro-

bacion del Ejecutivo. *Conveniente* para los objetos conocidos de la legislacion, excluye, por el contrario, toda idea de poderes absolutos sin limitacion alguna.

Cosa *conveniente*, es aquella que es útil al logro ó á la existencia de otra. *Conveniente* es, pues, una calidad de relacion entre dos ideas, relacion de utilidad no de derecho. ¿Se diría que lo que estime conveniente recibir del Ministro (pues el derecho solo parecería ser el de llamar) será lo *conveniente*, á un propósito ignorado hasta entonces, secreto, no entrado aun en el mecanismo de la formacion de las leyes? ¿Pretenderíase que un Diputado ó Senador, deseando presentar un proyecto de ley, á fin de procurarse datos, llame á las sesiones de las Cámaras á un Ministro, con todo el aparato de un acto solemne, á que el público concurre ansioso... y para obtener aquellos datos, preguntarle, como acostumbran los jueces á testigos y reos: diga si es cierto esto ó aquello?

El buen sentido, el mecanismo del lenguaje, da á las palabras *conveniencia*, *conveniente*, un sentido relativo y no absoluto. «*Conveniente*» para un objeto conocido, para la formacion de una ley, para lo que se necesitan los informes convenientes, pues los inconvenientes ó que no vienen bien con esa ley, proyecto ó discusion pendiente, no entran en la esfera limitada del asunto, objeto del informe.

Otra interpretacion pone en manos de una minoria, acaso de un triunvirato, pues uno hace la mocion y dos la apoyan, el poder de destruir toda la Constitucion basada en contrapesos y limitaciones de los Poderes Públicos en los límites de sus atribuciones. Bastaría decir un Diputado, ó una Cámara, ó ambas, ó el Ejecutivo mismo, *conviene*, sin decir á qué objeto conviene, para acabar con las garantías, no obstante estar estas mas arriba de las constituciones y fuera del poder de dárselas los pueblos.

Si las preguntas del interrogatorio, hechas porque así *conviene*, buscan un hecho criminoso, arrancando al reo la verdad con preguntas indirectas sin semiprueba que conste de un proceso y previa acusacion, *las garantías están violadas*; si un Senador las hace para establecer por la confesion, la existencia de un delito en el Presidente, el Senador usurpa facultades de la otra Cámara, y se inhabilita para juzgar en el delito de que se constituyó Juez pesquisidor; y la inusitada

forma del interrogatorio, el impropio *si es cierto* ha traido en el ánimo del pueblo la idea de que se está tramitando una causa judicial.

Todas estas tergiversaciones quedan apartadas desde que se restablece el sentido genuino de la disposicion facultativa y no preceptiva de la Constitucion al objeto simplísimo de facilitar el trabajo de la formacion de las leyes, que se reduce á que tomando parte el Ejecutivo en todos los actos legislativos, con la presencia de los Ministros en las *sesiones* por su propio derecho, podrán ser llamados ademas, como se practica, á la Sala, es decir á sus Oficinas, á dar los informes que requiere la formacion de las leyes, y sin entrar en el terreno de los actos del Ejecutivo en su doble esfera, como Jefe del Estado y de las fuerzas.

Hechas las salvedades que preceden; el poder ejecutivo tiene el honor de informar al Honorable Senado, sobre los puntos que abraza el interrogatorio pasado al Ministerio del Interior.

6º Qué causas han demorado hasta hoy la destruccion de la rebelion, y cuáles son las que han impedido á las fuerzas nacionales emprender operaciones decisivas.

9º Qué medidas se han tomado ó qué órdenes se han impartido para proveer de caballos y ganado, á las fuerzas movilizadas en Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos.

Es un motivo de satisfaccion para el Poder Ejecutivo el hallarse hoy en aptitud de contestar á estas preguntas. Algunos dias antes le habría sido imposible, sin faltar á la reserva que le impone su deber, revelar ninguno de los numerosos obstáculos con que ha luchado, y ha vencido ya, por temor de que el enemigo aprovechase del conocimiento de la verdad de los hechos que el Presidente de la República le hubiera puesto en evidencia.

La Provincia de Entre Ríos, con excepcion de su parte Norte, está limitada por ríos anchurosos, y la rebelion contó desde luego con la imposibilidad de introducir caballadas de afuera, sino era por Corrientes, que no podría á su vez ser armada tan pronto, sin que fuera conflagrada por la revuelta con que contaban tambien los conspiradores.

El caballo es por otra parte el elemento principal de estos levantamientos de paisanos y su arma favorita. La rebelion cuenta como suyos todos los caballos que existen en el

territorio de su accion, sin responsabilidad de ningun género hacia los dueños, tanto mas cuanto existe la práctica antigua en las milicias entrerrianas de salir con los caballos necesarios á una campaña, cualquiera que fuese el medio de procurárselos.

Las leyes de la guerra someten á represalia y á las consecuencias de la represalía al territorio y á los habitantes rebelados, toda vez que sus autoridades atropellen las leyes ordinarias y regulares de la guerra, pudiendo en tal caso el Gobierno usar de los elementos de que dispone la rebelion, tales como caballos y ganado, cuando la necesidad lo requiera, en los mismos términos que los rebeldes los obtienen, pues el derecho permite este procedimiento y los usos civilizados lo consagran. De otro modo el enemigo tendría todos los caballos que necesitara para prolongar la resistencia, y la Nacion se arruinaría introduciéndolos periódicamente de afuera, teniendo á la mano y á la vista los que el enemigo ha hecho suyos y puede emplear en daño de la Nacion.

El Poder Ejecutivo al principiar la rebelion el 1º de Mayo, se encontró sin caballos en Entre Ríos, y en la casi imposibilidad de proveerlos de afuera, en las cantidades exigidas por las operaciones sobre tan vasta escala, y en puntos diversos y á la entrada del invierno, que inutilizó los de los campos.

Ordenó la expropiacion de caballos en Santa Fe y Corrientes, pagándolos á doce pesos fuertes; nombró en seguida agentes y comisiones para comprar los que comen grano, autorizándolos para pagarlos á mayor precio con tal de encontrarlos útiles y en estado de servicio; y aun así no ha podido obtenerlos en la cantidad excesiva que las operaciones demandan, por la estacion rigurosa que los inutiliza y mata, aunque cuenta ya con un gran número insuficiente y espera tener luego con la estacion propicia, los necesarios.

Al primer anuncio de la revuelta fué provisto el ejército de enormes masas de forraje y granos para alimentar las caballadas, y merced á esta precaucion los reunidos en el Paraná se mantienen lozanos y han hecho servicio activo durante el invierno, permitiendo al ejército situado en ese

punto, batir y disolver las fuerzas enemigas que se pusieran á su alcance.

No fué tan feliz el ejército del Uruguay que logró tener hasta siete mil caballos, los cuales perecieron en su mayor parte al rigor de temporales, inundaciones, escasez de alimentos y fatigas de una laboriosa campaña. Para reemplazarlos se han mandado de esta Provincia embarcados, caballos de pesebre, que una comision de vecinos estuvo encargada de comprar á los precios que se presentaran en el mercado.

Con esta y otra escasa remonta, se ha puesto en campaña la tropa de línea; como la division correntina lo ha hecho con siete mil caballos reunidos no sin dificultades en Corrientes.

La copia en extracto de la correspondencia seguida por el Poder Ejecutivo sobre esta materia, y que tiene el honor de adjuntar dará al Honorable Senado mas detalles sobre este punto.

Otra y la mas eficaz causa de demora en las operaciones de la guerra, ha sido la cooperacion decidida que prestaban á los rebeldes de Entre Ríos sus aliados de otras Provincias, ó las facciones políticas, que, como siempre sucede, aprovechan de las situaciones embarazosas para conspirar de su propia cuenta y satisfacer sus intereses locales.

El General Vedia vino al Paraná en Junio á acordar el plan de operaciones, conviniendo con el Ministro de la Guerra, con aprobacion del Presidente, que se le enviaría artillería é infantería de línea para abrir la campaña, siendo Goya el cuartel general de la division correntina por entonces.

Pero no bien hubieron dado principio á reunirse las milicias, los que se llaman opositores al Gobierno Nacional ó al local, emprendieron la tarea de desmoralizar los ánimos, suscitando la revuelta del Coronel Monzon y haciendo necesario mover el ejército en direccion opuesta á lo convenido, y crear mas fuerzas para sofocar nuevas tentativas á su espalda, hasta tener el ejército que llegar á las Puntas de Mocoretá, abandonando, por fuerza, el plan de operaciones primitivo.

El dinero malbaratado por la demora en las operaciones,

los daños que la rebelion causa á Entre Ríos, los peligros que amenazan tododavía á la República por la subsistencia de la rebelion, son la obra de las facciones, como lo demuestran las cartas y notas del General Vedia, del Coronel Obligado y del Gobernador de Corrientes, que se adjuntan en copia, y á cuyas revelaciones nada añadirá el Poder Ejecutivo.

Mayores han sido aun los peligros esperimentados en Santa Fe donde existe, como lo han probado los hechos, como lo prueban los papeles tomados á un tal Brochero, que con un Iturraspe y otros se prebaraban á invadir á Santa Fe con fuerzas rebeldes. La declaracion de Brochero, hoy prisionero, dice sobre la invasion que encabezaba, lo siguiente:

«Preguntado:—Qué tiempo ha estado sirviendo en las filas rebeldes, cual era el jefe superior que mandaba el pueblo de La Paz y la fuerza que lo guarnecía, dijo: Que seis días despues de estallar la revolucion en esta Provincia, fué llamado por sus íntimos amigos los Verones de La Paz para que los acompañara en ella, asegurándole al declarante, que una vez terminada y conseguido el triunfo lo acompañarían ellos en la revolucion que de tiempos atrás tenía pensado hacer en Santa Fe.—Que el jefe que actualmente mandaba La Paz era un General Benitez, y que el número de ella montaba á mil y pico de hombres de caballería, y ciento nueve hombres de infantería..........

«—Dijo que había venido del ejército de la Concordia, con el fin y en combinacion con otros jefes entrerrianos que no querían pelear contra la intervencion, de pasarse á la isla del Pingoti, donde hay como cuarenta hombres que han pertenecido al declarante y que actualmente trabajan en los obrajes: que este punto era el elejido por los demás jefes para esperar allí la terminacion de la guerra, pero que no pudo el declarante efectuarlo, por haber llegado las fuerzas nacionales á La Paz, y hécholo prisionero; cosa que no hubiera sucedido si hubieran demorado un día mas, por que en la noche del día que se le tomó, tenia pensado el declarante irse acompañado de su escolta compuesta de quince hombres, para cuyo efecto tenia ya pronta una embarcacion de su propiedad, la cual ha quedado en el puerto de La Paz.»

La expedicion conducida por el río, á combatir esta invasion, subdividió las fuerzas del Paraná, privándole de operar por este punto con la ventaja que tenían de estar bien montadas, bien armadas y de estar sostenida la caballería de línea y de milicia entrerriana por batallones excelentes y artillería de primera clase.

Las milicias movilizadas en Santa Fe, han quedado exterilizadas guardando el Rosario, Santa Fe y Coronda, continuamente amenazadas por tentativas siempre renovadas de revueltas, segun los avisos que de ello tiene el Jefe político del Rosario, y que ha comunicado recientemente en los siguientes términos: (1)

No obstante tal cúmulo de dificultades, las armas nacionales han salido victoriosas en encuentros parciales con divisiones numerosas de rebeldes, tales como las de Querencio, Lescano y Carmelo Ocampo, que fueron batidas por el Coronel don Luis María Campos; las de Leiva y Benitez derrotadas dos veces cada una por las fuerzas que manda el Ministro de la Guerra que dirigió en persona una de aquellas felices batidas. La toma de La Paz, dispersó mil doscientos hombres entre los que se contaban 104 infantes.

El 1° del corriente mes se han reunido por las cabeceras del Mandisoví grande, á las fuerzas del General Vedia, mil veteranos, de todas armas, contándose entre ellos dos regimientos de caballería montados en caballos de pesebres.

Las plazas de Concordia, Uruguay, Paraná y La Paz, cuentan con fuertes guarniciones; suficientes para rechazar al enemigo á mas de fuertes divisiones de caballería, para perseguirlos y cooperar á las operaciones del ejército.

Si los elementos de movilidad han dejado que desear, si el invierno tan riguroso ha paralizado los movimientos, la moral del ejército y de la milicia entrerriana nada deja que desear. No alcanzan á una docena los desertores en cuatro meses de sufrimientos y fatigas; y segun los estados

(1) Los documentos que siguen son: 1° Una carta de don Servando Bayo avisando de una revolucion que se trama en el Rosario (fecha 22 de Agosto de 1873) 2° carta encontrada en los papeles de Brochero con detalles que revelan complicidades, 3° cartas del Coronel Obligado.

de fuerza recibidos, llegan á cerca de cinco mil entrerrianos los que se han reunido á la sombra de la bandera nacional, aislándose para ello en los bosque ó en las islas los que pudieran salvar de la revuelta, siguiendo á los jefes leales á traves de numerosas dificultades; desertando diariamente de los campamentos enemigos, con la espectativa de ser degollados por los rebeldes.

Estos millares de entrerrianos responden de la pacificacion final de Entre Ríos, y harán desaparecer todo síntoma de recrudescencia en los que aun persistieran para lo porvenir en sus hábitos de crimen, falta de sentimiento nacional ó ambiciones desenfrenadas.

El parte oficial pasado por el Ministro de la Guerra, instruye de la destruccion final del llamado ejército del Oeste de los rebeldes; siendo seguro anuncio del pronto sometimiento de la insurreccion.

Dios guarde á V. H.—D. F. SARMIENTO.—ULADISLAO FRIAS.—CÁRLOS TEJEDOR.—LUIS L. DOMINGUEZ (1).

LA MILICIA

Se contesta á la comunicacion del Senado de 21 de Agosto, en la parte que corresponde á las siguientes preguntas:—4ª. Si es cierto que en la Provincia de San Luis, se han puesto á las órdenes del Gobernador un batallon de 200 plazas, movilizado en Mayo último.—12. Si es cierto que existen movilizados un Regimiento de Guardias Nacionales en La Rioja y otro en San Juan, con que objetos, y si están al servicio de los gobiernos locales.—13. Si es cierto que en la Provincia de Córdoba, existe movilizado un Batallon de Guardias Nacionales, el mismo que hizo la campaña del Paraguay, á las órdenes de quién y con qué objeto.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1873.

Mensaje al Honorable Senado de la Nacion.

El Poder Ejecutivo necesitando poner á cubierto el libre ejercicio de sus funciones constitucionales contra la posibilidad de que las preguntas formuladas por el Senado envolviesen un cargo contra él, ha tenido que hacer compulsar los registros de la Comandancia General de Armas, para

(1) Acompañan á este mensaje un anexo conteniendo la correspondencia sobre provision de caballos y otros pormenores de la guerra. (*Nota del Editor.*)

indagar si existe en Córdoba un batallon movilizado de Guardias Nacionales de los que hicieron la campaña del Paraguay, y ha resultado que no consta el hecho de las listas de revista en que debiera registrarse el nombre de los jefes, oficiales y tropa.

Han tenido lugar con motivo del enganche para el ejército, en Jujuy, Catamarca y Tucuman, incidentes que han dado motivo á reclamos en lo civil y en lo militar, á que se ha provisto, ó se proveerá lo que sea del caso. Puede haber habido, con tal motivo errores ó injusticias, y aun violencias por parte de autoridades subalternas; pero no se puede decir que ha habido en Jujuy levas en que se han tomado hasta menores de edad, y si tal cosa hubiese sucedido, el Senado no tiene porque dudar que el Gobierno habría oído la queja y hecho justicia segun la gravedad de lo ocurrido. Un hecho aislado y único, que ha sido tratado con arreglo á las leyes militares, no justifica la clasificacion de *atentado* ni puede dar lugar á una nueva ley del Congreso.

Sería tediosa tarea la de dar cuenta en cada caso especial, de como *distribuye* el Ejecutivo las fuerzas de que *dispone* (artículo 86) segun las *necesidades* de la República. La necesidad no reconoce leyes, y la facultad de disponer, excluye la idea de limitacion en la distribucion.

El Poder Ejecutivo dispone del ejército y marina en épocas ordinarias; de la Guardia Nacional en la frontera para completar el personal del ejército permanente, si no bastase á las necesidades de la defensa; y cuando aparece una rebelion como la de Entre Ríos, dispone por ley especial de toda la Guardia Nacional necesaria para sofocarla y estorbar que se extienda.

Sin esta última circunstancia y á consecuencia de revueltas anteriores sofocadas por la fuerza, pero que amenazan renacer, se mantuvieron en Mendoza, como mas tarde en Entre Ríos fuerzas en guarnicion por ser una de la necesidades de la República mantener la tranquilidad en todo el territorio Nacional. En San Juan y La Rioja se han conservado pequeños destacamentos para conservar la paz y para guardar las vias públicas contra bandos armados de salteadores.

Cuando la rebelion estalla en una Provincia y tiene sim-

patizadores en varias otras como sucede siempre, la prudencia aconseja estorbarles con la presencia de fuerza armada que respondan al levantamiento. Así los Estados Unidos mantuvieron durante toda la rebelion del Sur, ocupada y guarnecida la ciudad de Baltimore, el Estado de Kentucky y un verdadero ejército en Nueva York, donde la rebelion tenía prosélitos, ya en los gobernantes, ya en mayorías del pueblo mismo.

Asi mismo el Poder Ejecutivo tan luego como el Congreso puso á su *disposicion*, Guardias Nacionales para sofocar la rebelion, mandó movilizar dos batallones en Buenos Aires, uno en San Luis y mantuvo y aumentó la fuerza que guarnecía á Mendoza punto amenazado y codiciado siempre por los rebeldes. Hay ademas en Corrientes y en Santa Fe, fuerzas ya provinciales, ya nacionales que guardan en observacion las respectivas Provincias contra revueltas internas, ó contra posibles invasiones.

En la pasada rebelion, el jefe rebelde dejando á su retaguardia las fuerzas correntinas que lo perseguian en Entre Rios mismo, se lanzó inopinadamente sobre Corrientes, donde fué batido por otro ejército correntino que estaba en reserva y auxiliado con las fuerzas nacionales que el Presidente mandó oportunamente en su apoyo.

Escusado sería hablar de los ejércitos de reserva y de observacion que el derecho de gentes permite, no obstante no existir declaracion de guerra con un limitrofe, y que el Ejecutivo puede colocar sin salir de sus amplias atribuciones de proveer á las necesidades de la República, en precaucion ó prevision de un peligro.

Las preguntas á que se pide respuesta sobre colocacion de fuerza, tienen cada una su explicacion en algunas de las necesidades públicas indicadas, y como sólo el Ejecutivo es Juez de la necesidad, materia de hecho, él distribuye por su propio derecho la fuerza de que dispone. El Poder Legislativo no *dispone* del Ejército, no lo *distribuye*, ni provee con este acto á las necesidades públicas. Provee á ellas fijando de antemano las fuerzas de mar y tierra en tiempo de paz y de guerra, artículo 67, proveyendo á la seguridad de las fronteras.

El Congreso en cuyos debates y decisiones finales tiene tan influyente parte el Ejecutivo puede, disminuir el Ejér-

cito permanente, autorizar la convocacion de la milicia, mientras no se dicte como se dictó, en los Estados Unidos, inmediatamente despues de dada la Constitucion, la ley que declara en principio, que es facultad del Ejecutivo, convocarla para sofocar insurrecciones, cubrir las fronteras, rechazar invasiones, y lo que nosotros llamamos intervenir en las provincias, pero la necesidad de emplearla, distribuirla, como el derecho de disponer de ella, no son materia de legislacion, sino de ejecucion dejadas al juicio y discrecion del ejecutor.

Quedaría todavía un caso y es de presumir, por el espíritu é incidentes que han provocado aquellas preguntas del interrogatorio, que sea éste el que requiere legislacion, este caso sería el de coincidir con unas elecciones locales ó parciales en ciertas localidades, la necesidad de mantener fuerzas con motivo del estado de rebelion, porque pudieran cohartar, segun se teme, la libertad del sufragio. Esto se ha especificado principalmente en el caso de Mendoza, y sin violencia puede suponerse que á ese fin se encamina, lo que á San Luis, San Juan y Rioja concierne, pues ya se ha visto que lo de Córdoba como la *leva* de Jujuy, son exajeraciones que pueden omitirse sin inconveniente.

El Poder Ejecutivo excitado á expresarse á este respecto, lejos de huir la cuestion aun en sus consecuencias remotas, desea aprovechar la ocasion de exponer sus doctrinas y la base de su conducta.

Las elecciones son una funcion orgánica del Gobierno representativo, que han de practicarse en sus periodos legales, como la nutricion para el cuerpo humano, cualquiera que sea la situacion del nombre ó del pais.

Si hay guerra exterior ó rebelion interior han de practicarse las elecciones, sin alterar por eso, ni suspender el empleo de los medios adoptados para obtener la paz ó restablecer la tranquilidad. Se han hecho en los Estados Unidos las elecciones de un Presidente, la renovacion del Congreso, dos veces, y la de Gobernadores de Provincia y Legislatura de Estado en treinta y siete de ellos, cuantas veces estaba prescrito por sus respectivas constituciones, sin alterar el estado de sitio, que duró seis años, y el ejercicio de la ley marcial durante cinco, en los Estados fieles, sin que para que ejerciese tales facultades el pueblo, se re-

moviesen las fuerzas, que las necesidades y las previsiones de la guerra habían aconsejado colocar en diversos puntos del territorio principalmente en las capitales como Nueva York ó Baltimore, centros de reaccion. En los paises amenazados por la rebelion, el Congreso y el que combate, tiene positivo interés en que los simpatizadores con los rebeldes y los rebeldes y anarquistas, no gocen de la libertad de trastornar las instituciones; y los ciudadanos honrados y fieles á su Gobierno y nacion, nada temen de la presencia de la fuerza que los apoya, ni se quejan de la suspension del *habeas corpus* que no ha de alcanzarles.

Pero los deberes del Poder Ejecutivo le imponen ante todo mantener la tranquilidad pública y conservar fortificados y vigilados los puntos en que por antecedentes conocidos, puede ser perturbada.

Puede tambien ser una de las necesidades mas imperiosas, garantir las mesas electorales contra la violencia de las facciones, cuando carezca de medios el Gobierno local, como ha sucedido en el caso de Chivilcoy, en donde por no haber tal vez fuerza pública protectora de las vidas, han sido inmolados muchos ciudadanos por cuestiones de mas ó de menos, en la apreciacion del mérito de los electos, pues ningun significado político distinguía las listas.

El Poder Ejecutivo ha presentado al Congreso un proyecto de ley, basado sobre uno igual de la legislacion norteamericana, para estorbar la ingerencia de los militares con fuerzas en las elecciones, pero la ley de los Estados Unidos salva cuidadosamente el caso en que la fuerza nacional, única sobre la que el Congreso puede legislar, *sea necesaria para mantener el orden en las mesas electorales*, ó en el caso de que en ese punto haya enemigos de los Estados Unidos; y como en aquella república, como en la nuestra, el Gobierno Nacional no preside las elecciones, se entiende que en las elecciones, ya parciales, ya generales de que habla la ley, se comprenden las elecciones locales ó provinciales, lo mismo que las de Diputados ó Presidente, pues no son las provincias las que eligen sino los ciudadanos que hay en ellas.

El *diario de sesiones* conserva con el debate contradictorio las razones de la ley; pero el historiador encuentra en los hechos coetáneos, ó con las preocupaciones del momento,

las causas que las provocaron; y el que escriba mas tarde lo que en mucho tiempo pasa, se preguntaría en vano por qué cuando ocurrió una matanza de ciudadanos brutalmente asesinados en unas elecciones, con amenaza de repetirse el escándalo, se propondría á un Congreso una ley para alejar toda fuerza que sea nacional ó provincial de los lugares donde van á practicar elecciones, y mas irritados están los ánimos.

No es esta la práctica de los pueblos libres. En el acto de la eleccion, el pueblo entra de lleno en el ejercicio de su soberanía; sin que para ello caduquen los poderes públicos.

Para que el ciudadano pacífico ó tímido, ó cargado de familia, ó apegado á los goces de la vida, se acerque con confianza á la mesa á deponer su voto, la policía de las grandes ciudades, fija carteles desde el día anterior avisando al público dónde y en qué número están distribuidas numerosas fuerzas para mantener el orden; y en cada mesa, á que no se permite acercarse sino en reducido número de votantes, despejados como están los alrededores de grupos, hay detallados dos oficiales de policía armados para hacer respetar las leyes, el orden, los jueces, la libertad de las minorías, y la vida de todos.

Al terminar este informe, el Poder Ejecutivo sentiría que no fuese recibido con toda la indulgencia que merece la franca expresion de principios y de doctrinas que encierra. No siempre los informes del Ejecutivo han de satisfacer cumplidamente á los propósitos con que se pidieron. Basta que sean verídicos, pues, para ser completos, se requiriría que las preguntas á que satisfacen, no saliesen de los límites de las facultades legislativas, y no estuviesen á juicio del Presidente, en oposicion al interés público de que es fiel custodio. Para dar los informes ha recorrido con proligidad las veinte y ocho atribuciones del Congreso, artículo 67 de la Constitucion, y no ha encontrado ninguna que autorice ciertas preguntas, como ha encontrado en ella, y en todas las de las Repúblicas regidas por el sistema representativo, claras, definidas, y absolutas las siguientes: «El Presidente es el Juez Supremo de la Nacion, y tiene á su cargo la administracion general del país.» «Es Comandante en

Jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nacion.» «Dispone de las fuerzas militares marítimas y terrestres y corre con su organizacion y distribucion segun las necesidades de la Nacion.»

Si se alega que la facultad de poder *llamar* cada Cámara á los ministros á su *Sala* (el *House*, casa del Parlamento) para *recibir* informes ó explicaciones, es la atribucion 29 del Congreso, excluída por mala redaccion del orden numeral de las otras, siempre quedará subsistente y en todo su vigor y fuerza lo que la Constitucion dice, que *es*, porque debe ser y ha de ser siempre, so pena de invertir y trastornar la Constitucion, no sólo del nuestro sino de todos los Gobiernos.

Para disipar las dudas de semejanza ó igualdad, el Poder Ejecutivo se permite dar á sus atribuciones la forma del artículo en que se apoya la opinion contraria.

«El Presidente puede ser el Jefe Supremo de la Nacion.» «*Puede* ser el Comandante en Jefe del Ejército.» «*Puede* disponer, *puede* reglamentar, *puede* distribuir la fuerza, si otro poder le señala las necesidades de la República.»

No siendo esta la redaccion de la Constitucion, el Poder Ejecutivo dispondrá siempre de la fuerza y *correrá* con su distribucion.

Pero al tratar de las *necesidades* de la República, que cambian con las diversas emergencias que surgen, tiene el Poder Ejecutivo el honor de reproducir el final del mensaje con que hizo la apertura de las presentes sesiones.

«La conservacion de la tranquilidad será de hoy mas mi « única tarea.»

....

« Sería triste tarea la que quisiera imponernos por este « año el *espíritu de crítica y de recriminacion* (las interpelaciones), « mientras que lo que el momento exije es tener firme el « timon del Estado, contra el ímpetu de las olas embrave- « cidas y guardar las barreras para que los combatientes (en « las elecciones) no salgan de la lisa.»

« Las tiranías no están en el próximo pasado, sino que, « si han de surgir, saldrán del desorden y de la guerra « intestina.»

Debe serle permitido al Poder que anunció esta política, añadir que los mensajes del Presidente, como que están prescritos por la Constitucion, contienen siempre doctrinas

que anuncian y justifican la política de un Gobierno y la historia, y aun el derecho de gentes, tienen hoy en cuenta, y los Estados Unidos profesan la llamada doctrina Monroe que no es en sustancia, sino una parte de un Mensaje dirigido por un Presidente al Congreso.

Así para realizar los propósitos francamente explicados en aquel Mensaje, el Presidente, á falta de leyes, ha exigido de los mas notables Jefes del Ejército en servicio activo, que no comprometan su influencia personal en las cuestiones de candidaturas, y es su ánimo alejar del servicio á los que no atiendan tan justas indicaciones.

Los gobiernos libres tienen que guardarse de la gloria militar, y del prestigio de las armas, para conservar sus instituciones.

La Inglaterra y los Estados Unidos deben la perpetuidad de sus libertades á la carencia de ejércitos permanentes, mientras la Francia ha sido víctima de su preponderancia.

El día en que los Jefes del Ejército tomen parte activa en las elecciones, concluiremos como la República Romana donde los Ejércitos de la frontera de las Galias le dieron un generalísimo y que desenvolviéndose el sistema, un ejército proclamaba al General Galba, otro ejército al General Otton y otro al General Vitelio, trabándose entre ellos guerras sangrientas, para proclamarse el victorioso Jefe del Estado, hasta que al fin la guarnicion pretoriana de la capital, se encargó de la sencilla, como frecuente tarea de deponer por el asesinato y elevar por la violencia, á los Jefes del Estado.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de anunciar al Senado, que las elecciones de Mendoza, objeto de urgentes interpelaciones y que amenazaban ser el reflejo de las sangrientas escenas de Chivilcoy, se han practicado el 6 sin desorden alguno, y sin el uso de la fuerza, tanto de línea como movilizada, que el Presidente había puesto, de acuerdo con su politica, al alcance de las autoridades legales, para el caso de necesitarlas; y que este feliz resultado se ha debido en gran parte, á haber persuadido de antemano á los exaltados, de que la violencia sería reprimida por la fuerza.

El Poder Ejecutivo, al terminar esta parte de los informes pedidos, «cuenta para conservar la tranquilidad, con la decision y apoyo del Senado» como al abrir las sesiones lo in-

petró del Congreso, Representante del Pueblo Argentino que os ha enviado aquí, para que le deis la seguridad que sus intereses, el honor del país y la conveniencia pública, os reclaman.

Dios guarde á V. H.—D. F. SARMIENTO.—Uladislao Frías.

ESTADO DE SITIO Y REBELION

La comunicacion del Senado de 21 de Agosto, en la parte que corresponde á la siguiente pregunta:—7ª. Qué resultado ha dado y cómo ha sido cumplida la Ley de Estado de sitio en las Provincias de Entre Rios, Corrientes y Santa Fe; y si las medidas de rigor empleadas respectivamente por las autoridades de Corrientes y Santa Fe, contra la prensa local y contra los ciudadanos, se han ejercido en virtud de orden del Presidente de la República.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1873.

Mensaje al Honorable Senado de la Nacion.

El Poder Ejecutivo se hace un deber de responder á la parte del interrogatorio que al uso y resultado del estado de sitio se refiere, por lo que respecta á las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes. Lo hace con tanta mayor satisfaccion, cuanto cree llenar así cumplidamente el objeto del Senado, y fijar, en lo que á la práctica concierne, la doctrina que rige la materia.

No hay discrepancia, ni puede haberla, en necesidad y utilidad de este temperamento que forma parte de la estructura misma del Gobierno. El régimen constitucional garantiendo todas las libertades necesarias al libre desarrollo de las facultades humanas, ha limitado estas donde la preservacion de la sociedad lo exige. La propiedad es absoluta; pero la cosa poseida, cuan cara nos sea, puede ser expropiada por causa de utilidad pública; la correspondencia no puede ser abierta, sin motivos que las exigencias de la justicia hagan racionales; la libertad personal tiene por límite la seguridad pública, y nadie tiene derecho á ella cuando hay peligro para la sociedad.

La Constitucion así lo establece; y sólo á esa condicion puede existir.

El estado de sitio, en cuanto á las personas, es la suspen-

sion del *habeas corpus* que exime de dar la causa de la prision ó traslacion de los individuos de un punto á otro, pues esta causa en caso de conmocion, puede no ser de las que el derecho llama *semiplena prueba*, y no basta para perseguir ante la justicia.

Cuando la seguridad pública, es decir el orden, las autoridades locales ó nacionales, están amenazadas, no son sólo los promotores del movimiento los que la comprometen. Puede ser una gran parte de la sociedad; y en el caso de pretender derrocar autoridades, antes de los términos señalados por las constituciones respectivas para renovarlas, no es absurdo admitir que grandes mayorías pueden querer obrar un cambio violento.

En nuestro país, en vía de educarse para esperar pacientemente los términos legales de la renovacion de los poderes, que es lo que forma mecanismo de la Constitucion, en donde, como la experiencia de medio siglo lo ha mostrado, raro es el gobierno que haya funcionado hasta el fin sin ser derrocado, la precaucion constitucional del estado de sitio para estorbar las revueltas, pudiera ser recomendada con mayor razon que en otros paises mas habituados al orden y al ejercicio tranquilo de los derechos de los ciudadanos, subordinados á las obligaciones que los limitan.

Es mucho mas conveniente aquí que en otros países constituidos, porque hay millares y cientos de miles de habitantes que no conocen la Constitucion ni los deberes que impone; y otros que no siendo ciudadanos se abandonarían sin la suspension de las garantías, á la perpetracion de actos que los jueces no pueden reprimir.

Los enviados extranjeros que vigilan siempre porque los súbditos de las naciones que representan obtengan justicia, evitan decorosamente hacerlo, desde que están suspensas las garantías de los tiempos ordinarios.

Tratándose de una rebelion como la de Entre Ríos, es necesario fijar cual es la situacion de las dos Provincias limítrofes. En Entre Ríos existía la rebelion; y en un territorio en rebelion armada, con fuerzas dispuestas á hacer la guerra, el estado de sitio es inútil, porque donde hay guerra, sea propio ó ajeno el territorio que pisan los ejércitos, rigen las leyes de la guerra con el extranjero, ó las leyes nacionales para reprimir y castigar los rebeldes en armas.

Cuando el Presidente de los Estados Unidos declaró en rebelion ciertos Estados del Sur, no declaró suspendido en ellos el *habeas corpus*; sino que á causa de la rebelion del Sur, lo suspendió en todos aquellos Estados en que, conservándose fieles las autoridades existentes, una minoria ó mayoría, (importa poco) tendiera á destruirlas para crear otras, que adhiriesen á la rebelion.

La situacion de Santa Fe y de Corrientes, al estallar la revuelta, era la que mas requería la precaucion constitucional del estado de sitio, pues en Entre Ríos apenas sería aplicable á las ciudades guarnecidas por tropas fieles; y de aquellas era necesario precaverse, habiendo datos suficien tes, siendo el plan de la conjuracion extensivo á estas dos Provincias, sin las cuales corría riesgo de no tener éxito final en Entre Ríos, como en efecto ha sucedido.

Santa Fe hace seis años es victima de un plan sistemado de derrocar el gobierno, consta esto de una serie de tentatativas de revueltas frustradas y que son de notoriedad pública; consta de declaraciones de reos de rebelion en Entre Ríos y de recientes conatos de invadirla, contando con cómplices en su interior para ayudarlos. Este peligro subsiste, y subsistirá mientras no sea sofocada la rebelion en su origen, y será mayor, cuando por las peripecias de la guerra, un contraste de nuestras armas dé aliento á los conspiradores de adentro, y abra camino á los rebeldes de afuera.

Las declaraciones de Brochero no dejan duda á este respecto. Despues de las sublevaciones de Caa-Caty y otros puntos en Corrientes, y existiendo centenares de hombres *amontados* por huir del servicio ó en rebelion contra las autoridades, es inútil preguntar si el estado de sitio es necesario. Un departamento entero ha desobedecido la orden de ponerse en armas, jefes de la Guardia Nacional han rehusado salir á campaña, por ideas políticas, algunos diarios han aplaudido y fomentado todos estos actos de rebelion ó desorden; y esto basta para justificar la oportunidad del remedio constitucional que pone á disposicion del Poder Ejecutivo las personas de los que le son hostiles.

Cuando la conmocion ó la rebelion asoma, no es el caso de preguntar si los partidos disidentes ú hostiles al Gobierno local ó Nacional, tienen razon en sus animadversio-

nes. Ademas de que los partidos creen tenerla siempre, sería entregar á la revuelta eterna un país, si el pueblo ó los agraviados fuesen á hacerse justicia. Las rebeliones del Chacho no tuvieron nunca causa ni pretexto ostensible; la de Varela y Videla que absorvió seis Provincias, devastándolas, nunca supo decir lo que se proponia, sino es que aprovechando de nuestras dificultades en el Paraguay, explotaban para sus fines el descontento que traen siempre las prolongadas guerras, á fin de convulsionar el país, y entregarlo al desorden ó á aspiraciones incompatibles con las formas constitucionales.

No sería fácil comprender el sentido de la pregunta de si los gobernadores ejecutaron por delegacion las facultades del estado de sitio, ó de otro modo.

Háblase de las venganzas que estos pueden ejercitar contra sus enemigos, si se les abandona tal comision.

Crée el Poder Ejecutivo que necesita fijar bien este punto para evitar ambigüedades al satisfacer los deseos del Senado.

Desde luego, un gobierno no tiene enemigos, en el sentido legal de la palabra. El que por tal se proclame está sujeto á las penas con que una Nacion ó Estado destruye ó repele á sus enemigos. Si en caso de conmocion para derrocar ese Gobierno, hubiere un partido opuesto al que ha dado el personal de la administracion, ese partido, si favorece la intentada rebelion, está sujeto al estado de sitio, pues, no no tiene esta medida otro objeto que impedirle que realice su ilegal intento.

Sostener lo contrario, poner en el Congreso en tela de juicio la justificacion de esos gobiernos, es repetir con cambio de nombres y de lugar solamente, las causales que da Jordan, para rebelarse contra el Gobierno Provincial y el Nacional que garante su existencia. ¿Qué puede decirse del Gobernador Iriondo ó del Gobernador Gelabert ó del Gobernador Villanueva, que no sea lo mismo que lo que el rebelde principal dice del Gobernador Echagüe? ¿Que no es la expresion de la voluntad de la mayoría? ¿Que no es legal? ¿Que es impopular? ¿Que es tiránico?

Como el Gobierno Federal no es el Juez de Gobernadores; como el deber de las autoridades nacionales es sofocar la rebelion, sería darle la razon en Entre Ríos, si se le diese á

sus ramificaciones, simpatizadores ó cómplices, voluntarios ó involuntarios en las otras Provincias. La tranquilidad pública está ante todas esas críticas. El estado de sitio, por otra parte, despoja á una extension de territorio del régimen constitucional en cuanto á las personas; y sólo habría derecho de denunciar, que por las facultades de proceder contra las personas, han sido ejecutados hombres ó despojados de sus propiedades, arbitrariamente. No teniendo un individuo el derecho de inquirir la causa de su arresto, menos podría hacerlo otro en su lugar, como es la prerogativa del derecho al escrito de *habeas corpus.*

Siendo el objeto del estado de sitio salvar las autoridades locales de las Provincias declaradas en ese estado excepcional, seria contra el buen sentido exigir que un poder extraño á la localidad pretendiese saber quienes son las personas que son hostiles á ese Gobierno. A mas de ser los Gobernadores agentes naturales del Ejecutivo Nacional, y poder ser sus comisionados si los halla útiles, para intervenir, para mandar fuerzas ú otras comisiones, son ellos los que deben preservarse y ellos los que conocen á los que tratan de derrocarlos. Si se teme la injusticia de su parte por extremada parcialidad, mas debiera temerse la del Ejecutivo Nacional por extremada ignorancia de opiniones, caracteres y antecedentes de las personas á quienes debía arrestar.

Para proceder de otro modo, seria necesario que en cada Provincia permanciese un cuerpo de funcionarios nacionales, tales como el *Marshal* y los alguaciles que dependen de él en los Estados Unidos; ó que estuviese declarada en asamblea la Provincia para que el mando recayese en los Jefes del ejército y no en los Gobernadores.

Al Poder Ejecutivo le consta que en Corrientes, en Santa Fe y en las plazas guarnecidas de Entre Ríos, se ha usado el estado de sitio en su verdadera acepcion, á saber: aprehender, trasladar de un lugar á otro, no siendo este *otro* precisamente la ciudad de Buenos Aires, sino el que se les designe, aunque casi siempre ha terminado la accion ejecutiva por aceptar fianzas y seguridades de buena conducta.

Esto no ha estorbado que muchos se hayan trasladado á la Banda Oriental, y algunos reunídose á las filas de los rebeldes en Entre Rios.

Las causas que motivaron la declaracion de estado de sitio

subsisten todavía y están mas justificadas que como medida de precaucion, donde la revuelta no ha estallado aun, y amenaza estallar, por las tentativas de hecho vencidas y que el estado de sitio ha contribuido á desbaratar, obrando como una conminacion sobre los promotores, que no siempre son los que toman las armas.

Mas necesario es hoy día que varios extranjeros, por participacion en la rebelion, están procesados, perseguidos los que logran diariamente sustraerse á la justicia; y centenares, que por espíritu de lucro y poco escrúpulo en los medios, favorecen y encubren los robos de los rebeldes, les proporcionan armas y sirven de intermediarios suyos, los cuales de lo contrario, quedarían fuera del alcance de la justicia ordinaria, dando á los agentes de sus naciones derecho ú ocasion á reclamos por persecucion y falta de pruebas, que no es fácil procurarse completas, aunque todos sepan que son ardientes partidarios y agentes de la rebelion.

El Poder Ejecutivo se permite observar, que aunque las terribles tiranías que el país ha sufrido justifiquen un cierto temor del arbitrario, y que las irregularidades con que se elevan al Gobierno partidos poco escrupulosos, existen desconfianzas sobre el recto uso que harán de facultades discrecionales, la seguridad pública aconseja no detenerse en sacrificios de tan poco valor como es la detencion aun injusta de ciertas personas, si tales sacrificios se comparan con las vidas de nuestros propios hijos, deudos y amigos que se pierden en combates sin glorias contra la rebelion á que aquellas contribuyen; y si se tiene presente que prolongándose la resistencia, el robo de la propiedad de los ciudadanos fieles, que se halla en manos de los rebeldes por falta de poder para aislarla y quitarles sostenedores y agentes, la nacion inocente de estos desafueros sacrifica millones de sus rentas y aun la vida misma de los rebeldes por la laxitud de las medidas y los obstáculos en que tropieza la accion del Poder Ejecutivo.

Hace dos años que concluyó la insurreccion de Paris, la ciudad de los goces, el teatro de la lucha de las ideas, monárquicas y republicanas, con dos millones de habitantes, los mas inteligentes de la tierra, y sin embargo, el estado de sitio continúa dos años despues de pacificada, y nadie, excepto los comunistas, se quejan de él, ni pide que se

levante; y los Estados Unidos, el modelo de las instituciones libres, el hijo primogénito del *habeas corpus*, con cuarenta millones de habitantes celosos de sus libertades, por serles tradicionales, han soportado su suspension durante cinco á seis años, los dos últimos despues de extinguida la guerra, y todos ellos obrando exclusivamente sobre los Estados fieles, aun los mas remotos de las partes insurrectas, y nadie, sino los simpatizadores y cómplices, halló indigno de hombres libres, este sacrificio de imaginacion mas bien que de hecho, en aras de la seguridad pública. ¿ Por qué razon seríamos tan nímios y delicados nosotros cuando sólo se trata de algunos meses, al lado de una insurreccion salvaje que está arruinando una Provincia y destruyendo las fuerzas de la Nacion que siempre ha de necesitar para defender su dignidad y sus derechos? ¿Merecen tanto los pocos centenares de paisanos, que simpatizan con la revuelta, ó los pocos ciudadanos que fuesen objeto de prevenciones de los Gobernadores actuales?

Las prisiones y traslaciones ejecutadas en tres Provincias, no alcanzan á cincuenta casos, y todos para venir á Buenos Aires, que no es la mas cruel Siberia que puede elegirse para deportados de tan poca consecuencia.

El Poder Ejecutivo con lo expuesto en este y los anteriores Mensajes, cree haber satisfecho en la medida y en los límites de su deber, á las preguntas del interrogatorio, pues, si algunas quedan sin contestacion directa, los principios establecidos ó las disposiciones textuales de la Constitucion y las leyes, las satisfacen completamente.

Dios guarde á V. H.—D. F. SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

PRACTICA ELECTORAL (1)

Nueva York, Noviembre 22 de 1866.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Persuadido de que las elecciones populares son la base de la República, pues que sino pudieran renovarse con seguridad los funcionarios en la época designada por las leyes, ó el escrutinio no diese por resultado la expresion genuina de la opinion de la mayoría del país, quedaría viciado todo el sistema, me propuse presenciar las que para Diputados al Congreso, Gobernador y miembros de la Legislatura del Estado tuvieron lugar en esta ciudad el dia 6 del corriente, teniendo en vista al obrar así el informar á V. E. á cerca de la manera de llevar á cabo acto tan solemne por parte de los ciudadanos y las autoridades.

Tenía la eleccion un singular interés por la importancia de las cuestiones que debe resolver el próximo Congreso, divididos profundamente los antiguos partidos en cuanto á la enmienda propuesta para cambiar la base de la representacion.

(1) La necesidad de agrupar por épocas las producciones esparcidas en medio siglo de la vida intelectual del autor, nos ha impedido reunir su propaganda tan constante como estéril, en todas las situaciones que ha ocupado desde la caída de Rosas, para modificar las leyes electorales en el sentido de hacerles producir por lo menos un resultado sincero. Sarmiento pensaba y lo ha dicho hasta el fin de su vida, que el propósito en que parecemos mantenernos de no ajustar las instituciones madres del sistema republicano, sistema electoral, vida municipal, al verdadero objeto de esas instituciones, traerán mayores males cada dia y seguramente desastres inesperados.—(*Nota del Editor*).

La campaña electoral había sido seguida con el ordinario acompañamiento de *meetings* parciales y en masa, procesiones, enormes carteles y discursos en que los oradores no escasean las frases de vituperio contra sus adversarios y la política que combaten. Llegado empero el día de la eleccion todo este aparato de propaganda y movimiento cesó completamente y fué preciso buscar con diligencia los lugares en que se recibían los votos, porque nada desusado, en derredor de ellos los señalaba entre los establecimientos cercanos.

Todos los miembros de la Legacion se distribuyeron por la ciudad con ánimo de recorrer las mesas electorales, y he aquí el resultado de sus investigaciones.

Todas las mesas están colocadas en el centro de un *block* ó manzana, en un pequeño cuarto de cinco varas cuadradas, subdividido, acaso para dejar menos espacio, por una armazon provisoria de tablas detrás de cuya reja delantera están de pie tres jueces de la eleccion, generalmente jóvenes, que funcionan de una manera puramente de negocios ordinarios. No pueden por tanto rebullirse dentro del estrecho recinto que queda libre, mas de cinco ó seis personas á la vez. Un *policeman* con su palo en la mano y probablemente un revólver en el bolsillo (como es costumbre) está dentro para responder del orden, y otro está colocado á la entrada de la calle exigiendo el *ticket* (lista) á los votantes que se disponen á entrar. A la demanda del Secretario de esta Legacion sobre si podía entrar como extranjero á inspeccionar el interior de la oficina, y la manera en que se efectuaba la eleccion, el último de aquellos sin contestar una palabra, le hizo seña de retirarse, siendo obedecido en silencio por el señor Mitre que durante su permanencia en este país ha podido ser testigo ocular de las graves consecuencias á que se expone el que no obra de esa manera ante semejantes indicaciones. Interpelando en igual sentido á un policial colocado á alguna distancia del cuarto recibió por respuesta que la consigna era no dejar entrar sino á los votantes legales.

Fui yo mas afortunado en otra mesa, pues habiendo solicitado del policial permiso para observar de cerca los procedimientos, y, contestando que era extranjero cuando se me preguntó de que barrio era, me contestó: «mire usted

un poco y retírese». En la vecindad de otra mesa en que se notaba alguna animacion estaba situado todo un piquete de policía que había acudido sin duda al llamado de uno de los suyos. A este llamado que consiste en un golpe seco dado en las losas de la vereda con un palo que produce un sonido sonoro y distinto aun de algunas cuadras de distancia, acuden policiales de todas direcciones que cubriendo las avenidas, hacen imposible la resistencia ó el escape. Con el *policeman* no hay mas explicaciones que las que él permite, no siendo muy pródigos de palabras ni muy amigos de razonamientos.

Dado así el tono al espíritu público y con tales precauciones se consigue que nadie ande rondando por lugares que pudieran ser peligrosos, y la tranquilidad se conserva inalterable.

En la puerta del *poll* (oficina para votar) hay colocados varios carteles con caracteres grandes. Uno de ellos dice: *Penas en que incurre quien viole la ley de elecciones*, y sigue el extracto de la ley; en otro se lee: *Cien pesos de gratificacion á quien denuncie y pruebe, fraude cohecho, voto falso, violencia ú otro vicio en las elecciones*; y otro con el barrio y nombre de los comisionados de la eleccion.

A una distancia de cuarenta varas en línea y en garitas construídas al efecto están las personas encargadas por cada partido para distribuir listas impresas en que está expresado el nombre del candidato y su significacion política, es decir, opinion ó apoyo á la enmienda de la Constitucion, etc. Cada una de estas garitas está adornada con vistosos carteles en que se provoca á los ciudadanos á votar por tal ó cual lista, y aunque en estos puntos la animacion es mayor y nada es oficial, reina, sin embargo, la mas gran compostura. La circunstancia de tener lugar las elecciones en día de trabajo, influye poderosamente para que los votantes no se detengan mucho tiempo al rededor de las oficinas, pues sus ocupaciones requieren su presencia en otros sitios. Por lo demás el espectáculo es tan monótono, que no tiene atractivo ninguno para los curiosos.

Los Comisarios ó Jueces electorales responden del orden en su recinto y los alrededores, y si hay disentimiento ó alguna cuestion ó duda se suscita, resuelven sumariamente, según reglas prescriptas; bien entendido que el asunto

debe arreglarse sin tumulto ni voces so pena de que un *policeman*, cien si necesario fuese, intervenga para poner silencio y restablecer la calma con su terrible cara.

Siendo mi intencion al escribir sobre este asunto á V. E. dar solamente cuenta del aspecto material del acto, excuso entrar en detalles acerca de la ley de elecciones, permitiéndome, sin embargo, llamar su atencion al hecho visible de una fuerza incontrastable, espedita, rápida en la ejecucion, alejando de los votantes y directores de bando hasta la idea de propasarse en palabras ó exigencias.

El caso de violencia mas notable ocurrido el dia de la eleccion (acaso sea el único) es el siguiente: en una mesa situada cerca del *City Hall*, un votante lanzó una imprecacion á los de la lista contraria, con cuyo motivo el policial se le acercó aconsejándole votar en silencio. El hombre contestó á la intimacion con un grito mas fuerte aun y entonces el policial asiéndole de un brazo, lo acercó á la reja en que se recibían los votos, le hizo entregar su lista, única cosa á que tenía derecho el perturbador del orden y lo sacó á la calle ordenándole alejarse. El hombre irritado apostrofó al policial é hizo ademan de querer sacar un arma, pero le hubiera valido mas retirarse, por que inmediatamente cayó sobre su cabeza el pesado palo del celador, y cubierto de sangre fué transportado en una camilla al hospital mas cercano. Removido el herido, la calma volvió á reinar, siendo de notar que ni una palabra entre la multitud presente, ni un comentario desfavorable se profiriese contra la conducta del policial, resultado de la conciencia que el pueblo tiene de que aquel obraba en las elecciones exactamente de la misma manera que en toda otra ocurrencia de desorden en las calles en que á ser desconocida su autoridad ó desobedecidas las órdenes que él da con moderacion y firmeza, obra con terrible serenidad.

A la accion de meter las manos en los bolsillos con intencion manifiesta de sacar armas, como en el caso citado, suele responder el policial con una bala de su revólver, siendo absuelto del homicidio por los tribunales como ha sucedido alguna vez.

Las elecciones de Baltimore hacian presagiar serios disturbios á causa de la remocion hecha por el Gobernador de los comisarios que nombran jueces de eleccion y que esta-

ban acusados de conducta parcial en la calificacion de los votantes.

La Constitucion da facultad al Gobernador del Estado en receso de la Legislatura para deponer esos empleados en caso de mala conducta. Sostenidos por el partido radical negaron primero al Gobernador el derecho de removerlos sin previa sentencia del juez, pero aquel procedió dos días antes de la eleccion á nombrar nuevos comisarios. Al presentarse éstos requiriendo los registros, los antiguos se negaron á entregarlos, y como los nuevos insistiesen se interpuso demanda contra ellos por alteracion de la paz pública. El juez ordenó el arresto, exigiendo veinticinco mil pesos (25 000) de cárcel segura y como negaran la fianza permanecieron arrestados durante las elecciones. Varios regimientos estuvieron listos en Washington y algunos vinieron á Baltimore á mantener la tranquilidad en caso necesario. El General Grant que se trasladó al lugar del disturbio propuso á ambos partidos una transaccion.

Habiéndose premunido los reos de un escrito de *habeas corpus* el alcaide declaró no proveerlo, por tener tres días por la ley para cumplir con el mandato. Las elecciones se llevaron á cabo sin perturbacion alguna y no obstante la parcialidad de que estaban acusados los antiguos comisarios, una inmensa mayoría reunió la lista contraria á los radicales. Oidos los comisarios arrestados, el juez Bolt declaró no comprender de que habría podido servirse el que ordenó el arresto dando toda razon al proceder del Gobernador que había removido los comisarios y nombrado otros nuevos.

La eleccion era general á los Estados de Nueva York, Massachusetts, Michigan, Illinois, Wisconsin, Nueva Jersey, Minnesota, Missouri, Kansas, Marylandia y Delaware. En todos estos Estados, excepto Marylandia y Delaware el resultado ha sido una enorme mayoría por el partido republicano. Aunque en la ciudad de Nueva York hubo una mayoria democrática de cuarenta y seis mil votos, la mayoría republicana sube probablemente á cerca de 60.000, en Iowa, 40.000; en Michigan, 28.000; en Wisconsin, 25.000; en Minnesota 10.000, y en Kansas 20.000. Tomando todos los Estados en que se han hecho elecciones la mayoría repu-

blicana sube á mas de 350.000. En Massachusetts la mayoría republicana fué de 70.000.

Ninguna congetura fundada se avanza á cerca de la política que seguirá el Presidente en vista de esta persistente manifestacion de la opinion pública, en contra de la que con igual persistencia ha proclamado él para la reconstruccion del Sur. Este sigue entre tanto enajenándose las simpatías á fuerza de mostrarse apegado á sus antiguas ideas y preocupaciones. Casi todos los gobernadores y la prensa del Sur en general aconsejan el rechazo de las enmiendas, cualesquiera que sean las consecuencias.

Debo añadir que se presenta hoy mas aceptable que al principio la idea de calificar el voto de los negros y de los blancos con las condiciones de saber leer ó poseer propiedad, lo que conciliaría á mi juicio el interés de los partidos con las exigencias de la justicia.

De V. E. muy atento seguro servidor..

Firmado.—D. F. SARMIENTO.—*Firman en corroboracion.*
Firmado.—*Eduardo F. Dávison.*—*B. Mitre y Vedia.*—Secretario.
Alberto A. Halbach.

(*El Nacional*, Enero 29 de 1874.)

Señor Gobernador don Mariano Acosta.

Mi estimado amigo:

Ofrecí á Vd. detallarle lo que con respecto á la práctica de elecciones, comuniqué al Gobierno Nacional desde Nueva York, en nota oficial firmada colectivamente por mí, el Consul General Argentino, el oficial mayor de la legacion don Bartolomé Mitre y Vedia, el oficial segundo don Alberto Halbach presenciados ademas los hechos á que se refería por don Clodomiro Quiroga, hoy subsecretario del Ministerio del Culto.

La nota original no se encuentra en el archivo de Gobierno; pero como sólo se refiere á un hecho, puedo reproducir, en presencia de tres testigos que se encuentran en Buenos Aires los detalles principales.

Las elecciones son enteramente libres de toda accion oficial; pero como todo acto público, se ejecutan bajo la inspeccion directa é inmediata de la autoridad pública.

El dia anterior se avisa por los diarios la distribucion de numerosos destacamentos de fuerza, designando su número y ubicacion en los diversos distritos de la ciudad. Generalmente se cuentan por centenares estos destacamentos, que están destinados á conservar la tranquilidad pública.

En cada mesa electoral hay *de ballado*, esta es la palabra en uso, dos funcionarios de policía, uno que ocupa la puerta de entrada de la habitacion en que se hace la votacion, la cual es, á designio muy reducida y otro que está adentro presenciando el acto de votar.

Estos funcionarios tienen autoridad inapelable por el momento para aprehender á quien contraviene las disposiciones de la ley y aun usar de sus armas, si encuentran resistencia.

En los alrededores del lugar en que se practica el acto de votar, reina un profundo silencio, y no se ve persona alguna parada en grupo de dos ó mas ciudadanos reunidos.

Por la declaracion del Consul General que presenció la votacion en City Hall, la parroquia principal, habiendo un sufragante, acaso en estado de embriaguez, vivado á un partido, el policeman le reconvino diciéndole: «á cien yardas de distancia Vd. no puede levantar la voz», lo que parece indicar que á esta distancia era prohibido hacerlo. Como insistiese en su desman, el policeman hizo uso de su vara, descargándole un golpe, y el señor Halbach declara que él lo vió cuando en una camilla lo llevaron al hospital. En cuanto á grupos de individuos en los alrededores, la reunion de personas conversando entre sí, se reputa semi-plena prueba de que están seduciendo, ó cohechando á un votante, pues siendo individual el derecho que se ejerce y acto solemne el de votar, se supone que no es aquel el lugar de hablar de asuntos indiferentes, y sí de elecciones. Nadie pues, se puede arrogar el derecho de hablar por otros, so pretesto de ser de su partido, ni dar otras muestras de influir en la eleccion.

Estos agentes recomiendan en voz baja á los paseantes su lista, tratando de persuadirlos que es la triunfante, pero sin moverse de su puesto ni reunirse personas en su alrededor.

El policeman de la puerta impide la entrada al local de

la votacion á quien á su juicio no tenga derecho, y el señor Mitre fué detenido y mandado retirar, no obteniendo permiso yo, sino en virtud de ser Ministro diplomático, y con la condicion de salir pronto.

En una segunda mesa que visitamos, había como treinta policemen, en la calle, los cuales habían sido llamados por el de faccion, al menor amago de perturbacion. Los empleados de la policía votan; pero les está prohibido prohijar listas, asistir á clubs electorales, ó tomar parte en los trabajos preparatorios.

Los diarios, para anunciar que las elecciones se han practicado tranquilamente, dicen que no han habido muchas prisiones, salvo donde hayan ocurrido, y el día antes para animar el celo de sus correligionarios, y mostrarles que hay toda seguridad, indican el número de fuerzas que están estacionadas en diversos puntos de la ciudad, á mas de los dos *deballados* para cada mesa; porque el pueblo comprende que en ese acto en que tantas pasiones están excitadas, la fuerza pública tiene por mision dar seguridad á los ancianos, á los débiles y á las gentes reposadas, contra toda violencia de los vigorosos ó audaces, ó mal criados, y á las minorías contra las mayorías, ó á estas, contra minorías organizadas que llevan el propósito de perturbar la eleccion para ocultar su debilidad. A la puerta de cada mesa hay un cartelon con este epígrafe: 100 dollars de premio al que descubra y pruebe en justicia un fraude electoral, otro con las leyes penales de elecciones, ó de *riot* ó insurreccion.

Las elecciones se practican tranquilamente, á la sombra de estas precauciones; y los americanos han llegado á este resultado que sorprende á los que en días anteriores al de la eleccion han visto los paseos ó procesiones electorales, la animacion de los diarios, los carros con letreros y retratos, y campanas para llamar la atencion. El aspecto general de una mesa y sus alrededores es severo, silencioso, y en los semblantes de todos se ve que reina el temor de ser preso, ó el respeto del acto público que desempeñan. En las mismas calles reina la misma actividad que en los dias ordinarios, y trabajo nos costó dar con las mesas electorales, pues nada exterior, ni grupos, ni voces, ni agitacion indica

donde se hallan, no obstante que dos estaban en la segunda avenida, que es una calle de 35 varas de ancho.

Esto es la sustancia de la nota en que dí cuenta á mi gobierno de una eleccion, creyendo que fuese á mi país útil saberlo, etc., etc.

Saluda á Vd.

MENSAJE Y PROYECTO SOBRE REFORMA DE LEY DE ELECCIONES

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1869.

Al Honorable Congreso de la Nacion:

El Poder Ejecutivo crée de su deber llamar la atencion del Congreso, como ha tenido el honor de insinuarlo antes, sobre los defectos de la ley de Elecciones, á á fin de que sean corregidos desde luego en sus puntos capitales, y en adelante segun lo vaya aconsejando la experiencia.

De la eleccion de los funcionarios que han de dictar las leyes ó ejecutarlas, depende la existencia de la República, la realidad de la Constitucion y la perseverancia de la tranquilidad pública. En las monarquías, el derecho divino ó hereditario á gobernar, designando la persona de antemano que ha de ejercer el Poder Ejecutivo cuando un cambio ocurre, se propone, y lo ha conseguido por siglos, donde tales principios estan aceptados, dar estabilidad y paz á la sociedad.

La república sustituyendo á aquellas bases, la mas racional que emana de la soberanía del pueblo, ha consagrado la mayoría de votos como origen de toda autoridad; pero esta mayoría debe ser un hecho claro, un resultado genuino de una verificacion honrada de la opinion, para que las minorías lo respeten, y se sometan al fallo del escrutinio como á la decision inapelable de un Juez Supremo.

Gran parte de las turbulencias que han agitado á nuestro país desde su emancipacion, han provenido de la imperfec cion de la ley de elecciones, de su mala aplicacion, ó de la falta de disciplina de los que no encontraron en sus resultados, realizadas sus esperanzas. Cuando la voluntad de

una mayoría númerica ha sido expresada en la votacion sin fraude ó coaccion, la sedicion que pretendería protestar contra este fallo, sería no sólo un crimen, sino un desacierto, pues la mayoría representa al mismo tiempo autoridad legal y fuerza, en sosten de sus derechos. Cuantos millones y cuanta sangre se habrán ahorrado desde que los disidentes tengan la conciencia moral de su sinrazon, como la persuacion de su debilidad!

Aun las naciones mas avanzadas en la vida política, corrigen de cuando en cuando sus leyes y prácticas electorales; y la última reforma de Inglaterra ha sido enmendar y ensanchar su sistema electoral.

Nuestra experiencia es limitada aún á pocos años de existencia; y sin embargo ya podemos señalar vicios radicales en la ley de elecciones que frustran sus propósitos, y deben ser corregidos inmediatamente, si se quieren evitar sus funestas consecuencias.

Es el mas aparente de todos el que hace de una Provincia entera un solo distrito electoral para Diputados al Congreso y para electores de Presidente y Vice-Presidente, haciendo casi imposible la manifestacion de la opinion pública, sino es por el triunfo general de una lista de antemano preparada.

La Provincia de Buenos Aires, da mas que ninguna otra, muestras inequívocas de los defectos de la ley á este respecto. Por dos veces durante un año el pueblo ha sido en ella invitado por decreto de convocacion á elegir dos diputados al Congreso, las dos veces el pueblo no ha respondido al llamado, negándose á concurrir á las mesas electorales en una mayoría de circunscripciones, y en cada mesa haciéndolo en tan corto número, que ni cohonestarse podía la intencional renuncia de los ciudadanos al derecho mas caro al republicano.

Un año han permanecido por esta causa, vacante dos asientos en el Congreso.

Esta reincidencia no es sin embargo un hecho aislado. En todas las elecciones anteriores ya nacionales, ya provinciales, se nota este retraimiento que nada pudiera en lo aparente justificar, si no hubieran para ello causas profundas que están obrando hace tiempo sobre el ánimo de todos, y que la ley debe remover desde que sean conocidas.

Sucede esto en la Provincia de Buenos Aires; cuando la tranquilidad y las garantías del ciudadano parecen mas aseguradas; en Buenos Aires que fué siempre el foco de la vida política, y debe ser en adelante por el número, riqueza, ilustracion de sus habitantes, y por sus antecedentes históricos, como el modelo y realizacion práctica de las instituciones que en el papel nos hemos dado.

El indiferentismo político que las elecciones tantas veces frustradas denuncian, no tiene ejemplo que nos sea conocido en nuestra época, en país alguno de los que se rigen por instituciones libres, y ni aun en las monarquías que apelan al voto popular, para elegir sus legisladores.

Pero en país alguno tampoco una gran porcion del territorio del Estado con poco menos de un tercio de sus habitantes está sometida á una ley como la nuestra que hace de medio millon de ellos distribuidos en ciudades grandes y pequeñas, aldeas, campañas y toda clase de poblaciones un solo distrito electoral para elegir doce diputados ó veinte y ocho electores, los mismos en todas partes, en la ciudad capital como en las subalternas, en las aldeas, como en las campañas.

¿Por qué medios podrá establecerse esta uniformidad de la opinion sobre una área de cincuenta mil millas cuadradas y cuarenta mil electores? Todas las legislaciones han salvado este inconveniente subdividiendo el territorio en tantas circunscripciones electorales como diputados hubieren de nombrar, á fin de que el conocimiento de las personas, las afecciones mismas, ó las afinidades políticas interesen al elector y lo lleven á la urna electoral á expresar su voluntad.

Tan esencial se ha considerado esta subdivision del territorio en circunscripciones electorales, que en la mayor parte de las Constituciones reformadas de los Estados que componen la Union americana las divisiones están en el texto mismo de la Constitucion, designando los condados ó partidos de que cada una habrá de componerse.

La casi completa abstencion que se nota en casi todos los partidos, lo mismo que en la capital de la Provincia que nos sirve de ejemplo, muestra los efectos deplorables de nuestra ley de elecciones. En las ciudades, villas y campañas el elector no quiere prestarse á votar por una lista que le

va confeccionada de la capital y el ciudadano de ésta, desespera de hacer oir su opinion depositando su voto, por que teme con razon que lo ahogue la mayoría de los partidos de campaña, según reglas é influencias que no le es dado apreciar.

Si estas indicaciones no viniesen apuntadas ya por lo irregular de la ley misma como por sus consecuencias, la necesidad de una pronta reforma de la ley electoral, la aconsejarían cambios que ha experimentado la distribucion de las fuerzas electorales, con los felices progresos éxperimentados por la poblacion misma en toda la Provincia.

Las antiguas denominaciones de *ciudad* y *campaña* con que la Provincia de Buenos Aires aun en documentos públicos y en leyes se dividía antes, ha desaparecido desde que el progreso de la agricultura y la poblacion ha sembrado la Provincia de ciudades, villas y aldeas que son hoy la residencia del mayor número de habitantes con derecho á votar, como ciudadanos argentinos. En este sentido la *ciudad* es relativamente mas debil en fuerza electoral diez veces que los partidos de campaña juntos.

El Poder Ejecutivo para averiguar aproximativamente estos hechos, ha acudido á diversas fuentes de informacion cuyos resultados expondrá brevemente.

El Registro Oficial de 1867 presenta un Censo de la Provincia de Buenos Aires, suficiente para servir de base á un cómputo relativo de los habitantes. Este Censo está comprobado aproximativamente exacto, por el número de nacimientos ocurridos en cada Parroquia ó Partido durante un año.

La Inspeccion de milicia de la Provincia, subministra el cuadro de los varones adultos en estado de llevar las armas, tanto en la Capital, como en los Partidos de Campaña, pudiéndose deducir de ahí comparativamente la proporcion, sino el número de los habitantes con derecho á votar en cada Partido.

La Ley de Elecciones da á la Provincia doce Diputados en relacion á su número de habitantes y no al de ciudadanos.

Del censo de los Partidos resultan trescientos doce mil habitantes; y de los nacimientos ocurridos en un año en la ciudad, ciento ochenta mil, aunque puede ser mas aun por

la mayor cantidad de varones que la inmigracion introduce. Ambas cifras forman un total que no baja de medio millon de habitantes, lo que da cuarenta y un mil habitantes por cada circunscripcion electoral que haya de formarse, para que cada uno elija su Diputado.

Bajo esta base corresponderían á la Ciudad de Buenos Aires y suburbios, cuatro circunscripciones electorales con cuarenta y cuatro mil habitantes, asignados aproximativamente á cada uno.

El cuadro siguiente muestra la cómoda division de proporciones iguales de habitantes, hecha en doce circunscripciones electorales:

DISTRITOS ELECTORALES

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Núm.	*Capital del distrito*	*Núm. de los Partidos*	*Poblacion que lo componen*		*G. N.*
I	la ciudad		54.637	183.555	3860
II			41.432		
III			44.588		
IV			42.848		
V	Moron, &.	12	39.761		3632
VI	San Nicolas, &	8	39.424		3364
VII	Mercedes, &.	11	40.782		4084
VIII	Chivilcoy, &.	7	41.169		7064
IX	Lobos, &.	4	39.899		3063
X	San Vicente, &.	7	42.784		2953
XI	Chascomus, &.	8	40.988		3826
XII	Dolores, &.	14	32.655		6114
				317.462	37.960

El Poder Ejecutivo aprovecha de esta ocasion para mostrar por signos evidentes la benéfica influencia que ha ejercido sobre la poblacion del país la sabia distribucion que de la tierra hizo en Chivilcoy una ley de la Provincia.

La ciudad de Buenos Aires, con cerca de doscientos mil habitantes, sólo registra cuatro ó seis mil ciudadanos en edad de llevar las armas; mientras que Chivilcoy con algunos partidos vecinos, tiene con cuarenta y un mil, siete mil

Guardias Naciónales. No solo, pues, á los intereses agrícolas y á la inmigracion extrajera ha favorecido aquella subdivision de la tierra, sino que en su reducida extension han hallado patria tambien mayor número de hijos del país que en la ciudad capital, y en los Partidos de mas de un siglo poblados. En doce años á que aquel Distrito fué sometido á una ley de distribucion de la tierra, mas hijos del país tienen fijada en él su residencia, que en todos los otros Distritos, en relacion á la poblacion numérica. En Chivilcoy, el mas reciente de los terrenos poblados, y en Dolores el mas antiguo, están reunidos mayor número de ciudadanos que en otras circunscripciones de la Provincia.

A muchas y muy profundas observaciones se prestan los hechos extraños ó singulares que se están desenvolviendo en nuestro país, y que mejor estudiados por el Congreso ó el Poder Ejecutivo, servirán de base para la reforma de nuestras leyes.

Por ahora lo que interesa es demostrar que la fuerza numérica electoral está en lo que antes se llamó la *campaña*, y son hoy poblaciones, villas y ciudades, con igual ó mayor derecho que la ciudad á expresar directamente su voluntad en el Congreso Argentino.

Aquellas poblaciones decidirán en adelante del resultado de toda eleccion general que se practique, pues que tomada la Guardia Nacional por base de cómputo para calcular el número de electores, ellas darán treinta y cuatro mil votos, mientras la ciudad de Buenos Aires sólo puede oponerles cuatro ó seis mil.

Tanto en la prensa como en las Cámaras Legislativas de la Provincia ó en el Congreso, el cargo de fraude ó de coaccion en las elecciones, repetido y no siempre desmentido cada vez que se procede á escrutinio, confirma lo que está en la conciencia de todos. No cree necesario el Poder Ejecutivo recordar los hechos que con mengua de la moral pública y hasta del decoro á veces, ha tenido que disimular la Cámara de Diputados—al ejercer su derecho de juzgar sobre la validez de una eleccion; pero tendrá que pasar en adelante por peores transgresiones, y ser cómplice aparente de ellas, si conociendo el origen del mal no procede inmediatamente á ponerle remedio. El está en la ley que fuerza á todo el país á practicar un acto imposible, cual es

interesarse por una lista de electos que no conoce, que no le interesan en todas partes igualmente, y que le llega confeccionada sin saber por quien, si bien supone que es ó por la autoridad, ó por alguna reunion de vecinos que se arrogó de antemano el derecho de hacerlos desear y querer lo que ellos desean y quieren.

El Poder Ejecutivo ha circunscripto sus observaciones á la Provincia de Buenos Aires, porque el mal es por su gravedad, mas aparente, y por la facilidad que ofrece la mayor copia de datos para ponerlo de manifiesto.

Pero consideraciones mas graves lo llevan á excitar al Congreso á principiar á poner remedio á mal que va á tomar en poco tiempo dimensiones incalculables. La Capital del Estado, como la Provincia de Buenos Aires, son la pauta sobre la cual se guía el espíritu público de la República entera; y de ella van el ejemplo y el modelo de todos los progresos y mejoras á las demas Provincias.

Las abstencion electoral que se hace ya un mal crónico en Buenos Aires, se comunicará bien pronto á las Provincias; y si llegan estas á persuadirse que los amaños electorales, el fraude ó la coaccion son los principales agentes que expresan la voluntad del pueblo mas numeroso, rico y avanzado en la vida pública; mas todavía, si se hace manifiesto que la ciudad misma, teatro histórico de nuestra vida pública, si los ciudadanos ilustrados, y desde los primeros tiempos, celosos defensores de la libertad y de las instituciones, no tienen sino una influencia pequeña ó ilegal en la eleccion de los Diputados á la Cámara, en los Representantes de la Legislatura Provincial que eligen Senadores y Gobernador, y en la de Presidente y Vice que proponen á la República; y tanto peso adquieren con su voto á los ojos del pueblo de las demas Provincias, las consecuencias morales y políticas de este hecho, no se harán aguardar mucho tiempo, siendo el primero de todos el desprestigio de su representacion en el Gobierno Nacional, y la mengua de su legítima influencia, como la parte mas adelantada de la República.

El proyecto de ley cuyas bases somete el Poder Ejecutivo á la consideracion del Congreso, sino corta de raíz el mal, lo pone en camino de estirparlo. A nadie quita un derecho legítimo, cerrando por el contrario, la puerta al

fraude, á la coaccion, acaso á tiranías, que se apoyarán aparentemente en una fraguada mayoría legal.

Dividiendo en distritos electorales la Provincia de Buenos Aires, como lo está cada Estado de la Union Americana según el número de Representantes al Congreso, la ciudad de Buenos Aires conserva su lejítima porcion del suelo en proporcion de sus habitantes; mientras que, dándolo á cada porcion igual de habitantes en las demas ciudades, villas y campañas, desenvolverá en ellas mayor independencia y bien estar, con la mayor dignidad é influencia que alcancen, por el uso directo de sus derechos como ciudadanos.

Este sistema, de que sólo nuestra imperfecta ley de elecciones es excepcion, trae ademas la ventaja de circunscribir la elecccion de un Diputado á la localidad, que debe elegirlo, sin pretender interesar á toda la Provincia en acto tan pequeño, cuando sólo se trata de reemplazar uno por renuncia, muerte ó ausencia.

El mismo sistema se aplica por el presente proyecto á las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos, aunque partiendo de diferente base. Ambas están divididas proporcionalmente por un río; y por datos que ha recogido el Poder Ejecutivo, tiene la certidumbre moral, de que interés alguno queda dañado con hacer del Gualeguay, en la primera y del Coronado ó Tercero en la segunda, la línea divisoria de los Distritos electorales en que cada Provincia queda subdividida para la eleccion de dos Diputados.

Estando sujeta en las demas Provincias la distribucion de la poblacion á circunstancias accidentales, el Poder Ejecutivo ha creído mas oportuno confiar á las Legislaturas el encargo de señalar las respectivas circunscripciones.

Debe indicar sólo para terminar esta exposicion, que nuestra ley de elecciones á diferencia de la de los Estados Unidos es nacional, y que la ejecucion de ésta, como de todas las leyes nacionales, pertenece de derecho al Gobierno Nacional, aunque el Congreso pueda delegar esta funcion en los gobiernos de Provincia. El tiempo puede dar luz suficiente al legislador para observar si en todas partes el pueblo argentino tiene asegurado su derecho de elegir los funcionarios nacionales que han de representarlo y ejercer una saludable inspeccion por medio de las leyes que al efecto dicte, ó los funcionarios que para ello cree; pero es

tiempo ya que el Congreso se preocupe de la realidad de la representacion de la Nacion en las ramas electivas del gobierno, sino quiere que la República sud-americana que mas esfuerzos ha hecho y mas sangre ha derramado para asegurarse la libertad, quede por la imperfeccion de leyes embrionarias ó imprevisoras, mucho mas atrás de las monarquías, en que el voto está rodeado de garantías que lo hacen expresion genuina de la voluntad del pueblo; y los súbditos de sus reyes expresan libremente esa voluntad, sin abstenerse de hacerlo como sucede entre los ciudadanos de una República, por el temor acaso de que se les confunda con los que lo dan sin conciencia, los que lo entregan á la influencia de los que gobiernan, ó lo que es peor, por el de verlo sepultado bajo pilas de votos falsos.

Dios guarde á V. H.—D. F. SARMIENTO.—DALMACIO VELEZ SAARSFIELD.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina. etc.

Artículo 1º El Distrito electoral que cada Provincia forma para la eleccion de Diputados al Congreso y Electores de Presidente y Vice-Presidente de la República, se dividirá en tantas circunscripciones electorales, como Diputados al Congreso corresponden ó hubieran de corresponder á cada Provincia.

Art. 2º En las elecciones de Diputados al Congreso, cada circunscripcion electoral elegirá un Diputado.

Art. 3º El distrito electoral de Buenos Aires, se dividirá en las circunscripciones siguientes:

I. Las parroquias Catedral al Norte, Catedral al Sur y Monserrat.

II. Las parroquias de San Miguel, San Nicolás y la Piedad.

III. Las parroquias de Concepcion, San Telmo y Barracas.

IV. Las parroquias de Socorro, Balvanera, Pilar y San Cristobal.

V. Los partidos Pilar, Las Conchas, San Fernando, San Isidro, Belgrano, San José de Flores, San Martín, Moron, Matanzas, Lomas de Zamora y Barracas al Sur.

VI. Los partidos Junin, Rojas, Pergamino, San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Baradero y Zárate.

VII. Los partidos Salto, Arrecife, Carmen de Areco, San Antonio de Areco, San Andres de Giles, Villa de Lujan, Moron, Merlo y General Las Heras.

VIII. Los partidos Lincoln, 9 de Julio, 25 de Mayo, Saladillo, Chacabuco, Chivilcoy.

IX. Los partidos Las Flores, Monte, Lobos y Navarro.

X. Los partidos de Rivadavia, Magdalena, Ensenada, Quilmes, Ranchos, Cañuelas y San Vicente.

XI. Los partidos, Tapalquen, Azul, Rauch, Arenales, Pila, Castelli, Viedma y Chascomús.

XII. Los partidos Bahía Blanca, Tres Arroyos, Necochea, Lobería, Balcarce, Mar Chiquita, Tandil, Ayacucho, Tuyú, Monsalvo, Vecino, Ajó, Tordillo y Dolores.

Art. 4º El districtó electoral de Entre Ríos, se dividirá en dos circunscripciones electorales, sirviéndoles de límite el río Gualeguay.

Art. 5º El distrito electoral de Santa Fe, se dividirá en dos circunscripciones, sirviéndoles de límites el río Carcarañál.

Art. 6º Las Legislaturas de los demas distritos electorales harán dos meses antes de la primera eleccion de Diputados Nacionales, despues de la promulgacion de esta Ley, una subdivision de las Provincias, en tantas circunscripciones electorales, como Diputados al Congreso tengan ó tuvieren en adelante, tomando por base la poblacion calculada ó alguna division geográfica que subdivida cómoda y proporcionalmente el territorio, debiendo dar cuenta al Honorable Congreso para su aprobacion.

Art. 7º Quedan derogadas las leyes anteriores en cuanto se opongan á la presente.

Art. 8º La Cámara de Diputados antes de las clausuras de las sesiones designará, por medio de la suerte, cuales serán las circunscripciones electores de cada Provincia que deben hacer eleccion para integrar el número de los Diputados salientes en el actual período legislativo.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VELEZ SAARSFIELD.

NÚMERO DE INSCRIPTOS EN EL REGISTRO CÍVICO PROVINCIAL EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN EL AÑO DE 1868, CON ESPECIFICACION DE LOS QUE SABEN Y NO SABEN LEER.

Parroquias	*Saben leer*	*No saben*	*Total*
Catedral al Norte....	180	12	192
Id al Sur..........	183	0	183
San Miguel..........	157	7	164
Piedad.............	174	130	304
Monserrat...........	194	25	219
Concepcion..........	179	93	272
San Telmo..........	146	71	217
Barracas al Norte....	74	55	129
Pilar................	90	140	230
Socorro.............	210	28	238
San Nicolàs.........	189	33	222
Balvanera...........	100	110	210
Totales......	1.876	704	2.580

Extractado del Registro Cívico Provincial.

Ministerio del Interior, Setiembre 14 de 1869.

SISTEMA DE ELECCIONES EN BUENOS AIRES Y SAN JUAN (1)

(INÉDITO)

Estas dos provincias de la república han practicado elecciones para diputados nacionales casi en un mismo día y los resultados y las consecuencias de ellas son de tal magnitud para el porvenir de la República, que creo necesario tratar la cuestion de principios, de práctica, de política y de historia que aquellas elecciones envuelven.

Hace un año el doctor Cortinez fué detenido á las puertas del Congreso, por protestas informales elevadas con-

1) Estos fragmentos han quedado inéditos y sin concluir. Se desprende de su contexto que han sido escritos en 1872, siendo Presidente de la República el autor.

tra su eleccion; mientras que Diputados de Buenos Aires han entrado al Congreso, electos por minorías numéricas que nadie puede ocultar, es decir, no electos por nadie; y aun todos convencidos, porque el hecho es conocido, tradicional, evidente, que las elecciones de la Campaña, son figuradas por los Jueces de Paz.

La verdad de este cargo se hace mas evidente ahora comparando las elecciones de Buenos Aires por cinco Diputados, y de San Juan por uno. Los primeros por su numero y capacidad personal que ya domina en la Cámara, decidirán de la marcha de los negocios públicos. El segundo, joven, obscuro, inesperto apenas hará notar su presencia en la Cámara.

Ya en los diarios se señala esta eleccion como oficial, y por tanto espúrea; y si bien no todos esplican el simulacro de eleccion de Buenos Aires, nadie ha levantado la voz por honor de la Provincia, por vergüenza del abandono que de años á esta parte ha hecho de sus derechos y de sus deberes para con la República, declarando no haber habido elecciones en Buenos Aires, y denunciando el humillante resultado. No lo hacen los unos porque hace años que se repite el mismo hecho, y los partidos se aprovechan del abandono públíco, y los diarios afiliados hallan su negocio en mentir á los principios, que pretenden sostener.

Vamos, pues, á llamar la atencion del público sobre los hechos que ocurren en Buenos Aires y San Juan para correjir si es posible los errores prevalentes en la manera de apreciarlos, sin culpar á éste ó el otro individuo, á esa ó aquella faccion, sino á las erróneas ideas que se tienen de la libertad electoral.

Vamos á usar del lenguaje é ideas corrientes y acreditadas para demostrar el error, hablándoles á todos su propio idioma.

Nadie negará que Buenos Aires es la parte mas ejercitada en la vida pública en que hay mayor número de ciudadanos y que mas sacrificios hayan hecho para obtener libertad. De aquí se deduce que Buenos Aires es el Estado argentino donde la libertad del sufragio impera.

Sin embargo hace años que los comicios están desiertos, que los diarios denuncian la práctica oficial de fraudes escandalosos en la ciudad; y en la Campaña adonde se

remiten listas solo de electos y electores, los Jueces de Paz figuran la eleccion.

Hace dos años que el Ejecutivo Nacional denunció el hecho á las Cámaras, á fin de que se corrigiere la ley de elecciones, sin lograrlo.

La eleccion de 1° de Enero en Buenos Aires, ha dado el siguiente resultado muy significativo.

La Provincia de Buenos Aires con medio millon de habitantes manda al Congreso ocho diputados, y cuenta con cincuenta mil electores, no contando mas que la Guardia Nacional; á los que deben agregarse veinte mil ciudadanos que no figuran en aquella.

De estos se han inscripto en los registros cívicos solo cinco mil; y han votado *nominalmente* poco mas de tres mil.

Dando por exactas las cifras, hacen que tres mil ciudadanos argentinos manden al Congreso siete representantes ó uno por cada setecientos, pues es sabido que los demas porteños hasta medio millon no han tomado, ni querido tomar parte en nada.

En la ciudad capital el hecho ha sido mas escandaloso, y está á la vista de todos. Menos de quinientas personas han votado por los doscientos mil habitantes que la habitan. Una manzana de Buenos Aires contiene cuando menos treinta casas de familia; y suponiendo que solo dos de la casa, un joven y un sirviente, hayan votado en cada una de las doce parroquias, bastaría que cinco manzanas en cada una de ellas votasen, para dar tres mil votos, por diversas listas.

La mitad necesaria para triunfar en la ciudad daría veinte ciudadanos por parroquia.

Segun el censo, San Juan tiene 61.000 habitantes de entre los cuales 6.800 ciudadanos se han inscripto en los registros cívicos.

En Buenos Aires deben inscribirse en proporcion 55.400.

En San Juan han concurrido á las elecciones 5.000 ciudadanos en representacion de 42.000 habitantes.

En la ciudad capital han concurrido quinientos en representacion de doscientos mil.

Las cifras hacen de suyo ridículas los calificativos con

que nos proponemos hacer que los hechos se plieguen á nuestros deseos.

En Buenos Aires hay tal libertad de sufragio, que ni á palos hará que el pueblo concurra á elecciones sea de gobernador, municipales, Legislatura provincial, Congreso Nacional.

En San Juan hay tal tiranía que hasta la fuerza armada no estorbará que seis mil ciudadanos concurran voluntariamente á las mesas electorales, y voten en pro ó en contra de listas que han preparado de ante mano.

Hemos hablado hasta aquí en el lenguaje acatado, recicido, adoptado por todos. Ahora vamos á usar del que arrojan las cifras, durante una serie de años, que dicen que:

El verdadero *pueblo de Buenos Aires desesperado* de no poder expresar su voluntad en los comicios, por las violencias de que ha sido víctima, por el desenfreno de las pasiones de los votantes, ó por saber que ès inútil votar en la ciudad, pues de la campaña han de venir falseados, adulterados, y aun fingidos los electores, las elecciones y los electos, ha renunciado á sus derechos y deberes, y declarádose *extranjero* para que lo gobierne el que quiera.

El verdadero pueblo de San Juan seguro de que no ha de ser atropellado en los comicios, por minorías insolentes ó combinadas, se inscribe en grande número en los registros, y acude en grande número á las elecciones.

Las razones porque triunfa tal ó cual candidato, representando tal ó cual tendencia, las deducirá el lector cuando en otra carta hayamos puesto de manifiesto cuales son las condiciones respectivas del pueblo que vota en San Juan y Buenos Aires, cuales son las máximas que guían la opinion, y cuales los resultados prácticos que en una y otra Provincia alcanzan.

Por ahora me limitaré al despedirme á indicarle que preste oido atento al rumor que susciten las observaciones que habremos de hacer, para que vea cuan difícil es decir la verdad que todos conocen, cuando hay, por errores de juicio ó ha habido deseo de que quede oculta.

¡Con qué valor un diario nuestro puede hablar de nada que pretenda ser expresion de la opinion pública, si esa

opinion protesta por su *abstencion* constante por años, contra las ideas que se le atribuyen!

En materia de elecciones en otras Provincias, la prensa de Buenos Aires no tiene derecho de afear actos porque en Buenos Aires no hay, no puede haber elecciones, si no se acepta que los treinta amigos, paniaguados que cuentan con los peones del ferrocarril ó San Vicente de Paul en la ciudad, ó los que han tirado el hilito que mueve los treinta juzgados de campaña para que los paisanos que no saben por quien votan, enderecen el entuerto si no salió bien el enjuague en la *ciudá*, lo que nunca acontece.

La causa de la diferencia que existe entre San Juan y Buenos Aires en materia de elecciones es muy profunda y está todavía operando sobre la República. Es que despues de la caida de Rosas, Buenos Aires fué educado en las prácticas de la libertad por demagogos de esa fatal escuela que ha traído á la Francia á su pérdida, sin haber logrado en ochenta años de cambiar y destruir gobiernos sino fundar tiranías militares; mientras que San Juan á la caida de Benavidez y Diaz, fué organizada por hombre que seguia otras doctrinas, las de Norte América. El árbol se conoce por sus frutos. En 1852 el Coronel Mitre organizó los comicios electorales en Buenos Aires, y nueve mil votos fueron echados en las urnas. ¿Eran reales? Si no lo fueron, el fraude, la falsificacion vendrían desde entonces.

En 1872, es decir, despues de funcionar el sistema Mitre de elecciones, venimos á parar en que ni *quinientos* ciudadanos tiene Buenos Aires que quieran votar, y que los pocos que votan, votan hoy por hoy, como ahora veinte años por Mitre ó sus paniaguados. Es decir, que se ha quedado solo en la República creada segun su sistema.

En San Juan desde 1862 hasta 1872, el círculo de electores se ha ido de año en año ensanchando, y el interés y el cuidado de la cosa pública tambien. Hoy hay seis mil ciudadanos que votan, y ocho mil inscriptos es decir toda la poblacion del país. Esta es la verdadera *República*, la cosa pública. Los hechos que iré trayendo á examen probarán la verdad de mis asertos.

II

Necesitamos de algunos hechos por lo necesarios é históricos para establecer bien las diferencias que han traído las dos Provincias á resultados tan diferentes, á saber Buenos Aires á alejarse de las mesas electorales y ser el único pueblo civilizado, sea monarquía ó República que *no vota*, y San Juan cuyos habitantes se inscriben voluntariamente y votan en proporciones iguales que los habitantes de Chile, Estados Unidos, repúblicas; Inglaterra, monarquía; Francia aun en tiempo del imperio.

En 1835 la tiranía de Rosas fué confirmada por un plebiscito, en que todos los votantes menos tres le confirmaron la suma del poder público. La ley de elecciones era defectuosa, embrionaria y otras Repúblicas habían ya revelado los peligros á que expone una mala ley de elecciones.

En 1852 la ley subsistía, y con los vicios de la ley y los fraudes á que se prestaba se logró apartar ó contrarrestar la influencia de Urquiza. Como hoy están reunidos los liberales que entonces eran antagonistas, se puede hablar francamente de estos hechos. De 1853 adelante durante la separacion de Buenos Aires, la ley de elecciones permaneció con los mismos defectos, y se creía con ellos, (es decir, el fraude ó la violencia en las mesas) conservar la situacion creada por la revolucion del 11 de Septiembre.

En 1856 vino de Chile el señor Sarmiento y su primer proyecto introducido en el Senado de Buenos Aires, fué una ley de *eleccion* ajustada á los buenos principios, y á la práctica de las naciones experimentadas. La ley perseguía con pena el fraude y la violencia, subdividía la ciudad por parroquias, cada una distrito electoral y lo mismo los partidos de Campaña.

La ley fué discutida en el Senado, (véanse las Sesiones), enmendada y sancionada con el concurso de todos los senadores; pero pasada á la Cámara en que estaban dominantes los hombres de las circunstancias (precisamente los que hoy salen electos por los quinientos votos de Buenos Aires), la ley fué encarpetada en las comisiones, transpapelada, silenciada, olvidada y ocultada. ¿Por qué hacen

eso, se les preguntaba? El defecto de la ley, decían, es su perfeccion misma. Estamos bien como estamos.

Tendrían en ello mucha razon, y la historia dirá si valía la pena de gastar los millones que se gastaron en prolongar aquella situacion, concluyendo en 1872 por haber alejado al pueblo de las mesas electorales, no quedando en torno de ellas hoy, como ahora veinte años, otros que los que elejirán á los mismos de siempre.

Pero queae claro como la luz del día que el señor Sarmiento quería entonces ley de elecciones que garantiese la libertad del sufragio; 2º que esa ley que presentó al Senado y que fué discutida sirvió á formar la opinion que hizo crear los registros nacionales sin adoptar el sistema penal, y la division por distritos representativos, sin lo cual la libertad es una trampa maquiavélica, como sucede en Buenos Aires hoy.

El hecho de haber el mismo hombre de estado, siendo Presidente de la República, presentado al Congreso en 1869 un proyecto de ley para correjir los defectos en cuanto á Buenos Aires, prueba que siempre persistía en propender á que el pueblo elija *real* y *verdaderamente* sus representantes. Entonces como en la Legislatura de Buenos Aires la faccion que sirve á los planos y política de Mitre y Elizalde, encarpetó el proyecto, sin discutirlo, hasta hacerlo olvidar, porque se cuenta siempre con el fraude, los amaños, los jueces de Paz, la violencia de los comicios, si necesario fuere, para que salgan los mismos de entonces. Hoy la violencia no es necesaria. ¡Gracias á Dios! Nadie que no sean ellos se acerca á las mesas electorales en Buenos Aires. ¡Y se guardarán bien!

Ahora traslademonos á San Juan. En San Juan el señor Sarmiento podía realizar sus planes políticos y hacer efectivos sus propósitos. Hay pruebas irrefragables de que en ciertos respectos hizo en efecto las reformas que proponía en Buenos Aires. y no pudo conseguir. En San Juan organizó la educacion primaria y sus discípulos la han llevado á la perfeccion, que no ha logrado en Buenos Aires ni en parte alguna.

En San Juan edificó escuelas todavía mas suntuosas que las que edificó en Buenos Aires, para educar al pueblo.

En San Juan introdujo en el Gobierno la solicitud de ejecutar obras públicas de utilidad y embellecimiento que han continuado sus sucesores no obstante la escasez de recursos de una provincia pobre.

Luego en el sistema electoral debía seguir la misma marcha que se le había visto seguir en Buenos Aires. No reformó la ley existente porque era buena, á saber: los Departamentos eran distritos representativos, y por tanto no hay una lista general, salvo para los dos Diputados al Congreso.

Entonces se establecieron las prácticas que prevalecen hasta hoy, y si son malas, como las denuncian los vencidos hoy, él se tiene la culpa. No deben ser tan malas sin embargo, puesto que 8.000 ciudadanos se califican y seis mil votan, mientras que en Buenos Aires donde la ley de elecciones es tan buena y el poder oficial es tan honrado, nadie se acerca á las mesas, que es cuanto puede decirse. Nadie quiere sentar plaza de tonto.

Con la ley actual de San Juan no siempre gana el candidato oficial. Durante la administracion del señor Sarmiento hubieron reñidísimas elecciones que ganó el partido que se creía en oposicion á su gobierno. Desde 1868 durante la administracion del señor Zavalla, empezó á ganarle las elecciones de representantes un partidillo que tenia por expresion el *Club del Pueblo*, el cual iba introduciendo en la Legislatura sus adeptos, en una eleccion dos, en otra cuatro, en otra nueve; y no obstante anularlas con todos los pretextos el partido dominante en la legislatura de Zavalla, esta tuvo al fin que valerse del pobre expediente de no reunirse para impedir así recibir un Representante de eleccion canóniga, que completaba mayoría de los adversarios. Habiendo estos obviado el obstáculo y reunídose en mayoría, Zavalla sin necesidad (por la Constitucion tenía veto absoluto, y ademas tenía minoría de mas de un tercio) metió á la cárcel á la verdadera Legislatura, y trajo el famoso conflicto que se llamó la Cuestion San Juan.

Es tal la predisposicion de los ánimos á inculpar al Poder Ejecutivo, simplemente porque los franceses liberales desde Luis XVI hasta hoy con Mr. Thiers han estado siempre en guerra con diez gobiernos hasta derrocarlos todos y crear en cambio despotismos militares (que han traido la

conquista y ruina), que hasta hoy está creyendo el público que el Gobierno Nacional tenia algun interés en usar de la severidad á que lo forzaron los desmanes de los amigos. Vamos á transcribir la votacion de la Legislatura de San Juan nombrando Senador á don Domingo Sarmiento, para que se vea quienes eran entonces sus partidarios y quienes no. «Sesion extraordinaria del 11 de Enero de 1868. Presidencia de don Saturnino Albarracin. Orden del día: elegir un Senador al Congreso Nacional. En San Juan, reunidos los 11 RR. etc. En seguida se procedió á recoger los votos en la forma siguiente: Aberastain, por D. F. Sarmiento; Brihuega, id. Videla, (actual Gobernador) por don Ruperto Godoy, Gelon Martinez, Sarmiento, Merlo por don Santiago Lloveras, P. Echauri, por Lloveras; Avelino Alvarez por Videla, G. Laspiur por Sarmiento; Francisco Albarracin por Sarmiento; Lucio Doncel por el mismo; Pedro Val dez, por el mismo; M. M. Moreno, por el mismo; Luciano Salinas, por el mismo; Serapio Obejero por el mismo; J. C. Quiroga, por el mismo; Sixto Fonsalida, por Videla; Tristan Balaguer, id. Hilario Laval, por don Manuel José Torres; José M. del Carril, por Sarmiento.» El Ejecutivo lo componen Zaballa, Doncel, Isidoro Albarracin.

¡Cosa singular! Excepto del Carril que vota por Sarmiento, todos los que lo eligieron entonces, han sido los que promovieron la cuestion de San Juan contra él como Presidente.

¿Porqué? Porque requerido á ello mandó á un Diputado del Congreso, á quien no conocia de cerca por entonces, ni le ligaban relaciones de ningun género, pero que era tenido por blando y conciliador, para que sin deponer á Zaballa ni innovar nada, restableciese la Legislatura lo cual se hizo sin mas ulterioridad y hubiera terminado ahí, si el Senador Rojo que no pertenecía al partido entonces gobernante no hubiese dado consejos violentos y sugerido la nota, y dicen redactádola, en que el Gobierno expulsaba las fuerzas nacionales, y desobedecía al Comisionado.

Este mismo partido de Zaballa, Albarracin y demas antes nombrados son los que han sido vencidos en las elecciones de Enero, y los que siguiendo prácticas de Buenos Aires ó de otras Provincias denuncian, para cohonestar su vencimiento, abusos de parte del Gobierno.

Antes de negar el abuso, sin negar el hecho, debo decir algo de lo que es San Juan, para mostrar que en materia de fraudes y violencias electorales no es por lo menos Buenos Aires.

En Buenos Aires tienen libertad de votar los audaces, los jóvenes que buscan barullo y emociones, los paniaguados de un partido que favorece el Gobernador ó el Director de los peones del ferrocarril, ó la sociedad de San Vicente de Paul, ó el General Mitre que maneja hace años la sociedad de San Trampantojos políticos, por donde resulta que despues de Rosas Buenos Aires no ha producido, ni la República Argentina producirá mientras él viva, y Buenos Aires sea el Buenos Aires de hoy, sino Mitre Coronel, Ministro, General, Gobernador, Brigadier, Presidente, Generalísimo, Municipal, Presidente, todo en nombre de la libertad y del derecho de no poder votar sino los Jueces de Paz que hace nombrar, y de los electores de la ciudad quinientos que eligen á ojos cerrados (cuando los tuvieran abiertos estando el magnetizador!) á Gelly, Elizalde, etc.

En otra carta describiré á usted unas elecciones en San Juan, bajo el despotismo de Sarmiento á fin de inducir al Congreso á que desapruebe las elecciones de San Juan, y dé un premio de diez mil pesos á la ciudad de Buenos Aires por su civismo, y á la campaña por su inteligencia al adivinar que Gelly, Obes y Elizalde eran los candidatos de la ciudad.

III

Las leyes están hechas segun los pueblos que han de obedecerlas; y es preciso saber en que se distinguen y diferencian San Juan y Buenos Aires en lo que respecta á elecciones.

En Buenos Aires hay una gran ciudad donde está acumulado todo, riqueza, poder, comercio, hombres, etc. Habitan la ciudad cerca de 200.000 habitantes, de los cuales la mitad son argentinos; pero aunque en la *campaña* hayan mas de trescientos mil habitantes, mas de la mitad argentinos, y muchos pueblos, villas y ciudades, como los dueños del campo viven en la ciudad, ellos, sus hijos y allegados ejercen los derechos políticos mandando á la campaña por

medio de los jueces de paz las listas de los que deben elegir sus capataces de las estancias.

Los electos son de la ciudad exclusivamente. Estas admirables iniquidades tienen sin embargo su castigo y el egoismo de los de la ciudad ha traido este resultado y es que los peones de sus estancias organizados en Guardia Nacional, como son mas que los patrones, tienen mayor número de votos, á disposicion nó del patron sino del Juez de Paz; de manera que los peones, los gauchos, los santiagueños de la campaña gobiernan, nombrando gobernadores á la orgullosa capital del Rio de La Plata.

¡Calle Roma! etc.

En San Juan las condiciones son diferentes.

Pueblo exclusivamente agricultor, los vecinos están distribuidos ricos y pobres por todo el territorio de la Provincia. No hay *gauchos* propiamente dichos. Hay paisanos labriegos que tienen una casa al lado siempre de una calle. De aqui viene que el censo da á San Juan mas casas de azotea (para distinguir de rancho ó techo de paja) que á las demas Provincias relativamente.

En la ciudad hay 8.500 habitantes y entre ellos los descendientes de los antiguos colonos nobles como los Carriles, Rosas, Quirogas, Sarmientos, Albarracines, etc., etc. No pasan de doscientos: están relacionados de familia entre si. El partido de don M. J. Gomez lo componian antes los Albarracines, Rufinos, Coll, Lloveras, Laspiur, Obejero, Quirogas todos formando una sola familia y pudiendo dar una Legislatura entera, Ministros, Diputados al Congreso etc. Pero el resto de la Provincia con cincuenta y dos mil habitantes no lo pueblan ni los capataces ni los peones de la oligarquia vetusta de la ciudad, ni gauchos rudos é ignorantes que salgan á matar gentes á instigaciones de un adivino, son arrieros, labradores, paisanos, peones tambien, pero dotados de cierta independencia y capacidad intelectual que proviene del bien estar comun, ó de la seguridad de obtenerlo trabajando. No pretendo hacer de aquella Provincia una pintura favorecida. Lo que si digo es que no son los de la ciudad tan numerosos que puedan imponerse al resto de la poblacion ni tan dependiente ni atrasada ésta que no pueda votar en las elecciones en contra de los caballeros de la ciudad.

Este es, á nuestro juicio, el secreto del vencimiento que viene experimentando el partido oligárquico de San Juan, desde que empezó á representarlo Zavalla. Esta es la causa porque el sistema de educacion primaria se ha realizado en proporciones tan extraordinarias en San Juan. No es solo porque la poblacion rural ó cívica esté reconcentrada, es porque el pueblo fuera de la ciudad es tan bien dispuesto como en la ciudad. Cuando el señor Sarmiento renunció el gobierno por haber sido nombrado Ministro en Washington, el Gobernador que le sucedió interinamente, mandó por un decreto suspender la obra al concluirse ya de la Escuela Sarmiento. No era enemistad, ni opinion. Era simplemente que el Gobernador era rico, aristócrata, de las primeras familias, comerciante, liberal, á la manera de nuestros liberales indiferentes al bien del pueblo.

El Gobierno cayó entonces por interinato en manos del partido liberal oligarca ó noble.

En seis meses se preparó para las elecciones de Gobernador propietario, nombrando todos los empleados, y sin embargo perdió las elecciones, que las ganó don Camilo Rojo que habia sido Jefe de Policía del Gobernador Sarmiento, y ejecutado todas las medidas de su Gobierno, las obras públicas, etc. ¿Con qué bandera acaudilló Rojo al pueblo, contra las familias aristocrático liberales? Prometiendo concluir la Escuela, llevar adelante las obras públicas, hacer pagar las contribuciones y emplearlas honradamente. Para los diaristas de Buenos Aires, ha de parecerles cuento de viejas el que estamos haciendo. La verdad es que asi le ganaron las elecciones al partido que mas tarde se puso en pugna con el Presidente, por llevar adelante un capricho.

He aquí, pues, el secreto de la debilidad de este partido en San Juan, y porque lo vencen. Tiene muchos mas hombres notables que el otro pero le falta pueblo: y en San Juan por las condiciones que crea la agricultura hay pueblo y no gauchos, pueblo como el pueblo de las campañas de Francia poco ilustrado, que votará mal; pero que vota; á diferencia de la campaña de Buenos Aires, donde fuera de las ciudades, no hay pueblo, aunque hayan gauchos; y como la ley de elecciones obliga á todos los habitantes de ocho mil leguas cuadradas, á

votar por una misma persona, es preciso que los mas entendidos de la ciudad les digan á los de *pa fuera* quienes son los que ellos creen que deben ser, etc.

Conocido así el carácter de la poblacion de San Juan, veamos ahora cómo se han practicado las elecciones. Durante viente y seis años de Gobierno de Benavides el pueblo abandonó, como ahora lo hace el de Buenos Aires, toda tentativa de acercarse á las mesas electorales. No hubo sino una en la ciudad desde los tiempos del Carril, y durante muchos períodos gubernativos, el Presidente de la mesa levantaba una acta, diciendo que instalada la mesa, y habiendo transcurrido el tiempo designado por la ley, y no habiendo concurrido otro sufragante que el Maestro Mayor don Manuel (Sacristan de la Iglesia), se daba por terminado el acto. Se citaba á nuevas elecciones otro domingo, y Benavides convidaba á sus amigos y hacian un simulacro legal. Despues de Caseros el partido liberal acaudillado por el doctor Rawson, luchó en los comicios, como podía, pero sin éxito, porque siempre salia, *on ne sait comment*, Benavides ó sus adeptos; ni mas ni menos como en Buenos Aires á fuerza de libertad sale siempre Mitre ó sus adeptos.

La primera vez que los liberales de San Juan tuvieron el poder tranquilamente en sus manos fué cuando el ejército libertador llegó á Cuyo y fué nombrado Gobernador el señor Sarmiento. Aclamado por todos los partidos, creada de antemano la administracion, debiendo retirarse de la Provincia y volver á otro teatro mas vasto se propuso, y lo consiguió, radicar ciertas instituciones fundamentales, introducir mejoras importantes. El prestigio de su nombre para sus compatriotas antes que la prensa de Buenos Aires lo hubiese hecho el blanco de sus injurias como Presidente. era todo el poder que necesitaba. Introdujo el orden en la administracion que dejaban veinte y ocho años de vandalismo federal. Organizó el bello y completo sistema de educacion que hace el de San Juan, el pueblo mas adelantado en este ramo de la República y acaso de la América española. Abrió la serie de trabajos y obras públicas que han continuado sus amigos, é interrumpieron y abandonaron los pretendidos liberales cuando estuvieron en el poder.

Para hacer la debida justicia al partido popular en San Juan son los Gobernadores Sarmiento, Rojo, Carril y Videla, ambos Ministros antes de los dos primeros, los que han ejecutado todas las grandes obras públicas, mientras que á Lloveras, Precilla y Zavalla deben poco ó nada, sino es alborotos y bullanga. En Buenos Aires, que en virtud de la riqueza y alta civilizacion no se tienen en cuenta sino las obras que cuestan millones, no se presta atencion al movimiento del interior. Vamos á señalar algunas de las obras públicas ejecutadas en San Juan, para que se respete por lo menos el nombre de los que las han ejecutado.

Ha sido empedrada toda la ciudad y varias calles como la de San José de Flores ó Barracas. Construídose veinte puentes de ladrillo ó piedra y mas de seiscientos menores de piedra para acequias de regadío.

Erigídose la mas grande escuela. Edificádose especiales edificios para la Legislatura y los Tribunales. Casa de Gobierno capaz para todas sus oficinas. Traídose agua cristalina á la plaza de cuatro leguas de distancia, para alimentar una pila. Construídose baños públicos de cuenta del Estado. Creádose casa de correccion para mujeres. Dotádose ampliamente dos Hospitales. Fundádose un colegio, con edificios bellísimos y jardines de naranjales y palmeras. Terminádose el frente de la Catedral, que deberá en breve estar adornada de estatuas. Rodeádose la plaza de árboles y bancos de hierro por centenares. Embellecídose y ensanchado un cementerio. Edificádose escuelas en departamentos rurales. Ejecutado muchas obras públicas en Jachal. En construccion varias obras hidraúlicas para contener un rio torrentoso ó depositar las aguas superfluas. Organizádose compañias de minas en Inglaterra, que empiezan ya á producir sus resultados. Creado la reglamentacion de todos los servicios públicos. por una legislacion que ocuparía un volumen. Pero ante todo, difundido la educacion en todas las clases de la sociedad, organizádola, cimentándola de manera de poder imponerse ya sesenta mil pesos al año.

Esto no es tan sencillo, puesto que Buenos Aires tan civilizado, tan rico, tan ilustrado, tan libre, no ha podido hacerlo en las proporciones que lo han ejecutado Carril y Rojo de que era Ministro Carril tambien.

¿Qué hallaron digno de elogio á Zavalla? ¿Qué á ciertos liberales de por acá? ¿Qué han hecho Carril y Videla para serles desafectos? ¿Porqué aquél y comparsa son tenidos por liberales, y estos otros que fundan escuelas y tienen en su apoyo al pueblo que educan, son menospreciados? *Similia cum similibus.* Traduccion: Dios los cria!...

Si imperaran en San Juan las ideas liberales de Buenos Aires, hace ya años que no hubieran elecciones allá como aquí, donde tenemos la absoluta, inalienable, indisputable libertad de no concurrir á las elecciones.

¿En qué estuvo pues el secreto puesto en uso en San Juan en 1862 por el Gobierno del señor Sarmiento?

En la presencia y uso de la fuerza armada en el lugar de las elecciones, á órdenes del jefe de la mesa, con facultad de prender al que perturbe, obstruya, imposibilite el libre acceso á las mesas, asegurando así la libertad de votar á los débiles.

DEMENCIA ELECTORAL

LAS ESCENAS DEL AZUL

(*El Nacional*, Agosto 22 de 1878).

El barómetro baja cada dia y las odiosas escenas del Azul, muestran el estado de postracion en que se encuentra el sentimiento moral, cuando de algo relativo á la vida pública se trata. Es como un delirio que se ha apoderado de los ánimos.

Al leer los diarios, se creería que estamos en el estado de anarquia y de desorganizacion de que creíamos haber salido hace ya muchos años. Solo se habla de armamentos, de revoluciones, de ciudades tomadas por asalto, de heridos, muertos en elecciones y en batallas. Jujuy, Corrientes, Entre Ríos, ó son el teatro de violencias ó están al borde de un abismo.

En esta atmósfera espúrea, el espíritu de cada uno está montado á la altura de la preocupacion pública.

Un incidente electoral basta para producir crímenes, como los que ha presenciado el Azul, y las previsiones com-

placientes, anuncian la repeticion de escenas iguales en cada nueva eleccion que sobrevenga.

Nosotros lo creemos y lo tememos.

Está en la atmósfera. Es una enfermedad del espíritu público, que es comunicativa, y que tiene sus focos de infeccion.

Nos negamos á tomar por base de comentarios los hechos que de todas partes se denuncian, por lástima de nuestro país que es juzgado afuera por las revelaciones diarias de nuestra prensa.

Cualquiera que sea la verdad de los hechos, ellos revelan un estado deplorable y una situacion preñada de amenazas.

Todas las escenas violentas que los diarios repiten sin reserva, proceden de una sola causa en toda la extension del país: las elecciones.

Asunto de elecciones ha sido la prolongada lucha de Corrientes. De elecciones se trataba en Jujuy, cuando los partidarios de unos representantes asaltaron y dieron muerte á los partidarios de otra lista. Elecciones son las que, al decir de ciertos diarios, han costado la vida á varios vecinos en Santiago. Elecciones han traido las escenas del Azul; y con achaque de elecciones, se anuncian, se preparan y se avisan conmociones en Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos.

Tenemos, pues, que las elecciones que estaban destinadas á ser el medio pacífico de operar los cambios políticos ó simplemente municipales, son por el contrario la única causa de perturbacion que trae alarmado al país. ¿Cómo se explica esta contradiccion?

No hay mas que abrir un diario para encontrar la fácil explicacion.

El mal proviene de que los electores de un partido serán *inevitablemente*, malvados, etc., á juicio de los diarios del partido contrario, y proclamadas nulas las elecciones. Los gobiernos serán siempre tiránicos, no son de nuestro propio bando; y en la prensa de Buenos Aires habrá un tribunal permanente, para traer á juicio todas las elecciones, todos los gobiernos, y todos los hombres de toda la República.

Los deponentes son: un telegrama de *nuestro corresponsal*,

ó un comentario impugnativo del documento que establezca lo contrario, aunque provenga de jueces ú otras autoridades.

Compréndese el efecto que este sistema produce sobre el espíritu público.

En cada Provincia, en cada aldea, se producen ó es natural que se produzcan hechos irregulares, que allá quedan olvidados el dia siguiente; pero el telégrafo ó las correspondencias alarmistas ó interesadas, los hacen afluir de todos los puntos á este centro comun, y aquí ensordecen con sus clamores y acaban por establecer el estado de demencia electoral que tan vergonzosos resultados inspira en el Azul.

Este estado de cosas no tiene sin embargo ejemplo en pueblo alguno, por mas que la prensa extranjera nos comunique de vez en cuando escenas de violencia.

En Francia votan siete y aun ocho millones de electores, en veinte mil comicios, y apenas ocurre alguna escena en aldeas apartadas, ó por accidentes imprevistos.

En Inglaterra, con menos electores, pero con hábitos seculares de órden, nada ocurre que salga de las reglas; y si en Estados Unidos, en las pasadas elecciones de Presidente, hubieron hechos deplorables, que no pasaron de media docena de casos, téngase presente que son en proporcion de cuarenta á cincuenta millones de habitantes; y que la adquisicion reciente del derecho del sufragio por la raza negra, ha sido el orígen de los poquísimos hechos de violencia.

Una circunstancia, sin embargo, se hace notar en casi todos los casos, y en casi todas las naciones que hacen uso del voto popular; y es que la prensa no acusa de falsas las elecciones, por fraude, ó por violencia hecha á los electores. Somos nosotros, si no buscamos parangon en el resto de la América de nuestra habla, los que nos acusamos á nosotros mismos del fraude ó de la coaccion de las autoridades en las elecciones; pero somos tambien nosotros los mismos pueblos que concurrimos *armados* á las elecciones, ó preparamos antes ó despues revoluciones.

Las pasadas elecciones en Francia, que confirmaron la mayoría de la Asamblea disuelta, dieron lugar á muchas invalidaciones de eleccion, por causa de imposicion de can-

didatos por los Prefectos ó maires de ciertas localidades. El desorden provenía de actos públicos del Gobierno, que pretendió ser elector, reviviendo la práctica imperial; y sin embargo la Asamblea no revocó, por regla general, sino aquellas elecciones en que la autoridad puso carteles en papel blanco, que es el color oficial, con las listas que eran gubernistas, porque en este caso había un sobreentendido mandato de autoridad.

El pueblo francés vota mal á veces, es decir, vota por el imperio, por el gobierno absoluto; pero vota así por su voluntad, conforme á sus preocupaciones, ó á lo que cree convenir, sin que la voluntad de las autoridades lo desvíe de su propósito; y podemos decir lo mismo de las otras grandes naciones que hemos citado, no obstante que haya una gran masa de ignorancia.

Los electores de la ciudad de Nueva York, sostuvieron con su voto una banda de ladrones, durante doce ó quince años; y los títulos de Tilden, comerciante, á la candidatura de la Presidencia por los demócratas, le venían de haber desbaratado aquella perversa confabulacion.

¿Cómo es, pues, que solo entre nosotros no existe sino un simulacro de elecciones, tachadas siempre de vicio, ya por fraude, ya por coaccion? ¿Será que no hay pueblo que vote espontáneamente? ¿Será que la honradez política escasea en los mismos que denuncian los atentados solo cuando el resultado no les favorece?

Cualquiera que sea la causa, debemos confesar que somos uno de los pueblos que mas abajo están en la escala, no diremos ya de los pueblos libres, pero aun de los pueblos que creemos serlo menos que nosotros por ser monárquicos. Las recientes elecciones de Alemania, no han sido por cierto tachadas de coaccion de las autoridades, ni de fraude de los electores, no obstante que han enviado al Reigstchadg representantes los socialistas de todos temidos y execrados, y los clericales católicos que están en guerra con la política del omnipotente Bismarck.

Los diarios que provocan á la revuelta, y que hallan tan extraño el que triunfen sus adversarios, debieran avergonzarse, por ellos y por sí mismos, de nuestra depresion moral y de nuestra inferioridad política.

Nuestras elecciones no expresan la voluntad del pueblo;

y sería ridículo entre nosotros el uso de la prerrogativa inglesa, de disolver el Parlamento para consultar de nuevo la opinion, operacion que con tan claro resultado y contra la esperanza y propósito confesados del gobierno francés, se ha practicado por la primera vez en Francia.

Una de las causas que prolongan este estado, que llamaríamos infancia política nuestra, si no fuese en realidad la lucha sangrienta de las pasiones, proviene de la tolerancia de la opinion, tolerancia que se impone á las autoridades, sobre los delitos cometidos en las elecciones. Prodúcense escenas de sangre, como las ocurridas dos veces en Balvanera, sin que á ellas se siga la persecucion en juicio, y castigo ejemplar, de los criminales.

La opinion, cómplice del atentado, se ensaña, por el contrario, contra las autoridades que trataron de estorbar el crímen. Nunca se ha seguido proceso al que va á las elecciones con armas; al vecino que presta su casa para depósito de ellas ú otros preparativos ó actos ilegales. Tentativa hubo hace años, en el Congreso, de dictar una ley para estorbar que hubiese fuerza pública en las elecciones, y solo la contuvo la copia de una ley análoga, que establecía esta sola excepcion del uso ó movimiento de fuerza en las elecciones.

Un periódico ilustrado de Inglaterra, describiendo unas elecciones en Nueva York, pintaba una cárcel de tablas, improvisada al lado de la mesa electoral, á donde van haciendo entrar los policemen á aquellos votantes sospechados de delito. Al dia siguiente de las elecciones, principian los procesos y las prisiones de los votantes acusados de fraude, ante los jueces ordinarios.

Aun el decreto reciente del Gobernador de Buenos Aires, se resiente de la influencia de la soberania de los delitos de elecciones, en el empeño de responsabilizar á los funcionarios á quienes encarga conserven el orden en las reuniones públicas. Es un tributo pagado á los que no quieren ser *trufados*.

El Reglamento de Policía de Nueva York, permite á los policemen votar en las elecciones, lo que supone afecciones de partido; prohibiéndoles solo prohijar listas, ó tomar parte en meetings, no obstante reposar sobre ellos la responsabilidad del orden. Se entiende que han de ser impar-

ciales, porque ese es su deber, y serán tan castigados por no serlo, como por ponerse de parte de los ladrones, á quienes tienen obligacion de aprehender.

Ningun asidero se ha de dejar á los perturbadores de elecciones, como la ley no lo deja á los indiciados de cualquier otro crimen, para poner en duda la veracidad, la discrecion ó la justicia con que obra el funcionario encargado de hacer cumplir la ley.

Ese principio sencillo, ahorra las reyertas, y entre el error del funcionario y la *sangre* que puede derramarse, es mas soportable aquel, porque admite correcciones y esta otra no.

¡No maten las elecciones con la violencia! ¡No atraigan la reaccion que se traduce en atonía política!

EL LIBRE SUFRAGIO

(Enero 28 de 1879.)

Se les llena la boca á los de los gobiernos de hecho, de las revoluciones y la supresion de la lucha electoral, cuando dicen: ¡sufragio libre! ¡Viva el sufragio libre!

¿Y cómo se obtiene el libre sufragio? Echando abajo gobernadores célebres, mandando armamentos, para que los pueblos luchen con sus gobiernos, que están armados contra los pueblos! ¡Y una vez vencidos, eleccion unánime por los vencedores! ¡Pavon!

Los que trabajaron siempre por establecer en las leyes y en las prácticas, los medios de asegurar el libre sufragio, son declarados gubernistas electores, y los que se opusieron á toda reforma, y se oponen siempre gritan: ¡libre sufragio! previa revuelta.

¿Quién lo impide? Es claro que los gobernadores.

Todas las naciones tienen gobiernos estables y gozan de la libertad del sufragio, que no han obtenido con gritos y sediciones inútiles, cuando queda la raíz del mal subsistente.

No citaremos sino un caso.

El hombre en sociedad, está ligado por vínculos á otros hombres. Es sirviente, dependiente, deudor, empleado,

inquilino, arrendatario de otro. Todas estas son servidumbres, que coartan la libertad de su voto, ó medios de influencia que pueden retraerlo de manifestarlo por no perjudicarse.

La vieja y tradicional Inglaterra, ha tenido que adoptar el voto *secreto*, para asegurar la libertad del sufragio á los nuevos electores, á quienes la ley extendia la franquicia.

El dependiente, el deudor, el inquilino, el empleado, pueden así votar, sin comprometer sus medios de existencia.

El cohecho es imposible ó difícil, desde que no se ve el boleto que encierra los nombres de los elegidos.

Los jueces de la mesa no pueden ser parciales porque no saben á quien favorecen.

Los turbelentos, y los directores de elecciones, no tienen pretexto para promover desorden, pues no se puede llevar cuenta de los votos, y presentir el resultado.

Todas las naciones han adoptado el voto cerrado. Nuestros liberalotes, comenzando nominativamente por los que levantan la bandera del *libre sufragio*, no han querido jamas aceptar el voto secreto.

Es práctica liberal, es tradicion del gran partido de la libertad, tener al lado de cada mesa un magnate, que entrega al votante *liberal*, su boleta de inscripcion y la lista porque ha de votar, y habiendo votado, vuelve á recoger su boleta de inscripcion, y la guarda para prestársela al dueño en otra ocasion. A ese mismo liberal le darán la consigna para que grite: ¡viva el *libre sufragio!* ¡Abajo los gobernadores electores!

Ya que no podemos tener voto secreto con boletas cerradas, á fin de que la policía sepa por quien vota cada uno, vamos á proponer un expediente auxiliar, para asegerar el libre sufragio; y esperamos que en este punto, adoptándolo, estaremos de acuerdo con nuestros enemigos los amigos, pues todos queremos libre sufragio.

Consiste en poner en frente y á cierta distancia de las mesas, unas garitas á guisa de baratillos, tantas cuantos partidos ó listas impresas hayan. El elector se acerca solo y como le están los expendedores de boletas pregonando la lista *mitrista*, la lista *conciliana*, la lista *republicana*, la lista

lucha suprimida, etc., el marchante acepta de las que le brindan, aquella de su gusto y se dirige á la mesa y vota.

Cada garito tiene en letras grandes anunciado el partido ó lista que subministra.

¿Aceptan este expediente los del sufragio libre como bandera? Manos á la obra. Construyamos las garitas. Que nadie reparta listas fuera de aquel lugar, ni antes de la votacion! Sino lo hacen, es porque se les dá un ardite de la libertad del sufragio. Lo que importa, es darse aires de liberales.

¿Quieren adoptar otras precauciones, para asegurar el libre sufragio?

Que no haya grupos, ni vocingleros en torno de las mesas, que no haya promotores, embaucadores, ni barulleros; que nadie hable con otro ó con varios durante las elecciones, en la vecindad de las mesas.

Que el que haya votado, se retire á su casa, por ser inútil su presencia.

Que cada mesa corresponda á un número aproximativo de quinientos inscriptos, de manera que tengan tiempo de votar todos.

¿Queréis libre sufragio?

El libre sufragio, como se vé no se obtiene con tomarlo por bandera de guerra y causa de alborotos, inculpaciones y calumnias.

Se obtiene por mecanismos y precauciones materiales, que quitan las ocasiones y los medios de influenciar el voto de quien quiera que sea.

¿Qué harían los gobiernos electores, si el empleado con quien cuentan recibiese su lista, no de la mano del Gobernador ó sus agentes, sino de un expendedor, que da listas á quien se las pide, y va aquel á depositar en una urna su voto cerrado, cuyo contenido ignoran los jueces de la mesa?

Pero es mejor levantar como bandera el *libre sufragio*, y dejar enteramente subsistentes los medios de coartarlo, porque con ellos cuentan para triunfar los mismos gritones.

¿Quién no recuerda los clubs centrales de marras, compuestos por los Comandantes de la Guardia Nacional, presididos por el mismo candidato?

Para bromas ya basta, como decía *La Nacion!* Corrijamos

los defectos de las leyes, y mientras tanto, adoptemos las prácticas de todos los pueblos electores, para estorbar que al pobre, al empleado, al ignorante, al deudor, al dependiente, al inquilino, al arrendatario, le fuercen á votar por quien quiere el rico, el decente, el acreedor, el patron, el dueño de la casa ó la finca en que vive; y como estos forman el mayor número de los votantes, las elecciones serán libres cuando puedan, sin riesgo, expresar su voluntad.

Deseáramos pues que los que tomen por bandera el *libre sufragio*, á la par de la conciliacion y la supresion de la eleccion, pues á eso va la supresion de la lucha electoral, nos indicasen medios mas dignos de asegurar la libertad del sufragio, que los que se proponen practicar al parecer de los autonomistas disidentes, de acuerdo con gobernadores y jueces de paz.

Nosotros hemos propuesto en todos tiempos, en todas circunstancias, los medios de asegurar, aun á nuestros adversarios políticos, la libertad del voto; y podemos lisonjearnos de que las mejoras que ha recibido la ley de elecciones provincial y aun la nacional, han sido sugeridas é indicadas con anticipacion por nosotros.

¿Podrian decir lo mismo los que levantan la bandera del *libre sufragio*, para fines electorales, con gobernadores y jueces de paz á retaguardia, deseando ver *suprimida la lucha* electoral?

¿Estas son las tradiciones del gran partido de la libertad?

Guárdenselas para su uso propio y déjennos al menos la satisfaccion de estar de acuerdo con los medios constitucionales, con la práctica de los pueblos libres, dejando á nuestros empíricos el honor de sus recetas, sin firma de médico conocido, y de yerbas calientes ó frias, como la conciliacion y la *supresion de la lucha*!

Otro remedio que han puesto en aquellos Estados experimentados, para conciliar la tranquilidad pública con el uso de los derechos del pueblo, á elegir sus mandatarios, es reconcentrar en un solo acto, y en un solo dia del año, todas las elecciones que haya de practicarse, ya sean nacionales, provinciales, municipales ó de parroquia y judiciales.

Siendo el objeto de la eleccion dar base de voluntad y opinion popular á los magistrados que tienen período de

duracion señalado por la Constitucion, se toma por base una opinion dominante en un momento dado, dejando que al espirar el término, se tome por base para sustituirlos la opinion que reinare en ese momento.

De este modo, no solo se llena el objeto de la renovacion, sino que se aparta el vicio, que entre nosotros es ya normal, de vivir eternamente ocupados de política y cansar al pueblo, convocándolo á frecuentes elecciones, ya nacionales, ya provinciales, con lo que nos hemos vuelto esencialmente politiqueros, y sus *polititians* esencialmente ocupados de preparar y confeccionar celadas, combinaciones, listas mixtas, ó separadas, etc.

Tomamos á la aventura un trozo de diarios norte-americanos, que muestran la manera de proceder:

«Los partidos políticos, dice uno de ellos, han estado ocupados últimamente en varios Estados y especialmente en Nueva York, en preparar la campaña electoral que ha de tener efecto el 5 del corriente. La ciudad de Nueva York tendrá que elegir ese dia un adjunto al juez del tribunal de apelacion; siete miembros del Congreso, veinte y un miembros de la Legislatura, un juez de paz, un procurador municipal, un Coroner, un Senador del Estado para sustituir al célebre Morisev, veinte y dos miembros del concejo municipal y un corregidor.»

Como se ve, van á practicarse ocho elecciones distintas en un solo acto, en ocho urnas diversas, y cada votante se provee de las listas que le placen, entre las que han sido confeccionadas por cada partido, ó parcialidad.

Y no se diga que este sistema trae confusion alguna, pues la ciudad de Nueva York, con un millon de habitantes, todos los adultos con derecho á votar, reune mas votos que la Provincia de Buenos Aires entera y ademas la mitad del resto de la República.

El otro preservativo de la libertad del sufragio, en todo el mundo, es asignar á cada Diputado ó Senador qne ha de elegirse, una circunscripcion electoral de Diputado ó Senador, de manera que el elector sepa á quien elige, por ser de su distrito, ó por ser uno de su prediceccion.

Nuestro sistema de hacer de toda una Provincia un solo distrito, para presentar una sola lista (la Constitucion Nacional no se propone eso, sino separar la eleccion de una

Provincia de la otra) trae por consecuencia que la representacion ha de ser de un mismo color político toda, oprimiendo la mayoría de las mesas electorales, á la minoría de partidos que darian en minoría sus representantes.

Así, Buenos Aires concurriría al Congreso con quince autonomistas, siete nacionalistas, y tres republicanos en una eleccion, ó doce nacionalistas, diez republicanos en otra, etc.

La desésperacion á que reduce el sistema actual de los partidos, dá el calor de un combate á las elecciones, pone en juego á las autoridades para influirlas y da lugar á estos vergonzosos complots políticos de partidos hostiles, para repartirse por medio de listas mixtas y asegurarse el triunfo de un candidato único, *suprimiendo la lucha*, á fin de que prevalezcan los 'gobernantes con este *empastelamiento* de votos.

Así entramos de lleno en el reinado de la intriga, de los amaños, de las deserciones, resultado del imperio de la *Conciliacion*, que pone el poder en las manos de los perdonados, con exclusion de los que les tendieron una mano fraternal.

¿Quiénes vienen designados Delegados de las provincias para la Comision Nacional? ¡Prisioneros y amnistiados!

¿Quiénes adhieren á la política de suprimir la lucha, que ni electoral llaman ya? Los que apelaron á las vías de hecho, contra el gobierno de *hecho*, que ellos legitiman ahora!

Cualquiera que sea el partido que representen en la prensa los diarios que han levantado la voz contra estas desviaciones, será siempre digno de recuerdo que por su medio se haya mostrado, instintivamente, la repulsion que inspira este primer paso, que degenera las instituciones, y pone la eleccion á merced de círculos complotados con gobernantes, para resolver entre sí lo que la Nacion debe pensar.

Mañana estarán unidos los diarios nacionalistas en aplaudir al segundo acto de la conciliacion, que al fin y al postre, es mejor tener la sarten por el mango, aunque tizne un poco.

Pero siempre será digno de recuerdo, que hubo un dia, un solo dia, en que un grito de reprobacion partió de todas

las conciencias, sin propósito de partido, contra estas amalgamas, trasmutaciones y permutas, que vienen á acabar con el último resto de pudor público en materia de elecciones.

Y sin embargo nosotros quedaremos en la brecha, como tantas veces nos ha sucedido, indiferentes al triunfo de hoy, seguros del de mañana, porque el sentimiento público avanza á merced de esos mismos contrastes, y la nueva generacion se prepara con nuevas conquistas á dar un paso adelante.

¡*Libre sufragio*, con la supresion artificial y gubernamental de la lucha, que la hace iunecesaria! ¡Bravo! ¿Y para qué tanta libertad, si todos están convenidos en votar, por la lista *mixta*? ¿ó el candidato *único*? ¿Llevaremos paraguas, cuando no llueve?

¡*Libre sufragio*! ¿para votar por ministros y gobernadores aliados?

Al contrario. No habrá libertad, donde no necesita. ¿Votarán los que no quieren que se suprima la lucha electoral, que reclama el sistema representativo?

EL CENSO ELECTORAL

El Nacional, Enero 31 de 1879.

Los que han izado la bandera de guerra *libre sufragio*, nos invitan á discutir libremente, con tal que no hablemos de lo pasado, ni de lo futuro, ni de lo que hicieron ciertas personas, quienes se denuncia por *táctica* como enemigos del libre sufragio, ahora, mientras se desea no se recuerde quienes fueron enemigos, y se hacen hoy una arma, del libre sufragio. Cambio de roles ó de frenos.

Invitásenos, á dejar á un lado las causas que estorban la libertad del sufragio que enumeramos á fin de formar la conciencia del público, para que por leyes y buenas prácticas asegure los efectos; y no la extravíen con el grito: libre sufragio, de las *tácticas* de lo que conviene, por ahora.

Vamos de paso al registro de San Juan Evangelista, donde se ha procedido, al menos segun los puris-

tas, «con una negligencia *culpable.*» Si tal ha sucedido, así se quedará, por las razones que mas adelante se expresan.

Si se ha cometido un abuso escandaloso, el hecho debe servir para cerrar en la ley la puerta á los abusos, si en la ley actual no se apunta el remedio; pero no para reabrir los registros.

El mal está en la ley, y en el mal espíritu que llevó á salirse de las buenas prácticas.

El Senador Sarmiento, del entonces Estado de Buenos Aires, presentó un proyecto de ley, en 1858, introduciendo por primera vez el *registro previo* de los ciudadanos, con derecho á votar en las posteriores elecciones.

El proyecto fué encarpetado en la Cámara, por la influencia predominante de los que hoy levantan por bandera el *libre sufragio,* bandera de guerra, por supuesto.

Piden el libre sufragio, cuando han arreglado suprimir la lucha electoral, *ligándose,* esa es la palabra, entre sí, los que se crean solos dignos de votar. Los demas, que obedezcan á los guias.

No obstante la *supresion* del proyecto de ley, sancionado ya en el Senado, la idea hizo camino en la opinion, y en las leyes posteriores nacionales y provinciales el registro previo de los votantes quedó establecido.

Pero si es facil introducir en un país una forma, es difícil hacer penetrar el espíritu de ella. Tenemos el deseo todos del libre sufragio, sin intimidaciones ni violencia, y oímos en cada manifestacion, banquete, convencion liberal, el ruido de las *charrascas* de un grupo selecto y significativo de militares, que nada ó poco añaden á la gracia del cuento, sino dejar que digan,—¡veánnos, aquí estamos! ¿Qué mal hacemos? ¡Nos negarán nuestro derecho? ¡Aquí estamos! ¡No decimos mas!

Nosotros les negamos el derecho de prodigarse tanto. No es ese su lugar.

Nada de sables en las elecciones.

Se dispuso por las posteriores leyes, que se abriesen registros, como se proponia, pero que se nombrasen comisiones para ir de casa en casa, apuntando los nombres de las personas aptas para elegir, etc.

Todo se hizo como la ley mandaba; pero sucedió luego

que un partido halló que los registros eran falsos, ó falsificados, lo que podía ser cierto, y que las comisiones eran de partido, lo que no sería extraño tampoco.

Algunos *notables* de un partido despechado, despues de derrotados los amotinados de Septiembre, dieron en el rostro á los comisionados con los registros, desdeñando inscribir sus nombres.

Habiéndose *conciliado,* con su buena suerte de haber ganado con ser derrotados, aquellos magnates declararon apócrifos los registros, porque ellos no habian querido inscribir sus nombres, y protestaron no votar, si no se hacian nuevos registros.

El gobernador Casares, conciliador, declaró que los registros eran intachables, por cuanto para ponerlos á cubierto de todo reproche, se habia encargado *oficialmente* á la Corte Suprema nombrar las comisiones, y estas se habian compuesto en su personal de gran número de mitristas, y que no se corregirían.

No cesó la grita por eso, y como las conciliaciones son blandas de corazon, segun que las tiran el faldon con mas fuerza de un lado que del otro, se accedió á la demanda.

Los reclamos han principiado de nuevo ahora, por los que nunca hallan bueno arbol ninguno, y no acabarán mientras haya *hombres* que nombren comisiones.

¿Cómo se remediaría el mal?

Entrando en el espíritu de la institucion, no saliéndose de las prácticas recibidas.

Elegir mandatarios, es una funcion que desempeña el ciudadano con toda libertad, por un acto espontáneo de su voluntad, libre y no compelida.

El sufragio universal está establecido, no para contar el número de adultos que una poblacion tiene, sino para que los ciudadanos que se interesan en la cosa pública expresen su voluntad.

Podian hacerlo el día de la eleccion, sin registro, movido mayor número á votar por el cohecho ó las irritaciones del momento, lo que no mostraría la opinion pública por la voluntad propia y tranquila de los que tienen voluntad.

Para evitar que se tomen las apariencias numéricas por la opinion, y los desórdenes á que el fraude ó la violencia dan

lugar, se imaginó el registro previo de los ciudadanos que toman interés en la cosa pública, meses antes de las elecciones, sin excitacion del momento, sin ser inducidos ó arrastrados por los mil medios que unos hombres tienen para obrar sobre el ánimo de los otros.

Para conseguirlo, las buenas leyes dispusieron que en cada parroquia, condado ó partido se abriese un registro, en presencia de hombres buenos, por determinados dias, á donde acudiesen quienes se mostrasen interesados en la cosa pública, y dejando sus nombres inscriptos, tomasen una boleta que les serviria en todas las elecciones del año para votar.

Concluido el término, la mesa inscriptora debia fijar en lugar público, la lista de los inscriptos, para que se observen los defectos, tales como no estar un nombre que se inscribió, ó no estar en condiciones electorales algun inscripto, teniendo derecho de revision, y aun de apelar á la justicia, para probar una idoneidad ó incapacidad negadas.

Pero el registro no se abre de *nuevo para los negligentes* ó los ausentes, como en una Cámara no se rehace la votacion por presentarse un Diputado ausente.

Así era el proyecto de ley primitivo; pero creimos hacer mejor, y enmendarles la plana á los pueblos republicanos, que nos daban la norma; y entonces discurrimos, no ya poner una mesa en lugar público, sino nombrar comisiones ambulantes, con los registros bajo el brazo, llamando humildemente á la puerta de cada señor ciudadano, que le hará hacer ante sala, que les pondrá mala cara, si no son de su superior agrado; y principiará el interrogatorio, nombre, edad, nacionalidad etc.

—¿Está inscrito en la Guardia Nacional?

—¿Cuántos sirvientes tiene?

—Cuatro? bien, tendrá usted cinco votos á su disposicion.

—¿Cuántos dependientes? ¿Seis?—Tendrá siete votos, etc. etc., etc.—¡Que no dejen de asistir!

El registro electoral es pues, un verdadero censo de adultos, y no de voluntades y opiniones.

La opinion pública que iba á consultarse, se materializa por la insipiencia del número sin el pensamiento. Se habilita una masa disponible á impulsos extraños y no pro-

pios, sin opinion, acaso con afecciones, con temores, con esperanzas de lucro, todo por el ministerio de la ley, que sin la multa copia la tentativa de Solon, ahora dos mil años, de hacer un delito de no votar.

Nadie siguió, ni los romanos, ni los anglo-sajones tal máxima que en nuestra República vino á tener aplicacion en el registro forzado. Pero en Atenas, era el pueblo virtualmente, el verdadero pueblo, reunido diariamente en el Agora, el que juzgaba, en número de seis mil, el que legislaba, el que nombraba jueces, etc.

Las sociedades modernas se gobiernan por una opinion pública, debida y periódicamente consultada, y el número sirve para medir una opinion con otra opinion; pero no para gobernar á fuerza de números, porque así, si lo comprenden los ignorantes, los socialistas, los pobres, los comuneros, tendremos el gobierno de las masas, como lo intentó Rosas, que sabia explotar las *formas* sin espíritu, que nos sirven de bandera.

Estos son los vicios que de nuestras leyes pasan á las costumbres, y traen despues la protesta contra la comision, que *enroló* votantes, *velis nolis*, ó el fraude, la intimidacion ó el cohecho, que permite esa falta de opinion y sobra de números, para agregar á las sumas totales.

Entre nosotros, donde existen en las campañas mas votos que en las ciudades, como sucede en Buenos Aires, el resultado de la votacion está mas influido por la dependencia del juez de paz, ó la presion del comandante de campaña, ó del patron ó del capataz del ferro-carril, la estancia. La ley debe ser precavida.

Cuando se arraigue el sistema de registro forzoso, que da números y no opiniones formadas, la culta Buenos Aires ha de ser gobernada desde la campaña, y tanto lo comprenden así algunos, que ya daban el pleito por ganado en la ciudad desde que creyeron que los Jueces de Paz estaban á sus órdenes.

Convengan á quien convinieren, estas observaciones las hacemos en favor del libre sufragio, para expresar una opinion pública, y no para sacar por sumas y restas, una opinion pública, pues la resta es entre dos opiniones públicas anteriores.

No han de ser los ricos solos los que tomen interés en la

cosa pública, verificando su voluntad de hacer. Hoy son inscritos, estos, y no acuden á las elecciones, dejando el campo al número, á las ligas, á los generales con charrasca.

Ni la pobreza, ni la ignorancia, ni la dependencia, alejan á un hombre de ir á incribirse. No: desde que va voluntariamente; desde que seis meses antes siente la necesidad de incribirse, muestra que tiene voluntad, que tiene opinion, buena ó mala, que desea contribuir á la direccion de la cosa pública.

¿Pero, qué decir de mi cocinero, á quien llama la Comision, dejando su beefsteack,para habilitar á votar, sobre qué? sobre lo que le diga su patron ú otro de su calaña, pues él no piensa en tal cosa.

El concurso del *Nacional,* no lo tendrán, en materia de registros, los audaces explotadores que tienen la desverguenza de decirnos, «que por acuerdo de los nacionalistas y autonomistas se garante el derecho de todos los demas partidos...» ¿Con qué nos garanten estos caballeros el derecho de los demas partidos, á votar?

La Constitucion no existe, los derechos del ciudadano no existen, la ley no existe, la fuerza pública para garantir derechos, si por un arranque de magnanimidad y de munificencia de los mag nates, no tienen estos la dignacion de acordar que nos garanten esos derechos.

A los Presidentes se aplicaba esta doctrina de la *legitimacion* póstuma otorgada por el Sanedrin nacionalista, despues, es verdad, de derrotarlos y salvarlos de la accion de la leyes que habian violado, por un perdon que no han agradecido; y ahora se aplica tambien á los electores, á quienes la Liga de *magnates* garantirá su cuestionable derecho de elejir.

Nosotros no hemos examinado aún esos pactos que se nos imponen como ley del Congreso. Acaso nos retrae de ello el justo temor de las charrascas que se ostentan á la puerta, para asegurar el libre sufragio á los garantidos y mostrar, á defecto de leyes, fuerza pública, que se encargará de hacer efectivo el pacto en las elecciones.

Alguna vez insinuaremos algo con todos los circunloquios oratorios que aconseja la prudencia.

SUPRESION DE LAS ELECCIONES

(*El Nacional*, Mayo 12 de 1883)

Todo el sistema de gobierno de nuestro siglo, aun en los despósticos se funda en la eleccion de las autoridades por el pueblo. La Rusia sólo no ha entrado en el sistema; pero está ya enferma como se sabe de *nihilismo*, que pide instituciones regulares, so pena de la vida de los *Zares* y del incendio de las ciudades.

Nuestros políticos actuales, inspirados por el Jefe del Estado, mas metido en la infausta empresa que sus complacientes ministros, proponiéndose sólo influir sobre el resultado de las elecciones, ha llegado á suprimirlas, dejando la suerte del país librada en adelante á las torpes manipulaciones de los que tengan en sus manos algun poder.

La escena de la discusion y examen de los poderes del Diputado Benites y del doctor Argento, en la Cámara de Diputados, es tan triste, que creemos no se presentará otra mas expresiva de la situacion creada por los antecedentes y la direccion política dada.

El señor Benites, Diputado electo, ha desempeñado altas funciones, y cuenta en la alta sociedad con gran simpatía.

Estando electo y aprobado, no hay caso de constituirse un diario, en tribunal de revision. El doctor Argento, pasa de Senador á Diputado, y este sólo hecho aleja comentarios.

El debate cortísimo, ocurrido sobre los poderes del Diputado de Entre Ríos, ofrece por su brevedad misma, una fisonomía aterrante. El despotismo militar de Napoleon el Charlatan, afectaba la popularidad del plebiscito, con siete millones de votos, contra millon y medio de gente culta, honorable, adherida, por el dolor de haberlas perdido, á las instituciones libres, á las libertades necesarias, siquiera, como las llamaba Thiers.

La Francia fué gobernada por la carne, diremos así, por el fanatismo del paisano *compagnard*, por las codicias sin

escrúpulo, por el terror y el fatalismo militar. La pagó bien el pueblo. Toda deuda se paga.

Hace quince días que la prensa y el telégrafo se han dado la mano para trasmitir de un extremo á otro de la República, la feliz inauguracion del Gobierno del General Racedo, en medio de las aclamaciones de Entre Rios, que lo ensalzaba unánimemente, despues de la eleccion mas entusiasta y sostenida.

El nuevo gobernante ha dado su programa, y está ademas en las buenas gracias del Presidente, que tanto ha contribuido á su eleccion. Ni una nube en el horizonte.

Trátase de elejir un Diputado al Congreso, y sin que se sepa que nadie detesta en el Entre Rios al señor Benites, las actas de las elecciones de Gualeguay, que se trajeron al debate, mostraron que nadie, nadie, lo que es nadie, habia asistido á dos mesas electorales, las principales, en medio de la paz mas profunda, al dia siguiente de recibirse el nuevo Gobernador, favorecido por el Gobierno Nacional, y el de Córdoba. Concordia es ciudad fronteriza, cabeza del ferrocarril, y con puerto de exportacion, línea de vapores, y con aduana.

Sobre mis setecientos ciudadanos inscriptos, sólo han votado cuarenta y uno. ¿Son mucho mas los empleados de la aduana, comisaría, ferrocarril y puerto? Los peones del puerto bastan.

En provincia que tiene diez ciudades de bastante consideracion, están inscriptos como electores diez y nueve mil ciudadanos, y como las secciones son quince, y en todas hubo un simulacro de eleccion, votaron doscientas diez personas, por seccion, en lugar de mil seiscientas.

En las elecciones de Francia, y aun en la recientemente ocurrida en la capital nuestra, las abstenciones no llegan á un quinto del total.

El Diputado señor Leguizamon, don Luis, ha buscado la explicacion de fenómeno tan extraño, de un pueblo entusiasta que no quiere votar por sus amigos, con la presencia de tropas en los lugares de elecciones. Mas nos admira la calma triunfante del expositor oficial de los hechos, la resignacion fatalista del que de paso indica cincunstancias que habrian puesto de pie á un Congreso entero, como al anuncio de un incendio del local.

Podían las opositores (en minoría, por supuesto) temer á los soldados; pero los ardientes y aún los tibios partidarios del Gobierno, temen á sus propios defensores?

Y sin embargo, creemos que el señor Leguizamon ha andado cerca de la verdad, al decir que todos tenían miedo. Sí, pero miedo latente, *rentré* como dicen los franceses, (*pasmado*, como dirían nuestras gentes), *insumido* como las viruelas interrumpidas en su desarrollo.

Hasta 1838 ó 39 se venían edificando en Buenos Aires doscientas casas por año. El año 1840, cayó la cifra de permisos de edificar á *treinta y dos casas!* Falta aún saber si se edificaron en efecto.

Era el año 40, el de las matanzas por las calles de Buenos Aires!

Rosas tenía para aquellas ejecuciones el apoyo del *furor popular* y el asentimiento mudo, de millares de ricos y *enriquecidos*. Que no edificasen casas los perseguidos y los sospechosos, pase; pero que los federales y los mazorqueros tambien se abstuviesen de edificar, no se concibe sino diciendo que el hombre como las aves, necesita estar seguro del porvenir para hacerse una nueva morada.

Sirva esta parábola para explicar lo que sucede en el Entre Rios, al día siguiente del triunfo espléndido del candidato propiciado por el Gobierno Nacional. Amigos, si los hay y enemigos, si los hubo, se abstienen de votar, de farsa, de simulacro, lo que prueba que *nuestros pueblos estan menos corrompidos*, que lo que insúa el miembro informante·

Es una tácita votacion la que ha hecho ponerse de acuerdo instintivamente para no votar quince mil ochocientos setenta y ocho entrerianos de todos los partidos, de ningun partido, ni febristas, ni racedistas; al fin seres humanos con sus ínfulas de sentimientos: pero puesto que no los llevan amarrados á votar, se abstienen, sin intencion de ofender á nadie; dejando á tres mil empleados gubernativos, municipales, nacionales, militares, legislantes y aspirantes á estar bien, en mundo tan resbaladizo como el Entre Rios, hacer simulacros de elecciones para elegir á quien les digan, mucho mas siendo personas que no ven de años, ó no conocen ni de nombre.

Esta no es sólo la obra del Gobernador, el resultado de dos años de politica nacional. Se quiere influir, violentar,

ordenar la eleccion y se producen los hechos de Corrientes, de Santiago y de Entre Ríos. El triunfo de la política es completo; tan completo, que el Congreso al discutir á los Diputados del Entre Rios, esta vez, se guarda de manifestar su conformidad con la fataliddd. No votaron; votan pocos. A quien la culpa; «y no encontrando vicio alguno en las « actas presentadas, y sabiendo que las personas electas « estan en antesalas....» y todo concluye asi.

Pero desgraciadamente el triunfo es mas grande de lo que se deseara.

Es preciso no tener demasiada razon en política. Rosas cometió ese error, tener él solo razon.

Oh! Si se pudiera triunfar en la justa medida, por una mayoría, *velay*... asi... de dos tercios; pero no; todos votarán por el mismo que desea ó propone, no sólo el Gobernador, sino el Presidente, hasta que acaban los amigos mismos por no votar «*du tout*». El papel de tontos y de instrumentos no se hace voluntariamente por largo tiempo. Las elecciones están abolidas en Entre Rios, Tucuman, Santiago, Córdoba hace dos años, pues, de allí salió el plan y el modelo. Léase el telegrama del Coronel Dónovan. El de Entre Ríos deberá gratitud al de Córdoba, por haberle dado el Gobierno que tiene. Léase el del Ministro Laurencena, el Gobernador mismo, dejando traslucir á las claras que ya está asegurada la eleccion del Presidente futuro de la República, y en efecto ya está hecha. Así se hacia la reeleccion del General Benavides, que no derramó una gota de sangre en San Juan.

Sucedía lo que en Gualeguay, que en las dos secciones principales (no había otras), nadie acudia á votar en veinte años consecutivos, no obstante que no había que temer tropas ni violencias.

El Diputado Olmedo miembro informante, y aprobando la eleccion, (sin electores) dice: «no se asusten de lo que sucede en el Entre Ríos. Eso sucede frecuentemente en toda la República. No es raro ver...»

Que raro ha de ser! Ya lo verá en adelante.

No estuvieron desiertas en las elecciones de Gobernador en Tucuman, ni en la de Municipalidad. Estuviéronlo, cuando fueron saqueadas las casas, heridos y muerto perso-

nas, asaltado en su cama un vecino y herido, y algo peor.

No han estado en Santiago durante dos meses de maniobras militares, que han entregado la provincia á una banda de policiales forasteros y de explotadores sin pudor, como lo denuncian los diarios y las personas honorables, que vienen de presenciar esos hechos.

Mas que en Entre Ríos, se hace el vacío al lado de Pintos, pero es mas instructivo y mas nacional lo ocurrido en Entre Ríos. Han votado allí y determinado meses antes la eleccion, por actos y telegramas publicados; Dónovan, Juarez, Racedo, y tres mil colaboradores, que no faltan á nadie nunca, como á nadie ofenden los diez y seis mil que no han querido votar. Ya se ve como se hacen elecciones y se preparan sucesos. Pudor, Dios se los dé. ¿A quién le van á tener vergüenza? les dirá este ó el otro diario en lengua de extrangis, ya que los oficiosos oficiales no pueden llevar tan adelante la burla.

¡Hoy trae el diario de la política una homilia. Las ventajas de la Paz! Sin patente de invencion!

LAS ELECCIONES MUNICIPALES

El Nacional, 27 de Abril de 1883.

Puede el resultado de las practicadas recientemente dar exacta idea de la situacion de los ánimos en Buenos Aires. Todo lo que de fraudes, mañas ó decepciones ofrezcan, en diez y siete parroquias, tanto las mas centrales que hacen suponer mayor número de ciudadanos hábiles para votar, como las de los suburbios, no disimula el hecho de que ha triunfado sin resistencia, contra minorías insignificantes en la mayor parte de las parroquias una sola lista, la que se llamó cosmopolita, y en todas presentó el Club que inspira el señor Cambaceres, afortunado, debemos confesarlo, en elecciones nacionales, como lo mostró para el nombramiento de los cuatro Diputados por Buenos Aires.

Hablar de vicios electorales, en presencia de los hechos ocurridos, es dar una satisfaccion mas á los que aprovechan de ellos.

Creímos realmente que convocando á la poblacion de origen europeo, que paga fuertes impuestos, como prueba de su posicion social, se ponía coto á la desvergüenza nativa que va volviéndose una especie de lepra social, ostentada sin reboso. No ha sucedido así, sin embargo, y ojalá que el triste ensayo no dé por resultado que los extranjeros de responsabilidad se retiren desde ahora para siempre de las urnas electorales, renuncien á toda idea de formar parte de árbol tan podrido; y con los de menos valer, con los nombres de extranjeros que se tomarán por los partidos, para darles las calificaciones de propiedad que no tienen, se aumenten el personal y las filas de los que están prontos siempre á obedecer á extraviadas sugestiones.

Las clases elevadas de la sociedad se han alejado hace tiempo de la vida pública; los extranjeros siguen el mismo rumbo, quedando el campo de las elecciones, abandonado á otra capa social, en la que pudieran hoy ó mañana prevalecer intereses y sentimientos que no sean municipales. Para hacer una Comuna basta bajar el tono de la prima, como basta elevarlo para llamar al seno de la Municipalidad los vecinos mas pudientes y mas celosos del interés del municipio.

Dénse pues, las explicaciones que se quiera del resultado de las elecciones municipales, será siempre necesario convenir, que no ha correspondido á las fundadas esperanzas que daba la ley, acaso porque ha decaído la importancia de este cuerpo entre nosotros, y se le deja en manos de quien quiera influirlo.

Consolémonos con saber que todo el mundo civilizado trabaja por nosotros hoy, formando la conciencia de los pueblos en materia de elecciones, y haciendo desaparecer por las penas y castigos, y por el desprecio público los vicios electorales, que han sobrevivido á los vicios de los gobiernos.

El Parlamento inglés ha dictado en la pasada sesion leyes contra los fraudes y cohechos electorales. La Asamblea francesa castigó en el mariscal Mac-Mahon, aceptándole la renuncia de la presidencia, la ingerencia que tomó en las elecciones, apoyando candidatos de gobierno. En los Estados Unidos el triunfo mas espléndido de la moral y de

la conciencia pública, es el que acaba de obtenerse, condenando toda coercion, toda ingerencia electoral de los poderes públicos, en las elecciones nacionales.

Varias Legislaturas se ocupan de cerrar en sus leyes las hendiduras por donde tales abusos se introducen.

Creemos ver la sonrisa de desprecio y de triunfo con que se recibe esta pobre esperanza que nos queda. No tenemos por ahora otra. No podemos levantar al pueblo de su postracion, simplemente porque no hay pueblo. Los doscientos mil extranjeros residentes no son pueblo; los indiferentes de los de nuestra lengua y que guardan en una gabeta de su escritorio, su título de ciudadania como el paisano lleva al cuello su boleto de enrolamiento, no son pueblo: las muchedumbres ignorantes de todo lo que hace la vida política, hasta ignorar que son ciudadanos activos, no son pueblo, por mas que la frase vulgar se refiera á esta parte inerme. Diremos, pues, que los que nos gobiernan, cualesquiera que sean sus títulos, son pueblo en efecto, porque el pueblo lo forman los que viven en la vida pública. ¿Qué pueblo mas pueblo que el que ensayó la Comuna en Francia en 1870? Los burgueses se habian de antemano retraído en sus casas, y la Guardia Nacional de la parte superior de la clase obrera, tomado cuarteles de invierno.

A Rosas lo apoyó un verdadero pueblo, entusiasta de tiranía y crimen.

Tal podemos decir, sin hacer las mismas distinciones de lo que vemos á cada dia tomando mas decidido caracter entre nosotros, creándose una clase electoral en la ciudad de Buenos Aires, diráse poco numerosa, pero disciplinada, aguerrida, como han tenido que reconocerlo las buenas gentes que por la primera vez asistían á *elecciones nuestras;* y se encontraban con guerrillas, avanzadas, espionaje, *pickpoquets* de boleto, mesas electas al amanecer; y en fin, todo el aparato de una fortaleza á conquistar, acometiendo denodadamente los *remparts* no de pechos sino de audacias, de desvergüenza, y acaso un empujon, ó un codazo patriótico que se les oponía. En varias parroquias las gentes honradas, es decir, que iban á votar honradamente, se retiraron en presencia de aquellas Malakoff de denodados... farsantes.

¿Estas son las elecciones municipales? Esas son, y no hay otras, por ahora. Nuestro sentimiento es que se mate por intereses del momento semilla que requeria tiempo para fructificar, cual era el llamamiento hecho á la poblacion europea de antiguo arraigo ó de caudal á la vida municipal que les es genial á los que están educados para ella en Europa.

Un señor extranjero de edad de cincuenta ó mas años, de aspecto reposado y tranquilo, reclamaba su admision á ser calificado votante, con insistencia, diciendo, que lo hacía solo por ser un deber tomar parte en la eleccion. Verdad es que otro acreditó á tres dependientes suyos, como que habían pagado patente, y él mismo no se había clasificado. Los tres votos han debido triunfar ahora.

ELECCIONES TUCUMANAS

(*El Nacional*, Diciembre 15 de 1882.)

Ocurren ciertos hechos de que da cuenta *La Razon* de Tucuman, al dia siguiente de ocurridos, en presencia de los actores y del Gobierno. Es proverbial la exageracion del espíritu de partido entre nosotros, y las calumnias é imputaciones recíprocas. Es posible pues achacar á la habitual exageracion de los partidos el color subido de las imputaciones, tanto menos creibles á la distancia, que mas salen de los límites de lo posible. Esto es un triste rasgo nacional, y debemos recomendar á los diarios liberales que se interesan en el honor del país, omitan toda exageracion toda imputacion infundada á los adversarios.

El buen sentido, el sentimiento innato de justicia se pone del lado del calumniado de actos exorbitantes. A Rosas le sirvió largos años de escudo este sentimiento humano. En Chile donde residían mil expatriados, no se creía en la verdad inverosímil de los actos horribles que habían sido testigos y víctimas. ¿Cómo era posible que tal sucediese en Buenos Aires? En Europa el Gobierno inglés no creía las relaciones que le enviaba su propio Almirante, ni en Francia la de Deffaudis. Era absurdo y monstruoso, y la naturaleza humana se resiste á ello.

Un escritor moderno atenuando el asentimiento unánime de los contemporáneos sobre los crímenes horribles, innecesarios de Artigas y sus tenientes semi-salvajes exclama, solo por creerlos exagerados ¿está esto en la naturaleza humana?

Los telegramas enviados durante las elecciones de Tucuman á los diarios de Buenos Aires, estuvieron conformes en la narracion de los hechos escandalosos ocurridos, y recordamos que El Nacional, no tuvo telegramas que comunicar al público, ni aceptó su relacion esperando que llegasen diarios y cartas, que le inspirasen fe.

Pero mientras que éstas llegaban, volvian á Tucuman los telegramas impresos aquí y era preciso poner remedio al mal efecto producido con un desmentido bajo firma abonada, achacándolo todo á la conocida exageracion de los vencidos, y si posible fuera culpándolos á ellos mismos de las violencias que se les atribuyen. ¿Qué cosa mas natural que haciendo fuego desde la botica en que se encuentra el doctor Padilla, la Policía le mande algunos tiritos y hieran al boticario? Oigamos pues los testimonios.

Las correspondencias de Tucuman, unánimes y no desmentidas, por el telegrama firmado por el autor mismo de las violencias ejercidas por el Gobierno, no las contradice, están ahí para mostrar que tales actos de barbarie, salen de los términos de la discusion razonada, ó del plan de las instituciones humanas.

No basta, pues, recordar los fraudes que se hayan cometido en los Estados Unidos, para cohonestar actos de vandalaje de este género. Lo que nuestro país necesita, y nuestro gobierno mas que el país, es que los diarios ilustrados como *Le Courrier* le traigan ejemplos de afuera de moralidad, de orden, de honradez, y no la serie de crímenes que se han cometido en la tierra.

¿Nos enseñarian á disculpar los crímenes de la mashorca oficial tucumana con los de la comuna en Francia? El delito cometido en Tucuman, lo ha sido por el gobierno y los parientes, hermanos y cuñados, complotados con la policía que tenian á sus órdenes. Esto es lo que han dejado comprobadas las correspondencias.

En Buenos Aires, el *Courrier* presiente sin duda algo parecido, pues dice:

« *Les partisants du gouvernements actuel* comptent peut être « avec la fraude pour faire triompher leur liste.»

El *Courrier* como se sabe no milita en lo que él llama la oposicion, pero esta declaracion le es impuesta *á son insu*, por la conciencia que tiene de la incapacidad de ganar elecciones ó hacer triunfar listas los *partidarios* del gobierno actual; que sin el *peut être*, el quizá de la buena educacion, cuenta con el fraude para hacer triunfar sus listas en las elecciones municipales de la primera ciudad de la República.

Agradecemos al *Courrier* que haya con tanta discrecion dejado escapar este grito de conciencia pública y este convencimiento que es comun á todos, á fin de que los señores Ministros del Gobierno Nacional, no se esten agazapando bajo el sentimiento de orden y de tranquilidad del pueblo, para llevar adelante las *maldades* que preparan ó consienten en la política adoptada por el Presidente, de quien dice un diario de San Luis que es el Dios de la República; tales elogios venidos de los partidarios del gobierno, tales sospechas como la que muestra el *Courrier*, de la necesidad y el recurso del fraude en los *partisants du gouvernement*, son una afrenta para los cuatro Ministros que en ausencia del Presidente dirigen la política electoral de la ciudad de Buenos Aires.

El consejo de poner medios lícitos para ganar las elecciones, con solo moverse, reunirse, es escusado, por la sencilla razon que no hay quien se mueva ni reuna bien sino policía, que es el *partisants* mas ardiente y decidido que tiene el gobierno, pero « *on trouvera plus commode de faire sauter la coupe le jour des èlections.*

¿ La hará saltar como en Tucuman ?

Recomendamos á los señores Ministros que estudien este pasaje de un escritor que quiere bien al gobierno.

Nosotros les daríamos un otro consejo, que son, desgraciadamente, incapaces de seguir, y sería dar reales garantías al público de libertad y respeto á la opinion por el gobierno en las elecciones de municipales, con la certidumbre de que la ciudad de Buenos Aires en masa hará triunfar las listas que aun no tiene de municipales.

¿ Qué sucedería en tal caso?

Que la administracion política y nacional que reside en la capital se reconciliaria con la poblacion inteligente, propie-

taria, y con la opinion pública que le consta le es hostil, con justicia.

Estas son las *libertades necesarias* que pedía Mr. Thiers al último déspota de la Francia, sin las cuales no pueden vivir los pueblos. Las libertades municipales son el refugio del patriotismo, cuando no pueden extenderse al país entero. Los intereses municipales son los de los vecinos de Buenos Aires y no los del Presidente ó sus Ministros; y está tan bien definido el poder municipal que no hay medio de degenerarlo y sacarlo de sus funciones.

El Cabildo de Buenos Aires ó la Comuna de Paris ya no tienen cartas en el gobierno de las naciones; y si faltase cordura á algun *anticuado* liberal, está la prensa joven en ideas, organizadora, tan enemiga de la revolucion como del arbitrario, y tan dispuesta á sostener al gobierno como institucion, como detesta este sistema de supercherías y de violencias indecentes con que nos van envolviendo.

Podemos repetir al gobierno lo que el doctor Velez dijo una vez al libertador de Caseros, viéndolo empeñado en esta mala senda. «Teniendo las puertas de par en par abiertas, porque empeñarse en entrar por la ventana?»

Apenas es posible concebir que haya un gobierno que se proponga con honradez de propósito deliberado, y con el descaro que pueden hacerlo en Tucuman, los parientes, establecer un sistema de elecciones que tenga por base el fraude reconocido, proclamado, én la ciudad mas notable de la República.

El hecho citado, de fraudes cometidos en las elecciones generales de los Estados Unidos, tuvo lugar en dos Estados del sur donde predomina la poblacion de negros libertos, seis negros á un blanco; pero esos fraudes no se cometieron en Nueva York, Boston, Filadelfia, donde no hay libertos, como no hay en Buenos Aires, y sí una opinion pública decente, que no admite el descaro del fraude, aunque sea la Policía y los señores Ministros, los que los dirijan, y aun así, en toda la extension de los Estados Unidos y en el *partido mismo* que gobierna se ha levantado una protesta contra tales abusos, y es seguro que serán corregidos.

Nosotros pediremos á la prensa de todos los partidos que nos unamos par estigmatizar tales prácticas, para crear la *vergüenza política.*

El *Courrier de la Plata* reconociendo la justicia y derecho de los ciudadanos de Tucuman para procurar por los medios legítimos de la eleccion, entrar en la Municipalidad, á dirigir la administracion de lo que les importa personalmente, encuentra que la situacion de los demócratas de los Estados Unidos es parecida á la de los liberales argentinos por haber quedado aquellos durante diez y ocho años alejados de los negocios públicos, y que habrían vuelto ahora cinco años, sin el fraude empleado por sus adversarios.

Gústanos ver cuanta sagacidad muestra el *Courrier* al encontrar puntos de contacto entre los demócratas norteamericanos y el partido liberal *decente* de la República Argentina y generalmente de la América.

Al nacer el partido demócrata, bajo la inspiracion de Jefferson contra los federalistas de Washington, mas aristócratas que lo que permitían las nuevas costumbres republicanas, era el partido liberal, compuesto de elementos mas populares, hasta que el partido federalista desapareció completamente de la escena, como ha desaparecido entre nosotros el antiguo partido unitario, desde que sus prohombres mismos constituyeron federal la República. El partido demócrata quedó, pues, con Jofferson, Presidente, el partido del gobierno y por tanto el partido conservador de las tradiciones y formas de la Union.

Así fueron marchando los sucesos, y el tiempo trayendo sus cambios de opinion en cuestiones como las del libre cambio, y de la esclavitud de la raza negra, que agitaban igualmente á la Inglaterra.

En los Estados Unidos, los Estados del Sur esclavocratas y no fabricantes, sostuvieron la esclavitud, que la Constitucion había aceptado, y el comercio libre para proveerse de mercaderías á bajo precio.

Los hombres de estado mas grandes de los Estados Unidos estaban con los del Sur, tales como Calhoum, Upsburg, Webster, Clayton, etc.

Pero la opinion avanzaba sosteniendo en despecho de la Constitucion, un principio *humano* de justicia y de igualdad. Este fué el origen del *Partido Republicano*, al cual precedió Horacio Mann, contra Webster en la cuestion de esclavos, y que llegó al fin al poder con Lincoln acaudillando al pueblo, bajo la inspiracion de la Nueva Inglaterra puritana, y el

Oeste de origen casi europeo emigrante, y rico de cereales, cosechados con el trabajo libre.

El partido republicano dió con el triunfo de las ideas de libertad para los antiguos esclavos, una presidencia efectiva á Lincoln, y la segunda nominal que desempeñó Johnson, Vice Presidente demócrata, pues una parte del partido demócrata, los demócratas de la guerra, se había reunido generosamente al partido republicano para coadyuvar á la supresion de la esclavitud.

La tercera Presidencia se dió al General Grant que había vencido los ejércitos confederados y puesto término á la rebelion. Un mal elemento se introducía en el partido triunfante republicano, y eran los negros libertos, ignorantes, y serviles aunque libres, en número de cinco millones que daban un millon de votos á los *carpets bags*, políticos del tipo de muchos que el lector conoce entre nosotros, y debemos llamar *perdularios* en castellano.

Para reelegir á Grant, los negros fueron puestos á requisicion, y ademos el tesoro público fué entregado á las combinaciones de partido, y entregados á los ladrones que ayudaban en cambio, á perpetuar el partido republicano ya muy raleado de gentes honorables.

Entonces se presentaron dos candidaturas igualmente honorables, por los dos partidos, precisamente para curar la enfermedad del Gobierno, á saber, el reparto en empleos y en proveedurías de las rentas del Estado.

El hermano del Presidente Grant estaba fuertemente indiciado de ser instrumento de la escandalosas dilapidaciones.

Los republicanos presentaron como candidato á Mr. Hayes, tenido por la honradez misma; y los demócratas le opusieron á Mr. Tilden, millonario enriquecido á la vista de todos con su industria, honradez y talento, y el héroe que como Gobernador del Estado de Nueva York limpió las caballerizas de Augias, rompiendo el *Ring*, la argolla, con hacer triunfar al pueblo decente, honrado en las elecciones, contra las chusmas irlandesas organizadas por sus curas, comprados con ayudarles poderosamente á construir la famosa catedral de *freestone*, mármol blanco cristalizado, que ha costado ocho millones de fuertes; y el Palacio de Justicia de Nueva York tambien en mármol que hacía construir la Municipalidad hacia doce años, remudándose los empresa-

rios para dar á cada cómplice ladron su parte de botin, pues ya costaba en 1872 nueve millones, no habiendo obra por tres. Este es el secreto de los gobiernos como el de Napoleon, que no creyendo jota de nada, protegen la religion y elevan templos como San Agustin y la Trinidad en Paris, ó construyen la Grande Opera, para halagar los gustos parisienses.

El Courrier de la Plata ha debido cuando va á la Casa Rosada ó á Palermo ver dos palacios en construccion, construidos fuera de presupuesto, antes de que el Congreso tenga conocimiento de ello. El Ministro Irigoyen que está ahí para recordar de lo pasado, las excelentes razones que justifican á los ojos del vulgo todas las trasgresiones, dijo que eran muy necesarios, y nosotros agregaremos muy bellos aquellos edificios.

Se procedió pues á la eleccion de un nuevo Presidente y resultaron 185 votos de un lado y 183 de otro. ¿Dónde está la mayoria? La aritmética dice que en el cinco; pero el sentido práctico inglés tiene establecido en el Parlamento que una mayoria de dos votos, no constituye manifestacion de opinion, y el ministerio que la obtiene se retira.

Nada provee la Constitucion de los Estados para caso tan complicado, pues en efecto se denunciaban dos elecciones viciosas pero legales (como la de nuestro actual Presidente para no andarnos por las ramas) y el Congreso con una mayoría débil republicana entró en compromiso con los demócratas para que se adjuntasen los miembros del Poder Judicial mas antiguos á fallar la cuestion, pues que en el caso de *impeachment* la Constitucion llama al Presidente de la Corte á presidir al Senado juzgando. La Corte falló el litigio declarando decisiva la sentencia de los números brutales, acaso por razones de prudencia.

Los partidos aceptaron la confirmacion de la Corte, porque desde que la Corte Suprema ha hablado, queda fijado el punto con la sancion irrevocable de la justicia humana.

Triunfó Hayes; pero no el fraude, ni el robo, ni la violencia. Los republicanos mismos empezaron á reaccionar contra las corruptelas introducidas por los perdularios, alias *carpet bags*, y en la pasada eleccion trajeron al Gobierno, los *republicanos*, al noble y honrado *Garfield*, con el propósito expreso, de que acabase con los ladrones y con las organi-

zaciones de partido con que la opinion pública es sofocada como aquí.

No era pues, necesario, como lo cree el *Courrier*, que el partido republicano dejase el poder para poner término á las maldades del Gobierno. Garfield emprendió la reforma de los malos hábitos, y su administracion de correos, apenas nombrado un *Postmaster General*, que no fuese en pago de servicios de elecciones, se descubrió el famoso robo de tres millones de duros que se esta haciendo por los empleados del Correo, engañando al Gobierno y al Congreso con pretendidos gastos. Este año la renta cubre por la primera vez los gastos y se ganaron tres millones. Están juzgándose á los ladrones, sin mandarlos á Europa como debieron con 400 pesos de renta despues que la contaduría en documentos públicos, confirmase la existencia del robo; pero asesinó un frenético á Garfield, y la reforma del servicio civil emprendida por él, reteniendo en los empleos los hombres capaces, y llamando á los mas competentes para llenar los vacíos, fué interrumpida.

Pero no ha parado ahí el asunto; una parte del partido republicano mismo, por salvar el honor y el interés del país, ha emprendido la reforma iniciada por Garfield, y ya han perdido dos elecciones, los republicanos, antes que aceptar el auxilio del fraude que les ofrecen los perdularios, *staltwarts*, con lo que, ó se corrige el Gobierno de sus vicios y rapiñas, ó vuelve al poder el antiguo partido demócrata, compuesto de gente culta, un poco anticuada, pero honrada á carta cabal.

«En prevision, dice un diario concienzudo de Filadelfia, de que los demócratas aseguren una mayoría en la Cámara de Representantes próxima, la cuestion de la composicion del Senado despues de la renovacion en Marzo se hace muy interesante. Hasta aquella fecha el Senado tendrá treinta y *siete republicanos*, con un independiente, y un reajustador, y *treinta y siete demócratas*. Pero el 4 de Marzo salen veinticuatro Senadores. De estos los demócratas llenan ó llenarán los asientos por ocho Estados que les pertenecen y quizá tres (que nombra) que adquieran, aunque los *republicanos* cuentan con tres asientos en esos mismos Estados...

Esto podra dar á los republicanos (si sale la cuenta que hace el autor) dos republicanos en el Senado, de mayoría con dos reajustadores, cuyo voto pueden adquirir en cuestiones parciales.»

El Courrier de La Plata, nous aura gré de suministrarle estas notas que cambian un poco el efecto del mal ejemplo citado del fraude de los republicanos, para cohonestar el de los salteadores de votos á mano armada, en Tucuman.

Es aquel punto muy grave, pues es la primera tentativa de resurreccion de los paisanos á caballo, contra los de leva, de Rosas.

FIN DEL TOMO XXXII

ÍNDICE DEL TOMO XXXII

Página

Página





OBRAS

DE

D. F. SARMIENTO

PUBLICADAS BAJO LOS AUSPICIOS DEL GOBIERNO ARGENTINO

TOMO XXXIII

PRÁCTICA CONSTITUCIONAL

TERCERA PARTE

BUENOS AIRES

7015 — Imprenta y Litografía «Mariano Moreno», Corrientes 829.

1900



OBRAS

DE

D. F. SARMIENTO

PUBLICADAS BAJO LOS AUSPICIOS DEL GOBIERNO ARGENTINO

TOMO XXXIII

PRÁCTICA CONSTITUCIONAL

TERCERA PARTE

BUENOS AIRES

7015 — Imprenta y Litografía «Mariano Moreno», Corrientes 829.

1900



OBRAS

DE

D. F. SARMIENTO

OBRAS

DE

D. F. SARMIENTO

PUBLICADAS BAJO LOS AUSPICIOS DEL GOBIERNO ARGENTINO

TOMO XXXIII

PRÁCTICA CONSTITUCIONAL

TERCERA PARTE

BUENOS AIRES

7015 — Imprenta y Litografía «Mariano Moreno», Corrientes 829.

1900

EDITOR
A. BELIN SARMIENTO

PRACTICA CONSTITUCIONAL

EL PRESIDENTE SUBSIDIARIO EN MÉXICO

NOTA—La Constitucion de México no tenía provisto Vice-Presidente, sino que faltando el Presidente, pasaba el Poder Ejecutivo á ser desempeñado por el Presidente de la Corte Suprema.

En 1866 concluía el período del Presidente Juarez, en medio de la guerra contra el Emperador Maximiliano, y el General Ortega asilado entonces en los Estados Unidos, reclamó la Presidencia, por ser el Pesidente de la Corte Suprema (*où les généraux vont-ils se nicher?*)

Consultado el Ministro Plenipotenciario Argentino, por el Ministro Mexicano en Washington, dió el dictamen que se siguió entonces, aconsejando ademas corregir la anomalía de la presidencia política pasada al Presidente de lo judicial. Tal ha sido el principal asunto que ocupó en 1882 las sesiones del Congreso mexicano, reformando la Constitucion, con designar Presidente, en caso de vacante, al Presidente accidental del Senado, en lugar de un Vice-Presidente que no se provee. Verdad es que en los Estados Unidos está muy desacreditada la provision de un Vice-Presidente, por lo ocurrido con Johnson y con la muerte de Garfield.

Como el dictamen del Ministro Argentino es un documento que ejerció grande influencia en la época y lugar, hemos creído deber traducirlo del inglés, pues no hay ejemplar en castellano, de la publicacion que entre los documentos diplomáticos norte-americanos hizo Mr. Seward (Secretario de R. E.) en su correspondencia de México.

(Nueva York, 16 de Noviembre de 1866)

Señor Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México.

Estimado señor: Con la mayor desconfianza, dado el objeto de la presente, cumplo con su encargo de establecer por escrito mi opinion con respecto á la protesta del Gene-

ral Ortega, como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, contra el decreto del Presidente Juarez, prolongando su término presidencial, mientras nuevas elecciones tienen lugar. Mi falta de confianza procede de que la mayor parte de nuestras constituciones contienen disposiciones sin precedentes en aquellas, que por la sancion del tiempo han adquirido la forma de una jurisprudencia, y se corre el riesgo de aventurar soluciones de cuestiones prácticas que pueden parecer extrañas, tan raro es el caso en cuestion.

Sería de desearse, si México cobrara su territorio usurpado, que hiciera amoldar su Constitucion á las de otros paises, á fin de que, en los casos como el presente, puedan existir fuentes y autoridades para proporcionar precedentes y principios que puedan satisfacer la conciencia pública.

¡La condicion presente de México es deplorable! En los momentos mismos en que está á punto de arrojar la pesada carga del extranjero, dos de sus poderes públicos en conflicto sobre la interpretacion de un artículo de la Constitucion, y el país en peligro de caer en las llamas de una nueva guerra civil! ¿No es de temerse, en efecto, que los ciudadanos honrados abracen uno ú otro partido, sin reflexion, ó interpretando la Constitucion segun sus intereses personales, para la renovacion de los poderes públicos?

No es el único país en la América del Sur que se halla en conflictos sobre sus derechos constitucionales, obscurecidos por la falta de reglas claras, lo que ha ocasionado guerras civiles y revoluciones deplorables.

Por esta razon, es muy necesario fijar las disposiciones de la Constitucion de México, mediante una explicacion de sus principios; y con este fin, deseo traer las siguientes breves consideraciones.

Todas las constituciones fijan un límite á la extension de aquellas disposiciones que aseguran el ejercicio de los derechos individuales y es la preservacion de la cosa constituída, el Estado, la Nacion. Ninguna disposicion relativa á un interés privado, ó á un derecho individual, puede poner en peligro la conservacion del conjunto; y en consecuencia cuando está ordenado que las sesiones del Con-

greso serán publicadas, pues que el pueblo tiene derecho de conocer las razones de la ley, así mismo se provee que serán secretas cada vez que razones de conveniencia pública lo requieran. Sucede otro tanto con el primer derecho del hombre, la libertad de su persona, que la Constitucion le garante, siempre que es suspendida sin causa suficiente segun las leyes; pero se provee que en casos de insurreccion ó de invasion, cuando la seguridad pública lo requiere, la persona arrestada no será informada de la causa de su arresto.

La Inglaterra y los Estados Unidos reconocen estas limitaciones y otras demasiado numerosas para citarlas, sobre derechos adquiridos por el tiempo y á costa de inmensos sacrificios. La salvacion pública, tan amenazada ahora en México debe ser por consiguiente, y mientras dure su situacion presente, la norma para determinar el valor intrínseco de las disposiciones secundarias. El cambio periódico del personal del Ejecutivo previene el establecimiento de un despotismo por hábito ó por fuerza; pero esta precaucion, tan laudable en tiempo de paz, en caso de sublevacion ó de invasion, debe subordinarse á la salvacion de la Nacion. Como la parte del territorio que está libre, se halla bajo la ley marcial, y el resto ocupado por el enemigo, las cláusulas que proveen al cambio de las autoridades son ineficaces, porque no pueden ser ejecutadas.

La Constitucion de México establece que el Presidente del Poder Judicial desempeñará los deberes del Ejecutivo, en su defecto; y en este particular, difiere de las demas constituciones americanas que confieren el poder á la cabeza de la Legislatura.

El espíritu de esa disposicion es fácil comprenderlo; tiene por objeto colocar el poder en manos de un funcionario que no puede tener interés en las cuestiones de partido, de manera que no pueda ejercer influencia sobre el libre voto del pueblo.

La existencia de un Presidente de la Suprema Corte, supone una residencia fija en la capital, para el desempeño de sus deberes oficiales. ¿Quisiera la Constitucion hacer un Presidente de la Corte, que no tuviera Corte que presidir, ni residencia fija en el lugar donde la Corte debe reunirse? ¿Es un derecho personal otorgado por el pueblo á

aquel funcionario, como el que confiere al Vice-Presidente? No. El Presidente de la Corte Suprema ejerce sus funciones en la localidad designada por la Constitucion. Su nombre no tiene que hacer con la funcion; mientras que en el caso de Presidente y Vice el nombrado es todo. Con este simple y racional principio, preguntamos: ¿Puede haber un Presidente de la Corte de México residiendo en Nueva York ó en cualquiera otro punto de Estados Unidos? ¿Puede emigrar la Suprema Corte y actuar fuera de su jurisdiccion? ¿Puede un simple juez de Matamoros, atravesar el Río Grande, dar órdenes de arresto é imponer multas en el territorio de su jurisdiccion, que ha abandonado?

Es el deber del Presidente de la Corte Suprema ser encontrado siempre en su puesto por el notario que le informa de las causas bajo su jurisdiccion. Si no es hallado, y si está averiguado que ha abandonado el país, el hecho debe hacerse conocer para mostrar que el puesto está vacante, porque sus funciones no pueden seguirlo fuera de su jurisdiccion.

Si hay un principio constitucional solemnemente reconocido, es ciertamente el que hace que esté vacante la funcion, cuando el funcionario ha salido de su jurisdiccion. El derecho de gobernar la Inglaterra pertenece á una familia, y es hereditario en virtud de las leyes de sucesion; y sin embargo, cuando Jacobo II abandonó el país, saliendo de los límites de su reino, sin ser llamado fuera por su deber, el Parlamento declaró vacante el trono, y no llamó á su heredero á ocuparlo, porque no lo era de un padre difunto, sino el heredero de una persona ausente. Si, pues, un rey cesa de serlo por ausentarse del país, ¿puede un juez, que no ha funcionado muchos años, y que vive fuera de su pais, continuar siendo juez?

Aquí debo llamar la atencion sobre una observacion que he hecho mas arriba, sobre la cláusula de la Constitucion de México que establece que la persona en quien reposará el Poder Ejecutivo en ciertos casos, como una especie de regencia, es el jefe del poder judicial y no la cabeza de la Legislatura, como en las demas repúblicas. Un funcionario judicial cuyos deberes están confinados al sitio mismo del gobierno, no puede ser gobernador del Estado, general

de un ejército, un viajero fuera del país, ó un embajador, sin renunciar su juzgado, cuyos asuntos lo confinan diariamente á sus deberes. Preguntais acaso, ¿qué tiene que hacer esa disposicion constitucional con el General Ortega que aparece en el extranjero con una funcion judicial? Ahora vienen las consideraciones que muestran los peligros para la salvacion del país de los oficios desempeñados fuera de él.

El individuo está expuesto á las influencias de un Estado extraño, que puede emplearlas en daño de su país, como puede demostrarse con el caso presente. El General Ortega se encuentra precisamente estorbado en sus pretensiones por la política de los Estados Unidos que favorece á Juarez.

Si admitimos que tiene algun legítimo derecho á la Presidencia, debemos confesar que la dignidad de la República ha sido manchada con su encarcelamiento. Si tomamos la condicion opuesta, y lo suponemos favorecido por los Estados Unidos, tendríamos un Presidente de México bajo una jurisdiccion extranjera y reconocido por un poderoso vecino que le da hospitalidad, y obrando segun los intereses de un país, y éstos no siempre serán los intereses de México.

Tales consideraciones me parecen de gran peso para resolver las disposiciones de la Constitucion.

No se propone ahora hacer una eleccion, porque la cosa es imposible. Ninguna tiranía debe voltearse; todo lo que debe hacerse, es resistir á la invasion extranjera; y para llevar la resistencia á fin, es necesario que la persona que la principió permanezca en su puesto y esta solucion es dictada por el sentido comun. «No se cambian caballos en medio del río», decía Lincoln, de acuerdo con la opinion del pueblo que lo reelegía para la Presidencia, para no desarreglar la maquinaria de la guerra, que es el Ejecutivo.

Sacando ventaja de los hechos actuales, las altas calidades militares del General Ortega no mejoran la situacion; para ello sería necesario que fuera así expresado por una eleccion, ó bien debemos admitir que se suponen calidades militares en un Presidente de la Corte Suprema. Pero la Constitucion designa como regente al General

Ortega; lo nombra para ese oficio, mientras es Presidente de la Corte; y la única persona que no puede, ni debe ser llamada á la Presidencia, segun el espíritu de la Constitucion, mientras el país está luchando por la independencia contra una potencia extranjera, es precisamente el Presidente de la Corte Suprema á quien se supone muy versado en leyes, justo en sus decisiones, independiente de los partidos, pero no habil en las armas para defender con la espada á su país amenazado.

Mientras tanto, Méjico es el único país en el mundo, en que un General sea Presidente de la Corte Suprema. Si los acontecimientos hicieran de desearse que los jueces fuesen militares, la Constitucion sería violada y frustrada su intencion, pues el juez debe ser hombre sin prevenciones de partido; pero aquí tenemos á un general á la espera de toda oportunidad para apoderarse de la Presidencia.

El Presidente Juarez, actualmente ejerciendo el Poder Supremo, conduce la guerra como Presidente, lo que no es una teoría de derecho, como se propone, si no un hecho establecido, que sería necesario destruir, y dar vuelta esas mismas armas empleadas contra el comun enemigo, contra el Gobernador de un Estado, resultando de ello seguramente una guerra civil deplorable y probablemente la elevacion del General Ortega á la Presidencia. El hecho de que los Estados Unidos no apoyan las pretensiones del pretendiente y continuan reconociendo el gobierno del Presidente Juarez, es de poca importancia para los partidarios de una interpretacion literal de la Constitucion; pero es de grandes consecuencias para el pueblo mexicano y para el éxito de la terrible guerra que está terminando tan gloriosamente.

Salvar primero la cosa constituida, esto es, el país, la nacion, la república, es lo que tiene mayor importancia.

A cada dia su tarea. Cuando llegue el momento de elegir un Presidente en Méjico, libre é independiente, entonces el venerable jurista que desempeñando sus deberes como jefe de la justicia en la Capital, será hecho regente durante el interreino producido por la guerra. Sería bueno para el General Ortega, encontrarse entonces á la cabeza de las legiones victoriosas, porque no puedo creerlo

sepultado bajo los vetustos tomos de las leyes de su biblioteca.

El General Ortega en los Estados Unidos, está fuera de los límites del caso previsto por la Constitucion. Bien puede un General tener toda la influencia posible, hasta hacerse él de un partido político; pero ese no es el Presidente de la Suprema Corte á quien la constitucion se propone confiar el Poder Ejecutivo durante un interreino.

Lo historia ha mostrado los disturbios que traen las regencias en tiempo de guerra, y el pueblo de México sería muy poco previsor si pusiese tales obstáculos en el camino del actual Ejecutivo, embarazando su accion, solo para no cumplir un simple rito de la Constitucion, que no podía preveer emergencias tan serias como las presentes.

Si quedaran dudas sobre el poder del Ejecutivo para continuar sus funciones durante el receso del Congreso, ó durante la ausencia ó renuncia del Presidente del Poder Judicial, está determinado ese poder por el carácter permanente de su oficio. Esta Constitucion establece la reunion anual del Congreso. En algunos de los Estados de la Union americana sus sesiones son bienales y el Parlamento inglés no ordenó ser convocado regularmente á lo menos cada cinco años, sino durante el reinado de Jacobo II. El Poder Ejecutivo tiene otras reglas. En las monarquías su sucesor está designado para todas las emergencias de un regente nombrado por ley. «El rey nunca muere» *Le roi est mort, vive le roi.* Es la fórmula tradicional para mostrar que la accion del Ejecutivo no cesa por un momento. Las repúblicas proveen para emergencias posibles, nombrando un Vice-Presidente, ó en su defecto, al Presidente del Senado, para suceder en la presidencia.

En el caso presente, en el que no hay muerte, renuncia ni incapacidad del que tiene el Poder Ejecutivo, y en el que *no puede tener lugar una eleccion,* no existe ningun interés verdadero de la sociedad que requiera un cambio de administracion que pudiera debilitar los poderes meramente militares del ejecutivo. Por otra parte, todos los preceptos de la Constitucion para los casos ordinarios, deben ser suspendidos, para no poner en peligro la salvacion del país, que es lo que mas importa.

Concluiré llamando su atencion sobre los perniciosos re-

sultados que traen semejantes prácticas, tan contrarias á las de todas las naciones. Ese precepto de la Constitucion, que llama al Presidente de la Corte Suprema para suceder al Presidente en caso de acefalía, no ha dado los buenos resultados que se esperaban; al contrario, en vez de un juez imparcial, hallamos en su lugar á un general con títulos, antecedentes y propósitos políticos; y esa ciertamente no era la intencion de la Constitucion.

Mi opinion es, pues, que lo mejor que puede hacerse para proveer á futuros acontecimientos, será suprimir ese *inter-rex* y crear un Vice-Presidente.

Con mis votos para la prosperidad de México y su propia felicidad, soy de Vd. con mis sentimientos de particular estimacion, S. S. S. y amigo.

(Traducido del *Diplomatic Correspondence*, 1866, páj. 337.) (*El editor.*)

¿PUEDEN SER DEMANDADAS LAS PROVINCIAS?

(*La Tribuna*, Marzo 14 de 1866).

Señor Don Luis Dominguez.

(Nueva York, Enero 25 de 1866).

Mi estimado señor y amigo:

Habia en mi anterior, al acusar recibo de la cita de Brackenridge, indicándole que, absteniéndome de emitir opinion personal sobre el asunto Roussillon *versus* el Gobernador de Buenos Aires, pendiente ante la Corte Suprema Federal, consultaría un Juez aquí, y le comunicaria su dictámen. Pero me ha salido la liebre al atajo, con una decision reciente sobre el mismo punto y aquel temperamento es ya escusado por lo moroso é inseguro, satisfaciendo completamente el fallo de la Corte Suprema de Rhode Island á los objetos de su consulta.

La cuestion reducida á los términos mas generales seria ésta: ¿Puede acudirse á un Tribunal de Justicia para obtener desagravio de un acto oficial del Gobernador?

Ya esta cuestion tuvo resolucion negativa en el Gobierno

mismo de Buenos Aires, durante la administracion del General Mitre. Encontrándose un señor escribano, poseedor de ambos costados de una calle de Barracas que estaba solo indicada en su prolongacion hácia el Oeste, halló por conveniente cerrarla con alambrado, acaso con el torcido intento de apoderarse del terreno de la calle.

El Gobierno mandó restablecer el tránsito, dentro del tercero día, encargando al Juez de Paz de la ejecucion de lo mandado. El escribano apeló para ante la Corte, y el Oficial Mayor de la Secretaría había proveído, en conformidad, segun decía, de la práctica establecida «como se pide.» El Ministro corrigió el proveído añadiendo: «En cuanto á la propiedad del terreno; en lo demás, como está mandado.» La calle se abrió de nuevo; y no sé si el Gobierno ha continuado negando esas abusivas apelaciones que someterian á revision cada acto del Ejecutivo ante otro poder que el suyo propio.

El Gobernador del Estado de Rhode Island, ha sido demandado por denegacion de justicia ante la Corte Suprema; y la decision de ésta versa sobre su falta de jurisdiccion para librar un *mandamus* contra el Gobernador, es decir, oir la demanda y proceder, que creo es la cuestion debatida en Buenos Aires.

Sabe usted que los Tribunales ingleses fundan sus sentencias no sólo en la ley, sino en la jurisprudencia de los Tribunales mismos, cuando han fallado sobre el mismo caso. Este sistema permite exponer la inteligencia que se dió á la ley en todos tiempos, y en nuestro caso encontrar la doctrina que rige todos los de su género. La Corte de Rhode Island arriba á esta conclusion: «La Corte por tanto « piensa que no tiene jurisdiccion para poner decreto de « *mandamus* contra el demandado (el Gobernador) con ánimo « de compelerlo á cumplir con un deber á que se alega « haber faltado.»

Este proveído se funda, no en la naturaleza especial del caso que motiva la demanda, sino en el carácter público del demandado, que en ningun caso puede ser responsable ante jueces de sus actos oficiales. «Es admitido, dice la « Corte, que en todo caso en que el Ejecutivo tenga facul- « tad de proceder de por sí, es responsable de la falta de « cumplimiento de sus deberes, no ante la Corte, sino ante

« el Senado, por *impeachment*, ó ante el pueblo por las elec-
« ciones. Si se alegare que otra linea de conducta debe
« seguirse cuando solo se *trata de actos ministeriales*, admitida
« esta distincion, el Ejecutivo dejaría de ser un Poder *coor-*
« *dinado* con los otros poderes para quedar subordinado al
« Judicial, con lo que se borraría toda separacion de am-
« bos poderes.»

El dictamen cita en apoyo ocho decisiones de Tribunales, declarándose siempre sin jurisdiccion para oir demanda contra gobernadores por actos administrativos, y descendiendo en seguida á establecer los principios en que se fundaron, añade: «Una de las razones que se han sugerido « para no admitir tales demandas, es que el admitirlas ten- « dería á provocar conflictos entre el Poder Ejecutivo y el « Judicial... Pero la principal razon que ha inducido á to- « dos los Tribunales á declararse incompetentes, es tomada « de la division de los Poderes del Gobierno segun la Cons- « titucion de nuestro Estado en tres departamentos *coordina-* « *dos*, legislativos, ejecutivo y judicial, cada uno indepen- « diente de los otros, escepto en los casos que la Constitu- « cion los subordina.»

Excuso reproducir las numerosas razones de detalle con que esta doctrina viene ilustrada, apoyándose en la autoridad de Blackstone y Montesquien sobre los principios de gobierno.

Acaso quede aun en algunos ánimos dudas sobre si los principios que rigen á la Corte de un Estado, regirian tambien á la Corte Federal con respecto á los gobernadores de Estado que es el caso consultado. Pero la naturaleza misma de las razones de un caso milita en otro. El Gobierno Federal está montado en los mismos principios (*Madison* número 47 del *Federalista*) y si la Corte Federal tuviera tal jurisdiccion, sería el Presidente de la República demandable ante ella, con razon mas directa que los gobernadores de Provincia en su caracter de tales y por actos relativos á sus deberes administrativos, ó lo que es mas perentorio: si tiene jurisdiccion *derivativa* sobre ejecutivos de Provincia, la tiene *directa é inmediata* sobre el Ejecutivo Nacional.

Los numerosos casos citados por la Corte de Rhode Island dejan ver claramente que á ningun litigante le ocurria

acudir á ellos, si les estuviere espedita la vía de presentarse á las Cortes federales del distrito ó circuito en que está comprendido el Estado del Gobernador demandado; y en tal caso la decision de aquella Corte no se fundaba en la falta de jurisdiccion *esencial* de todo Tribunal para oir tales demandas, sino en las decisiones de las Cortes federales, si estas hubiesen jamas oido.

Veo con alarma una cierta predisposicion en los ánimos á atribuir á los poderes nacionales, no sé que facultades de revision de los actos de los gobiernos de las Provincias; pero cualquiera que sea la utilidad práctica de esta extension de poderes, las consecuencias han de llevarlos luego á un abismo de complicaciones de que la quietud pública sufrirá notablemente. El Ejecutivo Nacional acaso sin proponérselo, ha dejado ver en algunos casos esta predisposicion, y no quiero dejar pasar la ocasion de exponer, (ahora que no estoy revestido de autoridad) los inconvenientes de tal política por ver que se insiste en ella, no obstante los deplorables resultados que está produciendo.

Recordará Vd. que en la cuestion suscitada por el Gobierno Nacional al de San Juan, sobre la facultad de gobernadores ó legislaturas para declarar en estado de sítio sus provincias, cuando estaban amenazadas de invasion ó insurreccion, declaró aquél que no intervendria con fuerza si en adelante tales autoridades usasen de aquel expediente, por pertenecer la decision del caso (si caso de demanda hubiese, que no había) á la corte federal, por cuanto el estado de sitio estaba regido por la Constitucion Federal.

El Ministerio al dar esta solucion á la dificultad creada por él, no veía que con ella sometía al Presidente de la República yse sometia él mismo, á juicio de tribunales por demanda de perjuicios, causados por el estado de sitio; pues estando regido por la Constitucion el que declare el Presidente, y los casos regidos por ella sometidos á las cortes federales, el Presidente, y sólo por inferencia los gobernadores, quedan sujetos á su jurisdiccion. Este expediente podría compararse al de sacarse un ojo, á trueque de arrancarle al contrario los dos. Diráse que el Presidente sólo es acusable ante el Senado. Pues lo mismo les sucede á los gobernadores de Provincia, que sólo son responsables de

sus actos ante sus respectivas Legislaturas, habiéndose borrado de la lista de acusables ante el Senado, los Gobernadores de Provincia que estaban incluídos en la Constitucion de la Confederacion, sin duda á fuer de *agentes* naturales del Ejecutivo Nacional.

Y aquí me permitiré notar otra de las extrañas interpretaciones á que fuerza un propósito errado. Las palabras usadas en un instrumento han de entenderse como legalmente se entendían en la época que se usaron. El heredero *natural* de un hombre es su hijo, ó su padre; si no testa, ya se sabe quien es el heredero. Si testa, no es el testamento el que hace al hijo el heredero natural, porque entonces sería simplemente el heredero instituído. ¿A quién le ocurre que el *agente natural*, que viene á ser natural agente, sino cuando el que ha de servirse de él, le encarga una comision especial. Especial entonces y no un agente natural.

Pues á estas tergiversaciones era necesario apelar para ponerse á cubierto de su propia lógica.

Este era el menor de los inconvenientes de la posicion asumida, como lo han demostrado los sucesos posteriores. «Toda jurisdiccion implica superioridad de poder; la autoridad de juzgar sería vana sin la facultad de enderezar.» ¿Para qué pues juzgar atentatorio el estado de sitio provincial, sino había facultad de remediarlo?

El resultado único que se obtuvo, fué desmoralizar á los pueblos y gobiernos provinciales, presentando á éstos como reos hipotéticos de los cargos que pudieran hacerles los que trataban con la guerra y la revuelta de deponerlos y matarlos (porque de eso se trataba con el Chacho y los bandidos). Dígolo con experiencia. El Gobierno de San Juan dejó de gobernar con ese prestigio moral que tantas contradicciones evita y tanto bien puede hacer, el día que amaneció por una circular declarado violador de la Constitucion y atentador á las libertades públicas. Y como no falta nunca quien haga producir todas sus consecuencias al mal, no le faltaron sobrinos de sus tíos intérpretes del pensamiento ministerial que hiciese real y efectiva la situacion de Sancho Panza, gobernador de la insula Barataria con un *Tirteafuera* al lado, que le esté diciendo (ó lo diga á los otros lo que es lo mismo) no toque eso, que es nacional

ni haga eso, por inconstitucional, ni eso otro, porque el nacional hallaría mejor aquello... ¡De qué peso debió verse libre aquel Foscari, el día que pudo arrojar el vestido de don Eusebio, y encontrarse por lo menos hombre, ya que no era gobernador!

En Córdoba parece que han sido mas sensibles las consecuencias. Los conspiradores no se lo hicieron decir dos veces que el Ejecutivo no tenía poder para echarles mano, mientras conspiraban, y al día siguiente le hicieron revolucion, y entregaron la ciudad á la invasion.

Los consejeros de la política de abogar el Gobierno Nacional causas hipotéticas, y querellas posibles, en lugar de dar á la autoridad el apoyo que el Gobierno Nacional le debe, se echaron á reir del porrazo que se había dado el pobre maromero sin balanza, y la platea gritó abajo el cómico pifiado. Se llamaba Posse, este pobre farsante de gobernador! Dios lo tenga en santa guarda! Porque estos sainetes de la política acaban casi siempre en trajedia. Relea las discusiones del Senado sobre la interpelacion Rivas, que acabó en el 8 de Noviembre. En esa discusion parecía que se había agotado el arsenal de los argumentos en favor de las libertades de ajar á los gobiernos, de entregarlos á la befa pública.

Yo no sé si aquí el pueblo de los Estados Unidos ama tanto la libertad como los ministros de gobierno por allá, y los diaristas.

Lo cierto del caso es que el derecho al escrito del *habeas corpus*, lo conquistaron los ingleses y no nosotros, y es el *paladium* de la libertad; pero sospecho que sea incierto lo que no ha mucho decía Andrew, Gobernador de Massachusetts: « este pueblo con las *tradiciones de libertad* ha heredado « *ideas de gobierno* y en su sangre y en sus huesos lleva ten- « dencias de raza que se elevan á la altura de recuerdos « y que son mas permanentes que las opiniones. »

Esto explica sin duda, porque ha estado suspendido el *habeas corpus* en los Estados leales hasta ahora treinta días, despues de ocho meses de concluida la guerra, y continúa en el Sur, aun en los Estados que ya no están bajo el gobierno militar. Ninguna voz se ha levantado en el Congreso, en la prensa (que valga), en el público, contra este inca-

lificable abuso de autoridad; y no hace ocho días que un tribunal civil no dió curso á un escrito de *habeas corpus* de uno que retiene preso un tribunal militar por delitos de entonces. Vd. recuerda la causa de un reo que juzgado militarmente por el jefe de las fuerzas que lo tomaron con las armas en la mano despues de haber derramado mucha sangre inocente, y lo que es mas, puesto á su disposicion por el Gobierno Nacional para juzgarlo, cuando lo hubo condenado á muerte; y consultada la sentencia, en lugar de conmutar la pena, si á eso los llevaba la clemencia, anularon el juicio, declarando desposeído al poder militar de juzgar en el territorio sometido al imperio, á otros que no sean sus propios soldados y sometido el reo á tribunales civiles por delito cometido con lanzas, sables, cañones? (1)

A veces parece que se chancean con las cosas del gobierno, que son sin embargo muy serias. No parecía sino que este acto tuviese por objeto dejar colgado al juez, en lugar del reo. Aquí las leyes militares (y en todo el mundo es lo mismo), rigen á todo el mundo, á los generales y á las mujeres; nadie le ha disputado al Gobierno el uso que la ley le manda hacer, ni hay aquí Marinos Falieros que esten arrojando á los pasantes los poderes del Gobierno. Como no es esta la primera vez que lo digo me perdonarán los *tribunos de la plebe* la audacia de estar del lado del poder.

Quedo su affmo. amigo.

LAS REPRESIONES NECESARIAS (2)

NUEVOS RUMBOS CONSTITUCIONALES

Nueva York, Marzo 22 de 1867.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores:

El 16 del corriente llegó á mi poder la estimable nota de V. E., fecha 25 de Enero, en que se sirve instruirme de los deplorables sucesos ocurridos en el interior de la República.

---

(1) El caso de Clavero. (Véase t. XXXI).—(*N. del E.*)

(2) Esta nota y la siguiente hubieran debido incluirse en el tomo XXXI donde están agrupados los escritos de esa época sobre las cuestiones que suscitó la declaracion de estado de sitio hecha por el autor en su calidad de Gobernador de Provincia y cuya facultad le fué negada por el Ministro del Interior, que sostenía la

Con noticias acaso exageradas acerca de los triunfos obtenidos por los revolucionarios, venidas con alguna anticipacion por la vía de Panamá, V. E. debe comprender cuánto deben contribuir á tranquilizar mi ánimo, labrado ya por desgracias que sobrepasan la medida del sufrimiento, las seguridades que se sirve darme de que no tomarán cuerpo aquellos desórdenes ni comprometerán la suerte de la República entera, como se empeñan en propalarlo los enemigos de nuestro país.

Concurre á tranquilizarme el franco reconocimiento que hace V. E. de que «las libertades que el Gobierno había concedido y de que se ha abusado imensamente, se hacen incompatibles con el orden público». Muy oportunamente caracteriza V. E. de *exageradas* esas libertades de que se ha abusado, siendo así que las verdaderas pertenecen al pueblo.

Desde 1863 me ha cabido el triste honor de reprobar respetuosamente las libertades que el Superior Gobierno anunciaba por documentos públicos ser su ánimo conceder á las garantías individuales en presencia de la insurreccion y de la invasion, conculcando la autoridad de los Gobiernos de Provincia, y librándolos á las tentativas de los audaces. Separado de la gestion de la política y solo en fuerza de una profunda conviccion del error en que el Gobierno Nacional había caído, no he cesado desde lejos de insistir en que se cambiase de política, extrañando solamente que tardasen tanto en manifestarse los deplorables efectos que era fácil preveer.

Veo por tanto reconocido y me complazco en ello, por S. E. el señor Ministro del Interior un hecho cuya existencia tuve el honor de indicarle en notas oficiales contestando á la circular del 12 de Mayo, á saber, que los perturbadores se aprovecharían de la dificultad en que la distancia pone al Gobierno Nacional para prevenir los estragos de un tras-

---

doctrinas llamadas liberales. No pudimos obtener copia de los documentos que se hallaban en la Legacion de Estados Unidos, sino despues de haber publicado aquel volumen.

Al terminar esta extensa compilacion haremos un índice general analítico que remediará la falta de hilacion inevitable de las materias esparcidas en toda la obra y permitirá al estudioso reunir en un solo cuerpo cada una de las doctrinas emitidas durante medio siglo.—(*N. del E.*)

torno que, aunque remediado mas tarde, nunca podrá subsanarse.

Es de esperar que aleccionado como el Gobierno se muestra con tan cruda experiencia, vuelva sobre las declaraciones ministeriales de 1863, dejando incólume la autoridad de los gobiernos constitucionales. Este acto moral es tanto mas fácil de ejecutar, cuanto que no deroga ninguna ley ni decreto gubernativo y solo retira declaraciones de opinion del Ministerio sobre interpretaciones de la Constitucion, sin valor legal ninguno, por no entrar en las atribuciones del Ejecutivo facultades que pertenecen exclusivamente al poder judicial ó al Congreso.

Autorizan al Gobierno á proceder así la serie de actos del gobierno federal de los Estados Unidos durante la guerra civil, que ya pertenecen á la historia, y los muchos posteriores de que ya he dado cuenta á V. E. ó á otro de los señores Ministros, todos inspirados por el principio de que las libertades individuales y las de Estado ceden, en casos de insurreccion, á la suprema necesidad de salvar la integridad amenazada del territorio, ó esa misma constitucion á cuya sombra quieren acogerse los que intenten derribarla.

Esta doctrina de que el gobierno norte-americano no se apartó hasta un año despues de sometida la rebelion, manteniendo todo el país en estado de sitio, y bajo la ley militar la parte que la insurreccion abrazó, ha recibido nueva confirmacion en la resolucion del Congreso, no obstante el veto del Presidente que coloca diez Estados que no ofrecen suficientes garantías á la Union bajo el dominio puro y simple del brazo militar.

Refiérome al plan de reconstruccion ó ley militar para el sur que acaba de sancionar el Congreso y que por la casi unanimidad con que ha sido votada, por el poderoso apoyo que ha encontrado en la opinion, y con la sancion definitiva del Presidente, fija un precedente nuevo en el mecanismo constitucional de este país.

Diez Estados quedan bajo la ley militar sin restriccion hasta tanto que por medio de su legislacion propia no hayan puesto en práctica el principio general de la Constitucion que establece la igualdad de derechos para todos los habitantes, y que estaba por una transaccion con los derechos,

existentes, violado con la permanencia de la esclavitud y subsistente con la negativa de los Estados.

El Congreso por este acto impone á los Estados una ley uniforme de ciudadanía que hasta hoy se les había dejado dictar segun sus instituciones internas. En virtud de esa ley cinco Generales del ejército tomarán el mando de los cinco distritos en que quedan divididos los diez Estados que estuvieron en rebelion, los que pondrán en libertad á los libertos de hacer uso del derecho de votar, á fin de darse las nuevas constituciones y gobiernos que la situacion reclama, escluyendo de dicha prerrogativa á los blancos comprometidos en la insurreccion.

La medida se presenta como simple derogacion de los procedimientos ejecutivos del Presidente, creando gobiernos en los Estados despues de sometida la rebelion, y para justificarla independientemente de las cuestiones de partido, se alega la persistencia del mal espíritu de los Gobiernos del Sur y su unánime tenacidad para no aceptar las bases de la enmienda de la Constitucion propuesta por el Congreso, y solo tachables por cuanto excluían del sufragio ó los principales y notorios rebeldes.

La cuestion de partidos tiene una gravedad que no es peculiar á los Estados Unidos. *El Republicano* que sostuvo la integridad nacional no perdona al actual Presidente el inspirarse con otras ideas que las que forman el credo del partido que lo llevó al poder. Desgraciadamente, acaso por las necesidades de la lógica, el partido *Democrático* se ha encontrado en todas las cuestiones del lado del Presidente, lo que ha comprometido su situacion. Todavía en el presente Congreso se ha renovado el conato de acusarlo, aunque sin éxito hasta aquí, dominando aún en la Cámara mas popular un sentimiento de moderacion á este respecto, no obstante que continua la investigacion de los actos irregulares.

Al mismo tiempo que estas rigorosas disposiciones se dictaban, otra ley sometía á la aprobacion del Senado todo cambio en el personal de la administracion, quedando el Presidente sin poder remover empleados, ni aun sus propios Ministros sin la anuencia de aquel.

Por la Constitucion el Presidente tiene que someter á la aprobacion de aquel cuerpo todos los nombramientos que hace desde alferez en el ejército hasta los jefes de las ofici-

nas públicas, pero quedaban exceptuados los Ministros y Consejeros del Ejecutivo. En los Estados, por regla general, son electivos los secretarios y jefes de oficinas.

El objeto directo de la medida era al parecer restringir la influencia personal del Presidente, como lo fué estorbar que se aprovechase del receso de las Cámaras para proveer vacantes, el de la estemporánea convocacion del actual Congreso instalado incontinente de la clausura del anterior y sin estar representados en él cinco de los Estados leales que no han practicado elecciones y diez que fueron rebeldes.

Háse notado que el Presidente no ha mandado mensaje á la apertura del nuevo Congreso, diciendo que no tiene nada nuevo que comunicar, cuando una Comision de las Cámaras se acercó á él para informarse de lo que habia á ese respecto. Creen algunos encontrar significativo ese silencio, y como una reserva que se dejaría el Presidente en cuanto á los poderes del Congreso actual.

Por lo demas los hechos han dejado probado que el Ejecutivo ha hecho cumplir fielmente las leyes que se han dictado pasando sobre el veto, y que en el nombramiento de empleados solo había de su parte continuacion de prácticas abusivas si se quiere, pero aceptadas desde los primeros tiempos de la Republica.

El Congreso se dispone á prorrogarse hasta Mayo ú Octubre, lo que muestra que ninguna dificultad encuentra, ni se siente alarmado por la actitud del Presidente, cuyas vistas políticas, si bien han sido desatendidas por el Congreso, le han devuelto por la franqueza y virilidad de su exposicion, la consideracion personal que actos extra-oficiales parecían haberle arrebatado.

Si fuera posible resumir con exactitud los resultados que deja la marcha de los sucesos, podría decirse que quedan establecidos para los gobiernos federales los siguientes principios: La union que forman es indisoluble; los Estados tendrán las garantías de tales, mientras no contrarien aquel principio. Ninguna garantía de Estado ni individual subsiste mientras se ponga en duda ó en peligro el poder nacional. La Constitucion no excluye el uso del poder represivo como en la guerra, mientras prevalezca el espíritu de partido que intentó substraerse

al imperio de la Constitucion, con poder ó medios de rehacerse.

Segun se muestra en algunas Legislaturas y en muchos diarios del Sur, aquellos pueblos están dispuestos á someterse á la dura ley de la necesidad y aceptar la situacion desde que el Congreso se muestra cada vez mas inflexible en su propósito.

El gobierno militar absoluto, sin otra ley que la voluntad de los generales, tiene sin embargo su atenuacion en la justificacion personal de los individuos electos, en la facilidad de substraerse á su accion con solo abstenerse de provocarla personalmente, y en lo transitorio de la medida que cada Estado puede hacer cesar, dejando obrar á los ciudadanos habilitados á votar y por tanto constituyentes, para abolir en las constituciones lo que hace del Sur, un mundo aparte. La historia dirá si el temperamento adoptado conduce á los fines que el Congreso se propone; pero el hecho dominante, incuestionable, es que la mayoría de los hombres en este país y la expresion de la opinion pública durante cuatro Congresos consecutivos ha estado sin vacilar por la completa subyugacion de la rebelion, la abolicion de la esclavitud con todas sus consecuencias y la extincion de diferencia de modo de ser entre unos Estados y otros.

Dadas las condiciones sociales y esenciales del Sur y el Norte y el espíritu de las instituciones y civilizacion norte-americana, el primero quedaba muy atras y tenía el mismo carácter de nuestras Provincias del Interior, con los mismos elementos, masas populares ignorantes, llámeseles *poor whites* ó paisanos á caballo, con el mismo desvío de todo sentimiento nacional y tendencias á conservarse en el círculo de sus intereses locales. La guerra civil fué la consecuencia, y la lenidad del Presidente despues de terminada no dejaba en dos años de práctica esperar que se extirpasen los gérmenes sin arrancarlos violentamente, y el Congreso no ha vacilado en adoptar este camino, no sin haber propuesto primeramente otros mas aceptables, si bien conducentes al mismo fin.

Como esta solucion dada á una cuestion que trae treinta años de debate puede ser aplicable á la misma que con mas estragos ensangrienta la República Argentina, y se

ha renovado ahora, sería de desear, si no llegase demasiado tarde, que nuestros legisladores la tuviesen presente. Pueden ser sometidas á régimen militar por el Ejecutivo mientras dure la rebelion armada, y por el Congreso, hasta que se organicen debidamente, las Provincias que se pongan en pugna contra la Constitucion, ó las que no den garantías de orden y tranquilidad, sin que esto altere el sistema federal ni estorbe como consecuencia asegurar la permanencia en las instituciones.

La civilizacion está en ello interesada, so pena de que la República Argentina sea el único país de la tierra en que el brigandaje italiano ó la barbarie de las campañas pastoras pretenda formar por sí un partido y gobernar por sí las clases cultas dominando las ciudades.

Las últimas fechas de México muestran al país en una inminente crisis. El Emperador Maximiliano, con la mira de tentar un último esfuerzo por medio de las armas, se había puesto personalmente en campaña y con el grueso de su ejército se encontraba á última hora á pocas millas de distancia del General Escobedo, que con número mayor de fuerzas le salía al encuentro.

El General Porfirio Díaz se hallaba á inmediaciones de la Capital con un ejército respetable; pero es de suponer que no la ataque hasta no saber el resultado de la batalla entre las tropas de Maximiliano y Escobedo.

Este último y Díaz son los jefes mas notables y populares con que cuenta la República para su defensa, y de su habilidad y buena fortuna depende la suerte futura del país. Va pues á darse una gran batalla decisiva ó por lo menos de inmensa trascendencia para el éxito final de la lucha, y de ahí la ansiedad con que se esperan las próximas noticias que V. E. puede estar seguro no dilataré en trasmitir á su conocimiento.

Quedo de V. E. con sentimientos de particular aprecio su atento y seguro servidor.

EL IMPEACHMENT DE JOHNSON

Nueva York, Mayo 22 de 1868.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

(Confidencial.)

Había suspendido la serie de confidenciales en que traté de tenerlo al corriente de los principales rasgos de la política de esta nacion, por temor de que mi juicio personal se inclinase á un lado en el gran debate que dividía la opinion, y ponia en perplegidad aun á los entendidos jueces. El resultado del *impeachment* ó juicio de residencia promovido contra el Presidente, absuelto del cargo XI, permite ahora sin temor alguno, establecer correctamente la serie de hechos que lo han preparado.

Como he tenido el honor de informar á V. E. antes, de dos años atrás el Congreso y el Presidente siguen tenazmente planes opuestos de reconstruccion del Sur. Grave cuestion presenta la Constitucion en el caso presente, que puede reducirse á una simple expresion, tal como un conflicto de opiniones entre el Congreso y el Presidente. La Constitucion renueva cada dos años la mitad de la Cámara de Representantes, á fin de dar éxpresion á la opinion prevalente, modificada en teoría al menos por la opinion de dos años antes, en el personal subsistente de la otra mitad. El Senado electo por las Legislaturas, por seis años y renovable por terceras partes, sería un contrapeso á la nueva corriente de la opinion, si como es de presumirlo electo seis años antes por cuerpos menos democráticos, representase siempre juicios mas desapasionados é inteligentes; pues ha de tenerse en cuenta que la opinion no constituye por sí la verdad, que es independiente de la voluntad de los hombres. Armado el Presidente con el veto, ha intentado poner una cortapisa mas á la precipitacion de los actos legislativos.

Todo este sistema había sin embargo flaqueado por las consecuencias de la tentativa de separacion de diez Estados del Sur, que trajo la guerra civil, dando una inmensa mayoria á la opinion del Norte, uniforme casi en el Senado y en

la Cámara, en la parte renovada de ésta y en la que quedaba de la anterior eleccion. Así pudo observarse que los actos de reconstruccion legislados por el Senado, eran preparados por una comision compuesta de ambas Cámaras, destruyéndose así los propósitos de la Constitucion en la creacion del Senado, puesto que renunciaba á su carácter de moderador de la opinion dominante en una época dada.

Si en el hecho práctico quedaban burlados los propósitos del sistema constitucional, en las ideas no lo estaba menos. ¿Podrán entrar en la Union los Estados del Sur, despues de vencidos? ¿No habrán perdido su carácter de Estados? ¿No tenía el Congreso autoridad para imponerles condiciones de admision?

Estas cuestiones eran resueltas afirmativamente por una mayoría de cuatro quintos del Congreso y negadas por el Presidente, que sostenía que la Constitucion era la única regla que debía seguirse. En nombre de ella puso veto á todas las medidas adoptadas por el Congreso, el cual pasó sobre el veto siempre y las medidas fueron llevadas á efecto, hasta poner al Sur bajo el régimen militar, declarados los Estados no entidades políticas, hasta despues de adoptar constituciones nuevas, bajo las condiciones de igualdad de sufragio, lo que en verdad ponía el gobierno del Sur en poder de los libertos.

Esta enojosa cuestion por un lado, los antecedentes democráticos del Presidente, la terquedad de los blancos del Sur, la comparativa fuerza del partido democrático de un lado y las ideas radicales y revolucionarias del partido extremo republicano dominante en la Cámara contribuían á envenenar los espíritus. Despues de reunidos los Estados que habían exagerado sus derechos en menoscabo de la Union, era de temerse que el gobierno propendiense á exagerar á su vez la autoridad del gobierno nacional; y el papel del Presidente, como encargado de hacer ejecutar las leyes y preservar la Constitucion, podía ser el de un moderador de estas fuerzas próximas á destruir el equilibrio. La historia dirá si es este en efecto el roll que ha desempeñado el Presidente Johnson en la delicada posicion en que se ha encontrado.

En mi última comuniqué á V. E. el hecho de que la generalidad de las elecciones contrarias al partido domi-

nante, daban indicio de que la opinion pública no apoyaba la accion del Congreso, lo que hacía esperar que se mantuviera en lo sucesivo en mas moderados límites.

No sucedió así empero. Amenazado el partido republicano con la posible deposicion en las elecciones del Presidente, debió al menos, si este no fué su propósito, urgir porque se constituyesen segun su plan los Estados del Sur, á fin de introducir en la urna electoral medio millon de votos de los libertos, para contrabalancear las mayorías que tuviesen los demócratas en el Norte. Para conseguirlo había en el Presidente un reconocido obstáculo, y desde 1865 ya apareció la idea de removerlo por *impeachment* nombrándose una comision que recogiese datos que pudieran servir al propósito. En un año de formal trabajo y de acumular declaraciones, la Cámara no encontró *pretextos* ya que la voluntad les sobraba.

Suministró uno el Presidente, removiendo á un ministro, que seguía una política hostil al Presidente, y debiendo el Senado examinar este hecho, decidió que no había habido causa bastante para removerlo. El hecho de un ministro que se niega á renunciar á insinuaciones del Presidente y á darse por removido cuando el Presidente pende á ello, es nuevo en la historia del gobierno, aunque no sea nuevo que el poder legislativo intente absorber las funciones del Ejecutivo. Roma, Venecia, Inglaterra y Francia han pasado por estas crisis. Podía decirse pues que el Senado tenia un ministro suyo contra el Presidente. Situacion tan anómala no podía prolongarse mucho tiempo, y el Presidente para salir de ella nombró un Ministro *ad interim*, que tomase posesion del Departamento. Debo indicar aquí un incidente al parecer trivial, y sin embargo de una grande importancia en el fondo, que ha traído la crísis. Desempeñaba el oficio de Ministro de la Guerra el Comandante general de armas General Grant. La cordura de este prestigioso jefe evitando cuidadosamente espresar su opinion en la disidencia entre el Presidente y el Congreso, había alejado el peligro de echar en la balanza la espada de Breno, y salvado á la República de la influencia militar. Esta vez sin embargo, la prudencia lo abandonó y acaso por error, entregó á Stanton, el Ministro de la Guerra impuesto por el Congreso,

la llave del Departamento que parecia natural devolviese al Presidente su jefe, de quien la habia recibido. Stanton se negó á obedecer las órdenes del Presidente y la Cámara de Representantes procedió á iniciar acusacion de *impeachment*, por violacion de la ley de modo de proveer á los empleos que el mismo haía dictado, para coartar la accion del Presidente, contra las prácticas gubernativas del pais, y me permito añadir contra la esencia del Poder Ejecutivo mismo.

Sería vana tentativa dar idea ninguna de este famoso juicio, que es el acto á mi entender mas notable de nuestro siglo. Luego ha de publicarse un libro que contenga todos los procedimientos y alegatos que lo constituyen. Las instituciones republicanas han salido incólumes de esta terrible prueba.

El Presidente ha sido absuelto. Hase encontrado en el partido dominante el requisito número de individuos, para hacer sentencia, dominados por un sentimiento de justicia superior á sus intereses de partido. Desde el principio del juicio ya se presentó la cuestion de si los Senadores eran jueces obligados á fallar en virtud de pruebas y conforme á las leyes. Así los unos llamaban intencionalmente *Presidente* al Justicia Mayor que preside el acto, y Justicia Mayor los que entendian que la voluntad no habia de regir el juicio.

El Presidente de la Corte Suprema, Mr. Chase, de quien un diario inglés decía que es el primer magistrado que tienen las leyes inglesas en ambos mundos, se llamó siempre *Chief Justice*, y así mismo ha mantenido su autoridad y su justicia en términos que le han conquistado el respeto de sus adversarios mismos. La ciencia legal y la elocuencia sólida del foro han estado decididamente del lado de la defensa, como es de deplorar que las desviaciones de las eternas reglas del derecho hayan sido violadas á veces por el lado opuesto. El Presidente queria someter á la decision de la Corte Suprema, creando caso, la decision sobre la constitucionalidad del *Tenure of office law* dictada por el Congreso. Este dictó *ex-post-facto* una ley inhibiendo á la Corte de decidir tales cuestiones y en el caso del *impeachment* se constituya juez de una causa en que él era la parte. El Presidente del Senado y por tanto Presidente interino

en caso de remocion del actual Presidente, pretendió que tenía derecho á votar y votó en efecto para la deposicion del Presidente. Ultimamente promovido el *impeachment* por violacion del *Tenure of Office law* que constituye ocho artículos de acusacion, la mayoría del Senado, invirtió el orden de los cargos votando sobre el XI, que habia sido añadido posteriormente, y *sobreseído* puede decirse un año antes, mostrando así que la pretendida violacion de la ley no era sino un pretexto; y lo que es menos justificable derrotados en el XI, han decidido posponer, someter á votacion los diez precedentes, estando seguros de que no producirían condenacion, pero dando ocasion para tener al Presidente encausado, y acaso preparar nuevos cargos, como ya se propone en la Sala de Representantes.

El sentido moral del país pondrá término á esta guerra de recursos tan poco conducente á buen fin, dejando asegurada la moralidad del Senado mismo, y la Constitucion de ser pervertida á propósitos de partido en aquellos resortes que solo por motivos legales, y de un orden superior habían de tocarse muy rara vez. Convicto el Presidente, no obstante la falta de pruebas, de un designio criminal, única circunstancia que establece el delito, confesado el intento de hacerlo por causas políticas y para fines de partido, la República como institucion desaparecería aquí y en todas partes, como forma de gobierno que responda á los fines de su institucion. La monarquía tiene en su abono la estabilidad, aun á despecho de todos sus otros defectos. La República de los Estados Unidos había provisto á esta requisicion por la renovacion periódica; y la muerte de Lincoln, que en manera alguna ni por un momento había sido parte á comprometer la seguridad pública ni la estabilidad del Gobierno, un desmentido á los pronósticos de la ciencia europea.

La absolucion de Johnson ha confirmado lejos de debilitar la confianza en la fuerza y eficacia de las instituciones republicanas, dejando esperar que haya siempre magistrados enérgicos que antepongan la salvacion del Estado á la satisfaccion de sus propios intereses de partido.

Concluiré estas observaciones llamando la atencion sobre la profunda inalterable tranquilidad que ha reinado en todos los Estados, durante tan peligrosa crisis.

Meetings, convenciones, declaraciones en opuestos sentidos, mucha irritacion en la prensa, amenazas tambien, que no pasan de fórmulas y modo de decir, en nada han alterado ni el valor del oro. Créese que si el resultado hubiera sido la condenacion del Presidente, no habría sido diversa la conducta del pueblo, sufriendo los errores, si tal los cree, de sus representantes, obedeciendo las leyes y trabajando para cambiar legalmente la direccion dada á la cosa pública, por medio de las elecciones próximas.

Aunque está pendiente el juicio sobre los diez artículos restantes y los Managers se proponen agravar la causa, es probable que no se lleve adelante. El efecto moral está perdido.

El partido republicano ha nombrado candidatos en la Convencion de Chicago al General Grant, como Presidente y á Colfax Vice. Se cree que los demócratas se fijarán en Chase y el General Hancok con muchas probabilidades de éxito.

Puede tomarse por expresion fiel de la situacion de México, la siguiente pintura. «Al fin el estado del país ha vuelto á su condicion normal de anarquía y derramamiento de sangre. El comercio interior y exterior está ahora muerto sin redencion. No hay seguridad para la vida ó para la propiedad. Las cortes de justicias son una farsa; ha cesado la continuacion de toda obra pública. En las minas sólo se trabaja parcialmente. La agricultura ha sido casi completamente abandonada.

«El dinero está escaso, el crédito y la confianza se han perdido, todos los capitales extranjeros se retiran rápidamente del país; los de este, sepultados mas allá de todo descubrimiento, mientras que el hambre, los asesinatos y los robos desolan la nacion.

De V. E. atento y seguro servidor.

NECESIDADES QUE IMPERAN CONTRA LA CONSTITUCION

DERECHOS DE EXPORTACION EN LOS ESTADOS UNIDOS (1)

Nueva York, Octubre 22 de 1866.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda.

Viendo que se ha convocado una Convencion para proponer enmiendas á la Constitucion y creyendo que sería útil tener presentes en el debate las ideas y práctica americanas á este respecto, me permito comunicar á V. E. las observaciones siguientes sobre la inteligencia que á ese mismo artículo se da aquí á la letra de la Constitucion.

Desde luego era de deplorar la necesidad extrema que llevó á promover la enmienda durante la guerra que absorve y perturba la atencion pública. La Constitucion Federal Argentina, tomó de la norteamericana aquella prohibicion de imponer derechos de exportacion.

Los motivos que en una y otra aconsejaron son los mismos, á saber: que habiendo de concurrir los productos de un Estado en los mercados extranjeros con los de todas las naciones, conviene, económicamente hablando, no imponerles derechos, á fin de que su valor no se presente recargado, y aquella concurrencia les sea desventajosa en el mercado general. La España sin proponerse otorgar á sus posesiones de ultramar un principio constitucional, acaba de abolir los derechos de exportacion que existían en sus leyes, á fin de que el azucar y demas productos coloniales de Cuba

---

(1) En la extensa requisitoria *ad hominen* entablada en el Senado de 1875 por Rawson, contra Sarmiento, se hace figurar entre las piezas de aquel insólito proceso, la nota siguiente, de que el autor no se defendió mayormente, habiendo demostrado en su vida entera suficiente sinceridad en su respeto á las instituciones fundamentales, sinceridad que excluía el hipócrita fetiquismo que hace de las cláusulas de la Constitucion un ritual formulista cuya letra mata al espíritu, y donde el cumplimiento estricto de la letra va en contra de los objetos fundamentales del instrumento. Siendo de notar ademas que el inculcador ocultaba la circunstancia fundamental que encierra el primer párrafo de este documento: que se trataba, al entender del autor, de reformar la Constitución, caso en que es legítimo demostrar que la ley es mala.—(*Nota del Editor.*)

concurran en el comercio bajo mejores condiciones. Durará el ensayo seis meses para comprobar por la experiencia la solidez del principio económico. En los Estados Unidos donde este precepto y sujestion de la economía política está consignado en el Constitucion, apenas estalló la guerra civil y fué necesario proveer recursos, en proporcion á las extraordinarias exigencias de tan colosal esfuerzo, el Congreso sin reparar en medios de llenar las arcas nacionales, impuso derechos de exportacion, no obstante el *texto escrito en contrario*. El pueblo no resistió á su pago, y pasado el terrible conflicto, esos derechos subsisten y continúan pagándose, no habiéndolos alterado el Congreso sino en cuanto favorecen la percepcion ó agravan exorbitantemente la industria.

Pero el hecho que quiero someter á la consideracion de V. E., es que los jueces federales que podían tachar de inconstitucional la ley, no lo hicieron. Ningun jurisconsulto de nota puso en duda su inconstitucionalidad, y lo que es mas, entre las varias enmiendas á la Constitucion, propuestas en la prensa ó en el Congreso, esta no ha figurado como reclamada, cuando no fuese mas que por haber caído en desuso la prescripcion.

Así, pues, treinta millones de hombres, cien jueces, y todos los jurisconsultos de nota, parece que no se apercibieron de que se hacia lo que está prohibido hacer. Sería escusado buscar las razones en pro ó en contra por la sencilla razon de que no hay discusion sobre este punto.

Muy digno de notar es el hecho contrario que lleva á corregir esta misma disposicion en nuestra constitucion, pues, si sobre la oportunidad y conveniencia no están de acuerdo, lo están en el concepto de que la constitucion está violada, aunque su práctica estuviese aplazada, lo que permitiría prolongar el aplazamiento siempre que el honor, la seguridad y las extraordinarias exigencias de la nacion lo requiriesen.

Creo poder indicar las causas de la unanimidad de interpretacion de esta nacion, en sentido contrario de una misma cláusula, si bien la que niega estar violada la Constitucion, por no observarse una prescripcion puramente económica tiene en su favor el ser la que primero dió el ejemplo de su adopcion y á la cual debe concedérsele el mejor derecho de comprenderla.

Fúndase esto, á mi juicio, en que aquí las disposiciones constitucionales tienen por base fundamental los principios eternos del derecho. En las constituciones mismas se prescribe que para la consideracion de la constitucion se recurra siempre á los principios fundamentales, á fin de juzgar por ellos lo que la letra importa. Las garantías, el *bill of rights*, los derechos del hombre son superiores á la Constitucion, y en ella solo figuran como limitacion del legislador, para que en nombre de la soberanía que inviste no se atreva á pasar por encima de los grandes principios que la humanidad entera ha venido conquistando y nos ha legado. Pero la prohibicion de imponer derechos de importacion no es una garantía, no es una conquista humana, no es siquiera un derecho que se ha reservado á los Estados Unidos. Es una simple disposicion económica en vista de la mayor ventaja.

Al proveer al Gobierno Federal de medios de pagar sus empleados, el pueblo excluyó uno que era reconocido como gravoso á la industria.

Mientras tanto una guerra colosal reclama esfuerzos extraordinarios para proveer á gastos inmensos, que sobrepasan á todo cálculo, que requieren contraer deudas enormes y mostrar la voluntad de pagarlas. Entonces el deudor, la nacion, el pueblo, entre el mal económico de no recargar el valor de los artículos de exportacion y el deber de responder á las necesidades extraordinarias, elige de dos males el menos inmediato. Esto en cuanto á la conveniencia que por lo que al derecho respecta, la cuestion es mas clara todavía. El deudor es responsable á su acreedor con todos sus bienes habidos y por haber sin que tenga derecho de exceptuar del pago ni bienes ni manera de pagar. Este es el principio fundamental que rige la letra misma de la Constitucion. Puede en hora buena el pueblo como reunion de individuos que para su interés comun estipulan no usar de ciertos productos de su industria, excluirlos en el instrumento de compromiso; pero esta estipulacion no obliga á los extraños cuyo dinero tomaron prometiendo el pago.

Ahora la conveniencia de proceder así, el deber de escogitar los medios de hacer frente á la demanda de fondos,

la han palpado los Estados Unidos en tan vasta escala, que aun el mundo atónito no se cansa de admirarlo.

El gobierno con la ley que lo autorizaba á imponer toda clase de contribuciones directas ó indirectas sobre importacion y exportacion indistintamente encontró tres mil millones de pesos en el mercado, prontos á pasar á sus arcas con poco sacrificio del erario, y cuando se ha tratado de pagar, con un pueblo que así entiende la honradez y los propósitos de las instituciones libres, ha encontrado recursos inmensos de que la historia no presenta ejemplo. En lugar de 467 millones que el Gobierno calculaba recolectar han recibido las arcas el año pasado 556 millones, y el Congreso se ha dado prisa en excluir del pago de la deuda, como podía hacerlo en vista de esta superabundancia de recursos, los derechos puestos á la exportacion. Cuando el crédito esté afianzado y la deuda reducida á límites tolerables es de esperar que el Congreso vuelva á tener en cuenta los inconvenientes que este impuesto ofrece y restablezca la práctica saludable de la prescripcion constitucional calculada para proveer á los gastos ordinarios del gobierno.

Estas consideraciones adquieren mayor fuerza si se atiende á que la falta de recursos ó el pararse en medios de proveerlos ponía en peligro la existencia misma de la nacion; y ninguna de las cláusulas de la Constitucion ha de entenderse como un obstáculo á su preservacion, con tal que no afecte aquellas garantías que son de propiedad humana, con las limitaciones que permiten cuando la seguridad pública lo requiere, ni están en contradiccion con los principios fundamentales del derecho.

Sería sensible que entre nosotros prevaleciesen otras doctrinas, ya alterando la cláusula constitucional por creerla violada, ya privando á la nacion de un medio de afirmar su crédito, mostrando á sus acreedores esa voluntad enérgica de pagar que no economiza sacrificios. Las razones de conveniencia que prevalecieron para suspender el ejercicio de la prescripcion por cinco años, han sido no solo sustituídas sino reagravadas por intereses mayores, por deberes mas solemnes que los que aconsejaron suspenderla, y no sería fácil concebir como reputarían algunos violada la Constitucion por la prórroga de un tiempo que

ya era en sí una violacion de principios, que á ser absolutos no admiten tales compromisos.

Si ha debido echarse de menos la accion legislativa para aumentar las rentas con nuevos impuestos, acaso por que las enormes erogaciones de guerra tan dispendiosa se acrecentaron á medida de su inesperada prolongacion; despues de la clausura del Congreso pareceria extraño por otra parte, inexplicable tal vez, como un pueblo que se ve forzado á hacer gastos inmensos, á contraer empréstitos, se ocupara mas bien que de allanarlas, de cerrarse las vias para pagar, por considerarlas desventajosas, pues nada mas importa en su origen la disposicion constitucional. Lo que tal disposicion, si existiera, cerraria en realidad, sería la bolsa de los prestamistas que pudieran favorecerlo, y no lo harían quizá viendo tan poco empeño de procurarse recursos.

La cuestion así deja de ser de conveniencia solamente y es de crédito, de delicadeza, de honor nacional.

Si los Estados Unidos, Congreso, Ejecutivo, jueces, jurisperitos y pueblo, no han creído ni por asomo violada su Constitucion por poner contra la letra del texto derechos de exportacion, la República Argentina en caso idéntico aunque no aun en ejercicio, (la prescripcion) podrá decir con ciencia ó conciencia que está violada la suya? Los Estados Unidos se han impuesto enormes contribuciones con que hubieran podido muy bien omitir esta última si así lo hubieran querido, y podría el que no se impone otras suprimir tambien á fuer de inconstitucional una de que está en posesion el administrador? Los Estados Unidos, en fin, han sido premiados por el éxito mas completo en el desenlace feliz de la guerra y en la abundancia de recursos para responder á sus acreedores. ¿Podrá nuestro pais obrando en sentido opuesto aspirar á idénticos resultados?

Creo haber fatigado la atencion de V. E., pero hubiera querido poder ayudar con esta exposicion á las razones que se harán valer para no cegar una fuente de recursos que el Gobierno tiene á su alcance y que no debe faltarle en época tan angustiada.

Con sentimientos de particular aprecio me suscribo de V. E. atento seguro servidor.

GARANTÍAS DE LA REFORMA DE LAS CONSTITUCIONES

Señor don Francisco A. Barroetaveña.

Muy señor mío: Incluyo á usted lo que creo responde en lo esencial á sus preguntas.

Pidiéndole copia ó devolucion del original mio y de los textos legales y antecedentes, tengo el placer de suscribirme su affmo. servidor.

D. F. Sarmiento.

Las constituciones son una ley para limitar las facultades legislativas confiadas á una asamblea de ciudadanos. La reforma de esa ley restrictiva no puede, por tanto, estar sujeta á la voluntad de una simple mayoría de aquel cuerpo; pues entonces deja de ser límite y restriccion de sus facultades, legislando de la misma manera sobre un asunto ordinario, que sobre el instrumento mismo que tal poder les confiere. De aquí proviene que cada constitucion señala el tiempo, la forma y el cuerpo que pueda reformar la ley fundamental, siguiendo tramitacion especial. Así, se indica á veces que no sea reformable, sino transcurridos cierto número de años de práctica, y siempre que una mayoria de no menos de *dos tercios*, sea necesaria para señalar la cláusula ó parte reformable de la Constitucion, indicando los artículos; ó el todo, si asi lo expresa el texto.

No puede, pues, una legislatura reformar ó declarar susceptible de reforma la Constitucion, sino con dos tercios de votos. Si la Constitucion de Entre Rios no se contentó con exigir dos tercios de votos de la Legislatura ordinaria, como todas las otras constituciones, sino que requirió *tres cuartos*, ninguna interpretacion puede obscurecer el propósito de alejar en cuanto es dado á la prevision humana, la reforma.

Este punto bien definido, todas las otras cuestiones que se presentan son subsidiarias.

Las reformas de la Constitucion se hacen en ordinario por una Convencion *ad hoc*, cuyas facultades se limitan á los artículos de la Constitucion que la Legislatura declaró

reformables, ó el todo de la Constitucion, con tal que se guarden las bases que les atribuye el artículo 5º de la Constitucion federal.

Suelen nombrarse Convenciones para otros objetos, ya sea de consulta, para reconocer la opinion, ó de otros arreglos. La Convencion que la Legislatura mandó convocar, para oir la opinion de los diversos Departamentos sobre la materia á que la peticion del Paraná, ó de cierto número de vecinos se refería, no imponía con su resolucion obligacion alguna á la Legislatura, aunque no diere curso á lo resuelto por aquella. La razon es que las peticiones sea de ciudades ó de vecinos, aunque estos cuenten por decenas de millares, como ocurre con frecuencia en Europa y Estados Unidos, no traen aparejada resolucion, pudiendo dejarse sin tramitacion, si así se creyere del caso.

Si se hubiere resuelto, pues, algo en la Convencion de Nogoyá habría sido que la mayoría creía aceptable ó no la indicacion de la peticion del Paraná, sin que eso bastare para dar por resuelta la cuestion, si la Legislatura ordinaria por votacion de tres cuartos de sus miembros, no declaró que el objeto de la Convencion era reformar la Constitucion.

Si aquella Convencion no emitió la opinion que se le pedía sobre el contenido de la peticion, cambiando el objeto, ó revistiéndose de la facultad de convocar una Convencion para *reformar ó no* la Constitucion, salía de todas formas conocidas y se arrogaba una facultad que es exclusiva del Poder Legislativo, solo ejercida diez años despues de dada la Constitucion y siempre por tres cuartos de mayoría.

La Convencion aquella debió invocar una mayoria de tres cuartos de sus miembros y hacerlo constar para dar cierta apariencia de validez al acto: pero no siendo Legislatura, no le era dado tomar la iniciativa del acto; pues sus facultades se encierran en el acto expresado en su convocatoria.

Probablemente se apercibieron de la incongruencia de lo resuelto, ó nadie se creyó obligado á convocar una Convencion por autoridad de otra Convencion ineficaz, por lo que no se llevó adelante en 1865, la Convencion que decretaba la de 1864, ordenada por la Legislatura de 1864.

Ahora la Legislatura de 1883, resuelve, como se asegura á simple mayoría, convocar la Convencion decretada en 1864, que se arrogaba la facultad de someter ó no á reforma toda la Constitucion, facultad que no le venia concedida en la convocatoria hecha por la Legislatura, pues esta no podía delegar facultades que no tiene, cual es la de declarar sujeta á reforma la Constitucion por menos de tres cuartos de votos de sus miembros.

Y aquí se presenta todavía otra cuestion, y un abuso, que expone á nuestros pueblos á sorpresas, y celadas las mas dañinas.

No es extraño que registrando las carpetas de las Cámaras se encuentren proyectos de ley, que estuvieron en tramitacion y fueron abandonados en su curso, y que la malicia reviva *veinte* años despues, sacándolos á luz, y completando las tramitaciones, como sucede en el caso presente. Supóngase que en algun pánico ó bajo cualquiera otra influencia, se hubiese ahora veinte años sometido un proyecto de ley á las Cámaras, para nombrar un Dictador; proyecto que obtuvo sancion; pero se abandonó por inconstitucional, innecesario ó reprobado, y que á los veinte años, se le encuentre en carteras y una faccion dominante le dé curso, facultando á ejercer la Dictadura al Gobierno actual.

Es igual, y aun mas arbitraria, la tramitacion que quiere darse en 1883 á una resolucion, indebida, para Convencion que no tuvo efecto en 1865.

Las fechas son parte integrante del texto de la ley; y puesto que la convencion era provocada para 1864, no se ha de decir que se cumple con la ley en 1883, diez y ocho años despues. Ha podido dar lugar á estos abusos, la laxitud de nuestras prácticas parlamentarias y el quedar pendientes de un año para otro proyectos de ley, que no fueron tramitados en todo ó en parte en el año de su presentacion.

A este inconveniente para la práctica de numerar los Congresos, y las sesiones, con lo que se consigue que un proyecto de ley, presentado á un Congreso, sea resuelto en una de las tres sesiones que tiene sin cambiar por la eleccion la mitad ó la mayoría de sus miembros. Para el Congreso subsiguiente puede presentarse ó el mismo proyecto ó la misma idea como proyecto nuevo, y seguir su tramitacion.

En el Congreso 47° de los Estados Unidos se presentaron 10.000 proyectos de ley, de los cuales seiscientos fueron sancionados. ¿Cómo legarle al Congreso 48° los nueve mil cuatrocientos proyectos restantes, sino conoce los antecedentes que los motivaron? Si una parte de ellos venía sancionada por el Senado, ¿qué hará la Cámara nueva, con mas de la mitad de sus miembros renovados, que no saben cómo pensaron los que sancionaron una parte del proyecto ó la parte de una Cámara? ¿Qué sería de una ley que habría sido sancionada por una mayoría republicana y viniese al año siguiente ó dos años despues á ser sancionada definitivamente ó en tercera lectura, por una mayoría democrática?

Todo esto puede disimularse, ante la laxitud de nuestras prácticas constitucionales; pero: ¿qué decir de una resolucion tomada por un cuerpo de dudosa nominacion ahora veinte años, que una legislatura se propone revivir ahora, para *ocultar* así que no tiene tres cuartos de votos para declarar reformable la Constitucion, y se sirve de una *usurpacion* inventada por una convencion inoficiosa, que creyó confiar á otra poderes de que ella misma carecía?

No teniendo á la vista la peticion de los vecinos de la ciudad del Paraná, que aparece como asunto de la legislacion, no puedo decir qué se entiende por el estado en que quedó el Paraná, cuando dejó de ser capital nacional; pues *ningun acto ni declaracion* se necesitaba para que *ipso facto* quedase parte integrante del Entre Ríos, en cuyo seno está. No habiendo entre lo nacional y lo provincial, aun en el agua, ningun país neutro ó de ambos, *no es posible comprender* qué duda ocurriría con respecto á la propiedad. Hallándose que Jeorge Town, cedido á los Estados Unidos para distrito federal con Washington, cuando se creyó supérflua aquella parte, se devolvería á la Virginia, que fué el Estado cesionario.

De todo lo dicho resulta que la presente Legislatura del Entre Rios, no obstante no estar enumerada; *no puede* complementar ni ejecutar leyes, dado caso que leyes fueran, que no mandó cumplir la Legislatura de 1864 ó 65, por razones ignoradas hoy, pero de su sola competencia.

Que no pudiendo reformarse en ningun país constituído segun nuestras formas, una constitucion por la mayoría

requerida para hacer leyes, sin la mayoría requerida para hacer reformas en la ley fundamental, *es nula* toda resolucion que tienda á suprimir esta traba, y darse una facultad que no tienen las Legislaturas.

Que la convencion de 1864 convocada para objeto especial, no pudo *ni ampliar ni delegar facultades que no tenía*; porque las convenciones *ad hoc, no trasmiten* facultades. *Ninguna* Legislatura dió curso á tal *delegacion y ampliacion* y menos puede hacerla la presente veinte años despues.

Ha debido pues presentarse proyecto de ley ante esta Legislatura proponiendo la reforma de la Constitucion en tal ó cual artículo especificado sino son todos; y con tres cuartos de votos nominales, declarar que es recomendable la reforma, y ordenar al Ejecutivo para convocar una convencion ad hoc.»

Buenos Aires, Julio 3 de 1883.

EL IMPEACHMENT RENUNCIANDO EL ACUSADO

(Mendoza 11 de Marzo de 1881.)

Señor don Domingo F. Sarmiento:

Un miembro del poder judicial enjuiciado y suspendido por la Cámara Legislativa y en estado de sentencia ha presentado su renuncia y sido esta aceptada por el Ejecutivo. El Poder Ejecutivo ha comunicado la aceptacion. ¿Qué influencia tiene este decreto para los efectos del juicio? ¿Qué procedimiento debe seguirse por la Legislatura, si sólo mereciese distitucion? ¿Si mereciera inhabilitacion? ¿Puede continuarse el juicio? La Comision de la Legislatura que presido ha acordado hacer á usted esta consulta para ilustrar su juicio y espera que tendrá usted la deferencia de costestáserla lo mas detalladamente posible. El telégrafo está á su disposicion para que conteste.—*José V. Zapata.*—Presidente de la Legislatura.

Señor Presidente de la Legislatura.—Mendoza.

El juicio por la Legislatura es por mala conducta como juez. La renuncia no sustrae de ser juzgado al acusado. Pudo ser suspendido mientras se les juzgaba. Es la regla.

El fallo, si le prueban los cargos, va hasta deponerlo y *declararlo inhábil para ejercer empleos*. Despues puede ser juzgado por los jueces ordinarios, por delitos contra las leyes ordinarias. Lo que se llama *impeachment*, era juicio de *residencia* á que estaban sujetos los virreyes hasta un año despues de haber dejado su empleo. La renuncia, por tanto, no detiene el juicio, ni puede interponerse para recusar al juez que es único, la Legislatura, como el militar no se sustrae al consejo de guerra, obtenida su baja. El Gobernador no puede conmutar penas de *impeachment*, ni sustraer al acusado, porque él mismo está sujeto á acusacion. Un constitucionalista inglés sostiene que el impeachment, tiene lugar en todo tiempo. Estando el acusado *sub-judice*, no puede renunciar á continuar siendo juez en adelante, porque eso es lo que va á juzgar el tribunal. Es cuanto puedo decir —*Sarmiento.*

EL VICE — LA ACEFALIA

(*La Tribuna* Junio 3 de 1877.)

Señor Don....

Mi estimado amigo:

Me pregunta usted cuál debe ser la conducta de los que solicitaron la intervencion nacional, sobre los actos del Gobernador de Salta, después que la Cámara de Diputados ha decretado el proyecto de ley de la Comision del Senado, adoptado por una gran mayoría de este.

Tengo mucho placer en dar mi opinion en este y otro caso constitucional, en que mi dictamen no ha prevalecido, á fin de que las ideas que he expuesto sacadas del terreno natural no vayan á servir de escudo para actos subversivos.

Primeramente por lo de Córdoba. El señor Gobernador consultó á varias personas, á mí entre otras, sobre lo que debía hacerse, muerto el Gobernador electo, antes de entrar en funciones.

Mi contestacion coincidió con las de los otros, aconsejando que la convencion electoral procediese á nuevo Gobernador, pues, el vice, lo es de un Gobernador con funciones,

y no del electo, ó al menos no es tal vice-Gobernador, sino en el día en que cesa sus funciones el gobernador saliente.

Este procedió como debía dando aviso oficial al Presidente de la Convencion, de la muerte acaecida; pero el Presidente á mas de escusar convocar dicha Convencion, por las razones mas ó menos plausibles que espuso, opinó que no era de la incumbencia de la Convencion suplir la vacante, y que el Vice Gobernador estaba en el caso de su creacion.

El tiempo era angustiado, llegó el día de la renovacion, y el Vice fué Gobernador. Se preguntan ahora algunos ¿está éste legitimamente en posesion del Gobierno?

Mi parecer es que sino ya como Vice, lo que pudiera dar lugar á la pretension de proceder á nuevas elecciones, sino como el Gobernador propietario durante todo el período.

La razon es que el día de renovarse el personal, hay por la constitucion un vice para suplir la falta por muerte, ausencia, ó renuncia del Gobernador; y ese día el vice Gobernador electo, es vice Gobernador gobernante, en las circunstancias para que fué provisto.

No sucedía lo mismo antes de llegado aquel día. El Gobernador electo no era Gobernador, y por tanto no podía ser suplido en caso de muerte por otro. El Gobernador era nombrado Gobernador y el vice para vice gobernador. Los dos cargos debieron estar provistos para el día de la renovacion.

Como estas ideas son deducciones de principios generales, recordaré un hecho que en su ocasion resolvió duda análoga. El cetro de Inglaterra se trasmite por herencia, como el baston del gobierno de Córdoba, por eleccion. Jacobo II abandonó su reino y se dió por vacante el trono. Quién le sucedía? Su hijo primogénito es el Vice-Rey, provisto por la ley de sucesion para suceder al rey difunto; como el vice-gobernador se creyó debia ser don Climaco Peña. Mas, los jurisconsultos consultados por el Parlamento Inglés, declararon que no había *herencia* de padre *vivo*, y la dinastía de Stuardos caducó.

El caso de Córdoba sería pues, que el Vice *hereda* el título

de Gobernador, muerto antes de gobernar, lo que es absurdo, pues, á aquel gobierno no se sucede por herencia, sino por eleccion. La opinion dada por el Presidente de la Convencion, aunque este fuese el único cuerpo legal, con autoridad para expresar una opinion aunque errónea, fué mas allá de sus facultades, pues un presidente no tiene poder para expresar ó anticipar opinion del cuerpo que preside estando este disperso é inconsulto.

Esta irregularidad no invalida sin embargo el cargo del Gobernador que ejerce el Vice; pues, no lo ejerce por que así opinase ser de derecho el Presidente inconsulto del cuerpo que preside, sino por que llegado el día de entrar en funciones de Vice, no hubo Gobernador, vivo ó presente ó aceptante, y entraba á gobernar no por herencia del Gobernador muerto ni por la disposicion del Presidente de la Convencion, sino por un hecho creado por las circunstancias, y por su pleno derecho á llenar el vacío que se encontraba en el personal del Gobierno.

Ahora hablemos de lo ocurrido en Salta.

El Presidente de la Repúlica solicitado para ello somete al Congreso la resolucion de intervenir á fin de allanar el obstáculo, puesto á la eleccion del Gobernador, según la forma establecida por la Constitucion Provincial, y el Senado opinó que tal intervencion era necesaria y legítima para conservar el sistema republicano de gobierno, en cuanto exige la renovacion periódica y según ciertas formas de los altos funcionarios. Mas la Cámara de Diputado ha desechado el proyecto del Senado con lo que termina la accion de la Nacion, en las ocurrencias de Salta.

Quedan pues los hechos, ocurridos en Salta, cualquiera que sea su carácter, librados á la accion de los altos poderes de Salta, y este es el caso de expresar distintamente cuales son los deberes que el sistema representativo nos impone.

Supongo, (y estando bajo la jurisdiccion de uno de los altos poderes nacionales el caso, así lo declaré) que el hecho del Gobernador viola la Constitucion de Salta. ¿Qué debe hacer el pueblo salteño, ó la parte del pueblo que tal reputa aquel acto?

Obedecerlo y someterse á sus consecuencias.

Por que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus Representantes.

Si hay violacion de la Constitucion de parte del Gobernador, la Legislatura es el único poder para llamarlo á juicio y castigarlo.

Si la Legislatura no lo hace, el pueblo, ni una parte del pueblo que no delibera ni gobierna puede remediarlo.

La Legislatura por el contrario, sin aprobar el hecho, que parece condenar si se repitiese, ha prescindido de calificarlo, y teniendo por nula la eleccion que produjo una Convencion de Electores incapaz de llevar á cabo su mandato, por la falta de conciencia de sus deberes en sus miembros ó por otras causas menos justificables, la Legislatura digo, ha ordenado nuevas elecciones.

El deber de los ciudadanos que respetan la Constitucion de Salta, es proceder á nueva eleccion, segun lo ha dispuesto la Legislatura, pues esta ley no pudo ser invalidada sino por la intervencion nacional, en virtud del precepto que hace que esta Constitucion (la nacional) y las leyes que de ella emanan sean la ley suprema, no obstante lo que en contrario dispongan constituciones y leyes provinciales.

Los que en el hecho reprobado del Gobernador sostienen las disposiciones constitucionales, deben igualmente en el caso de no encontrar remedio en los diversos expedientes legales que la misma Constitucion apunta, abstenerse de violar la Constitucion, declarándola, ellos, y no la Legislatura, violada, deliberando como pueblo, lo que al pueblo es prohibido por otro conducto que sus representantes; y acaso proponiéndose algunos malos ciudadanos apelar á la fuerza armada, invocando el nombre del pueblo, contra la renuncia expresa que hicieron de tales derechos al darse una Constitucion que reglamenta su uso.

Si son como se titulan el partido liberal, el partido de las instituciones, ese ejemplo debe acreditar la sinceridad y solidez de sus principios. Mas daña á la libertad el empleo de la fuerza insurrecta y las revueltas que nos deshonran y debilitan, que errores y aun maldades de los depositarios del poder en la estricta observancia de las instituciones; por que la revuelta, la insurreccion por motivos aparentemente justos, autoriza la revuelta por ambiciones disimula-

das bajo el manto del interés público; y por que un gobierno constitucional permanentemente, aunque refractario ocasionalmente, es mejor que la negacion de la Constitucion misma, por la subversion de sus autoridades, su mecanismo y sus recursos, que lleva á la anarquía y al despotismo militar.

¿Estarían seguros los patriotas liberales de Salta de que subvertido el orden, no serían necesarias otras violaciones de la Constitucion para constituir y sostener un nuevo gobierno basado en la fuerza triunfante de los insurrectos pero que no pueden imponer voluntariamente á los que se creen haber estado en el terreno del derecho y la Constitucion, al lado de la autoridad depuesta?

Por obtener un gobierno idealmente mas constitucional, no se logra de ordinario sino un gobierno de hecho.

Creo al exponer estas consideraciones llenar el propósito de usted al pedírmelas; pero aprovecho tambien la ocasion, de evitar que mis ideas manifestadas legal y autorizadamente en el Senado puedan servir de pretexto, á personas bien intencionadas, para aventurar actos á que no les da derecho la Constitucion que los rige.

El pueblo no delibera sino por medio de sus Representantes y autoridades constituídas.

Que sea esta la bandera que reuna en adelante á todos los que se honran en llamarse liberales. Con ellos estará siempre, no importa á que sacrificio de su propia opinion, su servidor afmo. (1)

OBSERVACIONES A LA CONSTITUCION DE SAN JUAN (1877)

(PUBLICADA POR LA CONVENCION)

Declaracion.—Habiendo sido encarecidamente solicitado á dar mi opinion sobre las disposiciones de esta Constitucion, debí abstenerme del todo, ó bien indicar todo lo que se aparta de las bases del gobierno representativo, ú otras innovaciones, pues el pasar por encima de algunas, habria sido dejar creer que las miraba como indiferentes.

(1) Véase tomo XX de estas obras.—(*N. del E.*)

El deseo de presentar un trabajo completo, el propósito de fijar puntos que parecían dudosos, y en mucha parte las ideas preconcebidas y las pretensiones de algunos Diputados en el Congreso, llevan á los que redactan proyectos de constituciones á salir de las reglas y principios que rigen las constituciones mismas, pues no es un acto arbitrario organizar un sistema de gobierno representativo, sino que se han de consultar los antecedentes y relaciones recibidas entre los diversos poderes que concurren al gobierno.

Los reparos, pues, hechos á esta Constitucion, son en lo que se aparta y viola aquellos principios, y estorbarán en la práctica el juego libre de los poderes.

Sería largo persuadir á quien no reconoce esta servidumbre y dependencia de los principios generales, que hay, han habido razones profundas que han determinado las combinaciones y la distribucion de los poderes. ¿Qué razon daríamos en cada uno de los casos? La nuestra sería, *por que así es*; puesto que no hay razones que convendrían y probarían en San Juan, que no han convenido, ni probado nada en muchos siglos, en las varias naciones que han adoptado el sistema representativo.

Nuestro argumento contra las innovaciones introducidas sería del mismo género? No, porque mutilan, invierten, el equilibrio de los poderes, ya dilatando el legislativo, ya restringiendo el ejecutivo; ya dando al judicial jurisdiccion extraña á los fines de su instituto. Sírvame de disculpa esta declaracion.

PREAMBULO

«Nos los Representantes del pueblo, etc».

Es mas ajustado—«Nos el Pueblo, etc».

Art. 6°... *á menos que sus escritos contengan injurias personales ó sean contrarios á la moral ó al orden público.*

Sería largo entrar en detalles. Los delitos contra la seguridad pública, provocacion á la sedicion, complicidad en los delitos que la constituyen, no están reputados hoy fuera del derecho ordinario en el sistema de juicios. Lo prevengo solamente.

Art. 12... *desde entonces no podrá tampoco permanecer mas de tres dias incomunicado de un modo absoluto.*

Con el sistema actual de actuaciones por escrito, no es seguro que en este término esté siempre el proceso en estado de tomarse la declaracion al reo, que es lo que motiva hasta entonces la incomunicacion. Puede suprimirse esta garantía, que frustrará en muchos casos, los fines de la justicia.

Art. 24.... *Solidariamente responsables todos los que ordenen ó ejecuten actos inconstitucionales de cualquier especie.*

Declaracion expuesta á litigios sin fin, y de dudoso esclarecimiento; pues sucede muchas veces que el legislador da leyes inconstitucionales y las convenciones constituciones que pecan contra los principios. Un empleado no puede sin desobediencia diaria é intencional, discutir las órdenes regulares de sus jefes. Bastan las leyes para establecer y castigar delitos. Una Constitucion no es un código penal. La interpretacion es materia de perplejidades, aun ante los sabios.

Art. 29... *Será nula toda disposicion adoptada por una autoridad civil en presencia ó á requisicion de una fuerza armada ó reunion sediciosa.*

—Por *toda autoridad*, las Cámaras inclusive.

Seccion 2ª—Art. 1º... *El sufragio es una funcion etc., edad diez y siete años.*

—El sufragio es una funcion, cuando se requieren calidades y condiciones especiales para ejercerlo; pero cuando, como en esta Constitucion, todo argentino varon por el derecho de ciudadanía goza de sufragio, es un derecho y no una funcion, aunque contenga ligeras excepciones.

El derecho civil no reconoce la plenitud de los derechos, sino á los 22 años de edad; y puede un día la ley electoral nacional, ó de ciudadanía, poner de acuerdo el derecho político con el civil, no anticipando de cuatro años la edad de tomar parte en la cosa pública. Puesto en la Constitucion de San Juan, se hace invariable, y un derecho y no una funcion.

El poner en la Constitucion el sufragio universal por derecho, hace imposible imponer mas tarde condiciones, ya sea de saber leer, por ejemplo, de tener la edad legal, ó ciertas condiciones de propiedad, contribucion, etc.

En Buenos Aires se introdujo por corruptela la práctica de admitir en la Guardia Nacional á los menores de 17

años como aptos para llevar las armas; y como para ser elector se requiere estar inscripto en la Guardia Nacional los menores de 17 años fueron ciudadanos, pasando así á la Constitucion. En ningun país se admite semejante precocidad de la capacidad política, anticipándose de cuatro años á la capacidad civil.

Art. 4º... *Para la conservacion del orden en los comicios, la autoridad de los que presiden las mesas, será exclusiva, debiendo considerarse como un atentado contra la libertad del sufragio la intervencion de una otra autoridad cualquiera.*

—Excelente disposicion, que debiera completarse con esta frase: salvo cuando requerida para restablecer el orden ó mantenerlo.

Es prudente no hacer concebir á los perturbadores, que no hay medios de coercion armados y eficaces contra las violencias que intentan.

Art.... 9º *de cualquiera especie, sea cual fuese su origen.*

Generalidades excesivas.

... *que impidan ó interrumpan una eleccion.*

Que impidan ó interrumpan *intencionalmente* una eleccion, etc.

La intencion constituye el delito. Si lloviese á cántaros, ú ocurriese invasion, encuentro, asalto, pánico, peste y otras causas, no hay delito.

Seccion 3º Art. 4º... *Falta de quorum, la minoría procederá etc.*

Los *presentes* en lugar de minoría usada aquí impropiamente.

... «y que la minoría existente se encuentre en mayoría respecto de los diputados hábiles».

Todo este requisito de número es vicioso. Los presentes en los dias de sala basta.

Art. 5º... *Convocatoria* (*varios expedientes*).

Al regularizar el Gobierno de los Estados Unidos, fundado en el sistema representativo inglés, se acordó que el Congreso se reuniese cuatro meses al año sin convocacion, pues el Parlamento requería esta circunstancia de ser convocado qor el Rey, para que sus actos fuesen válidos.

A tal punto era indispensable este requisito, que Jacobo II, al fugarse, arrojó al Támesis el sello real, para impedir con ello la eleccion de un nuevo Parlamento.

En Nacion tan grande como los Estados Unidos, se dispuso que el Congreso pudiera, sin nueva convocacion, continuar hasta terminar los asuntos pendientes.

Por la Constitucion Argentina, el Presidente convoca de nuevo para esta continuacion, señalando los asuntos que han de tratarse.

La nueva Constitucion de San Juan, adopta el sistema norteamericano en cuanto á prolongarse sesenta días, sin designar asuntos. Pero reserva como en Inglaterra, Estados Unidos y República Argentina, al ejecutivo su derecho de convocar á sesiones extraordinarias á la Legislatura, á mas de aquellos seis meses, en caso de grave urgencia.

En seguida, por una desviacion sin ejemplo, autoriza á la Corte de Justicia á convocar á sesiones extraordinarias la Lejislatura, para la consideracion de leyes que pedirá, relativas á la justicia, no obstante que el Poder Judicial no tiene facultad para presentar proyectos, ni aun en las sesiones regulares.

Todavía provee que á pedido de siete, entre Senadores y Diputados, el Presidente del Senado, que es el Vice Gobernador, pueda tambien convocar á sesiones extraordinarias y lo que no acaba de comprenderse, es un derecho de la Lejislatura decidir si el asunto de las sesiones extraordinarias á que convoca el Gobernador, es oportuno ó digno de considerarse.

Resulta del conjunto de estas singulares disposiciones, que la facultad de convocar es *revocable* en el Gobernador, y solo obligatoria cuando los que convocan son la Lejislatura par sesenta días, ó las minorías de ambas Cámaras con el Vice-Gobernador y aun la Corte de Justicia.

¿Preguntaríase qué cúmulo de negocios se presiente y qué complicaciones en aquella diminuta administracion, para tantos poderes autorizados á reunir la Legislatura?

La habilitacion de las minorías á convocar á sesiones; el ignorado derecho de fiscalizar y anular la convocacion hecha por el Gobernador y la introduccion de los Jueces á participar tambien de la facultad de presentar proyectos y convocar á la Legislatura, son innovaciones que no se prestan á exámen, y nos limitaremos á aconsejar, que renunciando á todos los derechos que se crean por esta Consti-

tucion, se atenga reformando este artículo, á lo mas sencillo y regular, que es dejar en todos los casos al Gobernador la convocacion, sin renovacion ni exámen de la urgencia; porque este exámen previo, supone en la Legislatura un sistema de tratar asuntos que no le han sido sometidos por mocion apoyada. Si resultase despues de considerados los asuntos ó el asunto único que motivó la convocacion desechado, se inferirá que no era oportuna ó necesaria.

¿Qué se hace si una Cámara hallase antes de tramitar el asunto que es inútil, y la otra que era en efecto necesaria la convocacion?

Art. 7º.... «*y estos* (los Ministros) *están obligados á concurrir y dar aquellos informes,* etc.»

Esta redaccion es viciosa. La Constitucion Nacional de donde se ha tomado, adulterándola, dice serán llamados para *recibir,* lo que excluye la obligacion de dar explicaciones ó informes. Si se usa la fórmula norteamericana al pedirlos al Ejecutivo, *si lo creyese compatible con el interés público,* quedaría resguardado como en todas las asambleas legislativas, el deber del Ejecutivo de no abandonar prematuramente á la publicidad actos que conviene reservar. La Constitucion de San Juan obliga al Poder Ejecutivo en todos los casos, en lo que se separa de todos los principios recibidos, y amengua las facultades del Poder Ejecutivo y extiende las de las Cámaras. Si persisten en creer, como el vulgo, que los Ministros *están obligados,* conserven la palabra *recibir,* como está en la Constitucion Nacional, sin adulterarla, porque no tienen autoridad bastante para introducir innovaciones en la contextura de la ley fundamental, ó en las relaciones de los poderes públicos. *Recibir* está intencionalmente dicho, por dar que debiera ser, á fin de dejar salvados ciertos deberes del Ejecutivo, pero creyendo el *interpelante* que el Ministro no es el Poder Ejecutivo, ó que este le está subordinado, le indignan de que no le contesten á cuanto su interés por la cosa pública, el de sus partidarios ó el de su propia malicia le sugiere.

Art. 11.

La última frase es ociosa y atentatoria. Si el miembro ha sido sorprendido *infraganti,* no goza de inmunidad, y por tanto la justicia sigue su curso, como con persona llana. Si da cuenta á la Cámara, es para que sepa

por qué causa no asiste á sus sesiones uno de sus miembros.

No habiendo fuero *infraganti*, la Cámara nada tiene que resolver, si no fuera violar la Constitucion, sustrayendo al reo á la justicia ordinaria.

Art. 12.

La Cámara *no conoce del sumario*, — no allana el fuero, puesto que en caso *infraganti* no hay fuero ni tiene que resolver.—Todo el artículo debe borrarse.

Art. 13.

La Cámara no escuda á uno de sus miembros contra la accion de la justicia que es igual para todos,—ni juzga en *juicio público*, la causa, pues le falta acusador, audiencia, pruebas, testigos, etc.

El objeto de mandarle la causa, es para que sepa por qué está preso un miembro, y vea como en el caso de *habeas corpus*, que está conforme á las reglas de procedimientos.

La Cámara no suspende de sus funciones al acusado, pues puede ser declarado inocente, cuando sea el proceso sentenciado. Antes de la sentencia la Cámara no puede declarar nada, y el requisito de dos tercios de votos para allanar el fuero, supone que la Legislatura ó el orden é interés público están interesados en que un representante no sea juzgado y castigado por sus crímenes. Es preciso borrar toda esta casuística de la Constitucion, y borrar las trazas del mal disimulado conato de conceder privilegios é inmunidades *contra crímenes* á los representantes. La teoría del sistema representativo, limita la inmunidad de arresto, *eundo, morando et redeundo* de los parlamentarios, á los casos en que el arresto proviene de ley civil ó conminatoria, deudor, etc.; pero no escuda contra delitos y crímenes, ni contra perturbaciones de orden público. En Provincia y ciudad tan pequeñas, puede ser un grande tropiezo para la accion de la justicia, la existencia de *cuarenta* personas inmunes y exentas de su jurisdiccion. Todo el artículo 13 debe borrarse, por inconducente y arbitrario.

Art. 14.

A la palabra deliberaciones debiera sustituirse *decisiones*, ó disposiciones, y á *pluralidad de votos*, la mayoría

sobre el *quorum* ó la mitad mas uno, si no conviniera mejor suprimirlo, por pertenecer al Reglamento de los debates. Todas las palabras están incorrectamente usadas.

Art. 15.

Mala y arbitraria redaccion. Los desacatos contra la autoridad y órdenes de las Cámaras, son definidos por la Cámara ofendida, y sujetos á prision que no pase del término de sus sesiones.

La Cámara no impone por desacato otra pena que arresto, que puede durar hasta el fin de la misma sesion. Los Jueces ordinarios no pueden aceptar fianza de carcel segura en este caso. La Cámara no es Juez de *crímenes ni delitos* sino de *desacatos* á su autoridad.

Art. 17.

Está suprimido el derecho y el deber del Ejecutivo de pedir que se reserven las comunicaciones que crea necesario hacer con calidad de reservadas. Cuando este pedido viene expresado en el sobre *confidencial*, el Presidente hace despejar de extraños el recinto, para dar comunicacion del documento.

Art. 18.

Prevision preñada de intrigas y desquicio, por lo arbitrario, y obscuro del motivo, «circunstancias que *ejerzan presion*». Las minorías y á veces la mayoría ha de sentir presion si no puede llevar á cabo sus planes. No es materia constitucional sino de ley; y aunque sea contra el espíritu «de esta Constitucion», que tiende á prescindir del Ejecutivo, el Congreso de los Estados Unidos, dictó la siguiente ley *autorizando* al Presidente (al Gobernador) en ciertos casos, á alterar el lugar de tener sus sesiones el Congreso.

«Que cuando esté por reunirse el Congreso, á causa de la *prevalencia de enfermedades contagiosas, ó la existencia de otras circunstancias* fuese peligroso, segun la *opinion del Presidente*, á las vidas ó á la salud de los miembros, reunirse en el local acostumbrado, el Presidente queda autorizado para designar por decreto, el lugar que juzgue como adecuado para la reunion.»

La provision constitucional que dá á la Legislatura el derecho de cambiar de lugar (escabullirse sin conocimien-

to y anuencia del Ejecutivo) trasciende á la frase de Mirabeau:—ve á decir á tu amo que aquí estamos reunidos, etc., la cancha de pelotas.—Debe suprimirse esta disposicion.

Art. 20. *El servicio de los Senadores y Diputados podrá ser remunerado por una dieta fijada por ley á favor de los concurrentes á cada sesion. La fijacion de esta dieta ó su aumento por una ley posterior, solo regirá despues de dos años de su sancion.*

Sin entrar en la capacidad de las rentas de San Juan, para retribuir á cuarenta legisladores, llamaremos la atencion sobre la designacion de los retribuídos, que serán los concurrentes á *cada sesion*. La práctica universal es señalar una dieta anual á Senadores y Diputados.

No es facil saber si en este caso la Constitucion que analizamos entiende por sesion cada dia en que la Cámara funciona, ó lo que en realidad significa, que es toda la temporada del año en que funciona la asamblea.

Es de suponer que el expediente de pagar á los legisladores, tiende á estimularlos á asistir, y que *sesiones* son las del año entero, tomada por una sesion. Si fuese en favor del que asista á la sesion diaria, habría recompensa al trabajo, y castigo á la negligencia.

No ha probado bien en Buenos Aires la retribucion, puesto que ahora como antes es regular por falta de número la inasistencia; y en el caso de la Constitucion de San Juan, en que tantos pueden convocar, quedaría por averiguar si surtiría efecto en las extraordinarias, pues ya están pagados, ó sino influiría en los motivos de prolongar, prorrogar y provocar sesiones, el interés de ser retribuidos los que concurran á las sesiones, que pueden ser provocadas:

1º Por la Constitucion. 2º Por las Cámaras, sesenta dias mas. 3º Por las minorías y el Vice Gobernador en sesion extraordinaria. 4º Por el Gobernador, aunque sujeto á desaprobacion. 5º Por la Corte de Justicia.

En materia de remuneraciones de servicio legislativo deben ser muy parcos, por los peligros de convertir en afan de lucro la noble ambicion de ser parte de la Legislatura. Siempre que fuese gratuita sería mejor. En varias Constituciones de Estados en la Union Americana, se fijan remuneraciones ínfimas por asistencia, de tres y cuatro pesos,

y esos Estados constituyen naciones doscientas veces mas ricas, pobladas y poderosas que San Juan.

Art. 25.... «1º tener 22 años de edad; etc.»

¿Qué interés de utilidad pública ó que circunstancia especial á San Juan, hace llamar á legislar á los jóvenes de 22 años? ¿Porqué no 25, como en todos los otros pueblos?

Art. 26.... «y sobre reclutamiento de tropas, etc.»

Omitir esta funcion que no le compete.

Art. 27.

Vuelve á reproducirse el acto de allanamiento de la esencia del arresto, con dos tercios de votos, protegiendo así ó propendiendo á la impunidad de los delitos comunes. Debe borrarse todo este capítulo. Los funcionarios sujetos á juicio político ante el Senado, no tienen fuero, como los Diputados tampoco en caso de delitos comunes. La variante que la Constitucion Nacional hace de esencion de arresto para Senadores y Diputados, excepto en el caso de crimen *infraganti*, haría por lo menos que el Juez, en caso de delito comun, pida con el expediente á la Cámara que pertenece, allanamiento de la esencion de arresto; pero la accion de la Cámara se limita á ver si hay la requisita semi-plena prueba, para proceder; y no se necesitan *dos tercios de votos* para resolver cuestion tan sencilla. De otro modo una Cámara, sería asilo de delincuentes, ó una corporacion privilegiada para escusar á sus miembros de las consesecuencias de sus delitos.

Art. 28. Los títulos de Coronel, Capitan, etc., de Guardia Nacional, no son grados militares, sino simples comisiones revocables. De lo contrario el Ejecutivo y el Legislativo serían Poderes que duran solo dos años y el mando de la Guardia Nacional sería permanente y vitalicio. La Legislatura nada tiene que ver en el mando de la Guardia Nacional, de que provee el Gobierno dando el título y el mando á la vez.

DEL SENADO

Es cuestion de prudencia juzgar si hay en San Juan tal número de personas competentes para ejercer funciones legislativas, á mas de las judiciales, administrativas, etc., que provea á los cuarenta Senadores y Diputados requeri-

-dos, á mas de la mitad y tercio para las renovaciones anuales, sin caer en el inconveniente de confiar este poder á personas poco preparadas; mal gravísimo y de mucha trascendencia. Sin eso, es en todas partes el problema de mas difícil resolucion crear un Senado que por su composicion misma llene los objetos de su instituto, á saber: traer al exámen de las leyes una opinion ó modo de ver, sentir, distinto del de los de la otra Cámara.

En Inglaterra ejercen esta funcion los nobles señores por herencia. En los Estados Unidos se hizo que las Legislaturas los nombraran; en Francia se han ensayado con poco éxito varios sistemas; peró en Provincia de 60.000 habitantes, partir esta suma por 24 para dar Diputados y por 15 para dar Senadores, es hacer una Cámara de Diputados doble, con el mismo espíritu, acaso de la misma edad sus miembros.

Debe meditarse sobre esta innovacion.

CAPÍTULO CUARTO. Atrb. 4ª.

Puede interesar al Ejecutivo ó á un partido, no alterar el presupuesto en un año, y por amaños é intrigas evitarlo, puesto que puede servir para dos años. Esta disposicion la aconseja sin duda el conocimiento de la apatía de las Cámaras en despacharlo, pues eso ha sucedido muchos años en Buenos Aires mismo; pero no debe establecerse ese principio en una Constitucion.

Mas vale que el defecto esté en los hombres y no en la ley.

Atrb. 11.

Esta cláusula debe suprimirse, porque es en su redaccion y en su objeto atentatoria. «Autorizar la movilizacion de la Guardia Nacional, ó parte de ella, cuando la tranquilidad pública está amenazada», implica la facultad de no autorizar la movilizacion, aunque la tranquilidad pública esté amenazada, lo que es un absurdo. Si ha de autorizarla siempre que la autoridad esté amenazada, es un poder automático como el del Escribano. Parte de la Guardia Nacional es una partida que sale á someter malévolos, cuatreros, ó algun desorden en los Departamentos y nó requiere autorizacion de la Legislatura.

Pero desaprobar que el Gobierno la haya movilizado en receso, cuando la tranquilidad pública estuvo amenazada,

supone que aprobaría que no la hubiese movilizado, ó que hay amenazas á la tranquilidad que no desagradarían á la Legislatura.

Todo esto no tiene sentido. La Guardia Nacional puede ser y es el *posse commitatus*, que en caso de desorden, resistencia á las leyes ó sus funcionarios por fuerza de número ó arma, ó emergencias imprevistas tiene el Juez de Paz, y con mayor razon el Gobernodor para mantener la tranquilidad.

Aun habiendo declarado la Contitucion de los Estados Unidos que el Congreso proveía á la organizacion y movilizacion de la Guardia Nacional, apenas trascurrieron cuatro años, cuando el Congreso declaró una vez por todas que el Presidente dispondría de la Guardia Nacional para repeler invasiones extranjeras, contener á los indios, hacer cumplir las leyes cuando fuesen resistidas y aun intervenir en los Estados, sin consultar al Congreso, pues es en efecto atribucion del Ejecutivo disponer de la fuerza.

En Provincia tan pequeña y tan amenazada de bandoleros de afuera, este poder debe ser rápido y eficaz.

Atrib. 15. *Establecer un Banco de Estado, con facultad de emitir billetes, con permiso del Congreso.*

La triste experiencia de estas instituciones, aconsejaría por el contrario prohibirle á la Legislatura hacerlo. Es pura imitativa.

Una Constitucion de Provincia, si tuvieran prevision, debiera prohibir á la Legislatura celebrar empréstitos. Varias lo prohiben en los Estados Unidos.

Atrib. 20. (*Cesion de territorio*).

Mal usada la frase «parte del territorio» para ese fin; pero la *unanimidad* requerida, á mas de imposible, es crear embarazos á toda transaccion. Si en Mendoza, San Luis, Rioja, ponen la misma cláusula, para enderezar límites, no se conseguirá jamas entenderse.

Bórrese toda esta última restriccion y quedará bien lo anterior.

Atrib. 21.

Esta antigualla ridícula de conceder licencia al Gobernador para salir de la Capital, debe desaparecer. Es Zonda, Angaco, Caucete la Capital? Hasta á Jáchal le estará prohibido ir y tendrá la ciudad por cárcel. Un Gobernador

de Provincia, necesita para hacer el bien, visitar trabajos, corregir abusos, estar donde ocurren. Esta prohibicion es una *muleta* sin aplicacion, ni en Francia, ni en Inglaterra, ni Estados Unidos. *Dejense* de repetir frases sin sentido.

Atrib. 22.

Siendo los casos de impedimento del Gobernador para continuar en su empleo espuestos por él mismo, ó evidentes, los dos tercios de votos son excesivos para decidirlos.

Final de las atribuciones de la Legislatura

Está suprimido en esta Constitucion el estado de sitio, en caso de invasion exterior ó sedicion.

Sobre lo primero, el telégrafo (que es cortado siempre), permite acudir al Poder Ejecutivo Nacional; pero en el segundo caso es necesario intervencion, lo que para insurrecciones y alzamientos de partidos, es procedimiento ineficaz, pues ya el Congreso se muestra inclinado á no concederlas.

Los conspiradores tendrán en cuenta todas estas trabas dilatorias.

Jordan para dar muerte al General Urquiza, contó con que no pidiendo intervencion, que él estorbaría, quedaba lejitimado el acto.

Saa, sublevándose contra los colegas que el Gobierno Nacional le dió para intervenir en San Juan, Generales Paunero, Conesa y Secretario La Fuente, contó con que no habia tiempo de recibir órdenes, antes de los tres dias necesarios para invadir á San Juan. La Rinconada! Un dia pagan los pueblos estas previsiones de la indisciplina.

El Gobernador no dispone de la Policía que está á cargo de la Municipalidad, no dispone de la Guardia Nacional aun cuando el orden esté amenazado, sin un debate previo en la Legislatura, donde han de estar representados en minoria ó en mayoría los que gustarian de que el orden sea perturbado; y en receso, no puede mantener la tranquilidad pública, sin temor de ser *desaprobado* despues, por las mismas causas y motivos.

El primer perillan (individuo) puede entablar acusacion ó incitacion ante la Cámara, contra las autoridades é

inventar cargos, calumnias, sin responsabilidad si los cargos son falsos, y aun siéndolo serán siempre materia de desprestigio de las autoridades.

Pueden ser condenadas por simple mayoría del Senado, lo que entrega á las autoridades á merced de una mayoría accidental, y todos los términos de remocion que la Constitucion establece, quedan á merced de nueve Senadores que habiendo sido nombrados en administraciones anteriores y posiblemente por el partido adverso al que gobierna, estarán inclinados á oir con favor todo cargo.

Así el objeto del Senado que es moderar la accion de la Cámara de Diputados, del Ejecutivo ó de la opinion dominante, lo convierte la Constitucion en un gérmen de trastornos.

La Justicia en los crímenes comunes de Representantes, está coartada, por la prévia declaracion del cuerpo de si hay crímen ó nó, y el reo garantido con dos tercios de votos necesarios para dejar que la Justicia obre.

Un hecho ocurrido en el Senado Argentino, probó el peligro de esta disposicion. No sólo los dos tercios, sino todo el Senado, no hizo lugar al llamamiento del fuero de un Senador en causa criminal, no obstante que la pedía el Juez Federal de su *propio motu*, y habían aconsejado el procedimiento, el Fiscal de Seccion y Procurador General de la Nacion; los doctores Velez, Tejedor. Gorostiaga, Varela, Avellaneda y Dominguez, consultados en consejo de Ministros por el Presidente. El acusado declaró que conspiraba, pero no en el caso acusado; y bastó que sus sostenedores tocasen ciertas susceptibilidades de la Cámara, para que el cuerpo se creyese interesado, y el acusado quedó impune, siguiendo despues su carrera de derrocar las autoridades de una Provincia.

Segun la Constitucion, hay en San Juan, cuarenta ciudadanos, politiqueros, inmunes de arresto aun por sedicion y el Gobierno está desarmado contra todas las contigencias de desorden y violencia que la misma Constitucion prepara y fomenta.

Art. 39. Aquí aparece otro sistema de Cámaras. Teníamos el sistema de dos Cámaras; ahora las dos se refunden en una sola y obran como si fueran simple Cámara de Diputados presidida por el Vice-Gobernador. Lo peor es que

procede en violacion del sistema de discusion de dos Cámaras, y compeliendo á la una á deshacer su anterior resolucion. Esto es contra toda regla y decoro. En Buenos Aires se intentó algo parecido, y se abandonó, apenas la experiencia mostró sus vicios insanables.

Art. 40. Campea en este proyecto de Constitucion una tendencia decidida á reducir al Poder Ejecutivo á un accidente subalterno en el gobierno del país, poniendo sin reparo, y diríamos con audacia, la mano en la fábrica y sistema representativo. Si hechas las observaciones por el Ejecutivo contra las disposiciones de un proyecto de ley, no hubiese mayoría de dos tercios para insistir en ellas las Cámaras, queda definitivamente desechado el proyecto, y no simplemente aplazado.

Art. 42. *Vetado por el Poder Ejecutivo un proyecto de ley que en las sesiones anteriores hubiese sido vetado por dos veces, será convertido en ley por la insistencia de la simple mayoría de las Cámaras.*

Este artículo contiene una monstruosidad. De tanta importancia ha sido considerada en todas las legislaciones la facultad del Ejecutivo de contener la oportunidad de las leyes, potestad tribunicia entre los romanos, veto en Inglaterra, reconsideracion en Estados Unidos, que se hado garantía de dos tercios de votos requeridos, á fin de que solo ante una conviccion profunda insista el Congreso.

Aquí se quita esa traba á la tercera tentativa, no obstante que dos veces la idea no ha podido reunir dos tercios de votos. Si tan buena es, porqué en dos períodos legislativos no ha podido ganar terreno en el ánimo de los congregados mismos? ¿Qué interés tiene el país en que prevalezca una simple mayoría que no alcanza á dos tercios, contra las objeciones del Ejecutivo? Tal violacion de los principios entre tantas otras que hemos hecho á un lado, colocarían á San Juan en un predicamento singular.

Este expediente absurdo es sugerido por los despechados de ver que dos Presidentes vetaron la ley de Capital promovida diez años por dos santafecinos que querían Capital en casa.

Art. 2º. Inciso 3º. «*Cinco años de residencia*, etc.»

Una antigua ley de Buenos Aires, proveyó que para ser Gobernador de la Provincia, debía ser nacido en ella. Dícese que el propósito era estorbar que San Martín fuese

electo Gobernador, porque era General. Andando el tiempo, tuvieron por Gobernador vitalicio á don Juan Manuel Rosas, que era oriundo de la Provincia.

Parece de poca monta eso de los cinco años de domicilio sin duda para que conozca mejor la materia gobernable. Es el medio seguro para cerrar la puerta á todo hombre importante de á fuera que podría ser llamado por el pueblo á corregir los errores *de aldea*, los abusos locales, la general impericia, ó el rencor de los partidos.

Los empleados nacionales en el extranjero están domiciliados en su Provincia.

Art. 6º. Despues de proveer cuatro gobernadores en sucesion, si aun falta un año, se proveen por nueva eleccion otros *cuatro* para lo que falta de un período. No vale la pena de tanta molestia el caso. No hay ni debe haber elecciones *intercalares*. Lo provisto basta para toda el período y aun sobra. Debe huirse de repetir elecciones, en todo caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

Todo este capítulo, que es una innovacion que se introduce imitando á otras Provincias, merece considerarse con mucho cuidado.

Debe tenerse presente que el *voto indirecto* introducido por la Constitucion norte-americana, para la eleccion de Presidente, creyendo asegurar mayor acierto y reconcentracion á la eleccion popular, ha dejado burladas las esperanzas, resultando que el pueblo en realidad no elige, sino que los partidos, y á nombre de ellos los *politiqueros* ó *politicastros*, nombran de antemano el candidato porque han de votar forzosamente, de donde proviene la corrupcion electoral y la influencia que ejercen esos mismos politicastros sobre la administracion que ellos han creado, reputando los empleos botin que les pertenece y el Presidente su hechura.

Cuando este sistema se ha adoptado en Salta resultó que con solo no cobrar al Gobernador la multa fuerte de 200 pesos impuesta á los electores no concurrentes fué echado abajo el sistema, recayendo á *tuertas* ó á *derechas* en la Legislatura el derecho de convocar á nuevas elecciones, con lo que quedó frustrado el sistema que tenía por

objeto apartar de las elecciones al Ejecutivo y á la Legistura, haciéndose en realidad en el sentido que ellos se proponían.

La Constitucion de San Juan, sube la multa de 500 pesos; pero no establece quien la ha de hacer efectiva, ni tiene la Convencion poder para hacerlo; y como es muy fuerte y las razones de no cumplir con el mandato de no reunirse en Convencion, son de partido, y se sabe de antemano cual es el candidato que mayor número de votos reune, los que se reconocen en minoría, resistirán conceder y autorizar que lo están; la Convencion no se reunirá, y será el foco de intrigas, tergiversaciones y embrollas sin fin.

Mejor es el sistema norte-americano y nuestro nacional, de que manden sus votos cerrados á la Legislatura, abriéndolos el Presidente del Senado, etc., con lo que se evita la anomalia de crear en la Convencion, un cuerpo legislativo *ad hoc*.

Sería de preguntar qué males positivos trae el antiguo método de doblar la Legislatura, para hacer la eleccion de nuevo Gobernador, si no prevaleciese la idea de que el Gobierno y Legislatura existentes, son malos de derecho y sospechosos, y que el nuevo que haya de nombrarse, ha de ser *precisamente* opuesto en ideas, partido y principios; pues aquello de que el Gobierno tiene el derecho de prescribir á sus empleados la mayor prescindencia, etc., parte de esta idea preconcebida.

La verdad es que si la Constitucion no garantiese el sistema republicano representativo á las Provincias, tan limitado es el personal hábil con que cuentan para sus diversas funciones, tan poca la versacion en ese sistema, y tan escasa la conciencia política, que acabarían como la Banda Oriental, en abolir todas las formas, á fin de obtener el codiciado bien de vivir en paz. Cuarenta legisladores y cuarenta convencionales cada tres años, fuera del servicio de la Administracion, Juzgados, etc., requiere muchos hombres idóneos, que no siempre abundan.

Art. 24. Los Ministros son solo la expresion del Gobierno y al presentar sus memorias, lo hacen al Gobernador como cosa propia del Gobernador, y pasan á la Legislatura, en apoyo del mensaje que el Gobernador dirige.

Art. 25. Cláusula que autoriza al Ministro á obrar sin

consentimiento y aun contra la voluntad expresa del Gobernador. Suprímase.

Art. 26...«con su colega, y en todos los demas casos en que por el artículo anteriar, puede tomar resoluciones por sí solo.»

Con el Gobernador. Lo demas es inútil.

Art. 28. Inciso 5°. «Concede grados militares hasta Coronel inclusive, *con las restricciones impuestas por el artículo 28 de la seccion 3ª...»*

Concede comisiones de grados, etc. Borrar las restricciones.

Inciso 7°.

La Cámara de Diputados no puede ser convocada sin el Senado, aunque este lo sea para concurrir al nombramiento de empleos.

El derecho del Poder Legislativo á apreciar y decidir sobre la necesidad de la convocacion, es un *derecho* que solo la Constitucion de San Juan crea, y que echa por tierra todo sistema de gobierno. Es de tradicion del sistema representativo, y de práctica, como que es el administrador y por tanto el que siente sus necesidades urjentes, que el Ejecutivo *convoque* á las Cámaras á sesiones extraordinarias.

En los Estados Unidos, sin violar este principio, se permite que el Congreso continúe sus sesiones ordinarias, hasta concluir los asuntos pendientes.

En estos dos últimos años en el Congreso Argentino, proveyendo desde *ab initio* el Ejecutivo con una sesion extraordinaria al solo objeto de terminar los asuntos pendientes, entre los cuales suele estar el presupuesto, apareció con el deseo de irse los Diputados sin despachar, el expediente de *aplazar* los asuntos de la prórroga; y se obró en consecuencia en favor de este subterfugio; pero á nadie le ocurrió proclamar un derecho de dejar frustrada la medida, derecho que ahora se proclama en San Juan, para Legislatura de pueblo tan pequeño y de Provincia federal que no tiene necesariamente asuntos que lo ocupen cuatro meses, que es el término de las sesiones ordinarias para naciones de cuarenta millones, con relaciones exteriores, tratados, alianzas, guerra, marina y legislacion general. Ya se daba esta Legislatura sesenta dias mas, bien entendido que no está

obligada por el año á despachar el presupuesto siquiera, y ahora somete á juicio previo y negativa la facultad de convocar dejada por pudor en la forma al Poder Ejecutivo aunque no crea tener derecho de *apreciar* y *decidir* sobre los fundamentos que haya tenido la Corte de Justicia ó la minoría íntima y puede ser que un jefe de las mismas Cámaras para convocar la Legislatura por medio del Presidente del Senado.

No hay tal derecho de previo examen, es decir, rechazar los proyectos del Ejecutivo antes de segunda lectura y por otros motivos que los que aparezcan en la discusion.

Cnando hay un derecho de convocar hay una obligacion de asistir y de obrar; cuando la Constitucion provee á una sesion extraordinaria para remediar necesidades urgentes, esto viene de siglos y es esencial á la conservacion del Estado, no se ha de oponer una disposicion reglamentaria, que es la de aplazamiento, pues aun las leyes mismas entienden y expresan suspendido ó derogado todo lo que á su ejecucion obste en leyes anteriores. El Reglamento no se opone ni es freno á la Constitucion, sino el medio de ejecutarla. Así se considera en sesiones extraordinarias, suspenso el artículo del Reglamento que permite en casos ordinarios el *aplazamiento*, como por dos tercios de votos de la Cámara misma se suspende, cuando sobre mocion de urgencia, se resuelva considerar *sobre tablas* un asunto, suprimiendo las tres lecturas en tres días distintos, que es requisito esencial de la discusion y sancion de la ley, y por tanto el aplazamiento.

Bórrese esa proclamacion de derechos demagógicos que no existen.

Inciso 9º... *y tiene el derecho de ordenar, etc.*

Derecho que no tiene el Gobernador, pues no tiene empleados suyos, sino que ciudadanos argentinos con derecno á elegir, son empleados de la Provincia de San Juan.

Estas pequeñeces no son materia de Constitucion, ni aun de leyes, pues no se refieren á todos los habitantes segun el principio de que las leyes son todos igualmente.

Inciso 11. *Hace cumplir las leyes nacionales etc.*

Suprimirlo, porque no es por la Constitucion esta que tiene tales deberes, ni puede restringirlos.

Inciso 13. En todo tiempo dispone de la Guardia Nacio-

nal, á pedido del Gobierno Nacional ó para el caso previsto de asegurar la tranquilidad pública, sin aprobacion de la Legislatura, que no puede poner en votacion, si se ha de conservar ó no la tranquilidad pública.

Art. 29. Todo él es redundante y repeticion de las anteriores y generales disposiciones. Algunas son triviales en demasía.

Seccion 5ª Art. 2º «Con sujecion á los principios consignados en esta Constitucion, etc.

Con sujecion á lo provisto por la Constitucion Nacional. Esta es funcion de la Legislatura y no del Poder Judicial que no hace tratados.

Art. 3º Aquí la Constitucion ha tenido el buen sentido de no exijir cinco años de residencia al que ha de ser Juez porque ha previsto sin duda que no debe privarse del concurso de los buenos abogados de otras provincias ó de la suya propia ausentes.

Art. 9º Los Jueces de Paz no son considerados ni exclusivamente ni siquiera formando parte del Poder Judicial, aunque resuelvan sobre demandas de menor cuantía. Su nombre es *Juez de la paz* pública (ó del Rey) y su objeto es mantener en tranquilidad el vecindario, con poder para convocar fuerza de vecinos para someter á los que resistan á las leyes, y penar y desterrar por días á los vecinos que por querellas personales traen alborotada la poblacion. Háblase aquí de las atribuciones de su orígen. No es necesario que sean electivos; pueden ser agentes de la Administracion y conviene que recaiga el nombramiento en persona afincada en el lugar, respetada, influyente y capaz de conciliar los ánimos y dirimir prácticamente y con bondad las cuestiones que se susciten.

No estaba este funcionario en la antigua organizacion colonial; se adoptó de Inglaterra y de su nombre de *Juez de Paz*, de tranquilidad, viene que no sabemos en que categoría colocarlo ni qué funciones atribuirle.

Art. 11.... «1º en las causas de competencia entre los Poderes Públicos de la Provincia.»

No tiene tal jurisdicion. La Constitucion provee de medio para poner de acuerdo sin conflictos á los otros dos poderes públicos, por el veto, la acusacion, etc., etc.

Seccion 6º. Art. 3º Este artículo debe suprimirse. Un Juan

de afuera no hace mociones, es decir no mueve al Consejo legislativo á proceder. La acusacion así permitida, traerá, se la atienda ó no, la facultad individual de denigrar á los altos funcionarios por escrito, terjiversar sus actos, ó calumniarlos; y entonces sería preciso que aun no haciendo lugar á la *incitacion* alguien pueda justificar al denigrado: ó este, Gobernador, Juez y Procurador, proceder contra él. Cada litigante vencido en juicio, sin contar con la sevicia de los partidos, entablará por venganza ó por pasion, la provocacion á la acusacion. Bastará la petulancia de algún Representante para promover estas acusaciones, ó prohijar la que cada individuo le sugiera. Es la anarquía por accion popular é individual.

Art. 16. No es materia de Legislacion el órden de procedimientos que el Senado adopte para el juicio político, porque en este caso obra como tribunal.

El Senado por si solo establece sus reglas y si preside el Presidente de la Corte de Justicia, sigue este la de los Tribunales, en lo que no esté determinado por aquellas y sea punto de derecho.

Secciones 7ª y 8ª. Deben separarse de la Constitucion, que concluye en las disposiciones anteriores. Ley del Régimen Municipal, etc. Ley de Educacion—fuera de la Constitucion.

LEGISLACION PROVINCIAL

(*El Nacional*, Agosto 21.)

Con frecuencia se promueven en la Legislatura Provincial cuestiones que interesan á la República entera, y cuya solucion afecta aun á los poderes nacionales, tales como leyes de imprenta, banco, papel moneda y empréstitos. Siendo la moneda corriente el medio de cambio en las transacciones comerciales, efectuándose éstas en Buenos Aires y siendo la legislacion comercial la atribucion nacional, como la policía de los puertos, las relaciones con los otros países, etc., las variaciones del papel moneda afectan profundamente al comercio, y por tanto las variaciones en la legislacion del Banco, ó los empréstitos que hace y alteran

su crédito, distrayendo capitales de la circulacion, van á refluir sobre el comercio en general y sobre los valores de las cosas, como se vé por la depreciacion del papel, que ha venido descendiendo mas abajo de su relacion legal con el oro, y no da señales de reaccion rápida, á fin de recuperar su valor relativo.

Sucede lo mismo con las leyes que tratan de regularizar el uso de la prensa.

Los intereses nacionales, la administracion nacional, los partidos y los hombres públicos, se agitan en una esfera casi exclusivamente nacional, y por tanto la prensa, reviste en la mayor parte el carácter de nacional, pues, son los asuntos nacionales los que tienen el privilegio de apasionarla. Los delitos en que haya de incurrir y que se trata de reprimir y castigar, han de ser la mayor parte provocados por causas ó contra personajes ó funcionarios nacionales. Muy poco hay que temer de que se predique la revuelta ó se aconsejen actos de violencia contra autoridades provinciales, pues, son las nacionales las que provocan las críticas y las resistencias de los partidos.

La ley de imprenta es sin embargo provincial; y para alcanzar al delincuente necesita entrar en la jurisdiccion de lo nacional.

El proyecto tan elaborado de ley de imprenta, que había pasado en general, ha vuelto á Comision, en presencia de un sistema de ideas que excluye toda legislacion de imprenta, á saber: el sistema inglés y norteamericano que, tratando lo impreso como lo manucristo, según la ley del libelo difamatorio, y los delitos de imprenta ó por medio de la imprenta, como todos los delitos definidos por las leyes ordinarias, no en razon de la forma de producirse, sino por su calidad intrinseca, diremos así, ahorra toda clasificacion nueva y la creacion de un tribunal especial cual es el jurado de imprenta.

Uno y otro sistema entrañan gravisimas cuestiones y pueden ofrecer ventajas de jurisdiccion que eviten la confusion que hoy existe. Como la Nacion no tiene leyes de imprenta, pues, estas no entran en los Códigos que ella ha confeccionado, los delitos cometidos contra ella, tales como desobediencia á sus leyes, excitacion á la revuelta, desacato á sus autoridades, corresponderán á su justicia, por cuanto

á las autoridades nacionales está cometida la ejecucion de las leyes y la preservacion de su ejercicio.

Mas, hay delitos que han dejado de ser considerados como delitos de imprenta, por las legislaciones modernas, no haciéndoles perder su carácter original la circunstancia de producirse por medio de la prensa. ¡Qué hacer, por ejemplo, cuando la instigacion á ejecutar un delito ordinario se produjere por la prensa, y el delito se cometiese en efecto, por cuya causa fueren sometidos á juicio los delincuentes? Habria un tribunal de jurados para el instigador, y otro ordinario para los ejecutores?

Sin tomar cartas por ninguno de los dos sistemas en pugna de la Legislatura Provincial, no nos parece escusado recordar qae estas cuestiones sobre ley de imprenta, han sido profundamente debatidas en Francia, en las asambleas en estos últimos años, que hay informes de comisiones especiales nombradas para codificar la legislacion de la prensa; pues que gran parte de las causas del pasado conflicto entre el Presidente Mariscal Mac-Mahon y la Asamblea, durante los ministerios Dufaure y Jules Simon, provenía de la extension que quería darse de un lado al jurado, y del otro á la clase de delitos de imprenta que debían considerarse de la jurisdicion ordinaria de los tribunales.

Entre nosotros se complica mas esta cuestion con la distincion, no sólo de delitos, sino de jurisdiccion nacional y provincial, y no está demas sin duda que se añadan nuevos estudios á los ya hechos, para completar la ley de imprenta. Persona que ha prestado atencion especial á este asunto, y está al corriente de las doctrinas mas acreditadas hoy sobre la materia, ha ofrecido favorecer al *Nacional* con apuntes sobre esta grave é interesante emergencia.

IDEAS QUE AVANZAN

LA PRENSA EN LA JURISDICCION COMUN

(*El Nacional*, Septiembre 5).

Por mas que los viejos hábitos de desorden y anarquía tengan en los hechos sus momentos de triunfo;

Por mas que los escritores del viejo liberalismo revolucionario proclamen á nombre del pueblo, de los pueblos,

principios que no son mas que la negacion de los principios, siéntese de todas partes venir la reaccion de las buenas ideas y de las verdaderas doctrinas de gobierno, ya sea que se estudie el sentimiento público, ya que se examine la direccion que toman las ideas de los escritores que revelan estudio, sin propósito de servir á los intereses de partido.

La parte de los diarios que sostienen ideas revolucionarias, que son la negacion de las leyes y de los derechos de la sociedad misma á que llaman pueblo, segun la ya desusada fórmula, para constituirse ellos efectivamente en órganos del pueblo, sostiene, al fin de cuenta, nada mas que un partido, y es agente y procurador, de un interés político; en tanto los que ponen en claro estas maniobras, no son el partido ó la influencia que gobierna, y las ideas sanas que proclaman no están por tanto sujetas al reproche de interesar á su bando, sostenerlas y hacerlas prevalecer

La propaganda revolucionaria no puede hacerse en favor del Gobierno cuya autoridad destruyen, y la administracion actual tampoco aceptaría que *La Tribuna*, *El Nacional*, *La República* y otros diarios, sean sus sostenedores.

Esta es la primera vez, sin duda, que las ideas que constituyen el principio de autoridad no están en los órganos del Gobierno, sino en el sentimiento deliberado de hacer que salga cuanto antes el país del reinado de la fraseología hueca, que forma todo el material de guerra de los que propagan la alarma y mantienen la ofuscacion de las mas sencillas nociones de orden social.

Indúcenos á hacer las observaciones que preceden, el propósito de recomendar á la atencion de nuestra juventud estudiosa la serie de artículos que ha publicado *El Nacional*, bajo el título de *Estudios sobre el proyecto de ley de imprenta.*

Sentimos no nos sea permitido dar el nombre del joven jurisconsulto que ha querido prestar el contingente de sus estudios especiales, sobre este punto, desde que el proyecto en discusion en la Cámara provincial volvió á Comision, para nuevo estudio.

Sabemos que este trabajo es extracto de apuntes mas detenidos y de mayor acopio de datos, pero basta lo publicado para mostrar que el autor, y es lo que mas nos complace, está con el dia, si tal frase puede usarse, en cuanto al

cambio que ha venido produciéndose en Europa, con respecto á la reglamentacion de la prensa, á medida que la experiencia ha demostrado los errores de la legislacion especial de este instrumento de edicion; pues solo se trata en el fondo, de los efectos que produce la imprenta como medio de emitir y publicar pensamientos, siendo los pensamientos los que están sujetos á responsabilidad.

El uso de la imprenta, aplicada á las cuestiones políticas, ha sorprendido á las naciones, en lo que va de este siglo, sin que en su antigua legislacion encontrasen nada parecido en sus efectos y en su forma. La legislacion romana, por ejemplo, castiga al *editor*, al publicador de un hecho que imputa crimen, ó es en si criminoso; pero en la imprenta el editor es un empresario, un industrial, y el que escribió los conceptos incriminados es otra persona muy distinta.

¿Qué hacer en este caso?

Y aquí principian la discrepancia de las leyes y las violaciones del derecho.

Primero, se inventó un *editor responsable*, un maniquí, un nombre propio puesto al frente de un diario, para ser el paga-pecados de los redactores y autores.

Este reo de oficio es una ofensa á la dignidad humana, aceptando la ley la deshonra voluntaria á que se somete un inocente, sufriendo condenaciones por delitos que no ha cometido. Es una degradacion del pensamiento, puesto que del escrito mas elevado, de las ideas mas avanzadas, resulta por ley ser un pobre hombre el apóstol. Es vilipendio de la justicia, puesto que ella enseña el fraude que autoriza. Es, en fin, la negacion de la conciencia humana, pues somos responsables de nuestros actos. Sin esta responsabilidad, no hay religion, no hay alma, no hay moral, no hay Dios.

Fué, pues, preciso abandonar el expediente burlesco del *editor responsable* y buscar el verdadero editor. Entonces, de esto hace muchos años, se requirió, como debía ser, que cada escritor en la prensa diaria, como en los libros, suscriba sus pensamientos ó sus dichos.

Esto no quita al publicador verdadero, al *editor* de las palabras, al empresario de publicacion, su parte de responsabilidad como cómplice, etc., y entonces fué necesario imponerle multa, exigirle fianzas y demas. ¿Qién sosten-

drá que el empresario de un diario político, como negocio de utilidad pecuniaria, no tiene interés de propagar todo aquello que interese al público, sea lícito ó no, sin excluir el escándalo, la injuria, la provocacion á la sedicion? ¿Quién puede negar que es del interés de toda la sociedad que no se especule sobre las malas pasiones de las muchedumbres, sobre la deshonra de los notables?

Los ingleses, que vieron introducida la prensa en la vida pública, aun antes de haber sometido á regla su gobierno, con la caída de los Estuardos y el triunfo de las libertades inglesas, no necesitaron innovar su antiguo derecho, tratando la palabra impresa como se trataba el libelo, en su antigua forma.

En Francia, por el contrario, la prensa diaria entraba en la escena como elemento revolucionario, y gozando del favor público en la lucha contra el antiguo gobierno. Creyóse necesario garantirla, y se creó una manera especial de juzgar los delitos, introduciendo para ella solo el jurado, pero como aquella Nacion ha pasado sesenta años en destruir gobiernos, resultaba casi siempre que el jurado era un elemento revolucionario, contra cuyo *veredicto*, la ley era impotente, pues, que ese veredicto era la expresion de la ley. El dicho de Lincoln expresa mas claramente que todos los razonamientos, el vicio del jurado en achaques de opiniones políticas. «Mas deseo tendrá, decia, una parte del jurado, siendo de un partido, de colgar á la otra parte, que de condenar al reo, si es de su bando.»

Cuando era raro que los hombres que no eran *clérigos*, clergy, supiesen leer y escribir, los criminales que poseian estas raras adquisiciones fueron excentos, en Inglaterra, de la pena de muerte.

Así se principió con la imprenta. La primera ley de imprenta dada en la República Argentina establece el jurado, y dispone que si un tercio de votos estuviese por la absolucion del reo, se tenga el voto de la minoría por sentencia.

Así, pues, el prurito de legislar especialmente sobre la prensa ha requerido siempre violar los principios en que está basada la justicia misma.

Han transcurrido los años, sin embargo, y despues de los ensayos á veces ridículos, hechos en Francia, España y entre nosotros mismos, para hallar un temperamento que

concilie lo imposible, cual es crear delitos privilegiados, reos favorecidos por la ley misma, se ha concluido por abandonar el propósito y tratar lo escrito, en letra de molde y en hojas sueltas, con ánimo de producir hechos, como todos los demas actos humanos, y segun las leyes ordinarias que definen el delito y el crimen.

Es de notar que los grandes movimientos políticos que se han operado en Francia, de dos años á esta parte, han tenido relacion con las cuestiones de imprenta, y la mayor ó menor extension que se quería dar á la reforma de la legislacion, que proponía el Ministro Dufaure, sobre la clasificacion de los delitos de que debía conocer el jurado especial, tenía por base los informes recogidos de todos los procuradores de la República, que denunciaban el hecho constante de que el jurado juzgaba de la culpabilidad de los escritos, segun el espíritu reinante y el favor ó disfavor de que el gobierno gozaba en su seno.

Pasados los desastres de la Comuna se recordó que, para prepararlos, los diarios rojos lanzaban á la circulacion escritos incendiarios, que todo Paris se disputaba, haciéndose dos y tres ediciones para satisfacer la demanda. Tal es siempre la complicidad del público en las revoluciones que se preparan.

En cuanto á la injuria personal, sábese cual es el castigo que nuestras leyes de imprenta imponen, reducido á una pequeña multa, en cambio de pasar por dos fustigaciones la honra del injuriado. Los americanos del Norte, los ingleses y franceses, tienen á ese respecto prácticas, pues que en nuestras leyes solo existe el principio, mas reparadoras. El ofendido se presenta ante el tribunal, reclamando, por *daños y perjuicios*, una suma proporcional á la situacion y rango de la persona ofendida, suma que á veces se cuenta por cientos de miles. Asi la calumnia se anda con tiento, porque puede matar al calumniador, mientras que entre nosotros, pudiera hacerse lo que hacía aquel romano, que se hacía seguir de esclavos que contasen á cada paseante abofeteado por él, la ligera multa que la ley designaba. Se calumnia por pura diversion.

Creemos, pues, que adoptando de las legislaciones europeas, la enumeracion y clasificacion de los delitos que pueden cometerse por la prensa, y dejando su juicio y cas-

tigo á la justicia ordinaria, habremos puesto término y remedio á un mal que no será remediado ni por editor responsable ni por el jurado especial.

LA FUERZA, EN POLÍTICA ELECTORAL

(*El Nacional*, Enero 2 de 1879).

Serían de poca consecuencia ciertos puntos consentidos ó negados, como materia de hechos, si su aprobacion ó desaprobacion no tuviere por objeto establecer que eran arbitrarios en su origen, á fin de que en adelante no se repitan.

Una constitucion es una extructura de gobierno, segun ciertos procederes y combinaciones puramente humanas, expuestas á imperfeccion, falseamiento en la práctica, etc.

Una constitucion ofrece en ella misma remedios para esos vicios de ejecucion, pero niega uno solo, que hace cesar en efecto toda constitucion de gobierno.

Tal es la prohibicion de peticionar es decir de pedir remedio á un mal, á mano armada.

Tal es la renuncia que al constituirse hace un pueblo, de gobernar y deliberar por otro medio que los Representantes y autoridades ya constituídas.

Esta es la renuncia que al constituir una forma de gobierno, hace el pueblo del derecho de hacer *revoluciones*, que interrumpen y destruyen las autoridades ya constituídas.

La razon es simplísima.

El gobierno está constituído de tal manera, que nunca sus autoridades cesan aunque se cambien funcionarios periódicamente.

Ejemplo,—la constitucion argentina crea un Presidente por seis años, un Senado por nueve años; una Cámara por tres; jueces de la Corte Suprema y una de Seccion por toda la vida.

Se renueva la Cámara por mitad, cada tres años, el Senado por tercias partes etc. Una revolucion contra un Presidente, tendría, para ser consecuente con los mismos principios de legitimidad que invoca, que respetar á los jueces inamovibles, al Senado en sus dos tercias partes,

cuyos títulos no están sujetos á revisacion posterior; y á la mitad por lo menos de la Cámara, si la causa ó el pretexto de la revolucion fuese la defectuosa, ó fraudulenta, viciosa ó violenta eleccion de un último Presidente, ó de una parte de la Cámara renovada; pues, aun en esa renovacion, hay que respetar los nombramientos intachables ó no tachados.

La revolucion viene, pues, á detener el juego de la Constitucion, á cortar, como corta un cuchillo, todos los hilos á la vez, no obstante que unos son largos, y otros cortos. Si no lo hace así, los jueces inamovibles la condenarán; el Senado en mayoría la condenará, la mitad de la Cámara no renovada, mas la no tachada de vicio de la renovada la denunciará; y la Constitucion periclitará ó será una farsa, si el pueblo peticiona bajo su imperio, con las armas en la mano.

Si el pueblo delibera que la Constitucion está violada, por otros medios y órganos que sus representantes, Senado ó y Cámara en Congreso reunidos;

Si el pueblo elige autoridades en otra forma y en otros tiempos que aquellos que se prescribió él mismo al constituirse;

Si el pueblo pretende acordar períodos, sin cambiar la ley que los fijó etc.;

Si nada de esto puede hacer el pueblo, menos ha de poder hacerlo el partido, aunque se llame nacionalista, y excluya la posibilidad siquiera de haber otros partidos; aunque sus prohombres se reserven legitimar lo que no consideran legítimo, con su asentimiento y aprobacion.

Toda la América del Sur vive envuelta en los mas vergonzosos desórdenes, guerras, revueltas y motines, por la falta de esa larga y lenta educacion política, que ha experimentado la Inglaterra ó los Estados Unidos, hasta adquirir el hábito de tener sus derechos contenidos en ciertos límites, uno de ellos, no interrumpir el juego de las instituciones, no comenzar de nuevo á crear de todas piezas gobiernos, porque juegan mal.

Las doctrinas contrarias, y muy tradicionales entre nosotros, establecen la revolucion por base del gobierno y por correctivo de sus defectos, en la práctica; y siendo federal el sistema, la Constitucion consiste en armonizar catorce

derechos de hacer revoluciones provinciales, segun sus defectos *autonómicos*, y una ó mas revoluciones *nacionales*, si jefes de bandos, y aun jefes de las fuerzas nacionales ó provinciales insurreccionadas, así lo proclaman ó ejecutan.

Tiene este sistema, que confesamos ser el nuestro, el inconveniente de *costar* mucho dinero, destruir mucho de lo creado, y ahogar mucha riqueza y progreso, sin mejorar las nociones del derecho, pues siendo la revolucion un hecho irregular, vicia y desmiente aquellas nociones adquiridas, necesita defender su existencia contra el derecho que violó, y lo que es mas, vencida, amnistiada, sus cómplices continuarán falseando toda doctrina, á fin de justificar su atentado.

Nos parece que es lo que hoy sucede.

Se niega la legitimidad del Gobierno actual, antes de la conciliacion, y despues de la revolucion, que dejan subsistente en principio, aunque fuese sofocada como hecho.

Para probar que este Presidente es ilegítimo, es preciso falsear las nociones que el pueblo tenia de la legitimidad del que le precedió, inventando un crimen y creando un hecho que se llama política ó gobernadores electores, y tenemos doce años ya de viciosa é ilegal práctica de la Constitucion. Se remonta agua arriba, seis años mas, y se da con una batalla de guerra civil, que unió los ánimos (no diremos que concilió) y este período es el único que se reputa legal.

Dejando á un lado lo que no tiene otra base que el modo de ver de cada uno, partiremos de algo fundamental, para responder á ciertos cargos.

Es sedicioso, es decir, es criminal, tomar el nombre del pueblo para hacer peticiones armadas. Donde quiera, pues, que hallemos peticiones con las armas, sustituiremos como en el álgebra su equivalente sedicion; y á esta X, su valor crimen.

Lo mismo haremos cuando en las leyes nacionales encontremos la clasificacion de *sedicion*, que la haremos nacional, y le sustituimos su valor.

Las violencias cometidas en las elecciones son *sedicion*, segun la ley de Justicia Federal, que establece las penas del delito.

Si las elecciones de Diputados Nacionales, ejecutadas en

cada localidad, en virtud de una *ley nacional,* y juzgada la legitimidad de dicha eleccion por un *Juez Nacional, que es la Cámara,* no son *nacionales*, la ley de Justicia Federal es una ley provincial y no *nacional*; lo que es absurdo.

Esa ley federal¦*nacional* declara *sedicion* los actos de violencia perpetrados en cada localidad de la República, en la ejecucion de una ley nacional, para objetos *nacionales*, y esa ley autoriza á los jueces de la mesa á requerir fuerza *nacional*, si la necesitaren para reprimir la violencia; y á los jefes de fuerza, *nacionales*, les ordena obedecer y les prescribe la manera de proceder con los sediciosos, antes de hacer uso de sus armas.

No creemos que la ley de Justicia Federal haya declarado sediciosas las elecciones locales, y ocupádose de prescribir reglas á la milicia, *posse commitatus*, á los alguaciles, ó á la policía del lugar, para proceder en caso de violencia. Para no creer tal cosa, no nos basta nuestro juicio y las deduciones del derecho positivo nuestro. Vamos á los antecedentes.

El gobierno ha sido instituído en los países *libérrimos*, como en los despóticos, para mantener en orden la sociedad. En Inglaterra, el Rey es el responsable de la tranquilidad de la última aldea de Escocia y de la India. Todos los Gobiernos lo son, excepto uno, uno solo en la tierra, que es el de los Estados Unidos, que comparte esa responsabilidad en ciertos casos con los Gobernadores de los Estados, que pueden llamar al Nacional en su apoyo, cuando están amenazados de *violencia* doméstica.

Pero sin eso, el Gobierno Federal ó Nacional hace cumplir las leyes nacionales, en todos los Estados, sin consultar á sus Gobernadores. Bajo tal sistema, no permite que se derrame sangre, á título de sedicion provincial.

El Gobierno Nacional ó Federal de los Estados Unidos, no hace elecciones, no tiene ley Nacional de elecciones, pero en las elecciones no permite que se haga violencia, que se armen los ciudadanos; porque el Congreso es el Juez de esas elecciones, aun que la ley sea provincial. Juzga en virtud de esa ley, que hace Nacional para el caso; y reprime la violencia que se quiera hacer á su ejecucion.

Sin citar los numerosos hechos que acreditan esta práctica, daremos el de Maryland, en que el Presidente Lincoln hizo,

contra la voluntad expresada del Gobernador, vigilar, con tropas nacionales, la ejecucion de la ley de elecciones.

En 1865, se quiso por ley del Congreso, estorbar el abuso que lós militares nacionales podrían intentar hacer de la fuerza nacional de su comando, en las elecciones. No se olvide un momento, que el Gobierno Federal, no hace ni preside elecciones, que nacionales ó provinciales, son locales.

La ley del Congreso de 1864, vigente, condena á los militares comandantes de fuerza que hicieren uso de ella en las elecciones, á pérdida de su grado, sin rehabilitacion posible, y á mas á cinco años de presidio ó cinco mil pesos fuertes, probado el delito, exceptuando solo, exceptuando..? «A los encargados de guardar el orden en las elecciones.» que son locales, por leyes locales y el Congreso no exceptúa en esos encargados á los *policemen* de cada Estado, á quienes priva de sus grados, ni somete á cinco años de prision sino á los militares nacionales, únicos que llevan este nombre, pues los milicianos no lo son, ni los policiales tampoco.

Vése, pues, que en las elecciones nacionales y locales, el Presidente, guardian de la tranquilidad de la Nacion, puede poner militares de la misma, á cuidar que no se haga violencia; y el Congreso, reconociendo ese derecho, ha dictado penas severas para los militares nacionales que hicieron fuerza en las elecciones; *menos*, para los encargados de evitarlo.

El Congreso Argentino, por el mismo tiempo, dispuso que los jueces de elecciones pudiesen pedir fuerzas á los jefes nacionales, y á éstos ordenó la manera de usarla.

Mas tarde, en el Senado Argentino, se trató de dictar una ley para castigar los abusos de fuerzas militares nacionales en las elecciones, procónsules y otras invenciones; pero el propósito del proyecto era dejar las mesas electorales sin guardia, y castigar á los que por orden legal estuviesen encargados de evitar la violencia. (Véase la ley federal). Los procónsules, por el contrario, las fuerzas de línea en Mendoza y otros puntos, eran las que *in petto*, defenderían el sacrosanto derecho de hacer violencia. Un Ministro, y creemos que con nota del Presidente, presentó en la Comision de negocios constitucionales la ley impresa del Con-

greso de los Estados Unidos de 1864, aconsejando su adopcion; pero como tenía aquella maldita cláusula, al designar el delito y la pena, «*excepto á los militares que estuvieren encargados de guardar el orden de las mesas*», se abandonó todo proyecto porque la mente era se premiara á todos los militares que hagan violencia en las elecciones, excepto á los que estuvieren encargados de guardar el orden en las elecciones.

Sobrevinieron despues ciertas elecciones ruidosas en Buenos Aires, que se decian iban á ser sangrientas, y el Presidente anunció á los aficionados á derramar sangre en las elecciones, publicando de nuevo la ley federal que autoriza á las mesas á requerir fuerzas nacionales, que no se derramaría sangre; y puso cerca (á cuadras) á disposicion de los presidentes de las mesas, ciertas polainas, dando á sus jefes instrucciones escritas, al tenor de la ley *de justicia federal dada por el Congreso*, sobre la manera de proceder á estorbar que en lugar de *boletas* de papel, se usasen *bolitas* de plomo, como lo hicieron en Balvanera, único lugar á que se acercaron las polainas, á ver qué bulla era esa. Encontraron unos cuantos muertos! ¡Voilá tout!

Ahora se pregunta, elevándose á regiones espirituales, y no tropezando con esos cadáveres, ¿con qué derecho se presentaron tropas en elecciones locales?

¿Hay elecciones nacionales, hechas y presididas por el Gobierno Nacional, en las nubes, porque donde quiera que sean han de ser locales?

¿Para quiénes legisló la ley de Justicia Federal?

ESPÍRITU Y PRACTICA DE LA CONSTITUCION ARGENTINA

TESIS DEL DOCTOR JULIAN BARRAQUERO

(*El Nacional*, Diciembre 10 de 1878)

Abríamos, á la ventura, un voluminoso y bien impreso ejemplar de un verdadero libro, con el título que precede, y, dude de ello quien quiera, en la página 350 nos echamos á la vista, una serie de afirmaciones que principia por esta:

«El *estado de sitio*, debe proscribirse de las constituciones republicanas.

«Las garantías individuales solo deben suspenderse en los campos de batalla.

«El estado de sitio debe ser reemplazado por la ley marcial.

«Basta *la declaracion de asamblea* para sofocar rebeliones.

«Esta es la doctrina americana.

«Allí el Presidente ó el Congreso, solo tienen facultad para supender el *habeas corpus* ó decretar el imperio de la ley *marcial.*»

Hemos reducido á las formas mas concisas las proposiciones del autor.

La forma de Tesis, de tan extenso trabajo, haría que, á juzgar erróneas las que preceden, se las disculpare, como expresion de los primeros arranques del espíritu juvenil.

Es característico de la *tesis*, como género de composicion, la afirmacion dogmática. Pudiera ser su asunto una paradoja; pudiera el sofisma ser el mejor de sus argumentos. Basta que muestre la facultad de manejar el raciocinio, la lucidez de la exposicion, las galas del estilo, para que la *tesis* haya llenado cumplidamente su objeto, y la que tenemos á la vista reune aquellas y otras condiciones.

No la miramos, sin embargo, bajo ese aspecto, encontrando por el contrario en estas afirmaciones elevadas á principios, no ya el germen de ideas nuevas, sino el sedimento de las antiguas, de que han participado muchos pueblos.

Pudieran ser las del porvenir, si algun día se llega á encontrar resortes ó mecanismos tales, que aseguren la existencia de las sociedades. Hasta ahora la experiencia no deja entrever que se aproxime ese tiempo.

Creemos, sin embargo, que lo que sostiene el autor como desenvolvimiento de su tesis, lo cree positivo, porque las ideas que expresa, son las de gran número de hombres maduros.

Explica y comenta, no nuestra Constitucion, sino nuestra manera de juzgar antes de que hubiera Constitucion.

Una Constitucion es la estructura ó construccion de un gobierno. Uno de los cuidados del constructor ha de ser preservar su mecanismo de toda posibilidad de destruccion.

De qué medios habrá de valerse para conseguirlo. ¿Lo inventaremos nosotros?

Aquí principia un disentimiento, que divide todavía á los legisladores ó constructores de mecanismos constitucionales. La razon, el derecho, la absoluta, dicen unos; y parece incuestionable.

Sin embargo hace un siglo que se ensayan mecanismos de gobierno, conforme á lo que se cree la razon; y han perecido, mientras que hay dos gobiernos, el ingles y el aleman, que no son demostrables por el raciocinio, y subsisten haciendo que el primero dé el tono á las instituciones libres de la tierra, y el otro, lugar á que el pensamiento humano se haya abierto libre carrera en todos los dominios de la inteligencia, y ambos son los mas fuertes y victoriosos, en presencia de los demas pueblos.

Estas excelencias hacen que no sean del todo despreciables, ni aun para republicanos, ni aun para jóvenes, aquellos mecanismos de gobierno, que no solo cuentan con la razon pura, con el derecho intrínseco y la justicia absoluta para constituirse. Los ensayos de gobierno fundados en la lógica, no han dado resultados tan seguros como aquellas mezclas de derecho y tradicion, de justicia y de fuerza.

No ha mucho, decía un diario bien intencionado que el secreto en los gobiernos es incompatible con la democracia, y esta asercion, que tiene el asentimiento comun, encierra en sí toda la cuestion de que venimos ocupándonos. El secreto es simplemente no dejar conocer una verdad perjudicial, antes de haber parado al mal que puede causar. Una vez, en la defensa de Montevideo, se acabó la pólvora. A dejar conocer la verdad, el enemigo hubiera entrado con el arma al brazo. En la diplomacia, el secreto es el alma de las negociaciones; y el pueblo no puede saber su propia situacion, sin que la sepa el enemigo; y democracia, aristocracia ó monarquía, es preciso vivir, y entre pueblos, *prevalecer*. Mientras las otras naciones no sean unos santos, bueno es no descubrir nuestros lados flacos, para no ser engañados, robados y escarnecidos.

El mismo argumento puede hacerse, con respecto á la estructura ó constitucion de un gobierno. Debe acercarse á la idea del derecho, hasta donde lo permita su *preservacion*.

Los ciudadanos deben tener todos los derechos, menos aquellos que hacen sucumbir á una nacion. La democracia ateniense, murió en manos de Perícles y de Demóstenes; pero murió, y es mejor no morir. La Inglaterra no ha muerto que sepamos, ni muestra síntomas de decadencia, con ser aristocrática, y aun monárquica.

A esta piedra de toque iremos allegando una á una las proposiciones de la Tesis.

«*El estado de sitio* debe ser proscripto de las constituciones republicanas.»

En tesis general, estamos de acuerdo; pero esperemos que lo hagan otras repúblicas.

En todas partes es mal recibido el estado de sitio; pero al fin subsiste, y lo que es mas, salva.

La palabra *estado de sitio*, por no ser sino una comparacion, induce en error á los pueblos que no tienen historia, ó que se han rebelado contra la suya. El estado de sitio, el estado de asamblea, la suspension del *habeas corpus*, son la misma cosa, con palabras distintas. Cuando se declara en asamblea al pueblo, cuando se proclama la ley marcial, se cierran, ó se entienden cerrados todos los tribunales de justicia, y suspensas las autoridades civiles, no quedan otras leyes que las duras leyes de la guerra. Desde que se convoca la milicia, quedan sujetos sus individuos al consejo de guerra. El ciudadano se convierte en plaza, soldado, cosa. «La ley marcial, la ha definido Webster, es la ley del campamento, y cuando se proclama la ley marcial, el pais entero se vuelve campamento.»

El estado de sitio es una atenuacion de las leyes de la guerra. Es la facultad preventiva de impedir que se cometa el delito que la ley marcial castigará duramente. Se suspende el derecho de saber por qué es uno detenido ó apartado de su presunto propósito. Pero no puede el arrestado ser sometido á juicio.

Ahora, si el *estado de sitio* debe suprimirse en las constituciones republicanas, no vemos por qué no en las monárquicas; pues, si para sus gobiernos es preservativo, no hay razon que aconseje construir en la república el gobierno, de manera que al primer empujon se venga abajo. Sin embargo, mientras las monarquías lo conserven, no convendría desarmar á la república de este medio. No desarma

la República francesa hoy su ejército de medio millon de soldados, por que la Alemania y las otras naciones no se desarman.

Así nosotros diremos, con el autor de la tesis, lo que Bernardino de Saint Pierre, aconsejaba de la guerra. El *estado de sitio* debe suprimirse cuando se hayan suprimido las invasiones y las revueltas.

No hubo estado de sitio en los Estados Unidos durante setenta años de existencia, porque no hubo ni conato de revueltas en tan largo lapso de tiempo. Hubo estado de guerra y ley marcial, cuando hubo guerra.

Hubieron las dos cosas á un tiempo, cuando á mas de la guerra que se hacian en la frontera del país fiel (la linea del Potomac), habian detras individuos que simpatizaban con los rebeldes y amenazaban derrocar las autoridades; y cuando estas son derrocadas y los rebeldes triunfantes, la autoridad constituida, es decir, el mecanismo de gobierno, queda roto y desbaratado.

Pero preferirle la ley marcial, la convocacion de la milicia, la declaracion en asamblea, que son la negacion de todo derecho civil, es preferir una brasa ardiendo, en lugar del simple calor. ¡Qué gusto de quemarse!

La Constitucion americana hace del jurado la garantía del derecho, excepto, dice, para el ejército, la armada y la milicia, cuando fuese convocada. Dígalo ó no nuestra Constitucion, es lo mismo aquí; y prueba de que no hay otra garantia que la que esté en las ordenanzas ó en el derecho de gentes, en cuanto á los usos de guerra, cuando se declara en asamblea, ó se convoca la milicia, es que los jueces civiles no funcionan.

Todavía hay una razon que opondría á estas suplantaciones de un estado transitorio, uno definido. Ni el Congreso ni el Presidente declaran la ley marcial. Ella se declara á si misma: son las leyes de la guerra que entran en ejercicio, cuando las leyes civiles encuentran obstruccion. Ante un grupo armado, que no obedece á las tres intimaciones de disolverse el Juez de la Paz del Rey, en Inglaterra, apela al *posse commitatus* (todo el mundo) y la ley marcial entra en funciones. El que muere, muerto se queda.

Mas un nuevo estado de asociacion viene estableciéndose, y acabará por ser universal.

No habrá milicia. Todos haremos parte del ejército de línea, sea al frente ó en las reservas. Esto es lo democrático. Adios garantías, el dia que se convoque la reserva! de línea, se entiende.

Nos hemos detenido en estos puntos, porque, como lo hemos dicho, no son la primera ebullicion de las ideas las que campean en estos estudios. Son los viejos maestros los que vienen de mucho tiempo atrás legándolas, como tradicion.

Es el *protestantismo* político, que niega la tradicion constante, los concilios, para hacer de la razon individual el juez soberano. Es el individualismo, que venia con la raza sajona, y se detuvo ante la tradicion histórica del gobierno de Inglaterra, y pasó á los latinos absorbidos antes en el Estado, pero que no han sabido contenerse, y no olvidar que se ha construido la estructura y mecanismo del gobierno (llámese Constitucion) no solo para que los gobernados coman bien, se diviertan, ganen dinero, y duerman tranquilos, sino para que, estando cada nacion (pueblo) rodeada de otras que pueden ser injustas y agresivas, pueda el gobierno constituido, rechazar la agresion y prevalecer; y no siendo ni ángeles, ni buenos siquiera, todos los individuos que componen internamente el pueblo, ha de ser tal la estructura del Gobierno, que no puedan destruirlo los errores prevalentes de los unos, la pobreza y codicia de los otros, la ambicion de algunos.

Para eso es bueno el estado de sitio.

La guerra, esa se rige por sus propias leyes, pues ninguna nacion las crea ni modifica.

Despues que ha habido una Comuna, en el lugar donde se ha celebrado ahora la exposicion universal, ya no se supone que el pueblo sea esencialmente bueno. Mejor es el sistema que sale de la observacion.

El hombre prehistórico ha sido un bípedo miserable y feroz, que ha ido mejorando su gobierno desde el salvaje, al bárbaro, al griego, al romano, al cristiano, al inglés, y hoy va en camino de alguna estructura un poco mejor; pero que no se ha de mejorar y probar aquí, entre nosotros, ensayo tambien de República, con mezcla de indio, de español, de cristiano, de católico, de inexperiencia.... de Tésis, etc., etc.

APREMIOS [1]

(*El Nacional*, Febrero 20 de 1879).

Tanta violencia nos hacemos para señalar defectos administrativos, que redujimos á cuatro renglones las observaciones en que con el título *Y va de notas*, anunciamos las del Gobierno Provincial, reclamando pagos.

Como el de la Nacion ha satisfecho á los cargos y establecido lo conveniente en cuanto á las publicaciones de notas de este género, estando ya en el terreno legal, creemos que las cosas han entrado en su verdadero camino.

Sorprenderá á muchos que digamos que se puede cambiar el espíritu y aun la forma del Gobierno Federal que nos rige, con solo hacer materia de reclamos autoritativos las deudas que en el servicio público pueda contraer el Tesoro nacional, hacia particulares de una Provincia, y aun con sus gobiernos mismos.

La administracion que sucedio á la del General Mitre, pasó sus primeros años pagando los caidos, algunos veinte millones de duros, porque esas son las pobres condiciones de nuestros gobiernos.

Las cuentas de provision de caballos, ganados, armamentos y aun vestuario al ejército nacional en 1863, en San Juan no fueron liquidadas sino diez años despues, y pagadas en parte.

Batallones que concurrieron á la guerra del Paraguay, y á los cuales se debian dos años de sueldos en 1867, fueron pagados en 1873, y los soldados se dieron por bien servidos al ver que la Nacion no los olvidaba.

Hasta hoy, los gobernantes se han abstenido del rol de cobradores autorizados, agentes y procuradores de Provincias.

De la deuda cobrada en las últimas notas publicadas, tiene conocimiento el público, por otras que al mismo respecto precedieron y se publicaron, prometiendo el Gobierno

(1) Véase sobre las mismas teorías, la nota del Gobierno Nacional al de Buenos Aires. Tomo XXXI.

de la Provincia no hacer en adelante anticipos en la provision de la defensa de su territorio y necesidades nacionales, á causa del retardo denunciado en los pagos. Entonces el Gobierno Nacional, indebidamente á nuestro juicio, pero llevado á ello por el cobro mas indebido, espuso que esas cuentas habían sido observadas por la Contaduría. No es razon decir que se replicó que las observadas se separasen de las irreprochables y se pagasen éstas, porque á mas de no ser práctica administrativa andar truncando los expedientes, una oficina de Contaduría no tiene el deber de hacer lugar á tales indicaciones, siendo mas sencillo responder á las tachas de las cuentas y rectificarlas, lo que parece se hubiere desdeñado hacer.

La verdad es que componiéndose estas cuentas de ordinario de suministros hechos por particulares al Gobierno Provincial, para ser pagados por el Nacional, se cuidan poco de documentarlas debidamente, ó las *salan* excesivamente, á punto de sublevar la acreditada largueza de la Contaduría, que se ve forzada á observarlas.

Sea de ello lo que fuere, al paso que vamos, tendremos luego un sistema de gobierno y administracion que llamaríamos «el Gobierno en *camisa*», el deudor tironeado por catorce acreedores armados del látigo, para hacerlo tener plata en sus cajas á cada hora del dia, y eso sin observacion ni réplica.

No vemos la razon porque los particulares no seguirán tan autorizado ejemplo, pues en la Contaduría figuran á la par y promiscuamente las cuentas del proveedor A, y las cuentas del proveedor gobernador, que no tienen preferencia sobre las otras.

Un correctivo, sin embargo, tienen estos desórdenes, sobre todo en Buenos Aires, y es que bajando el crédito de los gobiernos Nacional y Provincial, por sus propios esfuerzos para dañarse, el valor del papel baja.

El Gobierno no hace quemar la cantidad del papel que ha convenido, en cambio del valor que ha recibido, y el papel baja.

Se hacen cloacas que dejan avergonzado á Londres, y el papel baja.

Se acusa al Gobierno Nacional, en notas breves, rajantes, incisivas, de no tener plata con que atender á un tiempo á

todos los servicios y de preferencia á los que traen esta temible firma: Gobernador,—y el *papel baja*.

Y cuando se pruebe que todos tienen razon, y que hay injusticia en todas partes y penuria general, una mañana, tan bien probado estará el hecho complejo, que amaneceremos contentisimos, como el pleiteante que gana el pleito y se queda en cueros, con que el papel está á *cincuenta por uno!*

Creemos, sin embargo, que hay medios de parar á estos derrumbes creados por nuestra propia imprudencia, y es volver á las buenas prácticas administrativas y á los principios constitucionales.

Por las leyes, la administracion pública no es deudor moroso, ni paga intereses por los dineros que debe, si no hace contratos especiales para ello. Si un Gobernador, si catorce Gobernadores pueden dirigirle notas con la coercion de la publicidad, para requerrir el pago inmediato, veinte proveedores, por no especificar mas, tienen el mismo derecho.

Ante la Contaduría Nacional, no hay Gobernadores ni Provincias, sino simples particulares que tienen aun reclamos pendientes, y estos reclamos, gestiones y cuentas no se convierten en deuda sino cuando está provisto el pago; y este pago no es exigible, porque no hay potestad en la tierra que lo haga efectivo, siño es una nacion para con otra, por medio de la *guerra*.

Al paso que vamos, la República Argentina va á convertirse luego en una Confederacion de Estados, con sus soberanías superiores ó iguales al poder general; ó sobreponiéndose aquellos que por su mayor poblacion, ó riqueza, ó poder, ó influencia sientan que pesan mas en la balanza.

Estado de cosas monstruoso, que conduciría á un absurdo, sin salida y sin nombre. El sistema de unidad federal es otra cosa sin embargo, y por él viven perfectamente equilibrados el Estado de Delaware, con ciento ochenta mil habitantes, es decir, la poblacion de la ciudad de Buenos Aires sin sus alrededores, con el Estado de Nueva York, con cuatro millones de habitantes, la mitad de la riqueza, y los tres cuartos del comercio exterior de los Estados Unidos en él reconcentrados.

Es bueno, por mas que cueste, decir estas verdades tan sencillas.

LOS PRINCIPIOS

(*El Nacional*, Febrero 21 de 1879).

Aconsejan las constituciones de los Estados, entre sus garantías y derechos, apelar siempre á los principios fundamentales, para la solucion de las cuestiones ó dudas que pueden embarazar la recta aplicacion de las instituciones que nos rigen.

Los principios fundamentales tienen eso de bueno, que á nadie lastiman, y que es forzoso aceptar la doctrina que de ellos emana, porque de ellos parte todo derecho y toda deduccion.

Necesitamos cerrar el debate, despues de las indicaciones generales que hemos venido haciendo sobre las situaciones respectivas del Gobierno Nacional y de las Provincias, en cuanto á reclamaciones ó deudas.

Desde luego, debemos observar que los reclamos no constituyen un derecho perfecto, sino cuando han asumido el caracter de deuda; y que un gobierno no debe, sino cuando ha decretado el pago.

En el tratado de reconocimiento de la Independencia por parte de la España, la República se obligó á pagar las deudas contraidas con súbditos españoles; pero para definirlas, exije que su monto ha de constar de los libros de tesorería; y el recordar esta circunstancia bastó en el Senado para rechazar un reclamo de veinte y cinco mil duros, fundado en una real orden para que las cajas de Buenos Aires, previa comprobacion del cargo, abonasen el importe. No habia deuda, sino reclamo.

Suscitándose mil cuestiones despues de la guerra de secesion en los Estados Unidos, se creó un tribunal de reclamos, á fin de que el Gobierno ó los particulares encontrasen reglas para establecer los pagos.

Por la ley de su creacion expresa que, «á toda persona que prosiga reclamos por apoderados ó en propia persona, ante alguno de los Ministros ú oficinas de los Estados Unidos, se le exigirá que preste juramento de sumision (allegiance) y de sostener la Constitucion de los Estados Unidos, como se requiere de las personas del servicio civil.»

Y cuando de las relaciones de los Estados con el Gobierno Nacional se trata, en materia de deudas, puede servir de norma la siguiente disposicion: «siempre que un Estado « esté en falta de pago de principal ó intereses asignados, « en Stock ó bonos emitidos y garantidos por tal Estado y « tenidos en prenda por los Estados Unidos, el Ministro de « Hacienda retendrá el todo ó cuanto de ello fuese necesa- « rio de dineros debidos de alguna cuenta por los Estados « Unidos á dicho Estado, y aplicará la misma al pago del « tal principal é intereses, ó á ambos, y al reembolso de « dineros avanzados por los Estados Unidos en cuenta de « los intereses d bidos por tales stocks ó bonos.»

Esta manera s ınaria y ejecutiva, sin audiencia ni noticia dada al interes.ıdo, muestra cual es su posicion relativamente á la tesorería nacional, la de un Banco particular ó la del mas ínfimo deudor al fisco, porque un Estado no representa soberanía, y como colectividad solo tiene el caracter de persona jurídica.

Para concluir y no volver sobre estos asuntos diremos, que es poco meditada la declaracion de no hacer gastos por cuenta de la Nacion, por retardo de pago en subministros para defensa de fronteras. La Constitucion niega á las Provincias la facultad de hacer guerra, porque este derecho es anejo á la soberanía que solo tiene la Nacion; pero les impone el deber de sostener guerra, en caso de invasion del territorio de su propia Provincia; y la amenaza y escursiones de los indios entran en el cargo de defenderse contra invasiones.

Una Provincia, pues, está obligada á defenderse á si misma, en caso de invasion ó amenaza de indios, y por tanto á suministrar cuanto es necesario, aunque la nacion haya de reconocerle y pagarle los gastos hechos.

Si se estableciese la doctrina de que una Provincia no está obligada á defenderse, si no la defiende la Nacion, y eximirla de proveer á los gastos de la defensa si la Nacion no está ahí con sus talegas para comprar al contado sus auxilios, sucedería lo de ciertos extranjeros de Tapalqué, que avistándose ahora años los indios, y tratando de armarse la poblacion para salvar sus vidas é intereses, se negaban á ello, alegando que eran extranjeros y no estaban obligados al servicio de las armas.

¡Qué vendría á ser de nuestra República, amenazada de las fronteras y desde su propio seno á cada rato, si con las distancias enormes y las penurias del tesoro, se introdujese la doctrina de no anticipar gastos, por temor de demora en el pago!

En estos días se han pagado á Mendoza sus cuentas de 1875, por repeler rebeliones, sin cobrar los cien mendocinos que murieron.

Hay, pues, deber de subministrar á la Nacion, lo que requiere la defensa de las fronteras.

ENSAYO HISTORICO DE LA CONSTITUCION ARGENTINA

POR ADOLFO SALDIAS

(*El Nacional*, Marzo 1° de 1879.)

Al leer alguno de los ensayos que sobre nuestra Constitucion escriben jóvenes estudiosos, que buscan en nuestros antecedentes coloniales y revolucionarios, la filiacion de las ideas que han precedido á nuestra presente Constitucion federal, sucédonos lo que á un distinguido abogado y literato, que en la emigracion y en la flor de los años se sentia morir atacado de consuncion.

«Hábleme, decia con esa tristeza afectuosa de los que conocen su próximo fin, de la patria ausente, de la libertad que la aguarda tras la caida del tirano, del desarrollo de su riqueza, de la emigracion y de todas sus quimeras. No le creo un palabra, y sin embargo esto alienta y hace sentir, el precio de la vida.»

¡Sueños! pero sueños generosos, que serán solo en parte realidades, mas tarde. ¡Hábleme, que revivo á la esperanza... para otros!

Sucédenos lo mismo con estos bellos trabajos á que se consagra nuestra juventud, y que si hubieran de reunirse, ya los originales, ya los traducidos, sobre materias constitucionales, resultaria que la Republica Argentina, es. de los pueblos del habla castellana, (sin excluir la España misma,) el que mas estudia sus antecedentes políticos y sus presentes instituciones.

Estos estudios no son estériles, y tarde ó temprano han de producir su fruto, que por ahora apenas, á nuestro juicio, se diseña, como en la matriz de las flores veremos hinchada la que está destinada á ser fecunda. Por ahora solo se muestran en estado de gestacion, sin el resultado de la crítica, despues del examen de los materiales que han concurrido á la formacion de la planta.

Tal es el efecto que nos produce la lectura del *Ensayo histórico de la Constitucion*, del señor Saldias, obra de generalizacion, de filiacion de ideas, principiando por el primer germen arrojado por la revolucion de 1810, y que sigue en su desarrollo reanudando el hilo que parece romperse á veces, llenando vacíos que reclama la lógica, apartando escollos ó desviaciones que traen los hechos ó la accion individual, razonándolos y explicándolos como si obedeciesen á una teoría antagonista, hasta llegar á nuestros tiempos y darnos la razon de nuestras instituciones y la luz histórica que las rige.

Al leer tales cosas, decimos lo que el paciente aquel á su entusiasta iluminado; no le creo una palabra, pero es tan bello! tan bueno! que es de desear que fuera cierto.

Y no es que sea ilusion de jóvenes este intento de poner orden en el desorden de los primeros ensayos argentinos al darse instituciones, pues historiadores graves y eruditos participan y justifican las mismas maneras de ver nuestras cosas.

Seria empresa extraña, al simple anuncio de un libro, emprender refutarlo. Contentarámonos con decir dos palabras sobre nuestra manera de comprender las causas y los móviles, las ideas y los propósitos de la serie infinita de ensayos de organizacion, que precedieron á la última que ha adquirido cierto grado de consistencia.

La sociedad no principiaba en 1810, entre nosotros, sino que traía de muy atras una reorganizacion municipal y administrativa, suficiente para el estado de colonias pobres, por esta parte de América, con ciudades pequeñas, siendo una de ellas Buenos Aires, que hasta 1810 se extendia apenas hasta la calle de Buen Orden, al Sud hasta el barrio del alto, de mala fama, habitado por manolos, quedando el Retiro y plaza de Toros al Norte, en las afueras

de la ciudad, como los Corrales de Miserere estaban á larga distancia, al Oeste.

No había sino de reciente data un colegio llamado Escuela de Náutica, por que se llamaban Pilotos los agrimensores, y empezábase á enseñar en él matemáticas. Los abogados iban á estudiar leyes en la Universidad de Charcas, con grandes costos, pues la de los jesuitas en Córdoba no era afamada por entonces en este ramo.

El personal, pues, de la revolucion debía ser en su parte inteligente reducido á un centenar de personas, que se ve figurar siempre quitándose los empleos, cambiando la forma de gobierno, separándose del Cabildo que es la institucion madre, y volviendo á él, cuando el enredo se hace indescifrable.

Estos patriotas gobernaban en nombre de la patria, que no existía sin embargo en ninguna parte, puesto que las Provincias del Paraguay, del Alto Perú, estaban en poder de los españoles, ó sublevados contra el Cabildo, se batallaba en Salta y Tucuman, se desgranaba la de Córdoba en provincias, segun se contaban aldeas como eran entonces Catamarca, La Rioja, Jujuy, Salta misma, donde aun no había escuelas; y la Capitanía General de Buenos Aires se descomponía en las que mas tarde fueron Provincias de Santa Fe, Corrientes, los campos de Entre Ríos y la Banda Oriental.

La campaña no contaba por nada, y en Buenos Aires se gobernaba por puebladas, juntas, triunviratos, Cabildo, junta de observacion, etc.

¿Qué se gobernaba en este caos? La cosa mas grande, la guerra contra los españoles, por mar y por tierra, en Montevideo, en el Alto Perú, en Chile, en el Perú mismo. La idea de la independencia es tan sencilla, que abraza todas las almas, que reune todos los esfuerzos, que el vulgo comprende, porque es un hecho material, que va á destruirse con golpes, con brazos, con batallas y eso lo entienden todos, desde que sienten el instinto.

En cuanto al gobierno, eso es otro cantar, y no nos han de decir que entendian jota aquel centenar de hombres activos, inteligentes; pero inteligentes á la manera de entonces, con los elementos que les subministraba la España, con el Contrato Social, Payne, Rainal y otros ideólogos, con

la revolucion francesa fracasada diez años hacía, con Napoleon llenando la escena del mundo con sus victorias, no con su gobierno; con las instituciones inglesas miradas con desprecio, como una vejez monárquica, pues en 1795, un irlandés no encontró dos personas que supiesen inglés, con las de los Esstados Unidos, obscuras todavía en el mundo é ignoradas casi, sino que era una Confederacion segun los nueve artículos que el capitan Page encontró en el Paraguay y Blackenridge en poder de un apóstata que seguía á Artigas y Carreras, que volvió de los Estados Unidos, con la palabra federacion, dió apariencias de algo al levantamiento de Ramirez y Lopez, sublevados contra su capital, Buenos Aires.

Ahora, ni en España, ni en Francia, las dos fuentes del saber político, sabían nada de constituciones ni de gobierno, pues habían tenido todas las constituciones y todos los ensayos de gobierno, sin producir otra cosa que un Emperador, que no era por cierto lo que se proponían imitar en América. ¿Porqué habían de estar mas adelantados nuestros hombres, tan pocos en número, tan mal preparados que lo que lo estaban aquellas dos naciones?

No nos proponemos, en este cuadro trazado á la ligera, sostener la exactitud de nuestras vistas, que tantas y tan nobles ilusiones disipan. Cuando Taine ha estudiado la revolucion francesa, á la luz de los documentos reales de lo que ha sucedido y no puede negarse, permitido por lo menos ha de sernos decir lo que al parecer no es permitido decir, en presencia del gran partido de la libertad y de la teoría científica aplicada á los solemnes disparates hechos por nuestros candorosos plagiarios de retazos de instituciones ó inventores de otras de su cosecha, á merced de la necesidad de justificar sus ambiciones y sus querellas.

Lo repetimos, realizaron así, mal y por mal cabo, la gloriosa obra de la Independencia; pero no nos hablen de sus ideas de gobierno, pues es nuestra humilde opinion que desde el primero hasta el último no las tenian, sino truncas, confusas y erróneas. ¡Declamadores!

En 1826 aparece una Constitucion, con formas constitucionales, no sabiendo otro nombre que darle, pues ya se ve claro que sus autores saben lo que es una constitucion; y nosotros lo repetiremos, para completar nuestra idea. Una

constitucion hoy, es la única Constitucion que el concenso universal admite, y es, un Congreso elegido de cierta manera popular, dividido en dos ramas, un Presidente con ciertos ministros, un poder judicial, y como decia un tio español en elogio de una de las Constituciones de España, con *todos sus artículos correspondientes*! ¡Si señor! Eso es una Constitucion.

Es la Constitucion á que se acerca la Francia, despues de haber, por orgullo de ciencia nacional, divagado casi un siglo, queriendo introducirle variantes; es la que ha adoptado la Alemania para constituirse nacion: el Asutria para ser libre; la Italia, la España y aun la Turquia, la intentan, con éxito vario.

II

Cúpoles á los Estados Unidos la gloria de ser el primer pueblo del mundo que se diese una Constitucion escrita y consolidase un gobierno federal.

Obra tan nueva, y tantas veces y en tantas naciones sin éxito, tiene dos excelencias, que le han asegurado su solidez y duracion. En la organizacion de una federacion evitó el escollo en que habian venido fracasando todas las que se habian ensayado en el mundo, con no admitir ni reconocer soberanias en los Estados componentes. La nacion es de individuos, no de gobiernos. En su mecanismo tomó el que ya habia perfeccionado la Inglaterra, agregando el sistema representativo á los principios constitutivos que habian alcanzado los romanos.

Como la verdad no es una propiedad particular, puesto que en materias de gobierno la ha venido formando el pensamiento y la experiencia de los siglos, al trazar el plan de una constitucion nueva se ha de tomar esa verdad experimental por base, so pena de caer en los errores mismos que, al desviarse, ella ha ido apartando y desacreditando.

Pretender, pues, crear un derecho *propio*, para basar en él una jurisprudencia política excepcional, apartándose de lo ya adquirido, es crearse el derecho de ir á la ruina cierta que siguió á todos los anteriores ensayos.

Esto es lo que ha demostrado el inglés Freeman, en su *Historia del Gobierno Federal*, distinguiendo las confederaciones

de Estados con soberanía, entre las que cuenta cuatro grandes grupos, todas insubsistentes, y cuatro federaciones antiguas y modernas, demostrando que la de los Estados Unidos es la mas perfecta que haya concebido el genio humano.

Una confederacion es una Liga de Estados, reunida por un pacto, entre contratantes. Puede disolverse.

Una federacion es una nacion que en su régimen interno se compone de Estados, pero que en su conjunto es tan unitaria como un reino, ó uno de los Estados mismos. Es indisoluble.

La primera es un tratado, la segunda es una *ley*.

Con estas sencillas nociones, vamos á examinar las variantes introducidas en nuestra Constitucion, de donde emanará un *derecho propio* y una jurisprudencia que no sea la de los Estados Unidos.

El preámbulo de una Constitucion, se ha dicho, es como la overtura de una ópera, que contiene en esencia toda la obra que sigue. ¡Cuán sencillo, cuán clásico es el primer compás de aquella grande composicion, la primera constitucion humana escrita! *We the people of the United States* «... ordenamos.»

Nuestra Constitucion traduce, parodia, perifrasea y deslie aquellas siete palabras esterlinas, que suenan y brillan como una cristalizacion, en siete mortales renglones, que hasta el buen sentido ofenden: «Nos, los Representantes del pueblo de la Confederacion Argentina, dice, reunidos en Congreso Constituyente, por la voluntad y eleccion de las Provincias que la componen, y en virtud de pactos preexistentes,... ordenamos, etc.»

Las circunscripciones territoriales no tienen voluntad, no eligen! Es el pueblo el que tiene voluntad, y elige. ¿Es una ironía aquel trastrueque de actos?

¿Qué es el gobierno qué va á constituir? ¿una federacion nacional?

Así parece, puesto que los Representantes son del pueblo.

¿Es una Confederacion?

Así parece, pues que es por voluntad de las Provincias, como Estados soberanos.

¿Es Constitucion, la llamada Constitucion?

Así parece por su objeto y el contexto de sus artículos.

¿Es una liga, pacto ó convenio entre soberanos?

Así parece, puesto que es hecha en virtud de pactos preexistentes.

Si esta es la base de nuestro *derecho propio*, de donde emanará nuestra jurisprudencia política, que no seguirá la de los Estados Unidos, veráse que ejercitamos nuestra expontaneidad, para confundir todas las nociones, en solo esos seis renglones que se chocan entre sí, se niegan y se acusan.

Si era el pueblo argentino el que, en su capacidad colectiva, se daba una Constitucion que lo perpetuaba nacion, puesto que la dan los representantes del pueblo, ¿qué vienen á hacer aquí las provincias, en su capacidad de Estados ó demarcaciones territoriales, con voluntad, y aun eligiendo esos mismos representantes?

Si una Constitucion es una ley suprema, que impone obediencia por sancion penal al pueblo que se la da, ¿qué papel hacen tratados preexistentes, que suponen la facultad de separarse los que los celebraron, sin constituir nacion?

¿Era tan necesario, contar un cuento en el preámbulo, recordando que hubieron pactos antes, y provincias independientes, y que empezaba á haber pueblo argentino, constituyendo una nacion?

¿Qué hay al fin de tan impropio, en consignar verdades históricas, de todos reconocidas?

Primero, hay el reconocimiento de mandato imperativo, que el pueblo no puede imponer á sus representantes, como un gobierno impone á sus diplomáticos; y como se ha visto antes la mencion de Provincias con voluntad y eligiendo, funciones que son del pueblo, hace ó parece hacer un sistema hibrido, al cual no podrá aplicarse jurisprudencia alguna, ni aún una propia, pues sostendrá bien el que sostenga que es Confederacion de provincias, como sostendrá bien el que sostenga que es el pueblo, el que se dió una Constitucion; y como las dos cosas no podrán ser á un tiempo, pues la una es la negacion de la otra, el tiempo y los sucesos harán jurisprudencia en uno y otro sentido; pero la Constitucion no subsistirá, y le sucederá ó una Confederacion de gobiernos, ó una nacion de individuos.

Poco antes de darse la Constitucion Argentina, los publicistas del Sur de los Estados Unidos entre ellos Calhoum, Vice Presidente, Ushpburn, Greemke y otros empezaron á

sostener que la Constitucion era un pacto entre Estados, disoluble por la voluntad de las partes contratantes, poniendo en primera línea los derechos de los Estados, *the State Rights*, sobre la Constitucion.

Como estas cuestiones no son simples tesis de estudiantes, sino que envuelven soluciones históricas, se apeló á las armas, para saber si era pacto ó ley la Constitucion, y con *diez mil millones* de fuertes grabados y *un millon* de hombres muertos, se decidió que una Constitucion es una ley que anula todo pacto, como la de la Union americana habia anulado el pacto preexistente contenido en los nueve artículos de Confederacion de los Estados Unidos.

La víspera casi de irse á las armas los Estados del Sur contra los del Norte, en Buenos Aires, sitiado, y despues de vencidas sus tropas en Cepeda, el Presidente de la Federacion Argentina acordaba á una Provincia un tratado, concediendo á sus ciudadanos que revisasen la Constitucion hecha ya sin su participacion, todo conforme al principio *nos el pueblo argentino*, y ademas concedia al Estado la propiedad de un Banco de Depósitos y Descuentos, como propiedad provincial.

Al reformar la Constitucion, se guardaron bien de borrar la frase, en *cumplimiento de pactos preexistentes* á la Constitucion, ya porque ignorábase que esa frase destruye el carácter de ley de la Constitucion, ya porque servia perfectamente para resguardar la soberanía bancaria de la Provincia, no obstante todo lo que diga en contrario la Constitucion Nacional y leyes que de ella emanen.

Aquella Constitucion, al contrario, dice como la de los Estados Unidos: « Esta Constitucion y las leyes que de ella emanen son la ley suprema, no obstante lo que digan constituciones y leyes de los Estados.»

¿Cuál es la jurisprudencia de nuestro *derecho propio*, en esto que se separa del norte americano, que sería *absurdo* invocar?

Si no fuera que la cuestion es del interés de la propiedad particular, que responde en materias financieras de los errores económicos, sean nacionales ó provinciales, pues al fin el *pagano* del descrédito de la moneda fiduciaria es el que posee propiedad que cambiar por esa moneda, esta cuestion de los *Derechos de los Estados*, ó de un Estado, en presencia de

la Constitucion, en virtud de pactos preexistentes á su reforma, cuestion de simple jurisprudencia, basada en nuestro derecho propio constitucional, la decidirían en plazo no muy largo nuestros hijos, si tanto aguarda, como la decidieron los Estados Unidos, haciendo por las armas prevalecer el pacto ó la Constitucion.

Ya está en tela de juicio la cuestion.

La Constitucion, que no reconoce otras constituciones y otras leyes, dice de las facultades del Congreso: «Hacer « sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y « especialmente para toda la Confederacion, sobre banca- « rrotas, sobre falsificacion de moneda corriente. Establecer « un Banco Nacional, con facultad de emitir billetes; con- « traer empréstitos de dinero, etc.

Si no lo dijera la Constitucion, así seria, pues esas facultades son las que constituyen la soberanía de las naciones y las funciones del poder legislativo. A eso se opone que:

«El *Congreso mismo, sin el asentimiento de Buenos Aires,* no podrá dictar leyes semejantes, porque por el artículo 104 de la Constitucion, las provincias conservan todos los poderes no delegados á la nacion, y el que expresamente se haayn reservado por pactos especiales, al tiempo de su incorporacion.»

Una pequeña indicacion sobre nuestro derecho propio. *Son reservados* à los Estados ó à al pueblo, decia la Constitucion norte americana, (única en el mundo que pudiese servir de modelo) las facultades no delegadas à los Estados Unidos *por la Constitucion,* ni prohibidas por ella.

Tradujimos: Las Provincias *conservan* todos los poderes no delegados por esta Constitucion.

Se ve variacion de estilo al parecer, que cambia una federacion, la norte americana, en una confederacion como la extinguida germánica. *Todo el poder,* por las facultades, es un poco fuerte, aun en traducciones libres.

Se citan las palabras de una memoria del doctor Velez en 1862, sobre el papel moneda, en que «hablaba de las emi- « siones que puede *con derecho hacer* el Poder Legislativo que « rige al Banco Nacional, y se limita à aconsejar que la Legis- « latura ceda à la nacion el Banco de la Provincia »

La Provincia reunida en Convencion constituyente al reformar su constitucion antigua para conformarla con la Na-

cional, renunció al pacto que ya no le servia de garantía, ordenando que :

« La Legislatura no podrá dictar ley alguna que autorice « directa ó indirectamente la suspension de pagos en metá- « lico por ninguna asociacion ó establecimiento de banco, « sea público ó privado, ni la circulacion de sus billetes como « moneda corriente, ni autorizar nuevas emisiones de papel « moneda.»

Eso es mas de lo que aconsejaba el doctor Velez, á quien Buenos Aires debió la conservacion del Banco.

Pero el pacto está todavia en los ánimos, aunque ya la Constitucion provincial tenga por base la formal renuncia y anulacion. Queda solo las facultades del Congreso, para arreglar las cuestiones de moneda y billetes.

Hemos analizado un solo caso del *derecho propio* que nos hemos creado, y preguntamos á los que hablan en nombre de la Constitucion, y los que invocan un pacto, cuál es la jurisprudencia del caso, y para ello concluíremos con repetir el arrogante tema que sirve de base al bello trabajo del señor Saldías.

« La República Argentina no ha copiado literalmente, « como México, su Constitucion á Estados Unidos: se ha dado « su derecho propio asimilando á él una parte del derecho « norte americano. Desconocer estos antecedentes de nues- « tra Constitucion, es basar nuestra jurisprudencia política « en un princio incompleto y absurdo, privarla de sus bases « naturales, y precipitar la política en un falso camino.»

INTERVENCIONES Y DISTRIBUCION DE FUERZAS

(*El Nacional* Marzo 15 de 1879.)

Tan falseado está el espíritu de la prensa, por las preocupaciones electorales del momento, que nos encontraríamos coartados al hacer las sugestiones sobre los hechos que ocurren, por el temor de favorecer los propósitos de los unos, ó merecer, en la apariencia al menos, el reproche de los otros.

Una intervencion se ha evitado en Tucuman, gracias á la amistosa interposicion del Presidente y á la influencia de personas graves residentes en Tucuman.

Adoptóse la regla que, con la excepcion del caso de Corrientes, se habia seguido antes, de robustecer en principio al poder Legislativo.

Debe tenerse en cuenta, tambien, la profunda modificacion que en las relaciones con las provincias introduce el telégrafo. Suprimiendo el tiempo y la distancia, la intervencion ha perdido sus formas, y la materia que la reclama, su gravedad de hecho consumado.

El Poder Ejecutivo Nacional asiste, digámoslo así, á la escena que tiene lugar á quinientas leguas, y puede evitar obrar oficialmente, con solo prevenir cuales son sus vistas en el asunto.

Una modificacion de forma, pero esencialísima en sus resultados, se introdujo en nuestra Constitucion, con declarar á los gobernadores agentes naturales para la ejecucion de las leyes nacionales, de donde parece darse asidero al espíritu de descentralizacion que hace que el Poder Ejecutivo Nacional no se halle representado por funcionarios suyos, como en los Estados Unidos lo está por el Marshal, jefe de la fuerza. Las sentencias, órdenes de prision de los tribunales federales, persiguen y aprenden á los contrabandistas ú otros que violan las leyes nacionales, y con su presencia sola impide que tomen cuerpo tentativas sediciosas contra leyes nacionales ó la autoridad del Gobierno General, aun cuando sean apoyadas por una fuerte opinion, ó disimuladas por jueces ó gobernadores mal dispuestos.

¿Qué puede el Gobierno Nacional hacer, para precaverse contra la defraudacion de las rentas por el contrabando, en provincias fronterizas, si por un ciego espíritu de provincia, hacen la vista gorda, sino favorecen el desfalco?

Lo repetimos; el telégrafo ha remediado en mucha parte á esta falta de agentes nacionales presentes en el lugar de los sucesos, y en aptitud por su capacidad de interpretar la Constitucion y las leyes, de dar oportunamente consejos, ó poder instruir al Gobierno Nacional de la verdad, disimulada ó tergiversada por la pasion misma, que la hace salir de su cauce natural.

Los que conocen la *Historia de la Constitucion* de los Estados Unidos, por Ticnor Curtis, se sorprenderán un poco al saber que este célebre constitucionalista, nombrado en 1866 su

defensor por Jonhnson, en el juicio de *impeachment*, era Marshal de los Estados Unidos, en Boston, en cuyo carácter pudo informar al Presidente de la complicidad de las justiias locales, en la violacion que se hacía de una ley nacional, y dar por la prensa á los exaltados bostonianos su dictámen, en cuanto á estar incursos los que tal violacion apoyaban, en el delito de traicion.

Las intervenciones, tan dispendiosas antes, cuando bárbaros audaces como Jordan las provocaban, van de año en año perdiendo su gravedad, por ser suscitadas solo por cuestiones de poco momento, entre partidos ó fracciones locales, que van siempre á resolverse en luchas entre el Ejecutivo y la Legislatura.

No siempre estará el Gobierno Nacional en actitud de esclarecer el origen de estas perturbaciones, que consiste principalmente en que las instituciones que tratamos de realizar nos vienen como prestadas, y no nos sientan bién al cuerpo, ó no sabemos usarlas, sin violentar su uso y hacerlas degenerar en un arbitrario vergonzoso, como el de Legislaturas (y Congresos) por ejemplo, que seguros de su impunidad al hacer el escrutinio de elecciones, pierden hasta el pudor para llevar adelante propósitos de partido.

Qué hacer, sin embargo, para remediar estos males, que habrán de repetirse con frecuencia en catorce gobiernos, con catorce Legislaturas, en una larga serie de años y con elecciones que, sin el fraude ni la violencia, están sujetos á influencias que los inclinan á merced del vientecillo que sopla en cada localidad, que no necesita ser viento ni tempestad.

Decimos lo mismo en las relaciones de provincia á provincia, que requieren á veces la presencia del Gobierno Nacional ó del Ejecutivo, por medio de la fuerza armada. El telégrafo es de menos provecho en este caso que en las intervenciones, pues, no habiendo funcionarios militares autorizados en las provincias, que impidan el desarrollo de los hechos que se están incubando por el antagonismo de dos gobiernos ó de dos partidos, el conflicto puede producirse y hacerse dispendiosa la represion del delito de hacer guerra una provincia á otra.

Sirvanos de ejemplo lo que pasa entre Corrientes y Entre

Ríos gobernadas é influídas una y otra provincia por partidos hostiles entre si.

Cuéstanos aceptar una de las ventajas del sistema federal, y es de poder estar gobernados los Estados vecinos por partidos distintos, sin inconvenientes para la tranquilidad pública. Nosotros no admitimos como con derecho á su parte de sol, sino al partido en que militamos, negando de plano la existencia á todo otro.

Así se explica como, salvando á Buenos Aires y Corrientes, las otras provincias deben estar necesariamenre oprimidas por gobernadores que son fatalmente electores, y como se ha dicho para mejor caracterizar la idea, que son la *encarnacion del crímen.*

Entre Corrientes y Entre Ríos, hubieron siempre celos de vecindad y tradiciones antagónicas de gobierno. Los últimos sucesos han puesto de nuevo en pugna de partido á ambos gobiernos, y ambos tienen que cuidar de su frontera manteniendo fuerzas armadas.

Mal aconsejado el gobierno de Entre Ríos, al nombrar Juez de Paz en punto fronterizo á un correntino, que aunque domiciliado, pertenece por sus simpatías al partido vencido en Corrientes, ha dado ocasion para que el de Corrientes nombre jefe de frontera al comandante Guarumba, entreriano emigrado y en armas contra el gobierno de su propia provincia.

Sin pretender penetrar en el pensamiento hostil que estas represalías cubren, debemos buscar una regla fundamental que sirva de base al Gobierno Nacional, para prevenir los males que pueden surgir de situaciones tan tirantes.

No es de ahora que hemos indicado que al Gobierno Nacional incumbe responder de la seguridad de las fronteras interprovinciales. Si hay indicios de peligro, puede tener en ellas agentes militares suyos, que son para guardar la paz.

Fundámonos para ello, lo mismo que en las querellas de gobierno, en la base de que la legislatura es juez de sus elecciones, en las querellas interprovinciales, en que las provincias no pueden hacer guerra: y no pudiendo hacer guerra no tienen derecho á tomar medidas bélicas para precaverla, sin la intervencion del poder militar nacional, que es el único que tiene derecho de hacer guerra, y por

tanto, de precaverla en tiempo. El Gobierno Nacional puede pues, ordenar que se destituya y aleje á Guarumba de las fronteras de Entre Ríos, como á otros de igual carácter en esta provincia y que sean conocidamente hostiles á la otra.

De esta indicacion de nuestra parte, se ha querido deducir que para fines electorales ó de candidaturas querríamos que se estableciese un batallon de línea en cada provincia, para dominarlas en favor de un candidato militar.

Esta manía de suponer planes siniestros en todas las cosas, ofusca la razon y debilita la fuerza de la verdad. De que haya gobiernos *electores*, se deduce una *liga*, de doce; y entonces no hay merced ni gracia para algunos, que es muy probable no son electores, sin que por eso sean de la misma pasta del de Corrientes. Pocas provincias hay donde los gobernantes necesiten de otras fuerzas que las que le obedecen inmediata y voluntariamente y sería curioso ofrecerlas al gobierno de Santa Fe ó Entre Rios, donde hay, por hábito, cuerpos prontos á formar á la primera orden de requerimiento.

Cambia de naturaleza el caso que hemos apuntado. La mala voluntad y hostilidad latente de las administraciones de Corrientes y Entre Ríos, es demasiado palpable. Es inútil culpar á ninguno de los gobiernos, pues su hostilidad está en los partidos que representan, sin ser ni mas despótico ni mas liberal el doctor Cabral que el doctor Febre. Es, pues, el Gobierno Nacional quien debe responder á la nacion de que la tranquilidad pública no ha de ser perturbada en la línea divisoria de ambas provincias, por cuanto no *pueden hacer guerra*, mientras que las precauciones que ellos mismos toman, lejos de dar seguridades de alejar la ocasion de guerra, tienden por el contrario á hacerla mas amenazante, y de hostilidad en hostilidad, mas próxima.

Estas precauciones del Ejecutivo nacional, tanto para evitar las causas de la intervencion en las querellas y violencias domésticas de las Provincias, como para evitar que se hagan guerra, invadiendo unas á otras, tienen su justificacion, á mas del espíritu y objeto de la Constitucion, en razones de economía. Legislaturas arbitrarias, gobernadores refractarios ó sublevados, no tienen derecho de librar

sobre las rentas nacionales los cientos de miles que pueden costar hacerlos entrar en vereda, ya sea perversidad, pasion, o ignorancia la que los mueve. Sábese que las cabezas de partido, entre los medios de cambiar una situacion discurren provocar una intervencion. Peor sucede en esas querellas interprovinciales; y lo que nos sucede aquí que mas nos ocupamos de las tiranías de las provincias que de las propias, allá en Corrientes ó en Salta todavía tiene curso la antigua frase: hacer una *cruzada libertadora.* Hay quienes aspiran á dar libertad á Entre Rios, como otra provincia tiene en sus propios hijos un libertador, que nunca acaba de llenar su oficio.

LAS LEGISLATURAS Y LAS INTERVENCIONES

(*El Nacional*, Marzo 24 de 1879.)

La intervencion de La Rioja empieza á fatigar la atencion pública. No nos atrevemos á decir que acabará por fastidiar á todos los partidos, ya que nos ponemos en el caso del gobierno, que deseando sinceramente poner un término honorable á aquellas reyetas, no encuentra base segura para apoyar una resolucion cualquiera.

De la de Tucuman salvó como mejor pudo, gracias á un poco de prudencia de parte del gobernador y de la Legislatura.

Algo se diseña ya en Jujuy, que puede traer un conflicto, y tendremos acaso un nuevo incidente.

El país no da para intervenciones, como se dice de algunas situaciones que no dan para sustos.

Atribuyéramos solo á lo apartado de aquellas provincias tales complicaciones, si á nuestra propia vista, no viéramos en Buenos Aires mismo, á cada paso, ocurrencias que turban de vez en cuando la armonía de los poderes públicos.

¿A qué conclusiones arribaríamos en presencia de este espectácnlo? Triste es decirlo, pero en la mayor parte de los casos, arguye contra el sistema representativo mismo, cuando le falta la materia sobre la cual ha de funcionar: un pueblo.

Vivimos representando una comedia, ó mas bien jugando á los pueblos libres y organizados, y para ello usamos de la

fraseologia técnica del mecanismo de las instituciones en su última perfeccion.

Vamos mas adelante todavía, y exigimos que la perfeccion del pretendido juego de las instituciones se lleve mas allá de la perfeccion que alcanzan en los paises, mas adelantados, y tras siglos de tenerlas encarnadas en sus costumbres y sostenidas por grandes intereses y grande número de personas.

Un gobierno con Legislatura, poder ejecutivo y tribunales de justicia, sin contar con el ejército y marina, requiere un personal suficiente para llenar todos los empleos que tales reparticiones requieren, y ademas un número triple ó cuadrúple de ciudadanos, cuando la ley exige que sean renovados á períodos cortos, para sustituir á los que están en ejercicio.

Sucede en varias provincias, que hay una capital de reducida poblacion, donde se agita la vida pública, y cuyo personal conserva funciones ó empleos que son sedentarios, contando por poco para este objeto los habitantes de la provincia entera ó diseminados en campañas extensas, ó ubicados en pequeñas aldeas y caseríos que poco personal ofrecen para empleos que se han de ejercer en la capital.

Si de renovar la Legislatura se trata, aun en Santiago de Chile y Buenos Aires, no obstante lo poblado y rico de sus provincias respectivas, sucede que las capitales proveen de ordinario del personal para la eleccion de Representantes de toda la Provincia, por encontrarse allí reunido el mayor número de personas aptas para el desempeño de esta clase de funciones.

En Mendoza, en San Juan, provincias enteramente agrícolas, adhieren á la capital suburbios extensisimos que constituyen una poblacion continua y en donde residen habitualmente, gran número de sus habitantes, formando parte de la ciudad misma, por la proporcional distribucion de las gentes acomodadas é instruidas

En el Entre Rios, hay diez centros de poblacion, lo que distribuye la aptitud politica por toda la extension del territorio.

La Rioja se halla en condiciones las menos felices para mantener un gobierno regular, con el número indispensa-

ble de ciudadanos para renovar el personal que los tres departamentos requieren.

La poblacion, que el censo atribuye de cuarenta y ocho mil almas, está diseminada en un territorio extenso, poco feraz y que por tanto no subministra ocasion para grandes aglomeraciones de hombres. La ciudad capital de La Rioja debe proveer, á mas de los funcionarios públicos, del personal de la Legislatura, y ademas del repuesto, si puede usarse esta palabra, de ciudadanos que han de reemplazarlos, cuando haya de ser renovado su personal, pues que no siendo funciones rentadas, pocos son los que pueden trasladarse de los otros departamentos á residir en la capital, durante las sesiones de la Legislatura.

El censo da á Mendoza 3633 varones residentes en la capital, que como hemos dicho es solo el núcleo de una poblacion que reside á cortas distancias, continuando sus calles á dos y tres leguas á la redonda; pero para tomar términos de comparacion tangibles y apreciables, recordamos que Chivilcoy cuenta con 3258 habitantes varones, y San Nicolas con 2740.

La ciudad de La Rioja con suburbios reducidos, solo cuenta con 1973 varones, de los cuales ciento cuarenta y uno saben leer y escribir.

Este escaso número de personas aptas para la vida pública ha de proveer de comerciantes, artesanos, abogados, escribanos, escribientes, jueces, jefes de oficinas y ademas representantes para la Legislatura.

La Constitucion ha reducido á catorce el personal de este cuerpo, en atencion sin duda á la dificultad de llenar su número, y se dice que la práctica ha reducido á seis el *quorum* indispensable para funcionar.

Concíbese por estas reducciones á cifras ínfimas, la dificultad de hacer funcionar regularmente cuerpo tan pequeño, y la influencia desorganizadora ó absorvente que puede ejercer un individuo complotado con dos mas para realizar cualquier propósito. El mismo efecto puede producir la influencia del Ejecutivo, para perturbar su marcha, pues le basta tener en su seno dos partidarios para dar al traste con las pretensiones de sus adversarios.

En condiciones tales puede decirse que es imposible ni una parodia siquiera de gobierno representativo, pues

los números no se prestan á una formal representacion.

Si seis forman el *quorum*, deducido el Presidente quedan cinco para la votacion, y tres para hacer mayoría; y basta que uno de estos quiera hacer imposible el gobierno, para que no haya *títere* con cabeza, como suele decirse. Una mocion hecha y apoyada hace mayoría.

Entre los sucesos que han dado motivo á la intervencion, se encuentra que compuesta de seis miembros la Legislatura, dos no concurrieron á las sesiones, para hacer imposible que funcionasen los tres hábiles que quedaban. Estos tres hábiles, con el Presidente, procedieron sin embargo á funcionar y su primer paso fué emprender la acusacion del Gobernador, lo que importa, dada aquella situacion, apoderarse del Gobierno.

La Constitucion, sin embargo, ha hecho traspaso de esta funcion legislativa al colegio de electores, que queda para este objeto en pie, y debemos suponer que los electores residen en cada uno de los Departamentos en que está dividida la Provincia y deben trasladarse á la capital, á desempeñar sus funciones de jueces.

Sobre todas estas pequeñas cifras é insanables incompatibilidades, descuella la influencia personal de Senadores y Diputados al Congreso, que con el prestigio y autoridad que les dan sus altas funciones y un grado mayor de cultura necesitan poner en juego su capacidad, ya sea para ser reelectos, ya para asegurar á sus respectivos partidos de la preponderancia, á la aproximacion de las elecciones generales.

Añádase á esto, los que resisten á estas tendencias y animados de igual pasion sin que escaseen capacidad é influencia, y tendremos la tempestad en un vaso de agua que agita á aquella Provincia y puede traer mayores conflictos.

¿Que reglas observará el Presidente para desenredar aquella madeja? La Legislatura dicta ley tras ley, para enredarla mas, y ya hemos visto lo que puede ser una Legislatura, cuando se reduce á tan mínimas proporciones Todas las reglas fallan, cuando se las quiere aplicar á tales reducciones de números y de elementos.

No creemos que sea mejor el personal administrativo;

pero no ha de olvidarse que hay otros intereses que resguardar, y algun medio debe encontrarse para poner término á un conflicto, que no terminará nunca, porque el espíritu de contradiccion bastará para inducir á la resistencia á Gobernador, Legislatura, Senadores y Diputados, segun las miras é intereses de cada uno.

Tememos que el mes de Mayo llegue y venga al Congreso tan donosa cuestion, buscando solucion segun los principios constitucionales. ¿Qué discursos habremos de oir, en pro ó en contra; qué acusaciones y qué defensa!

REFORMAS DE LA CONSTITUCION DE BUENOS AIRES

(*El Nacional*, 2 de Mayo de 1882.)

Pocos se fijan que en la práctica están abolidas en Buenos Aires todas las instituciones madres, diremos así, y su autoridad sometida provisoriamente al Gobernador, que al fin de cuenta ejerce la suma del Poder Público, por la facultad que tiene de remover todos los empleados ó de nombrarlos provisoriamente. ¿Hay municipalidades verdaderas? Hay sostitutos. ¿Hay jueces de paz? Se remueven á cada cambio de gobernante, aunque sea provisorio.

En Francia, pues que los Estados Unidos es mucho citar, cuando de Repúblicas *republicanas* se habla, y donde manda el partido republicano, en Francia ahora que el partido republicano es republicano, se ha devuelto á las municipalidades todas, incluso las ciudades cabeceras de Departamento, el derecho de nombrarse Maires, ó Intendentes ó Lores Mayores, que el Ejecutivo imperial se habia atribuido, y que la República casi monárquica desde 1876, habia devuelto á las Municipalidades excepto á las cabeceras de Departamentos. Por la ley reciente los Concejos Municipales deben nombrar tambien sus Maires y aun adjuntos, segun que la poblacion tenga dos mil quinientos habitantes para arriba, dos desde diez mil arriba, y uno por cada veinte mil de aumento.

Tenemos hoy muchas ciudades de la Provincia que tienen elementos y vecinos para gobernarse por sí mismas, y no por el poder unipersonal del Juez de Paz. ¿Querrán creer nuestros políticos que en esta simplificacion de go-

bierno, en estas ciudades gobernadas por un solo empleado ejecutivo, no nombrado por sus habitantes, sino antes por una autoridad política de la Capital en Buenos Aires, se había llegado á una monarquía administrativa, mas todavía á una autocracia de que no hay ejemplo en el mundo hoy, ni en Rusia, ni en Alemania, sino es en el Asia, pues el Gobierno Municipal es el mas fuertemente arraigado en Europa y en Estados Unidos y la base de todos los otros poderes de Estado ó nacionales?

Podríamos de otra fuente sacar lécciones útiles, para la nueva Constitucion de la Provincia. El Gobierno de los partidos no puede continuar en poder de jueces de paz removibles á cada rato.

Con acaudalados estancieros residentes en la que es *campaña* aun, podía seguirse el modelo inglés, de donde nos viene el Juez de Paz, un vecino honorable, acaudalado, acreditado, inamovible, especie de protector de las gentes pobres, juez de menor cuantía, y conservador de la paz del Rey, es decir representante del Poder Ejecutivo para conservar la tranquilidad pública.

Muchas veces lo han solicitado en vano los vecinos de la Provincia.

Como los habitantes de la Capital tienen grandes intereses en la Provincia de Buenos Aires, á ellos les interesa que no quede abandonada al arbitrario y á las explotaciones que pueden con el tiempo degenerar en expoliaciones.

En todo caso todos estamos interesados en que prevalezca la práctica recta y sincera de las instituciones libres.

Hemos señalado antes que se obraba una saludable reaccion en los Estados Unidos contra la corrupcion administrativa, que venía royendo como una lepra la moral pública, reaccion que hacía el programa del lamentado Garfield, y que con el nombre de reforma *del servicio civil*, continúan los que creen que la libertad y la democracia no conducen al fin de cuenta, á la explotacion de los empleos públicos, en beneficio de los partidos. Llamáronse la Comision de los Ciento los valientes iniciadores del movimiento en Filadelfia y han obtenido, excitando lo que de noble hay en el corazon de los hombres, la primera victoria del nuevo programa.

«Es un error, suponer, dice *The American*, periódico muy

sesudo, que la revolucion (así llama el movimiento civil) es meramente una protesta contra ciertos abusos determinados del Gobierno local. Sin duda que estos abusos han tenido su parte. Pero es contra el principio del dominio político por la corrupcion que votaron los ciudadanos de Filadelfia dos semanas hace. No piensan limitar su accion á los delincuentes de segundo orden. En los tres años pasados han tenido tiempo de aprender que la lealtad de partido *no es el primero ni el principal* deber del ciudadano americano.

«Ellos han venido emancipándose de la esclavitud en número mayor cada día, de meras denominaciones de partido, y aleccionados á exigir la seleccion de hombres honrados, para las convenciones que han de nombrar candidatos.

«Han hecho á un lado la lista gubernativa de este verano, como han de dejar ociosa la lista presidencial dentro de dos años mas.

«Los politicastros en fin, quedan notificados qne en Pensilvania hay mas que suficientes votantes para mantener la balanza del poder, y que este espíritu de independencia nunca se mostró mas alto y mas resuelto que al presente...

«No necesitamos, añade, cambio de hombres; lo que se necesita es cambio de sistema. Lo que mas necesitamos es una *nueva organizacion municipal*, con la reconcentracion de la responsabilidad en manos del Mayor ó Presidente. Ningun oficial del gobierno de la ciudad (Filadelfia) será electivo, excepto el Mayor y los miembros del Consejo. Todos los demas serán nombrados por el Mayor con la aprobacian del Consejo de Notables. El podrá remover los jefes responsables. Los empleos secundarios serían conservados mientras la buena conducta del empleado, con promocion por continuado buen servicio.

«Con un semejante sistema los mas notables y mejores vecinos de la ciudad estarían dispuestos aceptar el puesto de Mayor, como Mr. N. en Brookling (Nueva York). La idea de que los intereses populares están resguaadados reduciendo la importancia y poder de los empleados públicos, es uno de los errores democráticos, que nada han hecho los republicanos para corregir. Cuanto mas se cercena la

importancia y poder de tales empleados, mas accesible se hace el empleo á los hombres de poco valer.»

Con estas citas y opiniones, con las leyes de Francia y el programa de reformas que proponen los liberales al ganar las elecciones, hemos indicado lo que está haciéndose en todas partes para abandonar el mismo sistema que condenamos aquí, aunque aquí llegue á tomar proporciones extraordinarias, la supresion de todas las formas regulares de gobiernos civiles.

La organizacion de la Provincia de Buenos Aires sin la Capital, como ella misma tiene que proveer á las múltiples necesidades del propio gobierno, requiere el ánimo decidido de darla todos los medios de constituirse en Provincia, dando mas poder á los partidos, mas gobierno municipal á las ciudades que ya son muchas y dan nueva faz á la Provincia que antes era compuesta de una grande ciudad y una extensa campaña de que eran dueños los residentes en aquella.

Ahora son diez villas y ciudades de mas de cinco á diez y seis mil habitantes, que ninguna otra Provincia posee sino es el Entre Rios, sin una ciudad preponderante, como en el resto de las Provincias, ó como fué la misma de Buenos Aires antes.

Estas ciudades tan grandes ejercen sobre las poblaciones rurales tan diseminadas una poderosa y legítima influencia gubernativa; pero no ha de suceder lo mismo con la Capital nueva, y peor si es la proyectada en Tolosa, pues que para que deje de ser larva y pase á crisálida, han de trascurrir años, todos los que ha de perder en influencia moral sobre las otras ciudades ya existentes.

No creemos que esto sea un mal en manera alguna, sino en cuanto carezcan de gobierno propio las ciudades y villas reales y no imaginarias que hoy existen y reclaman instituciones propias para su resguardo y desarrollo.

¿Concíbese un gobierno civil, político, policial y municipal gobernando como hoy desde un Estado vecino, mas tarde desde un partido cerca de la Capital en construccion y una especie de Canal de Suez, para hacer puerto, gobernando desde ahí, diez, veinte, sesenta poblaciones, y villas y ciudades; teniendo una policía general, y un depósito de piedra comun para macadamizar caminos ó empedrar calles?

No nos apartemos del camino trillado por todos los otros pueblos. No se gobierna así un Estado; ni aun para hacerlo de fácil trasmision, es necesario acabar con todas las instituciones, y sustituirse el Poder Ejecutivo á todos los poderes que constituyen el gobierno, aun en los Estados despóticos.

REFORMA DE LA CONSTITUCION

(*El Nacional* Junio 21 de 1882.)

Un diputado de Jujuy, el señor Bustamante, ha presentado á la Cámara y pasado ya á comision, una nómina de veinte y cuatro artículos y tres incisos de la Constitucion; y como esta solo contiene ciento diez, anda por la cuarta parte de su texto, lo que se somete á reformas, de una sola vez.

Sabemos que el jóven autor único del proyecto, es dado á estudios constitucionales; y es de su edad el deseo vehemente de hacer desaparecer de la vista aquellas ramas del árbol ya secas, y que lo desmejoran, ó añadir un capítulo al libro que se echa de menos.

La Convencion deberá durar el tiempo que reclame la discusion de la cuarta parte de la Constitucion, y su personal se compondrá de personas que se hallen en las mismas condiciones que para ser elegido Diputado al Congreso, lo que es aceptable; pero en un inciso siguiente añade, *no siendo incompatible el cargo de Convencional con el de miembro del Poder Legislativo, Ejecutivo ó Judicial de las Provincias ó de la Nacion.»*

Tendremos pues, para corregir la Constitucion un Congreso de empleados de policía, de Ministros nacionales y provinciales, de Diputados y Senadores del partido gobernante, de las Provincias y de la Nacion, y hasta Jueces entrarán en el cuerpo legislativo.

No sabemos qué interpretaciones dará el Diputado Bustamente á los artículos de la Constitucion, para introducir esta flagrante violacion de los principios del gobierno en aquella division de poderes que ya discernió Montesquieu antes de que hubieran constituciones escritas; pero nos

servirá de indicio para rastrear el camino que pueden recorrer las enmiendas.

Hay en efecto *de par le monde*, quienes manejan el arte de hacer constituciones como los abogados los pleitos, á punto de argucias y sutilezas. Una convencion no es, dicen, suponemos el Congreso, luego se pueden admitir á la convencion personas que teniendo veinte y cinco años, sean jueces, empleados públicos de Provincia ó de Nacion, y los diputados á las Legislaturas.

No estamos en la época de las reformas á la Constitucion Nacional para la incorporacion de Buenos Aires, en que fué considerado paso previo, estipular entre las altas partes contratantes, que el Poder Ejecutivo de la Confederacion no *recomendaría* á los Gobernadores de Provincia nombres propios, lo que se llamó *alquilones*; y el contrato se cumplió honradamente. Ahora no habiendo altas partes contratantes, pudiera si así es de su superior agrado, el Poder Ejecutivo Nacional recomendar los convencionales, que deberán concurrir rentados con *mil* pesos por una sola vez, á ejecutar la obra que les encomienden los que se atribuyen por menos trabajo, é indefinidamente, cinco mil fuertes por cuatro meses del año.

No atribuimos al señor Diputado informante propósito encapotado, en estas violaciones de los fundamentos del gobierno, sino que le señalamos los peligros y las grietas de su proyecto por donde puede pasar un monstruo abominable.

Una violacion de estas sencillas reglas con el Acuerdo de San Nicolas, celebrado entre Gobernadores, retardó la organizacion de la República diez años: el rechazo de los Diputados de Buenos Aires al Congreso, por no haber sido electos según leyes no promulgadas aun en Buenos Aires, trajo la batalla de Pavon y la interrupcion de secuela presidencial. Cuando tales violaciones de las ideas recibidas se hacen, los que las hacen y apoyan, tienden la vista al horizonte, y en torno suyo no ven nada que pueda oponerse, nada que los detenga, ningun temor, todo está tranquilo, ó abatido. Y sin embargo, nada se ha hecho todavía en el mundo moderno, que dure, si era contra los principios aceptados por la conciencia pública. Dos Napoleones llevados al imperio dieron al mundo un espectáculo que acabó

en tragedia horrible para su país y para ellos, hasta quedar exterminada su raza.

A Rosas lo salvó de su destino la cantidad de desprecio en que quedó envuelto su nombre.

No hagamos pues, una Convencion de empleados de Gobierno de la Nacion ni de la Provincias, porque una Convencion es un Congreso soberano, superior al Presidente, á quien si la reforma toca á las facultades y forma del Poder Ejecutivo, puede suspender sus funciones emanadas de otra constitucion del Poder, como lo practican las Convenciones que enmiendàn Constituciones de Estados Norteamericanos, y constan de la cédula (shedule) que acompaña su promulgacion.

La Constitucion es para limitar y discernir los poderes y facultades de las tres ramas del gobierno y no se ha de investir á los empleados del Poder Ejscutivo con la facultad de ampliar sus propios poderes, ó bien de ejecutar órdenes de sus jefes, pues son empleados asalariados del Poder Ejecutivo.

Debiera, pues, la ley que convoca una Convencion, no salir de los términos de la Constitucion, que inhibe la facultad de legislar al Juez y al empleado del Poder Ejecutivo, á fin de que no presenciemos algún escándalo de los que ya hemos presenciado.

Otra clase de objeciones haríamos al proyecto si no temiésemos ser mal comprendidos. Un proyecto de reforma de la Constitncion, debía salir de los hechos existentes, del clamor público, ó de un embarazo encontrado, y que detiene la marcha de los poderes públicos: y no del estudio del gabinete, aunque fuera de un «Distinguido constitucionalista, conocedor de la matéria», como objetaba un joven, á un anciano que ha escrito mucho sobre la materia. Hubiéramos deseado ver otras firmas acompañando á la del joven constituyente, siquiera fuese para mostrar compartidas sus preocupaciones. Pero sorprendernos de la noche á la mañana, con un cuarto de Constitucion á demoler, por obreros no autorizados á hacer lo que el sistema *tripartito* del gobierno prohibe; pasarlos á comision despues de un breve relato; y lanzar al país en las alarmas, desconfianzas y temores que lo vienen labrando, es por los menos una ligereza, disculpable en la edad juvenil,

pero que no abona mucho la aptitud constituyente que es aquella que consulta el reposo de la sociedad, y la preservacion de las instituciones libres, republicanas. Hubiéramos deseado, que á falta de antecedentes públicos de los motivos premiosos de la reforma, el autor nos hubiese indicado por medio de un trabajo impreso de los motivos de la reforma misma y de lo que habrá de sustituirse á ella.

No es cierto que las Cámaras nombradas para legislar, esten siempre preparadas para *constituir*; y es por esta razon que se ha provisto, que si bien pueden designar la materia de la reforma, no la ejecuten ellas mismas.

Esta razon milita en la Cámara misma.

Al proponer la reforma ha de apoyarla un cuarto del *quorum* según la de Buenos Aires, que siguió en esto las reglas generales, para votar á dos tercios en su apoyo, ó todo, precauciones tomadas contra la manía puramente literaria de los teoristas de corregir y de darles reboques á los viejos documentos.

Todavía hay tiempo de llenar esta omision, de alumbrar aquella oscuridad, antes de poner la segur al pie del nudoso y mal ingertado árbol; pero al fin un árbol vivo.

No son temores vanos lo que nos asaltan. Hace cuatro dias que por una serie de decretos, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, nombra un municipal en una ciudad, un suplente en otro Municipio, es decir, que el Gobernador es el Lord Mayor, el primer Corregidor del *vecindario* de cada municipio, cabildo ó comuna de la mas grande, rica é ilustrada Provincia argentina. ¿Cómo ha sucedido que el Poder Ejecutivo se ha hecho Municipal, como no sucede en Rusia ni bajo el imperio francés, ni aun entre los bárbaros, cuyo gobierno interno es como en los Estados Unidos, y en Vizcaya municipal?

Un proyecto de ley de reformar la ley de municipalidades ahora cuatro años, y no puesto en práctica, ha traído este desastre.

En casi todos los puntos que son cimiento del gobierno, han sido suspendidas las leyes.

El pasado año puso veto el Presidente á un artículo de la ley de municipalidad de la Capital, á *uno solo*; y quedó

paralizada toda la ley municipal, antigua, moderna, enmendada ó por enmendar, quedándose el Ejecutivo con las facultades municipales.

Tiemble el joven Diputado Bustamante de tocar á la Constitucion, pues, puede sucederle que en la Comision, en la discusion del proyecto, en la Convencion misma se le vuelva la torta un pan y como estos entuertos no se han de enderezar sin provocar enormes desgracias como las de la Francia, como las de los Borbones por *otorgar* constituciones, ó las de Napoleon III, apelando por *plebiscitos* á la vulgaridad é ignorancia interesada de las muchedumbres para fingir una opinion pública, sería doloroso que Jujuy que tanto ha luchado por la libertad en los últimos tiempos, diese á la República en cambio, ocasion de ser tiranizada mediante la reforma de la Constitucion, hecha por los empleados del Poder Ejecutivo, por los miembros de las mayorías de Legislaturas que son la expresion de un partido que triunfó con su concurso.

UN ARZOBISPO DE, PARA, EN, BUENOS AIRES

(*El Nacional*, Julio 17 de 1881.)

Ayer tuvo lugar en la Catedral la consagracion de Monseñor Mattera, Nuncio de S. S. el Papa Leon XIII, en el Río de la Plata, elevado á la dignidad archiepiscopal *in partibus in fidelium.*

Al ver reunidos ayer en la Catedral seis Obispos, número que en ninguna otra parte de América podia antes reunirse, se demuestra cómo aumenta de día en día el personal del Clero, y los altos funcionarios, aunque no aumente mucho el número de los católicos.

Este hecho se observó ya en Inglaterra durante el Papado de Pío IX. No aumentó el número de católicos, antes en aumento; pero dobló el número de Sacerdotes, de Obispos, poniéndolos hasta en Canterbury, y añadiendo un Cardenal, desde luego muy digno del Capello en Monseñor Wiseman.

La Catedral estaba ayer espléndida de damas de alto coturno; la finanza y la *high life*; y luego charreteras, cordones, mitras, capas pluviales, y todo el boato de una recepcion

de los antiguos vireyes, ó bien las ceremonias de Semana Santa en Roma, donde ciento veinte Obispos *in partibus*, que hacen las guerrillas y avanzadas del Papado, evolucionan mejor que nuestros cadetes.

El catolicismo ultramontano, artista y sensual ha tenido la buena inspiracion de dar á los ojos y á los sentidos lo que á la razon y al espíritu niega. A falta de ideas, bordados de oro y plata, y luces á millares para los ojos, música celeste para los oidos; incienso y flores para el olfato, y humo é himnos en latin para la inteligencia!

Tan buena dosis de esta ambrosia le subministraron en Santiago una vez á las mujeres, que son tan sensitivas, que el diablo tiró de la manta, y se quemaron mil novecientas en una pira piramidal, cuya cúspide la formaba la cúpula de madera de la Compañía de Jesús. La generacion que le sucedió, porque mil señoras en una ciudad, como Santiago, era toda una generacion, es menos devota ahora que la que le precedió! Quedaron escaldadas.

Desde que el Gobierno de la República Argentina, fuese Rivadavia ó Rosas el Jefe del Estado, pretendian haber en representacion de la soberanía, sucedido á los Reyes de España en todos sus derechos y prerogativas, derechos confirmados y transferidos por el tratado de reconocimiento de la Independencia, el Papa ha querido arrebatarles el derecho de nombrar los obispos, para sus propias iglesias, pues fueron los reyes de España, con los dineros nuestros, los que fundaron las iglesias de América.

Consultado el eminente teólogo y jurisconsulto doctor don Dalmacio Velez, por Rosas, sobre la cuestion que se suscitaba con motivo del nombramiento de un Obispo, escribió para evacuar el informe como asesor, el famoso tratado del *Derecho Público Esclesiástico* donde están esclarecidos esos derechos.

Desde entonces el gobierno argentino ha declarado de derecho público aquel tratado, y derecho exclusivo y propio del Estado nombrar sus obispos, proponiendo el nombrado á la Sede para que lo invista con el palio.

La Curia Romana ha aceptado con sus reservas y sus *motus propios*, y sus cábulas la indigesta doctrina; pero sin perder la confianza en Dios que nunca le abandona, pone en juego ciertas prácticas de prestidigitacion, que casi siem-

pre salen bien. En efecto, apenas se nombra un Obispo en Buenos Aires, se proclama en el Consistorio de Roma la exaltacion del Obispo de Aulon. ¿Dónde es *Aulon?* En Buenos Aires, porque de Buenos Aires es el electo. Pasa el tiempo; muere el Obispo titular. Trátase de nombrar quien le suceda, y... abreviemos trámites, sale electo Obispo diocesano el Obispo de Aulon, que no parece sino mandado hacer para el caso. ¡Sacamos el as de oro!

Ahora es arzobispado; y la Curia romana no se ha de contentar con que sea argentino el sucesor. ¡Oh! si pudiera ser italiano un futuro arzobispo, pues el Concilio ecuménico lateranense, mostró cuanto pueden los obispos italianos en todas las grandes cuestiones de la Iglesia.

Hasta los italianos emigrados se reconciliarían con el Papado, por medio de estos agentes tan simpáticos. El *high life* lo pediría!

Ya la Catedral tiene la marca de posesion y de propiedad del Papado.

La Catedral de *Sevilla* como la de Burgos tiene incrustradas, *talladas* en la piedra las armas reales de España: las Catedrales de América, está declarado por bulas pontificias, son propiedad de la corona, hoy de la República por trasmision de dominio y soberanía. Pero cuando se rebelaron estas colonias, se mandaron quitar de los edificios públicos las armas reales.

Andando el tiempo, no en tiempo de Rivadavia, ni en tiempo de Rosas, sino cuando reconquistamos nuestras libertades, no sabemos si al Jefe de Policia Cazon ó á algun albañil se le ocurrió poner en relieves dorados, las armas papales en el frontis de la Catedral.

Todo el mundo las halla muy bonitas, sin acordarse que ese no es su lugar.

En otra compostura don Luis Frias, tuvo la feliz idea de poner en las rejas de hierro, como ornato, las armas papales.

¡Qué cosa mas inocente, decía él, riéndose con aquella adorable risa de los benditos!

Un dia se hicieron de una bandera (la antigua de los Estados Pontificios) y la izaron el 25 de Mayo sobre el tímpano de la Catedral. De manera que cuando el Rey Victor Manuel tomó posesion de las Legaciones, y estableció la metrópoli del Reino de Italia en Roma, no le quedó á su Santidad mas

propiedad del antiguo Estado romano que la Catedral de Buenos Aires, ni mas punto donde izar sus banderas que esta bendita tierra, cuyo gobierno ignora, ni le importa saberlo, cuando hizo traspaso al Rey de Roma que ceñia la tiara, y ostentaba por escudo de *armas de guerra*, las llaves de San Pedro.

Todo esto asi de broma, como si no hubiese propósito.

Sin propósito deliberado ha pedido su retiro y recompensa de sus servicios electorales el doctor Viso, para ir á Roma, y mucho nos tememos que para entretenerse en algo, y hacer algo que no sea maniobras electorales, nos mande luego algun concordato, fraguado allí por los ultramontanos, (Roma está tras los Montes), para que nos parezcamos á otros gobiernos que tienen concordatos, á fin de que la curia, es decir la intriga, nos provea de Obispos, *in partibus* primero, é *in totum* despues; y aun extranjeros, que es el colmo de la felicidad, de manera que antes nuestros conciudadanos eran Obispos de Grecia y ahora los franceses, ó españoles, ó italianos tendrán su Obispado en estas tierras.

Es un triste hecho pero es tan claro como triste. Un país no puede ser gobernado, á título de democracias, por administradores sin preparacion, venidos de un salto, sin haber estado de años atrás viendo venir, por mil incidentes y hechos. De ahí viene la larga permanencia de los hombres públicos en la gestion de los negocios en Francia, en Inglaterra, en Alemania. Nuestros Ministros venidos de no sé de dónde, asoman de repente la cabeza como azorados de lo que les rodea, sino tiene alguno la inspiracion de reirse á carcajadas. Preguntan á las Cámaras lo que harán, y las Cámaras le preguntan á ellos lo que deben hacer; y hacen al fin que hacen todo por tomarles á muchos de nuevo la cosa.

Nosotros pediamos á los ultramontanos que se esten tranquilos, y no avancen mientras los liberales moderados evitan las ocasiones de disentimiento; pero es imposible; y acaso es mas conforme con la naturaleza humana y las necesidades de los tiempos, que cada pueblo como cada hombre cargue con su cruz. Adelante!

Mientras este abandono de toda tradicion, de toda doctrina, de todo cuidado del patronato y soberanía ostentamos nosotros, acaso porque las ideas liberales caen en el indife-

rentismo de los intereses materiales, el mundo va su camino. En Buenos Aires la manifestacion Garibaldi y la fiesta del 14, expresan el mismo sentimiento.

En Bélgica acaba de triunfar segunda vez el partido liberal, contra los derrotados del Congreso Pedagógico, refugiados aquí en la Cámara y en los Colegios Nacionales. En Francia, la Asamblea sigue su obra de acabar con los andamios de ambos imperios, á fin de asegurar una vez por todas las instituciones republicanas. Si se alega como un triunfo obtenido la pacificacion con Bismark, diremos que en todas partes estaremos por los derechos aun de la gerarquía eclesiástica contra los Kulturcamp, que inventa un Ministro autocrático; pero aun así, Bismark ha perdido con ser Bismark, las elecciones y formándose una mayoría en el *Reichstag* que revindica las libertades alemanas sin convulsionar el Estado. Estamos firmes, pues.

LAS AGUAS NACIONALES

PUERTO LA ENSENADA

El Gobierno Provincial ha solicitado y el Congreso concedido permiso, para construir un puerto en la Ensenada, con obras acuáticas que faciliten el acceso de las naves de gran calado, es decir, de buques de alta mar, lo que constituiría un puerto de mar en contacto con el comercio exterior.

En estas condiciones el puerto deja de ser Provincial, por estar en contacto con el mar ú otros Estados.

El Congreso ha ido mas allá de lo que se puede conceder, por olvidar esta circunstancia, estipulando como si fuera un tratado, que los buques de guerra nacionales, podrán hacer estadía en dicho puerto. Lo curioso sería que las autoridades de tierra supiesen oficialmente que los buques del dueño del puerto están en su propia jurisdiccion. Pero es irse al otro extremo, y sin necesidad sostener que la Provincia no debió solicitar lo que tan ampliamente se le ha concedido.

En materia de jurisdiccion federal ó provincial, cuando del comercio y de las aguas comerciales se trata, no es

posible inventar una jurisprudencia distinta que la que han creado las Cortes Supremas norte-americanas, dirimiendo estos mismos puntos, regidos por constituciones idénticas; y toda vez que se suscitase cuestion, aun sobre una ley del Congreso, habría que pedir resolucion final á nuestra Corte Suprema, que seguirá, es de esperarlo, aquellas reglas ya establecidas y pasadas á doctrina y práctica incuestionable.

Durante la administracion del señor Sarmiento se suscitaron cuestiones de este género, y las opiniones del jurisconsulto Velez, fueron expuestas en el Congreso.

Para mostrar ahora que si hay algo de incontrovertible para una Provincia es que nada puede sobre aguas navegables, por autoridad propia, estableceremos ciertos principios deducidos de varias y constantes sentencias de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que son nuestra jurisprudencia.

Ocupándose *La Prensa* antes de la sancion de la Cámara de Diputados de la solicitud del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires al Gobierno Nacional, respecto de obras en el puerto de la Ensenada, ha sostenido que aquel «solicita una concesion que no necesita» agregando que «el Gobierno de Buenos Aires posee facultades *incon-* « *trovertibles* para construir el puerto de la Ensenada, *sin* « *permiso de nadie*, sin otro requisito que *dar cuenta* al Con- « greso »; y concluía diciendo que el Poder Ejecutivo de la Provincia « ha hecho mal en pedir tal permiso, renunciando « facultades, etc. »

La Prensa puede tener razon, pero probablemente está en error.

Vamos á sostener principios y á exponer doctrinas constitucionales, prescindiendo de la faz económica y de la política de actualidad, lamentando que el Congreso no las haya tenido en cuenta.

Los Estados Unidos, por su organizacion federal y principalmente por la naturaleza de su suelo, regado por grandes y numerosos ríos y lagos, han tenido que crear una jurisprudencia especial sobre jurisdiccion en los puertos, ríos, lagos y demas aguas navegables de la Union, y han fundado su derecho propio, confirmado en diversas senten-

cias de la Suprema Corte, y de las Cortes de varios de sus Estados.

Los principios que vamos á consignar, que han fundado el derecho constitucional americano,—incuestionado hoy— en estas materias, aplicado á nuestra idéntica organizacion federal de análoga naturaleza fluvial, son las que mas favorecen á los derechos de las Provincias Argentinas, pues, nuestro gobierno general podria invocar en su favor, derechos mas amplios que los que hoy forman tal jurisprudencia en los Estados Unidos; porque las trece colonias que primitivamente los constituyeron, eran antes *independientes una de otra*, mientras que nosotros al emanciparnos de la España, lo hicimos *como Nacion*, conservando *á esta*, y no á cada Provincia, los derechos que pertenecian á la corona de España, asegurados á la Nacion por el tratado de Independencia y que hoy podria invocar el Gobierno Nacional, si quisiera usar de mayores derechos. De modo que aplicando á la República Argentina la jurisprudencia establecida hoy en los Estados Unidos, se amplian los derechos de las Provincias.

¿Cuáles son las obras que el Gobierno de Buenos Aires proyecta ejecutar en la Ensenada?

Es necesario conocer el plano ó su descripcion, pues segun la naturaleza de las obras, son regidas por distintos principios, como va á verse.

¿Son construcciones que se practicarian sobre las costas de la Ensenada, de la orilla, hacia adentro del territorio de la Provincia?

En este caso la Provincia ejercitaria un derecho *municipal*, sin necesidad de pedir permiso al Gobierno de la Nacion, que solo intervendria á su tiempo en lo que se relacionara con el sistema fiscal, si, por ejemplo, fueran depósitos para mercaderias de importacion ó de productos para embarcar.

¿Penetran las obras en las aguas navegables del puerto de la Ensenada?

En este caso la intervencion de la Nacion es indispensable, pues la doctrina es esta: «Todos los puertos, bahias y calas; los rios y arroyos navegables, cuyas aguas corran por dos ó mas Estados (Provincias); los afluentes de estos ó los que desagüen en el mar ó el Oceano; en resumen,—

usando la frase en que una de las sentencias de la Suprema Corte de los Estados Unidos condensó la doctrina,—«todas las aguas navegables que sean accesibles desde otro « Estado distinto de aquel en que se hallen»,—segun otra sentencia,—« todas las aguas navegables que no se hallen « enteramente encerradas dentro de los límites de un Esta- « do », están sometidas á la jurisdiccion nacional: son grandes vías públicas del comercio *de la Nacion*, sujetas al poder que el Congreso tiene para reglamentarlo, para hacer la guerra, y para ejercer los demas derechos explícitos ó derivados de la Constitucion Nacional; y para estos objetos,—segun el mas alto tribunal,—«son propiedad de la Nacion.»

Estos derechos no se detienen en la linea de un Estado; penetran hasta donde vayan las aguas navegables, y las sigue. «Incluyen el poder de mantenerlas abiertas al comercio de la República, y libertar su navegacion de toda obstruccion ó perturbacion.»

Por consiguiente, la intervencion de la Nacion en estas obras, es indispensable.

La propiedad *del suelo* de un río, por ejemplo, el Guaiquiraró ó Mocoretá, que limita dos Provincias, si «pertenece « respectivamente á cada una de ellas *usque ad medium filum « aquæ,* y el derecho de eminente dominio, *para objetos muni- « cipales,* dentro de su jurisdiccion territorial, ellas, y solo « ellas,»—segun el lenguaje de aquella Suprema Corte,— « tienen el derecho constitucional de ejercerlo; pero este « poder»—agrega,—«nunca puede usarse afectando el ejer- « cicio de cualquier derecho nacional.»

En el caso del puerto ó cala de la Ensenada, perteneciendo ambas costas á la Provincia de Buenos Aires, es lógico que todo *el suelo* le corresponde; pero sujeto, no obstante á los principios antes establecidos.

¿Extiéndense las obras hasta el Río de La Plata, interviniendo en su suelo?

En tal caso, no solo necesita la Provincia el consentimiento de los poderes públicos de la Nacion, sino *la cesion* de la parte del suelo que ocupen ó sea usado por las obras.

Los límites de un Estado, con el Océano, con los golfos, los estrechos, los brazos de mar y grandes ríos, llegan, cuando mas, á la línea de reflujo de las aguas. El Océano

y los mares no son propiedad de nadie, no hay en ellos *medium filum aquæ*. Sobre el gran Rio de La Plata, cuya margen Norte pertenece á otra República, la Provincia no tiene jurisdiccion alguna: el dominio evidente y la soberanía en las costas del Plata y del Océano es *jus regium* de la Nacion, y solo de la Nacion, limitado únicamente por el derecho público universal.

En los grandes ríos de los Estados Unidos, como el Mississipi, el Delaware, el Potomac, el Susquehana, etc., los Estados solo pueden construir ó autorizar construcciones entre las líneas de alta y baja marea.

La Provincia de Buenos Aires, necesita, pues, en el último caso, no solo el permiso de la Nacion por su jurisdiccion, sino por el derecho de propiedad que tiene al suelo de esta costa del Plata y del Océano; y si las obras intervienen en las corrientes del río, los poderes nacionales no seguirían un proceder regular sin asesorarse de su oficina técnica, antes de adoptar una resolucion.

Las obras que se proyectan en la Ensenada, no lo dudamos, tienen por objeto favorecer esa localidad; pero deberían llenarse previamente las formas constitucionales y de buena administracion.

Hay disposiciones en el proyecto publicado, que el Gobierno de la Nacion no debe permitir que se consignen, porque envuelven la duda, no solo con respecto á sus derechos, sino á los del comercio de la República: los buques de su escuadra pueden, por derecho propio, usar de cualquiera de nuestros puertos, aunque en estos hubieren hecho mejoras los Gobiernos de Provincia ó particulares, como nadie puede autorizar aranceles de puerto, sino la Nacion; y si una Provincia los estableciera sin facultad de aquella, se expone á que sean declarados inconstitucionales y nulos, como lo resolvió la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso del *Baltimore Wharf* (1).

Las Provincias pueden construir *canales navegables*. Si las aguas de esos quedaran enteramente encerradas dentro de su territorio, no necesitan permiso de la Nacion. Si estu-

(1) Hemos conservado en el T. XXXI la cita *in extenso* de aquel fallo, aplicado por el autor al caso de la facultad Provincial de declarar el estado de sitio; porque la jurisprudencia que establece es de importante aplicacion.—(*N. del E.*)

vieran en comunicacion con aguas navegables de otra Provincia, con el Océano ó un gran río, les es indispensable el consentimiento de la Nacion. Si usan del suelo de la costa de un gran río ó del Océano, tienen que pedir y obtener de la Nacion la cesion de ese suelo.

LEYES EX POST FACTO

(*El Nacional*, Noviembre 4 de 1882).

Desde que ha habido leyes en el mundo, el buen sentido enseñó que sería entregarse maniatados á la venganza de los perversos, facultar al que fuese encargado de dar leyes, á hacerlas para hechos nuevos, á que no se había puesto antes prohibicion.

Es lícito, lo que la ley no prohibe. Puede la experiencia mostrar el vacío en la legislacion; pero si se llena con una ley, sus efectos no rigen sino para los hechos posteriores.

Esto lo sabe todo el mundo. Traénlo las leyes de partida; y al crearse Congresos, declárase en la carta que su poder no alcanza á dictar leyes *ex post facto*, ó dar efecto retroactivo, como se dice, á las nuevas leyes.

Hace exactamente un mes á que el autor de *Conflictos y armonías de las razas*, vituperando el movil atribuido á Torquemada por Víctor Hugo, cuyo error viene, decía el autor «de que no es español como nosotros para sentir á Torquemada agitarse en su propia sangre.»

Hemos presenciado como espectadores sobrecogidos el debate de diarios muy ilustrados sobre el alcance de la ley del Congreso, privando la ereccion de estatuas en el municipio de Buenos Aires, por la Municipalidad, sin previa ley del Congreso.

No criticamos la ley, que puede tener sus costados buenos. Lo que nos asombraría sino naciéramos con el sentimiento del arbitrario en el alma, es que hayan escritores que quieran hacer aplicable esta ley á estorbar la ereccion de una estatua al General Garibaldi, ya acordada solemnemente por la Municipalidad, designándosele su colocacion.

La Municipalidad obraba en virtud de ley de la Provincia, y siguiendo antecedentes establecidos, en el caso de la de Mazzini.

La ley del Congreso no deroga el acta municipal, que acordó lugar para la solicitada ereccion. La ley no existe sino para la de Moreno, si no había acta anterior.

Sabemos lo que esta retroactividad importa. Es quemar en efigie á Garibaldi. Otro de los crímenes que circulan en nuestra sangre. Un dia el legislador halló que los judíos en España se comian un niño cristiano el Sábado, y se mandó quemar á los que existian, con confiscacion de sus bienes. El celo fué subiendo de punto y se mandaron desenterrar los cadáveres de judíos, para aplicarles la pena del nuevo delito, creado por la ley.

Despues se ejecutó en efigie á los ausentes.

El mismo espíritu aconseja dictar una ley, para suprimir el nombre de Garibaldi, por las mismas causas, el *odio teológico*, por disidencias de grado ó de jerarquía, ó de lo que fuere.

Pero es el derecho humano el que atropellan. Si el Congreso hubiese tenido tal propósito, habría ultrapasado sus atribuciones; habría cometido un crimen, dictando leyes *ex-post facto*, ley para un caso ocurrido. Felizmente el Congreso no hizo tal, dado el caso que esa fuese su mente torcida de los que aconsejaron la medida.

Sesenta mil personas honraron la memoria de Garibaldi, en la mas grande y espontánea manifestacion que se haya hecho en Buenos Aires, de nacionales y extranjeros reunidos en un propósito comun.

Aquella manifestacion equivale legalmente á una peticion subscrita por *sesenta mil* firmantes. Tiene mas valor que las firmas en el papel, pues cada persona y el conjunto se presentó ante la Municipalidad en el desfile, y la Municipalidad acordó un lugar á la estatua que ese mismo sentimiento público le ha discernido.

Si el Congreso hubiese tenido la poca cordura de declarar pecado ó delito, ó crimen á Garibaldi, debe bajarse la estatua de Mazzini, siquiera para no parecer niños antojadizos y caprichosos.

Mas como no fué esta la mente del Congreso al dictar una ley, el Gobierno debe velar porque no se echen gérmenes

de agravios y estrañamiento, por seguir razonamientos teológicos. Sesenta mil personas subscribieron de una manera tangible, visible al ojo, aquella peticion. ¿Porqué dejarlos frustados?

Cuando el Congreso suprimió la Municipalidad de Washington, declaró vigentes é invariables las leyes y actas de la Municipalidad. El derecho lo exigia y el respeto humano lo aconseja siempre.

Lo que está hecho, no entra en el ejercicio de los nuevos poderes.

Cuando se dictó la Constitucion norte-americana se declararon inviolables los contratos anteriores, por no perturbar los intereses creados. Dada la Constitucion, los Estados antes de aceptarla, convinieron en proponer enmiendas, para limitar la facultad de legislar; prohibiéndole expresamente al Congreso dictar leyes *ex post facto*.

Cada día se arrojan semillas de desinteligencia, de extrañamiento para la gran mayoría de los habitantes. Unos cuantos predicadores laicos se han propuesto santamente corregir en la pràctica la Constitucion, haciendo una para el uso particular de la sacristía. ¿Qué inconveniente habría en que la policia al exigir el boleto de inscripcion en la Guardia Nacional pidiese tambien el boleto ó cédula del confesor, acreditando que ha comulgado por pascua florida?

Nada mas sino que el Estado no se ocupa de esas cosas.

Garibaldi tiene un nombre que es nuestro, por un lado, y nosotros tenemos de Garibaldi *sesenta mil* compatriotas suyos y nuestros, que piden se eleve una estatua á Garibaldi en el Paseo de Julio donde está la de Mazzini.

El Gobierno debe poner la cuestion al Procurador de la Nacion, para que dictaminando, dé base á un acto del Ejecutivo que haga cesar la alarma que la torcida interpretacion de la ley del Congreso causa. No todos entienden esta teología de las leyes, *ex post facto*, y retroactivas: del derecho de la Municipalidad á obrar, como obró otorgando, y del atropello del Congreso, de legislar sobre hecho ya legislado.

EL JUICIO DE RESIDENCIA DE JUAN MANUEL ROSAS

Y LAS JUSTICIAS CIVILES

(*El Nacional*, Noviembre 14 de 1882.)

La Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires ha pronunciado sentencia en la demanda de restitucion de bienes, interpuesta por los herederos de doña Encarnacion Ezcurra, con cuyo motivo y á nombre de los herederos, se ha entrado en el dominio de un *juicio de residencia*, pronunciado por la Legislatura de Buenos Aires, sobre un delincuente político.

Ya habíamos visto la solicitud entablada al Gobierno Nacional para la devolucion de Palermo y otras propiedades que pertenecen hoy á la Nacion.

Añadiremos una mas que le pertenece y es el edificio y terreno de la Escuela Superior de la Catedral al Sur, que hoy ocupa el Consejo General de Educacion Provincial, y que á mas de pertenecer à la Parroquia de la Catedral al Sur, por donacion irrevocable que le hizo la Legislatura de Buenos Aires, le perteneceria por título original, y es ser *Capellania de las ánimas*, y no propiedad de D. Juan Manuel Rosas que la había, sin embargo, incorporado en la masa de edificios que completaban la cuadra de su vasta, aunque incómoda y vulgar mansion.

El Procurador del Tesoro informó muy bien, y el Gobierno Nacional adoptó sin trepidar la doctrina que establece la indisputable posesion y propiedad de dichos fundos, por el mismo título que posee el antiguo Colegio de los Jesuitas, y las temporalidades de los extintos conventos. En el caso de reclamar de la Nacion tales bienes, y cerrádole la puerta el Ejecutivo, al Congreso à quien querría recurrirse, se halla en condiciones tan singulares, que es bueno exponerlas, á fin de que mas tarde, cuando se enternezcan mas los corazones, al ver las injusticias que se han hecho á don Juan Manuel, no vayamos á dar uno de esos escándalos que hacen que el artículo de la Constitucion que dice adoptar el sistema representativo republicano federal, se

dé vuelta de vergüenza, y se ponga patas arriba, para que crean que lo han leido al revés.

Es el caso que el Congreso Argentino de hoy, emanado de la Constitucion reformada en 1860, no tiene autoridad sobre los actos de la Legislatura del Estado de Buenos Aires, antes de incorporarse en la Nacion, y mandar diputados al Congreso para ser representado, y reconocer y jurar una Constitucion. El Estado de Buenos Aires era una entidad política independiente, de hecho y de derecho, y el Congreso Argentino actual, puede legislar sobre sus actos, tanto como sobre el Uruguay ó el Paraguay.

Despues de esta excepcion hay otra, y es que los Congresos federales no tienen intervencion en los actos privados de los poderes provinciales, á cuyo carácter pertenece el juicio de *residencia*, que emana de la responsabilidad de los funcionarios públicos, en la gestion de los negocios que le son confiados. Llámase *impeachment* este juicio, y por las leyes de Indias, mucho antes de que la palabra *Constitucion* entrase en el vocabulario nuestro, existia el juicio de residencia para los Virreyes y Gobernadores de Virreinatos y Provincias, por estar obligados á permanecer un año en el lugar donde ejercieron autoridad, á fin de responder á los cargos que se les hicieren.

Todavía hay otra barrera insuperable detrás de todas estas, que acaso parezca menos resistente que las ya enumeradas; y esta alcanza á todas las justicias, tanto nacionales como provinciales, y es que los jueces ordinarios no han sido instituidos para juzgar á las Legislaturas y Congresos, cuya autoridad y jerarquía como Tribunal está muy mas arriba de los jueces ordinarios, los cuales deben acatar sus decisiones judiciales, «siendo la sentencia, evidencia del delito,» dicen los regnícolas ingleses.

El Congreso puede revocar sentencias de Juez, en algunos casos, aun sin conservar la facultad de *attainder*, ni de avocarse las causas ordinarias, como el Parlamento inglés. El Congreso de los Estados Unidos, muerto el General Jackson ex-Presidente de la Union, mandó devolver á sus herederos, con réditos, la suma de mil dollars, en que había sido condenado por desacato, por un Juez á quien mandó prender, á causa de apoyar contra sus órdenes como general en jefe,

á un diarista qué publicó el tratado celebrado con la Inglaterra en 1814, antes de ser promulgado por ley.

Las constituciones norte-americanas excluyen de la facultad del *habeas corpus*, del derecho á ser juzgado por sus pares los casos de *impeachment*, pues por las mismas constituciones y las nuestras, los funcionarios públicos, no están en este carácter sujetos á la jurisdiccion de los jueces ordinarios, habiendo provisto de un tribunal especial, creado para este solo fin, cual es la Legislatura del Estado, siendo acusador la Cámara y Juez el Senado, cuando ya se han regularizado estas funciones.

Don Juan Manuel de Rosas fué juzgado por acusacion, en *impeachment* ó juicio de residencia, por los delitos cometidos en veinte años del mas espantoso arbitrario de que haya ejemplar en los anales del mundo moderno. Entraban entre estos crímenes la malversacion de los fondos del tesoro nacional, siendo tan arbitraria y personal la manera de administrar, que se presentaron á la Legislatura, las partidas de los libros de Tesorería, en que se entregaban millones, al *General Corvalan*, para llenar la orden que le tiene dada su Excelencia, el señor Gobernador.

Nadie ha olvidado la trágica ocurrencia del deconocido que se presentó á la tesorería con una orden de puño y letra de D. Juan Manuel, ordenando entregarle *dos millones de pesos*. Tan habituados estaban á este sistema de administrar los fondos públicos, que los funcionarios de tesorería no trepidaron un momento en contar y entregar la suma.

Este hecho histórico probaba la verdad del sistema de falseamiento de todas las reglas administrativas; y si se alega que tenía en sus manos la *suma del poder público*, oomo la administracion del tesoro está reglada por las leyes, y no entra en el *poder público* el *hacer particular* los tesoros, había prueba de apropiarse los bienes públicos, á su propio uso, dejando en caja constancia del acto ilegal.

La Legislatura, por tanto, no hizo mas que reponer en Tesorería, lo que había sustraído durante tan largo tiempo.

Nos detenêmos aquí en la aplicacion de los principios en que está fundada nuestra Constitucion, y por tanto la jurisdiccion de las justicias ordinarias, que no pueden entrar en el terreno del Juez, creado para los casos de residencia.

Debemos respeto á la sentencia de una Corte Superior, mientras el Fiscal Provincial no interpone algun recurso, pues las cantidades que se deducen de los bienes enunciados, sobrepasan á todo cálculo en proporcion de las fortunas, ganadas con el trabajo.

Digan lo que quieran, el negocio mas lucrativo en nuestro país es ser tirano; y cuanto mas atroz y estúpido, tanto mejor, sobre todo si deja hijos, y tuvo mujer que cobre gananciales, con lo que queda asegurada la mitad de todas las rapiñas, espoliaciones, usurpaciones y despojos. Todavía es mejor ser hijo de tirano, porque es negocio libre de polvo y paja. Déjeseles tiempo de crecer, que ya estará el sentimiento público haciéndose manteca, de puro enternecido, por la desgracia de estas familias que necesitan seis ó diez millones de pesos fuertes, para no morirse de hambre como un hombre honrado.

LOS BIENES DE ROSAS

(*El Nacional*, Junio 11 de 1883.)

Continúan las tramitaciones sobre ejecucion de la sentencia que suponiendo gananciales á la mujer de don Juan Manuel, trata de dejar frustrada la acusacion de las Cámaras, declarando al tirano responsable de sus actos arbitrarios, y espedita la vía para proceder ante las justicias ordinarias el delincuente. Las justicias ordinarias por delegacion del Tribunal Supremo del país en materia de responsabilidad, el Soberano condenó al famoso criminal á pagar con sus bienes al fisco, las enormes sumas de millones que en vida de doña Encarnacion Ezcurra, se había apropiado para usos particulares ó fuera de las formas del gobierno, sino libre, sino republicano, al menos *colonial*, porque las formas de administrar los dineros públicos, vienen prescritas por las leyes de Indias, las ordenanzas de Intendentes, especialmente creadas para el Virreinato; y las leyes antiguas fiscales españolas, que estaban en práctica.

Al asesor de Gobierno don Lucio V. Lopez, aconsejó no

dar curso á la sentencia de un Tribunal que valiéndose de un incidente, anulaba en realidad la sentencia condenatoria de Rosas, que no puede anularse ni reformarse.

El pretesto dado por el Ejecutivo para cumplir la nueva sentencia es que sus funciones no son judiciales, y que su deber es hacer cumplir las sentencias de los jueces.

Hacemos solo algunas observaciones á este respecto.

Rosas había sido sujetado á un juicio de Residencia, tal como ya venía previsto por las leyes de Indias, que es como nuestras constituciones modernas establecen la responsabilidad de los actos del gobernante.

El gobierno que ocupa hoy el mismo puesto de Rosas, es el guardian de los bienes públicos, y ademas *responsable* personalmente de sus actos, como eran los Virreyes, despues de dejar el puesto. La parte de buena voluntad que ponga el actual gobernante para aligerar las *responsabilidades*, en que Rosas incurrió, entregando las propiedades públicas, sin examen de las facultades que uno de los otros poderes públicos pretende arrogarse, lo hace cómplice de la tentativa *póstuma*, de exonerar ó aligerar *responsabilidades* del gobernante, su predecesor.

Entremos ahora en el terreno constitucional.

Para garantir la autoridad de los poderes públicos, al mismo tiempo que es responsable personalmente con sus bienes cada empleado, el sistema de gobierno que hemos adoptado en 1810, despues de suprimidos los Virreyes, inhibe al Poder Judicial, de juzgar á gobernadores, Presidentes, etc., por los delitos que cometieren en el desempeño de sus funciones. Los jueces no son jueces para los altos funcionarios.

Las Cámaras Legislativas están, por excepcion, investidas del poder de juzgar los delitos de Gobernadores, en cuanto á determinarlos y á declararlos delincuentes.

Los jueces ordinarios proceden en seguida á oir los cargos que resultasen y fallarlos por sus méritos, y como todas las sentencias definitivas sus fallos son irrevocables.

La responsabilidad de Rosas durante su gobierno, fue establecida por la Legislatura de Buenos Aires, según el juicio llamado *impeachment*, ó bien *Residencia* que era el quedar sujetos un año los ex-Virreyes á responder con sus

bienes, de todos los actos de su gobierno, de la malversacion de los dineros públicos, etc., etc., durante todo el tiempo de su gobierno.

El desfalco y malversacion de esos dineros no lo hacía ni al fin de su Gobierno, ni despues de dejar de gobernar. Cuando Rosas mandaba sacar de las cajas por medio de su edecan las sumas que consta por millones para Palermo, entonces se desfalcaban los dineros públicos, tuviese mujer ó no, que, es desfalco ante las leyes, la forma ilegal del cobro y del asiento de las partidas. Al fugarse de Buenos Aires Rosas, y sustraerse al juicio de Residencia, llevaba ya robados al tesoro los millones que malgastó ó de que no dejó asiento legal en los libros de Tesorería.

Los gananciales se liquidan á la muerte del consocio, pues, hasta esa hora pueden haber perdido; y Rosas ha muerto diez años despues de haberlo perdido todo por una sentencia.

Cómo ni de qué hay gananciales? De lo robado? De lo adeudado? De lo sentenciado y ejecutoriado?

Mas la cuestion, es suponiendo el Tribunal que juzgó á Rosas no tuviese en cuenta esa partida ó ese de tercero á deducir, si otro Tribunal treinta años despues ha de quitar á la Provincia lo que recibió en virtud de sentencia definitiva, en devolucion al fisco de las cantidades sustraidas por Rosas; y si el Gobernador tenedor y conservador de esos bienes y *responsable personalmente* de su conservacion ha de entregarlos sin protestar contra la ingerencia del Poder Judicial, en casos regidos por el juicio de Responsabilidad, que no le está sometido y lo que es mas, hacerlo contra el dictamen asesorado de su Procurador legal que se opone á que el Poder Ejecutivo reconozca al Poder Judicial para ante poner treinta años despues del Juicio de Residencia, intereses problemáticos, deductibles de particulares contra los privilegios, y por estar adquirida por sestencia del Fisco, es decir, la propiedad pública, que no admite *prescripciones* y que tienen privilegio sobre otras deudas en los concursos; que cuando la propiedad pública se llama Banco, sus títulos son de preferente pago ó los particulares, incluso menores escrituras.

Qué papel hacen los gananciales presumidos? Puede un Tribunal declarar hoy que mi abuela tuvo gananciales?

El bien público es una enorme riqueza de ordinario; pero que no tiene tutor nato, como el padre lo es de los hijos, como lo es el sistema de trasmision de la propiedad, por contratos, escrituras, testigos, etc., etc. El enemigo de quien tiene que guardarse este huérfano, es el administrador mismo. De ahí viene la no *prescripcion* de los bienes del Fisco á fin de que en todos tiempos pueda recuperarse lo que fue enagenado, ó usurpado aun con formas legales. De ahí el juicio de Residencia, á los empleados para hacerle pagar con sus bienes habidos y por haber, lo que hayan malgastado de los dineros públicos. No hay derechos particulares que puedan revindicarse despues de treinta años de sentencia en favor del Fisco, porque el Fisco es privilegiado, contra todo interés particular, llámese mujer, concurso, deuda, gananciales, menor, etc.

La revision que intenta hoy el Poder Judicial de complicidad con el Poder Ejecutivo, para anteponer intereses particulares, por títulos presumibles contra la Provincia en quieta posicion despues de treinta años de lo que pudo recuperar de lo malgastado, no viene simplemente de reacciones políticas de partido, como cuando se restablece el imperio napoleónico que se confiscan las propiedades de los reyes y vice versa, sino de la relajacion de las ideas de gobierno que nos dejó el gobierno español fruto de siglos de experiencia, y efecto del poco respeto por falta de tradiciones nacionales que tenemos al nuevo sistema representativo que hemos adoptado. Si se respeta toda sentencia de Juez, por tradicion; no sentimos respeto por un juicio *impeachment* ó de residencia del Congreso y á los treinta años, la reaccion vendrá sobre él. Si se tratara de asuntos entre particulares, á nadie le vendria la idea de juzgar cosa juzgada y sentenciada; de cobrar gananciales y herencias habiendo deudas; y lo mas curioso quitarle al acreedor privilegiado y pagado, lo que tiene en virtud de sentencia ejecutoria. *Anarquía*, contra gobierno.

Hace visto, que en Santiago se vende cien leguas de la mano á la mano entre dos hermanos? Es la contra sentencia de Rosas. Se anuncia que un vice-Gobernador de una Provincia ha comprado al Gobernador tierras públicas á pagar en seis años, etc., etc., etc. Es la contra sentencia de Rosas. Alármanse de oir que la Legislatura de Entre

Rios manda despojar de tierras, para revenderlas. Es la contra sentencia.

Y aun estamos al principio del desencadenamiento, de la sustitucion de los intereses privados à los públicos. Los repartos de tierras por centenares de leguas: la venta autorizada en Córdoba de cincuenta, que se quedarán en casa como tantos otros centenares, es la señal de la disolucion de una sociedad, de la arrebatiña de los bienes públicos á que preludia la sentencia póstuma de un Tribunal de Justicia, inhibido por su institucion misma de ser Juez, en causas de Residencia. Si no puede entender en ellas menos puede alterar ni atenuar sus efectos, ni incidentes.

Es tan absoluta esta inhibicion de todo poder en lo que á juicio de residencia incumbe, que el derecho de perdonar del Ejecutivo tiene esa sola restriccion.

« Puede indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos « á la jurisdiccion federal; previo informe del Tribunal « correspondiente, excepto en los *caso de acusacion por la Cá-* « *mara de Diputados* », (el de Rosas.)

La misma prohibicion pesa sobre los Tribunales ordinarios de Justicia. Solo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar en las causas de *responsabilidad* que se intenten, artículo 45; y al Senado presidido por el Presidente de la Corte Suprema corresponde juzgar en casos de residencia. (Art. 51 y 52.)

Como se ve es un Tribunal Especial el que acusa y juzga á Gobernadores; y no los Tribunales ordinarios, por su propio derecho, porque el que ejercieron en el caso de Rosas, les fué delegado por el artículo 52, y forma parte de esa jurisdicion.

No entienden así los señores doctores de derecho civil y criminal, Rocha y D'Amico? Qué autoridades en materia de Juicios de Residencia, jurisdiccion y objeto! A bien que no estan sujetos á Residencia.

El *Fiscal* señor Lucio V. Lopez se ha mantenido en el terreno del guardian de los intereses *fiscales*, el sostenedor del Juicio de Residencia intentado por la Cámara contra Rosas y condenado EN JUICIO PÚBLICO y declarado detentador y malversador de los bienes públicos, en tiempo de su mujer de cuya compañía no eran gananciales lo robado, ó malgastado lo adeudado.

Buenos Aires habia en el ejercicio de las instituciones republicanas, aun por el antiguo sistema de Residencia á los ex-Virreyes, sometido á juicio á uno de los mas famosos criminales de la tierra; y hará honor eterno á la Legislatura, que pudiendo, no salió de los límites estrechos de su cometido de Juez.

Será un timbre de gloria de nuestra judicatura la sentencia que pronunciaron, abogados, honrados jurisperitos, que corre impresa con las pruebas *del crimen.*

Treinta años despues hay un juicio de chicana, en que parecen entendidos el tenedor de bienes y el Juez.

No habrá dentro de treinta años otra reaccion que recuerde que no hay prescripcion para el fisco y que en juicios de *responsabilidad* son las personas?

En lugar de llamarse Asesor el doctor Lopez, llámase en Francia el Procurador de la República y cuando en algún estado americano aboga por la república. Sus escritos van asi encabezados: El Pueblo de Nueva York, versus los herederos de....?

Entonces el pueblo entiende.

LA CASUISTICA

LOS BIENES NACIONALES Y PROVINCIALES

Con el ultraje personal por fondo y espíritu el equívoco en las palabras sirve á la chicana del leguleyo.

La Constitucion llama causas de *responsabilidad*, las que la Cámara de Diputados intente contra ellos (los empleados públicos) «por mal desempeño, ó por *delitos en el ejercicio de sus funciones*» art. 44.

Las Constituciones inglesas llaman á este juicio de *responsabilidad impeachment.*»

Las leyes de Indias le llamaban de *Residencia;* y residenciar á un Virrey ú otro altofuncionario era someterlo á juicio, estando por instituto arraigada la persona en el lugar de su gobernacion.

Como por el sistema representativo que adoptamos en sus fundamentos en 1810, se separó el poder público en *tres ramas* distintas Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el judicial, habría sido como antes el juez de causas de RESPONSABILIDAD; mas

este juicio venía por el sistema representativo, confiado al Parlamento ó al Congreso solamente.

No hay gobierno posible sin *responsabilidad*; y Rosas tirano, Dictador, ó con la suma del Poder Público, debía responder del ejercicio del poder ante el poder Legislativo.

El poder judicial nada tiene que ver en la sentencia que hubiere de recaer en juicio de responsabilidad, residencia, *impeachment.* Treinta años despues es un acto nefando.

Puede ser que haya autores que hallen inconvenientes á esta institucion orgánica de todo gobierno, como tiene inconvenientes el *estado de sitio* que es otra institucion *orgánica*; pero eso no invalida una sentencia conforme á las prescripciones constitucionales.

Podría haberse intentado invalidarla, si la Corte Suprema la hubiese pronunciado, por ser contrario al derecho y gobierno representativo; y porque obraría como Comision; y todo reo debe ser juzgado por el Juez *competente*; y el *competente* Juez es el Senado, por acusacion de la Cámara, en juicio de *responsabilidad*, llámase residencia ó *impeachment.*

Dícese ahora que los bienes en cuestion no son los de Rosas. Tienen razon. Son las propiedades públicas de cuya guarda está encargado el Ejecutivo, cualquiera que sea el nombre del Ministro y aquellos tienen prelacion en todo pago.

RESUMEN DEL CASO

« Al Senado corresponde *juzgar* Presidentes, ó Gobernadores en su caso, Ministros, etc., etc. *art. 51.*

« Ningun habitante puede ser sacado de los *jueces designados por la ley*, art. 18.

« *Solo* la Cámara tiene derecho de acusar en las causas de *responsabilidad, art. 45.*

La *responsabilidad* de los altos funcionarios, no *prescribe* con escaparse el reo de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, (muertes, dilapidaciones, usurpaciones de caudales públicos), porque sus delitos no pueden ser perdonados: « menos los delitos acusados por la Cámara de Diputados, *art. 80.* Subsistente siempre.

« El Juez *competente* para su juzgamiento es aquel á cuya disposicion puso el Senado la causa, art. 62.

El juicio, condenacion y sentencia de Rosas, están comprendidos y encerrados en los artículos 18, 45, 51, 62, 80, de la Constitucion Argentina, que es el sistema representativo adoptado. No hay escapatoria. Los Tribunales Provinciales no tienen otras facultades que las que esten de «*acuerdo con los principios, garantías y declaraciones de la Constitucion Nacional, art. 5º.*»

En uno de los discursos pronunciados en el Senado en el juicio de Rosas, está citada la doctrina de Rawle que sostiene, lo que no necesita sostenerse por ser obvio, que los funcionarios delincuentes son enjuiciables por *impeachment*, despues de haber concluído su período. De otro modo bastaría fugarse para ganarse los millones robados.

En la casa Escurra parece que empiezan á mirarse á dos lados, cuando ha visto que se trata de juicios de RESPONSABILIDAD, y no de *impeachment* de que se rien sus consejeros de *residencia*, que ya habían olvidado; y les sucede lo que al bocon que le decian que andaban prendiendo á los bocones. En el despacho encojen y recogen las enormes bocas cuando dicen, juicio de res pon sa bi li dad!! sin perdon...!!

DECISIONES INTERESANTES

DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

(*El Nacional*, Junio 1º de 1883.)

Nuestra Constitucion sigue literalmente las disposiciones de la norte americana, en lo que se refiere á la jurisdiccion de las Cortes federales, en los casos en que extranjeros tengan cuestiones con nacionales ó individuos de un Estado con los de otro. Un particular allá como acá no puede demandar á un Estado ó Provincia; pero una Provincia puede demandar á otra si sus intereses hubiesen sido agredidos.

Ocurre en la práctica, que un nacional sucede en sus acciones á un extranjero, y pretende hacer nacional el pleito, ó un extranjero se sostituye á un nacional para mejorar su accion; ó puede suceder en fin, que un particular ó una compañía ó corporacion represente en pago de deuda

ú otra forma las acciones de una Provincia contra otra, y pretenda tener en el juicio los derechos de Provincia.

Nuestra Corte Suprema ha tenido ya algunos de estos casos; y resuéltolos no siempre con el suficiente estudio de la naturaleza especial de esta parte del derecho que nace exclusivamente del sistema federal, que establece dos órdenes de tribunales. Son, pues, de suma importancia las decisiones recaídas en casos regidos por esta peculiaridad de las constituciones federales; y aun en los Estados Unidos mismos han llamado la atencion, porque era hasta ahora puntos que no habian sido juzgados. Diplomáticamente se resolvió aquí uno de ellos y en el sentido que determina ahora la Corte Suprema, en un caso en que un agente diplomático, con motivo de actos provinciales de Corrientes, intentó sostener los derechos que pretendía uno haber comprado, de acciones contra el gobierno de aquella Provincia, siendo originariamente provincial la acreencia que no mejora al pasar á manos de extranjeros, para sacarlas de su jurisprudencia propia.

La Corte Suprema de Estados Unidos ha decidido un caso ocurrido entre los Estados de Nueva York y Nueva Hamsphire contra el Estado de Luisiana, y sus oficiales ejecutivos. Si bien la Constitucion prohibe que un ciudadano de un Estado pueda entablar demanda contra otro Estado, un Estado puede entablar demanda originaria contra otro Estado, ante la Corte Federal. Ciudadanos de Nueva York y Hampshire eran poseedores de ciertos bonos que la Luisiana había repudiado; y las Legislaturas de aquellos Estados dictaron leyes autorizando el traspaso á ellos de los reclamos contra los Estados en descubierto, entablándose demanda en nombre de los respectivos Estados.

La Corte ha declarado que los pleitos entablados no son en efecto, pleitos del Estado de Nueva York y Nueva Hampshire, sino pleitos de ciudadanos de aquellos Estados contra otro Estado. Que los Estados de Nueva York y New Hampshire tratan de obrar como meros agentes colectores para sus ciudadanos, lo que no puede concederse. El Poder Judicial de los Estados Unidos no se extiende á casos comenzados y proseguidos como lo son estos en efecto, por individuos contra uno de los Estados de la Union.

Las acciones no pueden ser sostenidas y las leyes especiales desautorizadas.

Mas complicado ha sido otro caso ocurrido perteneciente á la misma disposicion constitucional, de John Elliot contra el Gobernador, el colector y el Tesorero de la Luisiana, que exigía se aplicase al pago del interés y principal de los bonos repudiados de aquel Estado, todos los dineros derivados de la contribucion del cinco y medio por mil cobrados para pagar dichos bonos, en virtud de ley de 1874, y continuar cobrando dicho impuesto y aplicándolo al mismo fin, hasta que dichos bonos sean extinguidos y descargados.

Este caso presentaba una clara violacion de contrato entre el Estado y sus acreedores.

Despues de haber emitido dichos bonos, llevando un interés fijo, y prescribir un impuesto para pagar dicho interés, el Estado adoptó una Constitucion que redujo el tanto del interés, suprimió el impuesto destinado á pagarlos, y proveyó un cambio de los bonos emitidos por otros de tres cuartos del valor de aquellos. Los tenedores de los bonos, entablaban demanda contra los empleados del gobierno para compelerlos á cumplir con las provisiones de la ley que autorizó la emision de los bonos.

Elliot y otros tenedores de los primitivos bonos entablaron dos acciones para hacer declarar nulas las dos últimas leyes dictadas, como una violacion del contrato hecho en 1874 con los tenedores de bonos, y hacer que se llevasen á efecto las provisiones de la ley dictada, para hacer efectivo el pago de interés. Una de estas era lo que se llama accion de *mandamus* contra el Auditor, Tesorero y Consejos de contribuciones del Estado, para cumplir con el deber que les imponía la ley de 1874. La otra era una accion de equidad contra varios empleados del Estado que tienen autoridad sobre los impuestos, fundándose en la idea de que los productos de los impuestos de 1879, constituían un fondo de depósito, del cual debían ser mirados los defendientes como individualmente depositarios, debiendo aplicarse este fondo al pago de los reclamos de los tenedores de bonos, pues que para tal fin habían sido impuestos. La nueva Constitucion había sido adoptada en 1879, y la objecionable legislacion databa de 1880: el impuesto para el pago de los bonos había sido colectado por

tanto, bajo la antigua ley en 1879; pero no había sido aplicada al propósito para el cual fué dictada.

La Corte Suprema decide que mientras no hay duda de que un contrato válido fué celebrado con los acreedores en 1874, ni que fué violado en 1880, ninguno de los remedios queda abierto á los tenedores.

Que no se puede dar cumplimiento al contrato, obligando á los agentes y empleados del Estado á violar el expreso mandato de la Constitucion; á cobrar impuestos que la ley del Estado no requiere se cobren; á «usar los dineros pú-«blicos en Tesorería y bajo su control, de una manera, «cuando el supremo poder ha ordenado que se usen de «otra.» Por lo que hace al supuesto depósito, es el Estado *quien es depositario, no los empleados en su carácter individual, y el Estado no puede ser demandado.*

Ninguno de los remedios podía ser adoptado sin negar el poder político del Estado, y sostituir en su lugar el poder judicial federal.

LA PUBLICIDAD DE NOTAS OFICIALES

(*El Nacional*, Febrero 15 de 1879.)

Tiempo es ya de que el Gobierno Nacional remedie un detalle administrativo, que tiene en su favor el uso establecido, pero que puede traer irritaciones, mal entendidos, y conflictos inútiles.

Indúcenos á hacer esta observacion, la publicacion hecha en estos días de una nota del Gobierno de la Provincia, dirigida al Ministro de Hacienda, sobre cobro de pesos, muy puesta en razon, segun su punto de vista especial, pero que hace parte al público en un debate entre autoridades; y que si hubiese de continuar, no dejaría de interesar á los partidos políticos, y acaso comprometer, porque ángeles no son gobernadores y ministros, la recíproca dignidad.

En otras ocasiones, el abuso de la publicidad de las notas de gobernadores, ha ido hasta preceder de *ocho* días la publicacion á la entrega en el ministerio nacional de la pieza auténtica. Otras veces se deja presumir que la publicacion es una manera de enrolar en favor de las pretensiones con-

tenidas en la nota, los intereses locales que pretende favorecer, con lo que ya va apoyada popularmente. Si se tratara por ejemplo de propiedades públicas, es seguro que la opinion local estaria á ojos cerrados, en Córdoba, como en Corrientes, en favor de la demanda ó pretension á la propiedad.

El Gobierno Nacional debe hacer lo que hicieron sus predecesores, y es indicar á gobernadores y otras autoridades, que no den publicidad á notas que se dirijan al Gobierno Nacional, reservando éste, como lo hace con todo lo que á él se refiere de afuera, protocolos, reclamos y tratados darles publicidad cuando lo juzgue oportuno.

Este procedimiento es simplemente el sistema ordinario de administracion.

Tan dueño es de su transacciones el Poder Ejecutivo, que el Congreso mismo no tiene derecho á conocerlas, mientras no estén terminadas. Requiérelo así la prudencia, y respetan todas las naciones entre sí este derecho.

Exígelo ademas el mutuo interés. Una nota de un ministro extranjero, dada á la publicidad antes de ser contestada, ó bien expone al país á las alarmas que la gravedad de los cargos inspire, ó al Ministro mismo á desaprobacion, si las explicaciones dadas dejan mal parados sus argumentos ó desvanecidos sus asertos.

Un debate entre altos funcionarios, no es un certamen que ha de tenerse en presencia de espectadores que sigan con emocion todas sus peripecias.

Al país solo le interesa la decision ó acuerdo final, y debe ahorrársele el espectáculo de réplicas, denegaciones, correcciones, que han debido necesariamente preceder, y que á veces pueden aún herir las susceptibilidades del convencido al fin, de error ó pretencion injusta.

Aun para mas precaucion y evitar excitaciones inútiles ó peligrosas, se ha creado el sistema diplomático, que tiene por objeto apartar de la administracion ordinaria los puntos debatidos, y confiarla á terceros, para salvar siempre la dignidad de los jefes del Estado.

Ha sucedido una vez que un Gobernador de Provincia dirigiese al Gobierno Nacional una solicitud, con esta frase impropia: sírvase mandar que se den *inmediatamente* las órdenes para que regrese la Guardia Nacional, etc. ¿Qué

contestar á tal demanda y en tales términos? El Presidente aconsejó no contestar, para evitar explicaciones que herirían la susceptibilidad de quien las recibiera, tanto mas cuanto que siguiendo el curso ordinario de las cosas, la Guardia Nacional regresaría uno de esos días. Notando empero, el demandante que se hacía esperar la contestacion, repitió segunda nota, recordando que con fecha tal había pedido tal cosa, y no se le había contestado, insistiendo perentoriamente en aquella casi orden. El Presidente ordenó, sin embargo, no contestar por las mismas causas; y tan seguro de la sinrazon y acaso falta del Ministro de la Guerra debió quedar el Gobernador, que las dos notas sin respuesta están publicadas en el Registro Oficial.

Ocurrió tercer caso de estas órdenes ó conminaciones al Jefe Supremo de la Nacion y al Comandante General de Armas de Guardias Nacionales movilizados, con el agregado de pedir que hiciese ***inmediatamente*** lo que se le exigía; y entonces tuvo por respuesta, esta simple pregunta: ¿Y usted, quién es?

—¿Es usted algo de la Guardia Nacional, Capitan General nominal siquiera en su Provincia?

—¿Cuál es su personería? ¿Gobernador? Los gobernadores son agentes del Poder Ejecutivo Nacional, para hacer cumplir sus leyes y decretos; pero no son agentes naturales de la Provincia cerca del Gobierno Nacional, para representar ó gestionar sus derechos, pues cada Provincia está en lo nacional representada por el Presidente y el Congreso, en la forma y manera que lo establece la Constitucion.

Esta es la verdad del sistema federal, que no reconoce, en lo que es nacional, soberanías en los Estados, que no tienen en él otra voz que la de su Congreso, ni otro agente que su Presidente.

El Gobierno Nacional se ejerce sobre individuos y no sobre grupos, y en el carácter de simples individuos nacionales entran los que en otro orden distinto, forman legislaturas, gobiernos, con los que no tienen que ver la Constitucion ni la autoridad nacional, que obra sin control, en el ejercicio de sus funciones regulares; y siendo todos Guardia Nacional, y en los casos de ser requerido su servicio, dejan de ser provincianos ó de Estado, y pasan á ser soldados

nacionales, sin ingerencia de gobernadores ni de autoridades locales. En este caso, el Presidente ó el Ministro de la Guerra, en los Estados Unidos, se dirige directamente á los comandantes de los regimientos que requiere en un Estado, pues el Gobernador no es parte en el asunto.

La ambigüedad que subsiste entre nosotros á este respecto, emanada del estado anterior de las Provincias antes de constituirse en federacion, trae dificultades y corruptelas, que si no se corrigen han de originar alguna vez perturbaciones ó conflictos, sin razon y sin objeto.

El Gobierno Federal se ha venido ensayando sin éxito, desde las antiguas ligas, hasta el de Holanda, en que se necesitaba el acuerdo individual de cada Provincia para la ley general: mas estériles fueron los artículos de Confederacion, hasta que encontraron el vicio radical, y que estuvo en hacer federaciones de soberanías, en lugar de hacerlas de individuos, como es la norte-americana y la nuestra.

Las legislaturas no tienen mas parte que hacer de electores de Senadores, y los Ejecutivos provinciales, que ejecutar las leyes y decretos nacionales, sin observaciones, sin control, por que en esa funcion son Ejecutivo Nacional por delegacion, y no provincial. Puede suprimirse esta funcion, creando en cada Provincia la *mariscalía* nacional, que es una fuerza nacional que ejecuta las sentencias de los jueces, persigue el contrabando, aprehende reos, etc.

No hay cuestiones posibles entre la Nacion y los Estados que salgan de la jurisdiccion dada á los Tribunales Nacionales, pero en manera alguna á poderes provinciales.

Por el contrario, existe una regla infalible, invariable, para medir las atribuciones en caso de duda, y es ésta tan sencilla, tan clara, que disipa toda obscuridad ó capciosidad. Esta Constitucion, los tratados y las leyes que de ella emanan, son la ley, sin réplica, sin cuestiones subsidiarias; sin que contra ella se pueda alegar la existencia de otra Constitucion y de otras leyes; porque en cuanto á autoridades, la Constitucion no reconoce en lo nacional otras que las que ella crea, ó las restricciones que impone á las de Estado.

Con este antecedente, el Gobierno Nacional debiera, como dijimos al principio, prohibir á sus agentes naturales, único carácter de los gobernadores ante el Ejecutivo Nacio-

nal, dar publicidad á documentos en que ha de entender el Gobierno Nacional, como que ni los ministros representantes de naciones lo hacen.

Segun la naturaleza de esas notas, que solo pueden ser peticiones, debe proveerse: «téngase presente», si contiene materia digna de ilustrar los consejos de Gobierno; «archívese», si su naturaleza lo aconsejase: «pase al fiscal» para que dictamine, etc., etc.; pero la contestacion exigida como en el caso que hemos citado no es de regla; porque no hay personería legal de parte; y ya ha sucedido que el Gobierno Nacional se ha negado á contestar una nota, en que un Gobernador se creyó, por la peculiaridad del caso, alarmas sobre fiebre amarilla, con derecho á exigirle que le comunicase las medidas que hubiese tomado, á fin de tranquilizar la opinion, en la parte que le correspondía en el puerto.

El Gobierno se limitó á publicar por la prensa el informe facultativo de los médicos de la capitania del puerto, sin dar de ello cuenta á autoridades que no son parte del Gobierno Nacional, como lo habría hecho al Congreso, si la gravedad del caso ó de las medidas tomadas lo hubiesen requerido.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1879.

Exclentísimo señor Gobernador de la Provincia de.... (1)

Ha llamado la atencion de S. E. el señor Presidente de la República, la frecuencia con que se ven publicadas en los diarios, notas oficiales dirigidas al Ejecutivo Nacional por Gobernadores ú otras autoridades de las administraciones internas de las Provincias, habiendo ocurrido muchas veces estar en posesion del público dichas piezas, aun antes de haber llegado á su destino.

(1) Ha sido constante el esfuerzo del autor para suprimir la corruptela de publicar las notas oficiales conteniendo reclamos no siempre respetuosos y destinados á excitar las pasiones. Siendo Presidente lo reprobó severamente y en la ocasion en que fue Ministro del Interior dirigió la presente circular. El abuso ha desaparecido, sea que las ideas hayan cambiado, ó las excitaciones que lo provocaban estén calmadas.—*Nota del Editor.*

A fin de evitar en lo sucesivo los inconvenientes que prácticas tan agenas al buen gobierno tienen en sí, S. E. el señor Presidente me encarga hacer á V. E. las indicaciones que paso á exponer.

Es posible que autoridades del régimen interno de las Provincias se crean algunas veces erradamente con el derecho de hacer reclamos infundados y sostener pretenciones impropias, que desaparecen desde que se haya hecho comprender la sin razon de los unos, y la falta de derecho de las otras. Puede suceder tambien que en la sucesion de Gobernadores que se cambian cada dos ó tres años en las Provincias, y bajo la inspiracion de partidos nacionales, aun por mero prurito de aparecer llenos de celo por los intereses locales, aprovechen algunos, hoy ó mas tarde, de cuanto incidente ofrezca ocasion de apasionar á su público particular ó crear prevenciones contra la autoridad nacional, y para ello se le dirijan notas en lenguaje apasionado, echándole en cara errores ó avances, dándolas inmediatamente á la prensa.

Tan delicado es este punto, que el derecho de gentes ha establecido la saludable práctica diplomática de mantener reservadas las notas que cambian Ministros de naciones soberanas, en las que se sostienen y controvierten sus pretendidos derechos, con calor y á veces con manifiesta injusticia; pero á fin de no irritar la pasion nobilísima del patriotismo que puede ser extraviada, siguiendo diariamente las peripecias de la discusion, se ha convenido en mantenerla secreta. De aqui viene que ni el Congreso mismo puede tomar conocimiento de los asuntos en debate, *si á juicio del Poder Ejecutivo, no es compatible su divulgacion con el interés público.*

¿Qué significaría á la luz de estas prácticas consagradas por la experiencia de las naciones, la que se ha introducido entre nosotros en el orden interno, de dirigir al Gobierno Nacional notas, á veces destempladas, á veces sosteniendo pretensiones inconsistentes, lanzándolas en seguida á la prensa sin la venia de la autoridad superior á quien se dirigen?

Los Gobernadores de Provincias son *agentes* naturales del Gobierno Nacional, para hacer cumplir, en el territorio de su Provincia, las leyes y decretos nacionales; y como tales

son simples funcionarios de este Gobierno. No son empero, agentes naturales de las Provincias, acreditados cerca del Gobierno Nacional, ante el cual no tienen personeria legal, pues el agente de ellas, es el Presidente de la República que nombran todas conjuntamente, y los Representantes que envían al Congreso para legislar bajo las reglas del sistema respresentativo. Así se hizo comprender en 1872 á un Gobernador de Provincia, en contestacion á una nota nada pertinente, en que pretendiendo, con informe de un Comandante de Milicias, que habían sido indebidamente castigados dos guardias nacionales movilizados y desertores de la frontera con armas, pedía al Ministro de la Guerra se les pusiere *inmediatamente* en libertad.

Si se pretendiera que los Gobernadores de Provincia tienen el deber por sus atribuciones, de dar publicidad á sus actos ó rendir cuenta á sus Legislaturas respectivas, bastaría observar, que en su carácter de agentes del Gobierno Nacional, no le deben sino á él conocimiento de dichos actos. Toda duda á este respecto la salva el deber, anterior á toda Constitucion Provincial, que se impuso al pueblo argentino por medio de sus Representantes reunidos en Congreso, declarando al constituirse en nacion, que aquella Constitucion que se daba, los tratados con las otras naciones y las leyes del Congreso, eran la ley Suprema que reconocían, no obstante todo lo que en contrario dispusieren posteriores Constituciones y leyes de Provincia. Toda Constitucion Provincial emana de aquel compromiso solemne, y las leyes como las Constituciones mismas son nulas, *ab initio*, en todo lo que no estén conformes á los principios establecidos en aquel supremo instrumento.

En virtud de estas máximas, y para alejar discusiones y perturbaciones, que puedan provocarse, á veces con mengua de la dignidad del Gobierno Nacional, el señor Presidente me encarga recabar de V. E. se dicten las órdenes del caso, á fin de que por sus oficinas no se dé á la publicidad nota propia, y dirigida á este Gobierno, ó las recibidas de él, ni antes ni despues de expedidas; y que, si hubiere algunas observaciones útiles que hacer en asuntos que le conciernan, se dirija al Ministro del ramo que le convenga, en las formas confidenciales ó de simples peticiones, que

seguramente serán atendidas como es costumbre por los Ministros, sin darles el caracter de actos administrativos de Provincia.

Pequeños desvíos de las fórmulas generales que constituyen la práctica gubernativa, como los que denuncio, acaban por cambiar las relaciones respectivas, y confundir todas las nociones, haciendo al fin depender la buena armonía entre autoridades que tienen, sin embargo, su lugar marcado en la gerarquía constitucional, de la manera de pensar, ó buena voluntad de cada uno de los veinte y ocho gobernadores que se cambian sucesivamente en catorce Provincias durante un período presidencial de seis años.

Está pues interesada la justificacion y prudencia de V. E. en evitar que tan pésimas corruptelas tomen consistencia; y aparezcan al fin en esta Nacion, gobernada únicamente por un Presidente en lo que es nacional, tenga que entrar en discusiones de derecho y expresion de agravios con los que exponiéndolos en las formas mismas que las naciones acostumbran entre sí, quieran atribuirse el carácter de ministros diplomáticos acreditados por su Provincia cerca del Gobierno Nacional, sin haber presentado las credenciales que les dan tal carácter.

Dios guarde á V. E.

DERECHO DE REUNION PACÍFICA

(*El Nacional*, Octubre 31 de 1878.)

Coincide con la muerte dada á un Comisario y un subalterno suyo, cometida en las vecindades del Diamante por un grupo de gentes, que pretendian sin duda, ejercer el derecho de reunion pacífica, la discusion en que nuestros diarios someten la reglamentacion que á este derecho dió el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires por un decreto, alegando que decretos no *derogan leyes*.

Las razones alegadas, son que nada hay mas fácil á un juez de paz de campaña, que promover por sí mismo un desórden, para tener entonces la facultad de disolver una asamblea.

Esta razon y otras del mismo género pueden en efecto ocurrir en la ejecucion de una disposicion reglamentaria; pero las leyes, como la ejecucion de ellas, no son dictadas contra el objeto de la misma, ni teniendo por base que el ejecutor es tan criminal como aquel á quien hayan de aplicársele.

Este es el espíritu que inspira tales objeciones. El reo presunto de desórden, se anticipa ya á poner en duda la autoridad de quién estará encargado de mantenerlo en los límites de lo permitido, y ya es cosa establecida que el funcionario público es la contraparte, en propósitos políticos, del que puede ser reprimido por abuso de un derecho.

El hecho ocurrido en el Diamante dá una buena explicacion de las causas que pueden aconsejar decretos y medidas de preservacion de la tranquilidad pública.

Hablaremos siempre de los derechos del ciudadano, cuando de actos colectivos se trata, creando con este calificativo pomposo un ente ideal, un ciudadano de campos mal poblados, ciudadano sin arraigo, venido á veces de puntos distantes, á veces en una estancia, en número de sesenta ú ochenta, como acaba de suceder en el Diamante.

Los ciudadanos aquellos, en virtud del sacrosanto derecho de reunion pacífica, contestan á la intimacion del Juez de Paz, de disolverse, con el uso de otro sacrosanto derecho del ciudadano, que es matar á balazos á la autoridad que les intima la órden.

Al dia siguiente de llegada la noticia de este crimen, uno de nuestros diarios, observaba que el decreto reglamentario servirá mas que para impedir desórdenes y hechos lamentables en las reuniones públicas, para hacer ilusorio é imposible el derecho de reunion «que la Constitucion acuerda», suprimiendo el calificativo de *pacífica* que limita en la Constitucion ese derecho.

Esta condicion, sin embargo, es el límite del derecho, y las autoridades deben vigilar de que no sea extraviado para emplearlo en propósitos opuestos á la tranquilidad pública, que es la base de la Constitucion, la cual suspende toda concecion de derechos políticos, cuando por su uso habrá de comprometerse aquella.

Los jueces de la Paz del Rey, de Inglaterra, tienen en los villorrios, caseríos y campañas, el encargo de mantener la

paz ó la tranquilidad pública, disolviendo toda reunion que por fuerza de armas, esté en contravencion con disposiciones existentes; y para ello, todos los vecinos y transeuntes están obligados, bajo severas penas, á prestarles apoyo, aun á riesgo de la vida, si es necesario someterlas por la fuerza.

En los Estados Unidos, en reuniones tenidas en lugares públicos, muchas veces en edificios construídos ex-profeso para tales reuniones, como Tamanny Hall y otros, los agentes de la policía ocupan la entrada, están diseminados en el vasto recinto, y en el interior, no solo sin alarmar á los reunidos, sino á pedido de ellos, y lo que es mas, en casas particulares, toda vez que haya reunion de gente y pueda suscitarse desórden.

El jefe de policía de una ciudad, en tiempos agitados, puede ordenar que no se tengan reuniones políticas de noche, sin necesidad, para ello, de reglamentacion, si asi cree exigirlo la seguridad pública.

Los que tan quisquillosos se muestran de toda reglamentacion, entre nosotros ¿llevarían su respeto á las leyes, hasta pedir la presencia de agentes de policía en sus reuniones?

Debieran tenerse en cuenta las circuntancias de las campañas, en donde las distancias oponen serios obstáculos á la autoridad, para acudir en tiempo de evitar hechos lamentables; pero mas que todo, el mal espíritu que reina en todas nuestras agitaciones políticas, y aun en la prédica constante de los diarios que tiene casi siempre por objeto, no sólo desconocer toda autoridad, sino derrocar todo gobierno que no sea del bando que combate.

¿Con que títulos reclamarían el ejercicio del derecho de reunion, sin presencia de las autoridades, los que olvidan que ese derecho concluye, desde que deja de ser *pacífico*, siendo casi siempre usado para negar á la ley su eficacia, ó desconocer las autoridades que están en ejercicio de las funciones designadas por la Constitucion?

Las mismas razones alegadas, para oponerse á toda reglamentacion son ya un desacato y ofensa á las autoridades, y la constante predicacion de estas doctrinas, hace en el ánimo, poco preparado del vulgo ciudadano, sinónimo de política, revuelta, de reunion política, amontonamiento de gente, con propósitos hostiles.

En vano las constituciones han fijado el término de duracion de los funcionarios públicos. El *pueblo* que habla por los diarios, se reserva el derecho de cambiarlos todos los días, y no sólo el *pueblo* de la Provincia en donde tales autoridades gobiernan, sino un pueblo empresario de revuelta general, que está desde las columnas de un diario pidiendo la deposicion del Gobernador de tal Provincia, azuzando la revuelta en tal otra; y denunciando todos los atentados que se están cometiendo, segun ellos, en todos los puntos de la República, á fin de que hagan revueltas.

El hecho reciente del Diamante, es el mejor comentario, de los decretos que no derogan leyes.

LOS DUELOS

Á LA ORDEN DEL DÍA

Se ha hablado de algunos ocurridos estos días, lo que ha motivado un proyecto de ley presentado al Senado, añadiendo á la penalidad ordinaria, casi siempre sin efecto, la privacion de derechos políticos durante cierto número de años.

El remedio es tomado de la legislacion de varios Estados norte-americanos, que lo han hallado eficaz, pues los que por punto de honor expondrian su vida, no quieren deshonrarse ante sus electores, para la vida política.

Una revista norte-americana criticaba en su tiempo, el haber aceptado Gambetta un duelo, siendo como era el *leader* del partido republicano, cuya vida decía, dejaba de pertenecerle, desde que había asumido la responsabilidad de representarlo.

Esta ley sancionada, si lo fuere, tendrá la utilidad de que los diarios hablen con menos desembozo de provocaciones y detalles de duelos, á fin de no suministrar pruebas, ó dejar trazas discernibles del hecho.

El prurito de los duelos va hasta las ideas de la prensa, convertida en materia de carteles de desafío.

Uno ha recibido *El Nacional*, en esos días de encuentros en lo que se llama el terreno, invitándolo á bajar al bajo de la Recoleta á sostener la blasfemia que ha estampado

en sus columnas, á saber, que «el que no puede hacer guerra no puede tomar medidas de precaucion contra un ataque exterior de otra Provincia, sino poner en conocimiento del Presidente de la República, los hechos sospechosos que le hacen temer de aquel lado, una agresion para que ponga remedio.»

«Consecuencia, añade el comentador indignado:

«Un individuo que se viera asaltado ó apaleado por otro ú otros, tendría que callarse y sufrir, aunque le fuera posible la defensa, para venir luego á quejarse á la autoridad.»

Por mas que parezca pueril la objecion, creemos sin embargo que ese mismo sentimiento y un parangon igual entre los derechos individuales y la posicion de los gobiernos, produce la alarma de los de Entre Ríos y Corrientes, y Dios sabe cuantos hechos van á sucederse, aun fuera de Corrientes que arrancan del mismo sentimiento. Así razonan millares.

Un individuo que se viera asaltado por otro, no necesita esperar á que la autoridad lo ampare, sino que en este caso, hace uso de un derecho propio que la ley le reconoce, porque es anterior á ella, y es el de la propia defensa.

Pero una Provincia no es un individuo, ni tiene derechos naturales, sino los que emanan de su creacion constitucional.

Puede su Gobierno y el pueblo armarse para repeler una invasion realizada.

La facultad de precaverse contra un propósito presumible en el Gobierno de otra Provincia, formando parte ambas de un Estado soberano, es cosa muy distinta. Los actos precaucionales como se ha dicho, suponen soberanía y derecho de hacer guerra que no tienen estas fracciones de un Estado, consolidado en este punto. Es en la guerra que la República es una é indivisible. Solo la nacion hace guerra. No hay derecho en las Provincias para hacerla; y por tanto no pueden tomar medidas de *precaucion*, si estas han de ser allegar fuerzas, ó poner ejército de observacion.

Lo que el Gobierno de una Provincia tiene que hacer se reduce, pues, á denunciar á la autoridad que hace uso de las armas, los hechos sospechosos, que hacen temer un ataque ó invasion.

El Congreso ó el Presidente segun el caso, ordenan que la Guardia Nacional de una ó mas Provincias entren en armas en el territorio de otra, ya sea para hacer cumplir las leyes de la Nacion, lo que puede hacer de por sí el Presidente, ya sea para intervenir á requisicion de sus autoridades en caso de conmocion, etc. La Provincia así invadida, no tiene derecho de tomar medidas precaucionales, ni de armar la Guardia Nacional para resistir á la invasion, pues en lo material invasion es esta de una ó mas Provincias sobre otras.

La circunstancia de no tener soberanía propia, en cuanto á la facultad de hacer guerra, quita á sus gobiernos el derecho de tomar medidas *precaucionales*, que suponen la facultad de hacer guerra.

Mas injustificable es todavía la manera de proceder que vituperábamos en el Gobernador de Corrientes, pues no solo tomó tales medidas moviendo Guardia Nacional, sino que al confesarlo al Presidente, Comandante General de esa Guardia Nacional, le asegura que no habrá hechos que importen guerra civil, si el Gobierno vecino cumple sus protestas.

Tales injustificables asertos tienen por base el sentimiento vulgar de independencia que aun despues de darse una Constitucion nacional, conservan los provinciales, educados en la vieja escuela anárquica de los Rosas, Bustos, los Quirogas, ó los Ramirez, haciendo guerra entre Provincias, segun que sus Gobernadores militaban en esta ó la otra fila. Aun hoy mismo miran á la Nacion de que cada Provincia forma mínima parte, como una otra Provincia, á quien pudieran tambien hacer guerra, si delinquiese ante el juicio soberano de alguna de las pequeñas poblaciones de que se compone, ó del escaso número de hombres que componen un Gobierno.

¿De cuál partida del presupuesto provincial se sacan los recursos necesarios para tomar precauciones de guerra? Del robo ó de las requisiciones sobre los particulares. ¿De donde saca la Nacion para asegurar á una Provincia de ser invadida? De cinco millones de presupuesto, para sostener ejército y escuadra, con cien mil Guardias Nacionales movilizados en caso necesario.

DOCTRINAS ANTIGUAS

(*El Nacional*, 7 de Agosto de 1879.

Tienen al parecer este carácter las que hemos dejado entrever, en la cuestion de actualidad que tanto divide los ánimos, sobre la facultad del Poder Ejecutivo para remover de por sí empleados que fueron nombrados con asentimiento del Senado.

Si se tratase sólo de discusiones en el Congreso, en la prensa ó en una Academia, no habría inconveniente en establecer doctrinas mas ó menos sostenibles, sobre cualquier punto regido por nuestras instituciones.

Pero tratándose de actos de gobierno, y de declaraciones condenándolos de un cuerpo legislativo, los límites de la discusion son mas restrinjidos, y no han de extenderse mas allá de lo ya conocido y aceptado.

Nuestra idea del gobierno es que es un instrumento ó una combinacion de medios, para asegurar la libertad de los individuos, sin perturbar la tranquidad pública.

Estos medios, este gobierno no lo estamos inventando todos los dias, ó deduciéndolo de ciertos principios teóricos, como se resuelven las ecuaciones de álgebra, ó se combinan y descomponen las sustancias químicas.

Nuestro gobierno es el resultado de experimentos ya hechos, de antecedentes aceptados y de supuestos admitidos, como es el sistema representativo que nos impone el deber de atenernos á ellos, si no queremos correr el riesgo de alterar las formas fundamentales del Gobierno, hasta crear uno de nuestra propia invencion.

Entre estos antecedentes tenemos, en el caso presente, para guiarnos, á los hechos recientes en Francia, remocion de todos los empleados según sus ideas políticas, ó los Estados Unidos que son mas geniales á nuestra organizacion política.

Trátase simplemente de esto. Nombrados ciertos empleados por el Ejecutivo con asentimiento del Senado, puede aquél removerlos sin este requisito?

La Tribuna cree que hay doctrina clara á este respecto, y cita en su apoyo opiniones autorizadas.

El Nacional no ha creido encontrar disposicion constitucional, ni precedente de gobierno que decida este punto; y en la duda se ha abstenido, no admitiendo la deduccion lógica como regla en materias de esta naturaleza.

Las ideas emitidas por Tiffany que se cita, adolecen de la preocupacion que agitaba á los ánimos, cuando escribió su libro; pues esa misma cuestion y otras de actualidad, excitaban á Cocklin, Tiffany, Pascal y Pomeroy á escribir comentarios nuevos de la Constitucion en 1888.

Durante la lucha constitucional entre el Congreso republicano y el Presidente Johnson demócrata, hubo expansion y ensanche de las facultades del Congreso, á expensas de las facultades del Ejecutivo, hasta someter al Presidente á juicio, por varios de los puntos de jurisdiccion controvertidos. El Presidente triunfó en el juicio y sucediéndole luego Grant, el Poder Ejecutivo, sin oposicion ahora del Congreso, volvió á entrar en el cauce natural que le hacían sus propios precedentes.

Grant no sometió á la aprobacion del Cogreso las remociones de empleados que con su aprobacion se habían nombrado.

No hay, pues, como se cree antecedentes gubernativos sobre este punto; y cuando se suscita cuestion entre nuestros poderes públicos sobre lo que es de derecho *establecido*, un diario de cierta responsabilidad en cuanto á principios de gobierno, no debe aventurarse á sostener un derecho *deducible*, por medio de razonamientos.

Las doctrinas mismas de Tiffany estan lejos de ser decididas, aunque su inclinacion y deseo sea claro. «La constitucion, dice, guarda silencio en cuanto al poder del Presidente para remover de los empleos. No habiendo disposicion en contrario *parece* que se requiere el ejercicio de la misma autoridad (el. Senado) para nombrar como para removerlos y tal *pareció* haber sido la mente de los que tomaron parte en la fundacion del gobierno.» Y mas abajo: «La práctica de los que son investidos de la administracion del gobierno general, ha sido reconocer en el Presidente de los Estados Unidos, el poder de *remover* á su voluntad, *at pleausure*, á los que requerían el acuerdo y consejo del Senado para nombrarlos.» Lo primero *parece*: la práctica es.

Así queda la cuestion puesta netamente.

La práctica constante de la Constitucion hasta en 1868 en que escribía Tiffany, fue sin discrepancia que el Ejecutivo removía por sí los empleados, aunque según Tiffany, y muchos hombres eminentes de su época, *parezca* que era otro el pensamiento de los que hicieron la constitucion.

Pero no es nuevo que una generacion se empeñe contra la evidencia en suponer que como ella, pensaron las que le precedieron. El mismo Tiffany tiene que confesar, aunque desfigurándolo con circunloquios, que desde el *primer día* de la creacion del gobierno, ya se entendió que el Presidente suspendía por si los empleados. Al crear el Ministerio de Relaciones Exteriores en 1783, en cuya ley venía inserta disposicion, para que el caso *de ser reconocido* dicho Ministro por el Presidente... «Y entonces en la discusion se fijó completamente la doctrina, fijando las razones de buen gobierno que requerían que así fuere. Llámales á los que sostuvieron la ley entonces, «*sostenedores del poder del Presidente.*» Pero esos sostenedores eran el Congreso y la mayor parte de los hombres de Estado que acababan de dar constitucion. Tiffany que resume estas razones no da las contrarias, porque eran ó muy débiles ó insignificantes sus autores, como consta de los debates.

Así venían establecidos los antecedentes y práctica constante hasta 1866 que se suscitó cuestion sobre la remocion del Ministro Stanton contra una ley que se había dictado.

Aun asi dice Tiffany citado: «Pero como esta es *pretendida* facultad del Presidente, no puede ponerse en duda que el Congreso tiene autoridad para *reglar* su ejercicio.»

Desgraciadamente y no obstante creerlo el deber que el Congreso debe cumplir con mas esmero, no lo ha hecho todavía, para servir de guía á otros pueblos republicanos, en cuestion tan sin precedentes.

No olvidemos sin embargo que el Congreso, que tiene autoridad para reglar el ejercicio de facultades del Presidente pretendidas ó no, son las dos Cámaras, y ese Presidente mismo, por su aprobacion y cúmplase, sin lo cual no hay ley, á menos de pasar sobre el veto.

No debe olvidarse tampoco que la facultad de reglamentar no va hasta cambiar el espíritu de la Constitucion y por tanto tiene sus límites.

No hace tres meses que una mayoría absoluta hostil al Presidente, pasó en ambas Cámaras en los Estados Unidos una ley prohibiéndole hacer uso de las fuerzas nacionales para preservar el orden en las elecciones; pero habiendo resistido el Presidente y vuelto al Congreso, no hubo mayoría de dos tercios, que sostuviese la innovacion, pues el uso se deduce de las facultades del Presidente y ha sido mantenido.

Baste lo dicho para mostrar, por qué hemos andado tan parcos en emitir ideas en la *cuestion de actualidad* que se quiere explicar con las doctrinas de Tiffany. No habiendo decisiones legales acatadas, siendo contraria la práctica asentida por todos en los Estados Unidos durante sesenta años; no diciendo nada la Constitucion, no nos atrevemos á aconsejar resolvamos nosotros la cuestion, sobre un *incidente* inopinado, en que están apasionados los partidos, acaso los que gobiernan, y los que les enmiendan la plana. La resolucion es casi seguro ha de ser irregular, é impropia para ser tenida por ley.

Nos hemos limitado á indicar las deficencias que quitarían á la declaracion del Senado, su aspecto de ley, ó de fallo, ó de acto ejecutivo, aunque le quede el de una resolucion que es una opinion autorizada, como pudiera ser la de Tiffany y otros autores.

El buen sentido y el interes general indican que no pueden haber dos directorios, dos Legislaturas, dos Gobernadores; y los que miran el hecho aislado de lo ocurrido en el Directorio del Ferrocarril, olvidan que se está repitiendo el mismo acto de Corrientes con dos Colegios electorales, el actual de La Rioja con dos Legislaturas y el frustrado en Buenos Aires mismo de crear popularmente y en media plaza una segunda Legislatura.

Si no ven en la repeticion de este hecho los síntomas de la *disolucion del gobierno*, por la anarquía y la indisciplina, es que deben estar muy preocupados de otra cosa, como de llevar adelante alguna pretension, con mas ó menos visos de justicia. Hay razon en los cuatro casos? Tiemblen de lo que se está preparando! La disolucion!

No somos nosotros los que hemos justificado los motivos, ni aun atenuándolos, que han impulsado al Gobernador á proceder; pero una vez que son actos públicos esos hechos,

no hemos debido apuntar *meras doctrinas*, que estimulen las resistencias, pues son necesarias leyes y práctica constante, y no deducciones, ya que no hemos encontrado aquellas.

JUECES DE CIRCUITO

(*El Nacional*, 15 de Julio de 1879).

Vemos que está sometido á la Legislatura Provincial una reforma de la administracion de justicia fuera de la ciudad de Buenos Aires, haciendo que el Tribunal Superior, visite sucesivamente los diversos distritos en que quedará dividida la administracion de Justicia, para sentenciar las causas en apelacion, sometidas á su fallo.

Llámanle Corte ambulante, y bastaría llamarla de circuito, para indicar por el nombre mismo, sus funciones que es recorrer un cierto círculo de juzgados, para poner término á las causas, no siendo posible establecer un tribunal Supremo para cada seccion territorial.

Suponemos que el ensayo hecho de este género no ha correspondido, por costoso, á los fines de institucion. Las villas y ciudades de campaña no tienen mayor poblacion que la ciudad capital, y mucho menos intereses que los que están acumulados en este centro del comercio, del capital y de la industria.

Deseáramos ver establecido el sistema de Cortes de circuito, porque con ellas se modificarán necesariamente algunas de nuestras formas procesales.

Habiendo las causas de ser oídas en el término y época señalado para la sesion del Tribunal, la causa si es civil en cada uno de los Juzgados seguida ante el Juez ordinario, es relatada por este, si entra á formar parte del Tribunal, como sucede con la Corte Suprema de los Estados Unidos, que asi administra justicia trasladándose dos de sus miembros al local de la sesion del turno; ó si es criminal, el reo, la acusacion, la defensa y los testigos á cargo y descargo están prontos y citados para el día de la audiencia, con lo que se sustituye el sistema de los juicios verbales, que tan rápidamente exclarecen los hechos, y tantas garantías ofrecen al reo.

En otro tiempo oímos á un Juez de la Suprema, quejarse de la dificultad de ratificar los testigos, en las causas criminales en hechos ocurridos en la campaña; pues durando el proceso, muchos meses, para ponerlo en estado de ratificacion de testigos, cuando se mandaban citar estos, no era fácil dar con su paradero, habiendo cambiado de domicilio, ó ausentádose sin dejar de ello noticias, y aun lo que era comun, ocultándose para no bajar á la ciudad y tener que habérselas con la justicia.

Mas pobladas ahora las campañas, aumentará la poblacion y riquezas de las ciudades y de villas que ahora diez años no existían y mas sedentaria y arreglada la poblacion, la justicia ha de poder administrarse con mayor rapidez, si el Tribunal se traslada al teatro del delito, y se acerca á los testigos, ya que no se les paga viático, ó como sucede en Inglaterra, se les detiene, sino dán fianza de comparecer cuando su declaracion es esencial.

Es de esperar que el proyecto halle buena acogida en la Legislatura, que reconoce en el Gobernador competencia especial en materia de esta clase.

La diseminacion de la poblacion en las campañas, nos tememos tambien, que la incapacidad de trabajar, por falta de aptitud de una parte de nuestros paisanos, y los malos antecedentes de algunos emigrados, han aumentado en grado alarmante la lista y la atrocidad de los crímenes en la campaña.

Se asegura que el Gobierno Oriental ha purgado el Estado uruguayo de malhechores, y que estos han emigrado con preferencia hacia este lado del Río.

La administracion de justicia pronta y eficaz en la campaña, es pues ademas de una ventaja y de un deber, un correctivo á la recrudescencia de criminales que se hace sentir de dos años á esta parte.

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(*El Nacional*, Marzo 6 de 1882.)

¿Tambien la actual Legislatura de Buenos Aires desprenderá un vástago de la Constitucion actual del antiguo Estado, para dotar al nuevo de institucion tan envidiable?

Nadie ha olvidado que la Convencion nombrada para reformar la antigua se prorogó indefinidamente, y que por renuncia de unos, ó por ausencia de los otros, se cambió dos ó tres veces el personal, de manera que unos principiaron la obra en un espíritu, y otros la concluyeron en otro.

¿Va á darse una Constitucion á la primera Provincia de la República, para regir el tercio de sus habitantes, y asegurar la libertad, la propiedad y el bienestar de los hijos de nacionales y extranjeros?

¡Qué ocasion, que no volverá á presentarse en largo tiempo, de dar una Constitucion real, que asegure verdaderamente los derechos de todos, que haga efectiva la letra de las instituciones, y eficaces las salvaguardias y garantías que las constituciones quieren asegurar, y las nuestras no aseguran!

Provincia de medio millon de habitantes; pero sin una ciudad predominante, sin el hábito de gobernarse á sí misma, pues ha estado bajo el dominio de Jueces de Paz, revocables á cada cambio de gobernante en la capital, y casi ejerciendo poderes discrecionales y electorales, no ha adquirido ni podido adquirir prácticas gubernativas.

¿Va á ejercer la ciudad de Buenos Aires en adelante la tutela moral, intelectual y política que ejerció hasta ahora poco sobre la *campaña*, convertida hoy en la Provincia de Buenos Aires?

¿Se imaginan los abusos y desórdenes á que puede dar lugar la aparente independencia de la Provincia, con los gobiernos que pueden sucederse en adelante, sin que haya ni opinion pública, ni ciudades siquiera que impongan respeto, si una constitucion eficaz no pone freno á los avances, á la explotacion, y á las combinaciones de círculos ó bandos?

Buenos Aires tenía casi el deber de dar el ejemplo á las

otras provincias, en la adopcion de las instituciones que hacen efectivo el sistema representativo republicano.

Su Constitucion de 1853, dictada al salir de la tiranía espantosa de la *suma del poder público*, en unas solas manos, aseguró muchas libertades y preparó el camino para los grandes progresos que hemos hecho desde entonces.

La reforma de 1861, reclamada por ciertos males ya experimentados, no encontró, sin embargo, preparadas las ideas para introducir remedios, limitaciones de poderes, garantías de ejecucion, que ha ido mostrando la experiencia en los pueblos de antiguo organizados y que van perfeccionando sus instituciones por los cambios introducidos posteriormente, segun que la experiencia lo enseña.

Por medio del Juez de Paz nombrado por el Gobernador, hemos llegado otra vez á la suma del poder público ejercida por el Gobernador, fraudulentamente nombrando Jueces y Diputados, en lugar de que Rosas la ejerció *francamente* por el ministerio del plebiscito popular!

Se ha dicho que los hombres en los Estados Unidos cambian de religion á cada momento. Mas verdad habia en decir que los pueblos que componen los Estados Unidos cambian á cada momento de Constitucion, lo que no prueba que los que no cambian tengan ni observen constitucion alguna.

Habiendo sido originariamente trece los Estados que compusieron la Union Americana, y aumentándose hasta treinta y siete en un siglo los nuevos Estados, han tenido éstos que darse una constitucion sobre la base y principios de las anteriores; pero incorporando en ellas algun nuevo artículo, alguna nueva cláusula que ponga término á un abuso observado en los otros Estados, ó que provea á necesidades nuevas.

Las treinta y seis constituciones de los Estados con las enmiendas que han experimentado las originales antiguas, hacen la escuela constitucional práctica mas útil para el hombre estudioso. De Europa tendremos planes, teorías ó hipótesis de constituciones monárquicas, republicanas, rojas, anárquicas, moderadas, etc.; pero no este trabajo tranquilo, esta pacífica enmienda de una disposicion, sustituída con otra, mas eficaz, que va incorporándose en todas las constituciones americanas.

Queremos citar un ejemplo de estas enmiendas, en un solo instrumento, precisamente en la constitucion de la Virginia Occidental que fué una desmembracion del territorio de la Virginia, patria de Washington, Jefferson, Madison y otras grandes figuras históricas.

En Virginia como en todos los pueblos de origen inglés, y como lo hemos adoptado nosotros, el poder público se divide en tres ramas, y el Ejecutivo provee á los empleos. Nosotros adherimos fuertemente á este principio. En la práctica, empero, fueron notando que causaba grandes males su aplicacion sin un correctivo ó un límite; pero como «todo poder emana del pueblo», era fácil apelar al pueblo, en la enmienda de una Constitucion, para propinar en la Constitucion misma un remedio.

Veamos una de esas enmiendas que nos interesa bajo muchos respectos conocer.

En la primera Constitucion de Virginia se dice:

«El Supremo Poder Ejecutivo será confiado á un Gobernador que será elegido por los votantes del Estado, y durará dos años en el desempeño de su oficio. *Constitucion de 1861.*»

En este punto las constituciones argentinas están de acuerdo con el antiguo padron de las norte americanas. Pero en los de Virginia el Gobernador nombraba los altos funcionarios; excepto el Ministro Secretario, el Tesorero, el Contador, que eran nombrados por el *voto de ambas Cámaras reunidas*, lo que da á la inversion de los caudales públicos mas garantías que entre nosotros, donde el Poder Ejecutivo nombra y remueve estos funcionarios, y por tanto no tienen la independencia de accion que les daba su nombramiento por la Legislatura.

Nuestra ley de contabilidad de 1872, autorizó al Contador mayor á objetar las cuentas que trajesen orden de pago indebidamente, obligando al Presidente si insistía, á recabar el acuerdo del ministerio, debiendo dar el Contador cuenta al Congreso de los casos ocurridos y de su naturaleza.

Queda siempre subsistente la objecion de que siendo Ministros, Contador y Tesorero nombrados y removidos por el Presidente, le es fácil á éste obtener el acuerdo de los Ministros para vencer la oposicion de la Contaduría. Ya han ocurrido casos.

Algo parecido debió experimentarse por allá en la práctica,

aun siendo las Legislaturas las que nombran aquellos funcionarios, pues que repetida la disposicion en la constitucion reformada de 1857 y en la de 1864 de la antigua Virginia, al constituirse por separado la *Virginia Occidental*, cambia completamente la forma de la disposicion, estableciendo en el capítulo del Departamento Ejecutivo y no del Ejecutivo, como traen las otras:

« *El Departamento Ejecutivo consistirá de un Gobernador, un « Secretario, un Superintendente de Estado de Educacion Comun, un « Auditor* (*Contador*), *un Ministro del Tesoro, y un Procurador « General, etc.*»

Son como se vé cinco los funcionarios cuyo nombramiento se hará al mismo tiempo que el Gobernador por eleccion popular. Mucho camino ha hecho la *ciencia del gobierno* en el lapso trascurrido entre esta y las anteriores constituciones. Es que venia de los otros Estados el ejemplo, apoyado por los que mas prestigio ejercen, por la competencia de sus hombres públicos y el número, riqueza é ilustracion de los habitantes como Pensilvania, Nueva York y todos los Estados modernos del Oeste.

De que esta disposicion era un progreso sobre las ideas y anteriores arreglos de la antigua Virginia, hay la prueba de que en la reforma de 1870, en el capítulo *Educacion*, introduce el cargo de Superintendente por el voto conjunto de ambas Cámaras; electo por cuatro años, «debiendo tener « la supervision de los intereses de la Instruccion pública, y « *presentar á la Legislatura para su consideracion treinta días « despues de su eleccion el plan de un sistema uniforme de Escuelas « comunes*»; y por la seccion segunda: «Habrá un Consejo de « Educacion, compuesto del Gobernador, del Superinten- « dente y del Procurador General...»

« Este Consejo podrá deponer á los Superintendentes de « Partido, sujeto á la confirmacion del Senado.»

« Este Consejo tendrá, con los reglamentos prescriptos en ley, el manejo é inversion de todos los fondos de Escuelas, y la supervision de las Escuelas superiores en la forma que la ley provea.»

(*Constitucion de Virginia de 1870*, art. VIII. *Education*.)

Como se vé, el Presidente del Consejo es el Gobernador mismo del Estado, aconsejado por el Superintendente y el

Procurador General. La administracion de las Escuelas no está todavia separada del gobierno político.

Al constituirse la *Virginia Occidental como Estado separado*, se sirvió de este sistema y estableció un Superintendente electo por el pueblo al mismo tiempo que el Gobernador, con lo que quedaba suprimido el Consejo que formaba el Gobernador mismo y el Procurador ó Asesor General.

Varios otros puntos podríamos indicar en que comparando las enmiendas que experimenta la Constitucion de un Estado, puede descubrirse la marcha de las ideas, y la clase de mejoras que apunta la experiencia.

La creacion aquí sin precedentes de un Consejo de funcionarios rentados, con un Superintendente á la cabeza, dió los resultados que debía esperarse de tan peregrina institucion.

Hoy se conserva en la Provincia, multiplicando estérilmente el personal, porque no hay reuniones de Consejo sino cuatro al mes proforma; pues hay un verdadero Superintendente con el nombre de Director General, y solo reemplazándolo por el Gobernador y el Procurador General, es decir, volviendo á la administracion del Poder Ejecutivo las Escuelas, tendrá objeto continuar un Consejo. Ello sería volver atrás de lo asegurado en Buenos Aires, y que es ya institucion consagrada por la experiencia.

Los que hablan de despotismo cuando de este funcionario se trata, cuando defienden la conveniencia de estos Consejos comparándolos con los Consejos de Directores de Ferro Carril *no rentados* se deja ver, cuán caseros son los datos, que á tales conclusiones llevan, y cuán inocentes estan de todo estudio.

Comparar Directores de ferrocarril, con un Consejo de Educion, es mostrar que las mismas recomendaciones servirán para lo uno que para lo otro, ser rochista por ejemplo.

PODERES DE GUERRA (1)

(INÉDITO)

De los documentos oficiales y las aserciones de los diarios argentinos aparece que la marcha del Ejecutivo Nacional se ha encontrado, en lo que á la prosecucion de la guerra concierne, en cierto modo embarazada por la desigual y tardía cooperacion de algunos gobiernos de Provincia, ó la influencia enervante que algunos órganos de la opinion pública en la prensa ejercen.

Cuando los Estados Unidos se organizaron en una Confederacion de Estados no tardaron en experimentar el inconveniente que resultaba de confiar la ejecucion de las leyes del Congreso á la buena voluntad de los gobiernos de Estado, dispuestos á eludirlas en lo que les eran gravosas, ó á cumplir mal con ellas si contrariaban una opinion adversa. Atribúyese á Washington un dicho que expresaba el vicio radical de aquel sistema. «*Influence is not government*» dijo, y en efecto leyes sin *sancion*, sin compulsion ó pena están expuestas á no ser miradas por los que debieran obedecerlas sino como consejos, ó súplicas, sobre todo cuando, como en el caso de una guerra exterior, imponen dolorosos sacrificios.

Con la Constitucion que sucedió á la Confederacion, remedióse el defecto, creando un Poder Ejecutivo Nacional, con los poderes é independencia suficientes para ejecutarse ó hacer cumplir las leyes.

Nuestra Constitucion calcada en sus principios fundamentales sobre aquel modelo, consultó los mismos fines, por mas que algunas disposiciones sugeridas por la necesidad ó por falta de una apreciacion inteligente del valor de las palabras, se presten á la sugestion de que nuestra Constitucion conserva algo de una Confederacion, como por ejemplo aquella de ser hecha en virtud de tratados prexis-

(1) Este fragmento ha sido escrito en Estados Unidos en la época de la guerra del Paraguay cuyas circunstancias evidencian la necesidad de la doctrina que establece. (*Nota del Editor.*)

tentes, conservar las Provincias los poderes no delegados en ellas, ser los Gobernadores agentes *naturales* del Gobierno Federal, etc.

En algunas manifestaciones de opinion el Ejecutivo Nacional ha mostrado no dar á estas frases importancia ninguna como tendentes á dejar en la Constitucion Argentina rastros de Confederacion; y aunque la ocasion y la aplicacion que de su doctrina hacian fuesen á nuestro juicio inoportunas, su manera de ver no está fuera del terreno de la verdad. Si la Constitucion se hacía en virtud de tratados preexistentes, era solo para afirmar la preexistente soberanía provincial de que emanaba una Constitucion Federal; si se dijo que las Provincias *conservaban*, vése por el contesto del artículo que solo una mala traduccion de él *se reserva*, (are reseved) que de la Constitucion de los Estados Unidos se tomaba, sin intencion del traductor de cambiar la base del poder delegado. Si se llama agentes *naturales* á los gobiernos por un olvido del sentido legal de la clasificacion, no se infiere de ahí, que su voluntad al ejecutar la ley, entre por nada para su validez ó fuerza. Durante la guerra del Brasil, el Gobierno Nacional se encontró con la misma dificultad que mostró en Norte América la insuficiencia como Gobierno del pacto de Confederacion. Dominadas las Provincias por caudillos arbitrarios, negáronse muchas á dar contingentes para remontar el ejército, disolviendo ademas, los que las Provincias leales daban, como sucedió en San Juan y Tucuman, ó favorecieron abiertamente la desercion como lo hizo Estanislao Lopez de Santa Fe.

A esta falta de poder coercitivo ó de accion propia sobre las Provincias, debióse la necesidad de abandonar la guerra malogrando las ventajas obtenidas por la victoria, la caída del Gobierno, la tiranía de Rosas, y las guerras posteriores, sin excluir la presente que tienen por pretesto la independencia del Uruguay, resultado de aquella contienda. El Gobierno de los Estados Unidos, al estallar la insurreccion de los Estados del Sur en 1861, para hacer la guerra y sostenerla con creciente energía hasta someterlos, declaró suspendido el *habeas corpus*, en los Estados leales, pues que de ellos había de obtener las levas de soldados y subsidios decretados por el Congreso, y en ellos había de perseguir desertores ó castigar traidores, cualesquiera que

fuesen las opiniones prevalentes ó las simpatías de los gobiernos de Estados.

Un eminente jurisconsulto que por un momento había puesto en duda la facultad del Presidente para suspender el *habeas corpus*, definió así la importancia del acto. «La cláusula (de la Constitucion) proveía á la seguridad pública. La suspension no está concedida para la seguridad del Estado en todos tiempos, sino solamente en tiempos de desórdones, durante conmociones públicas, en caso de resistencia contra el Gobierno, ó durante una guerra. No es un poder de *guerra* un poder para aumentar la fuerza pública ó los medios de equipar el ejército, ni ayudar á las levas ó quintas militares, pues que en tal caso habría sido dado *coextensivamente* con la guerra. Es un poder contra *invasion* ó rebelion, para reprimir la traicion, ó la deslealtad criminal, cuando un enemigo está en nuestras fronteras, dividiéndonos por nuestros intereses y temores é induciéndonos á traicionar al Gobierno que nos proteje, y que en cambio estamos obligados á sostener y defender.»

De esta definicion resulta que nuestro estado de sitio corresponde idénticamente á la suspension del *habeas corpus*; y el Gobierno pidiéndolo y obteniéndolo del Congreso para toda la República al comenzar la guerra del Paraguay, se puso en las mismas condiciones, y aceptó las mismas responsabilidades que el Gobierno de los Estados Unidos al comenzar la guerra del Sur. Por el estado de sitio ó la suspension del *habeas corpus*, el Gobierno Federal se encargaba de la preservacion de la tranquilidad de toda la República, cualquiera que fuese el origen ó pretesto de la perturbacion, por ser su objeto suprimir insurrecciones. Para proveer á las necesidades de la guerra el Gobierno de los Estados Unidos apeló á los poderes de que todo gobierno está armado en tiempos de guerra, al poder militar. Los jefes de los distritos militares están bajo las ordenanzas nuestras como por las de los Estados Unidos, revestidos de poderes judiciales, con suspension durante la guerra y el estado de sitio, de las justicias civiles para el conocimiento de los crímenes que á la guerra ó á la seguridad pública afectan.

La Constitucion norte americana y por similitud la nuestra, en manera ninguna despojó al Gobierno de la Nacion

de esta facultad, y el de los Estados Unidos, apenas la guerra tomó un carácter formal, creó comisiones militares federales en todos los Estados en que su autoridad era reconocida para castigar sumariamente, como las leyes militares proveen, todos los delitos que se cometiesen contra su autoridad. *La ley marcial*, es decir, la aplicacion á los ciudadanos las formas del juicio militar por jueces militares, ha subsistido aun despues de restablecido el *habeas corpus*, aun despues de sometidos los Estados rebeldes, en lo que á las causas y efectos de la rebelion concernia.

La mayor parte de los Estados leales dieron los contingentes de soldados requeridos por la ley y aumentaron su número con voluntarios, equipándolos á sus espensas, otros como Marilandia intentaron oponerse al paso de las tropas, algunos como Nueva York quisieron eludir y resistir la quinta, bajo la influencia del Gobernador Seymur, que era hostil al motivo de la guerra. En uno y otro caso el Poder Ejecutivo Federal cuidó con sus propios medios de gobierno de hacer cumplir las leyes federales, ya fuese el pueblo ó el Gobierno de los Estados el que las resistia.

Los que hicieron resistencia fueron sometidos por fuerza de armas en Maryland y Nueva York; los diarios hostiles fueron suprimidos, sin mas trámite que la orden del Comandante General del distrito que asi lo creia oportuno, y cambiados de lugar ó apresados los que de algun modo, de palabra ó por escrito, desmoralizaban la accion del Ejecutivo. Aun despues de terminada la guerra el General Grant ha ordenado la supresion de diarios en Estados que aun permanecian bajo la ley marcial.

La constitucionalidad de estas medidas y procedimientos no ha sido cuestionada por ningun jurisconsulto de nota, ni revocadas por los tribunales civiles, que constantemente rechazaban, aun despues de la guerra, los escritos de *habeas corpus*, presentados por detenidos por órdenes militares. En un caso en que fué concedido no hace mucho, el Presidente consultado por el telégrafo ordenó á la comision militar no entregar el reo á los jueces civiles, quedando firme ó válida esta disposicion.

Con medios tales de accion que tienen la sancion ademas de los constitucionalistas de este pais y de Inglaterra, y los jueces no han declarado exorbitantes, el Gobierno de los

Estados Unidos pudo llamar á las armas sucesivamente por quintas, enganche y voluntarios, ***tres millones y medio de soldados;*** y el Congreso imponer enormes contribuciones que continúa pagando hasta hoy el pueblo para hacer frente á una deuda que alcanzó á ***tres mil millones de pesos.***

Los hechos á que me refiero son de tal notoriedad que no requieren citas, en que sería fácil abundar. La discrecion del Ejecutivo al usar ***bona fide*** y para solo los fines de la guerra del poder de que lo invisten en circunstancias tan extraordinarias, la suspension del ***habeas corpus*** y la proclamacion de la ***ley marcial*** han permitido suprimir la mas colosal insurreccion, y hacer frente á la guerra mas dispendiosa de sangre y tesoros que nacion alguna haya sostenido; y sería lamentable que por errores de apreciacion entre los que se encargan de dirigir la opinion bien intencionada ó aplicar la Constitucion, no siempre bien comprendida, el Ejecutivo encargado de mantener la integridad del territorio, salvar el honor y dignidad nacional, recayese en la impotencia de la antigua Confederacion de los Estados Unidos, representada entre nosotros en 1827 por la situacion política que trajo el desenlace de la guerra del Brasil. Toda la sangre derramada desde entonces acá; todos los millones destruídos por la guerra civil, fuéronlo por nociones falsas que el pueblo tenía de las atribuciones del Gobierno en presencia del peligro de la Nacion.

LOTERIAS

La interpelacion del Senador Gomez, trajo por resultado un proyecto de ley, mandando suspender la lotería que iba á jugarse, mientras el Congreso no la autorice.

Debe el publico estimar en mucho el paso dado por el Senador Gomez, no tanto por el asunto de las loterias, que es de importancia como lo veremos luego, sino por haber llamado á cuentas al Poder Ejecutivo, sobre lo que ya es un sistema, tal como disponer de fondos del tesoro, para pagar empleados y gastos de su propia creacion, sin ley que le preceda, y solo por una cosa que se ha dado en llamar acuerdo de Ministros; y como el Presidente nombra

estos á su beneplácito, nunca le escaseará su asentimiento para gastar millones.

El señor Ministro del Interior, parece que contestó que no estando prohibida por la ley la lotería, el Gobierno había autorizado su establecimiento.

Suponemos que el Ministro partía del derecho de los individuos á hacer aquello que no prohibe una ley. Pero el Poder Ejecutivo no es un individuo. Cuando la Constitucion prohibe, es al Poder Legislativo á quien prohibe legislar sobre eso.

El Ejecutivo no legisla, sino que ejecuta las leyes vigentes. Si no hay ley, la solicita del Congreso.

El Consejo de Ministros puede autorizar pequeños gastos urgentes que no comprometan el presupuesto, ó alguno de consideracion que reclame una necesidad *extraordinaria.*

Es insólito y burlesco gastar millones, crear empleos, dar dotaciones, todo por ser urgente, urgentísimo, todos los días, por meses, hacer lo que les place, que corre mucha prisa. ¿A dónde vamos?

El punto principal, y el Senador Pellegrini lo ha fijado, es pues poner término á esta lisura de cambiar las formas y crear expedientes para obtener dinero, por algun departamento de la administracion, como en el caso presente.

No había lotería en la Provincia de Buenos Aires, porque la Constitucion la suprimió, derogando la ley que antes la permitía.

¿Quién restablece hoy la abolida ley, por ser nacional la Municipalidad?

Suponemos que es la Municipalidad que en receso del Congreso ha introducido la innovacion.

Nunca ni Municipalidades, ni Ejecutivos han creado loterías. Es una fuente de renta, y solo el Poder Legislativo puede autorizarlas, así como su empleo y destinacion.

Tan grave asunto es este, que la Dieta Suiza acaba de prohibir la lotería y que varias constituciones norte-americanas tambien la prohiben, como la de Virginia.

«Sec. 51. No se autorizará en adelante, por leyes, ninguna forma de lotería, y queda prohibida la venta, compra, ó transferencia de billetes de lotería no autorizados ahora por una ley del Estado.»

«Sec. 6ª. Quedan para siempre prohibidas en el Estado

« loterías de cualquier clase que sean, y para un fin cual-
« quiera y no se permitirá en este Estado la venta de bille-
« tes.—Constitucion de Kansas, 1858.

«Ninguna lotería será autorizada en este Estado, siendo
« ademas prohibido la venta y compra de cédulas.—Sec. 17
« Constitucion de Tejas, 1866.

«Ninguna lotería será autorizada en este Estado ni será
« permitida la venta de cédulas de loterías.—Sec. 24, Cons-
« titucion de Nevada, 1864.

«La Legislatura no podrá autorizar juego de azar alguno
« ni lotería bajo cualquiera forma ó pretexto.—Sec. 21,
« Nebraska.»

La doctrina del señor Ministro es tan nueva, sobre las facultades del Ejecutivo, que dudamos que se haya expresado correctamente ó con meditacion.

Las *atribuciones del Poder Ejecutivo*, están enumeradas en el capítulo III de la Constitucion y deseáramos saber á cuál de las veinte y dos atribuciones y facultades le cuelga el señor Ministro la de establecer loterías, cuando en otros países, la Constitucion se la niega al Poder Legislativo mismo.

No hay sino la atribucion 13, que hable *de rentas*. «Hace recaudar las rentas de la Nacion, y decreta su inversion con arreglo á la ley, ó presupuesto de gastos nacionales.»

El Congreso negó la partida de empleados para la lotería; y no se dirá que lo que no permitió el Congreso al Ejecutivo sea permitido á una Municipalidad que al fin de cuenta, el mismo Ejecutivo nombra.

«Espide, artículo 2º, instrucciones y reglamentos que sean
« necesarios para *la ejecucion de las leyes de la Nacion.*» Esto puede hacerlo por decretos.

«Participa de la formacion de las leyes, segun el artículo 4º, las sanciona y promulga...

Ninguna otra facultad, ni derivada de estas, tiene. Si el señor Ministro le dá otras, es preciso que muestre el origen.

En cuanto á la bondad y ventaja de la lotería, las opiniones están divididas en el mundo, prevaleciendo en muchos Estados la opinion que las desfavorece, por cuanto autorizan un vicio y un desorden, cual es el juego.

Los que han estado por la lotería, se fundaban en que

siendo el juego, necesidad de gente incapaz é inhabilitada para goces mas refinados, como la música y las bellas artes, y siendo imposible evitar los juegos de azar, valía mas que la autoridad pública presidiese á un juego limitado y periódico como la lotería, satisfaciendo aquella necesidad de aventura y emociones en que la imaginacion entra á crear esperanzas é ilusiones, que abandonarlos á las excitaciones del dado y el desquite.

En la Habana, en el Brasil, donde abundan los esclavos, la lotería es para el negro la esperanza de redencion; y la juega mientras vive, en busca del rescate. Por eso la lotería se juega en grande escala.

Buenos Aires, sostiene las loterías de Montevideo, Santa Fe, San Luis, y creemos que ya se ha instituido en La Rioja. Es posible y se comprende que de este hecho venga la idea de establecerla en Buenos Aires, para que lo que había de llevarse el moro, se lo lleve el cristiano.

Pero cuando vemos anunciada la posibilidad siquiera de jugar una lotería de un millon de duros, y esta autorizada por la Municipalidad, se ponen de manifiesto los peligros de tal institucion, si no está reglamentada por leyes. Lejos de servir el Estado de regulador y moderador de la funesta propension al juego, es por el contrario el que va á estimularlo con premios de un millon de duros. Si así siguiéramos, Buenos Aires sería el Baden Baden de la lotería y la presente administracion una carpeta verde para descamisarse, como Napoleon III fomentaba todas las codicias. Y esto cuando se discute en el mundo civilizado la supresion de la banca de Monte Carlo.

No hay en Francia lotería que pase de 200.000 francos. En Río, los negros esclavos dan para sostenerlas de trescientos mil fuertes; pero la Francia tiene treinta y ocho millones de habitantes, y la República Argentina apenas dos; de manera que el impuesto municipal que se impondría, sería veinte veces mayor sobre cada individuo. Esto es monstruoso.

Tal exorbitancia muestra el desorden de ideas que una situacion excepcional crea.

Como los millones vienen no se sabe porqué, y es una especie de lotería la que los aumenta, casi sin culpa del poseedor, viene la idea de tirarlos de la misma manera.

Una municipalidad propone una lotería de un millon de pesos: un proveedor cobra cincuenta mil raciones mas de las gastadas, y el Gobierno está tan habituado á estas exageraciones ó exacciones, que cuando mas, decreta que se devuelvan las cuentas, para que se arreglen á los reparos de contaduría. Se han vendido tierras en un año que han hecho millonarios á los que las habían comprado. ¿Quién perdió esos millones? El Estado que los malbarató.

No es menos caprichoso el empleo que se dará á la renta sacada de la lotería. Cuando existió en el Estado de Buenos Aires, la Municipalidad disponía de ella para obras de beneficencia. Declaróse entonces que era obra de beneficencia ayudar á la compostura y construccion de templos en la ciudad y campaña, de donde resultó que el Socorro, siendo muy influyente un municipal del barrio, fué construido á espensas de la lotería, en lo que no había mal; pero degeneró en furor y manía el socorro á los templos, de tal modo, que se votaron recursos para reparar un templo, de Ranchos, que no existía.

En cambio, jamas se pudo determinar á la Honorable Corporacion á dar nada para mejorar la condicion de las Escuelas, que era entonces detestable y deshonrosa. A tira y tira dió por una sola vez una deuda, cobradera, de cincuenta mil pesos papel; pero no de la lotería.

En Montevideo, la lotería muy productiva con el concurso de los jugadores de Buenos Aires, se emplea en hacer edificios y sostener hospitales con un lujo desconocido en el mundo, pues los que los dirigen se engrien de poseer y prodigar lo supérfluo.

Dá para todo y para todos. Nuestra penitenciaría adolece del mismo defecto que desvirtúa el buen regimen disciplinario y penitenciario que debe curar al enfermo. El pan es exquisito, cuando debiera ser pésimo, si pudiera serlo sin detrimento de la salud.

Lo arbitrario de las cantidades que se reunirán en un año, distinta de las del otro, trae nuevo desorden y mas arbitrario en su aplicacion.

Ni aun para hacer bien, se han de relajar las prácticas constitucionales, de cálculo de *recursos y presupuestos* de gastos á que ha de sujetarse la administracion municipal, so pena de establecer el arbitrario, y tras del arbitrario, el

desfalco y la explotacion. Esto no se refiere á personas, sino á instituciones. El que recibe dineros sin cuenta ni razon y los busca, no se queje si mas tarde lo sospechan de malversador.

El Congreso debe evitar que ninguna administracion se provea á sí misma de recursos, por expedientes que no han sido calculados, ni presupuestado su empleo. Váse á introducir el sistema del *huano* peruano que ponía en manos del Gobierno millones, sin presupuesto. Se gastó el huano y el Perú ha dejado de existir. Con la lotería tendremos los mismos resultados.

Por ahora lo que importa es que el Poder Ejecutivo no haga leyes, que no cree impuestos, pues la lotería es un impuesto que puede ser enorme y que es corruptor desde que ya se propone estimular el juego, para que dé millones.

¿A dónde nos llevan?

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PRESIDENTE DE UN CLUB ELECTORAL PARA ELECCIONES PROVINCIALES

Agosto 7 de 1881.

El Sábado se reunieron en un lugar público varias personas, se instalaron en club ó sociedad ó comision del partido de ... . de la buenaventura, mientras les ocurre un nombre que dar á su complot nacional para conspirar en una Provincia, y eligieron Presidente al Presidente de la República en caso de renuncia ó enfermedad, muerte ó ausencia.

Eso es el Vice-Presidente de la República.

Gana ocho mil quinientos fuertes anuales para no hacer nada, sino tenerse hábil y espedito para el momento en que sea llamado á ejercer sus funciones, y no ha de írsele á sacar de la silla presidencial de una reunion de partidarios donde estará acaso, y sin saberlo, porque no es muy avisado en política, creando las causales de una interven-

cion nacional que pedirá el Gobernador Rocha, ú otro, é irá el mismo causante como Presidente del Senado ó de la República á remediar su propia falta, ó á consumar su propia intriga, deponiendo á Rocha ó á D'Amico.

¿Qué venda se ha puesto ante los ojos de todos, de manera que nadie conoce ya el puesto que ocupa, los deberes que tiene, el derecho que representa ó la jurisdiccion en que obra?

Ahora es el Vice á quien se le ha pegado el mal de la tarántula. Tambien él va á meter su cuchara en elecciones fraudulentas, violentadas, impuestas, como lo serán siempre aquellas en que tales funcionarios metan la mano.

Hace años que se presentó ante el Congreso el reclamo de los Electores de Gobernador en Salta, contra el Gobernador, que no compelía á asistir á la reunion á sus propios partidarios. El Gobierno ó el ministerio del Dr. Avellaneda simpatizaba mas ó menos con el gobernador refractario; y uno de sus ministros decía para inclinar los votos del Senado en favor de la infraccion flagrante de la ley en Salta; «lo que hay, es que si se hace lo que piden los electores, sale Rocha de Presidente», lo que era un cuco entónces.

El Senado votó porque se cumpliese la ley; pero salió lo que quería el Gobierno y Rocha tambien ganó su pleito. Van á decir ahora que estamos abogando por D'Amico ó por Rocha.

Nó: abogamos porque se salve la dignidad y la decencia de las instituciones como entónces.

El Vice-Presidente de la República á la cabeza de un Club electoral, es una conspiracion. Si es para darle prestigio al partido, es un atentado, como el de Lugones que se afirmaba á la espalda del Presidente de la Legislatura de Entre Ríos, para que se nombrase Gobernador al asesino, que estaba presente, del Gobernador muerto.

Había un medio de acabar con las farsas de elecciones en Buenos Aires, como en otras provincias, y era restablecer la moral perdida, apoyar el sentimiento de dignidad de los ciudadanos, llamar al gobierno á las clases cultas, á los ciudadanos que están mas arriba de D'Amico, de Rocha y de la generalidad de los que gobiernan; pero el Vice-Presidente no es persona que con su presencia hará de

prestigio causa política ninguna, sino que la echa á perder. No es jefe de partido, ni nacional, ni provincial, no es *leader* ó cabeza de una faccion. No es hombre de ideas políticas, porque nunca se ha ocupado de ello. Es Vice-Presidente, él sabe por qué, pues que en la prensa de elecciones hasta el día que apareció nombrado Vice-Presidente no está nombrado, y algunos lo creen por lo eléctrico candidato del telégrafo.

¿Qué lleva pues al Club electoral?

Lleva el aviso indirecto á toda la República de que las elecciones de la Provincia de Buenos Aires las harán los funcionarios nacionales, en oposicion á Rocha. Es su presencia en el Club electoral, un revolver á la cintura. Todo hombre tiene derecho de ponerse un revolver á la cintura como puede presidir un Club el Vice-Presidente.

No dudamos de sus aptitudes especiales para dirigir elecciones, pero seria mejor que no aceptase la presidencia de Clubs, que lo indisponen con los que no pertenecen á esa faccion, y un Presidente de la República, debe mantenerse fuera de la accion de los manipuleos de elecciones. Pro pudor! Bástele la gloria de ser Vice-Presidente; pero no baje la vice-presidencia de la Serenísima República hasta la presidencia de una carpeta verde, donde se reunen jugadores tramposos.

LA LEY MUNICIPAL DE BUENOS AIRES

(Agosto 18 de 1881.)

«El muy ilustre Ayuntamiento de la muy noble y muy leal ciudad de Buenos Aires. Por real cédula del Sr. Felipe V, de 5 de Octubre de 1816, se le concedieron los espresados títulos á esta muy noble ciudad; y además de los muchos privilegios que disfruta por sus relevantes servicios, se le han concedido últimamente por otras reales cédulas de 22 de Mayo y 27 de Julio de 1802, los de recibir la Paz y cubrir sus asientos en las funciones de Tabla, en concurso del Exmo. señor Virey y Real Audiencia, y de elejir anualmente hasta doce Rejidores, sin escepcion de los empleados en el Real Consulado, Comisaría de Inquisicion, y otros

por privilegiados que sean. Desde su fundacion usan por armas un escudo con dos navíos anclados en mar espumoso plateado, con una paloma volante en medio en campo celeste, que simboliza el Espíritu Santo.»

Corriendo la bola de nuestras revueltas, usurpaciones é intrigas, hemos llegado al singular estado de que no haya hoy en la ciudad de Buenos Aires, (para qué es hablar del resto de la Nacion) mas autoridad que la del Presidente de la República, pues habiendo el Gobernador Tejedor, encontrado obra absurda la ley municipal sancionada por la Legislatura, halló por conveniente hacerse él el pueblo, el legislador y la Municipalidad electa, eligiendo una provisoria, que encontró el Presidente quien provisoriamente creyó, que mientras el Congreso no legislase, era él el provisorio pueblo de Buenos Aires, que nombraba Municipalidades provisorias, Directores Generales de Escuelas, y suprimía la Comision del Parque, y la Biblioteca que eran regidas por leyes aparte, hasta quedarse él solo, Gefe de Policía y como Augusto, Cónsul, Pretor, Edil, Tribuno con todos los poderes de la República.

El autor de «Conflictos y Armonías de las razas americanas» había, como se está viendo en *La Libertad*, consagrádose á los estudios mas serios, que *El Plata* deseara.

Bueno es que el Congreso Argentino de 1882 tenga presente cómo se fundaran los Cabildos en 1673, y cuáles prerogativas están tan arriba, que la *Magna Carta* inglesa se las aseguraba y reconocía á la de Londres de 1262. Hoy se la ha reducido á una Comision del Ejecutivo, á quien se le consulta lo que les será permitido hacer. Y sin embargo, apenas se nombra un Presidente del Cabildo que pertenezca á la *bourgeoisie*, á los notables de la ciudad, á las familias patricias y consulares, como es la del General Alvear, antiguo Jefe del Estado, ó de los ejércitos ó representantes en el extranjero, la Municipalidad embellece la ciudad, restablece las formas cultas, y promueve el empedrado de las calles y los paseos públicos, y acabará por abrir los boulevares, sino empieza la poblacion elegante á buscar espacio en las calles Callao afuera, trazadas anchas, en prevision de esta obstruccion de carros que hará bien pronto imposible la vida.

Mas el Congreso tiene que mirar la cuestion del Cabildo

por otro lado, y es que Buenos Aires *es y será* el gran centro de los negocios, de la riqueza, de la ilustracion, de las tradiciones y del poder, y que si perversas y complacientes leyes ponen la Municipalidad bajo la dependencia del Presidente, habrán con ello entregado el país entero al capricho ó los malos designios de estos ó los futuros gobernantes, quitándole al pueblo su *propio* gobierno, por sus *propios* funcionarios, como lo tienen todas las Municipalidades del mundo, y lo tuvieron los pueblos semi-bárbaros, y los romanos, y lo tuvimos nosotros segun consta de la fundacion de las ciudades americanas.

Muchos Diputados de las Provincias, se creen mediocremente interesados en asegurar las libertades de Buenos Aires Capital, sin imaginarse que las aguas buscan su nivel y todas se han de nivelar por la de Buenos Aires, porque todas las grandes ciudades son capitales como Buenos Aires.

Los extranjeros que forman parte de la poblacion se divierten con lo que les cuentan que pasa en los países de donde vinieron, olvidando que aquí están sus hijos, sus casas, sus propiedades y que ellos los padres, con su indiferencia, les legan las instituciones que van á obrar sobre el porvenir.

El comun de los que forman las mayorías parlamentarias se atienen á lo que sostendrán muy lucidamente los miembros del Gobierno político, que decreta rentas, nombra y crea empleados ó los suprime segun le place.

Tenemos derecho para insinuarles que no se fien mucho de las sentencias de gobierno de ciertos Ministros. Ha habido en el mundo, en Francia mas que en parte alguna, hombres honorables que sostienen la conveniencia del gobierno absoluto de los Napoleones y no se recatan de decirlo. Hay otros y entre ellos muy doctos que no lo sostienen así, pero que tienen intuiciones de hábito, de ideas, de tradicion. Esta ha sido la gran cuestion argentina por setenta años. Unos querian el gobierno europeo, con todas sus cortapisas, divisiones y formas. Otros hallaban mejor para estos paises, el gobierno así, Bustos, Lopez, Rivera, sin hablar de Rosas que le dió forma definitiva, quedándose á palo seco con la *policía de Buenos Aires*, la *Gaceta* y la mazorca. Es la forma mas breve de gobierno.

Estamos todavía luchando por ello; y los amigos de la simplicidad pampa, llevan frac, charreteras, y títulos de doctores, etc., etc.

Tenga cuidado el Congreso de seguir la pendiente. El mundo va en otra direccion, y han de tener sus hijos que sufrir cuando sea necesario deshacer todas estas construcciones del momento; verdaderos galpones sin arquitectura, ni órden reconocido. Todo unipersonal, menos donde no se usa la personalidad especial. En gobierno todo unipersonal y en educacion, écheles consejos uno sobre otro. El Dr. Wilde agregó uno mas.

Que se diviertan! Ahí no hacen daño!

LA TEORIA FILOSÓFICA

(*El Nacional*, Agosto 11 de 1882).

Nos ha llamado la atencion el triunfo atribuido á una teoría filosófica, cuando de proveer de Secretarios á los Tribunales se trataba en la Cámara. La palabra es nueva. Habría valido mejor llamarle teoría revolucionaria, que es la que se opone á *constitucional*, que es la otra.

Las Cámaras constituyen un poder y el Ejecutivo no les nombra ni Secretarios ni porteros.

Otro tanto sucede con el Poder Judicial; y ya sucedió que se las tuvo firmes contra el Ministro de Instruccion Pública que quiso imponerle á la Corte Suprema misma, un mayordomo de su hechura y nombramiento.

Ha triunfado pues la Constitucion, conservando la independencia de los poderes; y el articulo que los faculta á nombrar sus empleados.

El *Príncipe de la Paz* desnudó á los Vireyes y Cabildos de América de la facultad que, cada uno en su ramo, tenía de nombrar sus empleados, para quitar *á los americanos los empleos* y dárselos á cuanto godo rastrero tenia hambre, ó los compraba. *Gervinus* dá por principal causa de la revolucion americana está usurpacion. En la administracion actual se ha desplegado el mismo sistema de meter empleados hasta porteros, hasta Secretarios, en todas las oficinas,

reparticiones, y donde no, una tarjetita indicando personas.

El Consejo de Educacion de Buenos Aires nombraba sus empleados y su Secretario, como corresponde á una reparticion de poder con un Jefe á la cabeza.

Así lo tomaba la Legislatura de las leyes norte-americanas que le servían de guía. Al cambiar de provincial á nacional el Consejo, pero no la ley que fué declarada vigente, el gobierno se abrogó la facultad de nombrar empleados á mas de Superintendente y Consejeros hasta el portero de la Biblioteca que no entraba en el decreto; y creyendo que el Consejo ó el Superintendente había tenido la audacia de nombrar un portero, (que no había nombrado), no se pagó en ocho meses el salario de veinticinco pesos á un pobre peon que solo trabajaba en la Biblioteca en remover libros para entregar á los que con orden del Ministro los pedían.

Cuando el Superintendente, de palabra y por escrito, se propuso hacer entender la razon al Ministro, sin disputarle la usurpada facultad de nombrar porteros, el Ministro tiró un decreto ordenándole al Tesorero no pagar, (aunque la Constitucion y la ley de contabilidad facultan al Tesorero para no pagar lo que pretenda el Ministro), y se remitió al Congreso la resolucion de tan peregrina cuestion.

Entonces era el Ministro el que sostenia la doctrina *filosófica*, á la manera del Príncipe de la Paz, su pariente, que el Rey ó el Presidente nombra los empleados municipales. Ahora es la misma teoría *filosófica* la que ha sido rechazada por el Senado, temeroso sin duda de que prevaleciendo, mañana les nombre Secretario del Senado, á algun sobrino de Gallo. Porque hay muchos *filósofos* en el Gobierno.

En cuanto á nombramiento de Secretarios, ya se vieron las consecuencias. El antiguo del Consejo Provincial pasó á ser Nacional por nombramiento del Ministro; y un día descubrió que era pariente del Jefe de Policía y del Presidente, con lo que asumió el rol que le correspondía; y actuó como Secretario de la insurreccion de las carpas, amenazando á su Jefe, aunque confesase al día siguiente que ignoraba que tenía el Secretario la facultad de presidir al solo objeto de nombrar vice.

El Secretario pasó á Diputado y el vice insurrecto tam-

bien, y al Superintendente lo mandaron á su casa, por haber nombrado un portero, y haber ido á Palermo á colocar en su elemento unas carpas.

LA VIDA PÚBLICA

M. CLÉMENCEAU EN FRANCIA

(*El Nacional*, Noviembre 30 de 1882.)

La libertad es un mecanismo, se ha dicho alguna vez, sin ser suficientemente comprendido el pensamiento. La libertad sería la posibilidad de moverse, de obrar, de pensar, de ver, de oír sin obstáculo. La libertad política sería un sistema de instituciones públicas, mediante las cuales el gobierno apartase todo obstáculo, delante de cada ciudadano, de manera que pueda siempre moverse, obrar, pensar, oír, hablar, ver, etc.

Esto es lo que pretenden asegurar las instituciones de los pueblos libres, y lo que á veces impiden los mismos pueblos, poniendo obstáculo á la accion legítima de la voluntad de los individuos.

Un hecho reciente en Francia, pone de relieve la verdad de esta idea. M. Clémenceau, es un Diputado de la Cámara, perteneciente al partido radical ó ultra, que pretende la mayor extension de la libertad individual. Orador de bastante mérito, ha puesto en aprietos á dos ministerios, habiendo contribuido poderosamente á su caída, hasta hacer casi imposible el gobierno en Francia, que ha caido en tal descrédito á fuerza de ser libre, y sin que pueda tachársele á M. Grévy, violacion de la Constitucion, ó miras personales, que los partidos se han puesto en campaña para echar abajo la República, anunciándose en un día la aparicion de cuarenta diarios imperialistas, aunque no haya un dinasta que pueda llevar con título la corona.

Al abrirse de nuevo las sesiones de la Asamblea, Clémenceau quiere dar cuenta á sus comitentes como llaman á los especiales electores, de la manera cómo ha desempeñado su mandato, representándolos en la Asamblea Nacional. Solicitud esta, debemos decirlo, un poco demagógica,

que tiende á constituir un apoderado en el Representante, y el mandato imperativo que le quita la autoridad al funcionario y á la libertad, á la ciencia y al voto.

Pero Clémenceau ha sembrado vientos. No obstante el anuncio de los diarios de que no serían admitidos en la reunion sino los que nombraron su representante al Diputado, se presentan en gran número sus adversarios políticos, de facciones hostiles, y uno de ellos se constituye Presidente de la Asamblea, y la batahola y la grita furibunda es tal que M. Clémenceau no puede hacerse oír.

De ahí puede inferirse cuál es la idea que de la libertad, y de la República se forman los que ejercen tan violenta presion sobre los actos de aquellos que nada mas hacen que usar del mas simple derecho de los hombres, aún en la vida privada, cual es reunirse, hablar, oír, sin ser molestados.

Durante las pasadas elecciones hubo de ocurrir algo parecido en Buenos Aires, lo que prueba que muchos que se precian de liberales aquí participan de los mismos errores prevalentes en Francia, y que impiden á aquella desgraciada nacion, en otros respectos tan avanzada, conservar diez años la forma republicana, sin caer, por sus propios escesos en las tiranías imperiales.

Anuncióse por la prensa que en el Coliseo un hombre público pronunciaría un discurso ante jóvenes que se premunirían de una tarjeta de entrada, pues solo los amigos y simpatizadores debían asistir.

¿Quién pretendería tener derecho á formar parte de una reunion á que no era invitado? Introdújose uno furtivamente sin embargo, y principiado el discurso, hizo ruido adrede para perturbar la lectura. Volvieron la vista seiscientas personas hacia el lugar donde había salido el ruido, lo que le desconcertó un poco; volviendo á intentar otro ensayo desgraciado con lo que abandonó su empeño, de persuadir á los seiscientos restantes de que estaban muy indignados de oír lo que oían con gusto. Pero en la esquina vecina se habían apostado treinta ó cuarenta energúmenos, para molestar é insultar al paso á los asistentes; y estorbándolo la policía, prevenida al efecto, y mandada por el inteligente y honrado Comandante Dantas, tuvieron el coraje de publicar al día siguiente con sus nombres en

todas sus letras, un denuncio al Gobernador, de la conducta de la policía, que había estorbado hacer una fechoría (1).

Tales eran las ideas de libertad de los que la reclamaban para sus propios actos.

El hecho ocurrido con M. Clémenceau es del mismo carácter y de la misma escuela, falta de educacion política, que no es menos necesaria que la que nos hace en la vida privada respetar la casa agena, guardando las conveniencias sociales.

Como no desesperamos de la libertad y hacemos lo posible por verla en su amplio ejercicio, aprovecharemos el hecho ocurrido en Francia con un Diputado, para compararlo con lo mismo que hemos presenciado lo menos cuatro argentinos, en un país verdaderamente libre (2).

Desde luego es la fuerza de la policía puesta á las órdenes del que invita á una reunion, la que responde del orden y regularidad de los actos; y si el aviso publicado dice que solo entrarán los que presenten tarjeta, la policía hará efectiva la prevencion, como si se tratase de una consigna. Dentro y fuera la policía responde del orden.

Las personas de ideas opuestas ú hostiles al objeto de la reunion, no pueden sin grosería, sin mala crianza, pretender introducirse para desagradar, para insultar con silbos, risas ú otras demostraciones á los que no les ofenden ni privan de nada con reunirse.

La policía, encargada de la seguridad pública, no puede permitir que se traben discusiones agrias entre ideas irreconciliables, que como una chispa incendiaria pueden caer sobre cabezas ya predispuestas. De esta simple nocion emanan prácticas y usos que alejan todo peligro.

En un vasto edificio construido *ad hoc* para reuniones públicas, se reunen tres mil personas de un color político, para oír á sus oradores. El aspecto interior es el de un teatro, con proscenio y platea. Dentro y fuera se mueven condestables de policía, cualquiera que sea el partido y el objeto de la reunion. Por regla general se aplaudirá en los pasa-

---

(1) Con motivo del discurso pronunciado por el autor que se registra en el T. XXII, pág. 50. — (*N. del E.*)

(2) Alude á los meetings populares en Estados Unidos, descritos con mas detalle en el T. XXIX. — (*N. del E.*)

ges salientes, pero en ningun caso se darán signos de vituperio que puedan alarmar á la concurrencia.

Ningún enemigo político ha debido tomar asiento en la asamblea, sino quiere pasar plaza de espía, de intruso ó sospechado de ser *pickpocket*, ó ratero. Si tuviese la audacia de *gruñir*, ó perturbar la sesion, un *policeman* lo tomará del cuello de la levita y lo sacará á la calle llevándolo á lo largo del brazo estendido, como se hace con los malhechores aunque la idea desaprobada sea una imputacion ó cargo á las autoridades existentes. La policía presente no tiene oídos.

A esta condicion es la libertad, y solo así puede conservarse y ejercerse el propio gobierno, permitiendo que cada manera de concebir asegure por el respeto de los derechos agenos, el derecho propio.

Da pena leer en diarios franceses lo que sigue. M. Clémenceau había invitado á sus electores á una reunion, con tarjeta de entrada, pero sus adversarios se han reunido en gran número, y han puesto tal tenacidad en contrariarlo en su propósito, que era dar cuenta de su gestion, que no ha podido siquiera hacer nombrar un Presidente que perteneciese al grupo de sus amigos, y ha presidido la reunion un revolucionario que se ha apoderado por la fuerza de la silla.

Las consecuencias de este estado de cosas se hacen sentir ya. Todavía no aparecen en París los cartuchos de dinamita, y ya se venden los títulos de renta, las obligaciones de crédito de tierras y de la ciudad de Paris, todos los valores que reposan sobre la propiedad. A este paso el público no tardará en pedir un salvador que haga lo que le dé la gana, con tal que haga mantener el orden, y hacer sentir sus puños.

He ahí el resultado presentido ya de tales violencias.

POLITICA INTERNA AMERICANA

I

EL GOBIERNO ELECTOR

(*El Nacional*, Diciembre 1º de 1882.)

Los interesantes datos suministrados por nuestra correspondencia de los Estados Unidos, han llamado de tal manera la atencion del público, que se suscitan dudas, sobre las causas tan extrañas al parecer que han traído la pérdida de las elecciones en Nueva York, por negarse hombres prominentes del partido republicano que está en el gobierno, á aceptar candidaturas de Diputados al Congreso y de procuradores generales, en representacion de su Estado, por considerar viciosa la manera de elegirlos; y en el Ohio, perdido igualmente su predominio el partido republicano, por sostener las leyes que prohiben el uso de licores embriagantes.

Tan interesantes para nosotros son estas cuestiones, que hemos creído oportuno poner á nuestros lectores en ciertos antecedentes explicativos, de lo que parece exageraciones de la prensa.

Nada es mas cierto que el estar profundamente preocupados los hombres públicos de los Estados Unidos, de los abusos que se han venido desarrollando en la práctica de las elecciones, y en los medios de accion y propaganda de los partidos.

Baste decir que se llamaron á los empleos de la admitracion pública, los despojos, ó el botin de la victoria del partido que prevalecía en las elecciones.

La guerra del Sur, requiriendo gastos y esfuerzos supremos, no previstos por el presupuesto, creó los gastos extraordinarios, las inversiones á merced de la urgencia y las provisiones y compras enormes para ejército de millon y medio de hombres. Las espoliaciones y el fraude y los robos fueron la consecuencia, y en la administracion del General Grant, empezaron á ponerse de manifiesto.

Los electores de Hayes tuvieron por bandera, reprimir la malversacion de fondos públicos, y mucho se consiguió; pero la eleccion de Garfield tenía por objeto atacar el mal en su raíz, y acabar con las prácticas de partido, de hacer de los empleos recompensa de méritos electorales. La vida le costó al Presidente virtuoso el intentarlo; pero la semilla estaba echada, y los partidos honrados se han unido para curar esta gangrena, que amenazaba desquiciar la República, con atacar sus órganos vitales, la eleccion y la provision de los empleos.

Esto último se proponen las numerosas asociaciones, para procurar la reforma del servicio civil, de manera que no se remuevan empleados sino por incapacidad, y no se den empleos sino á los que hayan mostrado aptitudes para desempeñarlos.

En Nueva York ha tomado mayor energía esta protesta contra el fraude ó ingerencia del gobierno en las elecciones por causas que le son peculiares.

Es en efecto que en Nueva York ha estado, á causa de entrometerse la Municipalidad en las elecciones de sus miembros é influir sobre el resultado del voto, sometida la ciudad mas rica, grande y civilizada de los Estados Unidas, literalmente, por quince años, á una banda de ladrones públicos, que teniendo en sus manos, como municipales, proveer á todos los empleos y dirigiendo las elecciones populares en que predomina la emigracion irlandesa, la menos apta de todas para gobernarse á si misma, por la triste posicion que han tenido en Europa, eran reelectos los mismos conjurados, dilapidando las rentas por millones, y levantando empréstitos para repartirse las sumas que figian emplear en imaginarias y figuradas obras públicas.

Las gentes honradas de Nueva York, que cuentan por millares, no asistían al fin á las elecciones, convencidas por tentativas infructuosas, de que serían aplastadas por el número de votantes ignorantes con jefes cohechados, que dominaban la eleccion. No hace seis años que la poderosa, pero en este caso impotente, ciudad de Nueva York, se vió libre de esta explotacion, gracias al Gobernador del Estado, Mr. Tilden, que acometió la empresa de romper la argolla como se le llamaba, y lo consiguió, hazaña que la

valió ser propuesto candidato á la presidencia por los demócratas.

Ahora son los republicanos mismos que se aperciben del riesgo de que se aplique el mismo sistema al Gobierno Nacional de los Estados Unidos, por una votacion comprada por afiliados, cómplices, ó esperanzados en el botin, y en Nueva York, mas que en los otros Estados, se ha dado el grito de alarma, siendo de notar que el Presidente Arthur es de Nueva York, y es allí donde se levanta la oposicion honrada, entre sus mismos partidarios, contra la ingerencia del Gobierno en las elecciones.

Con estos antecentes ya se comprenderá cómo en Nueva York, se encuentran por docenas los ciudadanos que no aceptan altas funciones á fin de quebrantar tan abominables prácticas.

II

EL WISCKEY

No menos curioso es el origen de la derrota de los republicanos en Ohio, y es digno de hacer conocer sus causas.

Las razas del Norte de Europa consumen una enorme cantidad de licores espirituosos y en Norte América se ha desarrollado el vicio de la embriaguez como una enfermedad endémica que no respeta ni rango ni sexo. Hace años que se crearon sociedades de temperancia, á fin de poner coto á su propagacion, predicando con el ejemplo de la abstencion absoluta, lo que no produjo sensibles efectos.

Entonces la Legislatura del Maine dictó leyes restringiendo la venta al menudeo de licores embriagantes y reglamentando su uso.

Esta ley se adoptó en varios otros Estados, ó ha sido resistida por los partidos políticos, de manera de llevarse á las urnas electorales la cuestion, si se adopta ó no el sistema Maine.

En 1866 la Legislatura del Estado de Nueva York prohibió el uso de licores y bebidas el Domingo, sino se hacia constar que habian sido compradas el Sábado. La esta-

dística daba resultados favorables para la disminucion del crimen.

Los alemanes en Nueva York como en Ohio son la espuma y la nata del partido republicano; pero antes que republicanos son alemanes y beben cerveza, de la pipa y en *chope*, sin lo cual no hay salvacion. Los alemanes se opusieron fuertemente á la ley que prohibía indistintamente la cerveza, y sus razones eran dignas de consideracion. «El uso de la cerveza, decían, es general á la raza. En tiempo de César ya bebían nuestros padres cerveza; pero se bebe sacramentalmente en familia, el padre, el esposo con sus hijas y sus esposas, rodeando la mesa de labor, ó tejiendo calcetas, mientras circula el vaso espumoso y tapado con zinc. No hay pues vicio, ni acto vituperable.» El Domingo se trasladan las familias alemanas á Oboque, pueblecito risueño cercano al Central Park y allí se entregan á su inocente recreacion de beber cerveza sin hacer gestos, ni golpear el vaso sobre la mesa al deponerlo.

No atendieron tan sazonadas razones, y los alemanes de Nueva York en las elecciones generales de 1867, votaron contra los republicanos, echando mas de cincuenta mil votos en las urnas, en contra, en lo que obraron perfectamente, pues se llevan Diputados y Representantes al Congreso, la Legislatura ó el Ayuntamiento para que promuevan la felicidad y deseos del elector, y sinó, nó.

.Esto es lo que acaba de suceder en Ohio, donde, como lo dice nuestro corresponsal, los alemanes ciudadanos norteamericanos, eran la Guardia Imperial del partido republicano, al cual se le ha puesto entre ceja y ceja detener los estragos de la embriaguez que destruyen el ciudadano, privándole del uso de la razon, y nadie negará que el propósito es noble y generoso. ¿Para qué dictar leyes en servicio de un pueblo, cuya mayoría ó al menos un gran número de sus ciudadanos, han depuesto la razon ante el frasco de *wisckey*?

La embriaguez no es un vicio tan general y en proporciones tales que deba alarmar al legislador. La raza española tiene por rasgo característico la sobriedad, no obstante la abudancia, calidad y baratura de sus vinos. El contacto ó la procedencia árabe han debido dejarle este precioso le-

gado. No así la perversion de las instituciones, por las conspiraciones de paniaguados para fingirse electos, y explotar el país, en lugar de gobernarlo con prudencia y rectitud para los fines de la institucion del gobierno. En este punto nos hallamos en peor condicion que pueblo alguno, pues existe entre nosotros una parte abyecta, ó ignorante ó intimidada de la poblacion, que se presta á los embaucamientos y cohechos de los explotadores. Para corregir este abuso que nos llevará por pasos contados á la ruina del país, el despotismo, la anarquía, la guerra civil y la pérdida de Provincias que si se desmembraran, necesitan reunir á los hombres de corazon, honradez é inteligencia, como se han reunido en los Estados Unidos para restablecer la saludables prácticas que establece y prepara la Constitucion. ¿Cómo se llama el partido que gobierna? ¿Es un partido ó una conspiracion? Vale la pena de examinarlo.

LA LIBERTAD DEL MUNDO ASEGURADA

(*El Nacional*, 15 Abril 1883.)

Tenemos que dar á nuestros compatriotas la noticia mas feliz y placentera que puedan recibir los hombres de buena voluntad en la tierra, y es el triunfo obtenido en las recientes elecciones generales de los Estados Unidos, por el voto pacífico del pueblo, y contra la influencia gubernativa, de la *libre expresion del voto* del pueblo en las mesas electorales; sin violencia, ni fraude, ni influencia del gobierno; y este triunfo se ha obtenido bajo la administracion del partido republicano, que está en posesion del gobierno hace treinta años, y se había depravado en sus prácticas para conservarlo.

La gente honrada del partido republicano mismo ha contribuido poderosamente á separar del gobierno á su propio partido y llamar al poder al partido demócrata, el cual dictará todas las leyes complementarias, á fin de que los empleos no sean paga de servicios electorales hechos al Presidente ni afiliados, y todas las medidas conducentes á asegurar el triunfo de la moral y de los principios proclamados por la Constitucion misma, y violados en la práctica.

El partido democrático ha adquirido de súbito una mayoría de sesenta y dos votos en la Cámara, y la tendrá en el Senado lo bastante para dictar todas las leyes necesarias; y ya el Presidente en su mensage ofrece al nuevo Congreso su apoyo para llevar adelante las reformas. El sistema republicano quedará completo.

El Estado de Nueva York, con cinco millones de habitantes, lo que hace el doble de la República Argentina, pero diez veces mas en riqueza, pues es el centro del capital, el comercio de importacion, etc., y el duplo en civilizacion ha dado la prueba de que la mayor riqueza no es fuente de depravacion en política, pues es el Estado que se ha puesto de pié, contra la influencia del Presidente Arthur, que quiso se nombrase Gobernador al Ministro de Hacienda y su candidato fué rechazado por una mayoría en contra de cien mil votos dados á un buen ciudadano del partido contrario, siendo los republicanos mismos los que han contribuido á acabar con el escándalo.

Un ejemplo citaremos ocurrido en el Entre Ríos hace cuatro dias. Un diputado del partido que llamaremos el *vencedor*, no sabiendo que nombre darle, hace mocion para que sea depuesto el Secretario de la Cámara, persona honorable y entendida, pero que pertenece al otro partido; y partido *vencedor* no tiene confianza, sino en los hombres de su *vencedor* partido. Ya se sabe como fué el triunfo!

No se había llevado á mayor grado, ni á ese, la desvergüenza, en país alguno, ni en el Entre Ríos. Hubo un ligero debate, púsose á votacion y actuando el secretario aludido, fué *depuesto* por diez y siete votos, (recuérdese que esos diez y siete se aprobaron á si mismos sus nombramientos). Votaron en contra siete salvando asi la dignidad humana. Bien, pues, estas prácticas de partido, esta conciencia azul ó roja, ó desteñida que es la que prevalece, acaba de ser condenada en las elecciones de los Estados Unidos, deponiendo á los que profesaban tales doctrinas, y restableciendo en todas partes el imperio de la moral y de *la conciencia* de Dios, que es de una sola forma y color en el Entre Ríos y en Nueva York, por todas partes donde una Legislatura no es una banda organizada con una venda en los ojos, y resuelta á hacer lo que el manubrio que la manejará le indique, porque tales guapezas cínicas vienen

siempre de la turba, para emborracharse y engañarse á sí misma.

Los triunfos morales obtenidos en los comicios de la gran República, han de llegarnos aquí, y probablemente no tan tarde.

Sería muy curioso ver ensayarse una administracion que no tenga, como alguno ha dicho, otra regla de criterio qne su propia conciencia que no le acusa de nada, y la aprobacion silenciosa de gentes como el comercio del Rosario, la mayor parte extranjeros, contra los *politiqueros*, esto es, los ciudadanos con criterio y derechos políticos, los diaristas que según él son tan muchachos y noveles como él, y cuando son viejos son actores que hace cuarenta años están representando en vano lo que de principios, de vergüenza y de respeto queda en la vida pública de su país.

Pero todas estas crudezas en la intencion, en la palabra y en los hechos, debemos ponerlas de manifiesto como ellas se presentan, y á medida que se presenten, confiando en el sentido humano que es el mismo en este país que en todos los demás, entre nacionales y entre extranjeros, y ese sentimiento ha de acabar con los abusos y sobre todo con el descaro para anunciarlos, prepararlos y perpetrarlos.

Publicamos de nuestra voluminosa correspondencia de los Estados Unidos la parte que se refiere á las elecciones, y la situacion respectiva de los partidos.

Observará el lector que al hacerse el traspaso del gobierno de un partido á otro no hay animosidad de unos, ni despecho de los otros, como si de comun acuerdo obrasen todos.

Grandes cambios en las influencias que dirigen los negocios públicos en los Estados Unidos se vienen operando, y muestran los singulares movimientos.

La Independencia fué dirigida y la Constitucion dada por los caballeros de Virginia, Washington hasta Madison. Los países que producían algodon tuvieron largo tiempo la mayor influencia.

Por el voto, con el crecimiento de Nueva York y Ohio, la influencia pasó mas tarde á la Nueva Inglaterra y Estados del Este, hasta entonces industriales y literatos, hasta que

se crearon los Estados de los Cereales al Oeste á quienes pasó por los votos la mayor influencia en el Congreso. Hoy la mayoría de votos la componen los hijos y los padres de origen extranjero, ciudadanos de los Estados Unidos que se han fijado al Oeste y extremo Oeste, casi todos emigrantes europeos de muchos años establecidos. Son mas de cuatro millones. Los negros, tambien ciudadanos, están en número de seis millones establecidos principalmente al Sur, y cosa notable, los Estados de origen español, Texas y California dan con Kansas el mayor número de votantes, con sus territorios que ayudan á la eleccion.

De manera que los Estados mejicanos tienen una grande importancia en el Congreso.

Ellos con Missouri representan la ganadería, y con Nevada, Colorado y otros territorios, el valioso interés minero, que alcanzó á cientos de millones.

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

(*El Nacional*, Marzo 2 de 1883.)

Atribucion 15ª. Proveer á la seguridad de las fronteras, conservar el *trato pacífico con los indios*, y promover la conversion de ellos al catolicismo.

Sentimiento mas general á la especie humana, que el precepto de nuestra Constitucion, hizo que *The Herald* al dar cuenta de nuevos combates con los indios, dijese que: « no hay, no puede *haber* disculpa de la *política de esterminio* « que el Gobierno Argentino ha venido *deliberadamente* si- « guiendo, y el *mundo entero* será ofendido, y se *indignará* « calorosamente, (*the entire world would be chocked, and made hotly* « *indignant*) cuando sepa el inhumano salvagismo con que « hemos traqueado y dado caza á los indios y el tratamiento « sin entrañas á que los sujetamos despues de haber sido « capturados...

« Estamos perfectamente apercibidos *del peso de las palabras* « *que hemos usado;* pero la crueldad del agravio es todavía « mayor que lo que las palabras que podamos usar *pueden* « *definir*.

« Los indios están destinados á eclipsarse y retirarse á « medida que la humanidad marcha hácia adelante. No « hay escapatoria contra este destino; pero aún en la ejecu- « cion de esta ley fatal, debemos consultar los sentimientos « de humanidad y de misericordia. Es *una mancha san-* « *grienta sobre nuestro escudo*, que indefensos indios cautivos « hayan sido arreados como ganado en medio de las enfer- « medades y la porquería, con menos cuidado que el que « se prodiga á la creacion bruta...

« Si hubiéramos sido artistas», continúa el cruelísimo « *Herald*, porque nosotros llamamos salvages á los hombres « cultos que abominan estos horrores, habríamos pintado « un cuadro, representando aquella majada de cautivos: « (*We saw them marching for the streets of this city!*) arrancados « á sus moradas, sus hombres cazados, y tendidos á bala- « zos (*shot down*) como bestias feroces ó caza de recreo de « cazadores.»

La Tribuna Nacional que anda tambien á caza de un editor argentino para achacarle estas afirmaciones, como es vizca y tiene lagañas en los ojos, ha creido que es *El Nacional* ó algun argentino que esté al alcance de sus garras, el que tal haya dicho.

Es una vergüenza que sea necesario ser inglés y llamarse *Herald* para mostrar tales sentimientos.

Nuestro gobierno ignora, no obstante componerse de personas doctas y conocedoras de la política de las naciones modernas y antiguas, que son ellos los inventores de la horrible política de esterminio de una raza, negándole el derecho á vivir en la tierra en que están sepultados los cadáveres de sus padres por siglos.

La Francia que ha conquistado á Argel conserva en su seno las tribus árabes fanáticas, infieles, y haciendo la guerra durante medio siglo, y contra veinte sublevaciones jamás pasó por la mente de nadie esterminarlos, ó negarles el derecho de vivir en su propia patria.

Los Estados Unidos dan *reservations*, terrenos reservados, á las tribus, terrenos para vivir, despues de comprarles los que reputaban suyos.

Los españoles conquistadores, acusados de crueldad con los indios, han conservado en el Perú, México, Ecuador, Bolivia todas las poblaciones indias, y en el resto de Amé-

rica han ido arrollándolas paulatinamente, pero sin dar en la barbárie de no dejarles un palmo de terreno donde enterrar sus muertos.

En la República Argentina ha sido antes y despues de la Independencia igual el respeto al derecho que los indios tienen á vivir en el territorio despoblado. Rozas respetó ese derecho, regresando de su expedicion al desierto despues de haber castigado á los indios malones, y fijado las fronteras entre el país cristiano y el salvage, como era de práctica inmemorial.

La administracion Sarmiento avanzó las fronteras, en cuanto lo reclamaba la mayor extension de la industria ganadera, sin pretender abarcar todo el desierto, y sin negar á los salvages su derecho á la existencia, como á toda criatura racional. Aún el Dr. Alsina siguió estas reglas, pues si bien avanzó mas y mas la frontera, le trazó un límite, dividiendo con una zanja el país cristiano del desierto.

No solo la humanidad, la política y la justicia nos obligan á ello, sino que la Constitucion prohibe tratar á los indios como á enemigos, concediéndoles y reconociéndoles sus derechos á vivir en el territorio despoblado de cristianos, imponiendo al Gobierno el *deber de conservar* el TRATO PACÍFICO con los indios (articulo 15 de las atribuciones del Congreso).

Las palabras y frases usadas en las constituciones se esplican y entienden segun el significado que tenian en la época que se usaron.

A nadie en 1853, que se hizo la Constitucion, le pasó por la mente la idea salvage de esterminar á los indios. Lejos de eso, para alejar hasta la sombra de tal reproche, ordenó la Constitucion misma al Congreso «conservar el trato pacífico con los indios»; y este trato pacífico, sin escluir guardar las fronteras, y penetrar tierra adentro con nuestras armas, para castigar sus demasías, importaba el deber de suministrarles *raciones*, *regalos y los vicios*, como se continuó haciendo, y es apenas una legítima compensacion de la tierra de que les vamos privando sucesivamente. El gobierno de los Estados Unidos la compra, dando además subsidios á los indios de herramientas, ganados, etc.

El Congreso dispuso por una ley llevar la frontera al Rio

Negro, lo que no autorizaba el esterminio de los indios. Cuando se realizó la expedicion no se encontró un solo indio en el territorio intermediario, lo que prueba que los gobiernos anteriores habían no solo guardado las fronteras, sinó alejado los indios hasta el otro lado del Rio Negro.

Quedaban los indios de Baigorria y los Ranqueles de Mariano; pero tan vasto territorio tenían por detrás hasta las cumbres de los Andes, que despues de escarmentados y alejados á distancias razonables, volvia el precepto de la Constitucion «de conservar el trato pacífico con los indios», señalándoles el territorio que debían habitar en adelante, y dándoles como antes raciones de ganado, aún por conveniencia propia, pues son poquísimos los que quedan.

Las expediciones militares que se proponén llegar al Estrecho de Magallanes por tierra, ó á la cumbre de las cordilleras son simplemente fuera de los términos espresos de la Constitucion de conservar el trato pacífico con los indios, lo que supone que existen indios independientes por su propio derecho y todas esas hoy ridículas necedades en que todavía están creyendo los pueblos civilizados, humanidad, derechos primitivos, aún constituciones. ¡Viva el becerro de oro! La República Argentina vive para crear vacas, para engordar y enriquecerse. Tiene ocho mil hombres de línea para guardar las vacas; y contra cuarenta indios, se mueven generales.

Un día nos quedamos sin libertad por requerirlo así las vacas, ya que la humanidad la hemos echado á las *ortigas*.

LEY DE SERVICIO CIVIL

(*El Nacional*, 21 de Marzo de 1883.)

Nuestra correspondencia de los Estados Unidos nos anuncia haber sancionado el Congreso, por mayoría de tres á uno, en ambas Cámaras, la ley que tiene por objeto sugetar á reglas la facultad de nombrar empleados el Presidente, de manera que los destinos públicos no sean moneda de pago de servicios de elecciones, ó recompensas de que dispondrán los partidos.

Se han hecho algunas objeciones á la ley, suponiendo que tiene en mira asegurar á los empleados actuales republicanos su situacion actual. Desmiente este rumor nuestro corresponsal, diciéndonos que siendo casi imposible reglamentar los motivos que se darían para las remociones, la ley cuida de preferencia de resguardar de abusos los nombramientos. Sin eso al ver el número de republicanos y demócratas que han apoyado el proyecto, sabiéndose que la mayoría de la Cámara es demócrata, no se concebiría la votacion casi por aclamacion en esta Cámara, pues se ha votado sobre tablas y sin discusion el proyecto del Senado, sino tuviera la aprobacion general.

La de la opinion pública nos era ya conocida por la serie de cartas de nuestro bien informado corresponsal, quien siendo norte-americano juzga las cuestiones de su país en el sentido que la nacion les da, cualquiera que sea la doctrina de uno ú otro partido.

Sin entrar en los detalles de la ley que tiene por base someter los nombramientos de empleados á una comision ó consejo de tres grandes funcionarios rentados y sin otro empleo que calificar la ideonidad del candidato, diremos solo que es un gran progreso en las instituciones, fijar medios de hacerlas efectivas. La República tiene por objeto, como la palabra lo indica, cuidar de la cosa pública, y como la capacidad y la honradez son los dos requisitos de la buena gestion de un interés cualquiera, la destruccion de la cosa pública la acarrearían en breve, administradores torpes, ó concusionarios, ó el primero que se presenta, ó el que cobra un salario por servicios prestados á un partido ó á un candidato.

Es tal el cúmulo de prosperidades, de grandeza que alcanzan los Estados Unidos, que sus hombres públicos empiezan á alarmarse y á hallar demasiado grande el espacio que ocupan, demasiado numerosos sus habitantes, enormes las riquezas acumuladas, y temen que la máquina que mueven tan poderosas masas, que es el gobierno, no se enerve, no se debilite, no se corrompa, y se vuelva roida por la accion de los mismos intereses que maneja, como suele un liquido corrosivo destruir el vaso que lo contiene.

Otra ley del Congreso muestra esta misma solicitud de mantener todo su vigor á la máquina ejecutiva de las leyes,

al mismo tiempo sosteniendo y prolongando la expresion de la voluntad popular que presidió á la eleccion de un Presidente, por el término legal de su eleccion, aunque haya muerto el propietario.

Nosotros concebimos la idea de un gobierno fuerte, dejando al Poder Ejecutivo excederse de los límites constitucionales, ó un gobierno republicano, sometiendo esos límites á la decision de los miembros del Congreso.

Los norte-americanos, como lo hemos visto en la pasada eleccion, prohiben al Presidente mezclarse en elecciones de Senadores y Diputados; pero al mismo tiempo no lo subordinan á las decisiones, ó espíritu de ambas Cámaras, sino es por la formacion de la ley, venciendo con dos tercios de votos el parecer del Presidente.

Un hecho actual hará sentir ese cuidado del republicano del norte, de conservarle al Poder Ejecutivo por sus cuatro años, el espíritu que le dió el voto popular el dia de su eleccion.

La República francesa se halla en las mayores dificultades, porque persisten sus hombres públicos en hacer del Presidente electivo un manequí constitucional, dando á sus Ministros el poder real, con tal que esten subordinados á las mayorías accidentales de las Cámaras, de manera que siendo estas mayorías en extremo precarias, se cambian ministerios dos veces al dia, desmoralizándose, Cámaras, Ministros, Presidentes, etc. La Francia pasa por su año 20.

El Congreso de los Estados Unidos acaba de desnudarse de la facultad de proveer de su propio seno, en caso de vacante de Presidente, tanto cuidado tienen los hombres de estado de no dar al Congreso medios de modificar ó cambiar el espíritu de la política que debe regir durante cuatro años.

Hay un Vice Presidente, nombrado para el caso de faltar el Presidente. ¿Y si faltasen ambos? El Presidente accidental entonces del Senado lo reemplaza, y á falta de éste, el Presidente de la Cámara, ambos funcionarios emanados de la voluntad ú opinion de la Cámara que los nombró.

Es el mismo sistema seguido por nosotros, y parece que no tuviera objecion alguna.

Sin embargo, el Congreso de los Estados Unidos acaba de destruir los últimos eslabones de este sistema de reempla-

zantes de un Presidente del Poder Ejecutivo, apartando á los Presidentes de una y otra Cámara.

¿Quién habrá de suceder al Presidente y Vice Presidente si desapareciesen?

El Ministro del Interior en primer lugar; el de Hacienda en el segundo; el de Relaciones Exteriores, y aún el Post Master general en el último caso.

La idea teórica es que el Ministro del Interior electo por un Presidente, se supone ser la expresion genuina del pensamiento político de ese Presidente, que lo era á la vez el de la mayoría que lo eligió, no habiendo la misma presuncion moral de parte del Presidente del Senado, que el Senado y no el pueblo elige accidentanmente, ó del Presidente de la Cámara de Diputados, que se renueva cada año. Los Ministros, pues, representarán mejor el pensamiento del primitivo funcionario, para terminar el período de cuatro años, de que consta un periodo presidencial, y hasta consultar de nuevo el sentido popular.

Pudiera objetarse que en la práctica no hay mayor seguridad de trasmision de la idea política, por los Ministros, que por los Presidentes de las Cámaras.

Lo que quedará claro siempre es que las Cámaras ó el Poder Legislativo, no se entrometará con el Poder Ejecutivo dándole funcionarios, aun accidentalmente, pues puede con esto aumentar sus facultades, é invadir las del Ejecutivo.

Como no es este cambio una concesion que hacen los legisladores norte-americanos á un Presidente de grande influencia, pues precisamente, despues de Johnson no ha habido otro con menos influjo en la Cámara, debemos reconocer que al hacerlo, que al cerrarse el camino Senadores y Diputados de llegar á ejercer la presidencia, consultan el interés de la conservacion de la voluntad popular, y la separacion de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de manera que uno y otro funcionen sin influirse ni mezclarse.

Si se compara este procedimiento con el de las Cámaras francesas que han reducido al Presidente Grèvy á un Rey haragan, ó al Grande Elector de Siéyès, pero que á cada dia hay cambio de política, de tendencias y blanco, se comprenderá la rectitud que ha inspirado la sustitucion.

Los franceses han prolongado á siete años la duracion de una presidencia; pero no la de una politica que puede

cambiarse cada año, ó aun cada mes. Los americanos quieren asegurarse de que la política de su gobierno dure cuatro años, aunque haya muerto el presidente nombrado, para representar las ideas que prevalecían á la época de su nombramiento.

Es tan remoto que este nuevo mecanismo haya de ponerse en práctica, pues se necesita que dos Presidentes ya provistos por ley desaparezcan antes que llegue el caso de probarlo, que la experiencia nos enseñará poco á nosotros que nombramos Presidente y Vice Presidentes que ellos mismos no pretenden ser la expresion genuina de un pensamiento político dominante, sino de combinaciones y eventualidades que como en los juegos de naipes, arreglan las cartas barajándolas, de tal manera, que salen bolas de oro á veces, que no hay ciencia ni voluntad humana que las corte.

No obstante eso, debemos exponer las doctrinas. Es ridículo pensar que una nacion se ha de gobernar siempre y sin castigo, por los azares de las combinaciones posibles; y como el mundo marcha á un arreglo mas científico y moral del gobierno, no debemos desesperar de traer á buenos términos el nuestro.

INCOMPATIBILIDADES MUNICIPALES

(*El Nacional*, Abril, 10 de 1883.)

En un meeting de la Parroquia de San Nicolás se suscitó un caloroso debate sobre incompatibilidad del empleo de Vocal ó Corregidor Municipal con un grado ó título militar, insistiendo personas muy versadas en los asuntos públicos en que *de facto* hay incompatibilidad.

Consultado por don Salvador Negrotto el General Sarmiento sobre el punto, dió la contestacion que otros diarios publicarán hoy, con autorizacion suya y que merece trascribirse por el nuestro.

La Constitucion asegura á los militares el ejercicio de sus derechos civiles, mientras no están en servicio activo al mando de fuerzas, porque entonces dependen de su gefe que es el Comandante General de las fuerzas de mar y

tierra, pues el Presidente no tiene facultades de General en Gefe, sino sobre el ejército y gefes en servicio. Para los demás gefes es su Presidente, en el órden civil, como ellos son ciudadanos.

Para establecer este derecho la Constitucion esceptúa el grado militar del ciudadano, cuando se trata de empleados del Ejecutivo, y que no podrán ser electos Diputados al Congreso, sin prévio conocimiento de la Cámara, esceptuando los *de escala*, que esos no son reputados empleados del Ejecutivo.

La duda ha sobrevenido quizá, de no conocer el sentido de la palabra escala, que es término militar según lo define la Academia de la Lengua, y cita el General Sarmiento en todas sus acepciones, pues grado se refiere á la escala militar; ascenso, tiene por antecedente la palabra escala en el cual se asciende por gradas ó grados.

A cada momento ocurren estas disidencias que provienen de que la generacion que lee la Constitucion, no comprende ya los términos técnicos de que se sirve ese instrumento, como escala, como *omisiones y esclusiones*, que el Senado cambió en omisiones é inclusiones; creyendo que la ley se había equivocado. En el caso presente, sorprende en efecto, que pueda suscitarse duda sobre el artículo citado de la Constitucion que dice en sustancia:—Los grados militares no restringen ni alteran los derechos del ciudadano que los posee.

Sr. S. Negrotto.

Mi estimado amigo:

Por el artículo 64 de la Constitucion « ningún miembro « del Congreso podrá recibir empleo ó comision del Poder « Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara res- « pectiva, *excepto los empleos de escala.*

Los Generales y Coroneles se sientan en el Congreso por que sus empleos *son de escala*, consagrados en la *escala*, ascensos en la escala.

Escalafon, es la lista según los grados respectivos de los militares, que no son empleados del Ejecutivo, sino cuando mandan cuerpos. El diccionario de la lengua trae: *Escala.* (Militar). « La nómina ó relacion por escrito que se forma

« por grados y antigüedades para no perjudicar á ninguno « en el orden de hacer el servicio, y para el que se debe « guardar en las propuestas para los ascensos. » « MILITUM SERIES PRO CUJUSQUE GRADUM ET ANTIQUITATE ORDINATA. » Estos son los empleos de *escala* que no obstan á los nombramientos de Senador y Diputado.

Menos han de obstar á un empleo consejil sin sueldo, y municipal, que pertenece á otro orden que el político y es de derecho natural.

Es cuanto puedo decir en contestacion á su consulta.

Tengo el gusto, etc.

SEIS AÑOS DE PRESIDENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS

COMO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

(*El Censor*, Diciembre 24 de 1885).

Propónese en el Congreso de los Estados Unidos reformar la Constitucion para prolongar el periodo presidencial á seis años sin reeleccion; y debe saberse que es en imitacion intencional de nuestra Constitucion, porque tal es el antecedente de esta innovacion. Habiendo asistido á un Congreso de educacionistas de Indianapolis, el Ministro Plenipotenciario argentino, siendo Gobernador de aquel Estado Mr. Morton, quien le pidió datos, se habló de este periodo, hallando aquel alto funcionario que era digno de adoptarse en los Estados Unidos, á fin de evitar las reeleccion y dar al Presidente mas tiempo de obrar, según las ideas que prevalecieron para su nombramiento. Nombrado Senador Mr. Morton, indicó la idea sin éxito en el Congreso. Tomóla el Presidente Johnson al concluir su administracion, con la Supresion del Vice que ya se vió cuando su acusacion, que era un conspirador patentado contra el Presidente, razon porque se nombran Vices muy oscuros, por supérfluos ó manejables, careciendo de iniciativa, representacion de partido, ni personal.

No aceptadas las indicaciones de aquellos hombres de Estado, pues Morton lo era, (y pasó de Ministro Plenipoten-

ciario á Francia), el General Grant, el hijo de la victoria contra los esclavócratas, ejerció dos periodos de Presidencia, mostrándose en el segundo con la esplotacion de los dineros públicos, á cuya cabeza estaba un hermano suyo, los inconvenientes de esta segunda gestion. Terminado el segundo periodo, los usufructuarios y paniaguados insinuaron la idea de una tercera eleccion, que en verdad no previó ni estorbó la Constitucion, aunque nunca se había pasado de una reeleccion, en el siglo trascurrido.

La nacion en masa se puso de pié para impedir esta corruptela, haciéndose con ese motivo la cuenta de las dilapidaciones, favoritismos y vicios del gobierno del General que si bien había salvado la Union Americana fraccionada, el dia que quiso prolongar su gobierno encontró tal reprobacion que ni la tentativa hizo para hacerse proponer candidato.

No fué estéril sin embargo para el pais, aquel momentáneo amago. Desde la tentativa de Grant á perpetuarse unos años mas, el espíritu público se despertó, dejando de poner fé en protestas de sinceridad, y por el contrario depurando por leyes preventivas el personal del Gobierno y alejando de la administracion los malos elementos.

De una série de trabajos de que daremos cuenta oportunamente, los partidos políticos, porque la gente honrada del partido republicano (que sería como el nuestro gobernante aquí) se asoció con los opositores demócratas á fin de correjir los abusos de las elecciones, los nombramientos de partidarios por serlo, y no por su mérito, las dilapidaciones del tesoro y lo que allá se llamaron los *despojos.*

De todo ello se ha dado buena cuenta con el nombramiento de Mr. Cleveland, que representa la moralidad en accion y asegura días tranquilos á la República.

Congratulémonos de que se proponga y adopte aquella reforma que asemeja mas y mas nuestras constituciones respectivas, á fin de que el ejemplo y la práctica de los Estados Unidos nos sirvan de guía.

LA TRIVIALIDAD ADMINISTRATIVA

(*El Nacional*, Octubre 1882).

Nuestro colega *La Prensa* observa que es de mala administracion someter á la discusion del Congreso, en sus sesiones de pórroga, asuntos delicados que requieren un estudio profundo como entre otros, es el de la venta de las 40.000 leguas de tierra que posee la Nacion.

El mal es mayor de lo que pretende el colega, desde que, ni en las sesiones ordinarias, ni durante el receso, ni por los congresales, ni por los miembros del gobierno general, los grandes intereses económicos del país, son objeto de un estudio serio.

Se proyecta y se legisla sin ningún análisis prévio de las condiciones económicas del país, plagiando sistemas exóticos, ó aplicando principios aislados y mal comprendidos, que se buscan á la ligera en los tratadistas europeos, cuyos libros solo se abren por incidente.

Esto es aún peor que el empirismo, pues es obrar contra la ciencia y contra la práctica.

Para complemento, los mezquinos intereses de la política personal y las gestiones del interés privado, vienen á ejercer presion en las resoluciones que afectan grandes intereses económicos.

Si á los legisladores ó los hombres de los gobiernos de 1822 á 1828, se les hubiese preguntado, á qué respondía tal disposicion de la ley de Aduana, tal gravámen directo, ó tal disposicion agraria, todos habrian visto, por sus contestaciones, que ellos poseían un perfecto conocimiento de las condiciones del país, de las necesidades de su mas amplio desenvolvimiento, y que, ilustrados por sólidos conocimientos científicos habían establecido sistemas progresistas y lógicos entre sí, y en cada una de sus disposiciones.

Hoy, si estudiamos la ley de aduana, encontramos el caos en los principios y el olvido de todas las conveniencias prácticas, mas evidentes.

Si analizamos las demás leyes rentísticas vigentes y las

que se están votando para el año próximo, veremos que se han puesto de lado todas las reglas, aún las de simple intuicion.

No se consulta ni la equidad en la distribucion de las cargas públicas, ni la posibilidad del contribuyente, ni las conveniencias del país, y, lo que es mas raro, ni los medios prácticos de aumentar las rentas inmediatas, que es es lo único que preocupa.

No podemos pretender que en las Cámaras y Gobiernos políticos predominen especialistas en esta materias, pero sí, que, al menos, ellas se encaren con la seriedad que merecen.

El simple buen sentido basta para evitar muchos de los errores que entre nosotros se cometen en la confeccion de proyectos y en las sanciones á vapor de leyes trascendentales.

En materia de impuestos, son intuítivos los principios fundamentales, como lo demuestran las sabias reglas de los antiguos financistas españoles, aún de los anteriores al nacimiento de la economía política.

Es menester, decía la Junta de Arbitrios de 1595, «en« riquecer al contribuyente por que de las piedras no se « podría sacar aceite,» y añadían, que el Ministro de Hacienda dotado de honor y discernimiento, « lejos de cami« nar al dia sembrará para cojer en adelante. »

« Debía imitar la abeja que saca la miel de las flores « sin destruirlas. »

Ahora se cuenta con que la vitalidad del país reparará las devastaciones fiscales, que se evitarían con sólo pensar un poco en lo que se hace.

Ya hemos estudiado la última ley monetaria y la bancaria, aquella impracticable, y si fuese practicable, inconveniente, y esta atentatoria en su forma y pésima en su fondo.

En materia de bosques, de cuya conservacion debían cuidar. solícitos los gobiernos, se han dictado disposiciones sin mas fines que el interés fiscal mal entendido, entregándose al hacha devastadora centenares de leguas de árboles seculares, en cambio de une renta de trescientos pesos fuertes mensuales.

La tierra pública que era objeto de prolijos estudios

de parte de los hombres del Congreso de 1824 á 1828, y cuya venta había sido prohibida por los previsores estadistas de esa época luminosa, es hoy entregada por centenares de leguas, al funesto espíritu de agiotaje.

Se invoca el gran interés de la colonizacion para justificar el despilfarro de la tierra pública como si no estuviese hecha la experiencia que demuestra la inconveniencia de ese sistema aún bajo el punto de vista de la poblacion, y como si tuviésemos establecida una corriente de inmigracion proporcionada á la tierra, de que, la Nacion y las Provincias, casi gratuitamente se desprenden.

Bástanos decir que Santa Fé, cuya colonizacion ha progresado relativamente tanto, apenas tiene ocupadas por colonias, despues demás de 30 años de desenvolvimiento, 100 leguas de tierra.

Mayor que esa, es la cantidad de tierra pública que se malbarata en un solo mes.

En todo, el mismo olvido de las grandes conveniencias del país.

DEPOSICION DE JUECES

(*El Nacional*, Mayo 29 de 1883).

Tanto han manoseado, manipulado, y mal manejado la provision de empleos en la época que atravesamos, que ya se pierde la nocion de su origen, y de las diversas funciones que desempeñan en el mecanismo administrativo, ó político ó social. El Ejecutivo provee á los empleos de Juez, cuando se forman nuevos juzgados; pero el Juez en ejercicio de su autoridad está fuera del alcance de los otros poderes públicos, pues constituye el Poder Judicial.

La Legislatura de Entre Ríos ha depuesto dos jueces, por sus funciones inamovibles, sin que haya precedido acusacion, ni juicio del orden que llamamos de residencia.

Dáse por motivo no ser parciales ó adictos al General Racedo, recientemente Gobernador de la Provincia. Tanto valdría deponer á Racedo por no ser adicto á la Legislatura, ó bien á la Legislatura si á su mayoría le sucediese el percance de no estar de acuerdo con el Presidente ó su Ministro, en cuanto al tunel del Saladillo.

Nuestra opinion sería que la Legislatura de Entre Ríos, deponga al Gobernador por no estar conforme con los jueces aquellos. El Gobernador es un accidente, que ha de pasar, si Dios es servido, espirado su término constitucional. Los jueces continuarán, cuando otro Gobernador le suceda; y entonces tendrán que no ser de su opinion ó bando, si son jueces, dignos de ese nombre.

El hecho es que se pierden y confunden todas las nociones de gobierno, y vamos al caos, detrás de estas paisanadas, que consisten en hacer lo que á cada uno conviene y reirse de la gente.

Creemos que es ya sistema establecido hacer estas alcaldadas, dejar decir, y seguir adelante; puesto que nadie ha de enderezarlas. Leemos todos los días de esta y de la otra banda del río las mas brillantes protestas contra el arbitrario, contra la falsificacion cínica de las elecciones; y al día siguiente se repite otro acto, como diciendo allá va esa.

Nuestra correspondencia de Santiago nombrando uno por uno los individuos que forman el gobierno, la Legislatura, la policía, detallando los hechos administrativos, las explotaciones, que hacen de aquella Provincia una empresa de negocios, muestra á donde llevan los ejemplos dados, y las influencias torcidas que se pusieron en juego, para hacer surgir un instrumento de futuras combinaciones, de otro tapujo que de la urna electoral, como los tahures de mala ley tienen un *as* de oro guardado en la bota ó en la manga para hacerlo aparecer en debida oportunidad.

Rotas las vallas morales por la autoridad misma, á ella mas que al pueblo le han de hacer sentir sus consecuencias. Es un hecho fuera de cuestion que aquel inopinado Pinto, improvisado Gobernador, á última hora, despues de cerradas las oficinas, se pasea solo en Santiago, solo, enteramente solo, abandonado por los que fueron instrumentos de su elevacion. Sabemos esta circunstancia extraña por personas venidas, que no ponen otra elocuencia que la simple narracion de los hechos.

Se le sublevaron los peones al Gobernador, se dispersaron, impagos; dándose acaso uno y otros, patron y empleados, por bien servidos de cancelar cuentas á tan poca costa. ¡Hay huelgas en Santiago!

¿Parece raro? ¡Qué raro ha de ser!

¿Cuántas fincas y obras, de otro modo costosas, no fueron ejecutadas en veinte años, durante el gobierno de Rosas, por los soldados de los campamentos, por recogidas de paisanos, y por destinados, llevados al trabajo? Esa era principia de nuevo, en provincias apartadas, donde el patron posee los medios policiales de eludir los reclamos ó de silenciarlos. Esa reprobacion unánime de las poblaciones, protesta silenciosa de los subyugados, hizo que el doctor Francia, en el Paraguay, que no era un pulpero rudo, sino persona de suyo respetable, mandase que al tirarse un cañonazo, se cerrasen las puertas, y al pasar el Dictador por las calles, se diesen vuelta ó postrasen los transeuntes, por temor de ser asesinado por cada uno.

La situacion de Entre Rios se complica cada día con accicentes nuevos. El deponer jueces por no ser adictos á un nuevo Gobernador, muestra la gravedad de la situacion. Los que lo hacen saben que no pueden hacerlo; pero lo hacen porque es necesario; segun la corriente de los sucesos.

La Concepcion del Uruguay deja de ser, siendo la capital, el modelo de la tranquilidad. Manifestaciones violentas con mueras, son contestadas con otras improvisadas por la cólera excitada.

Toda vez que se quiere remover las pasiones, viene el Paraná á chocar con el Uruguay; y lo que parece extraño al debate de capitales que llevan este nombre, es en efecto cuestion de ríos, y de vías comerciales. El Paraná tiene sus recuerdos, desde que era la Bajada, ennoblecidos despues por la residencia del Congreso.

El General Urquiza, sin embargo, trajo la capital á orillas del Uruguay, asegurándose así un frente despejado de jurisdicciones internas, y colocando la capital á vanguardia de su Provincia, como conviene á los centros de accion.

Desde la ciudad del Paraná se ven los humos de Santa Fe, y en el río se confunden las jurisdicciones, cuando baja el Colastiné.

El telégrafo y el teléfono ponen hoy en contacto á los Departamentos y suprimen las distancias; pero no obstante el vapor, es preciso tener el estado mayor en la frontera de un río que se pasa en horas de una nacion á otra, ó bien suben por él, ó descienden naves hostiles, sin dar tiempo á

que lleguen del otro extremo los auxilios. Dando la espalda al Uruguay, el Entre Rios abandona su puesto; achicando su talla de Urquiza á Ramírez.

Por lo que pudiera ser que en la casa Rosada no lean el inglés, preferimos á fuer de latinos la lengua francesa, menos ruda que la de Shakespeare, traduciremos del *Herald* el siguiente fragmento. Hablando de los prevalentes favoritismos y fraudes para los empleos, «que esto es deshonesto dice, «humillante, deshonroso, para un pueblo que se considera libre, y que se ha mostrado siempre dispuesto á armarse en defensa de sus libertades, no habrá uno solo que intente negarlo, á menos que en verdad los términos «deshonesto,» «humillante,» «deshonroso» se alteren, como lo sería el de «asesinato,» «ultraje,» «injusticia,» si con ellos así adulterados, se quisiese justificar el reinado de la licencia.

«Una de las consecuencias de este deshonesto modo de introducir de contrabando favoritos en el poder, es que de ellos se espera que devuelvan el favor recibido, y distribuyan todas las utilidades y ventajas de la administracion, entre los amigos y parientes de los patronés, sin mirar si son aptos ó no para el desempeño de sus deberes...mientras que los hombres aptos y honrados son tenidos á distancia haciendo sufrir al paciente público que paga los costos.

«Duro es decirlo, y sin embargo en nombre de aquella anticuada cuanto menospreciada virtud La Verdad, es preciso admitir que todo nuestro sistema de gobierno está montado sobre el engaño, la chicana y el disimulo.

Esta es la opinion pública, la preocupacion de los ánimos, sin que ni los cómplices y favoritos se tomen el trabajo de disimularlo.

«No trepidamos en decirlo, que un Gobierno que anula los preceptos directos de la Constitucion, que se burla de los derechos soberanos del pueblo, y que dispone de cosas y hombres, sin consideracion del interés público, no tiene derecho á esperar obediencia ó apoyo de parte de un pueblo, cuyos mas preciosos intereses huella.»

LA POLICIA Y EL DERECHO DE REUNION

(*El Nacional*, Agosto 28 de 1878.)

El decreto del Gobernador de la Provincia, encargando á la policía el cuidado de conservar el órden en las reuniones públicas de ciudadanos, promovidas en virtud del derecho de reunion pacífica, estaria exento de todo inconveniente si se mejorase el personal de aquella, haciendo descender á sus filas inferiores, es decir, á los puestos subalternos, mas inteligencia, lo que se conseguiria á nuestro juicio disminuyendo el personal y subiendo los salarios, para atraer al servicio mayor número de personas capaces de ejecutar con acierto sus funciones.

Por lo demas y en cuanto á la esencia de lo dispuesto, lo creemos esento de reproche. Toda vez que se produce una reunion de hombres que no están ligados entre sí por vínculos de familia ó gerarquía legal, hay lugar á la accion gubernativa, en cuanto á mantener el órden, pues nadie está en tales casos constituido legalmente con autoridad, para prevenir los delitos que pueden cometerse. De aquí viene que los mayordomos de buques mercantes y de hoteles, y funcionarios de ferrocarriles y tramways, se consideren revestidos de cierta autoridad legal, para hacer observar las reglas establecidas, evitar las disputas, ó resolver cualquiera dificultad entre pasajeros, pudiendo emplear la fuerza en cuanto baste á no dejar frustradas sus disposiciones.

En una reunion numerosa hay mas ocasion de escitarse las pasiones, y no ha de decirse que el derecho de reunion pacífica lleva consigo el de sustraerse á las autoridades públicas, ó el de dar lugar á crear nuevas y especiales para el caso. Las escenas á que ya ha dado motivo este descuido bastan para introducir prácticas mas previsoras que eviten consecuencias desagradables.

En Inglaterra, el país de la reunion pacífica por excelencia, de las manifestaciones y peticiones, y del *meeting* mónstruo, no solo es requerida la fuerza policial en número suficiente para responder del órden, sino que cuando hay

motivos de exasperacion y se temen escesos, los principales ciudadanos, los hombres influyentes, sin escluir los lores y banqueros, se inscriben con anticipacion *policiales*, y se arman del temido *rod*, varita de medio metro de largo, que es la insignia de la autoridad, y el Tridente de Neptuno en miniatura, que contiene, con solo levantarlo, las embravecidas olas populares.

En Estados Unidos, sobre todo en las grandes ciudades, puede decirse que hay lujo y abuso de presencia de policía en todos los actos públicos. Cámaras, hoteles, bailes, meetings públicos, procesiones, manifestaciones, toda reunion de personas, estará rodeada, precedida y entremezclada de funcionarios de policía, que se diria que no están animados de espíritu, tal es su indiferencia por todo lo que se hace ó dice en torno de ellos, con tal que no se perturbe la tranquilidad de la misma reunion, ó amenace ésta degenerar en *riot*, que altere la tranquilidad pública. La entrada de los edificios, como el interior de ellos, están llenos de estos funcionarios, las tropas mismas van precedidas de una masa de policía, á fin de apartar de su tránsito todo obstáculo, como así mismo delante de procesiones, cualquiera que sea su carácter, pues se sabe que esos obstáculos accidentales, un ómnibus que atraviesa, dos ó tres carros parados, caballos de carruajes que se espantan, bastan para interrumpir el movimiento é introducir la confusion.

A todo esto responde, es verdad, la calidad y respetabilidad del funcionario policial, que en general corresponde en sus últimos rangos, aun por el salario, á lo que entre nosotros es un Comisario. Con hombres de esta clase, y tenemos Comisarios muy cumplidos, los ciudadanos están seguros, y mas tranquilos se mostrarán cuanto mayor sea el número que de ellos concurran.

El servicio actual de policía, peca al contrario por demasiado pasivo. El policial de la clase de soldado (segun es su vestuario) no se siente con autoridad propia para arreglar los pequeños desórdenes que ocurren en la calle, sin ser delitos, tales como querellas con cocheros, obstruccion momentánea de la via, actos de crueldad (muy frecuentes) con los animales; hay algo mas, en reuniones de gentes de mas alta esfera, se queda parado y acortado, considerándose mas bien subalterno y subordinado á los concurrentes,

que encargado de mantener el órden. La presencia de un Comisario ó de varios, puede remediar, y remedia en parte, esta falta de accion deliberada de cada funcionario, sin instrucciones como sin apelacion, por que esta última circunstancia es la que constituye el poder de esta clase de funcionarios, cuyo principal encargo es prevenir ó evitar que se cometa un delito.

La casi seguridad que el reprimido tiene de que el policial no es muy fuerte en leyes y en argucias, provoca la réplica, no pocas veces acompañada de signos de menosprecio

Con solo esto, queda frustrado el buen efecto de la presencia de la policía en grandes ó exaltadas reuniones de hombres; pues el objeto era apagar todo comienzo de disputa, y al intentarlo se traba disputa con el policial, los curiosos se reunen á las voces, otros se meten en la cuestion, y ya está todo comprometido. El *policeman* de la categoría de Comisario ordena lo que juzga conveniente, el que recibe la órden sabe que el empleado tiene conciencia de lo que ordena, y éste, en lugar de dar razones, recomienda el silencio como su segunda órden. Todo para ahí.

EL PROYECTO DE AMNISTIA EN FRANCIA

(*El Nacional*, Febrero 28 de 1879.)

Los Diputados Luis Blanc y Victor Hugo habian presentado un proyecto de amnistía general, en favor de los revolucionarios de 1871, que aún expian la sentencia de los Tribunales militares, despues de seis ú ocho años.

En pos de calorosos debates, en la Asamblea, el proyecto ha sido desechado por 362 votos contra 106, es decir por mas de tres cuartos del total de miembros. Esto sucedia el 21 y el 23 del corriente. Dos dias despues, se nos reprocha que violamos nuestra ley de amnistía, cuando se proclaman los mismos propósitos revolucionarios que fracasaron en 1874 y dieron ocasion á la amnistía y perdon posterior. Bueno es que no dejemos pasar inapercibida la conducta de la Asamblea francesa, precisamente cuando la compone una inmensa mayoría de republicanos.

Antes de hacer la historia de este acto legislativo, debemos recordar que las amnistías y los perdones absuelven de la pena en que están incursos los delincuentes contra las leyes, pero en manera alguna declaran, como se pretende, lícito el acto que constituyó el delito.

Estamos seguros de haber leído en un manifiesto ó cosa que se le parece, que en la Verde la fuerza había vencido á la fuerza; pero que había quedado en pié la bandera que sostenían los vencidos.

No necesitamos recordar, que solo por rechazar la doctrina ó la bandera revolucionaria que parece tremolada en un diario por los mismos que se alzaron contra el Congreso, hemos tenido que apelar á la historia de los sucesos precedentes; pues sería curioso que la ley de amnistía arranque una página de nuestros anales, solo para que pueda repetirse el mismo hecho amnistiado, como si fuesen en cambio castigadas y derogadas las leyes protectoras de la sociedad.

El acto de la Asamblea francesa merece toda nuestra atencion. El gobierno de un país no es una pizarra en que cada uno puede estar haciendo ensayos, que borrará el que le sucede, para intentar otros nuevos.

Sus actos obedecen á reglas emanadas de la esencia de las cosas, de las lecciones de la experiencia, tanto antigua como moderna, tanto nacional como extranjera; y toda vez que se desvían de esas reglas exponen á un país á correr por años los peligros nuevos que hace nacer el primer paso dado.

Cuando vemos á una parte de la prensa predicando revoluciones tras revoluciones, como resortes que entran en nuestra forma de gobierno, ó la de cualquiera gobierno; cuando vemos rehabilitados en el servicio público, quizá preferidos, los que se hicieron culpables de violar las leyes, permitido es creer que los actos de indulgencia sin límites han pervertido la razon pública hallando llano y hacedero, lo que no obstante el tenor de las leyes, encontraron llano y hacedero antes. ¿Cuántas revoluciones, cuántos motines, cuántos Jordanes, cuántos otros que no queremos nombrar, se están incubando para el porvenir?

Deber es de los hombres que se preocupan del porvenir de la República, aleccionados por el ejemplo de los gobier-

nos constituídos, oponer al torrente de la desmoralizacion en las ideas, el conocimiento siquiera de lo que pasa en otras partes.

Los Estados Unidos se mostraron parcos en la aplicacion de penas contra los revolucionarios; pero eso no impidió que por ley prohibiesen que en adelante « pudiese ser « nombrada para ningun empleo en el ejército de los Esta- « dos Unidos ninguna persona que hubiese servido en cual- « quier carácter en el servicio militar, naval ó civil, de los « que se llamaron Estados Confederados ó en cualquiera de « los Estados insurrectos durante la última rebelion.»

La Francia ha seguido un sistema mas rigoroso aun, para curar una llaga que la venía labrando desde casi un siglo, hasta degenerar en las utopías de la Comuna y en la pérdida de parte de su territorio.

No eran hombres de pasion ó de partido los que aconsejaron este procedimiento. Thiers, el historiador de la Francia, que habia podido seguir paso á paso las revoluciones que habían venido creando esa situacion. Eran Dufaure, el célebre jurisconsulto, y una pléyade de hombres de Estado, que querían lavar á la República como institucion del fermento revolucionario que venía tradicionalmente afecto á su nombre.

Para curar la vieja y tradicional enfermedad política, dejaron simplemente obrar á las leyes ordinarias, sin excluir ni poner en otra condicion el de subvertir el orden público que los otros delitos contra individuos.

Todos los reos fueron juzgados, segun su grado de culpabilidad, sin atenuaciones que no resultasen del mérito de las causas; y las penas fueron aplicadas.

Hace dos años que se presentó por los mismos Luis Blanc y Víctor Hugo, una ley de amnistía, para poner término á la duracion de las penas, y fué casi unánimemente rechazada.

Pudo atribuirse esta severidad á que por entonces no dominaba completamente en las mayorías de la Asamblea y del Senado el partido republicano.

El Gobierno del Mariscal Mac-Mahon parecía en efecto inclinarse hacia doctrinas de gobierno y de partido que contrariaban la tendencia mas republicana de la opinion, y la Cámara fué disuelta. La opinion prevaleció en las nuevas

elecciones, y la mayoría republicana se constituyó en ambas Cámaras.

Esta era la ocasion que aprovecharon Víctor Hugo y Luis Blanc, para renovar su proyecto, con todas las probabilidades de éxito; pero la opinion republicana que prevalecía no se ha mostrado mas dispuesta, ahora que prevalece su opinion en los consejos del gobierno, como en la tribuna de la Asamblea. La amnistía ha sido rechazada por una fuerza numérica de votos que muestra los progresos que la razon pública ha hecho, y el intento de hacer respetar las leyes y las decisiones de los tribunales.

El Poder Ejecutivo, en virtud de sus propias facultades de perdonar ó conmutar penas, ha venido exonerando del castigo á los que se mostraban dignos, y sobre todo á los que manifestaban arrepentimiento de sus errores políticos; quedan reducidos á corto número los que continúan bajo el peso de condenaciones judiciales.

Pero lo que la Asamblea ha querido evitar, es que por un movimiento de generosidad ó de compasion, dando una amnistía general, se disminuya en la conciencia pública la reprobacion que debe conservar contra el delito de subvertir el orden público, á título de república, libertad y tantas otras aspiraciones de la mente, pero que no han de ser realizadas por medios violentos. Las leyes están pues, en todo su vigor, y gracias á esa política, la revolucion es palabra proscrita del diccionario francés; y el gobierno de MacMahon ha podido intentar una reaccion anti-republicana, sin que una sola voz se haya levantado en Francia para estimular á oponer resistencias armadas. El éxito ha probado que obraban con acierto, pues en lugar de intentar apelar á la violencia, los partidos acudieron á la urna electoral, y no obstante las circulares de los Ministros *electores* y la presion de los prefectos *electores*, la opinion triunfó, precisamente porque no se oponía á pretesto ó con motivo de asegurar la república, en oposicion á las leyes ó al orden público.

¿No se nos acusa ya del grave delito de estar violando la ley de amnistía, por cuanto no concedemos como legítimo el derecho de hacer revoluciones, dando este nombre á cualquier motin de cuartel? ¿No se nos habla todo el dia de pueblos armados, contra gobernadores que se arman contra

pueblos, hallando un delito en que tengan mando sobre las fuerzas armadas que la ley ha puesto en sus manos?

Preguntaríamos á estos paladines peruanos ó mexicanos, si se creen mas liberales, mas republicanos que los republicanos que en Francia despues de abrirse camino á la Asamblea y al Senado, rechazaron el veintiuno de Febrero, cuando nosotros nos preparábamos alegremente á jugar el carnaval, el proyecto de amnistía general?

¿Créense mas humanos, mas caballerescos que los trescientos sesenta Diputados que han rechazado la amnistía, aun despues de ocho años trascurridos?

La verdad es que nuestros malos republicanos, pierden y comprometen la causa misma que defienden, como lo hicieron sus maestros en Francia, durante tres cuartos de siglo, porque los pueblos, y en este caso usamos debidamente la palabra, entre los desórdenes y estragos de las revoluciones y los defectos del gobierno aunque sea imperial, prefieren éste, á trueque de vivir tranquilos y saber á que atenerse el dia de mañana.

Así entre gobiernos *electores*, y la revolucion en perspectiva que les presentan, preferirán á los gobiernos *electores*. Esta es la obra de los malos consejeros revolucionarios.

No fué con amenazas de revolucion como se contuvo á Mac-Mahon, que habría prevalecido sobre ellas, sino induciendo al pueblo á respetar las leyes y usar de su derecho.

A fuerza de no nombrar jamas gobernador, sin agregarle la muleta de *elector*, acaban por familiarizar al pueblo con la calificacion que poco le daña; y á fuerza de anunciar revoluciones el pueblo se apiña al lado de quien puede evitarlas.

¿No es una manía y un error de táctica de partido, afiliarnos á nosotros con los gobiernos electores, como si fuese causa comun el orden de la sociedad y ser electores los Gobernadores de Provincia? Estamos, por fortuna, libres de ese cargo. Deseáramos que los que gobiernan se tuviesen en los límites de su deber. Deseáramos que tuviesen la experiencia necesaria para ahorrarse el error de creer que para algo útil puede serviles, hacer servicios que no pueden ser agradecidos.

Quisiéramos ademas que los ciudadanos se persuadiesen de que nadie puede arrancarles su voto, si tienen opinion y voluntad.

LA HEGEMONIA DE ATENAS, Ó LA MAGESTAD DE ROMA

(*El Nacional*, Enero 8 de 1879).

Vuelve á reaparecer en los diarios, como estratejia de triunfo electoral, para la próxima presidencia, la idea de una coalicion de partidos en Buenos Aires, para que el Presidente sea *porteño*.

Se pide nada menos que cada elector renuncie á toda filiacion de partido, á toda idea propia, y aun á afecciones, para obtener un resultado que debemos creer de grande interés público.

El Presidente es un funcionario nacional, que poco tiene que hacer con este ó el otro distrito electoral; y si algun interés nacional hubiera, es el de que sea respetado, estimado y acatado en los estremos mas apartados del territorio; pues en torno suyo, y en el punto mas adelantado, no se necesitaría sino el sentimiento del deber y la conveniencia pública para darle el apoyo que es debido.

En las grandes emergencias, como en los peligros del país, es cuando se necesita el concurso de toda la República y la accion de un gobierno simpático y respetado, para poner en ejercicio todos los recursos del país.

El Presidente, en fin, es el único magistrado cuyo nombramiento está confiado á las grandes mayorias, á diferencia del Senado que iguala las Provincias entre sí, las Cámaras en que cada una representa sus propias fuerzas, y la Corte Suprema, que no representa territorio ni habitantes. ¿No sería una usurpacion de una de estas fuerzas, coaligarse un distrito con el confesado designio de apoderarse de la nominacion de Presidente, y hacer de manera que los otros no puedan ser parte, sino vencida, en la eleccion?

Cui bono? Mostrar que no habría bandera que mueva los ánimos y agrupe las voluntades? ¿Por qué no nos concertamos para que haya un Presidente *rubio*, que no ha habido hasta hoy?

La idea, sin embargo, no es nueva ni original nuestra, y vamos á entretener á nuestros lectores con sus antecedentes históricos.

Llámase esta preponderancia de un centro político, la hegemonia de una ciudad, Estado, ó nacion.

La democrática Atenas, al pactar alianzas con otras repúblicas griegas para un objeto común, estipulaba que ella conservaría la hegemonia, siendo privativo suyo el derecho de nombrar el General, dirijir la guerra, y administrar las contribuciones que impondría á los otros. Atenas sucumbió, víctima de los celos que suscitaba esta supremacía de poder, con igualdad de sacrificio y esfuerzos.

Roma aseguraba la majestad de Roma en sus alianzas, de *majus*, mayor, y á las naciones que conquistaba no lás anexaba ó hacía entrar en la República, sinó que concedía á unas el derecho latino, á la Italia, mas tarde, el derecho romano, y á las demás el de Provincias. Murió en la imposibilidad de hacer jugar la pequeña máquina patricia, romana, con el derecho electoral dentro de los muros de Roma, para gobernar desde ahí la tierra, còn manos romanas, con senado romano, con cónsules romanos. Na habiendo podido inventar el sistema representativo, los ejércitos y los pretorianos le dieron emperadores, es decir, tiranos horribles para Roma, casi siempre benignos para las Provincias, que no eran testigos ni víctimas de las violencias de los pretorianos para darse emperadores, es decir, amos. Roma murió, víctima de su estrechez de ideas.

¿Querráse creer que este vicio orgánico de las grandes é influyentes ciudades, desapareció con los tiempos antiguos? La Inglaterra, es verdad, tuvo por base de su gobierno nó á Lóndres, como centro de poder é influencia, sinó los castillos de los lores, distribuidos en todo el país, donde residían, sirviendo de baluarte á sus propios derechos contra las usurpaciones de la corona, y de arrimo á las franquicias populares que iban ganando cada dia ó cada siglo mas terreno.

Pero, al constituirse, los Estados Unidos, se encontró que la Virginia, patria de Washington, y habitada por una raza aristocrática y culta, pesaba enormemente en los consejos de las colonias. Si se hacía mocion para introducir en el

proyecto de Constitucion, tal disposicion, bastaba decir: la Virjinia se opone, para que se abandonase el pensamiento sostenido por todas las demás colonias.

La Virginia dió casi todos los Presidentes, durante medio siglo; y en la plaza de Richmond, su capital, se levanta el famoso grupo de bronce coronado por la estátua de Washington y rodeada por la pléyade de Presidentes, Jueces Supremos y grandes personajes virginianos.

Cuando llegó la noticia de haber sido electo Presidente Lincoln, del Oeste, plebeyo, sin objetar la legalidad de la eleccion y solo temiendo por sus esclavos, ese dia la Virginia se separó de la Union. El tiempo y declaraciones perentorias de Lincoln, mostraron mas tarde que no era el blanco de su política la emancipacion de los esclavos, aunque habría propuesto pagarlos. La Virginia perdió su hegemonía entónces, y hoy muchos negros se sientan en los bancos de la Legislatura de Virginia, que tantos próceres ilustraron. Como la patria de los Scipiones, se habia quedado atrás en el movimiento de las ideas y de la poblacion de su país.

Verdadera hegemonía de una gran ciudad, es la que ha ejercido París sobre la Francia, durante un siglo. Paris es, como se dice, el corazon y la cabeza de la Francia; pero esto tiene su significado especial. En bellas artes, en ciencias, en ideas y en politica, París es la reconcentracion de todos los talentos, saber, riqueza y capacidad de toda la Francia; y es preocupacion muy admitida, que en la distribucion de los méritos personales no les toca siempre á los oriundos de la vieja Lutecia la mejor parte.

París, sea de ello lo que fuere, deificó á sus reyes, preparó la revolucion con los escritos de todos, y cuando el gobierno libre empezó á constituirse, París, con sus arrabales alborotados, con sus clubs, su Municipalidad, (Comuna) empezó á pesar sobre la Asamblea, y los demagogos, manejando tan terrible arma, trajeron al fin el imperio, con solo ponerle la mano á París. Despues y durante cincuenta años, Paris ha hecho solo, ó dejado hacer á su nombre, por medio de alborotos ó motines militares, reinos, república, imperio república, y al fin el Cabildo de Paris se erijió en autoridad soberana, dando al mundo el espectáculo de la Comuna, de vergonzosa memoria, que si no era la espre-

sion del Paris ilustrado y liberal, sirvió para mostrar los peligros á que están espuestas las grandes aglomeraciones humanas, donde las muchedumbres pueden ser arrastradas á los excesos, sino se siente fuerte el vínculo que une á todos los pueblos de una nacion entre sí, contiene á los grandes por la accion moral de los pequeños, y alienta á los pequeños por la opinion y apoyo de los grandes.

Una singular hegemonía ha ejercido en Chile, durante medio siglo, una provincia. No la capital, sino Concepcion, tuvo el privilegio de proveer de Presidentes á Chile.

Concepcion, como fronteriza de los araucanos, era la residencia del ejército, y los generales eran Presidentes. Con la atenuacion del poder político del ejército, desde 1833 adelante, hubo un Presidente, el señor Montt, abogado de otra provincia y hombre de grande capacidad, que interrumpió la série de los penquistas.

En Estados Unidos, Nueva York contiene cuatro millones de habitantes, y un millon la capital. Es el centro de los ferrocarriles, la Bolsa, la Aduana, la inmigracion, los capitales y los grandes diarios. No ha dado nunca un Presidente á la Union. Atribuimos esto, en parte á que originariamente fué holandesa la poblacion, y durante la revolucion un poco tory, es decir, partidaria de los ingleses, que la ocuparon largo tiempo.

Fué Hamilton, inglés americano, el encargado de conciliarla con los demás Estados.

París, como se sabe, no gobierna hoy, estando la Asamblea y el Gobierno en Versalles, para sustraerlos á las veleidades y alborotos parisienses.

No existen, pues hoy hegemonías ni supremacías políticas de Provincias ó de Estados de una misma nacion, en el mundo.

El poder moral é intelectual de la República Argentina, se ha distribuido con una igualdad notable en las diversas provincias, y es de notar que Corrientes ó Entre Ríos, que no tomaron parte en la guerra de la Independencia, puedan reclamar como suyos á San Martín, Alvear y Urquiza, que tan grande papel ha tenido en la organizacion del país.

La administracion provincial, que pudiera ser medida de capacidad respectiva al juego de las instituciones, etc., deja tanto que desear en unas provincias como en otras,

salvo cuando algun grave cangrejo dice á las otras: véanme libre, imítenme.

En cuanto á las ideas en la prensa misma de Buenos Aires, como muestra de mayor progreso político y director, no es fácil saber, ni interesa mucho saber, cuál es la filiacion de los escritores. Es en eso, Buenos Aires, el émulo de Paris.

No vemos, pues, con qué objeto, siquiera egoista, se aunaria toda la poblacion de Buenos Aires para tener la felicidad incomparable de tener un Presidente porteño, como se aconseja, siendo para ello necesario que cada uno renuncie á sus propias ideas, y sobre todo, que las provincias no imiten su ejemplo, y digan á su vez, que tambien se les pone entre ceja y ceja que ha de ser provinciano cerrado y tomado á bola.

Porque estos proyectos, de llevarse cada uno la tajada, dejando á los demás mirando, son como los de los proteccionistas en comercio.

«Pongámoles á los productos extranjeros los derechos mas altos, ya que ellos profesan el comercio libre y reciben los nuestros libres de derechos.»

La transparencia en que están en Buenos Aires los hilos que mueven los títeres, y lo limitado del territorio, quita á la autoridad su prestigio. Todos saben el taller donde el palo de naranjo fué hecho un santo.

El territorio de una nacion, entra por mucho en la majestad de su poder; y la República Argentina es tenida así *prima facie*, por causa del espacio que ocupa en el mapa, por una gran república. Lo mismo es su gobierno. La autoridad que inviste, le viene de la idea vaga, indefinida, de que representa muchas porvincias, muchas ciudades, y por mas que la crítica y el espíritu de partido se empeñen en desvanecer este prestigio, el extranjero y el hijo del país lo sienten y lo acatan. Hacer un Presidente porteño, porque es porteño y debe ser porteño, es agregar un gobernador mas á Buenos Aires, una Legislatura mas, es decir, tirar otro coñonazo, si uno ó tres no alcanzan á la distancia. El Presidente de la República Argentina, no debe ser el Presidente de Buenos Aires, lo que lo empequeñece en lugar de engrandecerlo.

Ni por cabeza de londonense, ni de parisiense, ni de

neoyorkino, pasaria esta idea, que prueba que no hay ideas en las cabezas que la abrigan y buscan algun signo material, alguna pasion vulgar para levantarla como bandera, despojando á los otros de su parte de accion en la cosa común, quitando á la cooperacion su espontaneidad.

Los nacionalistas de Buenos Aires, llevan este nombre, porque dicen cuentan en las provincias que hacen el cuerpo de la nacion, numerosos partidarios y eso se concibe, si los nombres importan algo; pues sería de dorarles el pico á los nacionalistas sin nacion ó contra la nacion, aliándose con los autonomistas y republicanos, para hacer un gobierno provincial!

El pensamiento, si existiera, no peca de humilde. Siendo nosotros los mas guapos muchachos, los mas liberales, los mas sabios y los que hemos dado pruebas de ser los mejores administradores, escojan uno de *nos*. Libres de elegir!

Nosotros votaremos por un presidente rubio. Hace tiempo se hace notar la falta de un presidente de este pelaje.

REFORMA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL

(*El Nacional*, Setiembre 6 de 1878.)

La suspension del articulo que á Municipalidades se refiere, y que tanto ha conmovido la superficie de la opinion, ha sujerido á la opinion de la Cámara de Representantes el pensamiento de proponer al pueblo en consulta si ha de reformarse la Constitucion en todas sus partes.

Hace tanto tiempo que se vienen sintiendo los inconvenientes con que chocan ciertas disposiciones de ella, que reina generalmente un sentimiento de desaprobacion de todo su contenido, sin que sean muchos los que pudieran precisar los puntos de disidencia.

Tememos que sujetada á nueva revision, se salven algunos inconvenientes y se creen otros; no por ignorancia de los convencionales, sino mas bien por saber demasiado.

La lectura de las sesiones de la Convencion que reformó la Constitucion en 1873, deja una impresion poco favorable en cuanto al espíritu que domina en la generalidad de nues-

tros hombres públicos. Casi en todos predominó el propósito de amenguar las facultades del Poder Ejecutivo, dando á las Cámaras mucha mas ingerencia en el gobierno que la que le corresponde á un cuerpo deliberante.

¿No volverá á manifestarse la misma tendencia. si se vuelve á reformar la Constitucion por entero? Desde luego, en la generalidad del propósito, hay materia de desprestigio de la institucion misma. Las viejas Constituciones, pues esta es novisima, previenen que la Legislatura designe uno ó mas articulos que habrán de ser reformados, porque se supone que el cuerpo del instrumento funciona bien, y aquella suposicion parte de una buena doctrina, un poco olvidada de nuestros inventores de Códigos politicos.

El Gobierno moderno es, con pocas variantes, el mismo hoy en todas las naciones, porque es simplemente la forma *final*, diremos así, á que ha llegado el gobierno de las sociedades, tal como lo han venido formando el tiempo, la experiencia y los mejores modelos.

Un célebre historiador norte-americano, concluye la historia de los Estados Unidos con decir, como resumen, que no han hecho mas que realizar, despues de obtenida la independencia, el gobierno de la madre patria, sustituyendo al Rey un Presidente con iguales poderes, al alto Parlamento el Senado, etc., en la medida y en la forma mas adaptable á la situacion nueva de las colonias.

Este es tambien nuestro gobierno, y lo es hoy el de todos los pueblos civilizados, y hay presuncion, ocasion de error, y puede llegar hasta traer calamidades, el empeño de innovar, en materia de Constituciones, restringir poderes, aumentar las facultades de otros, crear otros nuevos, etc., porque los que tal hacen, no llegan ni remotamente á preveer las consecuencias que á la larga pueden acarrear tales alteraciones, aconsejadas por un interés de partido, una necesidad ó una preocupacion del momento.

Bástanos para esplicar nuestro pensamiento, citar la forma de la ley, provocando al pueblo, á decir por sí ó por no, en boletas de elecciones, si quiere ó no que se reforme la Constitucion. Observaremos desde luego, siguiendo nuestro modo de ver, que la Constitucion de un pais ya constituido en República, no debe fiarse á la voluntad,

sino á la ciencia del pueblo. El pueblo entre nosotros, no tiene juicio propio en estas materias, y no ha de pedírsele que se constituya como mejor lo entienda, por la razon dada ya, que una Constitucion de gobierno, es la forma final que ha asumido el gobierno de las sociedades civilizadas en todas partes. Era, pues, mas acertado el antiguo sistema de hacer que una Legislatura (cuerpo selecto) si creyese, á dos tercios de votos, que había uno ó mas artículos que pidiesen reforma, designándolos, convocase á Convencion los delegados del pueblo.

De esta manera se procede con conocimiento de causa. Se sabe de que se trata, la discusion al fijar los puntos de reforma, deja ilustrada la materia, y señalados aquellos, se contiene el furor de innovar á que suelen abandonarse los hombres, obedeciendo al predominio que tienen, en ciertas épocas, preocupaciones creadas por hechos anteriores. ¿Quién no ve en el prurito de asegurar y garantir la libertad del ciudadano,—como es la fórmula,—que estamos todavía sin poder olvidar que el soplo de un Rosas pasó por las cabezas de nuestros padres, pues por lo que hace á la generacion presente, solo conoce la licencia en lugar del temido despotismo?

Todas las reformas adolecen de este vicio, disminuyendo las facultades del Ejecutivo, y poniéndolo en la imposibilidad de asegurar esa misma libertad, desde que quieran violentarla las pasiones políticas de una parte de la sociedad.

Poco ha de hacer una Convencion encargada de reformar la Constitucion, sino es quitar de ella, gran parte de las innovaciones introducidas en la anterior reforma; y para este fin, antes de abandonarla á los interminables debates de una Convencion (dos años duró la anterior) [1] convendría que se nombrase una Comision de pocas personas, entendidas, que tracen un plan de reformas, ó que señalen las cláusulas que deban reformarse ú omitirse, á fin de restringir y limitar el debate, evitar hacer obra nueva, de cosa tan vieja, uniforme y constante como debe ser la constitucion de los poderes públicos.

---

(1) Siete años duró la que el autor preveía, y *quorum pars magna fui*. —(*Nota del Editor*).

¿No fué uno de los puntos discutidos y muchos de ellos sancionados, en la presente Constitucion agregar nuevas declaraciones, derechos y garantías, á las que ya tenía reconocidas la *humanidad*? Porque de la humanidad se trata, cuando se hacen tales declaraciones, que suelen sostener lo que no está al alcance de la legislacion del pueblo que se constituye individualmente, sino que ha de sujetar su voluntad á esas reglas y declaraciones que vienen aceptadas como la herencia de la especie.

¿Querrán los electores, que se reforme la Constitucion? Si á cada elector se le esplicase lo que en la pregunta se contiene, seguro es que diria que no sabe si quiere ó nó, porque no sabe realmente si le interesa ó nó. No es lo mismo que determinar lo que ha de correjirse, y que el pueblo delegue su juicio, en el de treinta ó mas hombres escogidos, con capacidad presunta para corregir con acierto.

INTERVENCION EN LA RIOJA

(*El Nacional*, Agosto 28 de 1879.)

La ha pedido la Legislatura, contra el desconocimiento que de ella hace el Gobernador, y el Gobierno ha informado que el Gobernador mismo se muestra dispuesto á aceptar este espediente.

Ya otra vez hemos tratado de consignar los antecedentes y deplorar en este caso, como en tantos otros, el abandono que en todas partes se hace de las formas, de los principios, bajo el impulso de los acontecimientos motivados por las pasiones políticas, no reparando en violencias ó en violaciones, con tal de no ceder ó de conservar el predominio.

Al paso que vamos, el Ejecutivo y el Congreso no tendrán mas funciones que resolver cuestiones electorales en unas Provincias, conflictos de poderes en otras, y en todas sin llegar á soluciones que pongan término al mal estar que aqueja á los pueblos, y que los poderes nacionales no pueden hacer cesar.

Las mismas discusiones del Congreso y las apreciaciones que de los diversos casos hace la prensa, participan por des-

gracia del mismo espíritu que origina á la distancia el litigio, y cada una de las partes interesadas aguarda que los *suyos* prevalezcan en las resoluciones de intervenir ó nó.

En el caso de La Rioja, una consideracion puede obrar en el ánimo de los legisladores, y vamos á apuntarla brevemente.

Si no estamos mal informados, el Gobernador desconoce la Legislatura, por vicio insanable de su composicion, proveniente de haber aprobado las elecciones de los nuevos Representantes, en un *quorum* ficticio de tres votantes y un Presidente, sobre un número de catorce que forman la Legislatura.

Con todas las atenuaciones que se inventen para cohonestar el hecho, siempre quedará subsistente el principio de que una Legislatura no puede obrar válidamente sin *quorum*.

Para que lo haya, se ha convenido prudencialmente que aquel número indispensable sea al menos mitad mas uno del número total, de manera que una ley pueda ser dictada, siquiera por la *cuarta parte* del conjunto marcado por la Constitucion para funcionar. Con menos miembros no se admite que sean legales y obligatorios sus actos.

Están facultados, los que en menos número se reunan, á tomar medidas para compeler á los intencionalmente inasistentes; y la práctica de todos los paises tiene establecida, al efecto, la compulsion corporal.

Pero de ahí no pasan esas facultades.

Desgraciadamente, los Presidentes de nuestras Legislaturas se consideran sin ese poder compulsivo, y basta que una minoria sediciosa no concurra intencionalmente á llenar sus deberes, para que el cuerpo no pueda constituirse, como, se dice, sucede en La Rioja.

La Cámara de los Comunes, en Inglaterra, ha establecido un quorum mínimo, cuarenta sobre mas de cuatrocientos miembros, á fin, sin duda, de no verse embarazado para instalarse, cuando, como sucede en las renovaciones totales, por disolucion de la Cámara anterior, no hay quien reconozca y apruebe los poderes de los entrantes.

En La Rioja, se asugura que es práctica recibida que seis miembros presentes formen *quorum* para legislar.

Se nos dice tambien que su constitucion autoriza á los presentes á examinar y aprobar las elecciones, aunque no se hallen en *quorum*. En tal caso no se comprenderia la conducta del Gobernador, pues que esa falta de número legal es el fundamento ostensible de su oposicion.

Constituida la Legislatura con los electos nuevamente, aceptados por aquella minoria, parece que se proponian proceder á acusar al Gobernador, lo que ha motivado su último decreto, desconociendo los actos legislativos.

Creemos que esto es apurar mucho la dificultad ó mas bien crear una nueva dificultad; pues el litigio es sobre si es ó no Legislatura, el cuerpo que intentaria esta acusacion.

Convencidos de la inutilidad de tan cuestionable procedimiento, han pedido intervencion del Gobierno Nacional, y se discute en las Cámaras la oportunidad de concederla ó nó.

Nos tememos que en algunos ánimos prevalezca la *repugnancia* elevada á teoría, á autorizar intervenciones, sin duda por no fiar en la rectitud del empleo que se le daría.

Otros tendrán motivos mas *políticos* para concederla ó nó, según parezca convenir á los partidos á que pertenecen.

Nosotros, que no pertenecemos ni á una ni otra de estas maneras de apreciar los sucesos, buscamos en los principios generales, la solucion legítima de los casos que se presentan, y, con efecto, apuntaremos algunas ideas primordiales que conviene tener presente.

Desde luego, la no asistencia intencional de dos miembros de la Legislatura basta, en el caso en cuestion, para anular ó invalidar la accion de uno de los cuerpos que constituyen el Gobierno. No existe la práctica de aprehender á los refractarios; las Legislaturas no tienen fuerza propia con que hacerlo por si mismas, y no es de esperar que el Ejecutivo lo verifique á su pedido, si esto se produjese.

Queda, pues, no solo paralizado en su accion uno de los poderes públicos; sino hasta suprimido, pues no habiendo hoy número legal para proceder, no lo habrá mañana tampoco, sin que sea dado á la Legislatura en adelante legalmente renovarse.

La intervencion nacional, á nuestro juicio, puede salvar el obstáculo de forma, á fin de mantener el sistema representativo, autorizando el acto ya consumado *informalmente* de instalar la *Legislatura.*

Para ello bastaría un telegrama del Presidente, si obtuviese la autorizacion del Congreso para intervenir, y toda resistencia del Gobernador cesaría, por falta de pretesto ostensible, con tal de que una vez reconocida la Legislatura, abandonase el propósito de acusar.

Esta solucion sería legal, pues la intervencion es el ejercicio de un poder confiado á la Nacion para resolver estos conflictos y poner en aptitud de funcionar á los poderes públicos de un Estado; y es por eso que su accion es completa, para desbaratar toda resistencia.

NUEVO INTERVENTOR A LA RIOJA

Entramos con mucha reserva á apreciar las faces nuevas que toma la intervencion de La Rioja, por nuestro deseo mismo de no aventurar opiniones que no esten en conformidad con la verdad de los hechos y los buenos principios administrativos.

La de Corrientes, nos ha dejado escamados, bien es verdad que habiendo usado todas las contemporizaciones que aconsejaba la prudencia, á tratar de convertirse en táctica y forma la manera de proceder entonces, dispuestos estamos á estorbarlo, como corruptela de los objetos de la intervencion.

Desde luego, observaremos, que acaso consultando el mejor acierto, las intervenciones se vuelven crónicas, agotándose procederes diversos, pasando de abogados á militares, del Ejecutivo al Congreso, y acabando, contra todo lo dispuesto, por un resultado inesperado y contrario á todos los antecedentes.

La de La Rioja entra en el segundo trámite; del abogado pasa al militar, no para resolver, sino para comunicar y recibir órdenes.

Es imposible disimularle al gobierno que inspira poca confianza, á causa de las pasadas metamórfosis de sedicio-

nes en gobiernos, de gobiernos en reos. Y al ver interesados en la cuestion á los diarios políticos, no es aventurado sospechar que entienden que la política entra por mucho en ello.

No le exigiríamos cautela al Gobierno, porque no es lo que le falta á veces, ni gustaríamos de verlo enredarse en las cuestiones de partido, saliendo al fin con soluciones que todos creen estar viendo venir desde el principio.

Comprendemos las dificultades de la intervencion en La Rioja, ciudad pequeñísima, con reducido número de habitantes preparados para la vida pública, de manera que la Legislatura se compone de catorce individuos, y se ha hecho práctica, dicen, admitir que funcione con un *quorum* de seis. Aun así, las cuestiones actuales se suscitaron por una sala de cuatro, incluso el Presidente.

Añádase á este escaso capital, uno ó dos Senadores, ó pretendientes del puesto, uno ó mas Diputados al Congreso, que son caudillos de partido y gozan de prestigio, y se explicará la confusion que reina y la dificultad de arreglar las formas, á cifras tan reducidas.

El Congreso, con conocimiento de estos hechos, autorizó la intervencion, al solo objeto de hacer funcionar la Legislatura, esto es, hacer de ella un cuerpo hábil para funcionar por el número de sus miembros, quitando todo embarazo para el objeto.

Las instrucciones publicadas, llenan sin duda, ese objeto; pero si no hemos sido mal impresionados, lo traspasan, acaso desvirtuándolo. Es demasiado repetir detalles sobre la manera y forma de garantir por dentro y por fuera Legislaturas, siendo poco decoroso para la Nacion y sus fuerzas tales funciones. Basta que el Presidente cuide del orden, y sobraría la presencia de un jefe del ejército para alejar el intento adverso.

Al leer las instrucciones, la idea viene de que la Legislatura es un cuerpo odiado, que funciona en medio de un estado de irritacion. La intervencion va á garantirla. No solo hará la política dentro y fuera de su recinto, sino en toda la Provincia, pues las instrucciones temen que haya alzamientos contra la Legislatura.

Nosotros temíamos, por el contrario, que los de la Legislatura los provocasen contra el Gobernador, que es el jefe

de la Provincia y el encargado de conservar la tranquilidad. Seria raro un Gobernador haciendo revoluciones contra Legislaturas, contra sí mismo.

No es muy aventurada suposicion, creer que el sujeto de la oracion en estas coacciones, violencias, levantamientos, etc., es el Gobernador mismo, y aprobamos el velo decoroso con que está encubierto el propósito; pues el Gobernador es siempre el Gobernador, el jefe de la Provincia y la autoridad constituida, y no debe presentársele á los gobernados, como condenado, sospechado y señalado enemigo de la tranquilidad pública.

Como lo hemos manifestado antes, comprendemos las dificultades de la situacion, por la falta de número, y por las influencias que perturban el ejercicio de las funciones de una Legislatura exigua. Está enterado el *quorum*? Ya estaría allanada una grande dificultad.

La Legislatura funcionará, pero el Gobernador, que no está depuesto por la intervencion, ni sustituido en sus funciones de Gobernador, puede y debe vetar las leyes que no obtengan su aprobacion, como sino hubiera tal intervencion, que ella no garante mas que el ejercicio regular de la Legislatura, y no va el Ministro del Interior á aprobar leyes, si así es de su agrado.

No es siempre seguro dar fe á las aseveraciones de los telegramas; pero los hemos leido en algunos diarios afirmando que la intervencion ha suspendido empleados y cambiado jefes y aún soldados á la fuerza de policía, sustituyéndoles otros que le inspiran mas confianza.

Deseáramos que no haya nada de cierto, ó que el nuevo interventor, mas habituado al servicio militar, consulte al Gobernador sobre los jefes y soldados que le inspiran confianza y los ponga en sus puestos, ya que el Interventor mismo es el Jefe que ha de mandarlos por ahora. Hay un inmenso peligro en esas sustituciones, que parecen poner al Jefe bajo la vigilancia de sus soldados, como lo hay en señalarlo blanco de las medidas que se toman.

Hacemos votos porque el gobierno salve de las semblanzas que el público está haciendo siempre, temoroso y desconfiado. Suponemos que un partido gobierna en La Rioja con el Gobernador. Al retirarse la intervencion, estamos seguros, debemos estarlo al menos, de que ese partido con-

tinuará gobernando; pues si se produjese un cambio, ahora que no hay cuestion de legalidad de elecciones, el país se creería apercibido y creería comprender las complicaciones que presiente el Gobierno.

Sugiérennos estas observaciones, la publicacion hecha de las instrucciones dadas, y los comentarios con que las acompaña el diario del partido que denuncia con tanta tenacidad la Liga de Gobernadores electores, y acaso se interesa en la conversion del de La Rioja, á fin de salvarlo de tacha tan fea.

Al aproximarse las elecciones, el gobierno debe precaverse de suministrar nuevas armas á los partidos y dudas de su rectitud política. Garanta á la Legislatura en el ejercicio regular de sus funciones, en hora buena. Un cabo y dos soldados, como se hace aquí en Buenos Aires, á órdenes del Presidente, han de sobrar en La Rioja, donde por mas que lo deje creer el tono de las instrucciones, no ha de ser tan impopular aquel cuerpo.

Ya está aceptado el principio y reducido á práctica en la Legislatura de Buenos Aires, el derecho del Presidente, consultada la Cámara, aun sin *quorum*, á compeler por la fuerza á los inasistentes voluntarios, que se proponen impedirla funcionar por falta de número. Ese mal debe extirparse en nuestras provincias, porque está arraigado, y deseáramos que el Interventor, requerido al efecto, deje un buen ejemplo á este respecto. Esto es garantir á la Legislatura, en sus funciones regulares.

No quisiéramos ingerirnos en cuestiones de mayor gravedad. La presencia de cuarenta soldados del ejército y de un jefe autorizado en La Rioja, basta para alejar hasta la sospecha de perturbaciones.

Aquella Provincia, que durante tantos años fué el terror de los vecinos por las incursiones de sus caudillos, y uno de los elementos de descomposicion nacional, es hoy afecta al órden y al Gobierno Nacional.

Los paisanos de las campañas, los habitantes de aquellos Llanos, que han pasado á la leyenda, serían los primeros en acudir al llamado de un jefe nacional, á órdenes del Gobierno Nacional.

Aquel jefe, que no ha de necesitar requerir ayuda de nadie, debe cuidar de dejar la autoridad del Gobernador bien cimentada y respetada de todos.

MATERIA PARLAMENTARIA

POLICIA DEL CONGRESO

Buenos Aires, Mayo 14 de 1874.

Mensage á la Honorable Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo, encargado de mantener la tranquilidad pública, temiendo que pueda ser perturbada por la exaltacion de las fracciones de opinion en lucha, con ocasion de las sesiones de las Honorables Cámaras, tiene el honor de hacer á V. H. las indicaciones siguientes:

El medio mas seguro de evitar conflictos, que aun reprimidos ó disipados por la fuerza, serían siempre indignos de pueblos regidos por leyes, es apartar la ocasion de que se produzcan.

El Poder Ejecutivo tuvo el honor en 1869 de presentar un proyecto de ley en que se le facultase para preparar convenientemente durante el receso del Congreso, el local de sus sesiones, y organizar una fuerza permanente para mantener el órden en ellas, la que estaría enteramente sujeta al Congreso y sin relacion ni dependencia de ningun otro poder, como la que guarda el Capitolio en los Estados Unidos; pero no fué adoptada esta medida (1).

Al abrirse el siguiente Congreso, bajo la presidencia del señor Vice-Presidente de la República, no habiendo sido obedecidas por los concurrentes las repetidas órdenes de desalojar la barra, se pidió fuerza á la policía local; y ha-

(1) No hemos encontrado el referido Mensaje. Ni los diarios de sesiones lo registran, ni las Memorias, ni el Registro Nacional. — (*Nota del Editor*).

biendo ésta mostrádose impotente para hacer respetar la órden del señor Presidente, se requirió el ausilio de un batallon de línea.

Estas dificultades que embarazan las discusiones de las leyes, provienen de que, por una práctica abusiva, se ha permitido, desde cuando la ciudad contenia menos poblacion ó las facciones no eran tan violentas, la entrada libre á personas irresponsables de sus actos por ignorarse quiénes son y creer ellas que hacen uso de un derecho.

La práctica de todas las naciones regidas por el sistema representativo, ha puesto término hace medio siglo á los escándalos y horrores á que dió lugar á fines del pasado en la Revolucion Francesa, la admision libre á las sesiones, de gentes que se reputaban subrepticiamente el pueblo, y podían ser y fueron casi siempre, combinaciones de partidos aunados para estorbar á los representantes electos por el pueblo de la República, el ejercicio de sus funciones, interrunpiéndolas con gritos y á veces intimidándolas con actos espantosos de violencia.

La publicidad de las sesiones consiste en la vulgarizacion de los debates por estenografía y la prensa, de manera que toda la Nacion juzgue de la marcha de la opinion, y no en un privilegio especial del que se hallare desocupado en el lugar en que el Congreso se reune, ó tenga interés en oir de viva voz el debate.

En Inglaterra, el respeto religioso que se profesa al Parlamento es tal, que puede por sí solo condenar á las penas mas duras, á los que cometen desacato contra la magestad de uno de los grandes poderes públicos; ni se sospecharia de siglos á esta parte, la posibilidad de que nadie se atreva á perturbar sus actos ó intente influir sobre sus resoluciones.

En Francia, en limitada escala, pues no hay espacio para muchos, se conceden tarjetas de admision á las sesiones, á los taquígrafos de los diarios, á personas de la Administracion, al cuerpo Diplomático, á viajeros ilustres; y en general á los Diputados que la solicitan, se concede una tarjeta para que puedan con ella favorecer á sus amigos.

En Estados Unidos donde el Capitolio, las escalas y puertas de la tribuna están siempre guarnecidas de nu-

merosos empleados armados, pertenecientes al Congreso y á las órdenes de un funcionario de armas, que asiste á las sesiones para reprimir toda violacion de los privilegios del cuerpo representativo, se prohibe por simple aviso la admision de estraños (ésta es la palabra usada en Estados Unidos é Inglaterra) en el recinto de las sesiones; ó el dia anterior se designa el número de tarjetas de entrada que se quiere conceder á los Diputados ó Senadores mismos, que responden de la conducta regular de los agraciados con ellas.

No pudiendo caber en un salon de ciertas dimensiones la República ó la universalidad de los ciudadanos, á mas de sus representantes, es claro que ningún individuo puede pretender tener derecho á lo que no pueden hacer todos. Es fácil medir la capacidad de un local para la admision de las personas que pueden materialmente llenarlo; pero la libre admision no permite consultar aquella circunstancia, y entonces por curiosidad ó intento, habrá inevitablemente lucha, confusion y desórden.—El desórden vendria en este caso casi sin culpa de los actores, de la imprevision de la libre admision sin restricciones. Pero el Congreso ó la policía del Congreso debe saber de antemano quiénes son las personas que este favor de admision obtienen, á fin de que la responsabilidad de sus nombres, de todos conocidos, sea una garantía de su respeto al Congreso y á las opiniones de sus representantes, á quienes la Constitucion hace inviolables, no debiendo por ellas responder ante tribunal alguno de la tierra; pero que barras turbulentas ó apasionadas castigan con silvos ó injurias ó premian con aplausos en el santuario mismo de las leyes.

La triste y vergonzosa esperiencia de otros países y el tiempo han mostrado que esta justicia sumaria y tumultuaria la ejercen á veces, no para castigar ó premiar segun que se complacen ó contrarian los propósitos de partido, sino principalmente para coartar la libre espresion del pensamiento é intimidar á los débiles, á fin de que no obren segun sus propios dictados, arrogándose así multitudes anónimas los poderes que la Nacion depositó en el Congreso.

En virtud de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo,

encargado de mantener la tranquilidad pública, tiene el honor de indicar al Honorable Congreso, la conveniencia de tomar algunas disposiciones preventivas que alejen toda ocasion de conflicto innecesario por falta de medida y seleccion en el número de personas admitidas en local tan limitado, ó por carecer de una fuerza propia para hacer respetar su recinto y la libertad y decoro del Congreso.

El Poder Ejecutivo al tener á órdenes del Congreso la fuerza necesaria para su recinto, quisiera sin embargo que se evite la ocasion de su empleo, removiendo prudentemente las causas que darian lugar á usarla.

Dios guarde á V. H.

EL SARGENTO DE ARMAS (1)

Señor Presidente de.....

En conformidad con las indicaciones que me permití hacer al Congreso, al fin de mi mensaje sobre la necesidad de poner término á los excesos de los asistentes á las sesiones del Congreso, tengo el honor de acompañar el adjunto proyecto de ley que me permito hacer preceder de las siguientes observaciones.

Cuando un abuso de la libertad toma el carácter de habitual y como el uso legítimo de un derecho, es preciso que la ley con sancion penal acuda á estorbar su continuacion.

El reglamento de cada una de las Cámaras tiene prescritas ciertas disposiciones para mantener el orden y decoro del público, que asiste á las sesiones que no han producido el efecto deseado, puesto que durante diez años

(1) El Presidente Sarmiento proyectó varias veces modificar las arraigadas costumbres que hacian una permanente turbulencia popular de las discusiones legislativas que debieran estar rodeadas del mas profundo respeto y nunca fueron atendidos por las Cámaras los mensajes á este respecto. Ese manifiesto menosprecio nos parece suficiente motivo para que no se hubiese propuesto el proyecto siguiente que hemos encontrado en borrador.

Sea esta la ocasion propicia para constatar que la reaccion contra las prácticas populares de intervenir la barra con su coaccion odiosa en las deliberaciones parlamentarias, ha sido obra *exclusiva* y la constante prédica de Sarmiento desde Chile. — (*N. del E.*)

los mismos abusos se repiten, y pueden un dia aquí como en otros países, traer funestas consecuencias.

Todas las corporaciones ó individuos revestidos de autoridad tienen por ley el privilegio de castigar por sí mismos el delito de desacato cometido en el recinto donde ejercen sus funciones, sin audiencia y sin apelacion. Así los tribunales de justicia suspenden por término señalado al abogado que les falta al respeto debido á su autoridad. Todos los demas funcionarios públicos, judiciales ó ejecutivos gozan de prerrogativas iguales aunque aplicando otros medios de correccion.

Las Legislaturas necesitan mas que ninguna otra corporacion estar garantidas contra toda coaccion ó presion exterior. Ellas representan al pueblo, por delegacion de su soberanía; pero mas que todo necesitan sus miembros de una atmósfera serena y tranquila, á fin de que la ley que hayan de dictar no se resienta del calor de las pasiones políticas que tratan de encender con aplausos ó vituperios aquellos que escuchan debates que por su naturaleza á veces, irritan los ánimos.

Lo que entre nosotros es materia del Reglamento interno de las Cámaras es en las Constituciones de los Estados norte-americanos parte de la Constitucion misma, tan arriba quisieron poner la completa seguridad y tranquilidad de ánimo de los Legisladores.

En la organizacion interna de nuestras Cámaras falta un empleado militar que ejerza en el seno de ella el empleo de Ejecutivo de la Cámara, para hacer cumplir sus mandatos, sin lo cual el Presidente se vé distraido á cada momento por la necesidad de preservar ó reclamar el orden, sin tener fuerza para imponerlo. El recurso de suspender las sesiones, á mas de hacer aparecer al Congreso que cede ante un impedimento, tiene el peligroso defecto, de que pudiendo algunas veces ser el propósito de los perturbadores estorbar que se resuelva un asunto en esa sesion, como suelen intentarlo con éxito las minorías de la Cámara misma, habrían con la suspension logrado su propósito.

No pudiendo corregir nuestra Constitucion para remediar estos abusos, una ley dictada al efecto, llenaría este vacío y daría á sus disposiciones la fuerza obligatoria, aun ante los tribunales de justicia para perseguir á los delin-

cuentes, que el Reglamento solo tiene en el recinto de la Cámara.

El Senado y Cámara:

Artículo 1º Habrá un oficial con el nombre de Mayor al servicio de ambas Cámaras del Congreso, á cuyas órdenes estarán ocho oficiales subalternos y cuyo deber será mantener el orden en el recinto del Capitolio, y dar cumplimiento á las órdenes que le impartan los respectivos Presidentes, única autoridad de que dependen.

Art. 2º Dicho Mayor será nombrado por ambos Presidentes á su eleccion, encargándose él de presentar á su aprobacion, los ocho oficiales con las calificaciones que ellos exijan.

Art. 3º El Mayor gozará del sueldo de su grado en el ejército, y los oficiales el de capitanes (ó tenientes de línea.)

Art. 4º El Mayor cuidará por sí del orden de las personas admitidas al recinto de la Cámara que no sean empleados á su servicio, expulsando al que lo perturbare; ó aprehendiéndolo, si hubiere en su conducta intento manifiesto de interrumpir el debate ó ejercer con aplausos ó signos de desaprobacion, influencia en el ánimo de los miembros de las Cámaras.

Art. 5º Ambos Presidentes podrán repartir boletos de entrada á los miembros del Cuerpo Legislativo que presiden, cuando lo considerasen necesario, para limitar el número de concurrentes, ó siempre si se mostrasen signos de intentar perturbar la tranquilidad de las sesiones.

EL SECRETO DE LAS SESIONES

(INÉDITO)

El Presidente de la República previene á los Directores de diarios que hay crimen de lesa patria en dar publicidad á actos legislativos que son sometidos en sesion secreta al Congreso.

Hay traicion en los que lo revelan, cualquiera que sea la posicion que ocupa.

El Presidente apela á los sentimientos de caballeros, y al deber de ciudadanos argentinos rogando que no se dé publicidad á estas observaciones.—SARMIENTO.

LA FUERZA NACIONAL PUEDE GARANTIR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LEGISLATURAS

(INÉDITO)

NOTA — No hemos encontrado rastro de que esta circular hubiese sido enviada, ó despues de escrita se hubiese juzgado oportuno darla á luz—ó hubiese sido objetada por los Ministros. En todo caso, el principal interés de esta pieza nace de los hechos que la motivaron, como la cuestion San Juan y otros que trajeron tantas perturbaciones y desviaciones del sistema constitucional. — (*El Editor*).

Excelentísimo señor Gobernador de. . .

(CIRCULAR).

El Poder Ejecutivo de la nacion tiene la facultad y el deber de expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de las leyes nacionales; y siendo la Constitucion la suprema ley, y garantiendo el Gobierno Federal el sistema representativo republicano á cada una de las Provincias, tengo el honor de trasmitir á V. E. las siguientes instrucciones, motivadas por abusos que se siguen repitiendo hace años, y ha tenido ya ocasion de condenar el Poder Ejecutivo, á fin de que, puestas en conocimiento de las Honorables Legislaturas, procedan sus Presidentes, con arreglo á ellas, sin necesidad de leyes especiales sobre la materia, por ser de la esencia del sistema representativo.

El sistema representativo, haciendo posible la delegacion de la soberanía del pueblo en un cierto número de individuos en proporcion de los habitantes de una república, cualquiera que sea su número y el lugar del territorio donde habiten, ha salvado la libertad moderna de los inconvenientes de la democracia de la ciudad de Atenas ó de la oligarquía de la ciudad de Roma, cuyos únicos ciudadanos podian materialmente gobernar en nombre de sus respectivas repúblicas.

El sistema representativo, empero, está sujeto á reglas, leyes y principios comunes á todas las naciones que lo tienen como forma de gobierno; y no puede ser alterado en sus formas esenciales, en parte alguna, sin destruirlo; y es atribucion del Gobierno Federal garantir á cada Provincia el goce de sus instituciones, bajo el sistema representativo republicano.

Este sistema representativo pone la facultad de dictar leyes y llenar ciertos requisitos orgánicos en una asamblea de representantes del pueblo, la cual, á la mayoría que la Constitucion designe, designará con fuerza de acto público, las cuestiones sometidas á su deliberacion.

Estas mayorías, que suponen la existencia ó la posibilidad de una minoría, no existen, sinó previa convocacion de la asamblea, previa lectura del acta anterior, previa discusion y votacion. Si algunos de los miembros, en prevision del voto que ha de recaer sobre una cuestion, no asistiesen deliberadamente al acto legislativo, con la dolosa intencion de impedir á la presunta mayoría hacer prevalecer sus ideas, cometen delito de subversion del sistema representativo republicano, destruyéndolo por su base, que es la reunion de la Asamblea, y el libre y contradictorio debate del asunto sometido á su deliberacion.

La ausencia intencional de cierto número de miembros, puede impedir que los que son fieles á su deber formen *quorum;* y entónces, no pudiendo legislar en tiempo oportuno, quedaría establecido que una fraccion mínima del cuerpo legislativo, con solo violar el sistema, con solo no cumplir con su deber de formar parte de la asamblea, en el acto de la formacion de la ley, legislaría en realidad negativamente y dispondría de la suerte del país, dando por ley la incapacidad de legislar en que ponen á la asamblea; y lo que es mas monstruoso, las minorías legislando fuera de asamblea y en dispersion.

En todos los países regidos por el sistema representativo la organizacion misma de las asambleas ha precavido contra esta aberracion. Siendo el Poder Legislativo un poder independiente, *ha de poder ejecutasre á sí mismo,* sin requerir el auxilio de otro. Así el Congreso de los Estados Unidos y las Legislaturas de los Estados, á mas de uno ó varios Secretarios, tienen en su seno un funcionario ejecu-

tivo, llamado *Sargento de Armas*, ó Mayor, el cual con fuerza armada que está á órdenes exclusivas de la Asamblea, hace cumplir el Reglamento para con sus propios miembros, expulsa á los extraños, prende á los que cometen desacato y trae de sus casas, por citacion ó por fuerza á los miembros que deliberadamente tratan de impedir con su ausencia la deliberacion y sancion que preveen no podrían evitar. El Presidente de la Legislatura, á su vez, tiene el derecho de prender, arrestar miembros desobedientes, y la Cámara expulsar á los que deshonran la Asamblea por su mala conducta ó actos de sedicion contra las autoridades constituidas.

La circunstancia de no existir entre nosotros tales funcionarios ejecutivos, y la laxitud de nuestras prácticas contra los infractores, no arguye ni disminucion, ni negacion de dichos poderes; porque siempre ha de prevalecer el principio de que cada poder se ejecute á sí mismo y que lo que no está expreso en la Constitucion ó el Reglamento de una Legislatura no por eso está suprimido del conjunto de reglas del sistema, á menos que no esté en el mismo instrumento expresamente prohibido, resolviéndose la duda, si la hubiere, por la afirmativa en cuanto á la extension de los poderes.

Esta doctrina tiene su amplia aplicacion á las Legislaturas de las Provincias.

En el caso de que para la eleccion de un Gobernador, ó escrutinio de listas, ó uno de muchos actos legislativos, es seguro que una parte de la Asamblea que ha de decidirlo estará por el candidato de los partidarios que la llevaron á los bancos de la Legislatura, y otra estará por el contrario, y la compulsion á asistir de todos los miembros debe ser inexorable, so pena de que una minoría ausente de sus bancas, estorbe por este acto subrepticio á la asamblea entera desempeñar funciones que le están cometidas en ese caso. Y si la falta del sentimtento del deber llega hasta desobedecer los decretos y conminaciones dictadas, la fuerza debe intervenir y compeler á los refractarios. Sin eso el sistema representativo queda abolido y la renovacion de los poderes públicos imposibilitada, entregando al país á la anarquía.

La Constitucion federal ha previsto el caso de que las

instituciones republicanas representativas en las Provincias deban ser garantidas por el Gobierno Federal y en ésta virtud pongo en conocimiento de V. E. estos principios, á fin de que los haga conocer á la Legislatura, para que esta pueda disponer de las fuerzas nacionales para conservar y defender su existencia, siempre que sus poderes no puedan ser ejecutados por resistencias indisciplinadas, poderes de que se ha instituido garante al Gobierno Federal (artículo 5º), fuera de la intervencion de que habla el articulo 6º.

En virtud de la facultad (articulo 86) que constituye al Poder Ejecutivo á cargo de la administracion general del país en lo que cae bajo el imperio de la Constitucion; (artículo 15 de sus atribuciones) que le atribuye el mando de las fuerzas y la facultad de distribuirlas segun las necesidades de la Repùblica; los Gobernadores de Provincia, agentes naturales para hacer cumplir las leyes de la nacion de que el Ejecutivo Nacional está encargado, con facultad de expedir las instrucciones y reglamentos necesarios, hará S. E. que se dé conocimiento de esta nota al Presidente de la Legislatura, á fin de que pueda compeler por la fuerza á los inasistentes sin justificada causa y que V. E. pondrá dicha fuerza á su disposicion, obrando á nombre y por autoridad del Presidente de la República, en garantia del sistema representativo, que debe conservar incólume en las Provincias, por derecho propio, y sin necesidad de ser requerido, bastando la evidencia del hecho que se reclama.

Dado en la casa de Gobierno — (*sin fecha*).

LA FACULTAD DE CASTIGAR EL DESACATO

(INÉDITO)

No es *secreto* lo que se publica; y si un diario da cuenta de una sesion secreta, queda borrada la disposicion constitucional que lo prohibe.

El sistema representativo no es *l'enfant terrible.*

Es un sistema humano que provee á las necesidades del Estado, á la seguridad comun etc.

La Cámara, habiendo antes ocurrido un incidente semejante, tomó una resolucion, haciéndola comunicar á los diarios; y el que violó el secreto de la sesion, no se dió por apercibido, y á sabiendas, y desafiando á la Cámara, dió cuenta de la sesion.

Si era inexacta y calumniosa, era un peligro para el pueblo, porque induce en error á la nacion con quien se celebraban los tratados.

Si era exacta la version, es mas atentatoria todavía, pues la naturaleza del caso requiere que se tenga libertad de decir de la nacion que trata, ó de su gobierno, ó de sus propósitos lo que al bien público interese; como es necesario que haya secreto, para poder decir sin darle armas al que puede ser enemigo, que no tenemos buques, dinero, armamento, etc., etc., para afrontar los peligros de rechazar un tratado que el Ejecutivo por esas ú otras causas ha celebrado.

Es pues un delito muy grave revelar el secreto de las sesiones. En el caso de un tratado puede ser traicion, prestar auxilio y ayuda al enemigo.

Pero viniendo á la jurisdiccion de los tribunales federales, resulta que la violacion de secreto de las Cámaras, no está incluido en los casos de *desacato definidos* en la ley de Justicia federal y por tanto no entra en la jurisdiccion, como las anteriores.

No había además, en el hecho materia de prueba, juicio, etc.

Veamos ahora como se aplica la Constitucion que no establece penas en materia de revelacion de este secreto, hecha con alarde de violarlo.

Es de la esencia del sistema representativo ese secreto.

¿Cómo establecer la criminalidad del acto?

Desde luego, ningún ciudadano es parte en la discusion de una ley. La publicidad de la sesion está sujeta al control de la Cámara.

Puede no poner en el acta, mociones que se hayan hecho, porque puede ser deshonroso para la dignidad de la Cámara que tales mociones hayan tenido lugar. Puede hacerlas borrar del acta, si así lo dispone la Cámara; y por tanto puede ordenar que no se publique una sesion, ó parte de ella, ó tal discurso, ó partes de un discurso, porque el

haber hoy *taquígrafos* que reproduzcan el discurso entero tal como se pronunció, no cambia ni limita la facultad de la Cámara de suprimir lo que decidiese no deber publicarse.

Para asegurarse de esta discrecion, los reporters en el Congreso de los Estados Unidos están bajo la jurisdiccion de la Cámara, pues los espulsaría ó castigaría según el caso, si contrariasen sus órdenes, entendiéndose que el diario á quien sirve está representado en el reporter, que tiene su asiento en lugar determinado, y ha consignado su nombre y el del diario en un registro.

La Cámara, pues, es dueña de sus procedimientos, sin participacion de individuos, ni derecho popular, hasta que ella levante el *secreto*, que es una condicion absoluta, sin referencia á personas. Sería anómalo y burlesco, que un secreto, pueda dejar de ser secreto cuando un extraño llega á conocer el asunto, y lo proclama á todos los vientos. Si se probase en juicio quién fué el Diputado ó el portero que reveló los detalles de una sesion, el que lo publicó en un diario será siempre el criminal de haberle quitado su carácter de secreto.

Queda aún una cuestion por resolver. Suponiendo que la definicion de los derechos de la ley de Justicia federal, cometiese á la Justicia federal el castigo correccional que le atribuye, ¿se ha despojado con eso el poder legislativo de su facultad de hacer respetar en su seno ó fuera de él la libertad de sus actos?

Es este un punto que requiere *peticion de principio*. El sistema representativo está montado sobre la base de que el Poder Legislativo no puede desnudarse de sus facultades, y que no las delega, cuando encarga, como sucedería en nuestro caso, si hubiese expresa la jurisdiccion de la Corte de Justicia, á un tribunal ó á un ejecutivo ciertas funciones, queda siempre en ellas la facultad originaria.

En los hechos mismos que suscitan el disentimiento está la prueba. Los desacatos definidos en la ley federal son entre otros los que se cometan en el recinto de la Cámara, como los que se cometan en el juzgado de la Corte; y vigente esa ley, los Presidentes de las Cámaras han continuado y cada dia con mas estrictez, castigando el *desacato* en su recinto, mandando presos á los que aplau-

den ó hacen ruido intencional, sin mas trámite que señalar al culpable.

Ahora es de uso ordinario que agentes de policía y un comisario estén á órdenes del Presidente, y las ejecuten sin reclamo, ni escusa.

El Gefe de Policía reconoce esa autoridad y poder del Presidente, sin entrar á averiguar el caso ó la justicia de la aplicacion. A estar pues al texto literal de las definiciones de la ley de justicia federal, y los que pretenden que es caso de su jurisdiccion, esa misma ley de *desacato* ha sido desde su sancion violada diariamente, con asentimiento y consentimiento universal, y sigue violándose.

Usa simplemente del derecho de conservar su libertad de accion y de emision del pensamiento. No hay derecho de aplaudir á un juez ó vituperarlo mientras está en su tribunal, porque no es un derecho del espectador tomar parte en el asunto en litigio, y puede intentar influir en el ánimo del juez, mostrándole que hay ciertas ideas qne tienen la aprobacion pública ó que ésta reprueba.

¿Qué derecho puede alegarse para publicar un *secreto*, asi llamado por la ley, por la Constitucion, impuesto por la mas palmaria necesidad é interés público? ¿Qué dá ni quita el que sea un Juez el que reprima el atentado, ejecutado con el expreso designio de dejar burlada la Constitucion.

¿No hay ya un principio de desautorizacion en hacer depender un juicio, de la categoría del Juez? Nuestros jueces de derecho *suspenden* al abogado que firma escritos injuriosos al juez, ó inmorales, por un término de días ó meses, según la gravedad del caso, sin interponer demanda ante otro juez, ni dar audiencia al que así lo ofende. Los jueces de elecciones arrestan al que perturba la eleccion ó falta al respeto á la mesa. El Presidente de las Cámaras hace arrestar al que perturba con aplausos ó vituperios al debate, sin interponer demanda, porque el juicio de estos actos no puede estar sujeto á prueba, sin ser ilusorio ó someter al Presidente y aún á la Cámara misma á desmentido, como requeriría un comisario de policía andar con dos testigos, para aprehender á los delincuentes que sorprende en lugares solos.

Dedúcese de aquí que el *desacato* es un delito especial que no está sujeto á formas judiciales, sin peligro de la autoridad que lo sufre; y si es un Poder Público, sin someterlo á otro de los poderes públicos, por su decision que puede ser absolutoria del reo, por falta de pruebas legales, ó condenatoria del demandante, por no hacerle lugar.

De aquí ha resultado que en Inglaterra las Cortes se han negado á conocer sobre arrestos ordenados por las Cámaras, así lo hacen, obligadas á no fallar sinó de acuerdo con lo que ellas hayan prejuzgado.

La naturaleza misma del desacato, limita la jurisdiccion y la pena, arresto por un determinado tiempo, ó cierta cantidad que se computa equitativamente del arresto, cuando dicha equivalencia ha sido declarada. Las Cámaras no pueden arrestar por mas de cuatro meses, aunque puedan por menos, porque sus poderes concluyen al cerrar las sesiones; pero otro Congreso puede decretar el arresto, si el primero no tuvo tiempo de hacerlo, porque la ofensa es inferida á la autoridad del Congreso.

Los tribunales ingleses pudieron dar decisiones sobre actos de las Legislaturas de las colonias; pero no las han dado contra las del Parlamento.

Llegando el caso que motiva estas observaciones, cítase la existencia de una disposicion de la ley de Justicia federal, que definió el desacato, determinando los casos y asignándole penas.

Es de tener presente que ha sido idea recibida en nuestros comienzos de aplicacion del adoptado sistema representativo que el Poder Legislativo no tenia poder coercitivo, en sí mismo, para el desempeño de sus funciones.

Nuestros antiguos reglamentos, solo proveen llamar al órden á la barra, y suspender las sesiones, si el desórden se prolongase, con lo que los perturbadores y las minorías pueden impedir la sancion que no pueden evitar, en el momento requerido, por los medios legales. Se ha apelado á veces á la Policía de Buenos Aires que no siempre se ha mostrado eficaz, por participar el Gefe de Policía de la misma preocupacion pública que concede á la barra, tomando el hecho por la cosa, cierta representacion del *pueblo*, en actos en que el pueblo de la República y no de un ba-

rrio está legislando. Ha sido llamada al fin la *tropa de línea*, lo que á mas de lo indecoroso, trae el Ejecutivo á influir en los actos que perturban al Congreso, aunque sea para reprimir el desorden.

Las Cámaras deben bastarse á si mismas para el desempeño de sus funciones.

La ley de Justicia federal creó un código de delitos especiales que entraban en la jurisdiccion federal, pues para el ejercicio de las autoridades que creaba la Nacion, no habia de apelar á los usos, leyes, ó actos de los tribunales de Provincia y definió en un capítulo, antes de definir los delitos y crímenes de jurisdiccion nacional, los desacatos. Hay desacatos punibles según la ley nacional, contra los jueces, contra las Cámaras, contra los Ministros, y algunos mas. No define desacato contra el Presidente de la República, lo que haría suponer que es lícito injuriarlo, si se aplica la doctrina de que es lícito, todo lo que la ley no prohibe.

¿Pero quién aplica la pena del desacato?

¿La Corte Suprema? Si es de derecho ordinario corresponde al Juez de seccion, naturalmente con proceso, testigos, acusacion, defensa, y apelacion á la Corte Suprema. La sentencia puede fundarse en la falta de prueba suficiente y absolver la demanda, todo lo cual está fuera de la especialidad del *desacato* que es una pena correccional.

Aun entendido asi, ni en las atribuciones del Juez de seccion ni de la Corte, se halla la de entender en materia de desacato, y por tanto no es el Poder judicial por esa misma ley el que aplica la pena, no obstante que así parece haberlo entendido la Cámara en el asunto de Calvete, que suministró antecedente para el segundo caso sometido á la aplicacion de la pena, por la Cámara ahora poco.

El caso de Calvete sin embargo no era simple desacato, era un delito regido por el derecho civil, pues ofrecía dar de *chicotazos* á un Senador en la calle, á consecuencia de ciertas aserciones. La pena que se le aplicó fué pagar 10.000 $ porque siendo militar, y el amenazado un Senador el delito se agravaba mas.

El segundo caso ocurrido con el Diputado Funes, era del mismo género, no pasando de palabras, que importaban

hacer responsable ante particulares al funcionario inmune por sus opiniones en la Cámara. Era desacato sin delito.

El derecho parlamentario inglés establece que todo hombre está obligado á saber quiénes son los miembros del Parlamento; y en nacion de treinta millones sería excesiva esta imposicion, si no fuese necesario establecer de antemano la responsabilidad de los que molesten por sus opiniones.

El caso que motivó despues las prisiones ordenadas por la Cámara, es mas claro, y merece considerarse. Por la Constitucion las sesiones pueden ser *secretas*. Requiérelo así la seguridad del Estado, la libertad de la discusion cuando un interés grave lo requiere y lo anuncia el Poder Ejecutivo al solicitar el concurso de la Cámara para proveerlo; cuando se aprueban tratados, ó se discuten méritos de altos funcionarios, etc. El orden público lo requiere.

DICTAMEN SOBRE LA FACULTAD LEGISLATIVA DE CASTIGAR EL DESACATO

Nuestra Constitucion no crea un sistema representativo, sino que adopta el que prevalece en el mundo, de manera que los usos y prácticas que trae consigo deben ser consultados, citados y adoptados.

« El pueblo no delibera sino por medio de sus representantes », de donde resulta que en los actos del Congreso todo el que tienda fuera del Congreso á modificarlos, perturbarlos ó aun amenguar el respeto, la autoridad del Congreso, viola el sistema representativo y se hace representante de algo ó de alguien que no es el pueblo, puesto que el pueblo está representado en el Congreso y Presidente; pues aquí como en los Estados Unidos el Congreso se compone del Presidente y ambas Cámaras para la confeccion de las leyes.

Para el libre juego de las instituciones se ha establecido que ni el Poder Legislativo ni el Ejecutivo estén sometidos al Poder Judicial en lo que al desempeño de sus funciones concierne; siendo cada Cámara la que castiga sus miembros, y ambas las que acusan y deciden de la culpabilidad

de los acusados jueces, Presidente y otros altos funcionarios. Habría sido peligrosisimo para el ejercicio de autoridades revestidas del mandato popular someterlas á demanda y juicio ante el Poder Judicial.

Las Cámaras tienen atribuciones judiciales como el Senado las tiene ejecutivas cuando concurre á proveer ciertos empleos.

La Cámara juzga en materia de elecciones. Llama testigos, y les hace prestar juramento; pudiendo compeler por *sub pœna* á prestar la declaracion solicitada y á arrestar á los contumaces. El Senado juzga como juez de derecho y conforme á ley y precedentes en los juicios de *Impeachments.* Tiene pues, poder judicial.

Siendo ó debiendo ser la ley la expresion del mayor saber y hecha con conocimiento de la verdad y aun de los resultados de la ciencia, puede llamar á sus comisiones ó á su barra á los que posean aquella ciencia ó aquella verdad para ilustrar al legislador. De aquí procede que una Cámara faculta á una Comision de su seno á pedir la comparecencia de personas y papeles y puede arrestar por sí á los que se nieguen á prestarle el concurso que se requiere para el mayor acierto.

La ley ha de ser el fruto del examen tranquilo de las cuestiones que se ventilan, y para evitar toda irritacion, coaccion ó perturbacion, el reglamento que es otra parte del sistema representativo, ó su realizacion, pues procede de la Constitucion, toma todas las precauciones del caso.

La facultad dada á cada Cámara de castigar ó expulsar á sus miembros por conducta desordenada «no excluye la « facultad de castigar por *desacatos* á otros á mas de sus « miembros. La Constitucion nada dice de desacatos. Estos « fueron dejados á la operacion del principio ordinario *que « cada Corte tiene el derecho de protejerse á sí misma,* de insulto ó « desacato, sin cuya propia proteccion (self protection) no « podría desempeñar sus actos é importantes deberes.»

La interpretacion judicial y recibida: (*Nugent's case,— Anderson,— Wheaton, Abartin,* etc.), de la facultad de castigar de la Cámara que la Constitucion reconoce. (*History and analysis of the Constitution, Towle.*

No es necesario que el reglamento lo exprese, pues tienen igual valor las reglas ú órdenes especiales de la Cámara

derivadas de su facultad de reglamentar; y tan originaria es aquella facultad, en cada Cámara, que el Senado de los Estados Unidos al darse las reglas para el juicio del Presidente Johnson, declaró que el Senado en aquel caso «tendria « facultad para compeler á los testigos á asistir, á hacer « obligatorias sus órdenes, mandatos, decretos y juzgamien- « tos; para preservar el orden y castigar sumariamente los « desacatos y desobediencia á su autoridad, órdenes, man- « datos, proveidos y juzgamientos, y para dar todas las órde- « nes legales, reglas y reglamentos, que hubiere de consi- « derar esenciales y conducentes á los fines de la justicia. « Y el Comisario (Sargeant at arms) bajo la direccion del « Senado, puede emplear tanta ayuda y auxilio (fuerza « material) como considere necesario para dar fuerza, « efectuar y llevar á efecto las órdenes legales, mandatos, « proveidos y preceptos del Senado.»

Declaraciones tales no dejan lugar á controversia, y si entre nosotros ocurren dudas en cuanto á las facultades que trae consigo el sistema representativo, es porque la ley civil ha precedido de siglos á la ley parlamentaria; y porque no podemos en verdad, como dice Lieber de ingleses y norte-americanos, decir, « que hemos sido desde la infan- « cia educados bajo la influencia de la ley parlamentaria, « considerando (ellos) muchas cosas como lo mas natural y « apenas dignas de meditarlas que, sin embargo, requirie- « ron siglos para conocerlas y por cuya falta la libertad civil « desaparece; pues que todos los usos y leyes que se refie- « ren á las Asambleas deliberantes, son de esencial impor- « tancia á la libertad misma.» «Toda Asamblea está en liber- « tad, dice otro autor, de darse su reglamento; pero las « mismas reglas *mutatis mutandi* han sido adoptadas por « todas las asambleas y parlamentos.»

De esta facultad inherente al Poder Legislativo de reprimir todo desacato á su autoridad, dentro ó fuera de su recinto, nace la facultad de crear un empleado ejecutivo para cumplir sus órdenes y la presencia de un cuerpo propio para prestarle auxilio, ó en su defecto la fuerza pública ó de policía, comisarios y jefe de policía ejecutando sus órdenes de espulsion ó arresto, sin que nadie crea que se viola ley alguna ó requiera la autoridad de otro poder.

¿Es cierto que tal ley exista? Al crearse las autoridades

federales la ley designó los delitos y crímenes que caían bajo la jurisdiccion federal; y un capítulo especial definió (porque no lo estaba antes) los desacatos contra esas mismas autoridades federales en el ejercicio de sus funciones designando la pena correccional en que incurrirían los perpetradores de tales desacatos contra Cámaras, Jueces, Diputados, Ministros de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, etc. ¿Somete aquel estatuto definitivo,—«*Son desacatos contra las autoridades*,»—el caso á la justicia federal? Nada dice la ley á ese respecto, y entre las atribuciones de sus jueces no está especificada una que los autorice á entender en caso de desacato; pues los jueces solo proceden por acusaciones, prueba, sentencia, revision y apelacion, y nada de esto admite la pena correccional del desacato. Si, pues se definía en la ley de creacion de la justicia y definicion de los delitos federales, el desacato, que no estaba definido para estos casos en el derecho civil, (como no lo estaba en Chile hasta que se dictase la ley del régimen interior,) lo hace con la jurisprudencia propia que tiene en todas partes y entre nosotros por práctica inmemorial y es que cada Corte tiene el derecho de *preservarse á sí misma* contra desacato é insulto en el desempeño de sus funciones. El Juez de seccion castiga el desacato en su Corte y la Corte Suprema en la suya como las Cámaras en el Congreso ó donde sea atacado en el ejercicio de sus funciones.

El máximum de la pena puesta al desacato por dicha ley es conforme á la limitacion que tienen las Cámaras de la facultad de arrestar por desacato limitado á cuatro meses, que es el término de una sesion desde Mayo á Septiembre.

El caso de Calvete citado, que la Cámara remitió á los tribunales no era simple desacato, pues provenía de amenaza de dar *chicotazos* en la cara á un Senador; y tales actos son delitos y crímenes castigados por las leyes ordinarias. Así cuando el Congreso de los Estados Unidos quiso castigar ejemplarmente á los testigos que citados por una ú otra Cámara del Congreso en 1857 no comparecieron, ordenó «que « todo aquel que no concurriere ó concurriendo no respon- « diese á las cuestiones pertinentes que se le hicieran, estará « sugeto *á mas de las penas que ahora existen*, á acusacion por « delito ante alguna Corte de Justicia con jurisdiccion « para ello, y si fuese convencido pagará una multa que no

« pase de mil dollars ó una prision que no exceda de un « año.»

Sería supérfluo distinguir de los delitos y crímenes que están definidos por las leyes, el desacato que es el acto que menoscaba la autoridad, ó la insulta en cuanto autoridad, y que por su naturaleza misma, no está sugeto á prueba y defensa sin comprometer la autoridad que lo sufrió. La palabra misma *self preservation*, el derecho de preservarse á sí misma una Corte excluye la idea de un juicio y de otra Corte encargada de preservarla de demanda segun el Derecho Civil.

Contrayéndonos al caso en cuestion, en el dictamen que es el arresto ordenado por una Cámara, de un reporter de un diario que pretendió dar publicidad á una sesion que la Cámara ordena segun la Constitucion se tenga secreta, el menosprecio de orden especial notificada con anticipacion á los diarios de no dar publicidad á dichas sesiones secretas; en presencia de una ley, la de justicia federal, que se invoca como una delegacion del Congreso en el poder judicial para la aplicacion de la correccion por desacato.

La ley que se cita habla del desacato cometido en el recinto de la Cámara perturbando el orden ó la discusion; y sin embargo se quisiera hacerla valer, para caso ocurrido fuera del recinto de la Cámara, sobre una violacion de la Constitucion que establece el secreto de las sesiones y una orden especial de la Cámara á los diarios intimándoles que serian castigados.

Lo mas singular que resulta contra esta pretendida delegacion es que jamas los Presidentes de las Cámaras desde el dia que tal ley se dictó han acudido á la justicia federal por desacatos en su recinto, obrando por sí los Presidentes y ordenando las prisiones.

Es de notarse que el acto de no prestar declaracion ante la Cámara habia sido ya definido delito y penado por la ley ordinaria datada en 1857 mientras el reglamento de los juicios por *impeachment* que se dió al Senado es de 1866, lo que muestra que no esperaba para proceder al cumplimiento de sus órdenes la decision de los tribunales, si bien la ley misma tiene expresa reserva del derecho de la Cámara á aprehender por desacato á los testigos inasistentes ó contumaces, pues la pena de mil duros ó de prision, no ex-

cluye las penas (*and penalities*) existentes, esto es la prision que ordenará la Cámara al testigo desobediente, por desacato.

Esta interpretacion auténtica dada á dos artículos de nuestra Constitucion idénticos á los dos de la de los Estados Unidos á que se refieren, aleja la idea de que al definir delitos ó desacatos, el Congreso en lo que á sus funciones se refiere haga delegaciones y renuncia en favor de otro poder público de su propio derecho de protejerse á sí misma contra desacato ó insulto; pues el derecho parlamentario establece la supremacia del Congreso en su capacidad judicial sobre las cortes de justicia y sobre el Derecho Civil, pues la práctica parlamentaria no se rije por la ley comun sino por reglas que vienen establecidas y emanan de la esencia misma del Poder Legislativo. De ahí viene que cuando la Cámara ordena un arresto y prision los tribunales ordinarios no pueden admitir fianza de cárcel segura por que menoscaba el respeto al mandato de la Cámara; y porque no habiendo juicio posterior á la orden de arresto que es el juzgamiento y conviccion, admitir fianza es absolver un juez inferior de la demanda que no le ha interpuesto un Juez superior.

Las Cámaras no pueden enajenar ó delegar su derecho de propia conservacion, este es otro punto de derecho parlamentario que resuelve estos aparentes conflictos de jurisdiccion y que están sobreentendidos en las leyes y aceptados sin discusion por los pueblos que han nacido bajo la influencia del sistema representativo y legislan con sujecion á sus preceptos.

Mas en el caso presente, violacion del secreto de las sesiones, ni aun pretendiendo que las definiciones que la ley de la justicia federal contiene faculten al Poder Judicial á entender en el asunto, pues no puede caer bajo su jurisdiccion la violacion del secreto de las sesiones, que no está incluida ésta entre los desacatos definidos en la ley; y si puede alegarse que es permitido hacer lo que la ley civil no prohibe, puede tambien pretenderse que declarando desacato la falta de respeto á un Ministro de Gobierno, es lícito insultar al Presidente, pues la ley nada provee á ese respecto.

Solo el sistema representativo, esto es, la ley parlamenta-

ria, puede dar salida á estas dificultades. La seguridad del Estado requiere que haya *secreto* en ciertas funciones legislativas, pues sería la ruina para una nacion el abandonar á la publicidad estemporáneamente todos sus negocios. Puede ser *crimen de traicion*, el revelar el secreto de las sesiones, no importa quien lo haga, porque *público* es lo contrario de *secreto* y el que lo hace público es el destructor del secreto.

No es fácil sin duda averiguar quién violó primero el secreto ó adulteró la verdad de lo ocurrido; pero es evidente sin necesidad de prueba que el diario que pretende hacer pública una sesion mandada tener secreta, es el único y verdadero responsable del acto de la publicidad.

Siendo hoy tan fácil por la taquigrafía y la imprenta *fotografiar* con la palabra, no ha de decirse por eso que el Poder Legislativo está á merced de la taquigrafía y de la imprenta. Tiene cada Cámara facultad para alterar el acta, imprimirla entera ó corregirla; es decir, suprimir la mencion de una mocion si se la cree indigna ó inconveniente, ó de un discurso ó partes de discursos; y los diarios no pueden dar cuenta al público de aquellas partes suprimidas y corregidas por órden de la Cámara, porque los diarios no pueden, en principio, y por la ley parlamentaria, publicar nada de lo que en su seno ocurra, sino por consentimiento de la Cámara, aun que sea tácito. De lo contrario no tendrá el Legislador libertad, ni dignidad el Congreso.

Los *compte-rendu* pueden ser desacatos contra la Cámara y las leyes ordinarias no tienen penas contra la mentira ó intencional tergiversacion de los hechos. Para obviar á las dificultades inherentes á la publicidad de los procedimientos de los cuerpos deliberantes, el derecho parlamentario establece en principio que el legislador es dueño de sus procedimientos y no pertenecen al público, sino con su permiso. El Reglamento de ambas Cámaras del Congreso de los Estados Unidos, ha designado una galería para los *reporters* y taquígrafos de los diarios cuyos representantes, los *reporters*, deben pedir por escrito y bajo su firma, se les designe local, declarando el nombre del diario á que sirven, por cuyo medio, indirecto pero eficaz, la Cámara tiene bajo su jurisdiccion un editor responsable con respecto á su procedi-

miento y como *reporters* y diarios son desempeñados y escritos por personas instruidas y conocedoras de la ley parlamentaria, hasta inutil es la precaucion, pues no se concibe qué derecho pueda alegarse contra la Constitucion y los Reglamentos y órdenes del Congreso.

La verdad es que el sistema representativo adoptado, no se establece en un día en países que ni en las costumbres ni en las leyes, tienen antecedentes. Es opinion de los hombres de Estado hoy, que todos los horrores de la revolucion francesa, provinieron de no haber tenido sus Asambleas un Reglamento. Mirabeau quiso introducir el del Parlamento inglés, y el patriotismo francés rechazó con indignacion idea tan ignominiosa.

Bentham estaba escribiendo la *Táctica de las Asambleas* para ayudar á los honrados patriotas, y el desenfreno de las pasiones en aquellos Estados Generales, Convenciones, etc., le hizo abandonar la ingrata tarea de ofrecer rieles á aquella locomotiva cuyos conductores pedían se les dejase la libertad de lanzarla á merced de los accidentes de terreno tan escabroso. Ruinas y sangre á torrentes dejaron trazado el camino que se recorrió en 30 años.

Sábese de sesion que se prolongó seis días de debate, el mas ardiente y apasionado, sin que hubiese *asunto en discusion*; pues el asunto era demolerse unos á otros los Representantes del pueblo.

Afortunadamente ya empieza á sentirse que no nos es dado inventar en unos cuantos años de pobrísima esperiencia, lo que el sistema representativo trae acumulado, de soluciones que han venido depositando los siglos.

Verdad es que si no teníamos antecedentes patrios para reprimir desacatos, pues hasta los Reglamentos sesgaban ante él, si no tienen las Cámaras sus Comisarios ejecutivos, no había ocurrido tampoco antes que se intentase violar el secreto de las sesiones, y la policía y la fuerza de línea han prestado sumisas su ausilio á la Cámara. La temible y bulliciosa barra ha dejado de serlo, desde que supo que la Cámara tenía el derecho de arrestar á sus agitadores por cuatro meses, ó el tiempo que duren sus sesiones; y cuando el mal apareció en la prensa, que sigue aun creyendo que puede impunemente faltar á los respetos debidos al legislador, la policía, los Tribunales de Justicia, han acatado las

órdenes de la Cámara, que publicistas distinguidos, como el autor de un erudito artículo de *El Nacional*, han prestado el apoyo de la ciencia, y de la práctica constante y autorizada en estas materias.

Las Asambleas legislativas están en posesion del *Digesto de Wilson de la ley parlamentaria*, que es el complemento y la esplicacion del sistema representativo; y en uno ó dos años mas, y toda vez que una emergencia nueva lo requiera, la conciencia pública estará formada y *conformada* con la universalidad de la práctica parlamentaria, como es universal el sistema representativo.

PREFACIO AL DIGESTO DE WILSON (1)

Mayo 1º de 1877.

« La analogía, en la manera de proceder del Congreso General y Asambleas de los Estados Unidos, con los usos casi inmemoriales del Parlamento inglés, se muestra muy particularmente en el orden de los debates, la introduccion y los varios períodos de los proyectos de ley, las facultades de las Cámaras respectivas, la presentacion de papeles y las referencias que á ellos se hacen. En efecto, salvo pocas excepciones, las decisiones y formas americanas han sido tomadas de la *Lex parliamentaria*. Admítese que esta ley del Parlamento es parte de la ley no escrita del país, y que como tal no ha de recopilarse, al decir de Sir Edward Coke, sino de los legajos del Parlamento y otros registros, y de precedentes y continuada experiencia.

« Si bien no debe esperarse que las doctrinas que hacen autoridad en Inglaterra sean siempre aplicables á nuestro país, debe sin embargo tenerse en mucho cualquiera práctica que tenga su sancion. El espíritu juicioso debe investigar la razon en que se funda, sin desechar ligeramente preceptos, á causa de su antigüedad misma. Reglas que han resistido á las innovaciones de siglos, sostenidas por

(1) Por orden del Senado, el editor de estas obras fué encargado de la traduccion al castellano del Digesto de la Ley Parlamentaria por O. M. Wilson (1 volumen de 360 páginas.)—Sarmiento escribió el siguiente Prefacio. (*Nota del Editor.*)

los mejores autores y por experimentados funcionarios de las Cámaras de los Comunes, merecen igual consideracion, por no decir mayor, que las de origen mas reciente, no en pocos casos, hijas de decision poco madura, dadas bajo la exigencia del momento, sino es que lleven trazas de la influencia de los partidos.

« Las pocas obras que hacen autoridad son demasiado voluminosas para el uso de cuerpos deliberantes, por cuya razon intentamos dar en su lugar, en las subsiguientes páginas, un extracto de los principios y reglas en aquellas establecidas, con las decisiones que en ellas se funda, de manera de combinar un manual y un tratado á la vez, sirviéndonos sobre la materia de los Debates del Congreso y de las actas cuidadosamente comparadas.

« Váse haciendo nuestro país un extenso campo de debate, y la inteligencia de sus reglas viene á ser parte de la educacion, no solo de los hombres públicos, sino tambien del ciudadano en particular. Muy satisfecho quedará el autor si de alguna manera contribuye á este propósito, pues para ponerlo en obra, ha compilado este Digesto de la Ley parlamentaria, á beneficio del pueblo americano. »

Hasta aquí el autor. A estas consideraciones debemos añadir las que aconsejaron al Senado argentino, ordenar su traduccion.

Poseemos Reglamentos de los debates y orden de procedimiento en las Cámaras, adoptados muy á los comienzos de la introduccion del sistema representativo entre nosotros; pero sin una guía ó un tratado que nos trasmita el espíritu y el origen de esas reglas, que no siempre resuelven, por lo sucintas, las mil cuestiones que la práctica suscita.

Los ingleses, á mas de sus *lex parliamentaria*, y los varios expositores que han fijado los usos y prácticas del Parlamento, tienen un guía seguro en el tratado de *La Ley, Privilegios, procedimientos y usos del Parlamento*, de Sir Thomas Erskine May, Secretario de la Cámara de los Comunes, cuya séptima edicion alcanza á 1873. Los americanos se guían hoy, sin desdeñar las reglas trazadas por May, por el mas completo y moderno de sus expositores, Cushing en su *Ley y Prácticas de las Asambleas Legislativas*.

En castellano, aunque de pocos conocida, existe la traduccion del «Manual de Derecho Parlamentario ó Resumen

de las reglas que se han de observar en el Parlamento de Inglaterra, y en el Congreso de los Estados Unidos, recopilado por Thomas Jefferson, Presidente que fué de los Estados Unidos, con notas de A. Pichon, del Consejo de S. M. el Rey de Francia, y troducido al castellano en 1827, por don Joaquin Ortega, Profesor de Jurisprudencia»; pero este compendio á cuyas prescripciones el Reglamento de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos se refiere, en los casos no especificados, ha dejado de ser suficiente, por sí solo, para los muchos casos que han sido resueltos y estatuidos con posterioridad y forman parte de la ley parlamentaria. Este mas reciente Digesto de la *Ley parlamentaria de O. M. Wilson* fué publicado en 1869, y abraza todas las materias que han fijado los Reglamentos, y decisiones parciales, á mas de las doctrinas de los antiguos expositores ingleses, con las de Jefferson, May y Cushing que son las mas completas y modernas recopilaciones.

Ahora, entre esas reglas parlamentarias está esta, que cuando se adopta una ley extranjera ha de aplicarse en el sentido y forma que la entendía la Nacion que la subministró; y esta otra, que las materias parlamentarias no han de resolverse por las disposiciones de las leyes del pais, sino por la ley y uso parlamentario. Al adoptar, pues, el sistema representativo, hemos adoptado virtualmente, la *lex et consuetudo Parliamenti*, en lo que no está en pugna con disposiciones constitucionales expresas de nuestra organizacion política; y como la de los Estados Unidos, sin diferencia esencial en la distribucion de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, resulta claramente que la práctica norte americana, como la estableció Jefferson, la extendió Cushing, y la califica Wilson debe ser tenida en cuenta y consultada, á fin de que nuestras Asambleas no degeneren, apartándose por resoluciones insólitas, de la práctica constante de las Asambleas Legislativas. Esta idea al menos, prevaleció en el Senado al autorizar la traduccion del Digesto de Wilson, á fin de que cuando hubiere de corregirse ó completarse el Reglamento, la opinion del Senado estuviese suficientemente edificada para evitar estravíos ó errores.

Grande falta hacía en efecto un tratado en castellano sobre materia tan especial; pues la sorpresa misma que

causará á muchos el conocimiento de los privilegios, por ejemplo, de que está investido el Congreso ó el Parlamento por una ley que no está escrita expresamente, pero que viene por la práctica y uso inmemorial, unida á la idea y esencia misma del parlamento, será suficiente muestra de la necesidad de esta publicacion. De su oportunidad puede dar testimonio la frecuente ocurrencia de conflictos entre mayorias presuntas, y minorias refractarias, que tienden á echar por tierra el sistema representativo, pareciéndoles que no hay ni autoridad, ni ley que las fuerce á mantenerse en los justos límites asignados á las Asambleas.

La Comision de Reglamento encargada de revisar la traduccion ha seguido el ejemplo del traductor de Jefferson, suprimiendo las citas de autoridades al pié de cada artículo, y aún á cada páragrafo, por inconducentes para el lector sud-americano, pues no encontraria á mano los numerosos textos á que se refieren. Las páginas ó párrafos mismos han sido cambiadas en la última edicion de May y en la traduccion de Jefferson, de manera que las referencias de Wilson en 1869 á la 6ª edicion anterior de May, no corresponden á la 7ª de 1873. Se ha creido pues bastante para guia de los estudiosos poner al principio la nómina de las autoridades que apoyan el texto, estando Cushing y May, los dos principales expositores, al alcance de nuestros lectores, cuando busquen amplia informacion.

IMPORTANCIA DE ADHERIR Á LAS REGLAS—La confusion que trae la irregularidad en la manera de proponer enmiendas, se hace sentir mas claramente en las reuniones públicas, en que no se observan principios ni reglas fijas; y convendria que las personas que presiden esta clase de reuniones se familiarizasen, en lo que á cuestiones y enmiendas respecta con las reglas parlamentarias, abonadas por una larga esperiencia, y que tan simples y eficaces se muestran en la práctica, como son lógicas en principio. Se anuncia ya para llenar este vacío la publicacion de un tratadillo en Estados Unidos, para uso de *meetings*, corporaciones y asociaciones sin carácter oficial, á fin de evitar el desórden que siempre acompaña á sus manifestaciones.

Decia Onslow, el mas hábil de los Oradores (Presidentes)

que ha tenido la Cámara de los Comunes, que muchas veces había oido en su juventud á los individuos mas ancianos y experimentados de la Cámara repetir, como una máxima constante, que el abandono y olvido de las reglas parlamentarias era lo que mas contribuía á dar todo el poder á los ministros y á la mayoría, y que estas reglas eran un freno y una especie de censura para la misma; y que en muchos casos la minoría encuentra una salvaguardia y un refugio contra los excesos de predominio de la mayoria. (*Hatsell* y *Jefferson.*)

Así que una asamblea Legislativa se reune, y hasta que adopte un reglamento y pueda dar órdenes, está gobernada y regulados sus procedimientos por la ley Parlamentaria comun. (*Diario de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos*); y cuando ha adoptado reglamento y órdenes, se rige por ellos en todos los casos que especifican; pero en aquellos á que no sean aplicables, debe gobernarse por las reglas de la ley comun parlamentaria. *Congresional Globo de los Estados Unidos, y Cushing, Ley y Práctica de las Asambleas Legislativas.*

La mejor regla para decidir cuestiones de derecho entre ambas Cámaras, es la *Lèy y uso del Parlamento*; y la mejor prueba de ser el uso y constumbre del Parlamento, son los mas frecuentes y auténticos precedentes. *Debates Parlamentarios, Lex Parliamenti.*

Las resoluciones y declaraciones asentadas en el libro de Actas, expresando la opinion de las Cámaras sobre sus reglas y usos, constituyen otra fuente de práctica parlamentaria, de igual, sino de mayor autoridad que las ya mencionadas. (*Cushing. Ley y Prácticas de las Asambleas*).

Los precedentes se establecen por medio de una cuidadosa consideracion de casos análogos. (*Numerosas resoluciones á este respecto*).

El valor atribuído en Inglaterra à los precedentes en la ley parlamentaria no es menor en los Estados Unidos; pero no aparece que su existencia sea comprobada con el mismo solemne y formal modo que en Inglaterra. (*Numerosos casos citados.*)

PALABRAS OFENSIVAS

(*El Nacional*, Julio 19 de 1878.)

El Senador Sarmiento se permitió mencionar directamente al Presidente de la República, reprochándole errores de conducta en el dèsempeño de sus funciones, errores que habian dado márgen y asidero á actos revolucionarios: tál era la opinion expresada en su mensaje.

Acaso este ejemplo haya contribuido un poco á autorizar algunas observaciones lanzadas en la otra Cámara, con respecto á sus vacilaciones, de que, como lo hemos hecho notar en otra parte, no escasean ejemplos en ambas Cámaras.

Por lo que al Senado respecta, hace ya dos años por lo menos que van desapareciendo los viejos hábitos de tratar al Presidente, sin aquellos miramientos á que su puesto lo hace arreedor. Hoy se creerian justificados los cargos por esas ú otras razones; pero nosotros preguntaríamos, ¿qué clase de razones justificarian el lenguaje que se usó en el pasado período en el Senado y algunas veces en la Cámara de Diputados sobre el Presidente?

¿Ahora por débil y entónces por fuerte?

¿No fué declarado calumniador, con aprobacion de pícaros, ó tolerancia de los que no lo eran?

Presenciamos entonces una escena que es bueno quede consignada por escrito para memoria de los tiempos pasados.

Debía asistir el Presidente á la apertura solemne del Congreso, acto como se sabe de grande esplendor en todas partes, sobre todo en Inglaterra, y á que entre nosotros concurre el cuerpo Diplomático, la lista militar etc., etc.

A la entrada á la sala de sesiones del Congreso reunido, el Vice Presidente, y ambas Cámaras, los Representantes de todas las Potencias amigas, y la numerosa concurrencia se ponen de pié, y esperan la señal del huésped para volver á tomar sus asientos.

Y bien, en una de estas solemnidades, un Senador

por Santa Fé á fin de aprovechar ocasion tan oportuna como aquella, de hacer conocer á todas las naciones allí representadas por sus Ministros, en cuán poca estima tenía al Presidente de la República, se mantuvo sentado en su asiento, tanto á la entrada como á la salida de aquel funcionario. Ignoramos si dieron cuenta los Plenipotenciarios, de incidente que en cualquiera otra parte hubiera apenas ocupado á un ugier para sacar al insolente para afuera, dándolo por ébrio, ó atacado de demencia; pero que muestra los excesos á que podemos abandonarnos, cediendo á los malos ejemplos que nos han dado nuestros *antepasados* de ayer no mas, y de que no podemos curarnos todavía.

Acaso el Senador Sarmiento tenga tambien que hacer *amende honorable* á este respecto, por su vehemente impugnacion de un acto errado del Presidente—que no pasaba de errado, aunque haya tenido fatales consecuencias, por la perversidad de otros, en explotarlo.

Y como no debe haber sermon sin San Agustin, acabaremos con el precepto parlamentario que dice:

« Es perfectamente establecida la opinion que los deba-
« tes de la Cámara no son conocidos, y la otra Cámara no
« puede mencionarlos » añade:

« Tampoco se puede expresar sobre el Ejecutivo de un
« modo irreverente, ó para influenciar el debate. Es ape-
« nas ponerse de acuerdo con las reglas del decoro que á
« ningún miembro le sea permitido insultar abiertamente
« (al Gefe del Ejecutivo.) Cualquiera tentativa de hacer
« uso de su nombre para influenciar el juicio del
« Parlamento debe ser inmediatamente reprimida y cen-
« surada. »

A LA CUESTION, Y AL ÓRDEN

(*El Nacional*, Julio 27 de 1878.)

Ganamos terreno en nuestros usos parlamentarios, ya que cada día se introduce una práctica ó un uso desconocido antes entre nosotros. ¿Quién creía por ejemplo, que se ignoraba en una Cámara lo ocurrido en la otra, hasta que se hizo notar que, no viniendo el acta con la sancion, mal se podía decir que sabía algo? Pues bien, á la ignorancia

de este principio, se ha debido que el Ministro Laspiur, tan novicio en estas costas, eluda el cumplimiento de la ley tal como el Congreso la dictó, válida ó subsistente, propuesta en los primeros grados de la formacion de la ley.

En la Cámara de Representantes de la Provincia, ha sido llamado al órden un miembro, por palabras descomedidas contra el miembro informante de una Comision. Requerida por éste la Cámara, púsose en gran mayoría, sinó toda, de pié, para apoyarlo y castigar el desman.

En el Senado Nacional, fué llamado á la cuestion otro Senador, y compelido á dejar la palabra, que, algunas veces, no se toma sinó para ganar tiempo ó servir algún propósito torcido, fuera de la materia en discusion. Asi se han oido en sus sesiones, las interesantes biografias de cuanto chino montonero enristró tacuara en Corrientes; y ya principiaba, despues de la del Coronel Uriburu, del género detractivo, la del Coronel Azcona, del género *panegírico*, como uno de los héroes de la Independencia de por allá, cuando alguno acudió en auxilio de los Senadores, que desesperaban de verse libres de biografias de revoltosos y criminales en prisiones, si son favorables, ó la detraccion mas virulenta y acerba, si son de la faccion contraria. En aquella volteada cayeron Azcona, el grande Azcona, el inmortal Azcona, y el pérfido, el iracundo, el que se yó que mas Uriburu, á quien Aparicio confunda. Logróse parar la locomotora y suspender la edicion de biografias.

Son víctimas en las Cámaras, nuestros Diputados y Senadores, de la pequeñez de su número, que no puede influenciar el debate, sin demasiada personalidad. En una Cámara de seiscientas personas, los gritos, *á la cuestion*, de cien voces á un tiempo, imponen al mas osado y mal criado desbarrador; y cuando el discurso es incipiente, el orador adocenado, ó se prolonga el uso de la palabra, para ganar tiempo, fastidiar, ó lucirse, el grito la *clôture*, la *clôture, que se cierre el debate, basta, basta*, se hace oir, y no hay torrente que no se detenga ante esa valla. ¿Cómo continuar cuando nadie le escucha?

Estas prácticas son utilísimas y ahorran tiempo y dinero al país, precisando el debate, evitando las disgresiones, las personalidades y los argumentos ociosos.

En Inglaterra, la tadicional práctica parlamentaria, regu-

lariza, como un horario, la marcha de los negocios y el debate pertinente, del mismo modo que la redaccion de los asuntos mercantiles.

En Francia, que es nacion tan movediza é impresionable, el Presidente se desvive y agita, como un Director de orquesta, acompañando al orador con signos, con «bien,» «assez» etcétera, para contenerlo sin llamarlo al órden. En eso se lucía el viejo Dupin, que durante veinte años, sucesion de imperio, república ó monarquía, fué el Presidente que por su destreza y coraje, hizo marchar la nave de la discusion, eludiendo escollos, bajíos y corrientes formidables.

En los Estados Unidos, se valen de otros medios para limitar el uso de la palabra. El orador inscripto tiene una hora por suya, y nadie puede distraerle un minuto, sin su permiso solicitado y concedido. A la hora sonada, el Presidente suena la campanilla, y el discurso concluye ahí!

En las discusiones de menor cuantía, hay fijados veinte minutos para cada orador, y á veces *cinco*, lo que hace graciosísimo el debate, por la rapidez con que se arrojan palabras á fin de que entre el mayor número posible en los cinco minutos, y por la interrupcion implacable de la campanilla, y el ridículo que resulta de quedar cortada la frase en mal lugar, fuera de la vivacidad en la sucesion de oradores.

Entre nosotros, bastará un poco de buena crianza en algunos intencionales largueros, y biógrafos, para no olvidar que es demasiado exigir de la benevolencia de sus concolegas, que se esten sentados un dia entero escuchándoles, cuando se sabe que no se proponen decir nada nuevo.

SISTEMA REPRESENTATIVO

EL REGLAMENTO DEL SENADO

(*El Nacional*, Agosto 3 de 1878.

El año pasado existía una Comision de Reglamento, para su revision, complemento ó enmienda, que dió por resultado la traduccion del Digesto de Wilson, último de los muchos que se han publicado, y que sirven de regla á las *Asambleas* Legislativas, como el manual de Jefferson (anticuado) que complementa el Reglamento de la Cámara de Representan-

tes de los Estados Unidos y que estando vertido al castellano desde 1826, debió servir de base á los reglamentos de la Legislatura y Congresos Sud-Americanos.

Despues, se han dado á luz sobre el mismo tema, *ley y práctica* de las Asambleas Legislativas por Mr. Cushing, que ha servido al Congreso Argentino para fijar puntos controvertibles.

Hay otro de Barclay, compendiado, y ademas el voluminoso cuanto autorizado tratado de May, publicado en 1845, en que están consignadas la *lex paliamentaria* inglesa, con el origen y causa de los usos y prácticas que constituyen el sistema representativo.

La Comision de Reglamento sometió al Senado el año pasado una enmienda limitada á dar al Presidente facultad para llamar al orden, ó á la cuestion, á los miembros que se pasasen de ella, con apelacion á la Cámara, si así se pidiese, ó con consulta si él la requiriese.

Esta es la práctica de todas las Asambleas, excepto la Cámara de los Lores, por ser contrario á sus privilegios de legisladores por nacimiento, reconocer autoridad superior al consentimiento de la mayoría de los Pares.

El Senado de los Estados Unidos la tiene sin embargo, y descontinuada por el Vice-Presidente Calhum, la restableció Filmore, mandando el Senado agregar á sus actas, como resolucion, el discurso en que el Presidente fundó la necesidad y el derecho de esta intervencion autoritativa.

La otra enmienda propuesta, era que en los casos que nada hubiese estatuido por el Reglamento, se tuviese por doctrina reglamentaria, la consignada en el Digesto de Wilson y la ley y práctica de las Asambleas Legislativas, de Cushing, en lugar del ya incompleto Jefferson, á fin de que hubiesen, por comparacion de textos, medios de aclarar las dudas que sobreviniesen.

Tan incompletas eran ahora años las nociones generales, sobre la importancia capital del Reglamento, que viene á ser en definitiva el sistema representativo mismo, cuyos elementos solo están indicados en la Constitucion, que lo *adopta* y no pretende crearlo, que esta indicacion fué acogida con una especie de desconfianza, suponiendo algunos que eran leyes exóticas que debían espurgarse y adoptarse á nuestra Constitucion.

Decidióse pues, aplazar la adopcion, exigiéndose de la Comision que ella misma hiciese la eleccion de las prácticas y reglas que le *pareciesen* adoptables.

Trabajo improbo é interminable, desde que los que no se ocupan de examinar estos puntos son precisamente los que los objetan, segun *su parecer* tambien, parecer que se funda las mas veces, en no conocer la materia de que se trata, ó impedir que se adopten reglas en casos sujetos al arbitrario de la discusion, y lo peor de todo, al arbitrario de la votacion.

Lo peor del caso es que no habria un hombre de conciencia que osase imprimir reglas parlamentarias, ya por no entenderlas él mismo, ya por parecerle escusadas. Los tratados mismos que se han publicado en los Estados Unidos, por hombres estudiosos y conocedores por experiencia propia de sus instituciones representativas, reproducen, sin embargo, las prácticas parlamentarias inglesas, en lo que es relativo á la forma monárquica, sin cuidarse de cambiar los términos, es decir, el Rey, la Reina, los Lores, cuando se trata de previlegios y prácticas que de sus facultades emanan. Es todo un cuerpo de doctrina, afecto al sistema representativo, entrelazado con sus orígenes y sus bases, que pueden estar yertas, pero que no han de destruirse, sin comprometerse el edificio entero. El Digesto, como la Ley y Práctica de las Asambleas, deben dejarse pues como están, por ser una coleccion de leyes, usos, decisiones y autoridades, que han venido fijando puntos dudosos, y estableciendo en definiva el sistema representativo.

No sabemos si aun encuentran resistencia, resoluciones que en manera alguna favorecen ó dañan á las facciones políticas; y seria de sorprender que las hubiese absolutamente, si no existiese una especie de fuerza de inercia en nuestros espíritus para avanzar, y la persuacion de algunos de que nosotros tenemos un sistema representativo, obra de nuestra eleccion, y creado para nuestro uso, independiente y acaso en oposicion á los usos del sistema representativo del pais que lo creó, y del cual lo hemos adoptado.

Es un hecho histórico, hoy admitido por Taine, y por los que han buscado el origen de los desórdenes de la legislacion revolucionaria de la Francia, que la principal causa provino de que los Estados Generales y la Constituyente,

procedieron á legislar sin un reglamento, habiendo sido desechada por *patriotismo*, la cuerda indicacion de Mirabeau, de adoptar el reglamento de la Cámara de los Comunes de Inglaterra. La discusion en aquella tempestad de pasiones, de ideas nuevas y de protestas y demolicion de lo pasado, debió presentar el espectáculo que ofreceria hoy una locomotora á todo vapor, y *sin rieles* que dirijan su marcha al fin directo á que debiera conducir.

El menor incidente encontrado, una piedrecilla, como allá una frase, una interrupcion, basta para hacerla desviarse y entonces ¡ay! de los pasageros lanzados á los abismos, aplastados entre los escombros, abrasados por las llamas que solo sirvieron para dar impulso á la marcha.

Riesgo mayor corremos nosotros, y los síntomas precursores se van mostrando por todas partes. Camino vamos, en las Legislaturas Provinciales y aun en el Congreso mismo, de apartarnos de toda regla, segun nos urge á ello la necesidad, ó el interés de prevalecer. La conciencia pública pierde dia por dia el sentimiento de algo que es superior á la voluntad, cual es la regla anterior que limita el ejercicio de los poderes legislativos, ó que compele á las minorías á complementar la accion de las mayorías.

Cada desorden en que nos vemos envueltos, trae siempre su origen en alguna flagrante violacion de los principios constitutivos.

¿Qué hubiera sucedido en Corrientes, si al intervenir el Gobierno Nacional hubiese tenido por regla fundamental ineludible, pues que es la base de toda constitucion de gobierno, colonial, monárquico, republicano, representativo, que los grupos que peticionan con las armas están fuera del palio de la Constitucion y de las leyes, y que por tanto no pueden ser oidas sus quejas ó pretensiones?

¿Qué, si el Ministro que ordenaba desconocer solamente un gobierno inventado en un teatro, en provincia donde funciona una Legislatura que nadie ha desconocido, hubiere, como la Constitucion lo prescribe, mandado perseguir y someter á juicio aquella banda de animales?

¿Se extraña despues la general laxitud de todas las prácticas en el ejercicio de los poderes, las doctrinas subversivas que al lado del gobierno mismo propalan los que se dicen sus adeptos, del derecho de *los pueblos á combatir* á sus gobier-

nos, y del crimen de los gobiernos de mantenerse armados, y aún de *poseer armas* para *combatir á los pueblos?*

¿Qué queda, despues de estas doctrinas?

Queda que volvemos al estado primitivo de sociedades que ya desaparecieron, á la guerra de la edad media, de los *manants* de las *jaquerías* contra los señores feudales, á algo peor, pues los *pueblos* invocados no son los que habitan una provincia, sino los demagogos de otra, ó de una faccion de ambiciosos que desean prevalezca, y solo promueven la sedicion en las provincias, para llegar por ella al poder general de la República.

Y contra este peligro de descomposicion, de desintegracion de la sociedad misma en sus bases, que es el gobierno regular, trasmitido sin interrupciones, ni apelaciones al pueblo, con formas y en épocas señaladas, no hay freno, por el enervamiento de las voluntades, por el abandono de las reglas, por el oscurecimiento de todo principio que amaga en el Gobierno Nacional mismo, se trasmite al Congreso, cuando no en los Gobernadores, se comunica á la Legislatura, y se exparce en fin por la prensa en todos los rincones de la República, hasta que el caos se produzca, y acabemos con el estallido de la caldera, por saber, pereciendo, que habíamos olvidado las reglas de la mecánica del Gobierno.

Tal es la importancia y la influencia salvadora de los Reglamentos, Leyes y Prácticas de las Asambleas Legislativas, que debían difundirse en toda la sociedad, á fin de retemplar los principios, formar las conciencias, contener las demasías. No hace seis meses que hemos visto anunciado, á 50.000 ejemplares, un Manual de Reglamento para clubs, sociedades de Bancos, etc., accionistas, meetings, etc., etc. ¿Quién no recuerda que en la culta Buenos Aires concluye casi siempre á *capazos* toda reunion de accionistas un poco numerosa, por la dificultad de mantener el orden del debate, ó dar fuerza á las decisiones del Presidente ó de la mayoría?

LAS INTERPELACIONES Y LAS MINUTAS DE COMUNICACION

(*El Nacional*, Agosto 5 de 1878.)

Hace pocos años el Poder Ejecutivo, compelido por el Senado á responder á *diez y seis* interrogaciones sobre materias inconejas, y al parecer no requeridas por asunto alguno en discusion, objetó sobre la premura del tiempo,—cuarenta y ocho horas, proponiendo contestar por escrito, separadamente á cada una, ó á grupos de ellas, segun que pudiese hallarse en aptitud de hacerlo.

Hizo distincion entre concurrir los Ministros á su sala (House) que dice la Constitucion, y asistir á las sesiones, que es un derecho ordinario de los Ministros.

Procedióse en conformidad con las indicaciones del Poder Ejecutivo, no sin una protesta, pasada posteriormente al mismo, en que el Senado afirmaba su derecho de llamar á los Ministros *ex-profeso*, á las sesiones, á mas del derecho no disputado de las Comisiones de pedirles en su sala informes sobre lo que estimaren conveniente, y explicaciones sobre los propios proyectos del Ejecutivo, pues al diverso origen de los proyectos, antes establecido en el instrumento, se refiere la distincion, sin eso ociosa, entre informes y explicaciones.

Andando el tiempo, empero, el Senado mismo fué aceptando, de *motu propio*, la conveniencia de pedir informes escritos, que tienen la ventaja de ser mas sustanciales, y ya parece ser este temperamento aceptado por ambas Cámaras.

Ahora ocurre que habiendo pedido la de Diputados la comparecencia de un Ministro, para responder, suponemos en dia señalado, á tales ó cuales interrogaciones, el Gobierno contesta que no estando preparado, se dará el tiempo conveniente para llenar el deseo de la Cámara.

Creemos que el Gobierno obra en su esfera al pedir el tiempo necesario; pero quisiéramos recordar los principios que están en juego en estas cuestiones, á fin de evitar que se introduzcan abusos, ó malas prácticas.

El Congreso tiene la supremacía legislativa, y basta un

proyecto de ley, para hacer cesar actos que están en vía de ejecucion, si son susceptibles de ser regidos por ley.

El Ejecutivo tiene á su cargo la seguridad pública en sus relaciones exteriores, y basta que no juzgue oportuno librar á la publicidad ciertos hechos ó documentos, para que se detenga la accion legislativa.

Nuestro sistema representativo admite la presencia de los Ministros en las sesiones, y como en Inglaterra, pueden ser interrogados, sin aparato y sin interpelacion, sobre las materias que interesen á la Cámara; y en materia de negociaciones, como las de Chile por ejemplo, sobre hechos ocurridos en los ríos ó en los Estados vecinos, puede el Gobierno permitirse las reservas que el bien público imponga.

La práctica norte-americana, no concurriendo los Ministros á las Cámaras, es que éstas pidan por resolucion al Poder Ejecutivo los documentos relativos á la cuestion que se propone traer á examen, el promotor de la mocion aceptada, y el Presidente de la Cámara lo significa al de la República, con la frase: «si á juicio del Poder Ejecutivo, fuese «compatible con el interés público.» Frase que parece de cortesía, pero que corresponde á la inversion de nuestra Constitucion cuando al decir que pueden llamarse los Ministros á la Sala, en lugar de para *pedirles*, como se viene naturalmente al espíritu dice: «para *recibir* los informes y explicaciones que estime conveniente» con lo que queda resguardado el interés público, si en asuntos pendientes, su publicidad pudiese ser inoportuna.

Se concibe que en todo ello no debe haber aparente violacion de una ley, porque entonces se daría derecho á consumar un atentado, sin poder estorbarlo ó detenerlo. Todo el juego constitucional tiene por base las leyes, el derecho, la justicia y su aplicacion *bona fide*.

Al comunicar un asunto el Poder Ejecutivo si lo cree oportuno, lo hace con la declaracion formal de que no queda en su poder dato ni papel alguno relativo á la materia.

No vemos llenada esa prescripcion en las notas pasadas á las Cámaras en contestacion á sus demandas, y en alguna se ha visto la peregrina declaracion de que hay papeles de carácter privado que no pueden comunicarse, y que sin embargo, se dice que son la fuente casi única, (como nueve

es á diez) que han servido para formar cierto juicio en materia sobre la que se pide al Congreso resuelva, con una de las razones, de aquellas diez, guardándose nueve, sin mostrarlas (1).

El público, sin embargo, ha visto los resultados prácticos que ha traido tamaña irregularidad, y es bueno se precaba su repeticion en lo sucesivo.

LOS GUARANGOS POLÍTICOS

(*El Nacional*, Setiembre 7 de 1878).

Estaba Buenos Aires, hasta ayer, entregada al grato placer de recordar las manifestaciones de partido que han ocurrido en los pasados domingos. Si ha podido sostenerse que la reunion tan anunciada de la Plaza de la Victoria dejó burlados á sus promotores, aun los que mas desaprobaron el objeto ostensible y anunciado de la convocacion, han tenido que reconocer que las resoluciones aceptadas, puesto que ya venían impresas, no salían de los términos de lo lícito, y estaban concebidas en lenguaje irreprochable ante las leyes y el decoro público.

La reunion del teatro de Variedades, por su objeto inocente y que ningun interés ni aún de partido hería, ha sido aceptada hasta por los nacionalistas y mitristas, que á su vez convienen en que hay en Buenos Aires millares de personas que no les ceden en patriotismo ó ilustracion, y que les son, sin embargo, opuestas en propósitos políticos.

Estos hechos tendían á traer á los espíritus mayor calma, dejar respetadas las leyes y acatadas las autoridades, y mucho mas los poderes públicos que representan al *pueblo*, única vez en que es permitido usar de esta palabra.

Afortunadamente éste y otros vicios de forma los corrije la conciencia pública, como ha sucedido con la legislacion del Congreso, que en virtud de sus propias facultades legisló sobre límites provinciales y la Convencion provincial de Buenos Aires, al reformar su antigua Constitucion, borró prudentemente las declaraciones hechas en época de lucha

(1) Véase la cuestion Corrientes, t. XXXII.—(*N. del E.*)

y antagonismo, sobre territorios, respetando como debía, los poderes nacionales.

En este estado de pacificacion de los ánimos y de reconocimiento de lo que á nadie le es permitido desconocer, que es la facultad de errar de los poderes públicos, pero la obligacion de acatar el error, mientras no pueda ser corregido por los medios propios ... llega un alarido destemplado de unos desalmados que desde Chivilcoy mandan su *sentir*, sobre el ya desacreditado tema de la suspension de lo dispuesto sobre municipalidades.

Nos bastará trascribir la *Protesta*, para que los lectores, cualesquiera que sus ideas políticas sean, presientan lo que tales manifestaciones amenazan para adelante. Hay la pésima cópia de perversos modelos, es verdad; y acaso en el redactor del escrito el deseo de la notoriedad y de llamar la atencion en Buenos Aires. ¿Acaso no hay gloria, deseada al menos, en el guapo que acometió á la partida en Las Flores, y mató á tres hombres que lo llevaban preso, teniendo á distancia respetuosa á los demas soldados? Tal puede ser el prurito del guapo de la prensa de Chivilcoy. ¿Habrán de despreciarse tales manifestaciones impresas, cuando vienen coroboradas por ochenta firmantes, que se hacen solidarios del desvergonzado lenguaje del autor de aquella indignidad?

La Legislatura no lo ha creido así, y reunida ayer, ha decretado la prision de todos los firmartes, orden que mandará ejecutar el Poder Ejecutivo, desde que la Legislatura no tiene Sargento Mayor de armas, para ejecutar sus propias órdenes.

La Suprema Corte, declaró ya que tenia esta facultad la Cámara, contra los desacatos á su autoridad, y á la hora de esta se estará ejecutando la prision de aquellos pobres campesinos, que deshonran la libertad y la prensa en Chivilcoy.

Hé aquí la protesta, obra de la licencia mas desenfrenada:

DESPUES DEL ATENTADO

Chivilcoy, Setiembre 6 de 1878.

«Los que suscriben, nacionales y extranjeros, vecinos de este partido, burlados en sus mas sagrados derechos y legítimas aspiraciones, por los Poderes Legislativo y Ejecutivo confabulados en su daño, manifiestan á sus convecinos y al pueblo todo de la Provincia:

«Que no pueden menos de calificar de inconstitucional y arbitraria la sancion del proyecto de suspension de la ley de Municipalidades y Justicia de Paz, que el voto de un hombre oscuro—que no ha marcado aun un puesto en las páginas de la gloria y del progreso, hizo triunfar en el Senado de la Provincia, que una camarilla disciplinada y sin conciencia, COMPUESTA DE TAHURES que juegan á los Gobernantes y Presidentes, poniendo como carpeta la Constitucion, sancionó en la Cámara de Diputados; y que un Gobernador, faltando á sus promesas y juramentos, ha convertido en ley . . . y fosa de su prestigio.

«Que no pudiendo rechazar el mandato que impone la obediencia á ese Dragon de las libertades públicas, procurarán el tino suficiente para efectuar la prueba de servilismo á que los mandatarios nos someten; pero:

«Protestamos con toda la fuerza que dá le fé en el triunfo de la justicia, que emplearemos sin descanso, dia á dia, cada uno en nuestra esfera de accion, todos los medios legales á nuestro alcance, á fin de llegar en el mas breve término al dia de la reparacion, que tal vez no está distante.

«Que lamentando el error en unos, y esperando el castigo de los malvados, firman la presente, como protesta á sancion tan arbitraria, y como última espresion de sus convicciones.—(*Siguen las firmas*).

Despues de eso, no podia venir sino lo siguiente, sancionado sobre tablas:

La Cámara de Diputados —

DECRETA:

Artículo 1º Declárase violados los privilegios de la Cámara, por los conceptos injuriosos que contra ella contiene

la publicacion titulada DESPUES DEL ATENTADO; que registra el diario *La Reforma* de Chivilcoy, de fecha 15 de Setiembre corriente.

Art. 2º En consecuencia, la Cámara de Diputados, haciendo uso de sus facultades, ordena sean constituidos en arresto, por todo el término de sus sesiones de próroga, el Director del mencionado diario, D. Luis A. Morh, y los siguientes individuos que firman la publicacion.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo, á fin de que, á la brevedad posible, se sirva impartir las órdenes necesarias para el mas rápido cumplimiento de esta resolucion. —*Tomás del Corro—A. Pinto—Luis V. Varela—Estanislao Castilla —Eustaquio Feijoó—L. M. Sarmiento—Julian Martinez—Juan Dillon—Fernando Centeno.*

LAS OPINIONES DE UN JUEZ

(*El Nacional*, setiembre 25 de 1878.)

No hemos de entrar en el terreno á que querrían llevarnos, acumulando epítetos deprimentes y alusiones injuriosas al hacer la apología del auto del Juez Zavalia, en el asunto de arrestos por desacato, ordenados por la Legislatura.

¿Trataríamos nosotros al Juez, no obstante no ser la Corte Suprema, de la misma manera que los que lo aplauden trataron y tratan á la Legislatura? ¿Merece mas repetos el Juez que el Legislador?

Por lo menos nos concederían que habría igualdad de derecho, ó la misma falta de inmunidades en uno y otro ramo del poder público.

Pero nosotros, creyendo que la Legislatura es un Poder público, y el primero de todos, creemos igualmente que el Juez, aun errando, está á cubierto de los ultrajes y de las críticas irrespetuosas de los ciudadanos.

En el asunto que ha motivado la decision del Juez, dando libertad á arrestados que ya la tenían por decision de la misma Legislatura, no hemos á designio manifestado opinion alguna, huyendo del rol que asumen ciertos diarios, de derogar en sus columnas las leyes que acaban de sancionarse en la Legislatura ó el Congreso, suspender los

decretos del Ejecutivo, mostrando su ilegalidad, y revocar las sentencias de los jueces, aunque sea la definitiva de la Corte Suprema.

Para nosotros, solo había en aquel asunto este hecho culminante. Era ley del Estado, sancionada por las Cámaras colegislativas, aprobada por el Poder Ejecutivo, la suspension de una nueva organizacion de las Municipalidades, que venia suspendida de años atrás.

Esa ley fué llamada *atentado* y sometida á nueva discusion en los diarios. Esta es toda la cuestion. Una ley, no puede ser clasificada de atentado, por los que están obligados á obedecerla. Ni aún en la discusion en las Cámaras es permitido clasificar las leyes en términos injuriosos, pudiendo solo permitirse bastante latitud á las objeciones, cuando se aconseja en el seno de la Legislatura misma enmendarlas ó derogarlas.

En cuanto á nosotros, la suspension de la ley apenas motivó alguna observacion sobre su importancia. Si seguimos la marcha de los acontecimientos, recordaráse que sin economizar epítetos injuriosos á la Legislatura, varios diarios emprendieron la tarea de producir una protesta popular contra la ley, reuniendo en la plaza Victoria un gran meeting.

Tuvo éste lugar, y sin ocuparnos de saber si correspondió en número á los propósitos de los agitadores, el resultado fué aclamar unas resoluciones que venían ya impresas; y esas resoluciones, meditadas en el gabinete, lejos de contener injurias á la Legislatura y propender á la desobediencia de la ley, estaban por el contrario concebidas en los términos mas conformes á las buenas doctrinas, á los límites trazados al derecho de peticion.

Hicimos notar esta circunstancia, haciendo la debida justicia á los autores del plan de *Resoluciones*, á fin de que condenando los escesos del lenguaje de los diarios, no se confundiesen las resoluciones lícitas del meeting.

Quienes quiera que fueran los redactores de aquellas Resoluciones, ellas eran el homenaje más completo rendido á las leyes, y la muestra de respeto á los poderes públicos de que emanan.

Hasta ahí, todo marchaba, pues, no obstante la brusque-

dad y exajeracion del lenguaje de los diarios, en los límites de lo lícito.

Pocos días despues, un diario de Chivilcoy trajo á Buenos Aires, las firmas de ciertos individuos, al pié de una série de desacatos y ultrajes, amenazas contra la Legislatura primero, contra el Gobernador despues, contra la ley, las leyes todas, el órden y la moral pública, que debió esperarse fuese recibida por un grito general de desaprobacion. No era, como habría sido de esperar, y lo dejaron entender los mismos promotores del meeting de la plaza de la Victoria que dijeron estar representados los partidos de campaña, la repeticion y adopcion de las *lícitas* resoluciones tomadas en aquel meeting, como es la práctica diaria, adhiriendo los partidos á los programas de sus prohombres en la capital.

La protesta, mal llamada así, de los de Chivilcoy, es un simple libelo sedicioso, contrario, en sus fines y en su lenguaje, á las Resoluciones de la plaza Victoria, firmando, como un reto á la ley, á las autoridades constituídas, setenta nombres, número insignificante, minoría imperceptible en partido como Chivilcoy, que cuenta por miles sus ciudadanos, y sobre todo, reproche de cobardía, de ignorancia de sus derechos, á los *diez mil* ciudadanos de la ciudad de Buenos Aires que se dijo habían suscrito las Resoluciones, modestas, perfectamente legales, del *pueblo* de Buenos Aires.

Si no fueron diez mil los convocados y asistentes á este acto, era, sin embargo, la espresion mas avanzada de la opinion de uno de los partidos políticos. La redaccion de los artículos de Resoluciones, debió ser mirada en los partidos de campaña, como la fórmula lícita de espresarse en tales emergencias, y ser acatada.

Nosotros hicimos notar la incongruencia de aquel incalificable acto; porque no deja de ser un acto el hecho, por venir en un diario, en una carta, la noticia de lo ocurrido, con los nombres de los que lo perpetraron. Si diez ó cien individuos declarasen en un diario que habían incendiado una casa, protestando resistir á las autoridades, burlándolas y retándolas, no ha de decirse que es un delito de imprenta; pues bastaría cometer cualquier crímen, declararlo así en un diario con las firmas de los cómplices, y llamarse ajados en sus derechos, si se trata de arrestarlos.

La Legislatura, á quien se dirijía el reto de aquella reunion de hombres, el Poder Ejecutivo, cada uno en su esfera, procedieron á castigar el desacato; y cualquiera que sea la doctrina que se siga sobre ésa facultad, siempre debe tenerse presente que el hecho era tan insólito, tan sin precedentes en nuestro propio país, tan fuera de las reglas conocidas, que era disculpable que la Legislatura errase, según los que creen que erró, no pudiendo apelar á antecedente alguno conocido y aceptado.

Suprimamos la distancia á Chivilcoy, y cambiemos en voces en la plaza de la Victoria las amenazas y el desconocimiento de toda obediencia y respeto á la Legislatura y entonces el hecho aparecerá mas chocante. Mas adelante, hablaremos del acto de la Legislatura.

Los diarios que provocaron la reunion de la plaza de la Victoria, aplaudieron el desman de Chivilcoy, y aprobándolo, desconocieron la facultad de castigar el desacato á su autoridad, de la Legislatura.

El hecho ha pasado inapercibido. Buenos Aires, el centro de la opinion, cualquiera que sean sus disentimientos, ha recibido esta vez, lecciones é inspiracion de un pequeño grupo de individuos de la campaña, (no es la primera vez que sucede!) y segun el rumbo que toman los sucesos, quedan para los asistentes á la plaza de la Victoria *revocadas* las cuatro resoluciones que tomaron tan deliberadamente sobre la suspension de la ley de Municipalidades, y queda en su lugar adoptada, la *Resolucion ab irato* de Chivilcoy!

Aquellos diarios y los autores y aceptantes de las Resoluciones del meeting de la Victoria, pudieron y debieron, en honor á sus propios procedimientos, condenar enérgicamente el lenguaje atentatorio, descomunal, de sus correligionarios en Chivilcoy, encareciéndoles atenerse á las cuatro Resoluciones, tomadas por una buena parte de la poblacion ilustrada de Buenos Aires, y redactadas en la forma debida por sus prohombres. Los que estas resoluciones propusieron, ú otros, en nombre del interés público y del honor á los principios de un partido, debieron ratificar de nuevo aquellas conclusiones de la ciudad de Buenos Aires, y no dejarlas suplantar por las Resoluciones de una peque-

ña minoría del partido en Chivilcoy, porque suponemos que son mas de setenta, los partidarios de los nacionalistas ó mitristas.

Sus diarios aquí, sin desaprobar el acto, y por el contrario, aprobándolo y haciéndolo suyo, negaron á la Legislatura la facultad de castigar desacatos, y la Cámara respondió al nuevo desacato, con ordenar el arresto de sus sostenedores aquí.

Este acto de la Legislatura ha sido revocado por ella misma, á pedido del Ejecutivo, en sesion pública; y cuando ya no existía el acto, un Juez ha declarado inconstitucional la órden de arresto. Los diarios aplauden al Juez, poniéndolo sobre las nubes, y deprimen á la Legislatura poniéndola mas abajo de los presidiarios, mandándonos á nosotros, en su triunfo, sarcasmos y burlas, como si nosotros fuésemos la Legislatura ó el Poder Ejecutivo.

Por lo que á nosotros respecta, debemos recordar solamente, que no hemos aprobado ni desaprobado, ni la conducta de la Legislatura, ni la opinion del Juez en contrario, por la sencilla razon de que acatamos la autoridad del cuerpo legislativo y la opinion de los jueces, que no se corrijen con críticas y diatribas de diarios, que no están encargados de legislar ni juzgar, y que no tienen el derecho de derogar sus leyes ó revocar sus sentencias.

Las cuestiones que nos permitiríamos tratar, son independientes de la opinion ó decreto de un Juez, por cuanto pertenecen á la Constitucion republicana representativa que tenemos, y á la division de los poderes públicos en tres ramas distintas. Serían, ó al menos desearíamos que fuesen, agenas á las decisiones tomadas, por dichos poderes.

Hay un punto en que diferimos con los que aplauden los últimos procedimientos, y es, la interpretacion del sistema representativo. Ellos dicen: *nuestro* sistema representativo, como lo hemos hecho *nosotros*, segun *nuestros* antecedentes. Nosotros decimos: el sistema representativo, que hemos *adoptado* (palabras de la Constitucion), tal como lo *han hecho los siglos*, lo han *adaptado* á la República los Estados Unidos, y lo comentan, explican y adoctrinan, jurisconsultos y sabios, *sin discrepancia*. Tememos ser vencidos, como Mirabeau, el día que propuso á los Estados Generales traer un

Reglamento inglés para dirigir el debate, Reglamento que, aunque tarde, confeccionó Bentham en su *Táctica parlamentaria*. Torrentes de sangre corrieron veinte años, porque decian los franceses: *Nosotros* hacemos un sistema representativo.

Seremos vencidos por Pedro ó Juan; pero diremos para consolarnos, como Montesquieu—Están conmigo los romanos, Cushing, May, Jefferson, Barclay, etc., etc. Todos, todos!

ABAJO EL SISTEMA REPRESENTATIVO

(*El Nacional*, Septiembre 21 de 1878.)

¿Prenderá entre nosotros esta planta exótica?

Lleva sesenta años de plantada, trasplantada, arrancada, regada, atropellada y maltratada. ¿Será una verdad alguna vez? Hemos tenido Congresos mandados á prision, Presidentes degollados, Legislaturas disueltas, insultadas desde la barra, escarnecidas desde la prensa. ¿Tendremos al fin Legislaturas?

Hoy se traba un duelo entre una parte de la prensa, entre los órganos de un partido, del partido liberal por antonomasia, contra la Legislatura. Dícese que se cuestiona el derecho que niegan los liberales de aquí.

Seamos equitativos. La cuestion era sobre si se puede dirigir á la Legislatura, y al Poder Ejecutivo, los epitetos injuriosos, que bajo el título «atentado,» le lanzaban á la de Buenos Aires, personas que daban sus firmas en apoyo de sus asertos, y un diario prestaba al escándalo su publicidad.

Este es el acto criminal, que han apoyado moralmente, por espíritu de partido, los que han sido objeto de una segunda resolucion de la Legislatura, conservando sus respetos.

La empresa á que se consagra hoy el heroismo de los liberales, es, pues, dejar establecido, que la Representacion del pueblo puede ser ajada, hollada, escarnecida, desconocida y repudiada toda vez que no obtenga por sus actos la aprobacion de un partido: diremos mas, toda vez que

hierre; mas aun, toda vez que esceda los límites de su poder.

Entristece el ánimo de los que contemplan esta singular lucha, este reto lanzado á los poderes públicos, en una República representativa, en medio de la paz mas profunda, á consecuencia del prodigio de la conciliacion que se decía operada en los ánimos, sobre un arreglo municipal que hace cuarenta años está en proyecto, desde que fué abolido el antiguo Cabildo, único, desde que las otras villas y poblaciones no lo han tenido hasta hoy, desde que, en fin, nadie es despojado de un derecho, pues la dificultad suele venir de las resistencias que opone la rutina para suprimir las viejas instituciones.

Restableceriamos las municipalidades, por el medio que se intenta; pero de seguro perderíamos el sistema representativo, que no puede subsistir bajo el régimen que se inaugura en las protestas de Chivilcoy, sostenidas y apoyadas por el «gran partido de la libertad» de Buenos Aires.

Tendremos Cabildo; pero no Legislatura. Tendremos cien municipalidades locales; pero no representacion general.

Y no nos toma de nuevo esta nueva faz que asume la revolucion ó la descomposicion argentina. Nuestras instituciones republicanas son improbadas; la Legislatura, el sistema representativo, son abstracciones del espíritu, que no han pasado todavía á asentimiento.

Para los mas es una creacion propia; y así le incumbe al creador estenderla, restringirla, adaptarla á las circunstancias.

Por mas que la llamemos pomposamente la representacion del pueblo, nos quedamos nosotros representando al pueblo, diga y haga lo que quiera la Legislatura.

Otra cosa es la representacion del pueblo, el Parlamento de Inglaterra, el Congreso de los Estados Unidos. Aquellos, son el primero sobre todo, no derechos del pueblo, sino HECHOS tradicionales, históricos, anteriores á la voluntad del pueblo, superiores á ella, hechos á veces terribles, pero en todos tiempos y durante siglos, incontrastables.

De ahí le viene la autoridad al Parlamento Inglés. ¡Ay del que pretenda desconocerla!

Los lores son unos soberanos, unos reyes pequeños, asociados entre sí para defender sus fueros, sus privilegios, su tierra conquistada, sus siervos avasallados, aun contra el Rey, á quien contenían, si trataba de escederse en el uso de la prerogativa real que le reconocían.

A la sombra de estos derechos, el pueblo llano inglés, los comuneros, fueron levantándose, creciendo, emancipándose, hasta donde lo permitían sus antiguos amos, hasta que al fin formaron otra Cámara, la de los Comunes, con sus prerogativas y privilegios.

Este poder combinado de señores y de ciudadanos, era en su origen un poder absoluto, y en teoría se le reconoce todavía esa estension, en la culta y libre Inglaterra. Era legislador, ejecutivo, y Juez Supremo. Hasta ahora puede juzgar causas civiles y criminales; y por el *attainder*, llamar reos á su tribunal, y hacer rodar cabezas ilustres de favoritos, de Ministros, de Grandes, y una vez la de un Rey.

Ahora, el Parlamento inglés no ejerce sus antiguas atribuciones, no juzga causas criminales, no declara que Chipre está en Africa y su error de geografía es ley y estatuto inglés; pero en la tradicion inglesa ha quedado el sentimiento de pavor, que trae tradicionalmente la palabra Parlamento! Un Diputado dice desde su asiento: hay estraños en el recinto!; y sin mas formalidades los ugieres hacen despejar la barra. Si un espectador tuese, lo hacen salir, porque comete involuntariamente desacato á la majestad de la Cámara; y para retirarse es preciso hacerlo en puntillas de pies, no sea que se oigan sus pasos!

Esta es la autoridad del Parlamento inglés, que ha atravesado siete siglos por entre medio de las mas extrañas vicisitudes, que ha vencido en batallas campales á sus reyes, para hacerles respetar sus prerogativas y que por fin ha constituido la libertad moderna, con el sistema representativo.

Cuando los Estados Unidos se constituían, no adoptaban como nosotros el sistema representativo, que lo traían en la sangre y en la tradicion patria, y á mas de sus Legislaturas coloniales, cuando necesitaban varias colonias concertar sus medios de defensa contra los indios, convocaban un Congreso; y cuando querían reclamar contra los derechos que les imponía el Parlamento, en que no estaban repre-

sentados, reunían un Congreso; y un Congreso declarábase independiente; y un Congreso hacia la guerra, y daba una constitucion; pero en todos los casos, aquella tradicion nacional de la autoridad del Parlamento, de su poder inmanente, de su real y verdadera representacion del pueblo, como nuestro misterio de la transubstanciacion ó de la presencia real, está en el alma, en la conciencia, en el corazon de cada inglés. Eso es la Legislatura. Notaba *The Standard* que entre los extranjeros, firmantes de la abominable maldad de Chivelcoy, no se contaba un solo inglés, ni escocés, ni irlandés, atribuyéndolo á sus consejos de no meterse en la política del país, sin tomar carta de ciudadanía. Sin poner en duda la benéfica influencia del consejo, nosotros lo atribuimos á la tradicion nacional inglesa, que hará que en todo país donde vean una Legistura, un Congreso, lo acaten, como acatan á un Parlamento, como un católico acata los objetos de su culto.

Hé aquí la esplicacion del escándalo que presenciamos estos dias, de la tentativa de unos cuantos colonos españoles levantando la mano sobre la representacion del pueblo, escarneciéndola, y poniéndola bajo su pié, haciendo valer sobre ella, las prerogativas, los derechos y garantías del ciudadano, del individuo sobre el conjunto, representado en aquella asamblea.

Dícese que la Legislatura ha abusado de su poder; pero el Juez Blakstone, en caso igual, enseña á los ingleses que es su deber creer que sus motivos son justificados, y todos, que cuando yerra, no hay otro poder que el de la misma Legislatura, para enmendar el error. Entre nosotros se pueden enmendar estos errores en Chivilcoy ó en el campamento del Azul, en un cuartel ó en los tumultos de las calles.

Ni aun ese trabajo merece, pues basta escarnecerlo, desafiarlo, provocarlo desde las columnas de un diario, que es fortaleza mas inespugnable, que el sistema *representativo* de gobierno que hemos adoptado.

Vergüenza eterna de los que han emprendido esta lucha en nombre de la libertad, y mas vergüenza de los que callan y consienten en que así se degrade y envilezca la institucion que nos liga á los otros pueblos civilizados, y que la

Turquía ha adoptado tambien, para entrar en el comité de las naciones que reconocen el derecho de gentes.

La guerra es hoy no á los hombres, no á los tiranos, sino al sistema mismo de gobierno representativo; y volvemos á repetirlo: en toda la América del Sud se conspira contra los gobiernos, mientras que solo entre nosotros se trata de demoler por su base las instituciones republicanas.

Es un sistema de depravacion del sentido público, falseando las ideas, adulterando los principios, creando, como Rosas, un sistema americano, argentino, una Legislatura ó representacion del pueblo en el gobierno, que no es la representacion del pueblo ó la Legislatura, como sucede en todas partes. En vano *Cushing* escribirá la *Ley y Práctica* de las asambleas, pues se le contestará: aquí tenemos la Asamblea argentina, que no tiene el derecho de defenderse contra el desacato, y que debe ir humildemente ante un juez de barrio á mostrarle sus heridas, sus amoratadurás y las salpicaduras del barro con que la cubrieron, á pedir justicia, si es que puede probar el hecho, ó no fué un diario el culpable, que entonces no hay justicia para el agredido.

LA OPINION DE OTRO JUEZ

LA SENTENCIA DEL JUEZ TEDIN

(*El Nacional*, Febrero 28 de 1878.)

He aquí los fundamentos de la sentencia del Juez de 1ª Instancia del departamento del Centro, doctor don Virgilio M. Tedin, declarando improcedente el recurso de *habeas corpus*, interpuesto por los presos de Chivilcoy.

VISTOS: Atendiendo que el Juzgado está en el deber de pronunciarse sobre la peticion deducida en el precedente escrito en el perentorio término de 24 horas, lo que implica que en este corto espacio de tiempo sea posible recoger.

Y considerando 1°. Que las garantías que acuerda el artículo 17 de la Constitucion de la Provincia que invocan los recurrentes para obtener su libertad se refiere á los individuos en el sentido jurídico de la palabra, es decir,

presuntos culpables (V. Escriche, palabra arrestar) á quienes no se les hubiera hecho saber la causa de su prision en el término de 24 horas, poniéndoseles á disposicion del juez competente; 2º. Que los telegramas dirijidos por el señor Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia y el Juez de Paz de Chivilcoy informando sobre los antecedentes pedidos en la precedente providencia, la propia exposicion contenida en el escrito que antecede de los hechos que motivaron la prision de los recurrentes y los demás antecedentes que son de pública notoriedad demuestran bien claramente que no pueden ser considerados como simples detenidos ó presuntos culpables que deben ser sometidos á juicio y juzgados por cualquier tribunal que sea, sino como condenados ya por hechos clasificados y á pena determinada por uno de los poderes públicos de la Provincia en uso y ejercicio de facultades que cree tener al respecto; 3º. Que en tal caso el juzgado para acceder á lo que se solicita tendría que entrar á revisar el fallo de la Cámara de Diputados, esto es, si ha procedido bien ó mal imponiendo á los señores Benitez y Vivarés la pena de prision, lo que importaría conocer acerca de las facultades constitucionales de ese poder público de Estado, facultad que ninguna ley, precepto constitucional ni doctrina atribuye al juzgado ni cabria en el mecanismo de nuestra organizacion política, sin su completo desquicio, y que por el contrario, está confiada exclusivamente al mas alto Poder de la Provincia, en el artículo 155 inciso 1º de la Constitucion provincial.

Por estos fundamentos, fallo declarando improcedente el recurso de *habeas corpus* traído á este Juzgado, pero resultando del telegrama de fe,—de que los solicitantes están comprendidos en la resolucion de la misma Cámara que ordenó la libertad de todos los arrestados, por desacato y violacion de sus privilegios, diríjase telegrama al Juez de Paz de Chivilcoy, haciéndolo saber.

Virgilio M. Tedin.

La resolucion que precede tendría, como todos deben esperarlo, nuestra adhesion, si la adhesion individual diera mayores quilates á su valor intrínseco; si la aprobacion puede ser aceptada, la impugnacion sería de derecho individual, y entonces tendríamos al Juez, inviolable é inamovi-

ble para rodearlo de mayores inmunidades, sujeto á las fustigaciones, que no dejarian de prodigarle aquellos á quienes sus fallos condenaron.

Por olvidarse de estas sencillas reglas, hemos oido el otro día el coro de alabanzas á un Juez, para quien se pide la apoteósis, y sin la sentencia en contra de otro Juez del mismo rango, tamañitos estábamos de que no principiase una suscricion para elevarle una estatua, y hubiéramos sido invitados á concurrir á inmortalizar el héroe que ha sometido á la Legislatura á la revision de sus actos, ejecutada por algun funcionario público, nombrado acaso con su consentimiento.

El Juez de primera instancia, de turno ó no, resulta el árbitro entre el pueblo que eligió las Cámaras y el pueblo que quiera revocarlas.

Hay tres poderes en el Estado, y esta division era, segun Montesquieu, la garantía de las libertades inglesas.

Habíase dudado si el Poder Judicial era ó no parte esencial del Estado, puesto que en último caso, solo se requiere que haya Legislatura y Poder Ejecutivo para constituir un gobierno.

Entre el Poder Legislativo y el jefe del Poder Ejecutivo, en las repúblicas como en las monarquías constitucionales, se entiende que el Congreso es el Poder Supremo, aunque el Ejecutivo sea el jefe supremo del Estado. Y no obstante aquella dependencia, el Ejecutivo no está sujeto al Poder Judicial, que no puede alcanzar á las personas que lo ejercen, sino despues que el Congreso los haya declarado despojados de toda autoridad.

Sucédenos con frecuencia, lo que al pueblo Israelita, que no obstante su contacto y los mandatos directos de un Dios único, volvian á sus adoraciones antiguas, cada vez que era dejado á sus propios instintos.

El Juez es antiguo, de tradicion, y el gobierno representativo nos ha sido apenas revelado por los primeros apóstoles de la libertad, dándonos en rasgos generales los dogmas fundamentales, sin poder descender á las aplicaciones prácticas, que requería el caso ocurrido para evocar y aplicar la máxima establecida. ¿Cómo escribir en una constitucion, este axioma fundamental, de donde emana toda autoridad: «Todo poder se ejecuta á sí mismo?»

Otro axioma del buen sentido y consignado en las prácticas y usos de las naciones es, que cuando se adopta una ley de origen extranjero, ha de aplicarse con la jurisprudencia del país de su origen, sin lo cual sería un engaño ó un instrumento de maldad.

Ni nombre hemos podido sustituir al *privilegio* del *habeas corpus* inglés, barrera insuperable contra las prisiones ilegales, excepto cuando en caso de invasion ó rebelion la seguridad pública lo requiera.

Entonces, contra el Poder Ejecutivo no obra el *habeas corpus*; y excepto—cuando el poder legislativo arresta á los que cometen desacatos á su autoridad y privilegios, pues uno de ellos es su supremacia sobre el Poder Judicial, aún en su mas alta expresion, la Corte Suprema, porque cada poder se ejecuta á sí mismo; y porque al conceder el privilegio del *habeas corpus* no lo extendió hasta el caso en que comprometiese la seguridad pública, ni atacase sus propias prerrogativas, una de las cuales es hacer acatar sus resoluciones y guardar los respetos debidos á la Majestad del pueblo.

Nosotros hemos aceptado el *habeas corpus* con su primera restriccion, y los jueces, de motu propio, en estado de sitio ó de guerra casera, cierran la puerta á aquel expediente, que abre solo para los actos ordinarios y la vida tranquila.

Hacemos, pues, una revolucion en la gerarquía de los poderes que subordinamos unos á otros sin las formas establecidas; y si la Legislatura ha sido creada juez exprofeso en los casos de delincuencia del Ejecutivo, á fin de mantenerlo independiente de los jueces y de los querellantes, aplicando el *habeas corpus* para favorecer á los que agravian al cuerpo legislativo, cae ésta bajo la jurisdiccion de los jueces que pueden condenarla, poniendo el desacato entre los derechos del pueblo; puesto que si el poder legislativo no acude á un Juez para defenderse, quedaría frustrado en la ejecucion de su mandato.

El Diputado ó Representante usa oficialmente y *pro bono público*, el derecho de expresar su pensamiento. Este derecho puede estar suspendido por ley en los ciudadanos; pero no lo está nunca en el Representante, como aquel fuego sagrado que se deposita en la lámpara de renovacion, cuando se extinguen los otros.

El miembro de una asamblea legislativa está exento de arresto por las palabras ó ideas que manifestare en la Cámara.

Solo son responsables ante ella misma y el derecho comun está solo para ellos suspendido.

Aun ciertos delitos personales que cometan sus miembros fuera de la Cámara, están exentos de ser sometidos á juez ordinario; y es cosa curiosa ver que los que quisieran someter la Cámara á revision de sus actos por castigo del desacato, ignoran que hay en nuestra Constitucion exceso de privilegios en los Diputados, en lugar de estar amenguados los originarios. ¿Qué son estos? Son precisamente no incurrir en pena cuando un juez los llame á declarar en causa propia ó como testigo de otra, ó para forma parte de un jurado.

El privilegio se limita á la época y lugar en que el Representante ejerce sus funciones, pues que el privilegio es necesario para que pueda desempeñarlas.

Cuando se dice que un Diputado no puede ser detenido *eundo morando et redeundo*, se dice simplemente que los jueces no pueden detenerlo; pero nuestra Constitucion ha ido mas allá y rodeado de dificultades, donde las prohibiciones no son absolutas, la accion del juez ordinario sobre el representante. Los casos de traicion, crimen y perturbacion de la paz pública que no están fuera de la jurisdiccion ordinaria en Inglaterra y Estados Unidos, aquí parece requiriese la Constitucion la evidencia del delito infraganti para que el juez pueda proceder. Y toda esa exageracion de inmunidades y privilegios acordados al miembro de la Legislatura, son durante todo el tiempo de su eleccion, tiempo que llega en los Senadores á nueve años.

Un juez correccional, sin embargo, tiene el Representante en su misma Cámara, castigando sus desbordes con arrestos que extiende á los que embarazan la libertad de la palabra, donde quiera y en cualquiera forma y por quien quiera que intente coartarla, pues á este supremo fin se dirige todo aquel cúmulo de precauciones.

No hace muchos dias, que un diario decía tener pruebas de delitos cometidospor Representantes, amenazando publicarlas si continuaban sosteniendo en la Cámara, en desempeño de sus funciones, tales ó cuales ideas, y como es posi-

ble que existan hechos que sin ser delitos no quisiéramos ver divulgados, la libertad de la palabra parlamentaria está de la manera mas flagrante amenazada y coartada, haciendo inútiles todos los privilegios y exenciones de que la Constitucion la rodea, á fin de que no sean responsables de sus ideas ante nadie en la tierra, sino ante su propia Cámara.

Aquella amenaza, contra un particular, sería siempre un delito punible por demanda ante juez, porque la amenaza solo es la deshonra, pero esa misma amenaza lanzada contra un Diputado, con el confesado designio de intimidarlo, no puede ser sometida á juez, porque los representantes no están sometidos á la justicia, por exenciones del derecho comun.

Se asombrarán los que en tan poco tienen la dignidad del cuerpo que hace las leyes, al saber que para alegar siquiera el caso de controversia está de siglos atrás reconocido que os actos del parlamento no están sujetos á las reglas del derecho comun, sino á los hechos y prácticas del derecho parlamentario; de donde resulta que el escrito de *habeas corpus* no puede ser servido contra arrestos ordenados por una Legislatura, por causa de desacato, si tal acto es contra el derecho parlamentario, aunque se alegara que es de derecho comun.

« El privilegio de un miembro, es el privilegio de la Cámara misma.»

El derecho de un Parlamento es tan extenso, que no solo lo que ocurre en la casa misma donde tiene sus sesiones, sino todo lo que sucede que se relacione á su privilegio ó á la prosecusion de las órdenes que ocasione durante las sesiones, aunque sea fuera de las Cámaras, es punible, ya sea por el mismo ó por otro Parlamento subsiguiente.

Si el Parlamento viniese á errar acordando el privilegio, no puede ser revocado ante otro tribunal.

La facultad de arrestar ha sido siempre ejercida por las Cámaras.

«Cada Cámara juzgará si un acto es violacion del privi-
«legio y desacato y si el decreto declara que la persona
«que ha de ser arrestada es culpable de violacion del privi-
«legio, las Cortes de Justicia no pueden examinar los fun-
«damentos. Aunque sea hecho conforme á la ley el certifi-

«cado de *habeas corpus*, no admitirán fianza de cárcel segura «de las partes que permanezcan arrestadas por desacato.»

El Parlamento que concedió el privilegio del escrito de *habeas corpus*, lo hizo, pues, con estas dos restricciones; que no serviria para favorecer conspiraciones contra el Estado, ni desacatos contra la Legislatura.

CITA FALSIFICADA DEL DIGESTO DE WILSON

(*El Nacional*, Setiembre 21 de 1878.)

Gústanos ver que se acuda á las reglas y prácticas del derecho parlamentario, para fijar las cuestiones que suscitan contra el proceder de la Legislatura, en el arresto de un editor de diario por causa de *desacato*.

La cita del Digesto de Wilson hecha por *La Nacion*, está sin embargo falsificada, no en el texto literal, sino en la referencia.

El artículo 1714 establece los privilegios de que gozan los Delegados de los territorios, que pueden tomar asiento en el Congreso con el derecho de discutir pero no de votar.

Estos artículos, hasta el 1817 se refieren pues á los privilegios de los Diputados y á la parte de que gozan los Delegados.

Bajo estos antecedentes y supuesto el predicado los *Diputados*, continúa el 1718.

«El privilegio (de los Diputados) no se extiende al caso de escribir y publicar libelos sediciosos: tampoco debe alegarse el privilegio (de los Diputados) para estorbar el curso ordinario de las leyes, en las persecucion pronta y eficaz de delito tan odioso y peligroso.»

Hablando siempre del privilegio de no ser arrestados los Diputados, añade esta otra excepcion. «El privilegio de « excepcion de arresto, ha sido siempre limitado, para « intervenir en la administracion de justicia criminal.»

«Un miembro del Congreso no tiene privilegio de arresto por actos que induzcan á subversion de la tranquilidad del Gobierno, en tanto que tiendan á alterar el órden público.»

Y siguen los casos en que gozan los Diputados del privilegio de no ser arrestados.

Es, pues, falsa la cita hecha en *La Nacion*, y con ánimo de inducir en error, disimulando que el nominativo ó sugeto es el Diputado ó Miembro del Congreso ó Legislatura, y no los particulares.

Por el contrario, se expresa claramente en el Digesto el poder de las Cámaras para arrestar que «se puso en cues-« tion, dice, delante de la Corte del Banco del Rey, en 1811; « pero fué reconocido por todos los jueces de aquella Corte, « y esto sin haberse espresado la menor duda.»

Fué praticado por Jefferson en 1800 en el caso de Dane citado por *La Tribuna*.

Fué reconocido por la Corte Suprema en el caso de la Cámara de Diputados Nacionales, contra el Editor de *El Porteño*.

Es usado frecuentemente por los Presidentes, mandando prender perturbadores de las sesiones.

EL DESACATO

(*El Nacional*, Setiembre 20 de 1878.)

Fuera el deber de los que de amigos de la libertad blasonan, instruir al pueblo de los límites que circunscriben su uso, y de las formas y reglas á que está sujeta.

La libertad individual está sometida en su aplicacion á la vida pública, á la forma representativa republicana de gobierno. Las garantías individuales, como el *habeas corpus*, en caso de privacion de la libertad, no garanten contra los crímenes que atacan la seguridad pública, el libre ejercicio de los poderes constituidos.

El desacato á la autoridad es castigado sumariamente, sin juicio, ni demanda ni audiencia. Las garantías ni el *habeas corpus* pueden ser invocados en este caso. No es este privilegio solo de las Cámaras, sino de toda autoridad. El Juez á quien presentan un escrito insolente, no demanda al abogado, sino que le impone la privacion de abogar por tiempo determinado.

La Cámara de Diputados ha podido ordenar la prision de

un director de diario, y de todos los que apoyaron con sus firmas las declaraciones anárquicas, injuriosas y abusivas contra la Legislatura, en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador ha podido destituir á los empleados que tomasen parte en tales manifestaciones.

Un diario se permite, en nombre de las garantías individuales, negar estas facultades. Para negarlas, necesita aceptar como lenguaje lícito el usado por aquellos *peticionarios*, en su manifiesto.

Acaso recuerda que él mismo lo ha usado antes; y le remuerda la conciencia al ver el mal que ha causado con su mal ejemplo.

Pero, todos estamos interesados en conservar la incolumnidad del sistema representativo, porque esa es la forma de la libertad republicana y conviene no se dejen correr como moneda de buena ley los errores, propagados á designio, para extraviar á las gentes poco versadas.

El *desacato* es un delito que no se somete á juicio. Es una correccion, que ejercen las autoridades constituidas, para mantener libre el ejercicio de sus facultades. Desde que la Legislatura ha puesto en ejercicio las facultades anexas á sus funciones, desde que la Corte Suprema ha negado todo recurso contra la condenacion de las Cámaras, censurarlas es un nuevo *desacato*.

Debemos creer que los *diarios* liberales republicanos nuestros, no profesan la doctrina de que nuestras legislaturas y Congresos tienen menos facultades que los Congresos y Legislaturas de los Estados Unidos y de la Inglaterra. Si otra doctrina profesaran, tendrian que convenir que no tenemos sino un simulacro de Legislaturas, que los representantes no lo son sinó á medias, ó que somos mas libres que las naciones libres de la tierra. No siendo esto así, les enseñaremos algunas de las reglas que aquellas naciones reconocen, para juzgar cuando están comprometidas las garantías individuales, ó se puede invocar el escrito de *habeas corpus*.

«Cada Cámara, dicen aquellas reglas, juzgará si un acto es *desacato*; y si la Cámara declara que una persona es culpable de violacion del privilegio, las *cortes de justicia no pueden exmainar los fundamentos del juicio*, sino que deben dejar sufrir al reo las penas á que hubiese sido condenado.»

No es aplicable pues, el *habeas corpus* á los casos de desacato á las Cámaras, porque le es prohibido al Juez, oír la demanda.

«Los tribunales de justicia, aunque el certificado se haga conforme á la ley de *habeas corpus*, no admitirán fianza de cárcel segura, á las partes *que permanezcan arrestadas por desacato.*

«En sus deliberaciones, ambas Cámaras son Legislativas; pero cuando sus privilegios son violados, *su poder judicial se pone en accion.*»

«El Parlamento se ha dado siempre por ofendido, y ha castigado como violacion del privilegio, cuando por medio de libelos se han hecho reflexiones ofensivas á la rectitud y procedimientos del Parlamento.»

«El lenguaje de una peticion debe ser respetuoso y moderado, *y libre de imputaciones ofensivas* sobre la rectitud ó la conducta del Parlamento, de las Cortes de Justicia, otros tribunales y otras autoridades constituidas.»

Nos cansaríamos de citar reglas, que no entran sin duda en el formulario del liberalismo añejo y rancio de los órganos del pueblo, con garantía para tratar al Congreso y al Ejecutivo como ellos no tratan á sus domésticos. Es preciso, sin embargo, que vayan esperimentando estas horribles tiranías de las «camarillas», y de todo el catálogo de epitetos injuriosos dirigidos á las autoridades por los héroes de Chivilcoy, sus dicípulos.

Hacemos camino.

LOS PRIVILEGIOS DE LAS LEGISLATURAS

(*El Nacional*, Setiembre 26 de 1878.)

Son inexactas y requeridas solo por las circunstancias, las aserciones que tienden á probar que los privilegios de las Cámaras Legislativas, fueron simplemente un medio de defensa contra los Reyes en Inglaterra, y que están suprimidos en los Estados Unidos.

No es con aseveraciones desautorizadas como se establecen ó derogan instituciones. Proponémonos restablecer la verdad, poniendo de manifiesto estos errores, cuando su

exámen no venga á servir de refutacion á procedimientos judiciales, ó de apoyo á actos legislativos. Entonces mostraremos que los llamados privilegios son parte tan esencial del sistema representativo, que sin ellos no puede funcionar.

Si son tan raros en Inglaterra y Estados Unidos los casos en que han sido violados, es porque en efecto son rarísimos los ciudadanos que ignoren la existencia de esos privilegios y los pongan en duda, siendo los Congresos respetados por *tradicion*, y no por mero asentimiento.

Para no acatar al Congreso, los Estados del Sur, se separaron y establacieron, con una nueva bandera, un nuevo Estado y un Congreso cuyas leyes obedecieron y acataron.

En Inglaterra y Estados Unidos, el público no se guia por las aserciones apasionadas ó maliciosas de diarios en artículos de circunstancias, sino por libros, por tratados especiales, que contienen todos los datos, las doctrinas, y las leyes vigentes en materia de procedimiento de las Cámaras, sus facultades, sus privilegios, etc.

Si alguno ha caído en desuso, lo previenen; si algun punto se ha esclarecido despues, lo anotan los nuevos compiladores.

La Inglaterra y los Estados Unidos poseen una verdadera literatura de obras sobre ley y práctica parlamentaria, y llegan á ochenta y cinco las autoridades citadas por Wilson para formar su dijesto de la ley *parlamentaria*.

Cushing ha escrito otra obra mas estensa, sobre ley y PRÁCTICA DE LAS ASAMBLEAS, confirmada por nuevas ediciones y tenida por la autoridad mas competente en estas materias, donde quiera que hay Asambleas Legislativas.

May, el Secretario de la Cámara de los Comunes en Inglaterra, ha venido dando, en siete ediciones consecutivas, la última en 1873, su tratado sobre los *Privilegios, procedimientos y usos* del Parlamento, siendo tambien el autor de la Historia Constitucional de Inglaterra, y contiene el origen y la causa de tal ó cual privilegio, práctica, regla, etc.

Wilson, el último compilador norte-americano en el Digesto que se ha traducido al castellano, es un antiguo Secretario de la Legislatura de Indiana, y por tanto, persona muy versada en la materia.

Lo mas notable que estos Tratados y Digestos tienen, es que todos los autores citados, cuando de doctrina se trata, están de acuerdo, no siendo materia de opinion del autor, sino práctica establecida de que dá cuenta.

Es, pues, impropio entre nosotros, dar por abolidos, anticuados ó suspensos en Estados Unidos é Inglaterra los privilegios, sin apoyarse en alguna decision, en algun autor que así lo establezca, y contra el testo literal y la asercion positiva de todos los tratadistas, comentadores y constitucionalistas de aquellos paises.

No citaremos en apoyo de esta verdad sino lo que accidentalmente trae *Barclay* en su Digesto, precedido de la Constitucion, y enmiendas, el *Manual de Jefferson* y los reglamentos de ambas Cámaras, que dicen :

Penas IMPUESTAS por *violacion de Privilegio*:

«Para mantener lo que denomina sus privilegios y los privilegios de sus miembros individualmente, la Cámara, en anteriores Congresos, ha impuesto varias penas.

«En algunos casos ha ordenado al Presidente, corregir la palabra al ofensor. (Cita tres casos.)

«En otros, ha entregado el *culpable á la custodia del sargento de armas*, (cuatro casos.)

«En otros, cuando los culpables eran reporters de diarios, los *ha excluido de la sala* (dos casos.)

«En un caso, en que un testigo se negó á responder á una cuestion puesta por una Comision selecta de la Cámara, ésta lo mandó *preso á la cárcel pública de Washington*, para ser tenido bajo estricta custodia, hasta que se mostrase dispuesto á exonerarse del cargo de *desacato* á la Cámara, y habiéndolo tenido así *preso tres meses*, fué por una nueva órden de la Cámara, entregado al marshal de dicho distrito de Washington, para *ser librado al Juzgado del Crímen* del mismo.

«En el Congreso 41, (1864) Patricio Wood habiendo sido llamado á responder sobre ataque á la persona de un miembro, (fuera de la ciudad,) la Cámara ordenó que fuese castigado, *con prision en la cárcel pública* del distrito de Columbia, como cualquiera otro criminal, *por tres meses*. (Consta del libro de actas del Congreso 2,41 pág. 1,199:1200.) (La sesion terminó en la semana siguiente á la órden de la Cámara, pero la *órden fué ejecutada.*)

Las cuestiones de privilegio que han ocurrido, han sido innumerables, en las cuales la Cámara ha ejercido su autoridad.

Negativa de declarar ante una Comision.

Oferta de soborno á un miembro.

Desafío á un Diputado por un Senador.

Asalto de un miembro á otro.

Divulgar los secretos de la Cámara.

Asalto á un Diputado, por un particular.

Lenguaje amenazante, hácia un miembro, fuera del recinto.

Desórden en la barra.

Querella entre dos reporters en el recinto.

Duelo entre dos miembros.

Amenaza alegada de un agrupamiento, contra miembros de la Cámara.

Cargo de falsedad, hecho á un miembro *en un periódico.*

Publicacion por el impresor público de un articulo que se alegaba ser escrito para excitar á la violencia ilegal contra miembros de la Cámara.

Cargos que afectaban la conducta oficiosa de un miembro de la Cámara, etc., etc., etc.

Se engaña, pues, al público, cuando se le hace creer que los privilegios de las Cámaras no existen, y que no se ejerce desacato fuera de su seno.

La verdad es que por una querella de barrio, para justificar una serie de desmanes, se va á reducir Congresos y Legislaturas á la posicion de la Compañia del Gas, ó el Directorio del Banco, sin autoridad propia, y teniendo que ir al primer Juez á demandar á su portero, ó al que intencionalmente los insulta.

Volveremos mas tarde sobre este punto.

Antes era el Poder Ejecutivo el deprimido, ahora es el Congreso ó la Legislatura. ¿El Juez es el Supremo Poder del Estado? ¿El Congreso ha de acudir ante el Juez que él mismo nombra?

ALGO ANDADO

(*El Nacional*, Octubre 5 de 1878.)

De todas las divergencias de opiniones, aun las mas interesadas en extraviar el juicio, una hay que ha desaparecido en materia de prerogativas ó privilegios del Poder Legislativo, y es que en el recinto de sus sesiones, tiene poder para castigar el desacato, con prision de los delincuentes.

Ya es mucho camino andado. Durante largos años las Legislaturas mismas lo ignoraban. Pruébalo el que hasta hoy no tenga el Congreso fuerza propia para hacer cumplir sus mandatos; pruébalo los Reglamentos de la Cámaras que limitan la accion del Presidente á hacer despejar la barra ó suspender sus propias sesiones. Pruébalo en fin el hecho de que, definiendo la ley de juicio federal, los casos de desacato, y estando entre estos los desórdenes de la barra, creyóse hasta ahora poco, que los tribunales federales estaban encargados de castigar aquel desacato, y les fueron deferidos reos, algunos de los cuales, no habiendo prueba suficiente de testigos, ó habiéndola, esplicando sus palabras ofensivas ó negándolas, fueron absueltos de la demanda.

La verdad es que las ideas sanas tardan mucho tiempo en hacerse camino. El año 1856, apenas reinstalada la Legislatura, desde que cesó la *suma del poder público*, apareció en la prensa, copiado de un diario de Chile, un artículo «La Barra», en que por la primera vez se aventuraban nociones, contra las recibidas de que los asistentes á las sesiones constituyen el *pueblo*, y por tanto gozan de sus pretendidos privilegios. Publicábase con motivo de haberse organizado una barra de oposicion al gobierno y de preparar éste, otra de resistencia, en la cual, como era natural, entraban militares.

En esto nuestro país seguía la tradicion de los franceses, que tanto sufrieron en la Revolucion por la influencia funesta de los osados, ó mas bien por sus propios errores, pues los mismos constituyentes ó convencionales, reconocían como el pueblo, á aquellos terribles agrupamientos

que acababan por dominarlos y tenerlos bajo el terror de sus gritos y de sus picas, no obstante ser una mínima porcion del pueblo de Paris, que es una mínima fraccion de la Francia.

Describiendo un historiador reciente las escenas revolucionarias francesas, dice, de lo que nosotros llamamos barra y ellos tribuna: «La verdad es que á los oradores se les interrumpe (con silbos) como en el teatro, y si les desagradan, los hacen callar.

«Por otra parte, ante este público activo y consultado, los Diputados populares son actores en escena; involuntariamente esperimentan su influencia, y su pensamiento y su palabra se exajeran para ponerse en el mismo tono. En circunstancias semejantes, el tumulto y la violencia se hacen cosa corriente, y una asamblea pierde la mitad de sus probabilidades de acierto.» (1)

¿Quién no reconoce en esta pintura la imágen apenas medio borrada de nuestras antiguas Cámaras, con sus aplausos y sus silbos, provocados, y algunas veces dirigidos, desde los bancos mismos de la Cámara?

No hace, pues, muchos años que empezaron á insinuarse otras ideas y otras prácticas sobre los respetos debidos á las Cámaras, y es un hecho que debe notarse, que precisamente en una de esas sesiones tumultuosas por los desbordamientos de una barra de antemano preparada para producir el tumulto, se oyó por la primera vez invocar los *privilegios* del Congreso y de sus miembros, y es en virtud de esos privilegios, una vez que fueron conocidos, y la opinion de los diputados mismos ilustrada, que los presidentes de todas las Cámaras Legislativas fueron mostrándose mas rigorosos, mas intransigentes con la barra, habiéndose al fin conquistado como un hecho histórico ya, que desde 1879 en adelante pueden haber sesiones tranquilas, aunque sean irritantes las materias que se tratan, pues los asistentes á la barra, sujetos ahora á ser mandados á prision por el Presidente, saben que son meros espectadores, y no parte integrante de la representacion del pueblo, como se creía antes y lo han practicado todos nuestros antepasados, educados por las prácticas francesas.

---

(1) Véase á Taine, Origines de la France Contemporaine.—(*Nota del Editor.*)

Aun así, no ha podido conseguirse todavía que el Congreso por lo menos, tenga fuerza propia, y haga por sus propios funcionarios, ejecutar sus órdenes dentro y fuera de la Cámara.

Está, pues, aceptado el primer punto, y es que las Cámaras tienen poder para arrestar por desacatos cometidos en el recinto de la Representacion. Veinte años ha costado que se abra paso esta idea tan sencilla, tan fundada en el sentido común. ¿Cuántos se necesitarán para la segunda parte, á saber, que siempre que los fueros de un poder público, que es considerado superior á los otros, sean atropellados fuera de su recinto, no ha de subordinarse á la accion de otro de los poderes públicos, para obtener la condigna reparacion?

Si se presentan los casos en que la práctica constante de los Parlamentos acredita esas facultades, entonces se apela á nuestra propia vanidad y suficiencia, y se dice: los Congresos de los Estados Unidos, por ejemplo, han podido cometer abusos; pero nosotros tenemos jueces que según nuestra Constitucion administran justicia, etc.

¡Singular argumento! Como si no hubiesen en Inglaterra y Estados Unidos jueces tambien que administrarán justicia, si fuese caso de administrar justicia entre el Congreso, mirado como una compañía de comercio ó una persona jurídica, y otro particular!

¿No se cita como un caso de superioridad del Juez el que si una ley dañase derechos adquiridos, el damnificado se presentará al Juez pidiendo revocacion de la ley?

A mas de que es absurda esta manera de entender las cosas, ese remedio que no hemos inventado nosotros ni siquiera los norte-americanos, viene de la legislacion feudal de la Inglaterra, donde ni los jueces, ni aún la Corte Suprema (Banco de la Reina) pueden dar *habeas corpus*, en favor de un arrestado por el Parlamento.

Hasta en Francia existió en la Magistratura Judicial, lo que se llamaba el derecho de negarse á *enregistrar* una nueva ley, si la consideraban contra derecho.

Pero la manera regular de aplicar este principio antiguo, en los Estados Unidos, y entre nosotros, no es que un particular se presente, moviéndole pleito á la ley misma, para pedir su invalidacion á un Juez, sino que en el

curso de un pleito que á un individuo se le haya promovido, pueda alegar como defensa, que la ley es inconstitucional; y si el Juez así lo declara, no es aplicada á aquel caso, porque caso ha de haber, sin que tenga otras consecuencias, sino es que el Congreso la derogue, si coincide en creerla inconstitucional. De ahí, á apelar contra la ley, ó á someter al Congreso á decisiones judiciales, hay un abismo, por la naturaleza del poder soberano que inviste; y porque el Congreso no juzga individuos, ni éstos le están subordinados, sino en cuanto ataquen sus privilegios, que consisten en hacer respetar su autoridad, no estendiéndose su poder mas allá de arrestar las personas.

LOS APLAZAMIENTOS EN LA PRÓROGA

(*El Nacional*, Octubre 9 de 1878).

Hace dos años apareció en una de las Cámaras la doctrina constitucional sobre la facultad de aplazamiento que pueden ejercer ambas Cámaras, sobre los asuntos que les son sometidos en la próroga decretada por el Ejecutivo, convocando á sesiones extraordinarias. Llévase la ejecucion de la teoría en la práctica, al grado de proponer las comisiones el aplazamiento de casi todos los asuntos que les fueron sometidos.

En un proyecto de constitucion de una de las provincias interiores, la idea venía ya tomando proporciones aun mas generales. El Poder Ejecutivo podía convocar á sesiones extraordinarias; pero una vez reunida la Legislatura, su primera sesion sería consagrada á examinar, si en su concepto, eran de urgencia los proyectos sometidos á su consideracion; y en caso de no reputarlos tales, declararlo, y como consecuencia disolverse.

No creemos infundados los cargos que un diario hace al Congreso ó á una de sus ramas sobre la facilidad con que se descarta de los proyectos que le son sometidos en la próroga, como no creemos tampoco excusable el que el Ejecutivo aguarde los últimos momentos para presentar las Memorias de los Ministros, y poner por tanto á las Cámaras

en aptitud de formar su juicio sobre el presupuesto y proyectos de ley presentados, casi á última hora.

Esto no impedirá, sin embargo, que reconozcamos que se vician las ideas sobre facultades de los cuerpos colegislativos, introduciéndose prácticas que aflojan todos los resortes de la administracion de los negocios públicos.

El sistema representativo está fundado en tradiciones y fundamentos originarios que han perdido sus formas, pero que esplican el por qué de ciertos hechos.

El Congreso tiene la iniciativa de las leyes, pero era prerogativa de la corona de Inglaterra convocarlo. Así, cuando ha sido regularizada la accion del Congreso de las Repúblicas, se ha declarado de derecho propio la reunion del Congreso, en cierto dia y por cierto tiempo del año. Si el administrador de la cosa pública, el Ejecutivo, creyese necesaria su convocacion en otra época, y para objetos determinados, es el deber del Congreso acudir al llamamiento, y evacuar los asuntos que le son sometidos.

Aplazarlos, por una disposicion previa de ánimo, y no por los méritos del asunto mismo, sería anular la facultad que la Constitucion ha reservado al Ejecutivo; y por tanto, falsear la Constitucion, y servir mal los intereses que están á cargo del Congreso.

Ni aun puede alegarse la facultad de aplazar, que ejercen las Cámaras en la discusion de proyectos ordinarios. Es esta una disposicion reglamentaria, y no puede sobreponerse á una disposicion constitucional. Si el Ejecutivo tiene la facultad de provocar en sesiones extraordinarias la sancion de ciertas leyes, la Cámara no puede ejercer otra facultad contraria, cual sería el no considerar dichas leyes.

En las sesiones extraordinarias, está suspendida la facultad que cada miembro tiene de presentar proyectos de ley, fuera de los sometidos por el Ejecutivo.

Es una Convencion ó Congreso *ad hoc*.

Por la misma razon está suspendida la facultad puramente reglamentaria de aplazar, á no ser que se promoviese ó consintiese por el poder convocante.

Sabemos que se hacen muchos argumentos, al parecer convenientes, en sosten de la libertad ilimitada de accion del Congreso. Tales libertades, si existieran, romperían la

armonía de los poderes públicos. ¿Habrá libertad de no desempeñar las funciones de que está cada uno encargado?

En Estados Unidos, el Congreso se proroga habitualmente para concluir el trabajo que tiene entre manos, y no alcanzado á despachar en las primeras sesiones. Entre nosotros, el Ejecutivo casi siempre ejerce su facultad de convocar á sesiones extraordinarias, á fin de dar ocasion al Congreso para que termine la obra pendiente durante las sesiones ordinarias, malográndose, sin eso, en proyectos presentados en vez de discutidos, pero no sancionados, las enormes sumas invertidas en la reunion y funciones del Congreso.

El mal va tomando cuerpo, por relajacion de las ideas y falsa dilatacion de facultades; y creemos que habrá de producirse bien pronto una saludable reaccion en los ánimos, desapareciendo el ya reconocido desvío de las buenas tradiciones.

LA SESION DE INTERPELACION DE LA CÁMARA PROVINCIAL

(*El Nacional*, Enero 18 de 1879.)

La Cámara ha mandado publicar en varios diarios, la sesion íntegra de la interpelacion á los Ministros; y suponemos que ha inspirado esta idea el deseo de oir el juicio de la prensa, sobre los méritos del debate; pues no arribando á nada serio, es su asunto, como su solucion, cuestion abierta á la crítica.

Desde luego, notaremos que el trámite de someter el asunto á la decision de los jueces, es una de aquellas licencias poéticas que se han tomado nuestros constitucionalistas para salir de algun atolladero. Ni la Legislatura ni el Ejecutivo están sometidos al poder judicial, que no debe estatuir sobre los límites de los otros poderes.

Nuestros malos hábitos parlamentarios, dan á la interpelacion el giro de un interrogatorio del fiscal y del juez á un reo, porque de hacer cargos y reproches se trata, con réplica, careo, etc. Este espíritu de la interpelacion, lo hemos tomado de las Cámaras de Luis Felipe, primer ensayo par-

parlamentario francés, y es opinion de muchos que con media docena de interpelaciones en ese tono, no hay gobierno que resista.

En el parlamento inglés, es otro cantar.

Los Ministros de la corona, como ellos dicen refiriéndose al Ejecutivo, dominan el debate desde la altura de su puesto.

Constitucionalmente hablando, la interpelacion es un desahogo concedido á las minorías, si es de carácter político, pues se entiende que la mayoría ministerial no ha de andarle tendiendo redes á sus ministros.

En Estados Unidos fué suprimida, pidiendo solo al Presisidente los antecedentes de un asunto, si á su juicio *fuere compatible con el interés público* comunicarlos, lo que equivale á la facultad de los ministros ingleses, de negar toda comunicacion, ó limitar sus respuestas á lo que juzgan prudente responder.

En el Congreso de los Estados Unidos, hay una sesion consagrada al *estado de la Union*, en que cada senador, sin mocion previa, puede hablar sobre lo que crea conveniente y entónces las minorías se desahogan de sus quejas ó cargos.

Los Ministros fueron á la Cámara, y despues de una nueva nota del Gobernador, negando la constitucionalidad de responder á ciertas cuestiones, y si, á las que comportase la órden del dia. Declarado esto por los Ministros, no hay debate posible; todo lo que se intente, para abrirlo, es capcioso y está fuera de las reglas parlamentarias.

Si tiene razon ó nó para no responder, no es materia ni comienzo de debate, porque no debe haber debate, desde que el Ejecutivo ha dado su manera de interpretar la Constitucion, en lo que á él le concierne.

La Cámara, en esa sesion ni por resolucion puede resolver el punto constitucional, pues sus resoluciones no obligan al Ejecutivo, que solo obedece á leyes, que él ha podido devolver con sus observaciones.

Si tal facultad tuviera una Cámara, se absorvería, á fuerza de votos en propia causa, todos los poderes del Estado, diga lo que quiera la Constitucion. El freno puesto, de la cuarta parte de ambas Cámaras para apoyar una mocion, es uno de los expedientes forzados á que llevan otras desviaciones

de las reglas. La cuarta parte de una Cámara, es la mitad de esa misma Cámara: pues formando *quorum* la mitad mas uno (el Presidente?) la mayoría puede formarla la cuarta parte mas uno (el Presidente?) de donde resulta que la mocion requerirá en ciertos casos el apoyo del número necesario para empatar la votacion.

El Ministro no contesta, porque su gobierno ha negado la facultad de compeler á contestar á un diputado.

Si en una interpelacion ó lo que se llama tal, los ministros se sintiesen ajados, ó viesen atropellados los respetos debidos al Gobernador ó al Poder Ejecutivo en general, como el orador no es Cámara, y el ministro es el representante del Poder Ejecutivo, Poder igual al Congreso, y superior á la Cámara particular, por cuanto ella no es legislatura por sí y no produce actos, sin el concurso de los otros Poderes y el Ejecutivo, debe llamarse al órden al ofensor.

Verdad es que en nuestras Cámaras está inutilizado este resorte, pues que hay que consultar á la Cámara, y la Cámara no hallará violado el órden si á la mayoría le gusta la violacion.

Toda la sesion, pues, es una agitacion en falso, sin proyecto de ley, sin materia real de discusion, improvisando sobre tablas asunto segun vá el debate; tomado palabras del Ministro, para sacar de ellas la materia del debate.

La publicidad oficial dada á la sesion, no hace mas que aumentar la confusion, y excitar el sentimiento que cunde de dia en dia en el público, de que es necesario que la Cámara misma entre en el órden de que se desvía.

Debemos decir, en honor de la verdad, que el espíritu de la nueva Constitucion reformada, ayuda mucho á salir de las formas consagradas del sistema representativo, induciendo á creer que el Poder Ejecutivo es una emanacion de la Cámara, ó un Departamento que le está subordinado. De ahí viene la tendencia á dar órdenes al Ejecutivo, á traer á los Ministros á su barra, tratando á uno y otro sin los miramientos debidos al poder que representan.

Entonces se ofrece al público, el singular espectáculo de dos pollos en corral ageno, acometidos á la vez y sucesivamente por cuarenta gallos que les dan picotones y espolazos, hasta correrlos desplumados y ensangrentados con un voto de censura, sobre cuestion que se somete á jueces, que

pueden declarar (errando supongamos), que la censura era un abuso y que el Gobierno estaba en su derecho, fallo á que no debieran someterse dos poderes públicos, independientes del Poder Judicial.

El sistema, pues, de interpelaciones, como se practica es malo, y fuente eterna de perturbacion. El Senado Nacional lo ha abandonado, habiendo sido el Dr. Rawson el primer Senador que propuso pedir por escrito los antecedentes de un asunto, tratándose realmente de legislar sobre él y presentando el mismo Senador un proyecto de ley, que fué desechado.

LAS INTERPELACIONES

(*El Nacional*, Enero 14 de 1879).

Por mas que deseáramos apartar los ojos de lo que pasa en las Cámaras provinciales, son tan frecuentes las escenas y los debates agitados, tan rápidas sus resoluciones y tan contundente el lenguaje que parece ya de órden en las recriminaciones, en el debate mismo, que á veces tememos por la institucion misma, no por que corra riesgo de ser ajada, sinó porque, á fuerza de mantener la agitacion, de suscitar conflictos, acabe por cansar la deferencia pública, porque al fin no se vive eternamente en ese torbellino de discusiones apasionadas.

Varios diarios reprodujeron á porfia, no ha mucho, un debate en la Asamblea francesa, de que era protagonista y objeto M. de Cassagnac, y algún diario dió por cosa ordinaria el tono de aquellos debates, tan iracundos y con lenguaje tan desvergonzado.

Temimos luego, que algunos inespertos hiciesen gala de imitar á aquel *forcené*, notorio en Francia por su descaro y audacia, en defensa del imperio.

Mal modelo de discusion tomaríamos de las Cámaras francesas, donde al través de la natural vivacidad del genio francés, luchan imperialistas y republicanos, legitimistas y rojos, con varias otras *nuances* políticas y antagonistas y can abismos entre los extremos.

Pero aun asi, nadie, ni Cassagnac, en términos para lo que él acostumbra moderados, se permite ultrajes al Pre-

sidente de la República, aunque no siempre haya tenido la mayoría de la Asamblea motivos de serle simpática.

Sabemos que ayer ha habido una discusion acaloradísima en la Cámara de Representantes, en que los epítetos no han escaseado, á propósito de una escusa de asistencia de un Diputado, motivándola en que siendo la órden del dia una interpelacion, creía que la Cámara, en sesiones extraordinarias, no podia expedirse.

Los ministros interpelados se habrian escusado de asistir por falta de instrucciones, y en la Cámara, emplazándolos para la próxima sesion, se insinuó someterlos á juicio político, si no concurriesen.

¿Qué hay de todo esto? Mucho ruido, y poca circunspeccion, á nuestro juicio.

La Reforma de la Constitucion, saliendo en muchos puntos del sendero ordinario, tendió á restringir el Poder Ejecutivo, y dar á las Cámaras mayor ingerencia en la administracion. Si los hechos que se producen diariamente, no son lo que previeron los innovadores, convendráse que han creado un elemento de perturbacion diaria, y de irritacion constante.

Pero estas luchas diarias sobre nombramientos de administradores de Banco, y propuestas y rechazos, según preferencias distintas, tienden no solo á la desconsideracion del Ejecutivo, sinó á la de la Cámara tambien, pues el público oye las razones aparentes y sospecha los motivos reales que inspiran á unos y otros.

Se ha hecho de moda, porque de buen tono no es, ni parlamentario menos, una crudeza de dichos y cargos, una lisura para decir una fresca, que hace que toda mesura se pierda en las Cámaras y antesalas.

Habíase desarmado á la barra de su inalienable derecho de invocar la *chancha parida* de marras, y ahora llega el caso de que el público reclame el órden, no á este ó al otro representante, sinó á la Cámara en general.

Habia interpelacion sobre este cargo:

¿Por qué el Gobernador ha puesto aviso en las oficinas de que no despachará sinó tres dias en la semana,—como anuncia los dias de recibo en su casa particular?

Queremos creer que la compàracion no existe, ó estaba de mas, sino fuera que eso le dá cierto sabor especial.

El Gobernador pudiera preguntarle á la Cámara, por qué no asisten sus miembros á todas las sesiones; pero se comprende sería faltar á los respetos al cuerpo legislativo, que tiene respetos, cosa que no siempre le sucede al Ejecutivo, que por regla general no tiene fueros.

Creemos que hay una nota del Gobernador, diciendo que contestará por escrito á las demandas ó preguntas, para evitar, sin duda, que los ministros sean forzados á oir mas de lo que el decoro permite.

No sabriamos que pensar de todo esto. Hay la idea de que el Gobernador no puede faltar á su despacho, en servicio que no debe suponerse igual á la Administracion del Gobierno de los Estados Unidos, 45.000.000 de habitantes, ó de Nueva York (cuatro millones) ó de la ciudad, el Correjidor Mayor (un millon); y sin embargo, suelen aquellos funcionarios ir á los baños. En verano, casi no queda nadie en Washington, por los excesivos calores. Hay el respeto por la dignidad del empleo, que no es vil y mercenaria en un Gobernador. No es mecánico, como el de los escribanos.

No hay obligacion de recibir solicitantes y puede fijarse dia en la semana, y en cuanto á la firma llevarla á la residencia del Gobernador.

Las esplicaciones dadas por un ministro, del por qué despachará un dia sí y otro nó, incluso algo de comodidad personal en no venir y volver en el ferrocarril dia á dia, amén de poderse escusar por mal estado de salud, exceso de calor, necesidad de gozar del campo, etc., etc., son mas vejatorias para el que las da que lo es la pregunta misma.

Pero la Constitucion dice que un Diputado podrá llamar á los ministros, para que responda á las preguntas que se les hagan, ó cosa parecida, lo que pone al ministro á disposicion de un solo individuo.

Y sin embargo, el ministro respondiendo, es el Poder Ejecutivo, y merecería los respetos que á este se le deben.

Imposible, pues, fijar principios, cuando las palabras de la Constitucion son laxas.

La Constitucion Nacional era en la redaccion, mas precisa, porque había copiado de otras el tecnicismo; pero la interpretacion seguía el rumbo de las ideas vulgares. El Pre-

sidente acosado una vez con diez y seis preguntas ó posiciones, pidió una prórroga del término, de cuarenta y ocho horas, y contestar por escrito, con lo que pasó la revolucion de Mendoza en unos cuantos dias.

Las reglas ordinarias son estas:

El Poder Legislativo *suplica, play*, cuando pide al Ejecutivo comunicacion de algo.

A otros funcionarios *pide*; porque el Ejecutivo no le está subordinado.

El Ejecutivo no está en todo caso obligado á dar á la Cámara conocimiento de ciertos actos pendientes.

Por eso la Constitucion nacional dice, que se podrán llamar á la Sala, (*House*, no á las sesiones) á los ministros, para RECIBIR los informes y esplicaciones convenientes. Recibir y no dar, para salvar los derechos y los respetos del Ejecutivo, y su dignidad é independencia, que no estarian á salvo, si dijera *dar*, que es una servidumbre.

Los Ministros, suponiendo que *deban* venir no solo á la Sala, sinó á la Sesion, pueden designar el dia que les sea cómodo hacerlo, ya para reunir los datos, ya para no aparecer citados, emplazados, por un poder extraño, porque los Ministros en la Cámara, representan al Ejecutivo.

Nuestra práctica es fijar dia, y cuidadito con que falte, porque le corre término. ¿Y si no viene? Grande agravio; pues qué! ¿un Ministro no es un empleado subalterno de la Cámara? Un Diputado es otra cosa; puede concurrir si le place, á bien que está estereotipado: no hubo sesion, por falta de número.

La acusacion de falta de cumplimiento á la Constitucion, va á recaer sobre *materia parva*, no nos atrevemos á decir ridícula y vergonzante, ¿por qué no asiste al despacho dia á dia y se permite llevar á la suya, si es urgente, la firma del dia, ó firma en uno el despacho de dos?

Están obligados los Ministros á *comparecer* por ante la Cámara, á pedido de un Diputado, para responder á esta pregunta: (damos por acaso) ¿qué hora tiene el Ejecutivo? ¿por qué reloj se guía la administracion? Puede parecer esto absurdo; pero léase el artículo de la Constitucion y se verá que trae derecho para ello y el que usa de su derecho no daña á nadie.

El caso de estar en sesiones extraordinarias, hace peregrina la interpelacion.

Las Cámaras no están entonces en la plenitud de sus facultades ordinarias, como una Convencion ó una Legislatura.

Convocados para correjir una Constitucion, no lo están sinó para discutir el artículo ó artículos que se le han señalado, ¿se ¿decidirá por un juicio, que debe responder á cuanto se le pregunte á un Ministro?

Será materia cada uno de estos puntos, de grande erudicion y largos discursos; y será lo que Dios disponga; pero nos permitiremos decir lo que se refleja en los espíritus. Fáltale al cuerpo Legislativo reposo en sus procedimientos, en los debates decoro á veces, y en sus motivos falta de respeto á sí mismo y al Poder Ejecutivo. El Gobierno de la Provincia, tan espectable, vá descendiendo cada dia en la consideracion pública. Todos pierden de autoridad, y un dia ha de ser preciso galvanizar un cadáver, un cuerpo sin vida.

El ruido por sí, es señal de movimiento, pero no siempre de animacion.

Hacen ruido los edificios que se derrumban. La dispersion de los vencidos y la agitacion febril de las Cámaras, no prueba que son una rueda voladora.

Si pudiera suprimirse el debate, sobre las razones que ha tenido el Gobernador, en verano, residiendo como todas las gentes acomodadas, en una quinta de campo, á una hora y media de viaje, tres horas de fatiga corporal de ida y vuelta diarias, ahorraría un vejámen al decoro del pueblo de Buenos Aires, á la dignidad del hombre y al respeto al magistrado.

EL ESCRUTINIO

LA LEGISLATURA IMPONIENDO PRESIDENTE

(*El Censor*, Abril 18 de 1879).

Cada dia que trascurre trae una nueva perturbacion en las ideas, que antes de ahora estaban fuera de controversia.

Trátase del escrutinio que la Legislatura de Buenos Aires hará de los votos que acreditan la validez de las elecciones de los nuevos Representantes nombrados; y natural es que se

discuta la legalidad de los unos, y la insuficiencia de los otros; pero para hacer valer estos defectos, ó dar fuerza á las razones opuestas, se arguye que la Legislatura de Buenos Aires tiene que *encabezar la resistencia á la candidatura del Ministro de la Guerra*, á fuer de alto poder de Estado.

Parece, pues, que son funciones legislativas provinciales las elecciones de Presidente de la República Argentina. Una candidatura para este empleo nacional, es un proyecto de ley que se presentará á una Legislatura provincial, y ya se trabaja para crear una mayoría que lo rechace.

La Legislatura, ademas, debe en este asunto de candidaturas nacionales, impulsar la *accion del Gobierno en las gestiones que deben hacerse.*

De donde se deduce qué el Gobernador de la Provincia, en su carácter de tal, y en cumplimiento de disposiciones de la Legislatura, hará gestiones ante el Congreso, suponemos, porque en este embrollo de poderes provinciales y nacionales, no podemos entender una palabra de estas previsiones y propósitos.

Sería lo mas divertido, por ejemplo, una Legislatura cuya mayoriá según se desea quede organizada por el escrutinio, con el propósito de rechazar como dicen la candidatura del Ministro de la Guerra, y que de las combinaciones que se andan preparando para oponerle otro candidato, resultase que el Gobernador sea candidato.

Entonces la Legislatura, creada para oponer resistencias á la candidatura nacional del Ministro de la Guerra, impulsaría la accion del Gobernador, candidato nacional tambien, opuesto al otro, para que haga ante quien corresponda, las gestiones necesarias, á fin de que se rechace la candidatura nacional del Ministro de la Guerra, y se le acepte la del mismo Gobernador gestionante y ademas candidato á la presidencia.

El pueblo que será elector á su tiempo, de uno ú otro candidato, si estos dos, Ministro y Gobernador, lo son en efecto, debe, desde ahora, para que en la Legislatura prevalezca una mayoría que resista á la candidatura del Ministro de la Guerra, debe concurrir á la Cámara el dia del escrutinio, «á levantar el prestigio de la Legislatura, *rodeándola el pue-*

blo con sus respetos.» Los partidos ese día, deben limitarse á rodear á los Diputados *con circunspecta consideracion!»*

Estos respetos, estas consideraciones circunspectas, nos quitan un peso de encima, desechando los temores de que la aglomeracion de gentes, como suele suceder siempre en las salas de sesiones, cuando se trata de asuntos que apasionan á los partidos, tuviese por objeto influir en los ánimos de los Representantes, animando á los suyos con aplausos y algazara, intimando á los adversarios con gritos y silbos, y acabando en interrumpir las sesiones, y faltar al respeto debido á los altos Poderes del Estado.

Felizmente se les convoca para hacer todo lo contrario. Asistirán solo para prodigar respeto á la Cámara, para abrumarla á consideraciones circunspectas. ¡Qué silencio profundo reinará en aquel agrupamiento de gentes de todos los partidos! ¡Qué resignacion republicana ante la decision soberana de los Padres Conscriptos, que están ejerciendo la alta funcion judicial en la eleccion de sus miembros!

¡Es de verlo y no creerlo! porque no se provoca á interrumpir sus ocupaciones á ciudadanos pacíficos, para ir á estrujarse como sardinas en un estrecho recinto simplemente para oír, en circunspecto silencio, un debate sobre cuya solucion no pueden ejercer influencia alguna, sobre el cual no deben tratar de ejercerla, por ser este un desacato punible y un atentado contra las funciones del Poder Legislativo.

Pero estos mismos partidos tendrán otra funcion que desempeñar ese día, á mas de tributarles respetos á la Cámara y rodear á los Diputados con *circunspecta consideracion.*

Tienen ademas según otra cláusula del programa, que estimular la accion del Gobierno, «para que las decisiones « (las de la Cámara) revistan el carácter de la mas *completa « y absoluta libertad.»*

Laboriosas funciones tienen que desempeñar los partidos ese día, porque los partidos son el sujeto de la oracion, á fin de que salga una mayoría de Representantes que resista á la candidatura del Ministro de la Guerra. El reglamento de la Cámara provee suficientemente á la libertad de la palabra en las discusiones, aun las mas tempestuosas; y la

fuerza pública está á disposicion de la Cámara, sin intervencion del Gobierno, por que la Cámara es el Supremo Poder del Estado en el ejercicio de sus funciones internas.

Los partidos ni el pueblo tienen funciones que desempeñar al rededor de la Cámara, ni el Gobierno accion alguna á que sea estimulado por el pueblo ó los partidos, si no es obedecer á la Cámara, si requiriese cuanta fuerza crea necesaria para hacer respetar sus deliberaciones, y la fuerza cumplir sus mandatos contra partidos, pueblo (que no delibera) y quien quiera que se entrometa en sus actos.

Necesitamos leer tales enormidades, repetidas diariamente por escritores que hablan de salvar las libertades, precisamente cuando propalan ó inducen á ejecutar las mas repugnantes trasgresiones de todos los principios de gobierno, y las violaciones mas escandalosas de las prácticas de los gobiernos libres.

Una frase hemos suprimido de entre este tejido de incongruencias que no disimula la hipocresia de los respetos y de las consideraciones circunspectas, y es la comunicacion que se hace á la Legislatura y á que nosotros nos adherimos como un respetuoso consejo « de empezar por proceder en el acto de la aprobacion de las *elecciones con la debida imparcialidad y altura.*» Es este el deber moral de los que componen el Poder Legislativo, y es, ademas, aconsejado por los intereses mismos de los partidos, y el reposo que se debe á la conciencia de todos, que en los que respetan las formas republicanas no queda satisfecha con esas decisiones que solo legaliza el mayor número de votos, y á los revoltosos suministran armas y pretestos para ir adelante con sus planes de trastornos.

Con la Legislatura, que se necesita para que resista á la candidatura del Ministro de la Guerra, se iniciará el movimiento salvador de *nuestras libertades* y *de las libertades* de todos, «que concluya el programa de las fiestas Mayas que prepara la Nacion.»

¿Qué libertades va á asegurar la Legislatura de la Provincia, que es hoy el baluarte de la libertad? Ya lo he dicho antes: «La Legislatura de Buenos Aires como uno de sus altos Poderes, tiene que encabezar la resistencia á la candidatura del Ministro de la Guerra que amenaza *sus ibertades*, impulsando la *accion del gobierno* en las gestiones que deben hacerse para conjurar esos peligros.»

¿Cuáles son esos peligros? Un candidato es un simple deseo de los electores antes de procederse á una eleccion. Pudiera no reunir votos en gran número ó ninguno el Ministro de la Guerra en Buenos Aires. Pudiera otro candidatura reunirlos aquí y no en una mayoría de Provincias, como ha sucedido algunas veces. Pero como las elecciones de Buenos Aires solo cuentan en la grande eleccion como un Distrito electoral, suponemos, que, al hacer el escrutinio el Congreso de la totalidad de los votos de la República, resulte electo el Ministro de la Guerra, y no el candidato, que aun no han designado, los partidos á que alude *La Nacion*.

En toda tierra de garbanzos lo que se sigue es que se han concluido las funciones electorales; pero entre nuestros libertadores nunca se da por terminado nada, y se prende en el pucho del cigarro concluido el otro que debe seguir.

¿Qué se sigue entónces? Ya lo sabemos y lo repiten á voz en cuello. No siendo seguro expediente llamar gobierno de hecho al que resulte de aquella eleccion, desde el extranjero ó desde un campamento, la Legislatura creada para encabezar las resistencias á la candidatura del Ministro de la Guerra, que amenaza sus libertades, estimulará la accion del Gobernador para que estorbe que se reconozca y reciba el nuevo Presidente, si fuese el enemigo de las libertades de la Legislatura.

¿Cómo se hará esta gestion de tan singular y nuevo orígen? Declarando la Legislatura de una Provincia, que las Provincias donde triunfó la candidatura del Ministro de la Guerra, no estaban en libertad de elejir Presidente, que la Legislatura no reconoce válida la resolucion del Congreso que aprobó esas elecciones y ordena al Gobernador, fiel y sumiso ejecutor de sus leyes, que retire sus Diputados de ese Congreso refractario.

Estas son las gestiones que preparan, y el movimiento salvador que iniciará la Legislatura, como uno de los altos Poderes, que tienen que encabezar la resistencia á la candidatura del Ministro de la Guerra!

El manifiesto de la revolucion de Setiembre dado por la Legislatura, alto Poder del Estado, en lugar de un candidato vencido, y ejecutado por un Gobernador, acaso candi-

dato en lugar del gefe de un campamento del ejército nacional... Y après!

¿Nuevas elecciones? Darían el mismo resultado en pueblos incapaces de reflexion y solo guiados por pasiones. Doce revueltas en doce Provincias, y tanto esto, como todo ello, sin salida.

La *dictadura* ó la *disolucion*!

Todo esto se escribe, se prepara, se sueña.

No hay misterio, ni tapujos y allá van sin que haya poder humano que lo evite. Unos se esconden tras los otros, para lavarse la manos y partir la torta, si se les vuelve pan.

Y esto lo decimos por todos, por Roca, por Mitre, por Tejedor, por Irigoyen, por Rocha, por Elizalde, por Gainza, todos allá van contentos, enardecidos, cabando abismo bajo abismo.

Van á Latorre, sin tener siquiera ni la fuerza, ni la voluntad, ni el hombre!

LA SESION DE AYER

(*El Nacional*, Abril 19 de 1879.)

Recordamos haber alguna vez encabezado con este mismo título, la narracion de lo que había pasado en sesion de un Congreso, en momentos solemnes.

Tratábase de negar al Ejecutivo la sancion del presupuesto, por una mayoría de partido opuesto. Una gran muchedumbre ocupaba irritada una plazoleta contigua, y había sido necesario cerrar las puertas del recinto en que se celebraban las sesiones, sin que fuese por eso secreta la sesion.

Prolongóse ésta desde las dos de la tarde hasta las once de la noche, y un solo orador, aunque otros lo secundaban, tuvo á raya el ardor de la oposicion y con la demostracion del abuso de poder que se intentaba, con la elocuencia de su palabra y la autoridad de su nombre, logró, al fin, calmar los espíritus, traerlos á la razon, y reunirse una gran mayoría, movida por el deseo de evitar un error y al país un conflicto estéril. El patriotismo hablaba y escuchaba á la vez, y sin hacerse partidarios de la política que repro-

chaban, encontraron todos un terreno neutral, la práctica sincera de la Constitucion.

La *sesion de ayer*, de que tendremos que hablar treinta ó mas años despues, tenida en una Legislatura, no reviste por desgracia, ni la misma solemnidad, ni el mismo carácter de rectitud y de decoro, que le hubiéramos deseado.

El temor de violencias, la alarma de los espíritus, las sorpresas de lo inesperado, no tienen nada de solemne, ni el atractivo de los grandes debates que dominan la magestad de las Asambleas y la elevacion de las ideas y del lenguaje.

Ayer permanecieron acuarteladas las tropas de línea en sus cuarteles, la policía de seguridad en formacion sobre las armas. La sesion duró desde la dos de la tarde hasta las ocho de la mañana de hoy, y esto es lo mas interesante de nuestra historia.

A las tres reinaba la mayor tranquilidad á los alrededores de la Cámara Provincial. Dos destacamentos de policía poco numerosos se aburrían de estar de planton, conteniendo una harto tranquila muchedumbre, que por cierto no era mucha.

Salvo algunos jóvenes, en busca acaso de emociones, las gentes que la formaban no eran de las clases mas cultas, lo que le quitaba el carácter de conmocion de partido, haciéndola aparecer como masa de curiosos desencantados de no encontrar espectáculo, ó de hombres de accion, que no hallan que hacer.

Algún desórden de gritos y silbos y aplausos habia perturbado un momento la sesion.

El lenguaje sin miramiento ni mesura de que algunos representantes hacen alarde, tomándolo por elocuencia, irritaron una barra preparada de elementos dispuestos á irritarse, cuando tales excesos se produjesen.

Reprimido este desórden, de que hablaremos francamente cuando estemos mejor informados, la sesion continuó, declarada en permanencia la Cámara, hasta la hora que hemos indicado.

Corrióse desde temprano la voz de que el Gobernador de la Provincia habia dicho con acento que todos conocen, que pondria á disposicion del Presidente de la Cámara

cuanta fuerza le pidiese, para usarla sin reserva á su beneplácito, y que la policía respondería de su propia cuenta del órden y la tranquidad de la calle.

Bastó este conjuro, que no es por cierto, como los exorcismos que espantan la langosta, para que reinase la tranquilidad mas profunda, y las aprensiones se disipasen. Nunca ha estado mas tranquilo Buenos Aires que ayer, ni los alrededores de la Cámara menos obstruidos, no obstante haber muchas personas aguardando que saliese el toro. Era vaca.

¿Qué motivaba tantas precauciones y tanta ostentacion de fuerza?

Antes de responder queda establecido que en los alrededores de la Legislatura no se vieron ayer cincuenta personas de viso, y si algunas se acercaron, pasaron de largo por no ser vistas en lugar tan poco abonado. Aquellos llamamientos, de todos los días, al *pueblo*, á rodear á la Legislatura, para hacerla que cumpla con su deber, sea justa, imparcial y lo de mas allá, no han sido escuchados, sinó por algunos centenares de curiosos.

EL ESCRUTINIO DEL SENADO

I

EL MANIFIESTO

(*El Nacional*, Abril 23 de 1879.)

Ayer se ha reunido el Senado, terminado el escrutinio de sus miembros nuevamente nombrados.

La lista está en posesion del público.

Lo único que merece notarse es el hecho singular de no haber asistido nadie á la barra, ni amigos ni adversarios.

La guardia municipal que asistió, tuvo que retirarse por no ser necesarios sus servicios.

Habiéndose postergado de un dia, por falta de número esta decision, un diario creyó encontrar la razon, en que la barra no era favorable á la mayoría ni propósitos cono-

cidos del Senado, circunstancia que negaron otros y el hecho desmentía.

A ser cierto, habríamos aplaudido la circunspeccion del Senado. Las Cámaras no deben aceptar en su recinto manifestaciones hostiles. Los asistentes á sus sesiones, no representan pueblo, ni opinion, ni voluntad; y si lo hicieran tomarían subrepticiamente unas facultades que nadie ha delegado en ellos.

En cuanto á la opinion que se hace de la rectitud de los procedimienios de la Legislatura, en esta emergencia, daremos la nuestra *mutatis mutandi*, transcribiendo la que manifestamos en igual y aun peor caso, con motivo de la Legislatura de Tucuman.

Mañana nos esplicaremos mas detenidamente sobre el desconocimiento que de tales resoluciones hacen las dos listas paralelas de nombres de ciudadanos que han firmado una manifestacion al *público*.

«Tal era la situacion de la cuestion electoral y conciliante de Tucuman.

«No lo juzgó así una mayoría de la Legislatura, que había entrado en los convenios ilícitos de las listas mixtas, y resolvió desde entónces, segun consta de todas las publicaciones de la época, traer á juicio la trampa del juego de la conciliacion, que consiste en fraguar listas de elecciones, y aplicarles los mismos que las hicieron, las reglas del gobierno representativo que hacen á la Cámara juez de sus propias elecciones.

«La Legislatura podía, abusando de sus facultades de juez, anular las elecciones.

«Habría procedido mal, si en el acto de emitirse los votos, ó en los registros, no hubiese sorprendido vicios y muestras de ilegalidad; pues estas son sus funciones de juez, que juzga sobre si la lista que había sido enviada á los electores era la lista confabulada, mixta y conciliadora, ú otra sustituida en su lugar, porque tal hecho ú origen no entra en el hecho que motiva el juicio.

«Pudo, sin embargo, anular esas elecciones, provocando á otras nuevas, bajo el supuesto de conciencia que tan falsas en la intencion eran, tales como se habían producido, como lo habrían sido, segun ellos los conciliantes las habían concebido y pactado.

«La Legislatura ha resuelto, segun se nos informa, invertir la materia del juicio y declarar *nulas* las eleciones, en cuanto dan una mayoría y *válidas* en cuanto dan una minoría, declarando legales y electos Representantes á los que vienen electos en minoría.

«La sota ha ganado al caballo, porque al fin uno ha de ganar en la parada. ¿No es esto? Tomamos la version del procedimiento, tal como la presentan los adversarios.

«Vengamos al caso ocurrente. Se han hecho elecciones en varios Departamentos y vienen las actas á la Legislatura, y en vez de proceder segun las atribuciones que le dá la Constitucion en el artículo 27, inciso 12 de: *«examinar y proclamar la eleccion de sus miembros lo que ha hecho la Sala es elegir de las mismas actas, no los que han tenido mayoría de sufragios, sino los de la minoría, aquellos que mas convenia al partido prevalente dentro de la Legislatura, dejando burlada la voluntad de los Departamentos.»*

«Pero viene en seguida la cuestion, la terrible cuestion de siempre. ¿Ha procedido bien la Legislatura? Nó, mil veces nó. ¿Es legal el resultado de su juicio? Si. Es un juicio inicuo si se quiere: pero no hay poder constitucional en la tierra que lo enderece: «La Legislatura es Juez de sus elecciones.»

«Otra doctrina nos trae la revuelta de Setiembre justificada, y todos los pretextos para no acabar nunca con nuestras apelaciones á las vías de hecho.

«Nadie puede ordenar nuevas elecciones, sinó es la Legislatura, y el Poder Ejecutivo, no siendo Juez de elecciones, nada puede para revocar el fallo de la Legislatura, en las practicadas.

«Quede solo la constancia de que los legisladores mismos entraron en convenios para fraguar listas, de cuya validéz ellos mismos estaban llamados á juzgar; y que no encontrando los nombres convenidos en los electos, han abusado de su facultad de juzgar, siendo Jueces y parte.

«Quede constancia de que los electores son pobres instrumentos, que no expresan su propia voluntad al elegir, y que habiendo desempeñado su funcion mecánica ó inconsciente, pero de buena fé, la eleccion es anulada, por la falta de quien sustituyó unos nombres á otros, en las listas enviadas.

«El sistema representativo no se ha hecho para estos trastrueques, ni tales convenios. ¿Cómo aplicar la severa

y final sentencia de la Cámara en juicio de elecciones, á los errores, infidencias ó transacciones previas, hechas entre legisladores y gobernantes, en representacion de intereses de partido? Para juzgar, es condicion necesaria, indispensable, no ser parte en la materia del juicio; y aunque sea inevitable que el Juez legislador tenga predilecciones políticas, es inícuo que en los registros que se someten á su exámen, vaya buscando, no tanto los vicios de forma, sino oir los nombres que él mismo indicó, y si no los encuentra, declarar nulo el acto y elegir otros que los que aparecen con indisputable mayoría.

«Vamos por este camino á la destruccion y vilipendio del sistema representativo, que un dia será en la conciencia pública sinónimo de arbitrario, é instrumento de manejos y de cábalas sin pudor.

«Afortunadamente, en Buenos Aires no prevaleció el cándido intento de hacer listas mixtas, entre los magnates, para hacer del acto electoral una mera formalidad, que acabaría por suprimirse, que es el resultado final de estos falseamientos.»

No preveíamos entónces que el mismo caso había de presentarse en Buenos Aires, por la misma falta de justicia y de rectitud que va prevaleciendo en todo el país. No lo previó el Gobierno Nacional, que interviniendo, sancionó con su aprobacion aquellos actos, haciendo al Gobernador que retirase el desconocimiento que había hecho del mal proceder de la Legislatura.

No lo previeron los directores de los Clubs *jacobino*, y *franciscano*, reunidos hoy en Buenos Aires, como una segunda Legislatura sin mandato, ni sus órganos en la prensa que prestaron su adhesion tanto á la Legislatura de Tucuman, como al proceder del Gobierno Nacional manteniéndola.

Aun creemos que el Gobierno Nacional mismo no presta su aprobacion implícita á la repeticion del mismo acto.

Si el hecho producido, y la protesta *semi-armada* del Consejo, Legislatura ó lo que habrá de ser, andando las cosas, ha llamado á los suyos á desconocer la Legislatura, y usar de *todos los medios* para contrariarla, válganos la actitud del Gobierno provincial, y mas que todo la prescindencia del verdadero público de la ciudad de Buenos Aires, que con la misma indiferencia, y pudiéramos decir con el mismo

desprecio mira los motivos que hacen obrar á unos y á otros.

Hemos de ocuparnos mas despacio de este asunto. Bástenos por ahora decir cuál es nuestra opinion, con respecto á la legalidad del escrutinio de la Legislatura.

EL GRAN HALLAZGO

CÁMARA DOBLE

Consecuencias

(*El Nacional*, Abril 23 de 1879.)

Se anuncia la formacion de una doble Cámara, como peregrino hallazgo del partido lírico-nacionalista.—Las firmas que van al pié del manifiesto en que tal idea se hace pública, convierten el rumor corriente sobre tal monstruosidad, en una amenaza séria, formal, meditada.—Bueno es, pues, desde el instante en que un propósito de ese género empieza á tomar formas positivas, presentar á sus autores el cuadro de las responsabilidades á cuyo encuentro se lanzan con tanta ligereza.

Hablar á los nacionalistas de derecho constitucional, de órden público, de sanos principios de gobierno, es tan inútil como lanzarse á la pesquisa de los principios políticos que forman su credo. Decirles que cada Cámara es Juez de sus elecciones; demostrarles que la lista resultante del escrutinio del 18 es lo mejor que ha podido salir; patentizar á sus ojos que un partido sin freno, sin conciencia, sin moral, como pretenden pintar al autonomista, no habría jamas permitido la entrada á la Legislatura á ocho ó diez de sus adversarios, entre ellos algunos de los que mas acerbamente han abusado de la libertad de la prensa, para insultar al Cuerpo Legislativo; hacerles ver que es ridículo presentarse como reivindicadores del sufragio popular, cuando se aferran á un Ministro del Interior y á un Gobernador de Provincia, como únicos medios de reconquistar una supremacía perdida en los comicios; traer á su memoria que la

tradicion del fraude electoral en este país arranca precisamente de los prohombres de ese curioso nacionalismo que hoy pretende disolver la nacionalidad argentina; ponerlos, en una palabra, frente á frente de su impotencia, de su falta absoluta de lógica, de su impopularidad, es tarea tanto mas inútil cuanto no solo la masa sensata de la poblacion está penetrada de esas verdades, sino que la misma conciencia de esos hombres lo patentiza ante sus propios ojos.

No es, pues, por ese lado por donde es necesario hacerles ver las monstruosas consecuencias que tendría la realizacion del absurdo que meditan.

Es de suponerse que el partido nacionalista, con su plácida rabadilla de líricos, no sospecharán un momento que sus adversarios teman la lucha en el campo de la accion. Sin pretender herirlos inútilmente en su susceptibilidad, basta recordar la actitud de ambos partidos en los momentos en que la prensa y discusion parlamentaria han cedido el campo al fusil y á la espada.

Generalmente, un hombre no teme á otro; pero no es ésto una razon que autorice agresiones y violencias. La educacion, la posicion social, la familia, son graves consideraciones que modifican el antagonismo animal y rebustecen el vínculo de sociabilidad.

Es indudable tambien que el instinto lleva á los partidos, que son hombres colectivos, á la resistencia y á la rebelion al día siguiente de sus derrotas. Pero si ese impulso interno é irreflexivo debiera predominar sobre la razon, sobre el amor al suelo, sobre la aspiracion al progreso, . . . la cueva primitiva, ¡la bellota y la piel de leon están prontas para albergar, nutrir y abrigar al salvaje grupo de hombres que así procedieran.

No solo somos autonomistas ó nacionalistas, aunque parecen haberlo olvidado,—somos argentinos.

Como tales, veamos las consecuencias de las dobles Cámaras.

En primer lugar, supongamos lo sensato, lo plausible, lo inevitable casi.—El Dr. Tejedor no presta ni su aprobacion, ni su apoyo á la sublime solucion indicada. Tenemos entónces, en un salon privado, veinte ó treinta ciudadanos dándose la satisfaccion de pronunciar discursos por el estilo de las *carmagnoles* de Barére, género que prima hoy en la

prensa nacionalista. El Gobernador envía sus ministros á la Legislatura, hacen ó deshacen leyes, votan ó derogan impuestos, legislan, en una palabra.

Y el salon principal del Club Argentino, asiento probable de la nueva representacion, resuena sonoramente con los ensayos oratorios de la juventud lírico-nacionalista, que jura entusiasta, ódio al tirano (ubi?) amor al pueblo y homenage á la revolucion. Esto durará diez, quince días, sin hacer mal á nadie personalmente, sino es á la retórica y al buen gusto literario, hasta que una buena mañana cada uno se irá á su casa á afilar la pluma que debe verter insolencias de todo género contra el Dr. Tejedor, reo del crímen de haber salvado á su país del desquicio y de la ruina.

Pero en el fondo de esa pasquinada, de esa mascarada política, quedaría un resíduo letal: el desprecio de las instituciones. Una tentativa de ese género, por infructuosa que sea, señala una huella á seguir y dentro de veinte ó treinta años, los mismos partidos que hoy luchan, ú otros mas poderosos, recordarán este ensayo, prometiéndose, en su realizacion, resultados mas favorables.

El general Mitre, en el declive de su vida, cerca ya de presentarse á las justicia póstuma, ¿asumirá esta nueva responsabilidad? ¿Prestará su nombre á tal farsa indigna y profundamente peligrosa para el porvenir?

Veamos el otro caso, el absurdo, el improbable, el lógicamente imposible, porque ese, con toda su monstruosidad, es el que se anuncia mas generalmente.

El Gobernador de Buenos Aires reconoce la Cámara lírico-nacionalista, envía á ella sus ministros, establece relaciones normales con la misma. ¿Y el Senado?

¿Se inventará uno? ¿Se requisionará puerta por puerta, en las moradas nacionalistas, ancianos de luenga barba blanca, de antecedentes honorables?

¿O el único senador lírico que hoy se sienta en la Cámara grave, redoblará de magestad y solemne aspecto para que la calidad aparente supla el número real?

Veamos: el Senado reconoce, como es natural, á la actual Cámara de Diputados.—El Gobernador no puede tener un pie en Laponia y otro en Norte América; se va á Laponia y desconoce al Senado.

Los sucesos se precipitan entonces, las Cámaras legales se reunen, acusan y destituyen al Gobernador; éste, que tiene la fuerza (dado caso que la tenga) se resiste y disuelve las Cámaras.—Intervencion!

¡Victoria! hénos llegado á la meta. El año 60 renace, Buenos Aires reivindica sus derechos, etc. Sabemos, y nos consta que tal es la aspiracion de los directores del partido nacionalista, aunque queremos suponer que éste, como agrupacion colectiva, no piensa así.

La intervencion, en una situacion de ese género, tiene otro nombre: es la guerra civil, es el viejo localismo intransigente, levantando cabeza contra el generoso esfuerzo de veinte años, contra la nacionalidad, contra la paz, contra el orden, contra nuestra vida, tal vez, como pueblo libre é independiente!

Y ¿para qué, por Dios? Para que las cohortes patrioteras, luego de gastados diez millones, luego de consumado el escándalo, vayan á deponer sus armas en los campos de un nuevo Junin, tal vez no tan magnánimo como el primero.

Sí, porque aquellos que sueñan con el año 60 y con Pavon, no tienen en cuenta ni el movimiento del espíritu público, ni las circunstancias bajo las cuales se desenvuelven los sucesos hoy. En 1860, Buenos Aires era un solo hombre, pronto á la lucha y al sacrificio.

En el día, Buenos Aires cuenta en su seno éstos dos elementos que harían imposible todo éxito por parte de los revoltosos: un partido poderoso, enérgico, firme, que tal vez no necesitará de los auxilios nacionales para mantener la situacion y que en caso de que aquellos fueran indispensables para luchar contra el poder oficial, serían recibidos con júbilo. El elemento extranjero, en segundo lugar, hacia el cual tenemos serias obligaciones, como ser darles orden y paz para que ellos nos den riqueza y progreso.

¿A qué seguir adelante? ¿A qué ahondar un porvenir que en último resultado, si la caprichosa suerte de las luchas armadas favoreciera á los revoltosos, traería una insanable anarquía cuya solucion histórica es siempre el despotismo ó la tiranía?

Y todo, ¿por qué? Porque un partido que esperaba conseguir ocho Diputados no ha conseguido mas que seis!!!

¿Es posible que la serenidad de espíritu, la calma y el

reposo hayan abandonado hasta ese punto esas cabezas encanecidas en las luchas políticas, que hoy dirijen al partido nacionalista?

¡Oh! el que lea estas líneas con espíritu imparcial, comprenderá que no son dictadas por un partidismo estrecho, sino por un sentimiento razonable de amor al país, cuya prosperidad no tiene mas base que el órden.

Estas aventuras políticas no tienen justificacion alguna; se comprende, pero no se absuelve, la conducta de Chile, buscando la cauterizacion de la guerra, para la llaga que roe sus entrañas; pero un partido que cuenta con representacion política, cuyos miembros se sientan en los ministerios nacionales, *en mayoría*, que tiene cinco diarios y que vociferan noche y dia, lanzarse al azar de una revuelta armada!

Es simplemente absurdo.

Pero como el doctor Tejedor no es una cabeza atacada por la neurosis del escándalo, el segundo caso en que nos hemos querido colocar, no sucederá.

Entonces, todo se habrá reducido á la declamacion, á la vocinglería, y, tal vez, ¡oh, misterio impenetrable!—á la suba del patacon.

Entre tanto, el camino á seguir para el partido autonomista es su vieja divisa: calma y firmeza!

ACTUALIDAD

LOS ACTOS LEGISLATIVOS

(*El Nacional*, Abril 24 de 1879.)

Hablaremos sobre la cuestion que agita á los partidos, en lenguaje y con ideas que debemos reconocer, nadie ó poquísimos aceptan.

La veleta apunta hacia los hechos, que es el rumbo opuesto á los principios.

La sancion de la Legislatura adolece, segun los unos, y no sería aventurado decir segun todos, de falta de rectitud. Diríamos mas, es un acto arbitrario, en cuanto hubo arbitrio, expresion de voluntad, si tal concesion es necesaria para el debate.

Diríamos mas todavía; la Legislatura no goza de esa autoridad moral, tan necesaria para dar á sus actos el peso de una decision definitiva. Es una Legislatura de partido.

Dados estos antecedentes, ¿cuál es la situacion que hacen sus decisiones á las diversas fracciones en que está agrupada la opinion y sobre todo á las que le son hostiles?

Decirlo si quiera es, segun el sentimiento general, tomar cartas en pró ó en contra de los propósitos que se tienen en mira, aprobando ó desaprobando los actos que favorecen ó dañan á tales propósitos; pero una verdad ha de haber y esa verdad necesitan conocerla aquellos que no están afectados de pasiones de partido.

Es casi práctica general hoy, seguida por todos, traer á discusion diaria cuantos actos constituyan la esencia misma del gobierno. Tratados, leyes dictadas, resoluciones de Cámaras en lo que les es propio, están sujetos á discusion, reprobacion y vituperio despues de consumados, como lo habían ó habrían sido antes.

Hay dos gobiernos, uno gobernante y otro aprobante ó protestante; y puede decirse lo mismo de Congresos y Legislaturas, etc.

Aplicamos estas generalidades al caso de desconocer la Legislatura, cierto número de ciudadanos, en castigo parece de haber procedido mal en un escrutinio, ó en reivindicacion de un derecho propio.

Ignoramos cuáles sean los efectos de este desconocimiento, pues los que lo hacen deben saber si tienen derecho para ello.

Las leyes tienen ese carácter especial, y es que son obligatorias, sin el asentimiento ni consetimiento de los individuos. Ni necesario es que las conozcan para experimentar sus penas.

No conoce la generalidad las leyes de Partida dictadas hace siglos y en vigencia hasta que fueron codificadas. Solo jueces y abogados conocen el Código criminal, á cuyas disposiciones estamos todos sometidos, mal que ignoremos sus disposiciones.

Ahora, pues, una Legislatura no se hace sentir, sino por medio de las leyes que dicta, y aprueba el Ejecutivo. Son los tribunales los que las aplican, y la resistencia individual á su ejecucion es castigada por otras leyes preexistentes.

¿Qué importa desconocer una parte de ciudadanos la Legislatura, que existe y reconocen el Ejecutivo, la fuerza pública, los jueces que son en definitiva los encargados de hacer efectivas sus leyes?

Pero ¿qué es una Legislatura? Es un Poder *permanente* del Estado, que no puede ser suprimido, pues renovándose por mitades ó terceras partes sus miembros habrá siempre una mitad ó tercera parte, que viene de época anterior á la causa del pretendido desconocimiento. Es ademas un cuerpo compuesto de dos ramas, diversamente renovables é independientes entre sí.

El derecho de juzgar de sus propias elecciones es inherente á cada una de ellas, sin dependencia una de la otra, y este derecho, por una disposicion única del sistema representativo, no es comun á ambas Cámaras, como todo otro asunto de legislacion, ni observable por el Ejecutivo, pues es contra su accion que se tomaron estas precauciones.

Sería ridículo en otro país, aunque en el nuestro no lo sea, que se entendiese que al *pueblo*, á un partido, al comité de éste, ó á sus prohombres y *leaders* les esté reservado un poder de revision, desaprobacion, ó desconocimiento de estos actos legislativos. El *pueblo* en el sentido constitucional es esa misma Legislatura, y no la barra, para usar nuestro lenguaje, que no delibera ni gobierna sino por medio de sus Representantes.

Créese que se encontraría remedio á la irregularidad real ó presunta de un mal escrutinio, y tratar de parodiar lo que han llamado Cámaras dobles á estilo norte-americano

Cuando se trata de establecer la comunidad y generalidad de los principios en que está fundado el sistema representativo, entonces se consultan nuestras anteriores y no razonadas prácticas, desviaciones ó abusos, para sustraerse á la fuerza del principio; pero para autorizarse á intentar un acto arbitrario, se apela al largo catálogo de desórdenes que hayan podido ocurrir en épocas y momentos dados en otras partes para justificar el propio intento.

No han habido Cámaras dobles en los Estados Unidos, como vulgarmente se cree, esto es, una Cámara funcionando en una casa, y otra con el mismo carácter en otra; lo que supondría dos gobiernos obrando separada y pacíficamente.

Los principios del sistema representativo establecen el derecho de sentarse en el Parlamento inglés, al que se considera electo, pues siendo la renovacion por completo, no hay quien reconozca sus poderes.

Las Legislaturas y el Congreso americano reconocen ese mismo derecho, y en caso de eleccion contestada, los dos contendientes toman asiento en el Congreso, mientras se visan y juzgan sus poderes.

En la extrema confusion y desorden de las pasadas elecciones en la Carolina del Norte, ó en la Luisiana, ocurrió que ambos partidos contendientes enviaron sus electos á la Cámara, y la Cámara se compuso de un número doble de Diputados que los que habían de formarla definitivamente. Esto es lo que se llamó Cámara doble.

Ninguna fraccion pretendía funcionar fuera del recinto de la Cámara, porque eso solo habría servido á nulificar sus actos. Para que la sancion de una Legislatura sea válida, es decir, sea acto legislativo, ha de estar presente un cierto número de Diputados, leerse el acta de la sesion anterior, y estar en posesion de los archivos, libro de sesiones, y el local consagrado al objeto, todo lo cual establece la *continuidad* del cuerpo legislativo, y constituye la legalidad de sus actos.

El Parlamento inglés no ha sido ni en tiempo de Cromwel interrumpido en estas esenciales formas, y los Congresos y Legislaturas de los Estados Unidos han tenido hasta hoy el mismo carácter de cuerpo permanente, basando la acta de hoy sobre la de la sesion anterior, y llevando sus libros desde su origen hasta el presente, sin interrupcion.

Concíbese el ridículo de una Legislatura que reuniéndose en otro local que el destinado á sus sesiones, intentare á propósito de un desacuerdo electoral, abrir libros nuevos y propiciar su existencia por el acta de su instalacion.

Mas ridícula es todavía la parodia que se intentaba hacer, de formar ocho días despues, una Cámara nueva con los Diputados fenecidos, y los desechados por la otra, para declararse las únicas y verdaderas galletitas Bagley, y abrir libros de actas que no se coleccionan ni son secuela de las actas anteriores, y prescinden del personal por ahora inamovible de la Legislatura, y del Senado inamovible por dos tercios, como lo está.

El primer acto de la buena Legislatura, debía ser acusar á la mala del crimen que ha cometido, y aquí principiaría la vergüenza y el absurdo de tales procedimientos.

¿Pueden castigarse los actos reconocidamente inícuos de un Congreso?

No hay Juez de los actos legislativos sino es el cuerpo mismo en sus sucesivas renovaciones. Si un dia la opinion concienzuda del pais se persuadiese que ha habido crimen en un acto legislativo, como traicion á la Patria, no por error, sino por depravacion, cohecho, ó inteligencias averiguadas con el enemigo, y la Legislatura quisiera repararlo moralmente, se tarjan y borran del acta los renglones en que está asentada la decision reconocida criminal.

¿Qué haría el Gobernador de Buenos Aires en presencia de dos Legislaturas que piden sancion á sus leyes respectivas? ¿*Juzgar* cuál es la verdadera?

Luego el Poder Ejecutivo puede ser Juez de la validez de las elecciones, invalidando las que á su recto juicio, por que no queremos suponerlo apasionado, creyése adolecer de defectos.

Tal es el absurdo á que conducen estos expedientes, de la falta de conciencia del sistema representativo, que nos es comun casi á todos, por ser planta exótica, que nos viene sin el suelo y el largo cultivo en que se ha creado. Nunca nos cansaremos de recordar la diferencia que nosotros mismos hacemos entre los actos malos del poder judicial y los actos malos del poder legislativo. Aquellos pasan inapercibidos, y la prensa misma apenas por accidente los denuncia, sin pretender enderezarlos. La Legislatura es otra cosa; es una institucion sin poder coercitivo, sin providencias conminatorias, y ha costado la lucha de años, para que al fin se persuadan que pueden defenderse en su propio recinto, contra intrusos, ó desacatos.

No creemos avanzado decir que va este poder de dia en dia en decadencia, ya sea por sus propios actos, ya sea por la general hostilidad y falta de respeto.

No es solo en la Provincia de Buenos Aires que se nota esta decadencia, pues la mayor parte de las intervenciones tienen por causa procedimientos controvertidos, ó desacatos, atropellos y desobediencias del Poder Ejecutivo ó de los partidos.

En Buenos Aires se ha establecido lo que se llama un Comité doble, que supone representar al pueblo, á la moral, á la conciencia pública y que con nombres propios, que hacen autoridad, está constituyendo un Estado dentro del Estado y que no se para en decir, *desconozco* tal poder público, autorizo á mis gobernados á derrocarlo por *todos los medios*.

Pediríamos á los hombres de concepto que dictan estos ukases, plebíscitos, ó lo que quieran llamarles, los fundasen en la práctica constitucional de algun país de la tierra, bajo la autoridad de hombres de Estado.

No citarán otros que los Club de los Jacobinos, de los Feuillants, de los Franciscanos sucesivamente durante los primeros é incipientes ensayos de gobierno en la revolucion francesa, la mas ignorante, la mas turbulenta y tiránica tentativa de adquirir ó de practicar la libertad.

Sabemos que estas observaciones son inútiles, y que cada faccion seguirá impertérrita su camino hasta consumar su propósito, creyendo que es el de la justicia, el de la moral, el de la Constitucion misma que destruyen por su base.

Sabemos, ademas, que corresponden tales pretensiones y prácticas abusivas á un plan general que se desarrollará á medida que adquiera un comienzo de éxito y aprobacion en esta prueba casera que de ello se hace.

Somos inflexibles en condenar lo que suponen fraudes, porque esta es la palabra consagrada, y nadie presta atencion á los propósitos que se tenían en mira, si hubiese triunfado otra mayoría, que era sacar á la Legislatura de sus funciones legislativas en materias provinciales, y hacerla erigirse en Congreso para examinar los títulos con que uno que hoy se llama candidato, mañana pudiera ser electo Presidente de la República. La Legislatura debía perseguir á ese candidato desde ahora, encabezar resistencias en virtud de ser alto poder del Estado. Esta es simplemente la subversion del sistema federal, la suplantacion de la Comuna á la Asamblea.

El vulgo aplica la palabra Comuna á un cuerpo odioso que quemó los palacios de Paris en 1871.

La Comuna es la Municipalidad de Paris, cuerpo honorabilísimo y regular que de siglos gobierna directamente aquella ciudad.

La Municipalidad, pues, de Paris, donde tenía su asiento

la Asamblea francesa despues del 10 de Agosto en que fué traida de Versalles, fué poco á poco invadiendo las atribuciones de la Asamblea nacional hasta enseñorearse sobre ella y producir los desórdenes de 1793, creados por sus miembros.

Puede, pues, compararse en situacion la Municipalidad de Paris con la Legislatura de Buenos Aires, y nada de nuevo tendria que nuestros partidos la hagan sustituirse al Congreso en sus atribuciones. El escrutinio de las elecciones de Presidente, ya se anunciaba ser atribucion de la Legislatura, que debe encabezar las resistencias, en caso de que el Congreso aceptase como válidas las elecciones que no apruebe el Comité de los Jacobinos y de los Feuillants, que se habria convertido en Legislatura.

Aun sin lograr esto el propósito se sigue. Hemos de ver cosas viejas de casi un siglo renovadas y adaptadas á las circunstancias. (1)

SITUACIONES CLARAS

(*El Nacional*, Abril 26 de 1879.)

Los diarios han publicado ayer la resolucion de un comité, en que figuran hombres públicos, para proclamar los verdaderos miembros que habrán de componer la Legislatura de Buenos Aires en adelante.

El pueblo está invitado á guardar las espaldas á los héroes que van á conquistar estos derechos.

No habiéndose en todo el dia de ayer dejádose traducir el pensamiento del Gobierno de la Provincia, la inmensa mayoria de los espectadores aprensivos del hecho que se prepara, van hasta suponer que la fuerza pública se limitará á evitar desórdenes, dejando llevar á cabo el propósito, con tanta lisura anunciado de sustituir una Legislatura por otra.

Directa ó indirectamente, por lo que hacen y anuncian hacer los unos, por lo que omiten, ó silencian los otros,

(1) No fué otra la causa y objeto de la revolucion de 1880, tan claramente prevista por el autor (*N. del E.*)

casi todos nuestros hombres públicos y los poderes constituídos están comprometidos en la demanda.

El Congreso va á reunirse en pocos días mas bajo la atmósfera que van á hacerle los acontecimientos que se preparan y sentarse en sus bancas los mismos actores de las escenas anunciadas.

Cuando hechos de tanta gravedad se anuncian, apoyados por nombres que figuran en la escena política, y han de continuar su accion en adelante, en la política general del país, (de que el conflicto legislativo en la Provincia de Buenos Aires, es simplemente el prólogo) debemos fijar nuestra posicion para dar á nuestras apreciaciones el peso de la verdad, sin el resabio del interés ó la pasion de partido que la hace sospechosa, ó debilita su fuerza.

Sábese que prohombres del partido nacionalista redactan *La Nacion*, su órgano principal, y dirigen los actos exteriores del Comité nacionalista. Un Ministro de Gobierno es apoyado para la candidatura á la presidencia por una fraccion política contra otro Ministro del Gobierno nacional que se cree apoyado por otra fraccion del partido Autonomista Republicano. El Gobernador de Buenos Aires ha sido proclamado candidato á la presidencia por el partido ministerial de la conciliacion, y no se disimula el propósito hostil al otro Ministro candidato que se supone apoyado por los Gobernadores de gran número de Provincias.

Las elecciones para la renovacion de la Legislatura de Buenos Aires apasionan á los partidos en lucha, por cuanto cada uno de ellos se interesa en contarles en sus filas como arma de combate para la eleccion de Presidente.

Llégan nos nuestro turno de deslindar nuestra posicion respectiva en este conflicto, en que casi todos los hombres públicos se hallan comprometidos, á fin de que nuestras ideas no parezcan como argumentos en causa propia.

Hemos protestado antes de ahora contra la imputacion de estar ó al frente ó afiliados en una Liga de Gobernadores. Pedimos á cada uno de los hombres públicos interesados en las cuestiones actuales, declaren como nosotros que en el año transcurrido no han escrito á Gobernador alguno ni mantenido á su lado relaciones políticas, sin escluir no haber hablado con dos que han venido á Buenos Aires, sobre asunto de elecciones.

Que declaren como nosotros declaramos no mantener correspondencia política con personas influyentes en la opinion pública en las Provincias.

No haber hablado de un año á esta parte sobre política militante con el Presidente de la República ó el Gobernador de esta Provincia; ni jamas con el Ministro de la Guerra á quien se supone candidato.

En el Partido Autonomista Republicano descuellan como personajes influyentes el señor Cambaceres, Presidente de su Comité, los señores Irigoyen, Rocha y algunos otros.

El que estas declaraciones hace, asegura no haber hablado con dichos tres señores de política militante, ni de candidaturas, ni de la direccion ó trabajos de elecciones provinciales, por lo menos de *cuatro meses* atrás; y con algunos de ellos ni de seis meses antes. No conociendo las personas que en Provincia tan dilatada figuran en la política, su presencia siquiera, cuando se discuten cuestiones electorales, debía ser supérfiua, y la ha evitado.

Pudiera decir el que tan positivas afirmaciones hace, que solo ha hablado con el *Ministro Montes de Oca*, sobre los últimos acontecimientos, que motivan los actos que se preparan, y eso á fin de mostrarle su impotencia para obviar los males que preveia.

Tal es la situacion del Redactor de *El Nacional* en la lucha á que se lanzan los partidos, en presencia de las autoridades, que creen en ello, dejar el libre ejercicio del derecho de reunion pacífica al pueblo. Es extraño, y acaso sea este un título de consideracion mas tarde á todo propósito de partido, inocente de todo cargo en cuanto á hechos en que, si son reprobables no ha tenido parte, ni aun conocimiento de ellos, por no estar en contacto con las personas que los provocan ó producen.

No pudiendo ser desmentido en ninguna de esas afirmaciones, sino por los que obrando de otro modo, no quisieran que haya un ciudadano libre de reproches, continuaremos nuestra ingrata tarea de esponer los principios generales que deben guiarnos ó los peligros que amenazan envolver á toda la República en un conflicto.

El *meeting* anunciado para el domingo no tiene un fin lícito. Si hay ciudadanos que se creen verdaderos represen-

tantes á la Legislatura, hay otros que están en posesion de un hecho legal que lo desmiente. Si el pueblo ha de apoyar á los primeros, pueblo habria que apoye á los segundos, y la fuerza pública no puede detener la accion de estos, si no ha contenido la de los otros. Es una nueva eleccion hecha á fuerza de tumultos, de agrupaciones, para llamarse mayorias segun las apariencias, y la fuerza reunida en la plaza.

Si se abre esta puerta hoy, quedará abierta para toda eleccion futura, porque siempre los partidos se declaran dañados.

El Gobernador proclamado candidato del mismo partido que va á suplantar la Legislatura que no se cree en su mayoria del partido que lo proclama, asume una responsabilidad indigna de su buen nombre, tolerándolo.

Los *meetings* populares permitidos con mas ó menos restricciones, ó sin ninguna, por el derecho de asociacion pacífica, tienen, sin embargo, un límite, y es no *producir hechos*.

Se les permite tomar *resoluciones* que espresen su pensamiento; pero ningun hecho material ha de seguirse.

La fuerza pública está ahí, al lado del orador, á la espalda del pueblo reunido, para estorbar que *traduzcan* sus resoluciones en actos que afecten en lo mínimo los hechos existentes.

Sucede lo mismo aún con las *resoluciones* de las Legislaturas, que espresan su pensamiento pero que á nadie obligan. La Cámara del Congreso de los Estados Unidos declaró dos veces llegado el caso de reconocer beligerantes á los patriotas cubanos, declaracion que no pasó de un deseo.

Cuando han habido tumultos reales, y no forjados en un Comité como el que se prepara, aquellos, dentro del recinto da una *doble* Legislatura, *ambos* partidos estaban en masa para apoyar á sus correligionarios en número de millares; pero tenian medio batallon de tropas de línea nacionales al frente, y un campamento de *ocho mil* hombres á pocas cuadras al mando del General Sherman, esperando órdenes. No hubo ni una voz ni un atropello, debido principalmente á los hábitos norte-americanos de órden y de no apelar nunca á la fuerza, como es el propósito nuestro.

No había peligro para las personas ni para el órden, como lo habrá siempre en estas tentativas de crear el desórden.

Sostenemos que es ilícita la reunion del domingo, si es el ánimo de sus autores reivindicar autoridad, ó producir un hecho cualquiera.

Creémosla perniciosa para los mismos propósitos de partido que tiene, pues si despues de haber proclamado el mismo Comité su candidato á la presidencia al Gobernador, éste deja producirse un hecho, ó un cambio, en virtud de declaraciones (resoluciones) populares, queda proclamado el cinismo, por bandera de política. Por Dios! Declaramos que tales actos no tienen ejemplo en el mundo, ni entre nosotros, y Dios sabe á dónde van á conducirnos!

Rogáramos á los buenos ciudadanos que no presten el apoyo de su presencia á la reunion que se prepara para el domingo.

Soportemos la mala eleccion, sostengámosla como se sostienen á los padres inmorales. De esa Legislatura ha de salir el remedio por el simple uso de la palabra, por la reaccion del sentimiento moral, por la influencia de la opinion pública.

¿Suponen que en Inglaterra, el país del sistema representativo, siempre han sido regulares los actos del Parlamento? Durante mas de un siglo los Diputados del Gobierno recibían públicamente del tesoro, *dos mil libras esterlinas*, declarándose en el recibo á su servicio; y quien quiera ver infamias lea las discusiones de diez años en el Parlamento, las declaraciones de testigos, los *afidavit*, para demostrar los fraudes y las corrupciones, sin alcanzar á mover al Parlamento á corregir los abusos. Es que los ingleses eran entonces en punto á moral política ya fuesen whigs ó torys, lo que los argentinos somos hasta hoy, ya seamos nacionalistas ó republicanos. Hemos de ir mejorando, pero no por actos tan escandalosos como el que preparan. Creánnos: vale mil veces mas una mala eleccion, que deshacer una mala eleccion, por medios peores mil veces. Las elecciones una vez concluídas mal, no se protestan. Es un fallo definitivo.

El pueblo no se ha reservado derecho de revision. El Ejecutivo no puede alterar nada.

EL PUEBLO DELIBERANTE

«Es á todas luces indecoroso que se permita emitir
« espresiones ofensivas contra la rectitud y conducta del
« Parlamento, porque no son solamente en menosprecio
« de aquella Corte, sinó que son calculadas para rebajar
« la Legislatura en la estimacion del pueblo. (*Derecho y*
« *Práctica Parlamentaria*).

Es claro á los ojos de todo argentino que el susodicho Parlamento debe ser intachable, porque si procede mal, ¿quién será aquél que se abstenga de decirlo?

Citamos solo estas máximas parlamentarias para mostrar cuán distantes estamos de poseer los sentimientos que sirven de base al sistema representativo, que no ha podido aclimatarse entre nosotros en los cortos intervalos en que se ha ensayado.

El antiguo sistema de gobierno de la República Argentina desde 1810 hasta 1822, que se hizo el primer ensayo de Legislatura fué el de las asonadas, puebladas, para cambiar el Gobierno; y en 1879, despues de diez y siete años de ensayos parciales, volvemos al antiguo modo de ser, *more majorum*,—habiendo conquistado la palabra *meeting*, en lugar de *pueblada*, para establecer las formas populares y mas aceptadas de gobierno.

Vamos á hacer una ligera historia de nuestros antecedentes para esplicar lo que parecía inesplicable, y es el propósito y el acto del domingo.

Ha sido una tentativa frustrada de emanciparse de toda forma representativa, y gobernar directamente los caudillos políticos, reuniendo en la plaza á los que fueron electores, y apoyados por las aclamaciones de lo que se llamaría el pueblo, si el pueblo obrase por sí, sin ser representado.

Es todavía una contradiccion entre la nocion popular y el texto de la Constitucion lo que nos hace presenciar estas escenas. El sistema representativo es la negacion del pueblo obrando por sí. Todas nuestras disposiciones constitucionales están encerradas en esta frase: *el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus Representantes*. Este es el gobierno representativo.

Cuando se reunió el pueblo, es decir, algunos notables de la ciudad de Corrientes, en un teatro, y nombró Gobernador, el Gobierno Nacional, bajo cuya custodia estaba el gobierno representativo de aquella Provincia, no se escandalizó mucho del hecho, y sin ordenar fuese suprimido, como una chispa que amenaza un edificio, se contentó con no reconocerlo oficialmente.

El domingo ha pasado el mismo hecho en Buenos Aires. El Gobernador no ha reconocido el derecho del pueblo á deliberar, sino que ha dejado producirse el hecho, no obstante estar claramente anunciado el propósito.

La causa en ambos casos, es la falta innata de conciencia en cuanto al sistema representativo, que no permite al pueblo gobernarse sino por medio de sus Representantes.

Son dos sistemas de gobierno que vienen pugnando entre nosotros, y el uno sobrevive, no obstante las instituciones del otro.

Pueblo de orígen español, de raza latina, resiste ó no acepta los *convencionalismos* en que está fundado el sistema representativo de orígen inglés, y de práctica norte-americana, como lo tenemos.

En 1810 se instaló una Junta *provisoria*, como Gobierno. No era una imitacion del Congreso norte-americano, sino de las Juntas municipales de España en acefalía de gobierno.

La Junta no pretendía *representar* á las Provincias del Rio de la Plata, que en su mayor parte estaban y quedaron en poder de los españoles, ó se agregaron.

Cuando se reunieron unos pocos Diputados de unas pocas Provincias, empezaron las dificultades.

En 1816 se reunió un Congreso en Tucuman y declaró la Independencia, sin constituir, ni legislar; pero al trasladarse á Buenos Aires fué preso y disuelto por un delito que había cometido, y era haber discutido un proyecto de ley, presentado por la Diputacion de Buenos Aires, sostenido por Belgrano, queriendo introducir una dinastía en el Gobierno. No hubo Gobierno representativo.

En 1826 se intentó reunir el Congreso y por la oposicion de las Provincias, es decir, por no aceptar las ideas del Gobierno representativo, fué disuelto.

En 1852 se intentó lo mismo con éxito parcial.

Se derrocó una Legislatura, y de esta caja de Pandora salieron diez años de guerra civil, y los doce millones de deuda interna que reconocemos hasta hoy.

En 1862 se obtuvo al fin un Congreso que se ha continuado en la forma hasta hoy. El ensayo ha ganado terreno; pero aun está lejos de ser inatacable.

Si yerra, si comete injusticia, si admite votos falsos, cada argentino liberal, patriota y republicano, ya tiene decretada su muerte.

La prensa actual le está haciendo ya el proceso.

¿Cómo se ha gobernado la República en tantos años de su historia?

Buenos Aires era el alma, digámoslo así, de la República, en el sentido de un país libre.

La no revolucion en el Alto Perú, Paraguay y Montevideo, sustrajo desde luego estos grandes territorios de la comunidad argentina.

El poderío de caudillos locales en las Provincias que quedaron, las sustrajo sucesivamente á ser representadas en un Gobierno general.

La Provincia entera de Buenos Aires á saber: Santa Fé, Corrientes, Banda Oriental y Entre Ríos, se sublevó contra su antigua capital, no dejándole mas que una estrecha banda de territorio desde San Nicolás al Norte, hasta Navarro en el Sud, pasando por Arrecifes y Lujan. No hubo sistema representativo.

¿Cómo se gobernaba la ciudad de Buenos Aires?

Sin representacion reuníanse *personalmente* sus ciudadanos en la plaza pública para espresar á cada emergencia la voluntad del pueblo.

El *pueblo*, era, sin embargo, unas *doscientas* personas, que vivirían á tres ó cuatro cuadras del Cabildo, porque el resto de la ciudad, pequeña entonces, era habitada por artesanos, por pobres, por paisanos, por esclavos.

Se gobernaba por *meetings*, que llamaban puebladas, y cuando eran los patricios, *revoluciones*, sin forma de gobierno, sin Constitucion, sin Legislatura, porque no había ley de elecciones, ni *pueblo*.

En la convocacion á Cabildo abierto en 1810, se previene para que asistan los notables, que habrán guardias que alejen al PUEBLO. De una cita conservada por *Blackbridge*

consta que el pueblo (artesanos) no supo sino despues la revolucion de 1810.

Un dia aparecieron en la plaza de armas formados 250 chacareros de los corrales de Miserere afuera y se cambió el Gobierno de la ciudad.

Eso no era pueblo, sino fuerza, que los tomaba de sorpresa.

Hasta 1831 no se incorporó á la *cité*, el temido barrio del Alto, residencia de la plebe, los manolos, los compadritos (hoy *milongueros*). La gente de *chaqueta* se organizó y paseó por las calles de Buenos Aires, proclamando candidatos con vivas y mueras!

El barrio de Balvanera no existia entonces y largo tiempo se le ha llamado, por sarcasmo, la *Provincia de Balvanera!*

Hoy está incorporada en la *cité*.

Gobernaba, pues, la clase culta, los notables, la gente decente, los descendientes directos de los españoles. La campaña no entraba por nada, pues no teniendo centros de poblacion, habitábanla capataces y peones que todos los aristócratas se guardaban de incomodar con elecciones.

Era, pues, Roma, con sus patricios, con su Cabildo (Municipio) con sus familias consulares, que gobernaba la ciudad reducida á cuatro cuadras del centro. Habian pocos doctores porque no se fabricaba este artículo en el país: los médicos eran estranjeros; pero sobraban generales, y gente distinguida.

El pueblo, este pueblo de notables, de militares, y de aristócratas con corbata blanca y con fraque diariamente—(el levita se introdujo despues, el saco, la chapona es de nuestros dias,—fraque ó chaqueta, hé aquí las divisiones sociales,)—se reunía en la plaza para pedir que se separasen de la Junta provisoria, á Fulano y á Mengano; y se pusiesen en su lugar á A y á B, lo que se hacía; bien que dos meses despues, soplando el viento de otro lado se volvían á reunir en Cabildo los notables para pedir que A y B saliesen de la Junta provisoria.

Mas tarde el pueblo reunido pedía la supresion de la *Junta*; y venia el triunvirato. ¡Abajo el triunvirato! y venga la Junta de Observacion!!! etc., etc., que era el espionaje, la tutela, no el gobierno representativo, hasta el año veinte que hubieron veinte y cinco gobernadores, en un año;

todo por voluntad del *pueblo* reunido en *meetings*, asonada, ó pueblada, gobernador político y gobernador militar, á un tiempo, como los dos cónsules de Roma; y gobernador de la ciudad, y campaña tambien. Todo esto se hacía sin derramamiento de sangre, sin empellones siquiera, tan aceptado era este medio de vivir.

Hemos avanzado mucho en estos diez años en cuanto á estabilidad del Poder Ejecutivo, reprimiendo revueltas y sublevaciones; pero el sistema representativo funciona mal; porque el *pueblo* lo resiste, ó no cree en él.

Cuando decimos el pueblo, entendemos los ciudadanos notables, activos, inteligentes, la misma clase gobernante desde 1810 hasta 1831, de 1851 hasta el presente.

Hemos ganado en capacidad y número.

Computamos en doscientos el número de ciudadanos con derecho á gobernar desde 1810 hasta 1820 por ejemplo; los demás eran gobernados.

En 1879, con el incremento de la ciudad, tenemos ya quinientos veinte ciudadanos gobernantes á que se han adherido los ochenta que se han llamado líricos, haciendo en total seiscientos liberales. Los demas no entran en cuenta todavía.

Estos son los seiscientos que invitaron al *pueblo* á reunirse en pueblada—esa es la voz castellana,—para gobernar directamente y juzgar á la Legislatura, y gobernar despues de deliberar el pueblo en la plaza pública.

Este volver á las antiguas prácticas de gobernar en persona el pueblo, fué aconsejado por los ciudadanos mas eminentes, herederos de las tradiciones de sus mayores, en que no entró el sistema representativo, ni el respeto y sumision que tiene por base; y encontró eco en los seiscientos afiliados que suscribieron la convocacion, sin que haya un centenar mas de estos patricios, pues á mas de estar entre ellos los apellidos mas antiguos, los generales mas dados á la política, los doctores de todos los derechos, están de tal manera organizados que á una indicacion del Senado aquel de los ciento, el pueblo de los seiscientos responde sin faltar uno, y dicen que aun estando ausentes. Lo que se convoca despues á la reunion, *meeting* popular, es solo para darle la antigua forma de *pueblada*, que es lo contrario del gobierno representantivo.

El domingo debió cambiarse la forma de gobierno y pasar el poder al Senado conciliado, y solo por haber faltado Tejedor se malogró el golpe. ¡Qué lástima!

Para demostrar que lo que repugna no es el fraude sino el sistema representativo, damos á los seiscientos patricios del gran partido de la libertad y al Senado que los inspira, á digerir, sin náuseas, estas pocas máximas.

«Cada Cámara es Juez de la eleccion de sus miembros.»

«El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus Representantes.»

«Un miembro de la Cámara no puede pronunciar palabras ofensivas ó injuriosas sobre la conducta de ninguna de las Cámaras.»

Escribirán, estamos seguros, un volumen de excepciones, de condicion, de á *sigun* y conforme, harán cien revoluciones; pero no aceptarán el sistema representativo. Es mejor el antiguo sistema, la pueblada en la plaza de armas, mandando al Cabildo ó al Fuerte una comision de ciudadanos que notifique lo que el *pueblo* que delibera y gobierna ha resuelto, bajo la direccion de sus generales y juris peritos.

No pasarán muchos años y ya ni se hablará siquiera de elecciones.

LA LEGISLATURA

QUAND MÊME!

I

(*El Nacional*, Abril 30 de 1879.)

Vamos á tratar de cuestiones muy serias, y pedimos á nuestros lectores indulgencia para exponer la situacion de los espiritus, y el orígen de nuestros actuales disturbios.

No en un dia entra en la conciencia de un pueblo el régimen de gobierno que tiene ostensiblemente adoptado.

Estos dias se han puesto en tela de juicio los principios que parecian estar fuera de discusion, porque no lo están de siglos á esta parte en pueblo alguno. La constitucion

de nuestro Gobierno no es materia de raciocinio, de matemáticas, de geografía, ni de lógica. Son las instituciones ciertas convenciones y concesiones hechas que traen el asentimiento secular de los hombres, reunidos en sociedad. No es demostrable físicamente que haya un Dios creador; pero es su existencia una necesidad de nuestro espíritu, y como un principio fundamental de la lógica, que no admite que haya efecto sin causa.

Nada hay mas absurdo que la composicion de la Opera, en que los personajes mas augustos se presentan á nuestros ojos cantando y cantando se querellan, se suicidan, se matan entre sí; y el espectador se aflije, se regocija, llora, y se interesa en sus desgracias ó pasiones. Todo proviene de un convenio tácito, de un contrato celebrado entre la mente del espectador con el autor del libretto, por el cual se supone en Grecia cuando sabe que está en Buenos Aires; que es de día cuando es de noche, ó que estamos en el siglo octavo antes de Jesucristo, estando en el siglo XIX.

Las instituciones parten del mismo sistema de ideas, están basadas en una serie de concesiones que no hemos discutido nosotros, sino que nos vienen impuestas con la institucion misma. No es cierto, que el pensamiento de doce personas sea mas conforme á la verdad, que el de ocho.

La esperiencia ha demostrado que en ciertos casos el génio de un hombre puede anticipar la verdad, que se oculta á un siglo entero; que la prudencia, saber ó esperiencia de cuatro es superior al juicio del mayor número. Pero en materia de instituciones se necesita un signo material, que decida de la verdad lo que el mayor número entre 40.000 y 40.005 sostenga. Esto se aplica hasta en los tribunales que deciden de la vida de los hombres, no obstante la opinion en disidendcia del menor número de jueces.

Hay casos, empero, en que se ha convenido en que el menor número tenga razon, que ocho sean mas que quince, á fin de no innovar ó de conservar la autoridad ó de un estatuto, como el reglamento, ó de dar supremacía á un poder, como en el veto.

Se ha convenido ademas que el pueblo no obre por sí, sino por representacion, que el Juez tenga un mandato,

que el militar tenga una comision, que el ciudadano lo sea mediante un voto dado en día y forma determinada.

Se ha convenido en que uno represente en Congreso á doscientos mil, y sean mas doscientos Miembros de un Congreso que cuarenta millones de habitantes, y que sus resoluciones en la forma prescrita, puedan ser ejecutoriadas por la fuerza.

Todo esto es el abece de las instituciones humanas, todas fundadas en ciertas convenciones tácitas á que venimos sometidos, sin que sea lícito discutirlas, hasta que algun gran cambio sea operado en la inteligencia de los pueblos, ó nuevos elementos sean introducidos en la vida pública.

Los romanos llegaron á la perfeccion del derecho civil; gozaron de la mas completa libertad mientras eran una ciudad cuyos habitantes estaban organizados en órdenes, en curias, en comicios, y vivian en el Foro tratando *personalmente* sus negocios públicos. Pero cuando Roma hubo extendido el derecho de ciudad á la Italia y conquistado el mundo, no supo cómo dividirlo en curias y comicios, y hacer que las naciones concurriesen á votar como antes lo hacian los romanos en Roma y nombrar los cónsules; y consintió mas bien en ser gobernada por los Generales del ejército (imperators), en dejar que fueran confiscados sus bienes, cegadas las cabezas á millares, antes de desnudarse Roma de su derecho antiguo de gobernar la tierra desde las siete colinas.

Unos bárbaros, los bárbaros del Norte que destruyeron el imperio romano, inventaron, sin embargo, acaso sin intencion, *el sistema representativo*, en virtud del cual, pudiera hoy la tierra entera gobernarse á sí misma por medio de un Congreso, y elegir un Presidente, Cónsul, Emperador ó Czar para gobernar el mundo, trasmitiendo sus órdenes por el telégrafo á todo el orbe.

Pero esta innovacion tan sencilla, esta reduccion de las cifras, que consiste en quitar cinco ceros de la derecha, de una cifra de individuos para concretarla en *representantes*, que se suponen son esos mismos individuos, ha necesitado siete siglos para establecerse, regularizarse en Inglaterra, y uno para propagarse lentamente y con mil contradicciones por el resto del mundo. Los norte-americanos, ingleses tras-

plantados, la perfeccionaron: la Francia se ha desgarrado un siglo para aclimatarla; y nosotros somos testigos de su adopcion reciente en Alemania, Italia, España, etc., no sin tropiezos y variantes en sus detalles.

Nosotros estamos en via de aprendizaje todavía en la aplicacion del sistema representativo. Todos los trastornos de la América del Sud, todas las tiranías populares que se levantan, nacen de que no comprendemos todavía el sistema de convenciones que hemos adoptado, pues si la letra se nos alcanza, no siempre el espíritu penetra en nuestra razon, que se subleva contra ciertos arreglos que parecen no estar de acuerdo con la razon individual, la justicia, ó los números.

Se comprende así, cómo un pulpero, un contador, ó un tenedor de libros, diría que no le entra en la cabeza que ocho sean mas que quince, que uno pueda mas que cien mil que representa. Mas ha de chocarle á un moralista ó á un leguleyo la idea de que un cuerpo apasionado sea juez y parte, y juez sin apelacion en la eleccion de sus miembros. Sin embargo, aquel contador, este leguleyo, y el razonador imperturbable van á la ópera, y lloran la lágrima viva en presencia de las desgracias imaginarias que le sobrevienen á una italiana que conoce y sabe que se llama la Ristori, y que pretende que es la reina Elisabet que murió hace tres siglos. Lo gracioso sería ver al dicho diletante contador, ó leguleyo que se levantase del teatro indignado de que se estén burlando de él, como si fuera tan tonto que presuman que ha de comulgar con ruedas de carreta.

II

Perdónennos nuestros benévolos lectores si los molestamos con la repeticion de vulgaridades como las que preceden, pero recuerden que hubo un momento en Francia que hombres de estado, historiadores profundos tuvieron que escribir libros, para probar que un hombre es dueño legítimo del fruto de su trabajo, que la *propiedad no era el robo*, como se sostenía, y que la herencia de los bienes legados por los padres á los hijos, no era usurpada al bien comun.

Estamos en vísperas de ver abolido el sistema representativo en nombre de la libertad ó de la justicia, al tiempo que la Turquia y el Japon lo adoptan, y el despotismo ruso busca

caminos para conformarse á él. Y no es el delirio de un *Proudhon*, ó de los comunistas y socialistas, que amenazan trastornar la organizacion social, lo que exije confirmar los principios vulgares de nuestro sistema de gobierno, sino que hombres distinguidos, y que son escuchados, generales, jurisconsultos, propietarios, jóvenes ardientes, patriotas, no solo proclaman doctrinas subversivas, sino que intentan un comienzo de trastorno, convocando al pueblo, y haciéndole creer que está ejerciendo un derecho, al hacerse él mismo legislador, y romper con todas las formas establecidas.

El domingo pasado se han reunido tres, cuatro, damos por cierto que doce ó quince mil personas, y sus directores, sin mandato, han ejecutado en la vía pública un acto legislativo, anunciándolo al pueblo un alto personaje, aplaudido éste, lo que simula ó reemplaza la votacion; y lo que nadie concebiría posible, comunicándoselo al Gobernador de la Provincia, como un acto legal.

Tenemos que ser muy medidos en las palabras para caracterizar estos hechos; pero no hemos de escusar examinarlos á la luz de las instituciones, á fin de que lo que parecía un *auto de fé*, como cuando el pueblo inglés quemaba en efijie de trapos á sus ministros, para condenar su política, vaya á creerse un acto real de soberanía popular.

Aceptamos la cifra de doce y quisiéramos que fuese de quince mil personas actores en el melodrama fantástico del domingo. No olvidamos que *toda autoridad emana del pueblo* aunque el Syllabus sostenga que de Dios; y que *vox populi vox Dei*.

Convenido; pero el pueblo ha delegado sus poderes en un cuerpo Representativo continuo aunque por partes renovable, y renunciado á ejercer su soberanía, sino es en elecciones periodicas, disponiendo que se persiga con todo el rigor de las leyes al pueblo mismo, ó á los que tomen su nombre en otra época y en otra forma para interrumpir la continuidad del gobierno representativo.

No habiendo hecho uso de su derecho en la pasada eleccion, sino tres mil ciudadanos, sin que nadie se queje de que se lo estorbaron, los que sobre aquella cifra asistieron el domingo y crearon una Legislatura son simplemente curiosos y no pueblo, y ante la ley detentadores y falsificadores del voto. Cuanto mayor sea el número mas de manifiesto

queda la superchería, pues los que no votaron en elecciones regulares, con boleta y escrutinio, no forman pueblo para obrar por aclamacion en las calles, y crear autoridades. ¿A dónde ha ido á parar la doctrina de los *Gobiernos de hecho?*

Hicieron un escrutinio justo y equitativo. Pero es preciso para ejercer esta funcion ser la Legislatura de Buenos Aires, y de ella estar presente la mitad mas uno de sus miembros, pues las verdaderas Legislaturas, el Congreso norte-americano, no podrían salvar al país por una ley, si por un accidente, no estuviesen reunidos la mitad mas uno. Con un individuo menos no existe Legislatura.

Las constituciones americanas conceden á las Legislaturas el derecho de pedir intervencion y solo al Gobernador, en el caso que la Legislatura no pueda *ser reunida.*

¡Cómo hubo hombres respetables el domingo que con cuatro representantes, para examinar los poderes de doce, formasen *Sala* en la calle pública, siendo esencial requisito el local, el acta anterior que prueba la continuidad del cuerpo permanente de la Legislatura?

¿¡Quién se atrevió á anunciar á aquel simulacro de pueblo reunido, que tal profanacion habían consumado energúmenos, como pretenderían libertinos en una orjía consagrar la hostia, repitiendo sin la investidura sacerdotal, la fórmula *hic est corpus meus!* y presentarla á la adoracion del pueblo?

¡Habían antes amenazado con levantar el látigo de su indignacion contra los que profanan las cosas santas!

Cometida la farsa, hubo quien redactase una y quien la condujese al Gobernador dándole cuenta de lo obrado.

No queremos insistir en agravar el escándalo.

El público al día siguiente ha despertado como de una pesadilla; y aunque nadie duda de que tal hecho se ha realizado á la faz del sol, el resultado ha sido, que sin abrir los tribunales el proceso que tales atentados exigen, sin represion de las autoridades, ni vituperio de la opinion, ayer se ha reunido la Legislatura de la Provincia, prestado juramento sus miembros, organizádose el Senado, sin que una docena de curiosos se haya acercado al recinto para influenciar sus actos, como era de temerlo.

Mitristas, nacionalistas, republicanos, autonomistas, conciliados ó no, todos, por un tácito acuerdo, y merced á la

profanacion del domingo, han devuelto su respeto, su veneracion, QUAND MÊME!!! á la Legislatura.

No por los hombres que la componen, no por su moralidad política y sus luces, sino por la institucion misma que ha estado en un pelo de ser destruída, ajada y sometida á la accion de las muchedumbres, amontonadas al simple llamamiento de un diario.

Si la tentativa hubiera tenido éxito, en cada Provincia se habría repetido la farsa, y el Congreso se habria reunido mañana, esperando la hora en que en la plaza del 25 de Mayo, pusiesen una mesita, para rehacerle sus escrutinios, y enviarle una comision á notificárselo.

El exceso del mal ha traído la reaccion, como en las fiebres agudas. El pueblo de Buenos Aires convalece por horas del *delirium tremens* de la embriaguez revolucionaria.

INNOVACION

EN EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO INGLÉS

Como el sistema representativo es un sistema general, una innovacion en las reglas del debate interesa á todas las naciones que como nosotros han adoptado el sistema representativo.

La Cámara de los Comunes por una enmienda al reglamento, ha autorizado á su *speaker* ó Presidente á declarar suficientemente discutido un asunto, cuando así lo considere.

Era uno de los grandes embarazos, tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos, para la definitiva sancion de un *bill*, el derecho de las minorías á prolongar el debate, por todas las mociones cuan fuera del caso fuesen. Esto se llamó en Inglaterra *obstruccion*, y antes había recibido en los Estados Unidos el nombre de *filibusterismo*. Ha habido sesion de treinta y seis horas, haciendo traer á las cuatro de la mañana, arrancados de sus camas por el *sargeant*, los miembros que habían logrado escaparse y que se necesitaban para hacer número.

No queda, sin embargo, á la discrecion del speaker esta

facultad, que sería peligrosa en países como el nuestro, donde la moral política no ha llegado á ser escrupulosa.

En el nuevo artículo reglamentario adoptado, que corresponde á la «Clôture» en Francia, y entre nosotros sería la clausura, «es prerogativa del speaker selañar el tiempo, en que segun su opinion, el debate sobre cualquier asunto, habrá de cesar.» Una mocion se hará entónces, «que se ponga la cuestion á votacion.» La voluntad del speaker es considerada sin embargo como absoluta; y se considera que esta mocion será rara vez derrotada. En la discusion, Mr. Gladstone citó la decision del Presidente Keifer de la Cámara de los Estados Unidos, en la última sesion, en el artículo que aparta las mociones dilatorias en caso de elecciones, y sus subsiguientes decisiones para dar vigor al nuevo artículo.

El artículo provee que «la mocion no será decidida en la afirmativa si se somete á votacion, á menos que aparezca que ha sido apoyada por mas de doscientos miembros; ó bien que aparezca que ha sido puesta por menos de cuarenta miembros y sostenida por mas de ciento.»

Como se vé la regla está en ambos países aceptada.

El speaker de la Cámara de los Comunes ha comunicado la innovacion sobre la práctica secular, al Presidente de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, que ya la tenía, aunque parcialmente.

APERTURA DEL CONGRESO

(*El Nacional*, Mayo 10 de 1882.)

I

Gran número de Diputados y Senadores, vienen por la primera vez á sentarse en las sillas curules del Congreso; y como al comienzo de una administracion se renueva por mitad la Cámara, la mayor parte de los Diputados principian su carrera parlamentaria.

Lord Grey comentador de la Constitucion inglesa, se lamenta proponiendo reformas, de que el término de la representacion de un miembro de la Cámara de los Comunes sea solo de siete años, el tiempo apenas necesario para

posesionarse de la práctica y conocimiento de la materia de las leyes.

Entre nosotros dura cuatro, y el primero se pasa en disipar las nieblas y las dudas que rodean todas las cuestiones, salvo cuando trae uno que otro aquella innata desenvoltura que hace los jefes de filas ó los charlatanes y eternos parlanchines.

No conecemos aun el leader del partido liberal, ni dentro ni fuera de las Cámaras; y en cuanto á oradores, todos los antecedentes están del lado del Gobierno, cuyo ministerio encierra hombres versados en los negocios públicos que darán la tónica, en el concierto de alabanzas que tienen en reserva las mayorias.

Graves cuestiones han de someterse á la casi aprobacion del Congreso, como que ya vienen de antemano resueltas ó preparadas, para hallar fácil solucion. Tanto mas fácil cuando predomina en cuestiones de educacion sobre todo, la idea que podemos reinventar la pólvora, y la opinion pública suministrar reformas como las que indicará el Congreso Pedagógico, el mas popular, popolano y pueblero intérprete de la opinon incipiente, y de retazos de país que no tiene Escuelas.

Con leyes de este género, con Congreso y todo habremos de pasar por lo que ha pasado la Francia, la proclamadora de la educacion *gratuita* y obligatoria hace un siglo; y que ha pasado tres veces por la República, tres por el gobierno absoluto, y una por el constitucional, y recien el año pasado ha dictado una ley de educacion, que está completando todavía, no sin borrascas, en que los clericales querrían envolvernos, según lo intentaron en el Congreso Pedagógico.

En la otra escuela de sabiduría parlamantaria no ha habido Congresos Pedagógicos que ilustren á gobiernos sobre lo que Ministros y Congreso ignoran, y en pueblos que poseen toda práctica fructuosa y feliz en materia de educacion, despues de haber ensayado gobiernos con Consejos y Procurador General para dar la direccion, han renunciado á este sistema y creado Superintendente de Instruccion Pública á un hombre reconocido tal por sus contemporáneos y revestídolo de los poderes necesarios. Asi lo han proclamado todas las constituciones modernas y así lo reforman las antiguas que tenían Superintendentes y Gobernadores

en Consejo, como lo hemos mostrado en la Virginia Occidental.

El Congreso puede ser una rueda suprimida, ó dándose vueltas en el espacio, por falta de punto de friccion, ó bien un coro en el drama político, como aquellos que acompañaban en la tragedia antigua á los Dioses ó á los héroes para aprobar sus actos; ó como el senado romano durante los emperadores que al proclamarlos decía: *Vere dignum et justum est*, etc., etc., etc., que conserva el ritual de la misa.

El Congreso, sin embargo, debe ser el palenque donde se debaten las grandes cuestiones, y si bien la inexperiencia de los unos, la afiliacion de los otros en una mayoría, les ahorrará el trabajo de pensar, ateniéndose á las conclusiones que les vienen preparadas por los mismos ministros, campo vasto queda á los oradores que representen el pensamiento del pueblo, educado y dirijido por los antecedentes parlamentarios, ó por los maestros que nos han precedido.

Ni están condenados á la oscuridad nuestros debates parlamentarios, pues en el Diario de sesiones impreso hallarán su recompensa ó su castigo, los oradores que tomaron la palabra para el bien ó el mal del pais.

II

Rogaríamos á los Presidentes de ambas Cámaras, exigiesen de la oficina de taquígrafos y de los diarios fuertemente subvencionados para la publicacion de las sesiones parlamentarias, que se haga inmediatamente; exijiendo á los oradores que al salir de la Cámara pasen á la oficina taquigráfica á ver sus oraciones y se manden á la prensa en el acto, para instruccion del pueblo.

Esta es la publicidad de las sesiones, pues no basta que las oiga un cierto número de *diletantis* en la Capital. Es necesario que todo el país *representado*, siga en tiempo el debate, y no le llegue el *fiambre* despues de cerradas las sesiones, ó de sancionada una ley importante.

Aun los extraños toman interés en los debates del Congreso, cuando son dignos de un pueblo libre y los sostienen hombres capaces.

Otras veces, lo hemos recordado con orgullo, la Legislatura de Buenos Aires ó el Congreso Argentino, por la elevacion de los propósitos, por la capacidad de los hombres de gobierno, y por la verdadera elocuencia de los oradores, aquellos parlamentos habrían hecho honor á cualquiera de las primeras naciones del mundo.

Vamos á presentar al lector pruebas irrefragables de ello, con la declaracion formal hecha por Mr. *C. Cushing*, el autor de la *Ley y Práctica de las asambleas deliberantes* que rige los debates de Congresos, Asambleas, y aun reuniones particulares de los Estados Unidos, y debemos recordar á nuestros noveles diputados, rigen en nuestras asambleas por declaraciones del Congreso. Las consecuencias de ignorar estas simples reglas, pueden estimarlas en la disolucion del Consejo de Educacion, por ignorar sus miembros que el secretario preside la sesion para nombrar Presidente y Vice; y olvidar que tenía reconocidas como suyas esas reglas dadas por Cushing en su manual, y se habían adoptado para contener los desmanes de un charlatan osado, sacado de quicio por el favoritismo, que lo venia á asociar de igual á igual á sus superiores.

Mas no era así no mas que el primer parlamentarista del mundo mandaba sin reserva sus aprobaciones al Congreso argentino. Era que el Presidente, conocedor de estas materias, no se contentaba con su parecer, sino que en las grandes cuestiones, consultaba los antecedentes constitucionales, por medio de sus ministros diplomáticos en los Estados Unidos y alguna vez en Francia.

A una de esas consultas sometiendo el libro de la Cuestion San Juan, al célebre legislador de las funciones legislativas, á mas de la excelencia de los primeros oradores que terciaron en el debate, añade: «*Y should not be justified in pretending that the question would have been better or more ably discussed, in the american Congress.*»

Es cuanto puede decirse en elogio de oradores, con la particularidad que el ministro norteamericano que oyó los debates, sostenía con mas franqueza, que no había actualmente oradores en el Congreso de los Estados Unidos que tratasen tan magistralmente esa cuestion.

La otra circunstancia que sorprende á Mr. Cushing es el estar los oradores tan familiarizados con la Constitucion de

los Estados Unidos y sus diversos comentarios. Siendo federal nuestra Constitucion basada sobre aquella, *adoptado* y no creado el sistema federal, republicano, representativo, debe el legislador conocer la jurisprudencia creada á las interpretaciones de las mismas palabras, artículos y disposiciones en ambos.

El charlatanismo que no quiere tomarse ese trabajo, *se declara él mismo su propia ley*, rechazando los antecedentes en virtud de no sé que misteriosos apuntes que hacen que la razon humana y la naturaleza de las cosas sigan reglas distintas á uno y otro lado del itsmo de Panamá ó á una ú otra margen del Río de la Plata.

Damos al público las cartas al Ministro Argentino en Washington, á quien se pedía antecedentes sobre las cuestiones relativas, puestas en relacion de la nacion con las provincias, que aun hoy pueden ser de utilidad.

Estas cartas estamos seguros serán una satisfaccion para ministros y oradores de oposicion que tomaron tan digna parte en aquel memorable debate; para los patriotas que tienen justo título para creer que hemos tenido y sido capaces de gobiernos libres; pues si el que se rodeaba de jurisconsultos célebres para ministros, y consultaba á parlamentaristas y autoridades sobre cuestiones árduas, encontraba una oposicion parlamentaria, es porque los gobiernos libres, instruídos y regulares miran como la mejor prueba de la verdad de las instituciones, dejar abierta la lisa al debate, sin hacer trampa, *sin cargar los dados*, ó sin falsear la representacion.

En cambio nunca se reconocieron ladrones ó estafadores los representantes.

Nuestros jóvenes Diputados al Congreso nada han de perder en leer estos documentos, que les imponen deberes. NOBLESSE OBLIGE.

«Washington, 5 Febrero de 1870.

Señor D. Manuel García.

«MY DEAR SIR:

«Devuelvo á Vd. los distintos documentos sobre el asunto de San Juan, que Vd. ha tenido la bondad de proporcionarme y que he leído con mucho interes.

«Dos particularidades me han interesado muchísimo en esos documentos.

«La primera es la innegable excelencia de los discursos pronunciados por los principales oradores en la discusion de esta materia en vuestra Legislatura Nacional. Seria injusto pretender que esa materia pudiera haber sido mejor ó mas ampliamente discutida en el Congreso norteamericano.

«Otra particularidad es lo familiarizados que demuestran estar los oradores con la Constitucion de los Estados Unidos y distintos comentadores.

«Tengo escrúpulo en manifestar opinion respecto á los méritos de una cuestion contemporánea de política local de la República Argentina.

«En los Estados Unidos, en el gran número de casos ocurridos de la naturaleza del que nos ocupa, la única exposicion que tenga autoridad es la del caso de Luther versus Borden, que se halla en el tomo séptimo de los Informes de Howard, el que ha sido citado por el General Mitre en su discurso. Ese caso es el mas valioso, porque habiendo diferencias radicales de opinion entre los jueces, el asunto se presenta bajo todas sus faces.

Es notable coincidencia ¡la que una cuestion constitucional muy semejante á la vuestra, aunque mas complicada bajo ciertos aspectos, estábase discutiendo á un mismo tiempo en los Estados Unidos de Colombia, en la circunstancia de ser depuesto por el Presidente de la Union el Gobernador del Estado de Cundinamarca (Ignacio Gutierrez) que se hallaba en pugna con la Legislatura del Estado.

Soy su S. S. etc.

Caleb Cushing.

Washington, Enero 17 de 1870.

Sr. D. Manuel R. García, etc., etc.

Mi estimado señor García:

«Debo á usted una excusa por no haber contestado mas pronto á su estimada del 27 último.

«Ya sabe usted que la materia que nos ocupa ha sido

muy debatida en el Congreso de los Estados Unidos, siendo objeto de discusion en varios Mensajes Presidenciales. Igual interés ha ofrecido á los tribunales y á la administracion.

«De este cúmulo de antecedentes no me es fácil elegir una síntesis compacta y comprensiva de la materia sin recurrir á mis propios escritos judiciales ó administrativos, en los cuales he tratado la materia bajo ambos aspectos. Hesite por lo tanto á fin de evitar este inconveniente.

«Sin embargo, me veo forzado á decir despues de examinar los debates parlamentarios *in extenso* y otras discuciones sobre la materia, que parece necesario inducir á usted, á lanzarse al *mare magnum* de informes legislativos y legales, ya á mis referencias que le facilitarán mas amplio exámen.

«En el 6º tomo de las *Opiniones de los Fiscales Generales de los Estados Unidos*, encontrará usted una exposicion de las relaciones constitucionales y legales relativas á mejoras de puertos de los Estados Unidos, cuyas conclusiones son aplicables á iguales cuestiones en la República Argentina.

«Si usted desea profundizar la materia en el terreno parlamentario, encontrará las últimas discusiones en el veto del Presidente Pierce de 20 de Diciembre de 1854, puesto en el *Congresional Globe*, volúmen 36, página 161, Enero 3 de 1855; y tambien en algunas de las colecciones de Mensages. El documento anterior fué redactado por mi asociado Mr. Jefferson Davis, siendo yo Fiscal y él Ministro de la Guerra. En el mismo documento encontrará usted citas pertinentes de mensages anteriores.

«Daré á usted nuevos informes si fuese preciso, quedando de usted,

S. S.

C. Cushing.

Washington, 27 de Diciembre de 1870.

Al Sr. Dr. D. Manuel R. Garcia, etc., etc.

Mi estimado señor:

«He leido detenidamente la memoria anexa á la carta de usted, fecha 29 del pasado.

«En la primera parte de la referida memoria, es decir, en aquella en que usted trata de la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, soy de opinion que usted ha presentado un análisis verdadero y correcto de las opiniones dominantes en este país, respecto á la cuestion de mejoras internas.

«Las deducciones de usted relativamente á las atribuciones del Gobierno Federal, respecto á una de las especies de dichas mejoras, á saber, la de los puertos en las costas marítimas, es no solamente exacta en sí, sino sostenible en términos mas absolutos aún, puesto que, si bien los fundadores de la República se propusieron poner vallas á la accion del Congreso en lo concerniente á caminos y otras obras en aguas interiores, sin embargo nadie ha puesto en duda la atribucion del Gobierno de la Union relativamente á facilitar y contribuir á la regularidad de los puertos en contacto con el extranjero, y situados á la embocadura de ríos navegables ó sobre las costas del Océano.

«El Congreso desde los primeros tiempos de su existencia, ha construido obras en esos lugares consultando el adelanto de los mismos y con el asentimiento expreso y tácito de aquellos Estados en cuyos territorios se ejecutaban aquellas mejoras.

«Si el lugar en que se verificaban tales trabajos había sido cedido á los Estados Unidos, la jurisdiccion pertenecía á estos, cuando no ha sido así, los Estados particulares la conservan.

«Respecto á la segunda parte de la Memoria de usted, es decir, la que se concreta á interpretar las cláusulas pertenecientes al caso de la Constitucion Argentina, si bien tratándose de cuestiones de leyes extranjeras, en que debo emitir mi juicio con reserva, opino sin embargo que usted ha expuesto la materia con verdad y precision.

«Pienso, pues, que es perfectamente claro que la obra del puerto de Buenos Aires practicada de acuerdo entre las autoridades nacionales y la Legislatura Provincial, entra en las atribuciones generales del Congreso Argentino.

«Soy de usted respetuosamente S. S.

Caleb Cushing.

¡EL DESACATO

LA SESION FINAL

(*El Nacional*, Octubre 4 de 1882).

La sesion de la Cámara de Diputados, complementaria de la que se consagró á la lectura de la nota del Presidente, denunciando el desacato de uno de sus miembros, trajo por resultado la falta de dos tercios para suspender temporalmente en sus funciones al Diputado agresor; y no habiendo dos tercios es claro que la Cámara declaraba que no había desacato.

Hubo, empero, mayoría absoluta para declarar que el Presidente había estado en su derecho, al proceder como lo aseguraba en su nota comunicacion á la Cámara.

Las razones que prevalecieron en cuanto no dan mayoría de dos tercios, provenían de distinciones ya conocidas y aceptadas, en casos análogos. Habíale dicho *miserable* un Diputado al Presidente, en un sentido *pikwickiano*, y dádole un golpe en el pecho, en un sentido *Paceño*, pues se recordó que se habían dado ya iguales golpes, en el mismo sentido *Paceño ó Pacífico*.

Los diarios mismos pusieron desde el comienzo de la cuestion en este terreno, el incidente *Paz-Achaval*, ó el incidente *Achaval Paz*, según el lado donde sopla el viento. Si alguno traía á colacion para inclinar la balanza que el uno era Presidente, el otro tuvo buen cuidado de soltarle en plena Cámara, «mi primo el Presidente», con la mayoría de cuarenta Diputados que le tenía asegurada.

¡Qué objetar á estos razonamientos, compensaciones, cargos y contra acusaciones! ¡Indiscreto! nos pierde; ¡nos compromete á todos, exclamaban indignados los del mismo bando! Error.

Nada mas hábil, que quitar esos últimos velos y máscaras. Han de agradecérselo al valiente, que llaman hoy descarado. No hubo desacato, pues á haberlo, el Presidente hubiera procedido como toda autoridad ultrajada

en el desempeño de sus funciones ó en la inmunidad de sus fueros.

Todo jefe de tribunal es juez del desacato á su persona y empleo, sin audiencia, sin consulta, si el hecho se produce en el local y en el acto de proceder. Cuando el general Buttler ahora pocos años dijo no someterse al llamado al órden, el Presidente de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos hizo entrar dos gendarmes y sacarlo arrastrado del recinto, no permitiendo salir por sus propios pasos, sin compulsion.

Los ugieres de la Cámara de los Cumunes sacaron del Parlamento á los partidarios de Parnell que no obedecieron á la órden de despejar la sala. El Presidente de ambas Cámaras de los Estados Unidos tiene el derecho disciplinario, por lo menos, de prender Diputados, arrestarlos, multarlos y sin un vergozoso debate sobre las causales que acaba de poner al Presidente á merced de su provocador, y como lo sostuvieron varios, el caso era una simple querella entre dos individuos, entre dos Diputados; aunque fuese incidente que no hace al caso, ser uno el Presidente de la Cámara de Representantes de la Nacion.

No debemos alarmarnos demasiado por lo que acaba de suceder, y por el pobre desenlace de la discusion que ha mostrado lo que decíamos al principio, que en este país y por poco en el mismo lugar ha sido degollado un Presidente de Cámara, en tiempos pacíficos, sin que nada haya alterado la profunda tranquilidad de la capital. Créese que la Policía hizo allegar un carro para trasportar al cementerio el cadáver; y no sabemos que de las actas de la Legislatura de Buenos Aires, conste que tal hecho haya ocurrido en un pais cristiano, civivilizado y republicano.

El parlamento inglés ha mandado al calduso reyes, favoritos, ministros, jueces y particulares, y con el poder de *attainder* que ejerció por siglos, construyó la pacífica pero terrible autoridad que ejerce sobre el pueblo, que no discute sus privilegios.

Adoptamos la institucion del Congreso, como representacion de la soberanía, pero nunca pudieron persuadirse los ciudadanos que eran en realidad los representantes del soberano y el Congreso una autoridad suprema. Los congresales no pudieron nunca tomar á lo serio lo que

reputaron mera ficcion parlamentaria, y las Cámaras han luchado largo tiempo por no dejarse investir con signos visibles de poder, ni aceptar el ejercicio propio de su autoridad, puesto en manos del Presidente de laAsamblea, por el sistema representativo.

¿Creeráse jamas, no ser un hecho auténtico, que una mayoría liberal haya rechazado, como altamente depresivo, de aprovechar el receso, para dotar al Congreso de una Guardia propia, tal como está establecida en todas partes, de manera que su recinto, sus sesiones, sus actos, no estén sujetos á influencias estrañas, de policías ó de agentes de los otros poderes públicos?

¿Creeráse que se hayan resistido, por liberalismo ó maldad, á adoptar los reglamentos que rigen á todos los Congresos, con designacion de las facultades disciplinarias del Presidente, esplicacion de los privilegios de la Cámara, tales como los consagra el sistema representativo que hemos *adoptado* de la Inglaterra y de los Estados Unidos? Pues esto es lo que sucede en nuestro país.

Habiéndose habituado á creer que el sistema representativo está todo dentro de los términos de la Constitucion y de un pobre reglamento que se vienen trasmitiendo desde 1823 nuestras asambleas, no hay poder humano que haga que nuestros Congresos se dejen investir con autoridad, con poder, con garantías, con respetos. No es el Poder Ejecutivo el que ha deprimido al Congreso; es el mismo ó sus miembros los que resistirán á tener autoridad ni poder.

Pudiera decirse de los que han opuesto objeciones á la adopcion y declaracion del poder de las Cámaras el dicho vulgar que hace que «ruin sea el que por ruin se tiene», y nuestras asambleas han tenido que sufrir vejámenes exteriores ó internos, que ya alcanzan al Presidente mismo de la Cámara, como se ha visto en la discusion sobrevenida, por el incidente bien llamado *Paz-Achaval*, (disputa entre dos mozos, que son de partidos distintos, que se guardan rencor, porque ambos son *leaders*, porque se pelearon los compadres, y se dijeron las verdades!)

¡Cuánto se ha dicho en la Cámara, tanto por el Presidente, cuanto por el Primo! Delante de la mas numerosa barra que quepa en el recinto, ha sido distintamente, en sesiones parlamentarias, asegurado por tan alto funcionario como el Presidente, ó por un Diputado agente, cognato lo que es de pública voz y fama, lo que todos creían saber, y es que el Congreso es influenciado á cada discusion, en cada acto, por el Poder Ejecutivo. Las declaraciones hechas en el Congreso, por los que tienen el derecho de decirlo, déjanlo asi establecido, como el mas acentuado de los hechos.

Los contendientes *Paz-Acharal*, han necesitado quitar al Congreso los velos que encubrian antes, las que pudiéramos llamar flaquezas humanas. No ha hecho menos revelaciones el Diputado Primo, que el Diputado Presidente. Lo que tenemos á la vista es un laboratorio, donde se terminan las tramitaciones oficiales del Gobierno.

Volvemos á repetirlo. La última sesion de un Congreso Argentino, es aquella de que dimos cuenta hace tres días. Lo que se sigue desde hoy en adelante pertenece á otro órden de ideas y de cosas.

Ni desaliento, ni aquiescencia revelan estas observaciones.

El mal es tan grave, que no recordamos bajo qué Legislatura ó Congreso, los asuntos públicos se hayan tratado así. ¿El Presidente Urquiza, el Presidente Derqui, los manejaban con tanta lisura?

Y sin embargo, del esceso del mal, puede aún salir el remedio; y es nuestro deber buscarlo en el espíritu público adormecido, en la verdad oscurecida, en la conciencia aletargada por ambiciones que se arrastran, en orgullos que se encorvan, dignatarios que se muestran indignos. ¿Podrá un día explicarse cómo pudo haber Congresos que no querian tener poder, opinion, respeto de sí mismos, y de su propia autoridad? Tengamos el valor de reconocerlo y con ello solo habremos dado un paso.

DE SORPRESA EN SORPRESA

(*El Nacional*, Octubre 6 de 1882.)

Habíamos dicho que era el Congreso el empeñado siempre en no tener autoridad ni poder, sin haber todavia leido los discursos del Presidente de la Cámara de Diputados en la cuestion *Paz-Achaval*, negando á pie juntillos, que él tuviese grivilegio ninguno.

« Yo no invoco pues, ni ha invocado la comision, ningún privilegio especial. Ella basa su dictámen, como yo baso mi nota, en que se han desconocido las inmunidades de sus miembros en el Presidente de la Cámara. Pero era yo, como Presidente, quien debia dar cuenta del hecho.»

« ¿No ha sido violada una de las inmunidades de un Diputado, del Diputado Presidente de la Cámara? ¿No ha sido, por lo mismo, desconocido uno de los privilegios de la Cámara? Indudablemente, el hecho de haber sucedido el incidente á las puertas del recinto, en el acto del desempeño de sus funciones, importa haber sido en el recinto mismo.»

Al leer tales denegaciones en boca del Presidente, empezamos á dudar de si tenia un Presidente la Cámara, de cuya conducta por torcida le pidió cuenta un Diputado ¿Èralo interino ó *pro tempore*? Tiene las mismas atribuciones del propietario.

Dejaremos pues al señor Achaval bajo la condenacion que le ha recaido, faltándole los dos tercios, para imponer el *mínimun* posible de pena á su agresor, si fuese permitido dejar correr y arraigarse las prácticas mas disolventes, por el error ó la ignorancia de quienes debieran mantener incólumes los principios en que se apoya toda autoridad. ¿En qué autores, en qué doctrinas se ha apoyado el Presidente Achaval, para desnudarse de los fueros y prerrogativas del Presidente de la Cámara, y aceptar una discusion entre partes, con uno á quien denunció como agresor?

No se trata aquí del sistema representativo que obedece á la Ley y *Práctica* de las Asambleas, sino de lo que sabe el último Juez de Paz de la campaña, y es que hay un crimen

definido por las leyes, y es increpar al juez, al administrador, al Ministro, al Presidente, personalmente, la reputada injusticia que hizo al que se cree agraviado por un precedimiento legal, en el ejercicio de sus atribuciones.

Si el agresor del doctor Achaval ha podido en cualquier parte echarle en rostro su injusticia como Presidente, entonces ningún Juez de primera, ni de segunda instancia puede salir á la calle, despues de dar su sentencia entre partes, porque será denostado, estropiado é insultado por la parte vencida.

Esto es lo que ha decidido una mayoría de la Cámara, no hallando que haya delito en increpar al Presidente de la Cámara, haber sido injusto en el caso de llamar al órden, cosa que ha podido suceder muy bien, como sucede á cada momento en las sentencias de los tribunales, sin remedio cuando es la Corte Suprema, con apelacion á la Cámara en el acto de ser llamado al órden un Diputado, si asi lo permite el reglamento.

¿Pero cómo culpar á esa mayoría gubernamental que destruye el principio de la autoridad de todo juez, tribunal, presidente del mundo, si el mismo Presidente de la Cámara desvirtúa la causa y se desnuda de sus prerrogativas, de sus privilegios, de la autoridad que la ley, la Constitucion y la Cámara puso en sus manos para entrar ante un juez, en un verdadero pujilato entre *dos diputados*, negando que es Presidente, negando que es el acusador, de un delito abominable cometido en la persona del Presidente de la Cámara?

El Presidente de la Representacion Nacional, el *Speaker* de la Cámara de los Comunes, es el igual del vice-Presidente, y solo el Presidente y aquél pueden dirigirle notas. Todo otro funcionario público las dirige al secretario de la Cámara. «El Presidente es el representante de la Cámara misma, en sus procedimientos, y en su DIGNIDAD.» «Siendo claramente indecoroso que un diputado se permita emitir *expresiones ofensivas contra la rectitud y la conducta de la Cámara, sin ser reprobadas*, porque no son solamente en menosprecio de aquella Corte, sino que son calculadas para rebajar la Legislatura en la estimacion del pueblo.»

Si las expresiones ofensivas son contra la Cámara misma, en que se han pronunciado, le será imposible dejar

inapercibida la falta de respeto de uno de sus propios medios.»

Esto está escrito literalmente en los tratados de Práctica Parlamentaria, y es lo que ocurrió en el caso presente.

Un Diputado dijo que la Cámara votaba sin conciencia, lo que es contra la rectitud y conducta de la Cámara; y la ley llama indecoroso, el ataque á la dignidad de la Cámara; y siendo el Presidente el representante del decoro y digdinidad de la Cámara, llamó al órden al indecoroso provocador.

«Si se rehusare á satisfacer á la Cámara, retractando ó « explicando sus palabras, debe ser castigado *por reprimen- « da ó arresto.* »

El Diputado que hizo necesario llamarlo al órden, suponemos que retractó ó explicó sus palabras; pues sino lo hizo, llegaba ahí el caso de imponerle el castigo.

De todos modos, aquí concluye el caso parlamentario. El hecho de haber increpado fuera de sesion al Presidente, de la injusticia de su procedimiento, no habiéndolo hecho en la Cámara misma, apelando de la decision del Presidente, que quedó regular y aprobada, es simplemente un delito ordinario de asalto contra un Juez, por causa de la sentencia pronunciada, delito que todas las legislaciones del mundo castigan, en algunos casos con la pena capital, porque la magistratura no puede ejercerse, si el Juez está expuesto á ser detenido en la calle ó asaltado en su casa por los que se creyesen ofendidos.

En el caso presente, vése que no había ni sombra de justicia para tal asalto, pues la ley parlamentaria y el simple sentido común dicen que es *indecoroso* emitir expresiones ofensivas contra la rectitud y la conducta de la Cámara; que deben ser reprobadas tales expresiones y que el Presidente es el *representante* de la DIGNIDAD de esa misma Cámara y debe llamar al órden al Diputado que tales palabras se permitió.

Esta es la materia del debate, en que el Presidente se ha desnudado de su propia autoridad, para entrar en lid con el Diputado que usó expresiones ofensivas contra la Cámara, y la conducta del Diputado, que aceptó sin interponer apelacion la reprimenda ha sido absuelta por una minoría poderosa, declarando que no era indecoroso emitir

expresiones ofensivas contra la Cámara; que el Presidente no era Presidente, como no será Juez de Paz, ni del Crímen, ni Correccional, ni de lo Civil aquel que, habiendo en su Tribunal dado una sentencia errada, pero no reclamada, sea asaltado en la calle para pedirle cuenta el reo condenado.

Como los Jueces, y generalmente los Presidentes suelen ser personas graves, por su instituto, ancianos, se comprende cuál es la situacion que les hace el voto de la Cámara en minoría. No hubo dos tercios para sostener que al Presidente no se le puede pedir cuenta en la calle de los actos de su tribunal; pero de este cargo absuelve á esa minoría, el que el Presidente haya puesto su caso, como en efecto lo ha puesto, cual si fuera una querella entre Diputados, llamándose á sí mismo, uno de sus miembros simplemente. El Presidente de la Cámara es la autoridad de la Cámara, el Jefe. « Da los decretos para ejecutar las órdenes de la « Cámara—para aprehender á los delincuentes—para traer « presos bajo custodia—y en fin para dar efecto á todas las « órdenes que requieran forma legal.»

Inviste pues la autoridad del Poder Ejecutivo ó del Poder Judicial, en lo que atañe á la Cámara.

¿Por qué ha de permitirse que el señor Achaval destruya la autoridad y restrinja las facultades de la Presidencia de la Cámara de Diputados, entregándola como lo ha hecho á ser pisoteada en su persona, pidiéndole cuenta fuera de sesiones del uso legítimo de su autoridad que no ha querido ó sabido defender?

Uno de los deberes del Presidente es conocer las reglas, reglamentos, prácticas y leyes parlamentarias, pues sin ese estudio echará por tierra la institucion dando decisiones dañinas, ó renunciando los privilegios de su cargo. No eran las inmunidades de un Diputado lo que debía defender, sino la seguridad personal de todo Juez de Paz, de todos los Jueces de Crimen y Civiles, y son centenares, quienes corren riesgo de ser muertos por los malhechores ó los pleiteantes injustos.

En el caso presente, hay algo que agrava la situacion y debemos ponerlo de relieve.

«¿Quién no sabe, ha dicho el Presidente de la Cámara y no el Diputado Achaval, que se ha ejercido presion en el

seno de la Cámara, aunque infructuosamente, cuando se ha tratado aun de su misma organizacion interna? ¿Es acaso un misterio las influencias que se ponen en juego descaradamente para poder arrancar de las Cámaras la decision de un asunto en tal ó cual sentido? Hechos son estos que no dejan duda alguna sobre la peligrosa situacion que se viene creando. ¿Quién no sabe, por ejemplo, que en el incidente mismo de que nos ocupamos «*la influencia personal del Presidente de la República se hace sentir de todos modos* aunque infructuosamente?»

«¿En qué época estamos, señor Presidente, exclamaba el « Diputado por Tucuman, Astigueta, que un Diputado quiere « amedrentarnos repitiéndonos á cada *instante que es Primo* « *hermano del Presidente de la República*, y nos anuncia que han « conseguido formar mayoría en favor del Ejecutivo?»

Será que ser Primo hermano es dignidad mas alta que la del Presidente de la Camara?

El señor Presidente de la República es señalado por el señor Presidente de la Cámara en estos manejos.

Es vituperable que el Poder Ejecutivo se entrometa en los actos internos de una Cámara; pero en éste en que el acusado le hizo el honor de llamarle su Primo al Presidente de la República, segun lo denuncia el Diputado por Tucuman, es poco acertada la ingerencia personal del Presidente, para que no impongan el ligero castigo de no asistir á unas cuantas sesiones á un pariente suyo, que ha denunciado ser intermediario para favores, ó tener reunida una mayoría de *cuarenta votos* gubernamentales.

El primo hermano de este mal agente, debió dejarle sufrir su ligera condenacion, á fin de que no quede establecido con la influencia que hizo inclinar la balanza de un lado, que se puede llamar miserable á todo Juez que pronuncie un fallo estrictamente ajustado á ley, en caso que no podia ni evitarse, como cuando el Diputado tacha á la Cámara de parcial, sin conciencia.

Veinte y tantos Diputados de la minoría hallaron que no es indecoroso decir tal de su propia Cámara y por tanto de ellos mismos.

EMPATE

DECISION PARLAMENTARIA

(*El Nacional*, Agosto 24 de 1882)

En el Senado ha ocurrido ayer un caso de empate, en que el Presidente, llamado por el reglamento á decidir, lo hizo con sujecion á las estrictas reglas parlamentarias.

Cuando una cuestion divide de tal manera los ánimos, que no hay posibilidad de resolverla en segunda votacion, espérase que el Presidente votará segun el partido á que pertenece ó sus ideas conocidas. Así el público ya sabe qué es lo que va á apoyar el Presidente.

El sistema parlamentario tiene consagradas otras prácticas, y á haber sido observadas aquí, nos habríamos ahorrado desaciertos, desquicio y desórdenes.

El Congreso se disolvió despues de trasladarse el Senado á Belgrano, porque el Presidente de la Cámara, no quiso persuadirse que él, no era mas que la boca, los oidos, y los ojos de la Cámara; y que mientras ésta no estuviese reunida, y votase, segun las reglas, no podía nadie decir, que el Presidente ó el Senado, habían obrado mal en trasladarse á Belgrano.

El Presidente Madero guiado por el buen sentido, ha dado el voto parlamentario, que está reservado al Presidente del Senado.

Votar del lado que deje á la Cámara tiempo para formar opinion decisiva sobre la cuestion.

Está dividido el Senado por partes iguales en una cuestion. Una segunda votacion no logra aproximar los ánimos.

Hay una mocion de aplazamiento.

El Presidente vota por el aplazamiento en lugar de decidir, lo que cierra el debate, sin dejar camino espedito.

El *May* inglés, sobre Ley y práctica parlamentaria, trae por lo menos ocho casos en que el SPEAKER de la Cámara de los Comunes ha fundado de palabra su voto, diciendo que no votaba por los méritos de la cuestion, sino por las necesidades de la discusion, votando por aquel tempera-

mento que dejaba camino abierto para que la Cámara formase opinion en el asunto.

Si nuestros legisladores se convencieran que setecientos años de práctica del sistema parlamentario, han dejado huella trillada á todos los casos ocurrentes, nos ahorrarían las aberraciones, en que al fin es el Jefe de Policía ó un secretario, el que resuelve sobre las inmunidades del Representante.

EL CONGRESO

COMISION CONJUNTA

(*El Nacional*, Agosto 28 de 1879.)

Bajo la impresion de las escenas de tumulto que ocurrieron antenoche, se iniciaron ayer en la Cámara de Diputados mociones que terminaron por el nombramiento de una Comision que reunida á otra del Senado, propusiese los medios de dar al Congreso el poder ejecutivo de sus propias decisiones, y la seguridad de su recinto y alrededores.

Cada Cámara se da su previo reglamento; pero en las disposiciones que son comunes al Congreso, sus decisiones se toman en comisiones mixtas, pues que en esa parte la ejecucion es comun y obligatoria para ambas Cámaras.

Por la falta orgánica de un poder ejecutivo del Congreso desde los primeros ensayos de Legislaturas en 1822, los individuos que asisten á sus sesiones se habían forjado una especie de representacion anónima de una cosa que pretenden ser la opinion pública del momento, que pudiera serlo en efecto y que manifiestan su aprobacion, por breves sentencias, que se llaman aplausos ó con muestras de indignacion que solo son desacato y desórden.

Este defecto de nuestras instituciones se ha venido lentamente corrigiendo y ya no hay tumultos dentro del recinto de la Cámara.

El de antenoche fué producido por gentes reunidas en la plaza, atraidas de noche por razones que no se explicarían, si no respondiesen á aquellos viejos hábitos de coaccion mal disimulada, y á la idea de que los grupos por numerosos que sean expresan algo cuando del Congreso se trata.

¿Iban á oir las discusiones desde la plaza?

¿Querían ver salir á los Diputados en la oscuridad de la noche?

El tumulto se produjo, sin provocacion, sin objeto, sin ligarse ni á la discusion de la Cámara que fué tranquila y extraña á todo interés del momento. Hubieron tiros al aire, no se sabe contra quién, ni quién los disparó; y aclamaciones de personas que nadan tenian que ver con la materia de la discusion, y al fin de cuenta una cosa como desorden, de gentes que para hacer desorden se habian reunido en la oscuridad de la noche, suponiendo que iba ó debia haber discusiones acaloradas.

Hemos recibido y publicamos con gusto y aprobacion, una reseña que nos envia un alto funcionario de policia corrigiendo las narraciones de los diarios en cuanto á la conducta de la policia, cuya presencia oportuna han echado de menos.

Nuestra policia de seguridad adoloce de los mismos defectos que han prevalecido aun en nuestras Cámaras mismas, creyendo que esas reuniones, ya sea en las galerias de las Cámaras, ya en sus atrios, son algo que se llama pueblo, y en uso de algun derecho.

Indicaremos á los funcionarios de policía algunas prácticas que sus concolegas de las grandes ciudades observan, para no ser sorprendidos, como lo fueron antenoche.

Es solo de nuestro pais, y de poco tiempo á esta parte que se va introduciendo la práctica de andar la policia de ciudades armada de fusil ú otras armas de ejército. Eso es monstruoso.

La policia no puede ser sorprendida por grupos que ve estacionados, porque la calle, ni las plazas públicas, son para estacionarse individuos, y sobre todo en frente del recinto del Congreso. La policia debió estar en medio de los grupos, saber qué objeto los reunia, examinar qué personas lo formaban, ordenar en términos comedidos, pero sin réplica, se retirasen, y en caso de resistencia, conducirlos á la policia para que el Jefe los interrogase, les viese las caras, y el anónimo desaparezca, al mismo tiempo que el origen del posible ó premeditado tumulto.

¿Qué hacia debajo de la Recoba un destacamento de policia? ¿Esperando á que se produjesen actos irregulares?

Pero las funciones de la policía son preventivas, su objeto es evitar que tales actos se produzcan. Desde que vió ese destacamento gente reunida, en lugar donde una Autoridad Suprema está funcionando, debió estar en medio de los grupos, ó disipándolos. ¿Y qué hace un destacamento, como si fuera tropa de línea, para recibir orden de apuntar y hacer fuego? La policía obra individualmente, sin orden, con la palabra, ordenando y solo haciendo uso de armas ante la resistencia.

Una gran ciudad no se guarda como una aldea en donde todos se conocen. En Londres ni Paris se permite pararse en la calle, sino por breves momentos, y con causa probable ó visible. La calle es para ir de un punto á otro, y nadie puede embarazar el tránsito, asechar una casa ó guardar el encuentro de los que vienen, etc., porque estas son causas de perturbacion, inocentes las mas veces, pero que sirven de pretexto á los mas malévolos para raterías ó crímenes.

Cuando de los alrededores del local del Congreso, ó de la residencia del Poder Ejecutivo Nacional se trata, todavía sus deberes son mas premiosos. Hay, no en los empleados de policía que siempre se han mostrado á la altura de sus funciones, sino entre gentes ilustradas, de los que están encargados de alguna fuerza pública, ideas confusas sobre los deberes ó los derechos municipales, ó provinciales, ó nacionales. El Congreso y el Ejecutivo y las Cortes Federales son la República Argentina misma, el representante del soberano, el pueblo mismo en sus distintas formas; y nadie está fuera de su jurisdiccion.

La policía, pues, de la ciudad residencia del Congreso, en la parte que á ella le concierne vigilar, que son los alrededores del edificio, las avenidas que á él conducen, no necesita órdenes del Congreso, para tenerlas despejadas de grupos, mucho mas de noche, sin inquirir al menos el objeto, ó el caracter de la reunion. Ni puede llamarse á indeferente, ó esperar que se produzcan hechos, porque la funcion de la policía es prevenirlos.

Seguro el Congreso por esta parte y lo estará siempre, porque le bastará ordenar lo que crea necesario, puede hacer su propia policía en el recinto de sus sesiones, porque allí no puede penetrar poder extraño haciendo que

nadie pueda perturbarlo en el ejercicio tranquilo de sus actos, sin excluir á sus propios miembros.

Tiene la práctica establecida ciertas formas que evitan la posibilidad siquiera de excitaciones. La publicacion de las sesiones hecha inmediatamente, ha alejado hasta el interés de oir los debates; y como el Congreso funciona para toda la República, no ha de decirse que los pocos que tienen tiempo desocupado, ejerzan un derecho al concurrir á las sesiones, á título de pueblo ó de ciudadanos. En todos los Parlamentos, Asambleas ó Congresos de las grandes naciones, no concurren á las galerías, sino señoras, por curiosidad ó viajeros las mas veces, pues los residentes de una capital como Londres, Washington ó Paris, han visto bastantes veces y poco les mueve á curiosidad ver funcionar un Congreso. En Inglaterra es casi vedado al público la entrada, con permisos solicitados y no siempre obtenidos.

En Francia se dan á los Diputados tarjetas de que disponen á su voluntad, pidiéndolas en el número que necesitan en casos especiales, de manera que el Diputado es garante de la respetabilidad de la persona introducida.

En Washington, muy visitado por los norte-americanos que vienen de los extremos del país á conocer la capital, dominan en las galerías señoras y traunsentes, siendo libre la entrada en discusiones ordinarias, exijiéndose tarjeta de permiso, cuando así lo ordena el Presidente, y siempre por en medio de una red de funcionarios ejecutivos de la Cámara, que cubren no solo las galerías, sino los pasadizos, las puertas y el atrio y plazuela exterior del gran monumento, cuya cúpula se alza sobre una colina, como San Pedro en Roma para indicar á diez leguas á la redonda, que allí está la suprema autoridad que representa á una nacion, ó simboliza una religion.

En Inglaterra no hay fuerza ostensible, porque el terror de la tradicion parlamentaria está en el alma de todo inglés, y aun no puede obtenerse actualmente que siquiera sea necesaria la orden del Presidente para *despejar la barra*, como decimos nosotros, pues basta que un Diputado atrabiliario lance la fatídica frase *hay extraños en el recinto* para que se proceda á hacer salir á quienes en manera ninguna hacen sentir su presencia, aun autorizada y permitida.

Nuestro Congreso tiene, sin embargo, que luchar con

hàbitos que introducidos en una Legislatura provincial en 1822, cuando aun estaba viva la tradicion de las prácticas revolucionarias francesas, suponiendo pueblo y derechos del pueblo á asistir á las sesiones, se continúan entre nosotros, como eran entonces, no obstante que hoy Buenos Aires tiene doscientos mil habitantes, y de ellos no hay doscientos que por interés de instruccion ó curiosidad asistan á las sesiones.

Los tumultos producidos recientemente han traido al Congreso á corregir estas viejas prácticas que concluyen por hacer precisamente del santuario de las leyes, el lugar de faltar á los respetos debidos al legislador.

LA INTERPELACION

(*El Nacional*, Junio 3 de 1879.)

Cualquiera que sean las afinidades de opiniones de los que tomaron parte ayer en los incidentes en la Cámara con motivo de la interpelacion, todos quedaron igualmente descontentos.

La dignidad del debate fué ajada, por frotamientos personales, que pudieron evitarse, ó mas bien dicho que no podían evitarse, porque los exigía la materia y el motivo de la interpelacion.

Era fácil preveer que el Gobierno contestaría lo que contestó en cuanto á los bombardeos ocurridos en la guerra del Pacífico, que no estaba oficialmente informado de las condiciones que los harían un abuso del derecho de la guerra, y en ese caso motivo de una protesta.

Era plausible al Ministro añadir que en materias regidas por el derecho de gentes, el Gobierno de un país no puede inspirarse ni de la opinion pública, ni aun de sus propias Cámaras, pues pertenece al comité de las naciones y en su nombre á las grandes potencias, declarar si tales hechos están en contradiccion de los principios ó de las prácticas del derecho de gentes. De otro modo resultaría que una nacion declararía atentado contra el derecho

de gentes, actos que todas las otras reputan tolerables ó permitidos.

El Gobierno argentino, en caso de obrar con respecto á aquellos actos, habrá de consultarse con los plenipotenciarios norte-americanos, ingleses, franceses, italianos, etc., á fin de estar de acuerdo en la condenacion de los hechos, que se reputen atentatorios.

No sabríamos decir si en vía de *resoluciones* una Cámara podría expresar su reprobacion de actos de crueldad excesiva, y de destruccion innecesaria, aun en el caso de ser autorizada por los usos ó el derecho de la guerra. Al menos no habría en ello sino la espresion de un sentimiento loable, y de una reprobacion moral, que puede contribuir á contener á los agresores.

El Ministro estaba, pues, en un terreno muy sólido, y podía dejar satisfechos los buenos deseos de los interpelantes, en cuanto se encaminasen á llamar la atencion del Gobierno sobre aquellos, á fin de que iniciare ó secundare las manifestaciones diplomáticas á que diere lugar.

Sucede, sin embargo, en las interpelaciones que esta misma facilidad que tiene el Gobierno de satisfacerlas, de lo que sus promotores no se dieron cuenta al principio, deja cierta irritacion en los ánimos, y en la Cámara el desagrado de haberse preparado para tan poco. Acaso para algunos el objeto ostensible de la interpelacion no era sino un encaminamiento ya fuese para tocar otros puntos como incidentales, ya para hacer manifestaciones de opinion ó de sentimientos hostiles, no precisamente por el bombardeo de Pisagua, sino contra nuestros contendores en una discusion de límites.

El Ministro de Relaciones Exteriores asegurando no tener datos para juzgar cuestion que solo el derecho de gentes resuelve, y no pudiendo esta Cámara ni la de los Comunes hacer declaraciones de derecho de gentes, si las otras naciones no las reputan ajustadas, había terminado sus esplicaciones, ofreciendo cordialmente ocuparse del incidente.

¿Cómo podría prolongarse el debate despues de las contestaciones del Ministro?

El debate se prolongó. Alguien halló que no era bastante aquello. Otro incriminaría, segun sus datos, el hecho

en cuestion, y al fin vino toda la cuestion de Patagonia, la historia entera de las negociaciones, el tratado Fierro Sarratea, etc., etc.

Ocurrióle al Ministro dudar si estaba en la cuestion (bombardeo), todo lo que se trajo á colacion; y aquí viene una de nuestras prácticas y deficiencias.

Una materia está fuera de la cuestion de que se está tratando, por su esencia y no por la voluntad de la Cámara. Todos los Reglamentos dan al Presidente la facultad preventiva si el debate se extravía, de llamar á la cuestion al que se sale de ella. Acto sencillo, que no importa reprobacion, sino simplemente el cuidado de conducir el debate, sin pérdida de tiempo en cuestiones que no son la que se trata.

Nuestros Reglamentos hacen, sin embargo, que el Presidente no pueda llamar á la cuestion al orador, sin consultar á la Cámara, y como ha de votarse, resulta que no habrá salido de la cuestion si pertenece á la mayoría, é infaliblemente ha de estar fuera, sino gusta al mayor número lo que está diciendo.

El Ministro no quería, sin duda, pasar por esta prueba, y ya sea el Presidente ó el orador que estaban á cien leguas del bombardeo, materia de la interpelacion, solicitó la opinion de la Cámara, presintiendo el fallo. Un solo Diputado se puso de pie, afirmando que el debate se prolongaba fuera de la cuestion. Alarmáronse algunas conciencias, rectificóse la votacion y hubieron quince mas que afirmaron parándose lo que no necesita afirmacion, y es que no se hablaba del bombardeo de Pisagua y si era ó no permitido por el derecho de gentes, sino sobre asuntos de que habrá de hablarse probablemente en otras sesiones, con otros motivos.

¿No sería curioso que pudiera reservarse sin alteracion la redaccion fonográfica de un discurso de esta interpelacion, y en discusion del tratado Fierro-Sarratea por ejemplo, agregarle la introduccion del discurso del mismo Diputado entonces?

Nosotros al menos así lo aconsejaríamos al autor. Hay recriminaciones, cargos al Gobierno, defensas personales y que no debieran darse á la publicidad en este debate dañino, reservándolo para mejor y mas adecuada ocasion.

Pidiéramoslo por el decoro del debate mismo, por que la interpelacion no degenere en escándalo, é intencional tea incendiaria, pues por nuestra propia impericia acaba siempre por no traer el resultado que esperábamos, y salir todos, amigos ó adversarios, poco satisfechos de la parte que nos cupo en la zambra.

El Poder Legislativo se empequeñece, cada vez que se traspasan todos los límites por empequeñecer á los Ministros y al Presidente; y lo que es peor, para nuestro modo de entender, se vicia en los Diputados el sentimiento de lo justo y de lo que alcanzan las funciones que desempeña. ¿Está un asunto promovido, incluido en la cuestion principal de que se trata? Apenas el público lea el debate, cada uno dirá lo que haya de verdad, cualquiera que sea el resultado de una votacion de la Cámara.

Lo mismo decimos del asunto mismo de la interpelacion. No es una Legislatura de ninguna nacion la que ha de decidir por votacion, por resoluciones, por ley, si un acto de otra nacion en guerra con otra diversa, es ó no ajustado á derecho de gentes. Es cuestion ésta que resolverán los gobiernos de tres ó cuatro naciones investidas de poder moral, y obrarán en consecuencia. Este caso ya ha ocurrido mas de una vez.

¿Tendríamos autoridad moral para condenar como atentatorio un bombardeo, ocurrido en una guerra entre naciones, presentando como título al respeto de las otras naciones, la redaccion taquigráfica de la sesion de ayer? Que se traduzca en inglés y francés, y con la mocion de declarar vandálicos los actos condenados, que se pida suscriban al pie sus nombres los Ministros de Relaciones Exteriores de Inglaterra, Estados Unidos, Francia, etc., y en cuestiones de derecho de gentes, este asentimiento y concurso es necesario.

El contraste entre los medios y los fines sería chocante. Trátase de dar una decision moral que afecta el honor y la seguridad de otros pueblos; y presentaríamos como argumentos la violacion de las prácticas parlamentarias muy flagrante.

DAMAS EN LAS GALERÍAS DEL CONGRESO

(*El Nacional*, Febrero 18 de 1879.

Nos asociamos á los votos de algunos diarios, deseando que nuestras damas asistan á las sesiones de las Cámaras, como dicen que ocurre ya en Montevideo.

Es de admirar que pueblos tan cultos como los nuestros, hagan una excepcion tan estraña, en la esclusion del bello sexo, de las tribunas ó galerías de las Cámaras.

Los que han asistido á las sesiones de la asamblea en Francia, del Parlamento en Inglaterra, del Congreso en los Estados Unidos, y aun los que aquí ven las ilustraciones del *Graphic*, ó del *London News*, han visto no pocas veces predominar las sombrillas y los abanicos, sobre las mas austeras esterioridades del otro sexo. Somos mas *hombrunos* que aquellos pueblos en nuestros negocios públicos, sin duda; pero este rasgo no abona en nuestro favor.

Acaso provenga de que en el concepto de los varones, la mujer, no obstante las atenciones que se la prodigan, no está reputada capaz de interesarse en estas manifestaciones de la vida. Debemos quizá á la misma causa que no se haga notar ninguna dama, por trabajos literarios, que son en todas partes comunes á ambos sexos.

Si tal fuera el orígen de esta no participacion del sexo femenino en manifestaciones que no sean las gracias del baile, el porte, la música ó la moda, debemos confesar que quedamos atrás del movimiento actual que tiende, y con el mayor éxito, á la igual distribucion y cultivo de las dotes intelectuales. Baste recordar que, de seis años á esta parte, se están franqueando las puertas, antes cerradas, de las Universidades, á las mujeres, para las profesiones científicas, y que ya hay centenares de doctoras, en varias de ellas.

Nuestras señoras son, sin embargo, mas dadas á la política que lo que en Francia, Inglaterra ó Estados Unidos acostumbran, no apasionándose allá, sino en las guerras exteriores, ya que por fortuna no conocen otras.

En todas partes, la presencia del bello sexo, aun en ban-

quetes oficiales, á mas de amenizar y embellecer el espectáculo, ejerce la moderadora influencia de contener á los hombres en los límites del decoro, y dulcificar las asperezas inevitables de las contiendas.

Hacemos votos pues, porque nuestras damas imiten á sus primas de Montevideo, y adornen con su presencia los salones donde se discuten las cuestiones legislativas. La elocuencia es una de las Musas, como la música y el baile, que son tambien la elocuencia de los sonidos y de los movimientos.

BIBLIOGRAFÍA

FACULTAD DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS, PARA ARRESTAR POR DESACATO

(*El Nacional*, Noviembre 19 de 1879.)

Con este título, tenemos á la vista la extensa vista fiscal, encomendada al doctor Varela, sobre demanda interpuesta ante la Corte Suprema de Buenos Aires por los señores Gutiérrez.

Consta de doscientas páginas impresas, que contienen en apoyo de la facultad de arrestar por desacato, de las Cámaras legislativas, y citadas en extenso, las doctrinas de los tratadistas que han hablado de estas cuestiones, como los casos en que la práctica de las asambleas confirma el uso de esta facultad, de que ya están en posesion nuestros Congresos y Legislaturas, confirmadas por la Corte Suprema, en uno de los casos de privilegio.

El escrito del abogado Varela acabará por fijar las ideas á este respecto, y conformar nuestra práctica de las instituciones republicanas es la práctica de esas mismas instituciones, donde quiera que existe el sistema representativo.

Háblase mucho de libertad entre nosotros, sin que los que tal hacen se dén cuenta de cuál es el significado preciso de la frase. Supondríamos que la libertad es el derecho de cada individuo al ejercicio de sus facultades sin limitacion alguna, esto es, sin leyes, y sin gobierno, visto lo

que á veces pretenden dejar establecido. Por ejemplo, y sin ir muy lejos, sería la mas inocente de las libertades no enrolarse en la Guardia Nacional, en la época prescrita por la ley; y para obrar como ella prescribe, entablar un pleito entre el estado (militar) como querellante; y el «ciudadano», como defensor de sus derechos.

La cuestion suscitada por los señores Gutiérrez á la Legislatura, es del mismo género. Se trata de la libertad de que goza todo ciudadano, de decirle á la Legislatura, en ejercicio de sus funciones, lo que no se les dice á los presidiarios, por respeto siquiera á la especie.

A la Legislatura toca en seguida querellase de injuria grave ante un Juez, y probar que no mereció, de parte de ese par de ciudadanos libres, aquellos tan desmedidos calificativos.

Y aquí principia nuestra especialidad de hombres libres, con ideas y prácticas *sui generis* en materia de libertad.

Las modificaciones que vamos introduciendo al sistema recibido de garantir la libertad individual, que es la division y la responsabilidad de los poderes, son que nuestras Legislaturas y Congresos, ejercen menos autoridad que los Congresos y Legislaturas de otros países. Que el Poder Ejecutivo es mas dependiente de las Legislaturas que menos autoridad ejercen; y que los Jueces ordinarios que ese mismo Poder Ejecutivo propone y nombra con asentimiento de las Cámaras, son en definitiva superiores de quienes los nombraron, y sus Jueces natos.

Las constituciones de todas partes y las nuestras en particular, parecian haberlo entendido de otro modo; pero es culpa de ellas, y no nuestra. En todos los casos, el Juez ordinario decide la contienda entre dos particulares, á saber, uno que no se enrola, y el Poder Ejecutivo; dos que le dicen cuántas son cinco al Poder Legislativo, y que en seguida lo demandan.

Trabajos como el que nos ocupa traerán un resultado que ya se percibe; y es hacer que no nos desviemos del sentido y práctica de nuestras instituciones, en los países verdaderamente libres. A fuerza de poner ante los ojos de todos, las disposiciones legales, las doctrinas recibidas, los casos ocurridos, las sentencias de tribunales, tendremos *vergüenza* al fin de ser tan libres, tan díscolos, y tan sábiamente igno-

rantes. La multitud de autores, de decisiones, de sentencias que ha evocado el fiscal, es verdaderamente asombrosa. Salvo los comentarios ingleses de que no se hace uso, los americanos están todos, sin excepcion, que nos sea conocida. Lo que no ha dicho el doctor Varela y valía la pena de decirlo, es que no hay un solo autor en contra de la facultad inherente á toda autoridad y mas particularmente á las cámaras, de hacerse respetar en el ejercicio de sus funciones. Esta es la correccion del desacato, correccion que no puede encomendarse á un Juez, sin exponer á la autoridad á nuevo desacato, sosteniendo el derecho al ultraje.

No estenderemos mas nuestras observaciones sobre este trabajo, verdadero trabajo de investigacion, en materia que no ha de resolverse solo por la deduccion de ciertos principios, sino que ha de venir apoyada de la práctica inmemorial, uniforme, donde haya sistema representivo, tal como lo hemos adoptado en 1852, al darnos constituciones.

Si una práctica efímera, desde 1823 á 26; una parodia cada vez mas abominable, desde 1827 hasta 1851, en que acabó la sangrienta burla de la libertad de la Legislatura, ante cuya supremacía se prostraba reverente nuestro Tiberio, si las necesidades de la lucha hasta 1861, en que se constituyó la República, dejaban oculta, aunque existente, la autoridad de que están revestidas las Legislaturas,—los desmanes á que se abandonan, los que son, según ellos y su partido, la libertad misma, requieren, de vez en cuando que volvamos á las fuentes y rectifiquemos los errores que se vienen introduciendo y que pueden hacer degenerar las instituciones que ha venido preparando lentamente el esfuerzo humano, en un instrumento de pasion ó de desquicio. Concebir la libertad como el desconocimiento de toda autoridad en el Poder Legislativo, es reducir la fuente de la ley, á meros debates universitarios, con menos prestigio que el que alcanzan los profesores para sus discípulos.

La réplica á la exposicion del doctor Varela tendrá, ya lo sabemos, por base el juicio propio de cada uno, y á los nombres de Cushing, Barclay, May, Curtis, Rawle, Wilson, Jefferson, á los antecedentes establecidos por las Legisla-

turas y los Tribunales, se responderá con las doctrinas de *La Reforma* de Chivilcoy y las mas contundentes, como que nacen de una institucion desinteresada de los que tendrían en efecto el derecho de llamarse el pueblo argentino, si este pueblo no tuviese mas guias que las inspiraciones anárquicas de los que se creen desligados de todo antecedente, en cuanto al uso de instituciones que hemos *adoptado*, por cuanto traían la sancion de la experiencia de los pueblos libres de la tierra. Chivilcoy no parecía designado á darnos profetas, en materia de instituciones.

El doctor Varela se ha colocado en un terreno inabordable. No es con él que tienen que habérselas, sino con el cúmulo de autoridades de que se ha rodeado y expone con claridad y método.

CLAUSURA DEL CONGRESO

(*El Nacional*, Octubre 28 de 1882).

Ha concluído el Congreso á quien llamaremos, por no saberse cual sea su carácter indefinido, á guisa de la asamblea *introuvable* del tiempo de la restauracion de los Borbones en Francia. Despues de tan terribles sacudimientos, los cosacos en París, Waterloo, y los Borbones vueltos del Tártaro del olvido donde los sacó Talleyrand, la Francia se asombraba de estar viva, y se palpaba aún cuando se veía en Congreso ó Asamblea, y bajo una Constitucion, pues hasta la apariencia de libertad le parecía una burla, viniendo de los reyes por derecho divino.

A nuestro Congreso le ha pasado lo mismo, en el primer año de sus sesiones, despues del Waterloo de los Corrales, sin saber bien qué es lo que ha triunfado, pues á la postre se ven asomar los borbones argentinos, aunque haya muerto Rosas I.

Ya vienen los jordanistas, que se pasan la palabra con el tirano del Presidente Monk, ó Mac-Mahon, ó Luisito en el gobierno.

Los diarios independientes como *El Courrier de la Plata*. que es como se sabe situacionista *amateur*, han emitido su desinteresada opinion, sobre la mayoría y sobre la minoria

del Congreso, y es bueno que Senadores y Diputados se miren en ese espejo.

Nosotros les daremos solo un término de comparacion. El Congreso de la otra punta de la América, que hace *vis á vis* con el de ésta, ha estado en sesiones cinco meses, sin prórroga.

Presentáronse *seis mil trescientos cincuenta y nueve* proyectos de ley (bills), introducidos por la Cámara de Diputados. Ninguno por el Gobierno. *Trescientos ochenta y uno* pasaron, y *ciento uno*, se convirtieren en ley.

Por el Senado se introdujeron *mil novecientos quince* proyectos de ley, de los que pasaron á la Cámara *doscientos noventa y siete*, y fueron definitivamente sancionados *sesenta y cuatro*.

Hubieron, pues, *ciento sesenta y cinco leyes dictadas*, en los ciento veinte dias de trabajo, quedando en estudio, seiscientos setenta y una en las numerosas comisiones.

No hacemos crítica ninguna sobre el producto de nuestras Cámaras, debiendo tener presente, que el solo proponer, anunciar ó desechar *seis mil* proyectos de ley en ciento veinte dias de sesiones, importa cincuenta proyectos ó bills desechados por dia; y si solo le damos á cada uno cinco minutos de tramitacion, importan dos horas diarias de sesiones simplemente para no producir ley.

Las ciento sesenta sancionadas, discutidas en tres dias distintos cada una, porque es condicion orgánica, han ocupado mas de un dia; pero han dado á cada dia de sesiones, su ley sancionada á mas de dos aceptada en una Cámara, lo que representa el mismo trabajo, y cincuenta desechadas, lo cual demanda todovía mas trabajo.

El Congreso aquel no se ha dado, pues, esa facultad suya, prórroga, ni el Ejecutivo la ha extendido para que le despachen el presupuesto ó los créditos suplementarios, á paso de carga.

Y sin embargo, nuestro Congreso, ó el Congreso de la situacion, ó de los gobernadores, ó del Presidente, llámenle ache, no ha despachado tantas leyes; ha pedido ó dejádose imponer una prórroga, y con prórroga y todo, aplazado la mayor parte de los asuntos, concediendo solo por millones los pedidos de fondos á última hora; pedido licencia antes de terminar la sesion, muchos de sus miembros y

algunos de los que nos consta, van á preparar la reeleccion, si terminan el periodo.

Este Congreso que tantos vástagos echa, y tan pocos zapallos dá, según la ingeniosa comparacion vulgar, ha pasado por todas la peripeciàs y presentado diversas tendencias y fases en poquísimo tiempo. Tiene á veces aire de batallon que mandara un caporal, ú obedeciera á la corneta del instructor.

Los buenos comandantes de cazadores tocan ellos el clarin, desde lejos.

Otras veces hay discusion que haría honor á cualquier Congreso, sino es cuando se trata del reglamento, y es ese desgraciadamente el fondo de las grandes discusiones, pues entónces, todos hablan, casi siempre sin entenderse, porque no es muy común el conocimiento del ritual, ó son muy novicios los Diputados, ó muy del asta retorcida los mayores, para que se tomen el trabajo de inquirir qué *debe* hacerse, cuando se sabe perfectamente lo que conviene hacer.

En un mismo asunto una Cámara vota *sí* por dos tercios, sobre el mismo asunto que había votado *nó* por dos tercios. ¡Y si fuera solo en la Cámara de Diputados!

Como no ha dejado sospechar carácter alguno el Congreso de este año, no nos empeñaremos en pedirle mas consistencia. Acaso no la tenga ni la adquiera. Tenemos una lucha terrible en esta nuestra pobre América de colonos españoles ó portugueses y de indios guaraníes ó quichúas.

De estos últimos nos viene la pereza, la invencible pereza, cuando se requiere que pensemos, que queramos. Dejamos que quiera por nosotros ó el padre misionero ó el comandante de campaña.

El trabajo grande emprendido por la revolucion de 1810, era introducir las formas complicadas del gobierno de nuestra época, á saber, Cámaras compuestas de Representantes para discutir las leyes, un Poder Ejecutivo, limitado, alternado, con Ministros, presupuestos, etc., para regularizar el gobierno de los grandes intereses que habrán de desenvolverse infaliblemente, toda vez que se establezcan las garantías previstas y creadas en los países libres.

Logran en efecto dar esa suspirada organizacion; se adoptan contribuciones, y se ejecutan honradamente, como en las épocas iniciales de Rivadavia, de Mitre, de Sarmiento.

El movimiento se produce, y vénse sin necesidad de microscopio ó de telescopio, desenvolverse realmente los grandes intereses á la sombra de las grandes instituciones y no de los pretendidos grandes hombres; pero, luego viene la reaccion al pasado sistema del Gobernador, con la partida de plaza, como único instrumento de gobierno. ¿Tan sencillo, tan casero, tan cómodo, tan pacífico Congreso? Vaya por la forma; pero el Presidente en adelante lo nombrará y paraello pondrá Gobernadores en las Provincias y Jueces de Paz en las elecciones, y sus batallones en el atrio, y hará sentir su presencia en todas partes.

¿Qué quiere el Congreso que piensen de él?

Lo que piensa el que los nombra, los solicita ó los subyuga. Preguntaremos solo, ¿quién creen Senadores y Diputados que los desprecia mas, á cada uno personalmente, *El Courrier de la Plata* que dice simplemente la impresion nauseabunda que le dejan los hechos, ó el miembro del Ejecutivo que les manda pedir su voto, ó los llama á su casa, ó vá él mismo á mendigar sus favores?

El Parlamento inglés hizo consignar en sus actas su indignacion de que el Rey dejase conocer cual era su opinion sobre un proyecto de ley antes de serle sometido en el curso de su tramitacion; y aunque nuestra Constitucion permita llamar á sus Ministros á sus salas para pedirles informes y explicaciones y tomar parte en la discusion, no les es lícito hacer sentir la voluntad del Ejecutivo como prevalece hoy, sustituyéndose en todo el mecanismo del Gobierno Federal representativo, esta insigne necedad de un hombre haciendo todos los papeles: Ejecutivo, Senador, Diputado, Gobernador de Provincia, Policía, pueblo!... Lo que han hecho desde Ibarra hasta el último guarango que como Rosas ó Lopez se queda con el Gobierno.

Cómo si se necesitara talento, instruccion, carácter, para destruir lo que tanto cuesta implantar.

Mr. Locky, un historiador de la escuela del malogrado Buckle escribe la *Historia de Inglaterra* del siglo diez y ocho, y en su último tomo que acaba de ver la luz pública, traza dos

líneas de investigacion histórica, una de ellas con el objeto de poner de manifiesto el «deliberado propósito de Jorge III « á que adhirió con tenacidad inflexible durante su reina« do de destruir el ascendiente que los Whigs habian « mantenido sin intermision, y casi sin obstruccion por « mas de cuarenta y cinco años (tres mas que lo que va de « Rosas acá); y con su caída, deterner ó aplastar el princi« cipio de la libertad y dominio del parlamento, y la res« ponsabilidad del Ejecutivo de emancipar la autoridad « real de las limitaciones constitucionales que se habian « obtenido y establecido por la revolucion; de restablecer « el poder absoluto y prerogativas á la posicion en que lo « quisieron poner los Stuardos, y en fin, imponer *su volun« tad* sobre *toda la nacion* ».

Los Stuardos, como Rosas, habian sucumbido en la tentativa; pero no faltan los imitadores que entrando inopinadamente á ejercer el poder, se asombran como los niños, de que sus predecesores hayan sido tan tontos que viendo tanta fruta rica aunque no sazonada, siempre colgando de la rama de los árboles del jardin á que entran, no la hayan echado al suelo toda, para comerla, regalarla y tirarle á los pasantes con peras, duraznos y cuanta golosina encuentran.

Nota bene. La Inglaterra es libre, y con Gladstone gobiernan las Whigs.

LA INVESTIGACION PARLAMENTARIA

(*El Nacional*, Mayo 23 de 1883.)

No nos hacemos grandes ilusiones sobre los resultados directos de la Comision de investigacion creada por la Cámara de Diputados para averiguar las causas porque tres ingenieros, sucesivamente, han estado de acuerdo en denunciar el inútil gasto de un túnel supérfluo, contra la opinion del ingeniero oficial y del Ministro que se ha ingeniado, para hallarlo todo en regla, haciendo llegar su absolucion de todo cargo, por telégrafo, el dia que la Cámara se ocupaba de hacer cargo de todo ello.

No es nuestro ánimo hacer la larga lista de los que se dirigen al gobierno, no de túneles inútiles escavados en las montañas, sino de huracos, y abismos abiertos á la moral y á las instituciones.

Seria curioso juntar los artículos que el rumor público está haciendo, segun que al pasar de boca en boca los cargos, el que oye de tres formulados, agrega un cuarto de que él tiene noticia, adquiriendo mayor ímpetu con los que vienen de todas partes, como pequeñas corrientes fangosas, á engrosar el sucio arroyo de aguas, lodo, y desechos, que desciende por los terceros, buscando salida al mar de la historia.

Alguna importancia práctica damos á la iniciativa tomada por la Cámara, á causa de ver en los diarios complacientes y complacidos, muestras de sorpresa, de que tal paso se haya podido dar, y sostener que las Cámaras no tienen derecho de investigacion, de llamar testigos y papeles ante sus comisiones especiales ó «selectas», como es la frase parlamentaria, con derecho de arresto y prision á los testigos llamados, que prestasen las declaraciones de cuanto saben, y con el de «llamar á su seno empleados públicos, para verificar administrativamente los hechos.»

Las investigaciones parlamentarias han sido el remedio á males seculares, que sin ellas no habría podido estirpar la Legislatura inglesa. Investigaciones fueron decretadas por la Cámara de Diputados de Estados Unidos, para verificar actos administrativos del Presidente Johnson, un año antes de la acusacion, que fué otro acto parlamentario posterior y distinto.

Es, pues, poder esencial de la Cámara, como que es el Juez de los actos del Ejecutivo, hacer pesquisas é investigacion, que los saquen del carácter de rumores, de cargos de la prensa, cuando ya son tan generales y repetidos, como cuando en la época actual, han asumido en la opinion pública, el aspecto de verdades evidentes, de todos aceptadas. Hay una leyenda nacional ya, que no tiene variantes ni diverjencias.

Debimos esperar que el Gobierno aprovechase la ocasion de descargar la atmósfera de esta electricidad negativa, que sofoca y predispone los espíritus al mal, en los que gobiernan, á los malos juicios, en los que presencian la

especie de indiferencia que responde á los cargos. Citaremos un solo ejemplo. Bastáranos nombrar al agente de compras en Lóndres para proveer de materiales á los ferro-carriles, para que cada uno haga lista de los casos análogos, de las mismas intenciones dadas á tales nombramientos.

Y es aquí donde principian abusos y falseamiento de las instituciones. ¿Es facultad del Presidente nombrar los empleados públicos?—¡Quién lo duda!—Luego puede nombrar á todos sus parientes para todos los empleos y comisiones lucrativas?

Nosotros decimos que no puede.

En prueba de ello, que ningun Gobierno lo hace, que ningun gestor de dineros agenos lo hace tampoco en la vida privada, que ninguna legislacion lo disimula ó facilita.

Volvemos á repetirlo, no es este el lado por donde quisiéramos mirar el acto de la Cámara de Diputados, nombrando una Comision de investigacion, para averiguar cómo se emplean los dineros públicos que entran al tesoro, por sumas de cuarenta millones al año en rentas y empréstitos, para salir por millones, y reclamar para el año siguiente mas rentas y mas millones de empréstitos.

Nos ha sorprendido, como al diario espositor del Poder Ejecutivo, que en la Cámara haya encontrado écos eficaces la opinion que viene formando los hechos.

Todo marcha, pues, admirablemente por debajo de cuerda, en el plan de figurar una República, una opinion pública, un sistema representativo, y unas elecciones de Presidente para dentro de tres años. En Córdoba ya es Presidente nato el Gobernador saliente, y el pueblo lo reverencia y sus cortesanos le dicen Su Excelencia, con una guiñadita imperceptible de inteligencia.

Lléganos, casi chorreando el agua de la fresca impresion, un libro que trae inquieta y alborotada la opinion en los Estados Unidos, y el cual se reproduce en Inglaterra en ediciones casi diarias para satisfacer la curiosidad pública.

Titúlase PROGRESO Y POBREZA, y sostiene que cuanto mas

crezca la riqueza, mas pauperismo habrá. Trata de las cuestiones que la dinamita, la Liga Agraria y el nihilismo se proponen resolver y no resolverán. Sin embargo, su asunto es la *Economía Política*, de que no nos ocuparemos esta vez; pero tratando de las causas que traen el malestar, de las usurpaciones, las desigualdades y los malos gobiernos, habla de las Repúblicas y de sus peligros; y tan gráfica es la pintura que de nuestra situacion hace, que hemos creído dar á nuestros lectores, traduciendo el trocito, una muestra de la sagacidad de aquel profundo observador, que echa por tierra todos los principios recibidos de una falsa economía política, sobre el capital y el salario—la doctrina de Malthus—y ofrece osadamente el verdadero remedio á la crisis de la dinamita y del nihilismo.

« Para cambiar, dice de paso, en el mas bajo y brutal des-
« potismo, un gobierno republicano, no es necesario cam-
« biar formalmente la Constitucion, ó abandonar las elec-
« ciones populares. Muchos siglos, despues de César, el
« amo absoluto del mundo romano, pretendía que solo
« gobernaba por la autoridad de un Senado que temblaba
« delante de él. »

« Nada son las formas cuando la sustancia se ha evapora-
« do, y las formas del gobierno republicano son aquellas
« de que mas fácilmente la sustancia de la libertad se va.
« Los estremos se tocan y un gobierno de sufragio univer-
« sal, y de igualdad en teoría, puede, bajo condiciones que
« impulsen al cambio, convertirse mas rápidamente en un
« despotismo; porque entonces el despotismo avanza en
« nombre, y con el poder del pueblo. Habiéndose asegura-
« do la única fuente del poder, que son los votos, todo está
« ya asegurado. No hay una clase esclava á quien se pue-
« da apelar ofreciéndole libertad; no hay órdenes privile-
« giadas, que defendiendo sus propios derechos, defiendan
« los de todos. No queda baluarte alguno que contenga la
« inundacion: ninguna altura donde subirse. Fueron varo-
« nes armados los guiados por un mitrado arzobispo, quien
« encorvó á los Plantagenets con la Mágna Carta. Fue-
« ron las clases medias las que quebrantaron el orgullo de

«[illegible] para [illegible] [illegible], su
«[illegible] [illegible] esperanza de arrojar á su tiran
Este es nuestro peligro».

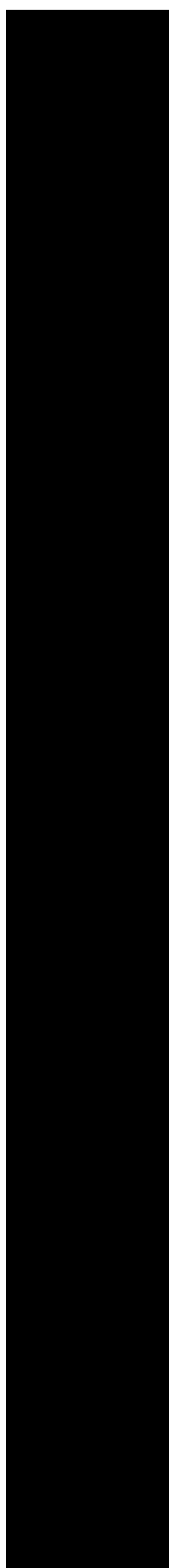
Pero [illegible] maravilloso es el juego de las ins
[illegible] libres. La [illegible] de la época ha [illegible] hacer
[illegible] de Congreso, y él mismo est
seguro de [illegible] pero es la [illegible] que es superior á
[illegible] humana. El hombre con sus pequeñece
[illegible] con sus grandezas, y la ma
[illegible] arrastra al hombre débil y lo eleva á
[illegible] la palabra y le impone su decoro, la lóg
sus leyes, y [illegible] la patria se salva, ó el lenguaje al me
la dignidad humana levanta la frente humillada, y ten
[illegible] Congreso.

FIN DEL TOMO XXXIII

ÍNDICE DEL TOMO XXXIII

Página

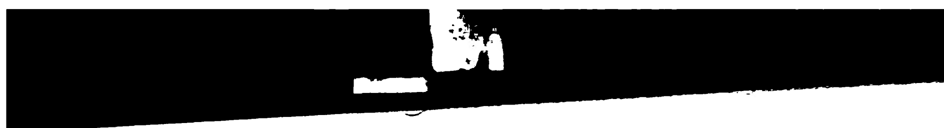













Stanford University Libraries
3 6105 024 633 021

